

ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

Minutas de Comunicación

1942

1938

REPUBLICA ARGENTINA



ORDENANZAS, RESOLUCIONES

Y

MINUTAS DE COMUNICACIÓN

SANCIONADAS POR EL

H. CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EN EL

PERIODO DE SESIONES DE 1923

EDICION OFICIAL

AÑO XXXII



ANULADO	
BIBLIOTECA ESTEBAN ECHAGÜE	
Nº DE INVENTARIO	00879
UBICACION	XXXIV-392 (6)
FECHADO ANALITICO	

H. C. D

BUENOS AIRES

Imprenta Gráficas "Optimus" A. Canfiello - Perú 552
1925

H. C. D	
Nº DE INVENTARIO	15402
UBICACION	X-49-15
INGRESO	3.10.33
MATERIA	

M. S.

H. CONCEJO DELIBERANTE

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE:

Saturnino J. García Anido

VICE PRESIDENTE 1º:

Antonio Zaccagnini

VICE PRESIDENTE 2º:

F. Alejandro Mohr

SECRETARIO:

Leopoldo Larco

PRO SECRETARIO:

Ignacio Cigorraga

NOMINA DE LOS SEÑORES CONCEJALES

ACEVEDO, CARLOS ALBERTO
ARIAS, FLORENCIO
BERGALLI, HECTOR
BRIUOLO, MIGUEL
CASCO, HORACIO
CASTIÑEIRAS, ALEJANDRO
GALLO, ANGEL G.
GARCIA, ANIDO SATURNINO J.
GIMENEZ, ANGEL M.
GIOVINE, JOSE
GIUSTI, ROBERTO F.
GONZALEZ MASEDA, MANUEL
GUERRICO, JOSE
IRIBARNE, ALBERTO
IRIONDO, REMIGIO
LAVIN J. ROBERTO
LOPEZ, MANUEL T.
MANACORDA, CARLOS
MOHR, F. ALEJANDRO
MOLINA, AVELINO
MOUCHET, ENRIQUE
PENELON, JOSE F.
PEREIRA, JOSE
PERTINI, SANTIAGO
QUADRI, DOMINGO C.
RAY, CARLOS A.
ROTTA, VICENTE R.
TEDIN URIBURU, VIRGILIO
VENTRE, ANDRES F.
ZACCAGNINI, ANTONIO.

COMISIONES INTERNAS

Interpretación

Presidente: Casco, Horacio

Gióvine, José; Iribarne, Alberto; Manacorda, Carlos; Tedin Uri-
buru, Virgilio.

Hacienda y Cuentas

Presidente: Acevedo, Carlos Alberto

Bergalli, Héctor; Castiñeiras, Alejandro; Lavín, J. Roberto; Ló-
pez Manuel T.

Presupuesto

Presidente: Mohr, F. Alejandro

Arias, Florencio; Giusti, Roberto F.; Manacorda, Carlos; Pereira,
José.

Previsión y Asistencia Social

Presidente: Giménez, Angel M.

Briuolo, Miguel; Gallo, Angel G.; Iriondo, Remigio; Ray Carlos A.

Higiene

Presidente: Gallo, Angel G.

González Maseda, Manuel; Molina, Avelino; Mouchet, Enrique;
Ray, Carlos A.

Obras Públicas y Seguridad

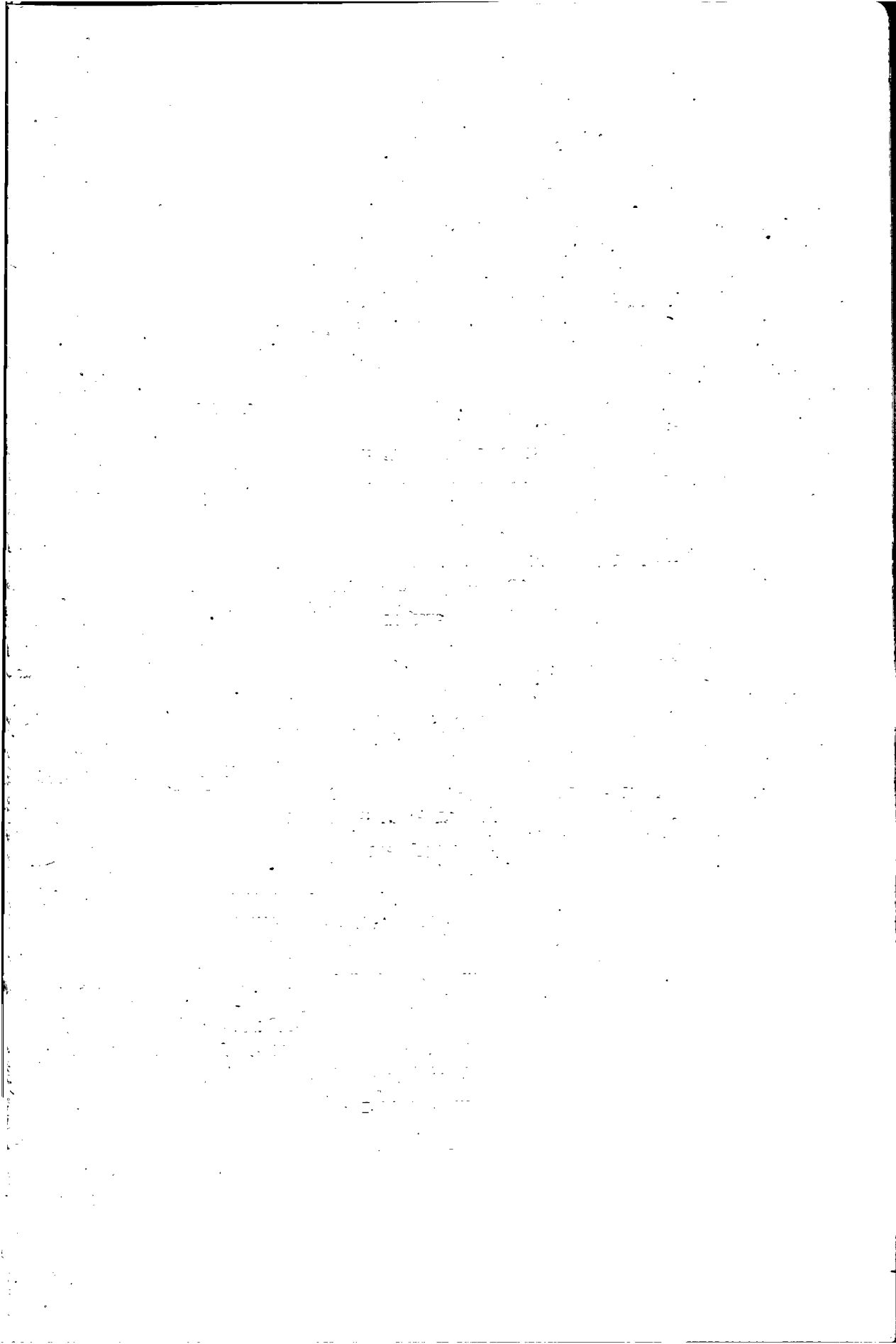
Presidente: Zaccagnini, Antonio

Giménez, Angel M.; Guerrico, José; Rotta, Vicente R.; Ventre, An-
drés F.

Biblioteca

Presidente: Castiñeiras, Alejandro

Acevedo, Carlos Alberto; Casco, Horacio; Gallo, Angel G.; Giusti,
Roberto F.





ORDENANZAS, RESOLUCIONES y MINUTAS DE COMUNICACION
SANCIONADAS EN 1923

Hornos de basuras en los hospitales. — Construcción..

Buenos Aires, Marzo 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga efectiva la disposición del artículo 2259, tít. 15, Cap. I del Digesto Municipal, procediendo de inmediato a las instalaciones de hornos incineradores de basuras en todos aquellos hospitales municipales que en la fecha carecieran de ellos.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 2, pág. 61.

Patente de rodados. — Sobre su cobro.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe verbalmente o por escrito, en virtud de cuáles disposicio-

es legales percibe la patente de rodados para el corriente año de acuerdo con su proyecto de fecha 24 de Enero ppdo.

Saludo al señor Intendente atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 2, pág. 65.

Federación Uruguay de Remo. — Acuérdatele un premio.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante para invertir hasta la suma de (\$ 1.000) un mil pesos moneda nacional en la adquisición de una Copa o trofeo, que se titulará "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires" para ser acordada a la Federación Uruguay de Remo, la que establecerá las condiciones en que será disputada en las Regatas Internacionales organizadas para el 11 de Marzo del corriente año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se pagará de la partida de gastos generales del H. Concejo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 2, pág. 66.

Informe sobre la Asociación "Casa de Galicia".

Buenos Aires, Marzo 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., una vez comprobado el retiro por el Superior Gobierno de la Nación de la personería jurídica a la Asociación "Casa de Galicia", proceda de inmediato a declarar caduca la concesión otorgada a dicha institución con fecha Diciembre 30 de 1921.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 87.

Aquilino C. Colombo. — Rectificación de la calle Orán. — Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum, celebrado con fecha dos de Diciembre de mil novecientos veintiuno entre El D. E. y el señor Aquilino C. Colombo, por el cual este señor cede a la Municipalidad una fracción de terreno de su propiedad afectada por la rectificación de la calle Orán, desde Santo Tomé y Arregui, compuesta de una superficie de doscientos veintisiete metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 227.85).

Art. 2o. — La Municipalidad, cede al señor Colombo una fracción de terreno de su propiedad, que por rectificación de la línea de la calle Orán, desde Arregui a Lascano, debe in-

corporar a su terreno y compuesta de una superficie de doscientos sesenta y siete metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 267.55).

Art. 3o. — El señor Colombo abonará a la Municipalidad por la diferencia entre ambas superficies o sean treinta y nueve metros con setenta decímetros cuadrados (m. c. 39.70), la cantidad de setenta y nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$79.40), calculado a razón de dos pesos moneda nacional (\$ 2 m/n.) el metro cuadrado, cuyo pago se efectuará en el acto de la escrituración.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 97.

Emma W. de Gelzer. — Ensanche de la Avenida Vértiz. —
Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas veintiuna del expediente agregado 898. W. 915, celebrado ad-referendum con fecha veintitres de Agosto de mil novecientos diez y siete entre el D. E. y la señora Emma Weis de Gelzer, sobre permuta de terreno y exoneración de derechos de delineación y por el cual:

- a) La señora de Gelzer cede a la Municipalidad cinco fracciones de terreno ya incorporadas a la vía pública del terreno de su propiedad, comprendido entre la Avenida Vértiz y las calles Pampa, Arribeños y Virreyes, (hoy José Hernández), compuestas, una de

trescientos noventa y cuatro metros con doce decímetros cuadrados (m. c. 394.12), para ensanchar la Avenida Vértiz, y las restantes de veinte y siete metros con ochenta y tres decímetros cuadrados (m. c. 27.83), para formación de cuatro ochavas en las esquinas de las calles Arribeños y Pampa, Avenida Vértiz y Virreyes, (hoy José Hernández), Avenida Vértiz y Pampa, y Virreyes, (hoy José Hernández) y Arribeños.

- b) La Municipalidad, en cambio, cede a la señora de Gelzer cincuenta y un metros con noventa y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 51.94), que ya ha incorporado a la citada propiedad, con motivo de la rectificación de la calle Pampa, y la exonera del pago de la cantidad de un mil setecientos veintiseis pesos con cinco centavos moneda nacional (\$ 1.726.05 m/n.), ya liquidados por concepto de derechos de delineación de los cercos construídos, comprometiéndose la Municipalidad, además, a no efectuar el ensanche hasta la línea definitiva, sino después de transcurrido un plazo de diez años.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 3, pág. 98.

Cía. de Tranvías Anglo Argentino. — Recorrido de sus coches por la Avenida San Martín.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera las gestiones del caso a fin de que la Compañía Anglo-Argentina Lda. establezca que sus coches que hacen el reco-

mo de la Avda. San Martín hagan "parada" frente a la portada principal del Instituto de la Liga Argentina contra el Cáncer.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 112.

Obras públicas municipales. — Informes.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que en la sesión del viernes 16 del corriente o en la subsiguiente, el D. E. le informe verbalmente:

- 1o. Del estado actual de las obras públicas ordenadas por ordenanzas especiales o por las de presupuesto de los años 1921 y 1922.
- 2o. Del estado de las cuentas referentes a cada una de esas obras, y
- 3o. Que razones motivan la supresión de todas esas obras del proyecto de presupuesto para 1923 preparado por el D. E.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 116.

Deficiencias en los servicios de primeros auxilios. — Informes.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que se le informara por escrito sobre posibles deficiencias de los servicios de primeros auxilios y que medidas ha tomado o piensa tomar para corregirlas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 4, pág. 126.

Calles interceptadas por los F.F. C.C. — Informes.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la brevedad posible sobre todos los antecedentes de que disponga relacionados con la apertura de las calles de la ciudad interceptadas por las vías de ferrocarriles.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 135.

Establecimientos en los interiores de los Mataderos de Liniers. — Informes.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del señor Intendente

quiera informar para la sesión del martes próximo o la subsiguiente verbalmente o por escrito:

- 1o. Si es exacto que en el interior de los Mataderos Públicos Municipales funcionan establecimientos pertenecientes a sociedades o particulares que comercian sobre el aprovechamiento y elaboración de los subproductos de la faena del ganado en los Nuevos Mataderos.
- 2o. Si es exacto que esos establecimientos particulares no pagan alquiler ni impuesto alguno al municipio.
- 3o. Si es exacto que esos establecimientos aprovechan instrumentos y material de la Municipalidad.
- 4o. Desde que fecha funcionan y con que permiso.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 137.

Sobre los servicios telefónicos.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1923.

Honorable Cámara de Diputados:

El H. Concejo Deliberante se dirige a la H. Cámara de Diputados de la Nación expresándole su deseo de que en la legislación que se proyecta, sea reconocida la jurisdicción municipal sobre los servicios telefónicos que se prestan dentro del municipio.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 5, pág. 148.

Servicio médico permanente en los hospitales.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe verbalmente o por escrito las razones de carácter científico o legal que han determinado a la Dirección de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública el decreto del 25 de Enero por el que deja cesantes a los médicos del servicio permanente de los hospitales.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 155.

Presupuesto e Impuestos. — Sanción de un duodécimo.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárese en vigencia hasta el 31 del corriente un duodécimo del Presupuesto General de Gastos sancionado para el año 1922.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a percibir hasta el 31 del corriente aquellos impuestos cuyos pagos se efectúen diaria, semanal o mensualmente de acuerdo con la ordenanza de impuestos de 1922.

Art. 3o. — Los contribuyentes estarán sujetos a los aumentos, disminuciones o supresiones que se sancionen en las respectivas ordenanzas para el corriente año.

Art. 4o. — Los gastos que importan la presente, se descontarán del presupuesto general de gastos que se sancione para el corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 158.

Hospital Alvear. — Cambio de los pisos en varias salas.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. procederá a hacer cambiar los pisos de madera por pisos de mosaicos en las salas 13 al 18 del hospital Alvear.

Art. 2o. — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ordenanza, se imputarán a la partida del Presupuesto de 1923 que se destina a "la ampliación, reforma y conservación de propiedades y dependencias municipales incluso la administración sanitaria (excluido el personal administrativo)".

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 162.

Hospital Alvear. — Adquisición de muebles para la sala 1a.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Destínase hasta la suma de tres mil qui-

nientos pesos m.n. de la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año para la adquisición de camas, sillas y mesas de luz y para revestir de azulejos el consultorio externo de la Sala 1a. (servicio de cirugía) del Hospital Alvear.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 163.

Computación de servicios a los empleados municipales en el orden nacional.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

Al H. Congreso de la Nación:

El H. Concejo Deliberante solicita del H. Congreso de la Nación la inclusión en la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de un artículo por el que se reconozcan y computen los servicios prestados por los empleados en la Municipalidad de Buenos Aires.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 163.

Designación del Dr. A. Zubizarreta como Director de la Administración Sanitaria. — Acuerdo.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D.

E. para confirmar en el cargo de Director General de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública al doctor Abel Zubizarreta.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 164.

Contador General. — Designación del Dr. Julio N. Bastiani. —
Acuerdo.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el D. E. para confirmar en el cargo de Contador General de la Municipalidad al doctor Julio N. Bastiani.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 6, pág. 164.

Sobre las utilidades de la Lotería Nacional.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1923.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante solicita de ese D. E. le informe por escrito si en todos los casos de aprobación, clasificación y distribución de las utilidades líquidas que realiza la Comisión Administradora de la Lotería Nacional, interviene el

Señor Intendente como lo establece el decreto reglamentario de la ley 3313 de fecha Noviembre 6 de 1895 en sus artículos 2 y 3.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 7, pág. 175.

Aumento de bancos en el Balneario Municipal.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda a la brevedad posible al aumento de los bancos existentes en el Balneario Municipal.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 195.

Concurso para el nombramiento de médicos en la
Asistencia Pública.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1923.

Señor Intendente,

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. haga suspender todo concurso sobre nombramientos de médicos de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, hasta tanto este

Cuerpo se avoque el estudio del asunto, de acuerdo con los informes que él mismo le debe suministrar.

Saludo al señor Intendente atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 203.

Carreras de bicicletas. — Campeonato de velocidad. —
Acuérdase un premio.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. otorgará, a los ganadores del campeonato de velocidad del Río de la Plata, que se disputará en la ciudad de Montevideo el día 27 de Mayo de 1923, un premio análogo al que hace referencia el artículo 2436 del D. Municipal (Ordenanza del 9 de Octubre del año 1900).

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 204.

Establecimientos en el interior de los Mataderos. — Remisión
de expedientes.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. le remitiera a la brevedad posible los expedientes Nos. 58.201. A. 1911; 8.823. S. 1914; 8.387. S. 1913; 25.442. A. 1915; y 20.155. U. 1917, que cita en el informe de la Administración de Corrales relacionados con los establecimientos pertenecientes a sociedades o particulares que funcionan en el interior de los Mataderos Públicos municipales.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 8, pág. 185.

Construcción de un puente a alto nivel en la calle Paramaribo.

Buenos Aires, Abril 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones pertinentes ante el Superior Gobierno de la Nación para que la Empresa del Ferrocarril Oeste construya un puente a alto nivel a la altura de la calle Paramaribo y Avellaneda, para peatones y tráfico.

Saludo al señor Intendente atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 227.

Instalación de toldos en los negocios y fijación de avisos
en la Avenida de Mayo. — Informes.

Buenos Aires, Abril 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito y a la brevedad posible los siguientes puntos:

1o. En virtud de qué razones no se cumple la disposición expresa del artículo 232 del Digesto Municipal en lo que se refiere a los soportes desmontables de los toldos instalados frente a los negocios,

2o. Qué impuesto percibe la Municipalidad por los avisos y "affiches" colocados en las columnas de esos toldos.

3o. En virtud de qué razones el D. E. permite la colocación de avisos en los cercos de muros y paredes en las casas y terrenos con frente a la Avenida de Mayo y a las calles que circundan a las Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso, o legibles desde ellas, en contra de lo establecido en el artículo 10 de la ordenanza del 1o. de Abril de 1922.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 234.

Tarifas Tranviarias. — Sobre su aumento.

Buenos Aires, Abril 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la prórroga solicitada y vuelva al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 9, pág. 236.

Rellenamiento de terrenos en las calles Maturín,
Paysandú y otras.

Buenos Aires, Abril 10 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. intime al
o a los propietarios del terreno ubicado entre las calles Maturín,
Paysandú, Paramaribo y Añasco el desagotamiento o re-
llenamiento del mismo y en caso necesario proceda con los
medios de que dispone a efectuarlo por administración.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 10, pág. 309.

Establecimientos en el interior de los Mataderos. —
Remisión de expedientes.

Buenos Aires, Abril 10 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera del D. E. la remisión
de los expedientes solicitados por su minuta de comunicación
de fecha 23 de Marzo ppdo. y que cita en el informe de la
Administración de Corrales, relacionados con los estableci-
mientos pertenecientes a sociedades o particulares; que fun-
cionan en el interior de los mataderos públicos municipales.

Saludo al señor Intendente atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 10, pág. 326.

Calles Portela, Tandil y otras. — Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las necesarias disposiciones a fin de que la zona comprendida por las calles: Avenida Campana, Portela, Tandil y Lafuente, sea dotada de mejoras indispensables para la vialidad pública y seguridad del vecindario, como también de los necesarios servicios públicos que reclama la higiene, como ser:

Alumbrado público.

Recolección de residuos.

Pasos de piedra.

Cunetas de desagüe, y demás que sea requerido por el estado en que se halla dicha zona.

También indica el H. Concejo Deliberante al D. E. la necesidad de establecer una cuadrilla permanente de peones en dicha zona, para que la mantenga en buenas condiciones.

Como asimismo que se proceda, con los elementos de que dispone, al arreglo de los jardines en el centro de la calzada de la calle Merlo, en la parte del trazado que cruza dicha zona.

Saluda con toda consideración al señor Intendente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 346.

Raid aéreo por el Mayor D. Pedro Zanni. — Adquisición de un avión.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. invertirá hasta la suma de treinta

mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n) en la adquisición de un avión que se denominará "Ciudad de Buenos Aires", para el raid aéreo que realizará el Mayor don Pedro Zanni, alrededor del mundo.

Art. 2o. — El D. E. queda facultado para realizar la compra del avión de común acuerdo con la Comisión Nacional Pro Vuelta al Mundo en Aeroplano.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 346.

Rectificación de la calle Medrano.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo desea que el D. E. informe si, en cumplimiento de la ordenanza de Mayo 1o. de 1914, relativa a la expropiación de las fracciones de terreno afectadas por el trazado de la calle Medrano entre Bartolomé Mitre y Rivadavia, ha iniciado el correspondiente juicio.

En caso de que no se hubiese dado cumplimiento a lo dispuesto en la ordenanza de referencia, el H. Concejo desea saber igualmente que motivos pueden haberse opuesto a ello.

Saludo al señor Intendente atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 349.

Calle General Paz. — Construcción de un pasaje.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima necesario que el D. E. exija de la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires la construcción de un pasaje lateral para peatones adherido al puente que ella utiliza para el cruce de sus líneas en la calle General Paz entre Dorrego y Concepción Arenal.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 350.

Construcción de un puente entre las calles F. Lacroze y Avilés.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería complacido que el D. E. realizara las gestiones necesarias para que el Poder Ejecutivo de la Nación ordene al Ferrocarril Central Argentino la construcción de un puente para todo tráfico que permita el cruce de sus vías en un punto equidistante de las calles Federico Lacroze y Avilés.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 350.

Recorrido de las línea de tranvías Nos. 35 y 36.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima necesario que la Compañía de Tranvías Anglo Argentina coloque una curva que permita la unión de las líneas que corren por la calle Nahuel Huapí con las de la calle Crámer para que el recorrido de los servicios 35 y 36, en los casos de inundación de las calles Pampa y Vidal, pueda efectuarse por las calles Pampa, Cabildo, Nahuel Huapí y Crámer y vería con agrado que el D. E. hiciera las gestiones pertinentes.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 351.

Asilo Gobernador Viamonte. — Compra de dos pianos. —
Autorización.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

Artículo 1o. — Modifícase la resolución sancionada por el H. Concejo Deliberante el día 18 de Marzo de 1921, en la siguiente forma:

“Art. 1o. — El D. E. procederá, previo los trámites del caso, a adquirir dos pianos-pianolas y dos bibliotecas con libros apropiados, efectos que deberán ser entregados al Asilo Gob. Viamonte, para el uso y distracción de sus asilados.

“Art. 2o. — Para el cumplimiento del artículo anterior,

destínase la suma de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000 m/n.), cantidad que se tomará de la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 352.

Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. —
Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Exonérase a la Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital, del pago de los derechos por inhumación de cadáveres que efectúe en el panteón que posee en el cementerio del Oeste.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 352.

Liga Argentina contra la Tuberculosis. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Liga Argentina contra la

tuberculosis (sede central) un subsidio de cincuenta mil pesos, moneda nacional (\$ 50.000 m.n.).

Art. 2o. — Dicha cantidad deberá ser administrada por la institución recurrente, repartíendola equitativamente y de acuerdo con sus necesidades, entre los cinco dispensarios de su dependencia (Santa Fe 4292; Libertad 845; Dr. Eduardo Wilde de la Comisión de Villa Crespo, Sub-Comité Belgrano de la Comisión de Belgrano y Preventorio de Bánfield), debiendo dar cuenta a la Municipalidad de la inversión de la suma acordada.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 355.

Asociación Nacional de Boy Scouts Argentinos. —

Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Abril 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Nacional de Boy Scouts Argentinos, un subsidio de cinco mil pesos, moneda nacional (\$ 5.000 m.n.).

Art. 2o. — La Asociación recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo prime-

ro se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 11, pág. 355.

Horario de alumbrado de la ciudad.

Buenos Aires, Abril 17 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E., por intermedio de las oficinas técnicas correspondientes, estudie la forma de distribuir las horas actuales de iluminación de la ciudad, de manera que en las primeras horas del día, antes de la salida del sol, las calles no queden a oscuras como sucede actualmente.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 12, pág. 376.

Empresa del teatro Colón. — Informes.

Buenos Aires, Abril 17 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante pide al D. E. se sirva informar, verbalmente o por escrito, sobre los siguientes puntos:

1o. A cuánto asciende la suma depositada por el empresario del teatro Colón en el Banco Municipal de Préstamos en concepto de abono, según la cláusula 14 del contrato de concesión.

2o. Si la Comisión Administradora del teatro Colón ha autorizado al empresario, y en virtud de qué razón, a contratar los componentes de la orquesta y de los coros en el extranjero.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 12, pág. 383.

Recolección de basuras en la calle Jonte.

Buenos Aires, Abril 20 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el barrido y limpieza y la recolección de basuras en la calle Jonte de Sanabria a Lope de Vega, localidad conocida por Monte Castro.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 13, pág. 411.

Colonia para leprosos.

Buenos Aires, Abril 20 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el De-

partamento Ejecutivo hiciera las gestiones necesarias ante el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a fin de que a la mayor brevedad sea construída la colonia para leprosos, proyectada en el Chaco, en la línea del Ferrocarril de Resistencia a Metán, por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 13, pág. 417.

Tarifas, combinaciones y horarios tranviarios. — Sobre su modificación.

Buenos Aires, Abril 20 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. hará saber a las empresas de tranvías que no consentirá ninguna modificación ilegal en las tarifas, combinaciones, horarios y horas de trabajo del personal obrero, y que reprimirá con toda energía cualquier movimiento huelguista instigado por las empresas, que amenace el regular funcionamiento de las distintas líneas.

Art. 2o. — En el caso de una paralización parcial o total del servicio a que se refiere el artículo anterior, el D. E. se hará cargo de la dirección y administración de las empresas de tranvías a los efectos de la normalización de ese servicio público, con la cooperación de los elementos o gremios auténticos, que no respondan a influencias patronales y que estén de acuerdo con los propósitos de la presente resolución.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 13, pág. 419.

Presupuesto e Impuestos. — Sanción de un duodécimo.

Buenos Aires, Abril 20 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase en vigencia, hasta el 30 del corriente, un duodécimo del Presupuesto General de Gastos sancionado para el año 1922.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a percibir hasta el 30 del corriente, aquellos impuestos cuyo pago se efectúa diaria, semanal o mensualmente, de acuerdo con las ordenanzas de impuestos de 1922.

Art. 3o. — Los contribuyentes estarán sujetos a los aumentos, disminuciones, o supresiones que se sancionen en las respectivas ordenanzas para el corriente año.

Art. 4o. — Los gastos que importen la presente se descontarán del presupuesto general de gastos que se sancione para el corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 13, pág. 430.

Inhumación de los restos del Rdm. Arzobispo, Dr. Mariano A. Espinosa en la Catedral. — Permiso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Concédese el permiso para que los restos

del Rdmo. Arzobispo de Buenos Aires, Dr. Don Mariano Antonio Espinosa, sean inhumados en la Iglesia Catedral de esta Capital.

Art. 2o. — El D. E., por intermedio de la Administración Sanitaria, adoptará las medidas necesarias para que esa inhumación se realice en forma que no afecte la higiene general de la población.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Ánido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 13, pág. 430.

Terreno de la "Sportiva". — Informes.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. se sirva suministrarle los siguientes datos:

1o. Superficie total de la propiedad municipal conocida con el nombre de "La Sportiva", limitada por la Avenida Vértiz, la calle Dorrego, el Boulevard Luis María Campos y otras calles.

2o. Superficie de terreno que será necesario expropiar para la ampliación de dicho inmueble hasta la línea de edificación de la calle Chenaut frente al noroeste.

3o. Costo aproximado de la expropiación, calculando el precio de la tierra y el de los edificios existentes.

4o. Si el mismo inmueble está afectado, en todo o en parte, a un destino determinado, y, en caso afirmativo, cuál es dicho destino y demás datos relacionados con las concesiones otorgadas.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 444.

Desmante de las calles Cuenca y Jonte.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, en conocimiento de las denuncias formuladas por la Sociedad de Fomento de Villa del Parque ante la Intendencia Municipal acerca de la inconveniencia de los trabajos de desmante realizados por cuadrillas municipales en las calles Cuenca y Jonte, denuncias que la prensa periódica ha recogido y comentado, solicita del D. E. quiera informarle por escrito sobre los fundamentos y veracidad de dichas denuncias, y a quién pertenecen las propiedades que benefician de esos trabajos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 445.

Cía. de Tranvías Lacroze. — Recorrido de varias líneas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. que co-

re a fojas seis vuelta y siete, dictado ad-referendum, con fecha 24 de Junio de 1919, por el cual se aprueba el recorrido de las nuevas líneas establecidas por la Compañía Lacroze de Buenos Aires Limitada, entre Retiro y Arsenal, y 25 de Mayo y Tucumán a Avenida La Plata, siendo dichos recorridos como sigue:

- a) Arrancando de Retiro por Avenida Oeste, Buchardo, Tucumán, Libertad, Lavalle, Talcahuano, Corrientes, Callao, Entre Ríos, Pavón hasta el Arsenal de Guerra, regresando por Pavón, Jujuy, Constitución, Castro Barros, Cochabamba, Loria, Humberto I., Sarandí, Ayacucho, Corrientes, Callao, Lavalle, 25 de Mayo, Córdoba, Avenida Oeste, al punto de partida.
- b) Partiendo de 25 de Mayo y Tucumán, continuando por ésta, Libertad, Lavalle, Talcahuano, Corrientes, Callao, Entre Ríos, Venezuela, Loria, Agrelo a Avenida La Plata, regresando por Avenida La Plata, Cochabamba, Loria, Humberto I., Sarandí, Chile, Entre Ríos, Callao, Lavalle, 25 de Mayo al punto de partida.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 450.

Américo S. J. de Tullio y otros. — Inscripción como constructores.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Estése a lo resuelto por el D. E. en los expedientes 2373. H. 921, 1400. T. 922, 2105. S. 922,

2376. G. 922, iniciados por los señores Américo S. J. di Tullio, Juan Santarelli, Rafael M. Gutiérrez y Alejandro S. Hume, respectivamente, no haciendo lugar a la inscripción de constructor, por cada uno de ellos solicitada. A sus efectos vuelva lo actuado al citado departamento.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 450.

Colonia de Crónicos "General Rodríguez". — Mejoras.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. haga realizar en la Colonia de Crónicos "General Rodríguez", los trabajos a que se refieren los expedientes Nos.: 8208. D. 922 y 14799. C. 922, Nota 4992 y que se relacionan con la terminación de una sala, construcción de un cuarto de baño y reparaciones en general, respectivamente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 451.

Locación de inmuebles municipales. — Expendio de bebidas
alcohólicas. — Prohibición.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — En todo contrato de locación de inmuebles

municipales, para el establecimiento de restaurants, hoteles, confiterías, bars, y recreos se incluirá una cláusula que prohíba, en ellos bajo pena de su rescisión, el expendio de bebidas alcohólicas o la propaganda de las mismas.

Exceptúanse de esta prohibición las bebidas fermentadas.

Art. 2o. -- Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 454.

Hospitales Tornú y Muñiz. — Construcción de pabellones.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. mandará construir por licitación en el hospital Tornú un pabellón para ser destinado al servicio de niños tuberculosos y otro en el hospital Muñiz para el servicio de mujeres tuberculosas.

Dichas construcciones deberán responder, de acuerdo con la superficie de terreno de que se disponga, a la mejor y mayor amplitud de los servicios a que se destinan.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se imputará a los fondos destinados a la lucha contra la tuberculosis.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 454.

Lucila S. de Bollini. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE.

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora Lucila Sciurano de Bollini, un subsidio de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m/n.).

Art. 2o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 454.

Corso de las flores en el Parque 3 de Febrero. — Aprobación de un decreto del D. E.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase el decreto del D. E. por el que se autorizó a la Sociedad de Beneficencia de la Capital, para hacer uso del Parque 3 de Febrero durante los días 8, 9, 10 y 16 de Diciembre del año 1922, a fin de realizar el "Corso de las Flores" y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 455.

Tratamiento de los animales. — Modificación del
Art. 2552 del D. M.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — A los efectos de la Ley No. 2786, de 3 de Agosto de 1891, se consideran actos punibles por malos tratamientos a los animales:

1o. Los castigos brutales, torturas y mortificaciones inhumanas.

2o. Hacerlos padecer por la exigencia de esfuerzos que razonablemente no puedan realizar.

3o. Utilizarlos en caso de enfermedad externa o interna, de extenuamiento o de fatiga por abuso de trabajo. •

4o. No prestarles debida asistencia en tales circunstancias.

5o. Hacerlos padecer hambre o sed o darles alimentación deficiente.

6o. Encerrarlos o transportarlos en malas condiciones de comodidad e higiene, faltos de espacio, luz, aire y alimento.

7o. Explotarlos en juegos y espectáculos prohibidos.

8o. No evitar sufrimientos inútiles a todo animal cuyo exterminio sea indispensable.

9o. Dejar de ordeñar las vacas de tambo por más de 24 horas.

10. Reñir gallos, perros o gatos.

11. Usar cabezada de más de dos kilos.

12. Las corridas de toros o novillos y las parodias de las mismas.

13. Emplear bozales o trompetas que no sean de suela bastante rígida o sin las aberturas necesarias para facilitar la respiración.

14. El uso de anteojeras u otro accesorio del arnés que priven o dificulten la visual hacia adelante o lastimen sus ojos con el roce.

Art. 2o. — Los infractores a cualquiera de los incisos del artículo anterior serán penados con una multa de diez pesos m.n., o dos días de arresto. Son indistintas y solidariamente responsables en cada caso de infracción, el dueño del animal, el que los tiene en guarda o venta, el que los hace servir, el que los expone, mutila o martiriza y el que los conduce o transporta.

La pena se hará siempre efectiva, sin perjuicio de hacerse cesar inmediatamente el acto de crueldad que la motive.

Art. 3o. — Deróganse los artículos 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558 y 2560 del D. M.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 456.

Hospital Pirovano. — Mejoras.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. hará proyectar, de acuerdo con lo que al respecto aconseje la Dirección Sanitaria, la construcción de una cocina en el hospital Pirovano y la transformación y habilitación de la que actualmente existe para destinarla a los servicios de primeros auxilios y de ortopedia.

Realizados esos estudios y cálculos de costo de las obras indicadas, los elevará a consideración del H. Concejo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 456.

Asociación de fomento Villa Gral. Lamadrid. — Disposición sobre higiene pública. — Queja.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, no ha lugar al recurso de queja interpuesto por la Asociación de Fomento Villa General Lamadrid a fs. 1 del expediente No. 2440, A. 1922 y archívese con notificación de la interesada.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 457.

Remisión del decreto reglamentario de la ordenanza sobre construcción de casas baratas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le envíe el decreto reglamentario de la Ordenanza del 25 de Julio de 1922 relativa a la construcción de casas baratas por la Compañía de Construcciones Modernas.

En el caso de que ese decreto no hubiese sido dictado, el H. Concejo desea se le informe por escrito sobre las razones que ha tenido para no hacerlo.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 454.

Manuel Romay. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Compútese a don Manuel Romay doce años y tres meses de servicios prestados a la Administración Municipal, a los efectos de completar los veinte años necesarios para la jubilación mínima a que alude el artículo 2481 del D. M. (Edic. 1918):

Art. 2o. — Al acordar a don Manuel Romay los beneficios que resulten de la computación que se dispone en el artículo 1o., ellos se abonarán en la siguiente forma: con fondos de la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, los servicios por los cuales se pagó el descuento reglamentario y los demás de la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 458.

Hospital Durand. — Adquisición de instrumental.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Destínase la suma de diez mil pesos mone-

da nacional (\$ 10.000 m/n.) para la adquisición de instrumental con destino a los servicios del hospital Durand.

Art. 2o. — Ese gasto se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto de 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 458.

Análisis de sustancias alimenticias y bebidas. — Expedición de certificados.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase caducos los certificados de análisis de sustancias alimenticias, condimentos, bebidas y sus materias primas expedidos por las oficinas técnicas municipales con anterioridad al 1o. de Enero de 1922.

Art. 2o. — Los comerciantes, fabricantes, representantes, agentes o poseedores de mercaderías alimenticias o bebidas en cuyos rótulos o envases se hagan declaraciones inexactas sobre certificados de análisis que no les hayan sido expedidos de conformidad con ésta y las demás ordenanzas correspondientes que rijan, serán penados:

- a) Con multa de cien pesos o arresto de quince a treinta días la primera infracción y con las mismas penas y clausura hasta por sesenta días del local donde se cometa la contravención, en las reincidencias;
- b) Con la inutilización inmediata de los rótulos, marbetes o leyendas que contengan falsas enunciaciones o

menciones de certificados expedidos con anterioridad a la fecha indicada en el artículo anterior.

Art. 36. — Los poseedores de mercaderías en contravención con la presente ordenanza podrán eximirse de las penas que la misma indica, siempre que justifiquen debidamente, ante la oficina que corresponda, su buena fé y la procedencia de esa mercadería.

Art. 40. — Esta ordenanza entrará en vigor a los treinta días de la fecha de su promulgación.

Art. 50. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 459.

acordado

Maternidades en los hospitales. — Acceso de visitas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Con excepción de los días fijados para las visitas ya establecidos en los hospitales y asilos municipales, se habilitará una hora diaria para que puedan visitarse los enfermos por sus allegados.

Art. 2o. — Exceptúanse de la anterior disposición los enfermos que padezcan enfermedades infecto contagiosas.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 460.

Mandato de los señores concejales. — Sorteo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Para determinar la duración del mandato de los Señores Concejales electos el 26 de Noviembre de 1922, acéptase el procedimiento indicado por la Comisión de Interpretación en el precedente dictamen. La Mesa Directiva procederá a realizar el sorteo en el día de la fecha.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 463.

Carlos Lacoste. — Devolución de descuentos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. que corre a fs. 6 v., en virtud del cual se denegó a Don Carlos Lacoste la devolución de los descuentos aportados a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 465.

Juan Scannone. — Clausura y desocupación de un inquilinato.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. que corre a fs. 3 y vuelva el presente expediente a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 466.

Domingo De Rosa. — Mejoras en un inquilinato.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. que corre a fs. 3 del Exp. No. 593. D. 923 y vuelvan las presentes actuaciones a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 466.

Cía. Italo Argentina de Electricidad. — Derechos por inspección de nuevas instalaciones. — Reclamo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Enero 5 de 1923 y vuelva el presente expediente a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 467.

Armando L. Boero. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se computen a don Armando L. Boero, dentro de los términos de la ordenanza de 31 de Julio de 1922, los servicios prestados a la Administración Municipal desde Marzo 1o. al 30 de Abril de 1903.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 467.

Bartolomé Caviglia. — Pago de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza. — Reclamo.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la reclamación que con respecto a la tasa general que corresponde abonar a la propiedad Remedios 2764/80 formula don Bartolomé Caviglia, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 468.

Gregorio Piegari. — Jubilación.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a don Gregorio Piegari la suma que en concepto de jubilación le corresponde por el período comprendido entre el 18 de Agosto de 1920 y el 31 de Diciembre de 1921.

Art. 2o. — El gasto que demanda el cumplimiento del artículo anterior se imputará en la misma forma que la jubilación acordada por decreto de Febrero 16 de 1922.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

E. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 468.

Ignacio N. Coulín. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Ignacio N. Coulín la suma de dos mil cuatrocientos tres pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 2.403.60 m.n.) a que se refieren las boletas de fs. 4 y 5 del Expediente No. 94476. C. 922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 469.

Instalación de cámaras frigoríficas en los locales
de venta de carne, etc.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 6o. de la ordenanza de Diciembre 21 de 1922, relativa a la instalación de cámaras frigoríficas en los locales destinados al expendio de carne, pescado y productos similares, en la forma que a continuación se expresa:

“Acuérdase un plazo que vencerá el 31 de Octubre del año 1923, para que los locales existentes, a que se refiere el Art. 1o., sean puestos en las condiciones que determina la presente ordenanza.

“La disposición del Art. 5o. que antecede, se aplicará desde la promulgación de esta ordenanza”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 470.

Mataderos de Liniers. — Descanso dominical.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el Art. 2o. de la ordenanza de Diciembre 21 de 1922, sobre trabajo en los Mataderos de Liniers en días domingos, en la forma que a continuación se expresa:

“Esta ordenanza empezará a regir el 1o. de Noviembre del año 1923”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 470.

Lavado de la calle Lima.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. con los medios de que dispone, efectúe diariamente el lavado de la calle Lima entre las de Brasil y Caseros.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 470.

Establecimientos que produzcan polvos orgánicos y minerales. —
Sobre su reglamentación.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones expuestas en el anterior dictamen de la Comisión de Higiene, archívese el expediente No. 542. I. 923.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 471.

Antonio Malvagni. — Licencia. — Prórroga.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el procedimiento adoptado por el D. E. en virtud del cual se prorrogó la licencia acordada por Resolución de Julio 31 de 1922 al Director de la Banda Municipal, don Antonio Malvagni.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 471.

Miguel Bercovich. — Suspensión de la firma como constructor.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Redúcese a un año el plazo que establece el decreto del D. E. de Julio 14 de 1922 por el cual se suspende en el uso de la firma al constructor Don Miguel Bercovich y vuelvan las presentes actuaciones a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 472.

Alumnos de la Escuela Industrial de la Nación. — Inscripción
como constructores.

Buenos Aires, Abril 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para inscribir como constructores de segunda categoría, a los alumnos egresados del curso nocturno de construcciones que se dictó en la Escuela Industrial de la Nación en el año 1921, siempre que hubiesen aprobado el curso complementario de acuerdo al programa aprobado por el D. E. y previa presentación del certificado de idoneidad expedido por esa Institución.

Art. 2o. — Autorízase igualmente la inscripción de los alumnos que en adelante egresen del curso nocturno de construcciones que se dicta en la Escuela Industrial de la Nación, una vez que esta Institución incorpore definitivamente a su enseñanza el curso complementario a que se hace referencia en el Art. 1o., a cuyo fin deberá obtener del D. E. la aprobación del plan de estudios a dictarse en lo sucesivo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 14, pág. 473.

Contraste de pesas y medidas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé estric-

to cumplimiento a la ordenanza de contraste de pesas y medidas, y al mismo tiempo denuncie a los agentes fiscales por intermedio del Cuerpo de inspectores, las infracciones a las leyes 52 y 845.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 483.

Higinio Sierra. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha 20 de Diciembre de 1921 y vuelva el presente expediente al mismo Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 493.

Prolongación de la línea de tranvías No. 34.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione

de la Empresa de Tranvías Anglo-Argentina la prolongación del recorrido de la línea 34, que en la actualidad termina en Chacabuco y Moreno, hasta Chacabuco y Garay o Chacabuco y San Juan, regresando por Piedras a tomar su recorrido actual.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 493.

Calle Godoy Cruz, Guzmán, etc. — Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante insiste en el deseo expresado en la minuta de comunicación sancionada con fecha 6 de Mayo de 1921, sobre la urgencia de adoptar las medidas de salubridad, higiene y cuidado de la vía pública establecidas en las ordenanzas vigentes, dentro del perímetro comprendido por las calles Godoy Cruz, Jorge Newbery, Guzmán, Cargomargo y Warnes.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 494.

Habilitación de piletas de natación en los parques públicos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre los siguientes puntos:

a) Cuántas piletas de natación hay actualmente habilitadas en parques públicos.

b) Cuales son los parques públicos carentes de ese servicio, que permitirían su instalación en forma adecuada.

c) Cual sería el gasto que irrogaría la construcción de las piletas de natación, que a juicio del D. E. fuese conveniente o posible instalar en sitios públicos, a fin de intensificar ese deporte de eminente utilidad pública por razones de salud e higiene.

El H. Concejo Deliberante espera que el D. E. se preocupe con preferencia de este asunto y le haga conocer su pensamiento sobre la forma más práctica de hacer efectivo el propósito que motiva la presente, a fin de que ese servicio público pueda ser iniciado en la venidera estación de verano.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 494.

Calles Warnes, Godoy Cruz, etc. — Trabajos de nivelación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante desea que el D. E. por intermedio de sus oficinas técnicas haga practicar los estudios necesarios para la nivelación y saneamiento de la zona comprendida dentro de las calles Warnes, Triunvirato, Godoy Cruz y Jorge Newbery y, una vez realizados someterá al H. Concejo los proyectos tendientes al expresado objeto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 495.

Calles Vera y Dorrego. — Ampliación de pasos a nivel.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima conveniente para mejorar la vialidad pública, que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, amplie los pasos a nivel existentes en el cruce de su línea principal a la altura de las calles Vera y Dorrego, y vería con agrado que el D. E. realizara las gestiones del caso, para obtener de la citada empresa la realización de las respectivas obras.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 495.

Calle Jujuy entre Caseros y Rondeau. — Construcción de cercos y veredas.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe que resultado ha obtenido con el procedimiento seguido por expediente 68553. S. 915 y agregados 14206. J. 917; 68553. J. 917, y 42009. J. 920, que cita en su mensaje por el que contesta la minuta de fecha 28 de Julio de 1922, para el cumplimiento de la ordenanza de cercos y veredas en el inmueble ubicado en la calle Jujuy de Caseros a Rondeau y en media cuadra respectivamente, por Caseros y Rondeau entre Jujuy y Catamarca a que dicha minuta se refería.

También desea el H. Concejo Deliberante, que, en caso

de que el procedimiento seguido no haya dado resultado satisfactorio, le sean remitidas las constancias respectivas para la resolución que fuere adaptable al caso.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 495.

Apertura de las calles Cabildo, Dorrego, etc.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el Departamento Ejecutivo gestionara del Superior Gobierno de la Nación la apertura de las calles interceptadas por el inmueble que ocupan las dependencias del Ministerio de la Guerra, limitado por las calles Cabildo, Dorrego, Luis María Campos y Jorge Newbery.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 496.

o

Sucesión de D. Luis Ortiz Basualdo. — Trazado de la calle Yerbai. — Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acéptase la permuta que proponen los he-

rederos de la sucesión del señor Luis Ortiz-Basualdo, por la cual esos señores ceden a la Municipalidad, ocho fracciones del terreno de su propiedad limitado por las calles Rivadavia, Granaderos, Beltran y Vías del Ferrocarril Oeste, compuestas dichas fracciones de una superficie total de ciento sesenta y un metros con dos decímetros cuadrados, (m. c. 161.02), con destino a ampliación y formación de ochavas y regularizar el ancho de la calle Yerbál, a cambio de dos fracciones de terreno municipal, con una superficie total de ochenta y dos metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 82.49), que dichos señores deben incorporar a su propiedad.

Art. 2o. — La permuta se efectuará de acuerdo con lo indicado en los planos que corren agregados, señaladas las fracciones de terreno con tinta carmín y amarilla respectivamente, y autorízase al D. E. a suscribir la escritura correspondiente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica. No. 15, pág. 496.

Sociedad Anónima "La Estrella". — Rectificación de la calle Chorroarín. — Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum que corre a fojas tres celebrado con fecha nueve de Enero de mil novecientos veintidós, entre el D. E. y el señor Francisco Raineri, en su carácter de Director General de la So-

ciudad Anónima "La Estrella" sobre permuta de terreno y por el cual:

- a) La Sociedad Anónima "La Estrella", propietaria del terreno ubicado con frente a la calle Chorroarín desde las vías del F. C. C. Buenos Aires, en una extensión de cuatrocientos veintiseis metros, con setenta centímetros lineales (mts. 426.70), hasta casi la altura de la prolongación de la calle Morlote, cede a la Municipalidad dos fracciones del mismo, que se encuentran afectadas por la rectificación de la línea de la calle Chorroarín y compuestas de una superficie de trescientos cuarenta y dos metros con ochenta y tres decímetros cuadrados, (m. c. 342.83), la primera y de sesenta y cuatro metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados, (m. c. 64.45), la segunda, o sea una superficie total de cuatrocientos siete metros con veintiocho decímetros cuadrados (m. c. 407.28).
- b) La Municipalidad, en compensación, cede a la Sociedad Anónima "La Estrella", dos fracciones de terreno que por rectificación de la línea de la calle Chorroarín debe incorporar la Sociedad mencionada al terreno de su propiedad y compuesta de una superficie de cincuenta y nueve metros con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 59.64), la primera y tres metros con setenta decímetros cuadrados, (m. c. 3.70), la segunda o sea una superficie total de sesenta y tres metros con treinta y cuatro decímetros, cuadrados (m. c. 63.34).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 497.

J. Tourreilles y Cía. y otros. — Ejecución de mejoras en varias fábricas de jabones.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Por las razones expuestas en el dictamen precedente, confírmese el decreto dictado por el D. E. con fecha Diciembre 19 de 1922, corriente a fs. 27 vta. del expediente 976. T. 923, en el pedido de reconsideración formulado por los Sres. J. Tourreilles y Cía.; E. Pittaluga y Cía. y A. Durand y Cía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 498.

Elaboración, almacenamiento y expendio de sustancias alimenticias. — Reglamentación. — Modificación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Modifícase la ordenanza del 21 de Diciembre de 1922, relativa a elaboración, almacenamiento y expendio de sustancias alimenticias, bebidas y sus materias primas, en la forma y términos que a continuación se expresan:

En el Art. 1o., cambiar la fecha "1o. de Julio de 1923" por la siguiente: "1o. de Octubre de 1923";

Agregar al 1er. párrafo del Art. 3o., lo siguiente: “pu-
diendo llevar, conjuntamente, su fiel traducción en otros idio-
mas”;

Añadir al párrafo 1o. del inciso c) del Art. 3o. lo siguien-
te: “Para los productos que el D. E. señale, en la reglamen-
tación de esta ordenanza”;

Añadir al 2o. párrafo del Art. 5o, lo siguiente: “o por
por los que los hayan adquirido legítima y directamente de
sus propietarios”;

Agregar al último párrafo del Art. 6o., lo siguiente: “sal-
vo que el tenedor de los mismos justifique sumaria y satisfac-
toriamente su derecho a su tenencia y uso, de acuerdo a lo
prescripto en el segundo párrafo del Art. 5o. precedente”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 499.

Instalación de Sanatorios particulares. — Reglamentación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. hará proyectar por la Dirección
Sanitaria una reglamentación sobre instalación, funcionamien-
to y contralor de sanatorios particulares.

Art. 2o. — Hasta tanto se dicte una reglamentación ade-
cuada, el D. E. adoptará las medidas necesarias para que en
los sanatorios existentes dedicados a la hospitalización de tu-
berculosos no se reciban otra clase de enfermos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 499.

Instalación y funcionamiento de sanatorios para animales. —
Reglamentación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Los sanatorios para animales y los laboratorios o consultorios veterinarios, cuando en éstos se hospitalicen animales, deberán ser instalados y funcionar con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Para ser librados al servicio público, se requerirá el permiso del D. E. que lo otorgará previa comprobación de que se ha satisfecho lo dispuesto para la ubicación e instalación de esos locales.

Art. 2o. — No podrán instalarse en la zona comprendida entre las calles siguientes: Brasil, Defensa, Caseros, Jujuy, Pueyrredón, Corrientes, Sadi Carnot, Coronel Díaz y su prolongación y el Río de la Plata.

Tampoco podrán ser instalados en aquellas manzanas, que aunque situadas en el radio permitido, existan otros establecimientos que estabulen el máximo de animales que indiquen las ordenanzas.

Art. 3o. — Los edificios y dependencias deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar separados de las casas inmediatas por paredes de altura igual a las de sus piezas superiores;
- b) Las paredes de la parte del local donde se estabulen o alojen animales de cualquier especie, aunque sea transitoriamente, tendrán piso impermeable de altura igual al de las instalaciones, ya sean éstas pesebres, boxes, celdas o jaulas;
- c) Sus pisos, en toda su extensión y en todas las dependencias con excepción de los destinados a escritorios y habitaciones del personal, serán impermeables e incombustibles con su superficie lisa y uniforme y con el declive necesario para evitar el estancamiento de las aguas servidas o pluviales;

- d) Deberán tener servicio de cloacas domiciliarias aprobadas por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación y ser dotados de aguas corrientes con los robinetes necesarios para su lavado abundante y aseo completo;
- e) Relacionado con la importancia del establecimiento, deberá habilitarse un pabellón, debidamente aislado de los demás, para alojar los animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas y colocarse en él, en lugar visible y legible, un letrero con la siguiente inscripción: "Infeccioso";
- f) Los locales destinados a realizar curaciones u operaciones, deberán estar revestidos de material impermeable hasta una altura mínima de dos metros, y sus paredes no formarán ángulo;
- g) Igualmente y en relación a la importancia del establecimiento y especie de animales a que se destine, deberá habilitarse un departamento de baños, con la provisión necesaria de agua caliente y fría, y sus paredes estar revestidas, en toda su altura, de material impermeable;
- h) Las cocinas y depósitos de alimentos, deberán tener friso impermeable de dos metros de alto, por lo menos, y sus puertas, ventanas y demás aberturas estarán provistas de bastidores metálicos de malla fina, con dispositivo para su cierre hermético.

Art. 4o. — Los establecimientos tendrán depósitos, fijos o portátiles, para residuos, contruidos de material higiénico y cierre hermético.

Cuando la capacidad del establecimiento lo requiera, a juicio del D. E. deberán tener horno incinerador de residuos.

Art. 5o. — En los locales donde se estabulen animales grandes, será obligatorio tener un depósito para el estiércol de capacidad proporcionada al número de animales; estar situado al nivel del suelo, separado de los pesebres, ser construido de material impermeable, tener tapa de hierro galvanizado, caño de ventilación y regilla de paso con fácil desagüe a la cloaca.

La extracción del estiércol se hará en las horas y forma que al efecto determinen las ordenanzas vigentes.

Art. 6o. — En los locales en que se hospitalicen únicamente animales "chicos", como ser: perros, gatos, monos, conejos, aves, etc. las instalaciones a ello destinadas deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las celdas o jaulas deberán construirse con material aprobado por el D. E., con paredes, techos y pisos perfectamente impermeables y ser de la capacidad necesaria para la especie, tamaño y número de los animales a que se destinen;
- b) Tendrán puerta y frente de seguridad y las disposiciones necesarias, por caño o canaleta, para su desagüe a la cloaca;
- c) No podrán estar superpuestas en más de una hilera;
- d) Exceptúase de las disposiciones de los anteriores incisos a las jaulas para pájaros chicos que deberán ser de material y tamaño adecuados a su destino.

Art. 7o. — En los establecimientos que se hospitalicen animales "grandes" como ser: equinos, bovinos, porcinos, ovinos, etc., reunirán todo lo preceptuado en esta ordenanza, con excepción de lo indicado en el Art. 6o. y además lo siguiente:

- a) Los boxes o pesebres tendrán la iluminación y ventilación requeridas por la higiene;
- b) Sus dimensiones no podrán ser inferiores a las exigidas para los de las caballerizas;
- c) Las paredes deberán ser construídas como las de las caballerizas, con excepción de lo que a altura del friso se refiere, que deberá ser la que se determina en el Inc. b) del Art. 3o. de la presente ordenanza.

Art. 8o. — Estos establecimientos tendrán un depósito construído, en su totalidad, de material impermeable y de la capacidad necesaria, destinado a guardar los cadáveres hasta tanto sean retirados del local.

Los animales muertos, de las especies chicas, serán entregados al encargado de la recolección de residuos domiciliarios.

Cuando sean animales grandes, inmediatamente de su de-

ceso, se deberá dar aviso a la Administración General de Limpieza para que los retire del establecimiento.

Si la muerte de los animales fuese producida por enfermedad infecto-contagiosa, se adoptarán las precauciones que determine la reglamentación de esta ordenanza.

Art. 9o. — Los edificios en que se instalen esta clase de sanatorios deberán ser apropiados a su destino y cualquiera sea el número de pisos, departamentos o piezas de que conste, no podrán ser habitados más que por el propietario y personal de empleados del establecimiento y sus familias.

Art. 10. — Todas las dependencias e instalaciones de estos locales se mantendrán siempre en perfecto estado de conservación e higiene a cuyo efecto serán blanqueadas y pintadas cuantas veces el D. E. lo estime necesario.

Deberán ser desinfectadas con la frecuencia, forma y método que indique la reglamentación de la presente.

Art. 11. — Los propietarios de estos establecimientos, estarán obligados a tomar todas las disposiciones necesarias para que los ruidos y olores que produzcan los animales no trasciendan a la vecindad o vía pública, quedando autorizado el D. E. para decretar la clausura temporaria o definitiva de esos locales cuando, a raíz de denuncia de vecinos comprobada por inspección municipal, el hecho constatado no se corrija en forma terminante dentro de las veinticuatro horas de la intimación que al efecto, se haga.

Art. 12. — El D. E. mandará imprimir esta ordenanza y su reglamentación y entregará un ejemplar a cada dueño de los establecimientos, para que lo coloquen en un sitio del local donde sea visible y legible para las personas que a él concurren; impreso que deberá ser conservado en buen estado.

Art. 13. — Acuérdate un plazo de un año, desde la promulgación de la presente ordenanza, para que los sanatorios de animales existentes sean puestos en las condiciones que la misma determina y un término de treinta días, desde igual fecha, para que sean inscriptos en la repartición que el D. E. determine.

Art. 14. — Los dueños de los establecimientos a que se refiere esta ordenanza serán responsables de la falta de cumplimiento a la misma y a su reglamentación.

Las infracciones a lo dispuesto en los artículos 2o. y 12 de la presente, serán penadas con la inmediata clausura del local.

Las infracciones a las demás disposiciones serán penadas con multas de cincuenta a cien pesos moneda nacional o con la clausura del local, según sea la gravedad de la falta.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 506.

Consejo Nacional de Educación. — Apertura de la calle Pumacahua.
Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para que acepte la cesión que hace el Consejo Nacional de Educación a la Municipalidad consistente en una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la Avenida Directorio frente al Sud, entre Carabobo y Curapaligüe, compuesta de una superficie de quinientos cuarenta y tres metros con ochenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 543.85) que está afectada por la apertura de la calle Pumacahua y por la ampliación de dos ochavas de seis metros a formarse en la esquina de la citada calle y Avenida Directorio.

Art. 2o. — La Municipalidad en cambio cede al Consejo Nacional de Educación una fracción de terreno municipal compuesto de una superficie de veintiocho metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 28.54), que debe incorporar al resto del mencionado terreno con motivo de la rectificación de la línea de la Avenida Directorio.

Art. 3o. — El D. E. reducirá a escritura pública la cesión contenida en la presente resolución.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 508.

Donaciones. — Se aceptan varias.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acéptanse las donaciones efectuadas por las siguientes instituciones y particulares: De la Sociedad Radiotelegrafistas de la Marina Mercante Argentina, consistente en la suma de diez mil pesos moneda nacional con destino a la Asistencia Pública para ser invertida en instrumental; Del señor Tomás Ferradas Amoedo, consistente en un padrón de su invención para regir el sellado de las carnes; de la señorita Magdalena C. Gordano, consistente en 24 fundas, 2 paños para operaciones y 2 caretas para cirujanos, con destino a la Maternidad del Hospital Argerich; del Taller de costura Pro-Hospitales, 6 ajuares completos para recién nacidos; de la Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres, 6 docenas de batitas para recién nacidos, con destino al Hospital Fernández; de las señoritas Luisa y Carolina Bernasconi, 24 colchas para cama, 24 sabanas, 24 fundas y 100 pañales para la sala a cargo del doctor J. C. Llames Massini; del señor Fortunato Ameri, 1 escritorio ministro, 1 sillón giratorio y varios artículos de ferretería con destino al Hospital Pirovano; del doctor José A. Viale, una máquina para picar carne y una prensa de hacer puré con destino al Hospi-

tal Alvear; de la señora María Luisa Alvarez de Toledo de Broggi, 80 piezas de ropas de niños; del señor Manes Marzano, 2 bolsas de sal gruesa y 20 paquetes de 1½ kilo de sal fina, destinadas al Hospital Alvarez; del Jockey Club, 8 sillones de paja usados; de la señora Catalina A. de Rebello, 10 tubos de catgut Robert y Carriere y 1 caja de pantopon; de la señora Matilde G. de la Vega, 10 tubos de catgut Robert y Carriere, para el Hospital Alvear; del señor David Abramovich, 12 camisetas, 1 estufa de hierro esmaltada y 1 escalerita de hierro con destino a la Sala de Cirugía del Hospital Fernández; del señor Félix Martínez, 4 bisturis, 1 estuche soporte bisturis, 2 tijeras rectas, 2 curetas, 1 pera de goma y una jeringa con destino al Hospital Alvear; de la señora Elvira de Pardo, 1 escritorio sanitario de hierro esmaltado para la Maternidad del Hospital Alvear; del señor Fernando Guerrico, un lote de artículos varios con destino al Hospital Pirovano; del señor Gerardo Yong, una estufa a formol y seis pares de guantes de goma, destinados a la sala 6 del Hospital Alvear; del señor Juan Rossi seis agujas de platino, donado al Laboratorio Pasteur; del señor Eugenio Casano y Cía., tres pares de guantes de goma, para la sala 2 del Hospital Alvear; del Instituto Seroterápico Argentino, una partida de sueros y preparaciones orgánicas, con destino al Hospital Alvear; del Consejo de San Vicente de Paul, varios artículos de farmacias, ferretería, maderas, almacén y de tienda, donados al Hogar Mercedes de la Sala y Riglos; del señor Eduardo García Muñoz, varios artículos para el Hospital Fernández; del señor J. Muruzabal diversos artículos para el Hospital Fernández; del señor Juan Bo-vo, tres metros de azulejos y guantes para el Hospital Alvear, del señor Antonio Remero, dos canillas de combinación para los lavatorios de la Sala de Operaciones del Hospital Alvear; del señor A. Cosentino, a nombre de su señora madre, Sra. Rosa Marino de Rossi, Sra. Emilia H. de Ferreyra, Srta. Susana Blanco Lorea, Sra. de Pless y Sra. Vicenta Cardona, por separado, varios artículos, con destino a la sala 12 del Hospital Alvear; del señor José Lapietra, diversos artículos para el Hospital Argerich; de los señores Arturo Inglada, Manuel Gallegos y Srta. María E. Franzoni, diver-

sos artículos, con destino al Hospital Pirovano; de la Srta Adela Grivelli, Sr. Gerardo Ríos, un lote de artículos diversos donados para el Hospital Pirovano; del Sr. Miguel Frassalle, varios artículos con destino al Hospital Pirovano; de la Sra. Elisena M. de Dastri, diez tubos de catgut "Robert" y "Carriere" y una caja de pantopóm "Roche" para el Hospital Alvear; de la Sra. Filadelfia A. de Nilos, diez tubos de catgut Robert y Carriere donados al Hospital Alvear.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 509.

Fábrica Nacional de Cueros Sieburger Hnos. — Trazado de varias calles. — Permuta de terrenos.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

ORDENA:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio celebrado entre la Municipalidad y el señor Julio Christian Sieburger, el que transcripto dice así: "La Municipalidad declara innecesaria y excluida del plan general del trazado de calles del Municipio, la fracción de terreno situada en la calle Republiquetas, en su intersección con la vía del F. C. C. A., señalada con las letras B. F. G. H. y con baño carmín en el plano agregado a la demanda respectiva, iniciada por la Municipalidad sobre reivindicación por ante el Juzgado del Dr. Juan Carlos Lagos, secretaría del Dr. Pastor Achával Rodríguez, de cuyo plano se agrega una copia firmada por las partes; encerrando la fracción indicada una superficie de quinientos cuarenta y un metros cuadrados. Conceptuando pues, que se trata de un sobrante, enagena sus pretensiones de dominio y renuncia a los derechos invocados al respecto en el

juicio indicado, reconociendo, asimismo, que dicha fracción no ha sido abierta al servicio público, ni hasta la fecha ha formado parte de calle alguna.

Art. 2o. — Igual declaración formula con respecto a otro sobrante situado en la calle Arcos, que se extiende en una faja angosta hasta terminar lindando con la vía antes mencionada y con la otra fracción, encerrando una superficie de quinientos noventa y nueve metros con cincuenta centímetros cuadrados, entre las letras C. D. E. F. y bañada en igual forma en el mismo plano ya aludido. Este sobrante proviene de enangostamiento de la calle Republicuetas, y se interpone entre el título del señor Sieburger y el de su lindero por este costado, que es el N.-O.

Art. 3o. — Como única compensación, los señores Sieburger Hermanos, abonarán a razón de dos pesos treinta centavos por metro cuadrado, o sea en total la suma de dos mil seiscientos veintitres pesos con quince centavos (\$ 2.623.15 m/n), pagaderos en el acto de la escrituración, a que ambas partes se obligan asimismo. El incumplimiento de esta condición faculta a las partes para dejar sin efecto el arreglo o demandar su cumplimiento a su elección.

Art. 4o. — Aun cuando la "Fábrica Nacional de Cueros Sieburger Hermanos" ha adquirido por la citada escritura todos los derechos y acciones de la extinguida Sociedad "Juan Christian Sieburger e Hijos" cesionaria, a su turno, de los derechos y acciones personales de don Juan Christian Sieburger, según resulta de la escritura pasada ante el Dr. Fernando Beade, de esta Capital, con fecha 29 de Diciembre 1917, concurre asimismo el nombrado señor Juan Christian Sieburger, contra quién fué iniciado el juicio de reivindicación a que se hace referencia, para ratificar con su firma el presente convenio.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Nombramiento de los Directores del Banco Municipal de
Préstamos. — Acuerdo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo exigido por el artículo 14 de la Ley 4531, para designar por un período de dos años al doctor Jorge A. Echayde Presidente del Directorio y a los señores Dr. Juan C. Hiriart, Dr. Sylla Monségur, Dr. Carlos A. Pueyrredón y D. José Minuto para Directores del Banco Municipal de Préstamos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 511.

Compañía Unión Telefónica. — Permiso.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a la Compañía Unión Telefónica, la colocación de un cable con caja de distribución en la azotea del edificio que ocupa el H. Concejo Deliberante, Perú 272, en la forma que se indica en el plano adjunto No. 17211 A.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 512.

Calle Uruguay. — Ensanche.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

: ORDENA:

Artículo 1o. — Fíjase en veintiseis metros el ancho de la calle Uruguay desde Lavalle a Corrientes, haciéndose extensiva para esa cuadra la línea de ensanche adoptada para las dos anteriores, a que se refiere el Art. 1o. de la Ordenanza de 15 de Noviembre de 1910.

Art. 2o. — Declárase de utilidad pública, la ocupación del terreno que afecta la nueva línea a establecerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y autorízase al D. E. a iniciar la expropiación por vía judicial, de acuerdo con la ley de la materia, toda vez que no dieron resultado las gestiones privadas que previamente deberá hacer, a efecto de obtener la cesión del terreno afectado mediante equitativa compensación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 513.

Pascual Calegari. — Inspección de una pared medianera en la calle Córdoba 3000. — Denuncia.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. que

corre a fojas catorce de este expediente, y vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 514.

Cercos en terrenos municipales. — Reglamentación.

Buenos Aires, Abril 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Los cercos levantados o a levantarse en los terrenos cedidos por la Municipalidad para fines deportivos, serán de alambre tejido o estirado, de la altura que los ocupantes o concesionarios juzguen necesario.

Art. 2o. — En sus perímetros, o dentro de ellos, podrán construirse cercos vivos hasta un metro, como máximo, sobre el nivel del suelo.

Art. 3o. — El D. E. hará retirar, dentro de los noventa días de la promulgación de esta ordenanza, los cercados, paredes o plantas, que contraríen su propósito.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 15, pág. 512.

Sobre la propiedad ubicada en la calle Paraná y Corrientes.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la brevedad posible sobre las medidas adoptadas para eliminar el peligro que importa el estado actual de la propiedad ubicada en la esquina de las calles Paraná y Corrientes (ángulo Nôr-Este) y si a juicio de las oficinas técnicas son ellas suficientes.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 16, pág. 528.

Empleados que figuran en oficinas distintas de las señaladas por el presupuesto. — Informe.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el Departamento Ejecutivo le informe por escrito o verbalmente en la sesión del viernes próximo, sobre los siguientes puntos:

1o. Número de obreros o de empleados agregados, con carácter permanente a oficinas o dependencias de la Administración, distintas de las que les corresponden por la Ordenanza de Presupuesto.

2o. Nómina y sueldo mensual de los mismos; oficina en que prestan servicio y partida del presupuesto en que revistan a los efectos del pago.

3o. Copia de los decretos administrativos que han motivado esa situación de los obreros y empleados a que se refiere el primer punto.

4o. Medidas tomadas por el actual Departamento Ejecutivo ante esta violación de la Ordenanza de Presupuesto.
Saludo al Sr. Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 16, pág. 553.

Gestiones ante las Compañías de Tranvías Lacroze
y Anglo Argentina.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones necesarias ante las Compañías del Anglo Argentino y de Lacroze, a objeto de obtener que los cochés de tranvías que pasen frente a una escuela, especialmente a la hora de salida de los alumnos, aminoren su velocidad a fin de evitar accidentes; fijando, al efecto, en lugares aparentes los dispositivos (letreros o discos) que indican al motorista la proximidad de las escuelas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 16, pág. 539.

Demolición de una pared en el terreno situado en la calle Jujuy
entre Méjico e Independencia.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome de

inmediato la intervención que corresponda, a objeto de que se proceda a la demolición de la pared de cerco del inmueble situado en la calle Jujuy entre Méjico e Independencia, frente al Este, o se hagan las reparaciones necesarias a fin de ponerla en buenas condiciones de estabilidad. La permanencia de esa pared en su estado actual es una amenaza para la seguridad pública; además, los puntales que se han puesto para sostener dicha pared, ocupan una extensión bastante considerable y cierran totalmente la vereda con el consiguiente perjuicio para los que transitan por ese sitio.

El H. Concejo Deliberante verá siempre con agrado toda acción enérgica de parte del D. E. para que no perduren situaciones como la puntualizada; situaciones anormales que deben ser siempre corregidas de inmediato.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 16, pág. 540.

5a. Conferencia Panamericana. — Felicitación a la delegación argentina.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

El H. Concejo Deliberante autoriza a la presidencia para que en su nombre telegrafe a la delegación argentina en el quinto Congreso Panamericano, significándole el agrado con que la ciudad de Buenos Aires, recibe las ideas de paz y de concordia tan clara y terminantemente por ella manifestada durante su brillante actuación.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 16, pág. 550.

Servicios tranviarios de la Compañía Anglo Argentina. — Informes.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. le informe verbalmente en la sesión del viernes 11 del corriente, o en la siguiente, sobre los puntos que a continuación se expresan:

- 1o. Que medidas ha adoptado el D. E., al suprimir la empresa Anglo-Argentina determinadas combinaciones.
- 2o. Si la Intendencia autorizó alguna modificación en los horarios desde que el H. Concejo sancionó la Resolución de Abril 6 del corriente año.
- 3o. En que forma se hace la inspección municipal para vigilar el cumplimiento de las Ordenanzas tranviarias, que fondos se han invertido para su cumplimiento; y con que resultados, en los tres últimos años.
- 4o. Que multas y por que conceptos, han sido aplicadas a las compañías tranviarias por incumplimiento de las Ordenanzas vigentes; y que medidas piensa adoptar el D. E. para vigilar su cumplimiento.

Saluda al señor Intendente muy atentamente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 565.

Construcción de mingitorios en varios sitios públicos. —

Autorización.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de diez y ocho

mingitorios, que de acuerdo con los planos y condiciones que corren en este expediente 1557. I. 920, deberán tener respectivamente la ubicación y responder a los tipos que a continuación se expresan:

Tipo "A". Plaza Belgrano (Juramento y Obligado).
Parque Patricios.

Entre Ríos y Garay (Plazoleta).
Montes de Oca y Brandzen (Plazoleta).

Tipo "B". Rivadavia y Victoria (Avenida La Plata).
Rivadavia y San Pedrito.
Rivadavia y Carabobo.
San Juan y Jujuy.

Tipo "C". Callao y Lavalle.
Paseo Leandro N. Alem y Cangallo.
Santa Fe y Pueyrredón.

Tipo "D". Parque 3 de Febrero.
Plaza Moreno.
Plaza Rodríguez Peña.
Plaza Dorrego.
Plaza Los Andes (Federico Lacroze y Triunvirato).
Almirante Brown y Brandzen.

Tipo "E". Plaza Lorea.

Art. 2o. — Autorízase igualmente la construcción de un mingitorio en el Parque Lezama del tipo "A" que se indica en los planos que corren a fojas una y dos, del expediente citado en el artículo anterior.

Art. 3o. — La construcción de los mingitorios a que se refiere el artículo primero se ejecutará dentro de la cantidad presupuesta de trescientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 364.239.60 m|n); y la autorizada por el artículo segundo se ejecutará igualmente dentro de la cantidad también presupuesta de veinte y cuatro mil seiscientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 24.635.50 m|n).

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente deberá imputarse a la partida correspondiente del empréstito a sancionarse.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 572.

Biblioteca y Recreos Infantiles. — Acuérdasele subsidio.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la institución denominada "Bibliotecas y Recreos Infantiles", un subsidio de siete mil pesos moneda nacional (\$ 7.000 m/n).

Art. 2o. — La institución de la referencia deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha cantidad.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo primero, se imputará al inciso de Ordenanza Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 575.

Propiedad calle Santa Magdalena 375[87]. — Aplicación de la ordenanza de cercos y veredas.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, vería con agrado que el D. E.

dictara resolución en el expediente 73.087, iniciado por la Sociedad de Fomento de Barracas y que se refiere al cumplimiento de la Ordenanza de cercos y veredas en la propiedad Santa Magdalena entre los números 375 al 87.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 576.

Digesto Municipal. — Modificación del Art. 361 que se refiere a los pasajes.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelva al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 576.

Chapas luminosas de numeración para automóviles. — Concurso.

Buenos Aires, Mayo 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por

el D. E. al llamar a nuevo concurso para la presentación de modelos de chapas luminosas de numeración de automóviles, a que se refiere la resolución de Agosto 24 de 1920.

Art. 2o. — Si a juicio del D. E., este nuevo concurso no reünere las condiciones necesarias para esperar de él un resultado satisfactorio, queda desde ya autorizado para prorrogarlo por otro período de seis meses.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 17, pág. 577.

Retiro de chapas de numeración extranjeras en los automóviles.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera de inmediato a retirar de los automóviles en circulación toda chapa o numeración pintada que no corresponda a la Municipalidad de la Capital o Municipios que no fuesen de nuestro país.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 18, pág. 589.

Rellenamiento con basuras de los terrenos baldíos de la
avenida Alcorta y Pepirí.

Buenos Aires, Mayo 11 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. proceda de inmediato a dejar sin efecto la orden de relleno con basuras de los terrenos baldíos ubicados en la esquina de la Avenida Alcorta y Pepirí, y de La Riestra y Centenera, así como también los que se encuentran en la calle Echeverría frente al corralón municipal, esperando que todo relleno de terrenos se ajustará en adelante estrictamente a lo dispuesto en la ordenanza de 14 de diciembre de 1922.

Saludo al Sr. Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 18, pág. 588.

Servicios hospitalarios municipales. — Convenios con la
Facultad de Medicina.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. enviara a la mayor brevedad todos los antecedentes sobre los convenios, acuerdos etc. realizados por la Municipalidad con la Facultad de Medicina a los fines de la enseñanza y que se refieren:

- 1o. Cesión de servicios hospitalarios municipales.
- 2o. Pabellones construídos en los hospitales municipales por la Facultad de Medicina o el Gobierno Nacional.

3o. Dirección técnica del hospital Muñiz.

4o. Contribución de la Facultad de Medicina para el sostenimiento (subsídios, materiales, empleados).

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 601.

Pasaje subterráneo en la avenida Alvear. — Construcción.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase la construcción de un pasaje subterráneo para el tránsito de peatones, que cruce la Avenida Alvear a la altura de la de Sarmiento, de acuerdo con los planos, condiciones y presupuesto que forman parte de este expediente.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el artículo anterior se ejecutará dentro de la cantidad presupuesta de ciento diez y seis mil setecientos setenta y ocho pesos moneda nacional, (\$ 116.778 m/n), suma que se imputará a la partida correspondiente del empréstito a sancionarse.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 620.

Consejo Nacional de Educación. — Cesión de un terreno
de propiedad municipal.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Dónase al Consejo Nacional de Educación con destino al ensanche de la escuela primaria Ricardo Gutiérrez el sobrante de los inmuebles de propiedad municipal sitos en la calle San Juan Nos. 1540, 1542 y 1554.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 621.

Tanques o depósitos para provisión de agua. —
Limpieza obligatoria.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Por las razones aducidas en el precedente dictamen, derógase la ordenanza de Diciembre 30 de 1920, que declara obligatoria la limpieza interior de tanques o depósitos destinados a la provisión de agua que existan en los edificios de la ciudad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 621.

Servicios cloacales en las fábricas. — Construcción. — Gestiones.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — El H. Concejo Deliberante resuelve que le D. E. se dirija al Sr. Ministro de Obras Públicas de la Nación y al Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, solicitando se adopten las providencias del caso para activar la construcción de los servicios cloacales en los inmuebles destinados a fábricas de cualquier naturaleza, corralones, tambos y todo otro local donde se guarden animales o vehículos de tracción a sangre, especialmente en las zonas donde haya vencido el plazo acordado para la construcción de esas obras.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 622.

Felipe Canzonieri. — Subsistencia de un muro divisorio en la finca calle Corrientes Nos. 3992 y 4000.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la apelación interpuesta ante el H. Concejo por el señor Felipe Canzonieri y vuel-

van estas actuaciones al D. E. a los efectos que correspondan.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 622.

Cementerio del Oeste. — Arreglo del horno crematorio.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. tomará las necesarias disposiciones a fin de comprobar si el funcionamiento del horno crematorio existente en el Cementerio del Oeste llena debidamente las necesidades actuales. En el caso de no ser así, mandará hacer las reformas que sean las indicadas para tal fin, solicitando del H. Concejo los fondos necesarios.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 623.

Calles Loyola y Thames. — Provisión de energía eléctrica.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Autorízase al D. E., para que permita

a la Compañía Hispano Americana de Electricidad, la provisión de energía eléctrica a las fincas situadas en la calle Loyola entre Serrano y Thames y las de la calle Thames entre Loyola y Castillo, con líneas aéreas sobre muros, sin que este permiso importe sentar precedente. A sus efectos vuelva al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 624.

Calle Nazca. — Instalación de alumbrado eléctrico.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Remítase este expediente al D. E. para su agregación al 55.363. C. 920, y a los efectos que en el mismo se determinan.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 625.

Casas baratas en Boca y Barracas. — Construcción.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — De acuerdo con el precedente dictamen, archívese.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 625.

Retiro del mingitorio ubicado en la calle Martín García
y Paseo Colón.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. mandará construir un mingitorio en la esquina de las calles Martín García y Paseo Colón, dentro de terrenos del Parque Lezama y en forma de que sus entradas den sobre la vía pública; una vez librado al servicio hará retirar el existente en la esquina de Almirante Brown y Martín García.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, se incluirá en una partida del presupuesto que se sancione para el corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 19, pág. 625.

Presupuesto e Impuestos. — Sanción de un duodécimo.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase en vigencia hasta el 31 del corriente, un duodécimo del presupuesto general de gastos sancionado para el año 1922.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a percibir hasta el 31 del corriente, aquellos impuestos cuyo pago se efectúa diaria, semanal o mensualmente, de acuerdo con las ordenanzas de impuestos de 1922.

Art. 3o. — Los contribuyentes estarán sujetos a los aumentos, disminuciones, o supresiones que se sancionen en las respectivas ordenanzas para el corriente año.

Art. 4o. — Los gastos que importe la presente se imputarán al presupuesto general de gastos que se sancione para el corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquígráfica No. 20, pág. 677.

Falucho. — Denomínase a una plazoleta.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Denomínase "Falucho" a la Plazoleta

ubicada en la intersección de las calles Santa Fe y Luis María Campos.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior y del 677 del D. M. (año 1918), se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 20 pág. 644.

Certamen científico en Estrasburgo. — Envío
de un delegado.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

El H. Consejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. enviará al director del Laboratorio Pasteur de Buenos Aires, a los certámenes científicos que se celebrarán en Estrasburgo en junio próximo, en conmemoración del centenario de Pasteur, encomendándosele el estudio e investigación científica de los últimos métodos en el tratamiento y profilaxis de la rabia.

Art. 2o. — Destínase la cantidad de ocho mil pesos moneda nacional y dos pasajes de ida y vuelta hasta Boulogne, que entregará el D. E. al Director del Instituto Pasteur, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero.

Art. 3o. — El gasto que demande la presente, se imputará a ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 20, pág. 673.

Hospital Durand. — Denuncias.

Buenos Aires, Mayo 22 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita a la mayor brevedad posible los siguientes informes:

a) Que grado de veracidad tienen las denuncias hechas públicas por diarios importantes de la capital, sobre un escándalo ocurrido en el Hospital Durand.

b) Que causas han dado origen al mismo y que grado de verdad encierra la denuncia sobre ilegalidad en el concurso de médicos celebrado recientemente en el citado hospital.

c) Que medidas adoptó el D. E. para solucionar el conflicto enunciado.

d) Si es exacto que en el hospital Juan Fernández presta servicios de médico interno al doctor Caride.

Que fecha tiene su designación y que funcionarios suscriben el decreto.

e) Que decretos han legalizado o autorizado las reiteradas ausencias y que médicos lo han reemplazado en el servicio.

f) Si el servicio de auxilio en los hospitales municipales es realizado por los practicantes de los mismos.

Saludo al Sr. Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 684.

Calle General Hornos. Ensanche

Buenos Aires, Mayo 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Apruébase el ensanche de la calle Gene-

ral Hornos, desde la de Brasil hasta la de Patagones, con un ancho uniforme de veintiun metros con sesenta y cinco centímetros, de acuerdo con lo proyectado en el plano corriente a fojas (83 bis) ochenta y tres bis, e indicado con lavado carmín.

Art. 2o. — Apruébase igualmente el nuevo trazado de la calle Herrera, en sustitución del aprobado por resolución de trece de Mayo de mil novecientos trece, de acuerdo con lo proyectado en el plano corriente a fojas (83 bis) ochenta y tres bis, e indicado con lavado carmín, de manera que su punto de arranque sea en la calle General Hornos a la altura de la de Patagones, debiendo tener el nuevo trazado el ancho que determina el artículo segundo de la citada resolución.

Art. 3o. — El D. E. gestionará de la Empresa del Ferrocarril del Sud, la cesión a la Municipalidad del terreno necesario para el ensanche de la calle General Hornos, a que se refiere el artículo primero, como también el cambio de trazado de la calle Herrera en la forma que se indica en el artículo segundo.

Art. 4o. — Queda entendido, que si fuese cedido por la Empresa del Ferrocarril del Sud el terreno para el ensanche de la calle General Hornos y aceptada la modificación de trazado de la calle Herrera, en la forma que la presente indica, todo ello quedará sujeto para su cumplimiento a las condiciones establecidas en la resolución de fecha trece de Mayo de mil novecientos trece.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 21, pág. 703.

Concesión del Parque Japonés, Pabellón de las Rosas y Pabellón de los Lagos. — Informes.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe

por escrito cuales son las medidas que piensa adoptar para que se cumplan, de la manera más estricta, las cláusulas de los respectivos contratos de concesión del Parque Japonés, Pabellón de las Rosas y Pabellón de los Lagos, por cuyas disposiciones a la terminación del plazo señalado, en cada una de ellas, las existencias totales deberán pasar al dominio de la Municipalidad sin indemnización de ninguna clase.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 715.

Sesiones del H. Concejo. — Prórroga.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Prorróganse por el mes de Junio del corriente año las sesiones ordinarias del H. Concejo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 716.

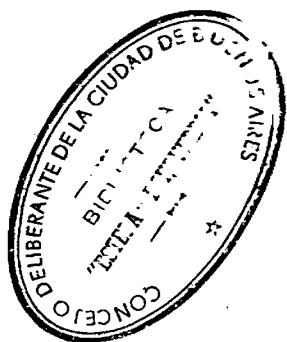
Presupuesto e Impuestos. — Sanción de un duodécimo.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase en vigencia hasta el 30 de Ju-



nio del corriente año un duodécimo del presupuesto general de gastos sancionado para el año 1922.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a percibir hasta el 30 de Junio aquellos impuestos cuyo pago se efectúa diaria, semanal o mensualmente, de acuerdo con las ordenanzas de impuestos para 1922.

Art. 3o. — Los contribuyentes estarán sujetos a los aumentos, disminuciones o supresiones que se sancionen en las respectivas ordenanzas para el corriente año.

Art. 4o. — Los gastos que importe la presente se imputarán al presupuesto general de gastos que se sancione para el corriente año.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 720.

Aparatos reguladores de velocidad para automóviles.
Prórroga.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Prorrógase por seis meses a contar del 7 de Junio próximo, el plazo que indica el artículo primero de la Ordenanza que hace obligatorio el uso de un aparato regulador de velocidad e indicador de exceso en la misma, en todo vehículo a tracción mecánica, sancionada con fecha 28 de Diciembre de 1921.

Art. 2o. — Esta prórroga estará sujeta a lo dispuesto en

el artículo segundo de la resolución de 29 de Diciembre ppdo., relativo al mismo asunto.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 22, pág. 721.

Supresión de combinaciones por la Compañía de Tranvías
Anglo Argentino. — Restablecimiento.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. procederá a gestionar el restablecimiento, dentro del más breve plazo, de todas las combinaciones suprimidas por la Compañía de Tranvías Anglo-Argentina.

Art. 2o. — Si no se obtuviese el restablecimiento de las combinaciones con las líneas números 12, 27, 40, 49, 55, 68, 84 y 97, el D. E. procederá a aplicar las multas correspondientes.

Art. 3o. — El D. E. impondrá a la empresa Anglo-Argentina la multa a que se refiere el artículo 116 del D. R. de 27 de Diciembre de 1899, por la supresión ilegal de la combinación No. 95.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido..

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 746.

Conciertos vocales es la Sociedad Rural. — Imputación de gastos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Impútese al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto en vigencia la suma de cinco mil pesos moneda nacional importe que deberá abonarse a los coros de la Sociedad Coral Argentina que actuaron en los conciertos de la Banda Municipal en la Exposición Rural.

Art 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 754.

Buenos Aires Dancing Club. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen no ha lugar a lo solicitado por el Buenos Aires Dancing Club y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 754.

Reproducción de esculturas artísticas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione por intermedio del Gobierno Nacional, de los de Francia, España, Italia e Inglaterra la autorización para obtener reproducciones de tamaño natural en marmolina de esculturas y monumentos artísticos existentes en los Museos de dichas naciones; con el fin de adornar las plazas y parques de esta Ciudad.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 755.

Instituto Experimental. — Entrega de pan. — Autorización.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al autorizar a la Dirección Sanitaria para entregar el pan necesario con destino a los enfermos que se asisten en el Instituto Experimental para el estudio y tratamiento del cáncer, y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 755.

Asociación Española de S. M. de San José de Flores. —
Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, no ha lugar a la solicitud formulada por la Asociación Española de Socorros Mútuos de San José de Flores, pidiendo exoneración de derechos por reducción de cadáveres en el cementerio de Flores, y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 756.

Ortuzar y Ferreyra. — Construcción de cámaras frigoríficas.

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la concesión solicitada por los señores Ortuzar y Ferreyra, para construir cámaras frigoríficas y fábricas de hielo en el subsuelo de la calle Carabelas, y vuelva lo actuado al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 757.

José Otero. — Mejoras en un inquilinato.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del dictamen que antecede, vuelva lo actuado al D. E. a los efectos que correspondan.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 758.

Cesión de terrenos para apertura de la avenida de los Incas.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionara del Ferro Carril Central Argentino, la cesión del terreno necesario para la apertura de la Avenida de los Incas hasta su intersección con la calle El Cano.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 758.

Rellenamiento de terrenos en Nueva Pompeya y formación
de una plaza.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga practicar una detenida inspección al sitio a que se refieren los vecinos de Nueva Pompeya en el escrito de fojas una y vuelta, sitio limitado por las calles Teuco, Salí, Ventura de la Vega y Linch y tome las disposiciones que el caso requiera, haciendo cumplir sin demora las ordenanzas vigentes que le sean aplicables, a fin de mejorar en la forma posible la situación antihigiénica en que se encuentra el terreno a que los peticionantes se refieren.

También desea el H. Concejo Deliberante que el D. E. estudie la posibilidad o conveniencia de dotar a la parroquia de Nueva Pompeya de una plaza pública, lugar de esparcimiento, que también es anhelo de ese vecindario obra que deberá tener presente el D. E. en su oportunidad, para su ejecución, con los recursos previstos para esos fines en el proyecto de empréstito actualmente a estudio del H. Concejo.

Saluda atentamente al señor Intendente.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 739.

Construcción de un pabellón en el Instituto Nacional del Cáncer.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea vivamente que el D. E. haga las gestiones pertinentes ante quien corresponda pa-

ra que la Municipalidad pueda hacer construir, instalar y mantener un pabellón en el Instituto Nacional del Cáncer destinado a hospitalizar en aquél los enfermos de cáncer que concurren a sus hospitales y consultorios.

En caso de obtener éxito las gestiones que se le encomiendan, el D. E. hará confeccionar, de acuerdo con la Dirección del Instituto nombrado, los planos y presupuestos para la construcción del indicado pabellón y los remitirá oportunamente a la aprobación de este H. Concejo.

Saluda al señor Intendente con su consideración distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 759.

Prohibición de fumar en las plataformas de los tranvías.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. haga aplicar rigurosamente la disposición del Art. 1º de la ordenanza de 19 de Diciembre de 1905 (Art. 1437 del Digesto Municipal) por la que se prohíbe fumar o llevar cigarros encendidos en el interior y en las plataformas de los coches de tranvías, así como también el Art. 1440 que prohíbe la entrada en ellos a los vendedores ambulantes, a los repartidores de avisos y los pregoneros de mercaderías.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 760.

Hospital Rawson. — Construcción de una sala.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. hará proyectar y presupuestar la construcción e instalación de una sala en el hospital Rawson para destinarla al servicio de enfermos de piel y sífilis. Realizados esos estudios los remitirá a consideración del H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 761.

Armaduras para sifones de soda. — Concurso.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones aducidas en el precedente dictamen, vuelva al D. E., para ser archivado, el expediente No. 479. L. 1923, relativo a concurso de modelos de armaduras para sifones.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 761.

Instituto de Medicina Experimental. — Entrega de
artículos de almacén. — Autorización.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al autorizar a la Dirección Sanitaria para entregar la carne y artículos de almacén necesarios con destino a los enfermos cancerosos que se asisten en el Instituto de Medicina Experimental, y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 762.

Concurso de tapones higiénicos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Por las razones expuestas en el precedente dictamen, declárase desierto el concurso de modelos de tapones higiénicos a que se llamó en virtud de lo dispuesto por la ordenanza respectiva de Noviembre 8 de 1921.

Art. 2o. — Derógase la ordenanza citada en el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 762.

Cándido Cruces. — Concurso de tapones higiénicos.

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones aducidas en el precedente dictamen, hágase saber a don Cándido Cruces que ha sido derogada la ordenanza y declarado desierto el concurso, a que se refiere su pedido de aclaración corriente a fs. 1 y 2 del expediente No. 2658. C. 922, y archívese.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 763.

Bidart, Míguez y Cía. — Elaboración de grasas en el establecimiento ubicado en la calle Centenera 2673.

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Por los fundamentos del precedente dictamen, confirmase la resolución del D. E., de fecha 26 de Enero de 1922, corriente a fs. 11 del expediente No. 2230. B. 922, por la que niega el permiso solicitado por los señores Bidart, Míguez y Cía. para elaborar grasas en el establecimiento industrial, sito en la calle Centenera 2673.

Art. 2o. — Notifíquese a los recurrentes y vuelvan estas actuaciones al D. E. para su conocimiento y archivo.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 23, pág. 763.

Calles Jujuy esq. Méjico. — Rectificación.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase de utilidad pública la ocupación de la fracción del terreno situado en la esquina de las calles Méjico y Jujuy, frentes al Norte y al Este, afectada por la rectificación de línea de ambas calles.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a iniciar por vía judicial la expropiación de la superficie afectada del terreno a que se refiere al artículo anterior, de acuerdo con la ley de la materia y toda vez que no dieren resultado las gestiones previamente efectuadas para obtener su cesión mediante equitativa compensación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23. pág. 764.

Calles Conde, Freyre, Zapiola y otras. — Apertura.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo exigirá de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por los medios judiciales o administrativos que correspondan, la inmediata apertura de las calles Conde, Freyre, Zapiola, Concepción Arenal, Leones y Teniente Benjamín Matienzo en la parte

que limitan con las manzanas 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65 y fracciones 59, 60, 66, 67, 68, 69 y 70, fijándole un término prudencial para el retiro de las construcciones que interceptan el trazado de las mismas calles.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 764.

Mejoras en la Avenida Sáenz.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera de inmediato a efectuar en la Avenida Sáenz, (Barrio Pompeya) las mejoras que se detallan a continuación:

Arreglo de los canteros centrales, cuyas plantas están destruidas y ni el césped existe.

Extracción de los bancos puestos en los canteros, los cuales se encuentran enterrados y en su casi totalidad destruidos por la acción del tiempo.

Colocación del alumbrado eléctrico en las veredas, sobre columnas cuadrangulares o redondas a cinco globos.

Poner árboles en ambas aceras.

Saluda al señor Intendente con distinguida consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 765.

Calles Los Patos, Grito de Asencio, Iriarte y otras. —
Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. procediera a la mayor brevedad a efectuar las siguientes mejoras:

Désmonte de la calle Los Patos desde Vélez Sársfield a Luzuriaga (una cuadra).

Avenida Alcorta y Luzuriaga, arreglar el cantero del cruce haciendo un pequeño jardín y poniéndole en el centro un jarrón de mampostería.

Grito de Asencio y Monteagudo, arreglo del cantero del cruce, haciendo un jardín con jarrón.

Iriarte de Salom al Puente del F. C. S., colocación de árboles y arreglo de los canteros, poniendo plantas.

Vélez Sársfield, en toda su extensión hasta el Puente sobre el Riachuelo, colocación de árboles en ambas aceras y construcción de jardines en los canteros centrales.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 765.

Calles situadas en los alrededores de los hornos incineradores de basuras. — Mejoras.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la brevedad posible obras de limpieza, desagües y arre-

glo de las calles ubicadas en los alrededores de los hornos incineradores de basuras.

Saluda al señor Intendente con su más distinguida consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 766.

Luis Cogorno. — Rebaja de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Octubre 5 de 1922 que corre a fs. 3 v., y vuelva el presente expediente a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 766.

Víctor C. Lima. — Retiro.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de

Febrero 16 de 1922, corriente a fs. 2 vta. de estas actuaciones y vuelvan al dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 767.

L. Gutiérrez. — Provisión de libros e impresos. —
Licitación. — Modificación.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a Don L. Gutiérrez la suma de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 2.464.74 m/n) en pago de los artículos suministrados a la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 767.

Juan A. Torres. — Funcionamiento de una agencia
de reventa de localidades.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Confírmase el decreto del D. E. de fecha

23 de Noviembre de 1922, que corre a fs. 10 del expediente 3027. T. 922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 768.

Francisco Amirato. — Retiro.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Julio 10 de 1919, que corre a fs. 3 v. de las presentes actuaciones y vuelvan a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 769.

Arturo Pascual. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor

M. F. Pereyra Ramírez la suma de cuarenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 44.60), a que se refieren las boletas de fs. 4 a 10 del Expediente 20.206. R. 920.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 770.

Pablo Onesti. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Pablo Onesti la suma de ciento diez y nueve pesos con catorce centavos moneda nacional (\$ 119.14), a que se refiere la boleta de fs. 1 del Expediente No. 93.264. O. 922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 770.

Aristides J. Miletti. — Valuación de una propiedad. — Reclamo.

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la reclamación que formula Don Aristides J. Miletti sobre valuación de la propiedad de la calle Burela No. 2148, y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 771.

Empleos que requieran conocimientos profesionales. —
Modificación del Art. 5 del D. M. (1)

Buenos Aires, Junio 1° de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 5o. del D. M. (Edic. 1918), artículo 5o. de la Ordenanza de Agosto 5 de 1895, en los siguientes términos: "Los empleos que requieran conocimientos profesionales serán desempeñados por personas que posean títulos facultativos".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 772.

(1) Observada por el D. E. en Junio 11 de 1923.

J. Vassallo. — Valuación de una propiedad. — Reclamo.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la reducción del impuesto general de la propiedad calle 11 de Septiembre No. 2234|48 que formula Don J. Vassallo, y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 772.

Mateo Casella. — Escuela de escenografía en el Teatro Colón.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen no ha lugar a la solicitud que formula don Mateo Casella, hágasele así saber y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 773.

Hospital Muñiz. — Asistencia de leprosos. — Creación
de un dispensario.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Créase anexo al hospital Muñiz, un dispensario que tendrá a su cargo la dirección de la lucha contra la lepra, la asistencia y vigilancia de los enfermos.

Art. 2o. — La Administración Sanitaria exigirá el estricto cumplimiento del artículo 1691 del Digesto Municipal, en lo que se refiere a la denuncia obligatoria de los enfermos de lepra. A la vez los establecimientos municipales, nacionales o privados, que asistan esta clase de enfermos deberán comunicarla dentro de las 24 horas a la citada dependencia.

Art. 3o. — Todo enfermo de lepra está obligado a aislarse, pudiendo hacerlo en su domicilio si este reuniera las condiciones necesarias. En caso contrario se internará en el hospital Muñiz.

Art. 4o. — El enfermo que requiera aislamiento hospitalario y justifique ser el sostén de su familia, recibirá un subsidio mensual no mayor de la suma de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n).

Art. 5o. — Hasta tanto no se incluya una partida en el presupuesto municipal para la lucha contra la lepra, los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza se imputarán al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 6o. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Vease Versión taquigráfica No. 23, pág. 773.

Sociedad Española de Beneficencia. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1º. — Devuélvase a la Sociedad Española de Beneficencia (Hospital Español), las siguientes sumas, abonadas en concepto de derechos de construcción. Exp. No. 1551. S. 922, Un mil setecientos treinta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 1.733.20 m/n); Exp. No. 2161. S. 922, Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 1.447.70 m/n).

Art. 2º. — Devuélvase, asimismo, la suma de trece mil doscientos setenta y ocho pesos moneda nacional (\$ 13.278 m/n) abonada en el año 1922 en concepto de impuesto general, correspondiente a las propiedades: Sarmiento 1135, Independencia 2014, Moreno 2930, Santa Fe 1183/99, Belgrano 3030, Paseo Colón 1408/14 y Gaona 1543/63/99, 1615. (Exp. 2031. S. 922).

Art. 3º. — Devuélvase también, la suma de Novecientos noventa pesos moneda nacional (\$ 990 m/n) abonada en los años 1921 y 1922 en concepto del impuesto general correspondiente a los terrenos que posee en las calles Seguí, Virgenes y Morelos, adyacentes al nuevo Gran Hospital Español que edificará en la calle Gaona y Teniente General Donato Alvarez. (Exp. 527. S. 923).

Art. 4º. — Exonérase a la institución recurrente, por el año 1923 del pago del impuesto general correspondiente a las propiedades y terrenos que se mencionan en los artículos 2º. y 3º., de esta Ordenanza.

Art. 5º. — Las sumas a que se refieren los artículos 1º., 2º. y 3º. y que ascienden a la cantidad de diez y siete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 17.448.90 m/n), se tomarán de la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 6º. — Para poder acogerse a los beneficios que le

otorga esta Ordenanza, la Sociedad Española de Beneficencia (Hospital Español) debe instalar y sostener el funcionamiento de un dispensario antivenéreo nocturno en el Hospital Español (Belgrano 2975) de acuerdo en un todo con el plan establecido en la Ordenanza de Junio 13 de 1919.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 774.

Martiniana S. de Villar. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora Martiniana S. de Villar, madre de José Francisco Villar, ex empleado fallecido de la Superintendencia de Mercados, un subsidio de un mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 1.800 m'n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 776.

Eduardo de Astarloa. — Subsistencia de una pared divisoria
en la finca calle Chacabuco 1390.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Autorízase al D. E. para permitir, con carácter precario, la subsistencia del muro divisorio de quince centímetros que se especifica en el plano que corre a fojas dos de este expediente, de la propiedad Chacabuco 1390, siempre que razones de seguridad no determinen la reconstrucción del muro de referencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica N.º 23, pág. 776.

Cumplimiento del Art. 377 del D. M.

Buenos Aires, Junio 1º de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. exigiera el cumplimiento de la disposición contenida en el Art. 377 del Digesto Municipal, en los casos en que hubiese concedido el uso de las fracciones incorporadas al dominio de la Municipalidad, con motivo del ensanche de calles revocando las autorizaciones concedidas si tal disposición no fuera cumplida por los interesados.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 23, pág. 777.

Limpieza de alfombras, esteras, etc. — Cumplimiento de los artículos 2267 y 2268 del D. M.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2267 y 2268 del D. M., referente a limpieza de alfombras, esteras y felpudos. Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 788.

Nicolás Arenas. — Acuérdatele subsidio.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate al ex-empleado municipal don Nicolás Arenas, un subsidio de un mil seiscientos pesos moneda nacional (\$ 1.600 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 797.

Sociedad de Educación Industrial. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad de Educación Industrial, un subsidio de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 798.

Asociación Argentina de Lawn Tennis. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Argentina de Lawn-Tennis, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n), como contribución de la Municipalidad a los gastos que origine el viaje y estada de los jugadores que concurren en su representación al campeonato mundial del deporte que practica, a realizarse próximamente en los países europeos.

Art. 2o. — La asociación recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo primero se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 798.

Sociedad "Las Cantinas Maternales". — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad "Las Cantinas Maternales", un subsidio de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 799.

Universidad Popular de la Boca. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la "Universidad Popular de la Boca" un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n), destinados a sufragar en parte los gastos que demanda su sostenimiento.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 800.

Luis Pampliega. — Retiro. — Ampliación.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a Don Luis Pampliega la ampliación de un año en su retiro, debiéndosele descontar el 5 o/o de su sueldo en los meses de Junio y Julio de 1921.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 802.

Alfredo Casaravilla Vidal. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Febrero 15 de 1923, que corre a fs. 5v., y vuelva el presente expediente a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 802.

Mataderos de Liniers. — Identificación del personal.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones expuestas en el dictamen precedente, archívese el proyecto de ordenanza sobre entrada y salida de personas en los Mataderos, corriente a fs. 1 del expediente No. 2750. C. 922.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 803.

Salvador P. Elmi. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Junio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de fs. 6 y vuelvan la presentes actuaciones a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 24, pág. 803.

Sociedad de San José. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Exonérase a la Sociedad de San José por los años 1922 y 23 del pago del impuesto general que grava sus talleres y casas para obreros sitas en las calles Moreno 922, 24 de Noviembre 454, Sarmiento 2130 y Bacacay 2051, 2001|85 y 2085|99.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 831.

Asociación Argentina de Protección Mútua Mariano Moreno. —
Construcción de un panteón. — Permiso.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a la Asociación Argentina de Protección Mútua Mariano Moreno, construya hasta una profundidad de siete metros el subsuelo del panteón que proyecta levantar en el Cementerio del Oeste, incluso el de calle sobre sus cuatro frentes.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 837.

Camino de automóviles al norte de la calle Blandengues.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Déjase sin efecto la Ordenanza de 28 de Diciembre de 1908 (Expediente 70338. C. 1908), que declaraba de uso público el actual camino de automóviles que corre al Norte de la calle Blandengues como asimismo todas las disposiciones que autorizaban su existencia.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. para ocupar el camino a

que se refiere el artículo anterior, a los fines que considere más conveniente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 838.

Creación del Instituto de Profilaxis. — No ha lugar.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos expuestos en el informe precedente, archívese el proyecto de creación del Instituto de Profilaxis, corriente a fs. 1 del expediente No. 3518. C. 922.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 838.

Tráfico en la calle Cabildo esquina Juramento.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé estricto cumplimiento a la resolución de fecha Diciembre 6 de

1918 sobre descongestionamiento del tráfico de la calle Cabildo esquina Juramento.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 838.

Permanencia de pasajeros en las plataformas de los tranvías. —
Prohibición.

Buenos Aires, Junio 8 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. exigiera de las empresas de tranvías el cumplimiento estricto del artículo 1o. de la ordenanza del 30 de Junio de 1921, en cuanto prohíbe la permanencia de pasajeros en la plataformas de los coches, siempre que no estén ocupados todos los asientos.

Saluda al señor Intendente con su más distinguida consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 25, pág. 839.

Asociación Argentina Criadores de Aves. — Acuérdasele un premio.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Acuérdase una medalla de oro a la Asociación Argentina criadores de aves, conejos y abejas, para ser discernida como premio en nombre del H. Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, en la próxima exposición que aquella sociedad realizará en el mes de Julio.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 884.

Saneamiento del arroyo Maldonado.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el saneamiento e higienización del cauce del arroyo Maldonado — a la brevedad posible — para evitar los efectos alarmantes que viene adquiriendo la grippe en sus inmediaciones.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 884.

Círculo Aereonáutico Alemán. — Permiso.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Facúltase al D. E. para que permita al Círculo Aereonáutico Alemán la realización del festival aereonáutico que efectuará en el Balneario Municipal el día 9 de Julio de 1923. A tal efecto, ordenará el cierre del Balneario de horas 9 a las 13 en el referido día por toda su longitud y en sus puntos de acceso por las calles Belgrano y Brasil.

Art. 2o. — Del producido líquido que se perciba en concepto de entrada en dicho festival, la institución recurrente deberá entregar el 30 o/o a la Municipalidad con destino a la Asistencia Pública.

Art. 3o. — Exceptúase al Círculo Aereonáutico Alemán del pago de los impuestos municipales que le corresponderá abonar por la fijación de carteles y distribución de programas en la vía pública.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 889

Ana G. de Ponce de León. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a doña Ana García de Ponce

de León, viuda del ex empleado don Pedro Ponce de León, el subsidio correspondiente a los diez y seis años de servicios prestados por su esposo.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1o., se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 890.

Teatros. — Funciones vespertinas.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Agréguese a continuación del Art. 1o., de la Ordenanza de 28 de Diciembre de 1921, relativa a espectáculos públicos, lo siguiente:

“Esas representaciones vespertinas podrán prolongarse hasta las veinte horas, como máximo, los días sábados, domingo y feriados.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 899.

Arrendamiento de sepulcros y nichos particulares. —
Prohibición.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Los titulares del derecho de sepultura, por sí ni por terceros, podrán dar en arrendamiento sus nichos ni parte o el todo de sus sepulcros ni ejercer sobre ellos ninguna clase de comercio. Las infracciones a lo anteriormente dispuesto serán penadas, la primera vez con multa de cien pesos m/n. y con la caducidad de la concesión de la sepultura, si se repite la infracción, sin perjuicio, en ambos casos, de hacerla cesar de inmediato.

Art. 2o. — Los empresarios de pompas fúnebres que de cualquier modo cooperen o faciliten, por sí o sus factores, el arrendamiento de bóvedas o nichos de pertenencia particular, sufrirán la pena de cien pesos de multa por la primera infracción y la de quinientos pesos m/n. por cada vez que se repita la contravención.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 899.

Jonás C. Sosa. — Devolución de descuentos.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá la devolución de los

descuentos efectuados en los haberes del ex-empleado del Banco Municipal de Préstamos don Jonás C. Sosa durante el período comprendido entre el 21 de Abril de 1918 a Setiembre 28 de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 900.

Varios fabricantes de soda. — Exoneración de multas.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones expuestas en el precedente dictamen, no ha lugar al petitorio de fs. 1 del expediente No. 3.227. V. 1922; 55.020. V. 1922, formulado por varios fabricantes de soda y vuelvan estas actuaciones al D. E. a los efectos consiguientes.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 27, pág. 900.

Edificio para el H. Concejo. — Nombramiento de una Comisión Especial.

Buenos Aires, Junio 15 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Nómbrase una comisión especial com-

puesta por cinco señores concejales para que estudien y proyecten el traslado de esta corporación a las propiedades de la Comuna ubicadas en la calle Maipú Nos. 124 al 148.

Art. 2o. — Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior queda facultada la referida comisión para:

- a) Confeccionar los planos de las reformas que sea indispensable ejecutar en las propiedades citadas.
- b) Formular el pliego de condiciones y sacar a licitación las obras que hubiese dispuesto realizar de conformidad a los planos aceptados.
- c) Aceptar o rechazar las propuestas que se presentaren así como declarar desierta la licitación.
- d) Proyectar la ordenanza para la imputación del gasto.
- e) Adquirir en la forma que estime conveniente el mobiliario y demás enseres que considere indispensables para la instalación de las oficinas así como también lo referente a la sala o recinto de sesiones.
- f) Gestionar todos los recaudos necesarios para llevar a término la misión que se le confiere.

Art. 3o. — La comisión no dará por terminado su cometido mientras el H. Concejo Deliberante no se encuentre definitivamente instalado en su nuevo local.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 27, pág. 882.

Asociación del Profesorado Orquestal. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Junio 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Exonérase a la Asociación del Profes-

rado Orquestal, del pago de los impuestos municipales que le correspondería abonar por derechos de anuncios, fijación de carteles, como también el que grave a las localidades de los conciertos sinfónicos y otras audiciones que se propone realizar durante el corriente año.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica N.º 28, pág. 906.

Empréstito contratado con los señores Berin Brothers & Cía. —
Sobre su integración.

Buenos Aires, Junio 19 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. le informe acerca de las gestiones que se hubiesen efectuado para obtener la integración del empréstito contratado con los señores Baring Brothers & Cía. Ltda. y fija su sesión del día martes 26 del actual, o la subsiguiente, para que su representante proporcione dichos informes.

Saludo al señor Intendente con mi más distinguida consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 28, pág. 909.

Teatro Colón. — Entrega de fondos a la Empresa
concesionaria

Buenos Aires, Junio 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. entregará a la empresa concesionaria del teatro Colón la suma de 200.000 \$ m/n. de los 250.000 pesos depositados del abono para responder a la cláusula 16 del pliego de licitación incorporada a la ordenanza-contrato, con sujeción a las disposiciones siguientes:

- 1o. La empresa reconocerá al D. E. el derecho de disponer sin interpelación ni intervención judicial de los 200.000 \$ m/n. depositados en el Banco Municipal para hacerse pago de la obligación contraída por la expresada cláusula 16.
- 2o. La Empresa dará garantía real o personal por la suma que a juicio del D. E. sea suficiente para salvaguardar los intereses de la Municipalidad.
- 3o. El D. E. fiscalizará ampliamente y sin restricción alguna la gestión administrativa y financiera de la Empresa para garantizar la terminación de la temporada y el efectivo cumplimiento de todas las relaciones de derecho creadas.

En caso que lo creyere necesario o conveniente podrá intervenir la empresa.

- 4o. Hecho efectivo por el D. E. el cobro de la suma de 200.000 \$ m/n. depositada en el Banco Municipal, la Empresa deberá reponerlo con anterioridad al 15 de Septiembre del corriente año bajo pena de caducidad de la concesión.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Instituto de Artes Gráficas. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase al Instituto Argentino de Artes Gráficas, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 966.

Ana Gubrot, Lilian Harrison, Romeo Maciel y otros. —
Acuérdasele un premio.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a la Presidencia del H. Concejo Deliberante para que haga entrega de una medalla de oro a cada una de las señoritas Ana Gutbrod, Lilian Harrison y señores Romeo Maciel, Vito Dumas, Luis F. Garamendi y Pedro Candiotti como premio por haber establecido los records mundiales de permanencia en el agua.

Art. 2o. — El gasto que importe el cumplimiento de este decreto, se imputará a la partida de gastos generales del H. Concejo.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 966.

Hospital Pirovano. — Adquisición de instrumental.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. procederá de acuerdo con las disposiciones en vigencia a adquirir con destino al consultorio odontológico del Hospital Pirovano el instrumental y útiles que a continuación se determina:

Una pizarra; un torno eléctrico (c. a.); doce espejos de boca; doce pinzas para algodón; seis extractores de sarro; dos jeringas P. D.; una caja de puntas para jeringas; un fresero con fresas solila; dos docenas mandriles; seis paquetes cepillos; tres algodonereros; dos mesitas de operar para conectar a los sillones; dos jeringas para agua y un galvano cauterio.

Art. 2o. — Destínase la suma de tres mil trescientos sesenta pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 3.360.70 m'n), para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la que se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 967.

Casas de vecindad y escritorios. — Desinfección de ascensores.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por las razones expuestas en el informe precedente, archívese el proyecto de ordenanza sobre desinfección de ascensores corriente a fs. 1 del expediente No. 1139. C. 923.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 973.

Saneamiento e higienización de terrenos baldíos.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe sobre los siguientes puntos:

- 1o. Si el relleno de terrenos bajos y pantanosos se realiza en la forma que lo reglamenta la ordenanza respectiva, del 14 de Diciembre de 1922.
- 2o. Si existen inconvenientes para dar cumplimiento a la citada ordenanza, cuáles son ellos y en qué forma pueden subsanarse.
- 3o. Por qué motivo se arrojan basuras y residuos domiciliarios en terrenos baldíos sin adoptarse las medidas de higiene general que las ordenanzas prescriben.

Saluda al Sr. Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 973

Calles Velazco y Frías. — Construcción de un conducto
de desagüe.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Apruébase la construcción de un conducto de desagüe en las calles Velazco y Frías con la de Triunvirato; fijándose la contribución de la Municipalidad dentro de la cantidad de cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos moneda nacional (\$ 46.276 m/n), de acuerdo con lo resuelto por el D. E. en decreto dictado con fecha 15 de Febrero ppdo. y lo actuado en expediente 2388. D. 1923.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. para que acepte el ofrecimiento de la Compañía de Tranvías Lacroze Buenos Aires Limitada, para contribuir con la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n) y los rieles viejos que fueren necesarios para la construcción del conducto de desagüe que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 97.

Calles Caballito, Cuenca y otras. — Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. adoptará las ~~providencias~~ ne-

cesarias para que dentro de los perímetros comprendidos por las calles: Caballito, Cuenca, Avellaneda y Gaona; Directorio, Avenida Campana, Carabobo y Portela, se arreglen y se dé el declive conveniente a las cunetas para la fácil salida de las aguas; se construyan pasos de piedra en los sitios convenientes; se aumente el alumbrado público en la medida posible y para que la recolección de basuras domiciliarias y de la vía pública se efectúen con frecuencia y regularidad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 30, pág. 975.

Calle Segurola. — Apertura.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Apruébase el trazado propuesto para la calle Segurola, desde la Avenida Tres Cruces hasta la calle Tinogasta en substitución del oficial ya aprobado, tomando como eje de esa calle el deslinde de los terrenos de propiedad del Banco Español del Río de la Plata y de la Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico, respectivamente.

Art. 2o. — Acéptase la cesión gratuita del terreno afectado por el trazado de la calle Segurola, a que se refiere el artículo anterior, cuya apertura, con un ancho mínimo de diez y siete metros con treinta y dos centímetros. será autorizado por el D. E. previa escrituración a favor de la Municipalidad, por los cedentes Banco Español del Río de la Plata y Empresa del Ferro Carril Buenos Aires al Pacífico,

de la superficie que resulte necesaria practicada que sea la correspondiente mensura.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 976.

Arreglo de la calle Monroe.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería complacido que el D. E. disponga a la brevedad posible el arreglo y conservación de la calle Monroe, de Triunvirato a Cabildo.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 976.

Manuel Estebarena. — Subsistencia de una obra en la calle La Plata 286.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E., dic-

tado con fecha Junio 22 de 1921, corriente a fojas veintitres vuelta, por el que no se hace lugar a lo solicitado por el señor Manucl Estebarena, referente a la obra construída en el inmueble Boulevard La Plata No. 286, y vuelva lo actuado al citado Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 977.

Eduardo Alonso. — Construcción en el Cementerio del Norte.

Buenos Aires, Junio 22 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Previa reserva de la superficie necesaria para calle de noventa centímetros de ancho, del terreno del Cementerio del Norte situado entre las bóvedas Sylla Monsegur y Carlos María Martínez, sujeto a servidumbre para el libre acceso a la bóveda Monsegur, por su puerta lateral, el remanente que resulte entre esa calle y la bóveda Martínez, se venderá en un solo lote.

Art. 2o. — Si el adquirente de ese lote fuese el señor Eduardo Alonso, quien con anterioridad ha solicitado en compra una fracción del mismo, podrá dicho señor levantar en él la construcción que proyecta, hasta una altura que encuadre dentro de la determinada en el artículo 591 del Digesto Municipal, debiendo quedar entre dicha construcción y la bóveda Martínez un espacio igual al que ocupa el zócalo.

Art. 3o. — La construcción a que se refiere el artículo anterior, se levantará sobre la línea de la calle del frente, siguiendo la de las bóvedas adyacentes, deberá tener una claraboya en la forma que indica el croquis corriente a fojas

diez y seis, y, además, una ventana en el muro inmediato a la bóveda Martínez, a la misma altura y en la misma forma de la existente en ésta.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 30, pág. 978.

Sacrificio de vacas tuberculosas.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante reitera su minuta de Julio 4 de 1922, por la que solicita del D. E. el cumplimiento por el Instituto de Observación de Vacas Lecheras, del artículo 2169 del Digesto Municipal, que ordena el sacrificio de vacas que resulten tuberculosas.

Saludo al señor Intendente con mi mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, pág. 1045.

Reformas a la Ley Orgánica Municipal.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que la H. Cámara de Diputados de la Nación considere con preferen-

cia en el actual período de sesiones ordinarias, los despachos de la Comisión Especial de Legislación Municipal sobre reformas a la Ley Orgánica de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, pág. 1046.

Caja de Jubilaciones, retiros y subsidios. — Modificación del Art. 1º de la Ordenanza de Diciembre 29 de 1919.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1º. — Derógase el inciso 4º. del artículo 1º. de la Ordenanza de Diciembre 29 de 1919; y modifícase el inciso 2º. en los siguientes términos: "No se podrá computar mayor número de años nacionales que municipales tenga el solicitante, y la computación en ningún caso podrá exceder de diez años".

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, pág. 1050

Adolfo P. Carranza. — Denominase a una calle. — Aclaración.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 2o. de la Ordenanza de Diciembre 29 de 1922, en la siguiente forma:

"Art. 2o. — Denominase Adolfo P. Carranza a la actual calle Elizalde."

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, pág. 1051.

Antonio Bavestrello. — Denominación de derechos.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. ~~dispondrá se devuelva~~ al señor Antonio Bavestrello la ~~suma de sesenta y ocho pesos con sesenta centavos moneda nacional~~ (\$68.60) a que se refirerén ~~las boletas de fs. 4, 5 y 6 del Exp. 94491. B. 922.~~

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, p. 1052.

Asistencia maternal a domicilio.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Créase el servicio de asistencia maternal gratuita a domicilio.

Art. 2o. — A los efectos de este servicio, la ciudad será dividida en tantas zonas como sea conveniente.

Art. 3o. — Este servicio tendrá por objeto la asistencia médico-obstétrica de aquellas embarazadas parturientas y púerperas que lo soliciten y será desempeñado por:

- a) las maternidades;
- b) las parteras domiciliarias;
- c) la guardia obstétrica.

Art. 4o. — Serán funciones de las maternidades:

- a) el examen y tratamiento de las gestantes, en consultorios;
- b) la hospitalización de las embarazadas, parturientas y púerperas que, por accidente obstétrico o complicación, no puedan ser atendidas en sus domicilios;
- c) las maternidades y las oficinas de distritos que determine la Dirección Sanitaria ejercerán la dirección y la fiscalización de los servicios que desempeñan los médicos de la guardia obstétrica y las parteras.

Art. 5o. — El servicio de las parteras domiciliarias se constituirá y funcionará como a continuación se indica:

- a) se designará una o más parteras, según sea necesario, para atender a las enfermas cuyo domicilio esté dentro del radio que les corresponda;
- b) ejercerán la vigilancia profesional de las gestantes y su asistencia durante el embarazo, parto y puerperio;
- c) las parteras percibirán como honorarios una cantidad fija por cada enferma asistida. A este objeto, el D. E. determinará el monto de esos honorarios y la forma de acreditar los servicios prestados por la interesada.

Art. 6o. — La guardia obstétrica estará constituida y funcionará:

- a) por médicos especialistas agregados de las maternidades, en el número que la Dirección Sanitaria señale;
- b) la Dirección Sanitaria indicará los locales en que deba funcionar la guardia y su radio de servicio;
- c) la guardia ejercerá el servicio médico-quirúrgico permanente para atender los llamados de urgencia de las parteras, en los casos que se requieran y la fiscalización de los servicios profesionales que éstas presten;
- d) los médicos de la guardia percibirán una remuneración mensual.

Art. 7o. — La Administración Sanitaria proveerá, gratuitamente, a las mujeres atendidas a domicilio de los medicamentos y material aséptico que sean necesarios.

Art. 8o. — El D. E. propondrá al H. Concejo la creación de los puestos de médicos y la asignación de sueldos a que se refiere el artículo 6o.

Art. 9o. — El D. E. y la Dirección Sanitaria deberán tomar nota de los proyectos originales y sus fundamentos sobre este servicio, que figuran en estas actuaciones, a fin de que la reglamentación de la presente ordenanza comprenda, en lo que sea conveniente y factible, las disposiciones consignadas en los mismos.

Art. 10. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ordenanza hasta la suma de pesos 60.000, se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto para 1923. En los años sucesivos, la dotación de estos servicios será incorporada a los respectivos presupuestos.

Art. 11. — Esta ordenanza se denominará "Asistencia Maternal a Domicilio" y bajo esta leyenda será incorporada al Digesto Municipal.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

T. Cordeyro Mármol. — Títulos de propiedad de los sepulcros en el Cementerio del Norte. — Reclamo.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Devuélvase al D. E. para que por intermedio de la Oficina que corresponda, se ponga al margen del nuevo título del señor T. Cordeyro Mármol una nota marginal, en la que conste que esa transferencia de las sepulturas hecha por la Municipalidad fué una venta á perpetuidad y no una cesión.

Art. 2o. — Facúltase al D. E. para proceder en igual forma en todos los reclamos análogos al del señor T. Cordeyro Mármol.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Versión taquigráfica No. 32, pág. 1058.

Venta de pescado al menudeo. — Autorización.

Buenos Aires, Junio 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. procederá a organizar la venta al menudeo del pescado, para el consumo de la población de la Capital.

Art. 2o. — A los efectos del artículo anterior el D. E.

instalará puestos de venta de ese artículo en los Mercados Municipales y particulares, en las Ferias Francas, pudiendo además establecer despachos en todos los sitios que creyere convenientes y necesarios, en la vía pública o en locales cerrados, utilizando también el sistema de reventa a domicilio por intermedio de revendedores autorizados debidamente.

Art. 3o. — El D. E. por intermedio de la Dirección de Obras Públicas proyectará la construcción de una cámara frigorífica en el Mercado de concentración de pescado Adolfo Bullrich.

Art. 4o. — Autorízase al D. E. para celebrar convenios de compra-venta con la Cooperativa "Pescadores Unidos de Mar del Plata, para adquirir de esa institución a los fines de la presente Ordenanza, la producción diaria de pescado.

Art. 5o. — Destínase la cantidad de cien mil pesos (\$ 100.000 m/n) para el cumplimiento de la presente, la que se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 32, pág. 1062

Maciel Romeo. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Junio 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase al campeón mundial de natación don Romeo Maciel, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional, como contribución de la Municipalidad de

Buenos Aires, al mejor éxito del propósito que persigue, al intentar la travesía del Canal de la Mancha.

Art. 2o. — El D. E. girará telegráficamente a la Legación Argentina en Londres la suma indicada en el artículo anterior para que la haga llegar a su destinatario.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 33, pág. 1185.

Banco Municipal. — Liberación de máquinas de coser, ropas, etc.

Buenos Aires, Junio 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. hará entrega al Banco Municipal de Préstamos, de la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n), la que deberá tomarse de la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 2o. — Dicha cantidad será empleada por el referido Banco en la liberación de máquinas de coser, ropas de abrigo y útiles de trabajo, en la forma que él acostumbra hacerlo en estos casos, con motivo del aniversario de la Independencia Argentina.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 33, pág. 1076.

Presupuesto. — Inciso 3º. Item 12. — Modificación.

Buenos Aires, Julio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 1*

Artículo 1º. — Modifícase el ítem 12 del inciso 3º. del Presupuesto General de Gastos en la siguiente forma:

Item 12

Laboratorio de ensayos de materiales y contraste de pesas y medidas.

110 Encargado	\$ 350.—
111 Auxiliar 1º.	„ 300.—
112 Dos auxiliares 2dos. a \$ 250 cju.	„ 500.—
113 Catorce auxiliares 3ros. a \$ 200 cada uno.	„ 2.800.—
	\$ 3.950.—

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 36, pág. 1235.

Presupuesto. — Personal supernumerario.

Buenos Aires, Julio 5 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

Nº 2
ORDENA:

Artículo 1º. — El D. E. mantendrá en sus puestos y en

las oficinas en que están adscriptos, los 242 empleados que revistan como peones y a que se refieren sus mensajes de fechas 18 y 28 de Mayo y 13 de Junio ppdos., con el sueldo mínimo de 200 pesos asignado al personal administrativo.

Art. 2o. — El importe de la diferencia de sueldos que resulte por la aplicación del artículo 1o. se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto de 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 36, pág. 1250 bis.

Derechos de inspección de generadores, motores e instalaciones mecánicas.

Buenos Aires, Julio 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Generadores a vapor

Artículo 1o. — Por generadores a vapor se pagará el derecho de inspección anual con arreglo a las siguientes categorías y escalas:

1o.	1a. categoría:	por cada generador de una superficie de calefacción superior a 800 metros cuadrados .	\$ 180.—
2o.	2a. categoría de	701 a 800 m. c.	„ 160.—
3o.	3a. „ „	601 „ 700 „	„ 140.—
4o.	4a. „ „	501 „ 600 „	„ 125.—
5o.	5a. „ „	401 „ 500 „	„ 100.—
6o.	6a. „ „	301 „ 400 „	„ 90.—
7o.	7a. „ „	201 „ 300 „	„ 70.—

8o.	8a.	„	„	101	„	200	„	„	50.—
9a.	9a.	„	„	51	„	100	„	„	35.—
10o.	10a.	„	„	26	„	50	„	„	25.—
11o.	11a.	„	„	13	„	25	„	„	15.—
12o.	12a.	„	„	hasta	12 m. c.		„	„	10.—
13o.	Se pagará también por cada chapa-sello, incluyendo su colocación								5.—

Motores

Art. 2o. — Por la inspección que sea necesario efectuar durante el año, a motores con excepción de los a vapor, se pagará el derecho establecido en la escala siguiente:

1o.	Por cada motor de	1 HP.	hasta	5 HP.	\$	5.—
2o.	Idem	de más de	5	„	10	„ „ 10.—
3o.	„	„	10	„	20	„ „ 15.—
4o.	„	„	20	„	30	„ „ 20.—
5o.	„	„	30	„	40	„ „ 25.—
6o.	„	„	40	„	50	„ „ 30.—
7o.	„	„	50	„	60	„ „ 35.—
8o.	„	„	60	„	70	„ „ 40.—
9o.	„	„	70	„	80	„ „ 45.—
10o.	„	„	80	„	90	„ „ 50.—
11o.	„	„	90	„	100	„ „ 55.—
12o.	„	„	100	„	110	„ „ 60.—
13o.	„	„	110	„	120	„ „ 65.—
14o.	„	„	120	„	130	„ „ 70.—
15o.	„	„	130	„	140	„ „ 75.—
16o.	„	„	140	„	150	„ „ 80.—
17o.	„	„	150	„	160	„ „ 85.—
18o.	„	„	160	„	170	„ „ 90.—
19o.	„	„	170	„	180	„ „ 95.—
20o.	„	„	180	„	190	„ „ 100.—
21o.	„	„	190	„	200	„ „ 105.—
22o.	Por cada motor de más de	200 HP.				110.—

Art. 3o. — Los motores auxiliares que funcionen con energía producida en la misma propiedad, pagarán el impuesto establecido en el artículo anterior, con el treinta por ciento (30 o/o) de rebaja, e íntegramente el correspondiente a nueva instalación.

Art. 4o. — Los ascensores y montacargas pagarán un derecho anual de inspección con arreglo a la siguiente escala:

- 1o. Ascensores (personas únicamente o personas y carga):
 - a) 1 motor de poten. no mayor de 5 HP. \$ 30.—
 - b) Idem mayor de 5 HP. hasta 10 HP. „ 40.—
 - c) „ „ 10 „ „ 15 „ „ 50.—
 - d) „ „ 15 „ „ 20 „ „ 60.—
 - e) „ „ 20 „ „ 25 „ „ 70.—
 - f) Motor de más de 25 HP. „ 80.—
- 2o. Montacargas (transporte de cargas únicamente, sin ascensoristas):
 - a) Motor de potenc. no mayor de 3 HP. \$ 10.—
 - b) Id. mayor de 3 HP. hasta 6 HP. „ 15.—
 - c) Id. mayor de 6 HP. hasta 12 HP. „ 20.—
 - d) Motor de más de 12 HP. „ 30.—

Inspección de nuevas instalaciones de máquinas

Art. 5o. — Por las instalaciones mecánicas accionadas por motores cuya potencia sea mayor de 0.5 HP., sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho según su valor, limitado exclusivamente a la parte mecánica, con arreglo a la escala siguiente:

- 1o. Instalaciones cuyo valor de maquinarias no sea mayor de \$ 500. \$ 10.—
- 2o. Id. id. id. de \$ 1.000. „ 20.—
- 3o. „ „ „ „ 2.500. „ 30.—
- 4o. „ „ „ „ 5.000. „ 40.—
- 5o. „ „ „ „ 10.000. „ 50.—
- 6o. „ „ „ „ 15.000. „ 60.—
- 7o. „ „ „ „ 20.000. „ 70.—
- 8o. „ „ „ „ 25.000. „ 80.—
- 9o. „ „ „ „ 30.000. „ 90.—
- 10o. „ „ „ „ 35.000. „ 100.—
- 11o. „ „ „ „ 40.000. „ 110.—
- 12o. „ „ „ „ 45.000. „ 120.—
- 13o. „ „ „ „ 50.000. „ 130.—
- 14o. Instalaciones cuyo valor sean mayor de pesos 50.000 se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad

(\$ 130), más el medio por ciento ($1\frac{1}{2}$ o/o) sobre el excedente de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

Cámaras de transformación

Art. 6o. — Por nuevas instalaciones de cámaras de transformación estática de energía eléctrica y accesorios respectivos, cualquiera sea su capacidad y ubicación, se pagarán los derechos que fija el artículo anterior.

Art. 7o. — Por las nuevas instalaciones de calefacción se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1o.	Instalaciones cuyo valor no sea mayor de \$ 500.					\$ 20.—
2o.	Id.	id.	id.	de \$	1.000	30.—
3o.	"	"	"	"	2.500	45.—
4o.	"	"	"	"	5.000	60.—
5o.	"	"	"	"	7.500	75.—
6o.	"	"	"	"	10.000	100.—
7o.	"	"	"	"	15.000	150.—
8o.	"	"	"	"	20.000	200.—
9o.	"	"	"	"	25.000	250.—
10o.	Se pagará también por cada chapa-sello (inclusive su colocación)					10.—

Inspecciones efectuadas a solicitud de los interesados

Art. 8o. — Por cada inspección completa de instalaciones mecánicas, eléctricas o de gas, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, etc., por cada vez que se solicite, sin ser ésta obligatoria, se abonará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

1o.	Instalaciones cuyo valor no exceda de pesos 100					\$ 5.—
2o.	Id.	id.	id.	de \$	300	10.—
3o.	"	"	"	"	500	15.—
4o.	"	"	"	"	1.000	20.—
5o.	"	"	"	"	2.000	75.—
6o.	"	"	"	"	4.000	100.—
7o.	"	"	"	"	6.000	125.—

8o.	"	"	"	"	"	8.000	.	.	.	"	150.—
9o.	"	"	"	"	"	10.000	.	.	.	"	175.—
10o.	"	"	"	"	"	25.000	.	.	.	"	225.—
11o.	De más de \$ 25.000						.	.	.	"	250.—

Art. 9o. — Por cada inspección completa de ascensores o montacargas, a pedido de los interesados, regirá los derechos establecidos para la inspección anual obligatoria de los mismos.

Inspección de instalaciones para inflamables

Art. 10. — Por la inspección de nuevas instalaciones de bombas, surtidores, carros y auto-tanques depósito para inflamables se pagarán los derechos que fija el Art. 7, (instalaciones de calefacción).

Art. 11. — A los que no solicitaren en su oportunidad el permiso para cualquiera de estas instalaciones, se les cobrará los derechos con el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo.

Contraste de medidores de gas y electricidad

Gas

Art. 12. — Por cada medidor hasta 2.000 litros por hora	\$	6.—
Por cada medidor de más de 2.000 litros hasta 13.000 litros	"	10.—
Por cada medidor de más de 13.000 litros	"	15.—

Electricidad — Contadores de un registro

a) Por cada contraste de un contador de una capacidad de 1.125 vatios	\$	6.—
b) De más de 1.125 y hasta 4.500 vatios	"	10.—
c) De más de 4.500 y hasta 9.000 vatios	"	13.—
d) De más de 9.000 y hasta 18.000 vatios	"	16.—
e) De más de 18.000 y hasta 100.000 vatios	"	18.—
f) De más de 100.000 vatios	"	20.—

- g) Todas las tarifas establecidas en los acápite anteriores se aumentarán en un veinte por ciento (20 o/o) para contadores eléctricos de doble registro.
- h) Todas las tarifas determinadas en los acápite anteriores serán también aumentadas en un veinte por ciento (20 o/o), si se trata de contadores cuyas tensiones sean distintas a las comunes de 2 x 220 corriente continua y 3 x 225 corriente alternada.

Canalización eléctricas domiciliarias

Art. 13. — Las canalizaciones eléctricas domiciliarias que se construyan o las existentes que habiendo dejado de funcionar, tengan que ponerse nuevamente en servicio, ya sean alimentadas por las compañías de electricidad o por generadores propios, deberán ser habilitadas con la conformidad previa municipal, abonándose por derecho de la inspección que se realice a tal efecto \$ 3.—

Cuando sólo se trate de cambio de compañía no será aplicada esta disposición.

Los particulares que soliciten que se les inspeccione sus canalizaciones abonarán un derecho de \$ 5.—

Art. 14. — Las canalizaciones eléctricas domiciliarias comprenden las que se extienden en el interior de la propiedad, a partir del medidor, el cual siendo de propiedad de la compañía queda bajo la custodia del consumidor, quien será penado con una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n) si alguien que no perteneciera a la compañía propietaria lo afectara en su funcionamiento o lo desconectare. Todo, sin perjuicio de la acción correspondiente por los daños que pudiera ocasionar.

Art. 15. — Las compañías de electricidad no proveerán corriente a las canalizaciones que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo preanterior, para recibirla, bajo pena de una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n) por la primera vez, la que se irá duplicando en cada reincidencia en que se incurra.

Los particulares que alimenten con generadores propios

canalizaciones no autorizadas por la Municipalidad, pagarán una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m|n).

Instalaciones eléctricas en teatros, biógrafos y demás locales de espectáculos públicos

Art. 16. — Por la inspección de nuevas instalaciones, de las que se amplien o modifiquen y de las que se efectúen a solicitud del interesado, se cobrará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

- | | |
|--|---------|
| 1o. Teatros | \$ 50.— |
| 2o. Biógrafos con escenario habilitado para
números de teatro | „ 50.— |
| 3o. Biógrafos | „ 30.— |
| 4o. Casillas de proyecciones habilitadas pro-
visoriamente en los teatros, kermeses, etc. „ | 30.— |
| 5o. Salones sociales, de patinaje, espectácu-
los al aire libre, kermeses, etc. | „ 30.— |

Disposiciones complementarias

Art. 17. — A los efectos del cobro de los derechos de inspección se entenderá por ascensores y montacargas, a los aparatos de elevación en los que la cabina o plataforma se mueva entre guías rígidas.

Art. 18. — El traslado de generadores a vapor, motores, ascensores y montacargas, o instalaciones mecánicas, eléctricas o industriales, de un local a otro o de un lugar a otro dentro del mismo local, como así mismo la sustitución de maquinarias, serán consideradas, a los efectos del cobro de derechos de inspección, como el establecimiento de una nueva instalación, sin que hayan que abonarse los de inspección anual, salvo en los casos de sustitución de motores por otros de mayor potencia, en que se pagarán ambos.

Art. 19. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 37, pág. 1290.

Patentes y derechos de rodados.

Buenos Aires, Julio 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

No. 4

ORDENA:

Artículo 1o. — Por patente, certificado de inscripción, derecho de transferencia y chapas, se pagará:

1o. *Carruajes de propiedad particular*
(Anualmente)

- 1a. categoría: Americana, buggis, tílburys, cochecitos de niños, sulkys, charrets, dog-carts, sean de dos o cuatro ruedas . . . \$ 100.—
- 2a. categoría: Todo carruaje no comprendido en la anterior categoría, sean de dos o cuatro ruedas . . . „ 300.—

2o. *Automóviles de propiedad particular*
(Anualmente)

- 1a. categoría: Automóviles de pesos bruto hasta 1.000 kilos . . . \$ 150.—
- 2a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.001 a 1.250 kilos. . . „ 250.—
- 3a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.251 a 1.500 kilos. . . „ 300.—
- 4a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.501 a 2.000 kilos. . . „ 400.—
- 5a. categoría: Automóviles de peso bruto de más de 2.000 kilos . . . „ 500.—
- 6a. categoría: Automóviles de carrera . . . „ 600.—

El peso de los automóviles será tomado por la Dirección de Tráfico con la intervención de la Oficina de Patentes de Rodados, y se establecerá por el coche con todos sus accesorios y carga de nafta completa.

Los automóviles a que se refiere este inciso que se ins-

criban con posterioridad al 1o. de Julio, abonarán la patente con el veinticinco por ciento (25 o/o) de rebaja.

3o. *Motocicletas, velocípedos y bicicletas*
(Anualmente)

Motocicletas, tengan o no acoplado	\$ 50.—
Motocicletas de carga	„ 15.—
Bicicletas o velocípedos a los que se aplique un motor de fuerza, no mayor de 1 H. P.	„ 20.—

4o. *Carruajes de cochería*
(Anualmente)

1a. categoría: Landoes, mail coachs, breacks de chasses, cabs, faetons, milords, victorias, berlinas, bis a bis, cupés y todo otro carruaje de doble suspensión	\$ 70.—
2a. categoría: Tilburys, americanas, dog-carts, calesas	„ 50.—
3a. categoría: Tilburys de dos ruedas, cochecitos para niños y sulkys	„ 30.—

5o. *Coches de plaza*
(Anualmente)

Con estacionamiento en cualquier punto	\$ 70.—
Breaks, con estacionamiento suburbano o para viajes fuera del radio central	„ 30.—

6o. *Coches y automóviles fúnebres*
(Por cada viaje)

Coches fúnebres a 4 o más caballos y automóviles fúnebres	\$ 10.—
---	---------

7o. *Automóviles de alquiler*
(Anualmente)

Por patente y derecho de estacionamiento en parajes públicos destinados al efecto	\$ 100.—
---	----------

Omnibus para pasajeros con recorrido autorizado y permiso precario 600.—

8o. *Automóviles de cochería o de remise*
(Anualmente)

Por patente, la establecida para los de propiedad particular, con un veinte por ciento (20 o/o) de rebaja.

9o. *Automóviles de carga*
(Anualmente)

- 1o. Por los automóviles de carga cuyo peso bruto exceda de 10.000 kilos, se pagará una patente de \$ 250.—
- 2o. Por los que pesen de 8.001 a 10.000 kilos „ 120.—
- 3o. Por los que pesen de 6.001 a 8.000 kilos „ 70.—
- 4o. Por los que pesen de 4.001 a 6.000 kilos „ 50.—
- 5o. Por los que pesen de 2.001 a 4.000 kilos „ 35.—
- 6o. Por los que pesen hasta 2.000 kilos brutos „ 25.—
- 7o. Por los furgones automóviles para el servicio de pompas fúnebres „ 80.—

Por vehículos acoplados a automóviles o tractores:

- Peso bruto hasta 6.000 kilos \$ 50.—
Peso bruto de más de 6.000 kilos „ 100.—

Por los automóviles de carga sin llanta de goma en las cuatro ruedas, se pagará el cuádruple de la patente, con excepción de aquellos que tengan un peso bruto mayor de 6.000 kilos, para los cuales es obligatorio las cuatro ruedas con llantas de goma.

10. *Carros de tráfico*
(Anualmente)

- a) Las jardineras y carros de reparto de 2 a 4 ruedas a uno o dos caballos con un peso bruto máximo hasta 2.000 kilos \$ 20.—
- b) Carros de 2 a 4 ruedas, a uno o dos caballos de 2.001 a 3.000 kilos „ 30.—

- c) Carros de 4 ruedas de dos o tres caballos de 3.001 a 3.500 kilos „ 40.—
- d) Carros de 4 ruedas a tres caballos de 3.501 a 4.500 kilos „ 60.—
- e) Carros de 4 ruedas a tres caballos de 4.501 a 5.500 kilos „ 70.—
- f) Carros de mano „ 10.—
- g) Breaks, charrets, de 4 ruedas, destinadas al reparto de mercaderías que lleven el letrero correspondiente a la casa de comercio o los artículos que éstas expendan „ 40.—
- h) Los dog-carts y charrets de dos ruedas que tengan el destino de los anteriores y que lleven el letrero mencionado „ 20.—
- i) Furgones fúnebres „ 100.—
- j) Si los vehículos comprendidos dentro de las disposiciones g). y h) no llevaren letrero, se pagará la patente correspondiente a carruajes particulares.
- k) Los carros de dos ruedas con estacionamiento en las plazas y paseos públicos, pagarán una patente adicional de „ 30.—
- l) Los mismos de cuatro ruedas „ 60.—
- m) Los carros que se estacionen en Belgrano, Flores y Vélez Sársfield „ 10.—

11. *Velocípedos y bicicletas* (Anualmente)

- a) Por bicicletas para reparto a las que se aplique un motor no mayor de 1 H. P. „ 10.—
- b) Velocípedos o triciclos de reparto o carga „ 10.—

12. *Chapas de ensayo*

- a) Por cada juego de chapas de ensayo para automóviles en general (mensual). . . \$ 80.—
- b) Por cada chapa de ensayo para carros en general (anual) „ 50.—

Disposiciones complementarias para rodados en general

Art. 2o. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.

Art. 3o. — Todo vehículo que se haga circular deberá llevar colocada en el sitio correspondiente la chapa que se entregó al pagar la patente. Estas chapas deberán contener el mismo número que el rodado para que se expidió y su colocación se hará sin cortarla ni doblarla, y en lugar perfectamente visible.

Todos los carruajes la llevarán en firme, bajo el delantal del pescante; los demás vehículos la llevarán en firme en la parte delantera.

Los contraventores a estas disposiciones, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m'n) por cada infracción.

Art. 4o. — Los fabricantes de rodados en general no podrán facilitar a sus clientes, vehículo alguno, sin que éste tenga colocada una chapa en la que conste que dicho vehículo es de propiedad del fabricante, teniendo además, que llevar la patente del que queda en compostura.

La chapa de referencia deberá ser sellada por la Municipalidad, debiendo darse aviso a la Oficina de Patentes de Rodados cada vez que salga a la circulación un vehículo en esas condiciones.

Cuando el vehículo prestado no llevare la chapa a que se hace referencia, con más la chapa del que queda en compostura, su propietario incurrirá en una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m'n) debiendo además pagar la patente que le corresponde.

Cada fabricante podrá munirse de cuatro chapas y pagará por cada una de ellas el precio fijado en esta ordenanza.

Las casas introductoras, garages, talleres mecánicos, etc. que hagan circular vehículos por vía de ensayo o para transportarlos de un punto a otro del municipio, pagarán una patente mensual de ochenta pesos moneda nacional (\$ 80 m'n).

En caso de que a la patente a que se refiere el párrafo anterior se le diera otro destino, se procederá al inmediato retiro de la chapa.

Los pagos deberán ser efectuados antes del 5 de cada mes, incurriendo en el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo los que no lo hicieren.

Estas chapas serán expedidas directamente por la Oficina de Rodados de la Dirección de Rentas a la sola presentación de la patente nacional de la casa interesada en obtener las chapas de referencia.

Art. 5o. — De acuerdo con lo dispuesto en la ley número 10.341, no estarán sujetos al pago de patente los vehículos de cualquier clase, que se utilicen exclusivamente para el acarreo y venta de artículos alimenticios de primera necesidad.

La Dirección de Rentas, con intervención de la de tráfico deberá numerar y tarar esos vehículos otorgándoles, gratis, la chapa correspondiente, a fin de caracterizar a todos los que, por llenar aquellas condiciones, disfruten de la exención aludida.

Por los vehículos de esta categoría que circulen sin la referida chapa, tara y número o que, estando munidos de ella, transporten otras mercaderías que las que justifican la exención, se pagará la patente que les corresponda más el recargo del cincuenta por ciento (50 o/o).

Art. 6o. — Los carros y demás vehículos de carga en tránsito no están sujetos al pago de patente. Se considerarán en tránsito todos los vehículos que con patentes provincial conduzcan mercaderías de la provincia a la Capital Federal o de ésta a la Provincia.

Art. 7o. — Son indivisibles los plazos fijados en esta ordenanza para el pago de las patentes.

Por los vehículos que se pongan en circulación después del 1o. de Julio, se pagará la patente anual con el veinticinco por ciento de rebaja.

Art. 8o. — Cuando se encontrasen guardados en un corralón, garaje u otro local, vehículos con patentes que no sean de la Capital, pagará el dueño del local una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n) y el del vehículo de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m/n).

Estas multas no se harán efectivas en el caso de tener un certificado de libre tránsito de la Dirección de Tráfico, que

sólo podrá otorgarse una vez por mes y por un plazo no mayor de ocho días.

Art. 9o. — Los propietarios de cochería, que pagaren la patente de algún carruaje particular a su cargo, como si fuese fuese de cochería, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m'n), sin perjuicio de sufragar la patente que corresponda.

Art. 10. — Si la capa de un carro fuese perdida o sustraída, se pagará por la primera vez . . . \$ 10.—

Por las sucesivas. „ 15.—

En cada caso deberá presentarse a la Oficina de Rodados una copia de la denuncia formulada en la sección de policía correspondiente, con motivo de la pérdida o sustracción de la chapa.

Art. 11. — Los dueños de vehículos que transporten carga de un punto a otro del municipio están obligados al pago de la patente establecida en la presente ordenanza y quedan sujetos a sus disposiciones, aún cuando exhiban patentes de otras localidades.

Los vehículos en infracción serán detenidos hasta que se efectúe el pago de la patente con la multa correspondiente.

Art. 12. — Todo vehículo que circule llevará colocadas en los sitios correspondientes, las chapas que se le entreguen al pagar la patente.

La falta de cumplimiento a esta disposición, será penada con una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m'n).

Art. 13. — Los automóviles particulares que, vencido el plazo no estuvieran munidos de la patente correspondiente, y se encontraren en circulación, serán remitidos a la Comisaría más próxima a fin de constatar el nombre y domicilio del propietario del vehículo, quien abonará la patente con el cincuenta por ciento (50 o/o) de multa, antes de las veinticuatro horas, bajo apercibimiento de cobrarse judicialmente.

Los demás automóviles serán remitidos a los corralones municipales a los efectos a que haya lugar.

Art. 14. — Si la chapa de un automóvil fuese perdida o sustraída, se otorgará otra, pagando por la primera vez

veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n) y cincuenta pesos de igual moneda (\$ 50 m/n) las subsiguientes.

La pérdida o substracción deberá denunciarse a la policía, antes que el vehículo sea revisado, pues en este caso, a pesar de la denuncia hecha a la policía, se abonará además del valor de la chapa, una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n).

Art. 15. — Solo se otorgarán chapas con la inscripción *Gratis* (con todas sus letras) cuando sean solicitadas por los Ministerios nacionales, Jefatura de Policía u otras autoridades similares, para el uso de vehículos de su propiedad destinados exclusivamente a servicios públicos que puedan requerir, con serio motivo un privilegio de esa naturaleza.

Este otorgamiento estará sujeto a la reglamentación de 13 de Octubre de 1922.

Para los coches del Presidente de la Nación se destinará una chapa de tipo especial.

A los miembros del Cuerpo Diplomático se les otorgará chapas oficiales de la Municipalidad.

Art. 16. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 37, pág. 1292.

Impuestos. — Disposiciones generales

Buenos Aires, Julio 6 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 5

Artículo 1º. — El D. E. reglamentará la forma en que han de cobrarse los impuestos y establecerá las épocas para el pago, siempre que no estuvieran determinadas en las ordenanzas de impuestos.

Art. 2o. — Cuando algún establecimiento u objeto escape por sus condiciones excepcionales a las disposiciones de las ordenanzas respectivas el D. E. le fijará el impuesto o derecho que pueda corresponderle, dando cuenta al H. Consejo Deliberante, oportunamente.

Art. 3o. — Los contribuyentes que se establezcan en el segundo semestre del año, pagarán la mitad de las patentes o impuestos anuales correspondientes, salvo las disposiciones especiales contenidas en las ordenanzas respectivas.

Art. 4o. — Los contribuyentes por impuestos, patentes y derechos municipales, así como las empresas que exploten concesiones de servicios públicos, que no verifiquen el pago en la época determinada, salvo lo dispuesto en casos especiales, estarán sujetos a un recargo de diez por ciento (10 o/o) de su valor durante los primeros quince días a contar del vencimiento; del veinticinco por ciento (25 o/o) en los quince días subsiguientes y del cincuenta por ciento (50 o/o) al mes, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio que originen.

Art. 5o. — Los arrendatarios de puestos en los mercados municipales pagarán sobre el alquiler, por cada número de los que ocupen, un aumento de diez centavos moneda nacional (\$ 0.10 m/n) diarios, como impuesto especial destinado a la conservación y mejora de esos establecimientos. El D. E. nombrará una comisión de tres personas de cada mercado, la cual se encargará de las obras necesarias con intervención del D. E.

Art. 6o. — El Intendente Municipal, en ningún caso, podrá exonerar las multas y recargos referentes al pago de impuestos, patentes o derechos.

Art. 7o. — Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago de los impuestos. Los interesados deberán obviarlos oportunamente sin perjuicio de gestionar la devolución si se creyesen con derecho a ella.

Art. 8o. — Los depósitos de garantía exigidos de acuerdo con las ordenanzas para el pago de las multas, responden también al pago de los impuestos y derechos que se adeudan, y deberán ser reintegrados en el término de cuarenta y ocho

horas, cuando el todo o parte de ellos, se hubieren afectado a esos pagos. Cuando se trate de depósitos de garantía de locales de espectáculos públicos y se encontraran afectados en la mitad, el D. E. podrá ordenar el cierre del local, hasta tanto se efectúe la reintegración del respectivo depósito.

Art. 9o. — Los impuestos y patentes en general a los arrendatarios en el Balneario Municipal, se cobrará proporcionalmente al tiempo en que funcionen sus negocios o instalaciones.

Art. 10. — Los certificados de deuda que soliciten los escribanos, en cumplimiento de la ley 5098 deberán llevar el croquis respectivo, en el que se establecerá claramente, la ubicación, linderos, dimensiones laterales y superficie de los inmuebles a que se refieran.

Art. 11. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 37, pág. 1295.

Impuestos. — Patentes y derechos de rodados. — Modificación.

Buenos Aires, Julio 10 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 6

Artículo 1o. — Modifícase el inciso 2o. del artículo 1o. de la Ordenanza Impositiva para el año 1923 relativa a patentes y derechos de rodados en la siguiente forma.

2o. Automóviles de propiedad particular, anualmente:

1a. categoría, automóviles de peso bruto hasta 1.000 kilos, 150 pesos.

- 2a. categoría, automóviles de peso bruto de 4001 a 1.250 kilos, 250 pesos.
- 3a. categoría automóviles de peso bruto de 1.251 a 2.000 kilos, 400 pesos.
- 4a. categoría, automóviles peso bruto de más de 2.000 kilos, 650 pesos.
- 5a. categoría, automóviles de carrera, 800 pesos.

El peso de los automóviles será tomado por la Dirección de Tráfico con intervención de la oficina de Patentes de Rodados y se establecerá por el coche con todos sus accesorios y carga de nafta completa.

Los automóviles a que se refiere este inciso que se inscriban con posterioridad al primero de julio abonarán la patente con el veinticinco por ciento de rebaja.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 38, pág. 1302.

Impuestos. — Publicidad.

Buenos Aires, Julio 10 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 7

Vía pública — Letreros

Artículo 1o. — Los letreros colocados al frente de locales ocupados por negocios, industrias o profesionales ya sea por medio de chapas o tableros, o fueran pintados o fijados en la pared, toldos, cortinas, postigos, vidrios o transparentes de puertas o vidrieras, siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago anual siguiente:

Por cada chapa, tablero o letrero, incluso los tableros colocados al frente de locales de espectáculos públicos, anunciando la función del día; por cada metro cuadrado o fracción . . . \$ 6.—

Art. 2o. — Estará exento del pago de este derecho, el letrero principal que anuncie la clase o denominación del negocio o industria que allí se explote, siempre que dicho letrero no sea luminoso o iluminado.

Queda también libre de gravamen la colocación de chapas, letreros y luminosos que no tengan finalidad comercial.

Art. 3o. — Las chapas, tableros y letreros luminosos o iluminados, quedan sujetos al siguiente derecho anual:

- 1o. Hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción . . . \$ 15.—
- 2o. Por cada metro cuadrado más, o fracción . . . „ 8.—
- 3o. Los que avancen sobre la vía pública, hasta un metro lineal de saliente . . . „ 15.—
- 4o. Por cada fracción de diez centímetros subsiguientes . . . „ 2.—

Art. 4o. — Los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en negocios o propiedades en que funcione la industria que los produzca y siempre que sean ilegibles de la vía pública, estarán sujetos al derecho y demás obligaciones y recargos que establece esta ordenanza para los avisos de propaganda.

Art. 5o. — La colocación de letreros sin previo pago del derecho que los grava, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 c/o).

Avisos de propaganda

Art. 6o. — Se considerarán avisos de propaganda los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios del local en que se exhiban, o que aun beneficiando exclusivamente al propietario, estén expuestos en una propiedad distinta de la destinada al negocio o industria que se explote o profesión que se ejerza.

Art. 7o. — Los avisos de propaganda colocados o pin-

tados en la vía pública o legibles de ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncien exclusivamente productos o artículos que fabrique o expendan la casa en que se exhiban, estarán sujetos al siguiente impuesto, por metro cuadrado o fracción:

Por año \$ 6.—

Por semestre o fracción „ 4.—

Por mesa o silla con avisos, cualquiera fuera el número de éstos:

Por año \$ 6.—

Por semestre o fracción „ 4.—

Art. 8o. — Por los tableros de propiedad particular destinados a fijar carteles para anunciar productos de la misma casa propietaria de aquellos, se cobrará:

Por cada metro cuadrado o fracción, al año \$ 12.—

Por cada metro cuadrado o fracción, por semestre o fracción „ 8.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y sólo sus anuncios podrán colocarse en ellos.

Art. 9o. — Cuando se permita la colocación de avisos de propaganda en paredes o lugares de propiedad municipal, se cobrará por impuesto y arrendamiento, por metro cuadrado o fracción:

Por año \$ 26.—

Por semestre o fracción „ 18.—

Art. 10. — Por los avisos luminosos o iluminados destinados a la propaganda, se pagará:

1o. Hasta 5 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, al año . . . \$ 15.—

2o. Hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción, por semestre o fracción. „ 8.—

3o. Por metro más o fracción, al año . . „ 6.—

4o. Por metro cuadrado, por semestre o fracción „ 4.—

5o. Por los que avancen sobre la vía pública se pagará por metro lineal de saliente o fracción, al año „ 15.—

6o. Por semestre o fracción y por metro lineal o fracción. „ 8.—

Art. 11. — Por los aparatos que proyecten o anuncien avisos alternados, se pagará:

- a) Por cada aparato, siempre que el anuncio no exceda de 20 metros cuadrados, por año. \$ 300.—
- b) Por semestre o fracción „ 200.—
- c) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre los 20 metros cuadrados, al año „ 30.—
- d) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre los 20 metros cuadrados, por semestre o fracción „ 20.—

Art. 12. — Por cada aparato que proyecte letreros o vistas fijas sobre la acera, cuando la proyección no exceda de un metro cuadrado o fracción, al año . . . \$ 30.—

Esta proyección no podrá exceder en ningún caso de un metro cuadrado.

Cuando estos aparatos se destinen a propaganda quedarán sujetos a los recargos que de acuerdo a la presente ordenanza pueda corresponderles.

Art. 13. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios colocados en la zona comprendida por ambas aceras de la Avenida L. N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y Lavalle, y calles Callao de Lavalle hasta su terminación; Entre Ríos de Belgrano a Independencia; Rivadavia de Callao a Pueyrredón y Jujuy; Corrientes de Callao a Pueyrredón; Santa Fe desde su nacimiento hasta Pueyrredón o legibles desde las mismas, tendrán un recargo de 100 o/o sobre las tarifas establecidas con las prohibiciones hechas en el artículo 15. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman esquinas con las calles indicadas.

Art. 14. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios colocados en ambas aceras de la Avenida L. N. Alem, desde Lavalle hasta su terminación, Paseo Colón, desde Belgrano a

Brasil, Entre Ríos de Independencia a Brasil, Rivadavia de Pueyrredón y Jujuy hasta Bulnes y Boedo; Santa Fe desde Pueyrredón hasta Avenida Bullrich, Independencia desde Perú hasta Entre Ríos, Pueyrredón desde Rivadavia hasta Santa Fe, Corrientes desde Pueyrredón a Medrano, Belgrano desde Entre Ríos hasta Jujuy, Independencia desde Entre Ríos a Jujuy, San Juan desde Entre Ríos a Jujuy o legibles desde las mismas, tendrán un recargo de 50 o/o sobre la tarifa establecida. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que formen esquina con las calles indicadas.

Art. 15. — Prohíbese la colocación de todo medio de propaganda en la Avenida Alvear y Avenida Vértiz, Parque Tres de Febrero en toda su extensión. Queda igualmente prohibida la fijación de avisos y anuncios de reclame sujetos al pago de impuestos municipales en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos con frente a la Avenida de Mayo, y a las calles que circundan las Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso o legibles de ellas, comprendidos en la Ordenanza del 24 de Octubre de 1919.

Art. 16. — Los avisos de venta particular o alquiler de propiedades, colocados en las mismas, no estarán sujetos al pago del impuesto siempre que no contengan expresión alguna que importe una reclame para una casa, institución o artículo determinado.

Art. 17. — Todos los avisos a que se refieren los artículos anteriores y los tableros de propiedad particular a que se refiere el artículo 8, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo para poderse colocar o pintar, deberán previamente inscribirse por los directamente beneficiarios del aviso, en la Dirección de Rentas, efectuando en este acto el pago del impuesto. La citada Dirección les designará el número con que los inscribe, el que deberá pintarse al lado izquierdo de aquéllos, en forma que sea siempre perfectamente legible desde la vía pública. Una vez inscriptos los avisos, los que se benefician de ellos directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta ordenanza, mientras no hagan anotar en la misma Dirección el retiro o traslado del

aviso. Los que han sido registrados en el año pasado, continúan siendo responsables del impuesto, salvo que se haya dado cuenta de su retiro en los primeros 15 días de enero. El que pintara o colocara un aviso sin la inscripción previa o sin el número con que se le inscriba o en ubicación distinta a la que ha registrado o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniera cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n.) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones, la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de treinta días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido ese plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 18. — Para trasladar de un punto a otro avisos de propaganda y tableros de propiedad particular, deberá solicitarse permiso, que se concederá previo pago de dos pesos moneda nacional (\$ 2 m/n.) por cada aviso o tablero, debiendo pagarse, además, la diferencia de derecho que pudiera resultar entre los gravámenes aplicados en las distintas zonas, como también los derechos de oficina que corresponda.

Art. 19. — Los avisos, cartelones o letreros que anuncien la venta de una propiedad raíz, muebles, alhajas o semovientes, quedan sujetos a la siguiente escala, por cada remate y por cada vez:

- | | |
|---|-----------|
| a) Los que se coloquen, en la propiedad donde debe efectuarse la venta | \$ 8.— |
| b) Los que se coloquen en el interior de las estaciones de ferrocarriles | „ 8.— |
| c) Los que se coloquen fuera de los lugares llamados guías | „ 40.— |
| d) Por ídem, terrenos hasta diez lotes | „ 15.— |
| e) Por ídem, terrenos de más de diez lotes | „ 30.— |
| f) Muebles, alhajas o semovientes | „ 10.— |
| g) La tarifa que antecede no será aplicada a los avisos del Banco Hipotecario Nacional, que pagará por ellos, como único impuesto anual, la suma de | „ 3.000.— |

Art. 20. — Los infractores a lo establecido en el artículo anterior pagarán el impuesto con el cien por ciento (100 o/o) de recargo por cada aviso.

Art. 21. — Por los carteles anunciadores colocados en los tableros municipales o en otros puntos habilitados para ese objeto:

- a) Por cada cartel hasta m. 1.10 por 0.75 por día \$ 0.10
- b) Por los de mayores dimensiones, por cada exceso de superficie o equivalente a mts. 0.55x0.75 o fracción „ 0.05
- c) Por los carteles de carácter social o político, que no contengan propaganda con fines comerciales, se pagará en retribución del servicio de fijación, por cada cartel „ 0.05

La fijación de estos carteles, con prescindencia de los de carácter político, se efectuará únicamente por el personal de la oficina del ramo.

Art. 22. — Con excepción de los carteles precedentemente establecidos, no se admitirán otros por un plazo menor de tres días, ni por una cantidad menor de cincuenta, exceptuándose los avisos de espectáculos públicos que anuncien la función del día y los llamados preventivos que podrán fijarse por un solo día.

Art. 23. — Exceptúanse del pago de estos impuestos, a las bibliotecas públicas y sociedades de educación popular; a los carteles relacionados con la publicidad de diarios, y a los de propaganda con fines sociales que realicen las sociedades gremiales, siempre que no utilicen los servicios municipales para la fijación de sus carteles, debiendo, sin embargo ser sellados previamente por la Municipalidad.

Art. 24. — Los que contraviniesen las disposiciones de los artículos 21 y 23 sufrirán una multa de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n) por cada cartel que se encuentre fijado en la vía pública, sin perjuicio de su inmediata destrucción y pago del impuesto correspondiente.

Art. 25. — Por los tableros anunciadores, conducidos a pie, anunciando productos o artículos de una sola casa:

- a) Por cada permiso para pasear un tablero a pie, por día \$ 8.—
- b) Por el paseo de cada persona que haga reclame, ya sea de particular o disfraz, muñecos, etc. sin que puedan estacionarse en la vía pública, por día. „ 200.—

Art. 26. — Por cada permiso para repartir carteles u hojas sueltas, por cada repartidor y por día . . . \$ 20.—

Este impuesto se pagará ya sea que los avisos se repartan en la vía pública o se dejen al alcance de los transeúntes, para que los tomen.

Art. 27. — Cada persona que efectúe la reclame a que se refieren los artículos 25 y 26 sin estar munida del permiso correspondiente, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m'n) por cada infracción, siendo responsable del pago de la misma el dueño del establecimiento, producto o artículo que se anuncie.

Art. 28. — Las compañías de seguros sobre incendios, por el derecho de colocación de chapas, con frente a la vía pública, en las casas o establecimientos asegurados, pagarán por año y por cada chapa \$ 1.—

La infracción de este artículo será penada con una multa de cinco pesos moneda nacional (\$ 5 m'n) por cada chapa.

Art. 29. — Las casas de remate, agencias marítimas y demás negocios por el permiso de colocar banderas, pagarán al año por cada casa \$ 100.—

Art. 30. — Los rematadores sin casa establecida, por el mismo permiso, al año \$ 50.—

Art. 31. — Todo establecimiento que informe por medio de anuncios legibles desde la calzada, la realización de carreras u otros juegos de azar, o el resultado de los mismos, a excepción de las casas que venden exclusivamente lotería de beneficencia nacional, pagarán al año \$ 1.000.—

Art. 32. — Por el derecho de anunciar toda casa de empeño o compra-venta de pólizas en la vía pública, o en cualquier punto de acceso al público, se pagarán al año \$ 1.000.—

Interiores de locales y subterráneos

Art. 33. — Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones de cinematógrafo, cafés conciertos y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, ya estén fijados en las salas, vestíbulos interiores o exteriores, se pagará por cada aviso, por cada metro cuadrado o fracción, el siguiente impuesto:

a)	Por año	\$ 20.—
b)	Por semestre o fracción	„ 12.—
c)	Por mesa o silla con avisos, cualquiera sea su número o dimensión, al año	„ 10.—
d)	Por semestre o fracción	„ 6.—
e)	Los aparatos anunciadores no mayores de un metro cuadrado, pagarán:	
	Por año	„ 40.—
	Por semestre o fracción	„ 20.—
	Por cada metro más o fracción, al año	„ 20.—
	Por semestre o fracción	„ 15.—
f)	Por los avisos colocados durante la semana de carnaval, se pagará por cada metro cuadrado o fracción	„ 2.—

Por los avisos y los aparatos luminosos o iluminados a que se refiere este artículo, se pagará el doble del impuesto que el mismo establece.

Art. 34. — Por los avisos colocados o pintados en los telones de los teatros, cinematógrafos, etc., se pagará por cada aviso y por metro cuadrado o fracción de la

1a.	categoría, al año	\$ 40.—
„	„ semestre	„ 25.—
2a.	„ al año	„ 30.—
„	„ semestre	„ 18.—
3a.	„ al año	„ 20.—
„	„ semestre	„ 12.—
4a.	„ al año	„ 15.—
„	„ semestre	„ 8.—
5a.	„ al año	„ 8.—
„	„ semestre	„ 5.—

Las categorías son las establecidas para los teatros y ci-

nematógrafo en los artículos 2o. y 6o. de la respectiva ordenanza impositiva.

Art. 35. — Por avisos colocados por medio de placas hasta de cincuenta centímetros cuadrados (0.50 mts. c.) en el dorso de las butacas de los teatros, cinematógrafos, etc. se pagará por cada placa, por año o fracción . \$ 1.—

Queda prohibida la colocación de estas placas en los locales clasificados como de 1a. categoría.

Art. 36. — Por el derecho de insertar anuncios en los programas de espectáculos públicos, pagarán las empresas, por día:

Las de 1a. categoría	\$ 10.—
„ „ 2a. „	7.—
„ „ 3a. „	5.—
„ „ 4a. „	3.—
„ „ 5a. „	1.50

La falta de pago de este impuesto será penada con una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n).

Regirán para estas categorías, las establecidas en el capítulo referente a teatros, cinematógrafos, etc. de esta ordenanza de impuestos.

Art. 37. — Por los anuncios que se proyecten en locales cerrados, se pagará por mes \$ 10.—

Quedan comprendidas en esta disposición las proyecciones que al principio o al final de las cintas cinematográficas anuncien la empresa filmadora o distribuidora de las mismas. (1)

La falta de pago de este impuesto se penará con una multa igual al monto del mismo.

Art. 38. — Por los avisos de propaganda en el interior de los mercados y mataderos, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

Por año	\$ 6.—
Por semestre o fracción	4.—

La falta de pago de los impuestos establecidos en este artículo se penará con un recargo de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n) el metro cuadrado o fracción de aviso.

(1) Véase Ordenanza Julio 12 de 1923.

Art. 39. — La Sociedad Rural Argentina pagará anualmente por los avisos que se exhiban en su interior \$ 2.000.—

Art. 40. — Por cada aviso colocado en el interior de las estaciones de ferrocarriles, ya fueran fijados en los vehículos interiores o exteriores o los colocados próximo a las vías o en sitios visibles de ellas, siempre que no lo fueren a la vez desde la vía pública, se pagará por cada metro cuadrado o fracción:

- a) Por año \$ 5.—
- b) Por semestre o fracción „ 3.—
- c) Por mes „ 1.—
- d) Por los avisos luminosos o iluminados se pagará doble tarifa.
- e) Por los tableros indicadores, no mayores de un metro cuadrado, por año . . . „ 40.—
- f) Por los avisos colocados en el subterráneo del tranvía, se pagará por cada estación, al año „ 2.500.—

Art. 41. — Por los avisos en las estaciones de ferrocarriles corresponderán las mismas penalidades establecidas para los avisos de propaganda en la vía pública.

Art. 42. — Por los avisos con fines de propaganda colocados, fijados o pintados en el interior de los cafés, restaurantes, hoteles, bars, confiterías y en general de todo negocio o local con libre acceso público, no comprendidos expresamente en otras disposiciones de esta ordenanza, se pagará por año o fracción:

- a) Por cada aviso hasta 1 metro cuadrado \$ 1.—
- b) Por cada aviso hasta 2 metros cuadrados . . . „ 3.—
- c) Por cada aviso mayor de 2 metros cuadrados „ 5.—

El pago de estos impuestos se hará por medio de estampillas que deberán adherirse al aviso. La falta de este requisito como la del pago de impuesto, se multará con el recargo del cien por ciento (100 o/o) del impuesto respectivo.

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable por el pago de los impuestos que fija este artículo.

Art. 43. — Por el derecho de propaganda en envases higiénicos para azúcar que se expendan en cafés, hoteles, restaurants, lecherías, etc. pagará al año o fracción, cada firma envasadora \$ 200.—

Vehículos

Art. 44. — Por los avisos colocados o pintados en el interior de los tranvías, coches y ómnibus, cualquiera sea su número y clase, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por cada coche:

- a) Coches de tranvías de 2 a 4 ejes, por año \$ 90.—
- b) Coches de tranvías de 2 a 4 ejes, por semestre „ 50.—
- c) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por año „ 35.—
- d) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por semestre o fracción „ 20.—
- e) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por año „ 30.—
- f) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos por semestre o fracción „ 15.—

Los coches de tranvías tipo subterráneo, cuando circulen en la vía pública, estarán sujetos al pago del impuesto que establece el presente artículo.

Art. 45. — Queda prohibida la colocación de avisos en los vidrios de las ventanas y puertas de los tranvías y en los dos tercios inferiores de los demás vidrios de los frentes. En el exterior sólo se permitirán los dos tableros, colocados en la parte alta lateral de los coches y uno no mayor de mts. 0.30x0.70 en el costado del guardabarro.

Art. 46. — Antes del 15 de marzo y del 15 de Julio deberá comunicarse por la empresa respectiva a la Dirección de Rentas, qué coches circularán con anuncios en los semestres respectivos; de no hacerse así, se considerará que el total de los coches que se encuentren en circulación están destinados a contener avisos.

Art. 47. — Las empresas de tranvías son responsables por el pago de estos impuestos, y en el caso de infracción pa-

garán una multa de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n) por cada coche que circule con avisos y para el que no se haya pagado el impuesto establecido en el artículo 44.

Art. 48. — Por los avisos, chapas, tableros o letreros colocados en los carros o vehículos de transporte o reparto, ya fueran estos anuncios fijados o pintados por los comerciantes propietarios de los rodados, o por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenecen o a cuyo servicio están, se pagará un derecho anual:

- a) Por cada vehículo con chapa, tablero o letrero \$ 10.—
- b) Por cada vehículo conducido a mano 5.—
- c) Por cada bicicleta o triciclo 5.—

Art. 49. — Quedan exceptuados del pago de este impuesto los carros de reparto de pan, leche, hielo, aguas gaseosas y comestibles que requieran análisis previo para su venta, siempre que anuncien solamente el producto que reparten y la dirección del establecimiento, y que ese reparto se haga exclusivamente al consumidor.

Art. 50. — Los que no abonasen los impuestos establecidos en el artículo 48 dentro del plazo que se establezca, incurrirán en una multa del cincuenta por ciento (50 o/o), siempre que el pago se haga antes de ser denunciado; de lo contrario, la multa será de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n).

Art. 51. — Es obligatorio llevar adherida en el vehículo la chapa que se entrega al pagarse el impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10).

Art. 52. — Por carros o vehículos destinados exclusivamente a la propaganda, se pagará:

- a) Por automóviles o vehículos con un caballo o una yunta de caballos:
 - Por mes \$ 150.—
 - Por día „ 30.—
- b) Por más de dos caballos:
 - Por mes „ 300.—
 - Por día „ 60.—

- c) Por vehículos que sirvan para la propaganda de una sola casa el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

La falta de pago del impuesto que establece este artículo, será penada con un recargo igual al monto del impuesto.

El plazo mensual determinado en este artículo, correrá desde la fecha del pago hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los pagos efectuados en el mes de diciembre, que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

Art. 53. —

- a) Por propaganda hecha en bicicleta, triciclo, etc. por día \$ 30.—
b) Por cada vehículo o aparato para propaganda conducido a pie, por día „ 30.—

Propaganda inalámbrica

Art. 54. — Por estaciones emisoras inalámbricas, destinadas expresa o accidentalmente a propaganda con fines comerciales, se pagará:

Por año \$ 500.—
Por semestre o fracción „ 250.—

Disposiciones complementarias

Art. 55. — Prohíbese la colocación en la vía pública de toda clase de carteles, tableros o letreros que por sus dimensiones, formas o materiales con que estén contruídos constituyan a juicio del D. E. un peligro para la seguridad pública o sean antiésticos.

Art. 56. — Prohíbese también colocar en cualquier parte; avisos o letreros que crucen la calzada, en forma de fajas transversales o en cualquier otra forma.

Art. 57. — Los que contraviniesen disposiciones de los dos artículos anteriores, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m'n) y si dentro del plazo de 24 horas a contar desde la notificación de la penalidad, los avisos, letreros, etc. no fueren retirados, se procederá a hacerlo por administración, quedando a cargo de los infractores los gastos que se originen.

Art. 58. — No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros, sin que lleven su traducción fiel en castellano.

Todo cartel que tenga inscripciones en idiomas extranjeros sufrirá un recargo de 50 o/o.

Art. 59. — Cuando en las estaciones del subterráneo, en el local de la Sociedad Rural Argentina y en los vehículos a que se refiere el artículo 44, hubieren avisos de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros y cigarrillos, se pagará el impuesto establecido con un recargo de diez por ciento (10 o/o).

Art. 60. — Salvo en los casos establecidos en el artículo anterior, sufrirán un recargo sobre las tarifas establecidas:

- | | |
|--|---------|
| a) Los avisos de bebidas alcohólicas . . . | 200 o/o |
| b) Los avisos de vinos y cervezas . . . | 50 o/o |
| c) Los avisos de tabacos, cigarros y cigarrillos . . . | 25 o/o |

Los vermouth y aperitivos a base de vino, lo mismo que los artificiales y preparados que lo imiten, serán considerados como bebidas alcohólicas.

Art. 61. — Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y multas, los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquél a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Art. 62. — Los plazos anuales y semestrales que se indican en los artículos anteriores, correrán conjuntamente con los del año y serán indivisibles.

Art. 63. — Queda prohibida la colocación de toda clase de carteles en las aceras, y la de letreros gráficos, chapas y tableros salientes, con excepción de los que sean luminosos o iluminados expresamente y se enciendan todas las noches de los días hábiles.

Los contraventores de esta disposición sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n), sin perjuicio del inmediato retiro de los avisos, quedando autorizada la Dirección de Rentas, si así no se hiciere, a retirarlos por cuenta de los infractores sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 64. — A los efectos del derecho del artículo 10, la

saliente de los anuncios se medirá desde la línea de edificación.

Art. 65. — Los avisos o letreros luminosos que tuvieren dos caras o frentes, se considerarán como un solo aviso.

Art. 66. — Los avisos o letreros que tuvieren los focos de luz en su mismo cuerpo, los expresamente iluminados y los avisos de faroles, se considerarán como avisos luminosos, a los efectos del impuesto.

Art. 67. — Los anuncios gráficos, anteojos, abanicos, llaves, etc. iluminados, están sujetos al pago establecido en el artículo 10.

Art. 68. — Para la colocación de avisos luminosos, letreros y aparatos proyectores a que se refiere esta ordenanza, es indispensable presentar previamente el pedido de permiso a la Dirección de Alumbrado.

Todo aviso que vuelva a pintarse anunciando un producto distinto que aquel por el que se pagó impuesto, será considerado como nuevo y abonado como tal.

Art. 69. — Si por cualquier circunstancia el D. E. considerara conveniente hacer uso de las paredes de su propiedad arrendadas para la colocación de avisos, caducará el permiso acordado, devolviéndose el importe percibido, en proporción al tiempo que falte para finalizar el plazo, y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 70. — La colocación de avisos se efectuará previo pago de los impuestos correspondientes y la oficina respectiva queda autorizada a proceder a su retiro cuando ese requisito no se hubiere llenado, sin notificación previa y sin perjuicio de las penalidades en que se hubiere incurrido. Los avisos retirados serán depositados en los corralones de la Administración de Limpieza y los interesados no tendrán derecho a reclamar indemnización por perjuicios o deterioros que sufrieren. Vencidos tres meses, se considerarán abandonados y el D. E. podrá darles el destino que creyere más conveniente.

Art. 71. — Las personas o sociedades que tuviesen o en adelante obtuvieran concesiones de la Municipalidad, por las que se les autorice a pintar avisos en cualquier parte que sea,

quedan sujetas a las disposiciones de esta ordenanza y a los impuestos señalados en ella.

Art. 72. — Queda prohibida la colocación de avisos comerciales, cualquiera sea su índole en el interior de los cementerios.

Art. 73. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 38, pág. 1321.

Impuestos. — Publicidad. — Modificación del Art. 37.

Buenos Aires, Julio 12 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Suprímase el segundo apartado del artículo 37 de la ordenanza impositiva de publicidad, en la parte referente a las proyecciones que al principio o al final de las cintas cinematográficas anuncia la empresa filmadora o distribuidora de las mismas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 39, pág. 1345.

Impuestos. — Teatros, cinematógrafos, circos y otras diversiones.

Buenos Aires, Julio 12 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Por cada función, conferencia, concier-

to o cualquier otro espectáculo o diversión que tenga lugar en estos locales, se pagará el impuesto correspondiente, según su categoría y de acuerdo con las siguientes escalas:

Teatros

En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, cuando el valor de la platea sea menor de pesos 5.

Hasta \$ 0.50 en el valor de la platea:

1a. categoría.	\$ 12.50
2a. " .	10.—
3a. " .	7.50
4a. " .	5.—
5a. " .	3.50

Por cada \$ 0.50 o fracción más, se repetirá el impuesto respectivo.

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará de acuerdo con la escala anterior con una rebaja del veinte por ciento (20 o/o). Cuando el valor de la platea sea de \$ 5.— o mayor, por cada \$ 0.50 o fracción del precio de éstas:

1a. categoría.	\$ 40.—
2a. " .	32.—
3a. " .	24.—
4a. " .	16.—
5a. " .	11.—

Las localidades que se expendan o abonen en el Teatro Colón a un precio de \$ 5 o mayor, abonarán el diez por ciento (10 o/o) de su valor en concepto de retribución de servicios.

Los teatros donde se den espectáculos de los llamados de género libre, sufrirán un recargo de cien por ciento (100 o/o) sobre las tarifas establecidas.

Art. 2o. — Son de 1a. categoría los que tengan una capacidad de más de 1.700 personas; de 2a. categoría, de 1.401 a 1.700; de 3a. categoría de 1.101 a 1.400; de 4a. categoría, de 801 a 1.100 y de 5a. categoría hasta 800 personas.

Cine-teatros

Art. 3o. — Considéranse cine-teatros, los locales para realizar funciones cinematográficas, y además números de variedades con o sin transformación, o actuar pequeñas compañías teatrales, no pudiendo, en ninguno de estos casos, contar los elencos con más de diez personas. Por dichos locales se abonará el impuesto correspondiente con arreglo a las categorías establecidas para los cinematógrafos y de acuerdo con la siguiente proporción:

En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se pagará por cada \$ 0.50 o fracción, del precio de platea el siguiente impuesto:

1a. categoría.	\$ 7.50
2a. „	6.—
3a. „	4.—
4a. „	2.50

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará la escala anterior con una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Cinematógrafos

Art. 4o. — En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se pagará por cada \$ 0.10 o fracción, del precio de platea, el siguiente impuesto:

1a. categoría.	\$ 1.80
2a. „	1.40
3a. „	1.—
4a. „	0.60

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará con arreglo a la escala precedente, con una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Art. 5o. — Cuando se den representaciones por secciones, el impuesto establecido se cobrará considerando como precio de platea en cada función la suma de lo que se cobre por cada sección.

Cuando en una misma función se cobren precios distintos por las sillas de platea, el impuesto se cobrará tomando por

base para la aplicación de la escala respectiva, el precio medio a que resulte cada silla.

Los que cobren hasta \$ 0.40 por sección y hasta \$ 1.50 por función completa, tendrán una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Art. 6o. — Son de primera categoría los que tengan una capacidad mayor de 800 personas; de segunda los de 601 a 800; de tercera los de 401 a 600 y de cuarta categoría hasta 400 personas.

Art. 7o. — El D. E. fijará la capacidad de cada establecimiento especificando el número máximo de entradas y localidades. El impuesto que corresponde se cobrará de acuerdo con esa capacidad y los precios diarios por cada función, que las empresas quedan obligadas a detallar en los programas respectivos o declaraciones escrita que presentarán a la Dirección de Rentas, con antelación al espectáculo, por duplicado, ambos sellados y firmados por las respectivas empresas, como comunicación de aquellos precios. Un ejemplar de dichos programas o declaraciones escritas quedará archivado a los efectos del mejor contralor, en la Dirección de Rentas, y el otro sellado a su vez por dicha repartición deberá colocarse en el frente de la boletería, media hora antes de comenzar la función en lugar bien legible para el público.

Será también obligación de las empresas tener en las mismas condiciones la transcripción íntegra del presente artículo.

Cualquier alteración de la capacidad de la sala o de los precios de las localidades que se hiciera sin dar conocimiento a la Dirección de Rentas e Inspección de Teatros, o la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en este artículo, será penada con una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m.n).

Art. 8o. — A solicitud de los empresarios podrá el D. E. reducir la capacidad siempre que en el local se hagan las reducciones materiales respectivas, salvo el caso que se trate de entradas generales para personas que deban permanecer de pie y la empresa se comprometa y responsabilice a no expender ninguna de ellas.

Art. 9o. — Los cinematógrafos que den funciones continuadas, cobrándose las localidades por función completa o

en los que se pase una cinta más de una vez en la misma sección, pagarán el doble del impuesto que establece la escala respectiva

Art. 10. — El impuesto a los teatros, cinematógrafos y demás locales de espectáculos públicos, cuyo pago corresponda a cada función, será satisfecho en la Dirección de Rentas, semanalmente, siendo obligatorio a ese efecto presentar los programas o declaraciones escritas, selladas por la misma Dirección.

Esta repartición queda encargada de establecer la vigilancia para el contralor de los precios cobrados.

Cuando dichos programas o declaraciones no fueran presentadas oportunamente para su sellado, o se comprobara alteración de precios, se aplicará el impuesto con un recargo del cincuenta por ciento (50 o/o), pudiendo clausurarse el local en caso de reincidencia.

Sin perjuicio de ese contralor, la Inspección de Teatros por intermedio de los empleados que tuvieran a su cargo la vigilancia de los locales de espectáculos públicos, cuando constate la alteración de los precios cobrados solicitará, sin más trámite la aplicación de las penalidades correspondientes, sin perjuicio de que por nota especial se dé cuenta de lo constatado a efecto de que la Dirección de Rentas tome la intervención que le corresponda.

Art. 11. — El impuesto se satisfará con arreglo a los precios diarios de boletería y no a los de abono.

Art. 12. — Las empresas que entre sus instalaciones tengan pequeños teatros u otras instalaciones, pagarán la patente correspondiente a cada diversión y si esta patente no estuviese establecida, el D. E. la fijará dando cuenta en oportunidad al H. Concejo Deliberante.

Art. 13. — Las empresas de circos donde actúen compañías acrobáticas pagarán una patente de \$ 150.—

Las que tengan proscenio permanente y den representaciones teatrales pagarán una patente anual de \$ 250.—

Cuando en los circos se pague más de \$ 2 por platea o grada con entrada a función completa, se abonará el doble de la patente que corresponda.

Estas patentes serán satisfechas íntegramente, aunque el

circo funcione una parte del año solamente y su pago es condición previa para el funcionamiento.

Diversiones en general

Art. 14. — Por los establecimientos especialmente autorizados por el D. E. para hacer música después de las 0.30 horas, se pagará como patente por año . . . \$ 5.000.—

Art. 15. — Por cafés cantantes, que no cobren entrada, por año . . . \$ 3.000.—

Los mismos, servidos por camareras, por año \$ 5.000.—

Los establecimientos llamados "Cabarets", cualquiera que sea la hora en que funcionen, por año . . . \$ 20.000.—

Cuando se cobren entradas, se cobrará el doble de estas patentes.

Art. 16. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida, y demás negocios en que se empleen pianos, orquestas o instrumentos de música o que se sirvan de músicos ambulantes, diaria o periódicamente, y ésta dure hasta las 0.30 horas:

1a. categoría: Los que están comprendidos dentro del perímetro determinado por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluidas en esta zona todas las esquinas de las calles Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan . . . \$ 300.—

2a. categoría: Los ubicados fuera de ese perímetro \$ 100.

Los que además de hacer música agreguen números de canto o simplemente la acompañen con gritos, voces o cantos, pagarán:

1a. categoría . . . \$ 750.—

2a. " . . . " 500.—

Art. 17. — Por los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, que además de hacer música tengan cinematógrafos, se abonará:

1a. categoría . . . \$ 2.000.—

2a. " . . . " 1.500.—

En los que no se expendan bebidas alcohólicas tendrán un cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja sobre la patente.

Las categorías son las determinadas en el artículo anterior.

Art. 18. — Por locales no inscriptos y a los que se concedan permisos especiales para la realización de fiestas populares, bailes al aire libre, con fines de lucro, se pagará el diez por ciento (10 o/o) de sus entradas brutas.

Art. 19. — Las entradas a que se refiere el artículo anterior deberán ser numeradas correlativamente y enviadas para su sellado previo a la Dirección de Rentas.

Por cada localidad expedida fuera de estas condiciones se pagará una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 mn).

Salones de fiestas y locales de bailes

Art. 20. — Los dueños de los locales donde se hagan conciertos, bailes u otras fiestas, ya sean organizadas por particulares o por centros sociales, pagarán una patente anual de acuerdo con las tres categorías siguientes:

1a. categoría: Los valuados en el padrón correspondientes con un valor locativo mayor de pesos 800 \$ 1.000.—

2a. categoría: Los valuados de pesos 401 a pesos 800 " 600.—

3a. categoría: Los valuados hasta \$ 400 " 400.—

Quedan exceptuados del pago de esta patente los locales de las sociedades de beneficencia, de socorros mútuos, deportivas, que tengan personería jurídica.

Art. 21. — Cuando por los conciertos, bailes, u otras fiestas que se celebren en los locales a que se refiere el artículo anterior se cobre entrada, se cobrará por cada vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Precios de platea	1a.	2a.	3a.
Hasta \$ 1	\$ 15.—	\$ 10.—	\$ 5.—
" " 2	" 25.—	" 15.—	" 10.—
" " 3	" 35.—	" 20.—	" 15.—
" " 4	" 45.—	" 25.—	" 20.—
De más de \$ 4 . .	" 60.—	" 35.—	" 30.—

Art. 22. — Las academias y escuelas de bailes abonarán los siguientes derechos:

- a) Cuando la enseñanza se realice por personas o para personas de ambos sexos promiscuamente:

Por año \$ 1.500.—

Por semestre o fracción „ 800.—

- b) Cuando la enseñanza se haga por y para ambos sexos, a distintas horas:

Por año \$ 400.—

Por semestre o fracción „ 200.—

- c) Cuando la enseñanza se haga exclusivamente para menores hasta de doce años:

Por año \$ 150.—

Por semestre o fracción „ 80.—

Art. 23. — Los hoteles, restaurantes y confiterías que entre sus instalaciones o dependencias posean salones para la realización de bailes pagarán un derecho anual de \$ 3.000

Los bailes que en estos locales se celebren deberán revestir exclusivamente, carácter familiar o social.

Fiestas de Carnaval

Art. 24. — Por los teatros, circos y cinematógrafos para los que se solicite permiso para dar bailes de carnaval, sean o no de disfraz, se pagará:

1a. categoría: Los que cobren entrada no mayor de \$ 1, por cada baile . . . \$ 100.—

2a. categoría: Los que cobren más de \$ 1 hasta \$ 2, por cada baile. . . „ 200.—

3a. categoría: Los que cobren más de \$ 2, hasta \$ 3, por cada baile . . . „ 300.—

4a. categoría: Los que cobren más de \$ 3 hasta \$ 4, por cada baile . . . „ 400.—

5a. categoría: Los que cobren más de \$ 4 hasta \$ 5, por cada baile. . . „ 500.—

6a. categoría: Los que cobren más de \$ 5 hasta \$ 7, por cada baile. . . „ 650.—

7a. categoría: Los que cobren más de \$ 7, por cada baile . . . „ 800.—

Art. 25. — En los salones a que se refiere el artículo 20, aunque tengan la patente establecida en el mismo, se pagará por cada baile, sea o no de disfraz:

- 1a. categoría: Los que cobren entrada no mayor de \$ 1 \$ 50.—
- 2a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 2 „ 100.—
- 3a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 3 „ 150.—
- 4a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 4 „ 200.—
- 5a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 5 „ 250.—
- 6a. categoría: Los que cobren entrada mayor de \$ 5 „ 300.—

Art. 26. — Cuando en los locales a que se refieren los dos artículos anteriores, no se otorguen contraseñas, se cobrarán los derechos respectivos con cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo.

Patentes varias

Art. 27. —

- 1o. Por cada mesa de billar se pagará al año de acuerdo a la siguiente escala:
 - 1a. zona: Comprendida por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatros esquinas de Jujuy y San Juan. . . \$ 250.—
 - 2a. zona: Las no comprendidas en la anterior „ 150.—
- 2o. Por cada billar de pool o tronera, al año „ 500.—
- 3o. Por canchas de pelota, en que se cobre entrada „ 1.000.—
- 4o. Por los salones de vistas:
 - a) Con música „ 150.—
 - b) Sin música „ 100.—
- 5o. Por panoramas „ 500.—
- 6o. Por salones para espectáculos de títeres:
 - 1a. categoría „ 150.—
 - 2a. „ „ 100.—

7o. Por kermeses:

1a. categoría „ 600.—

2a. „ „ 500.—

Se considerarán en la primera categoría a los efectos de este inciso y del anterior, los locales ubicados en el radio expresado en el inciso primero de este artículo y en la segunda, los ubicados fuera de ese radio.

8o. Por los locales donde se exhiban animales o fenómenos cobrando entrada . . . \$ 200.—

9o. Salones de patinar „ 500.—

10. Por cada mesa de juego para tejo . . . „ 50.—

Art. 28. — Los permisos para el funcionamiento de los juegos a que se refieren los incisos 1, 2, 3, 7 y 10, serán retirados cuando se exploten apuestas por dinero ya ofreciendo al público apostar o apostando directamente, o por intermediarios, no habiendo derecho a devolución por las patentes abonadas.

Art. 29. — El Pabellón de las Rosas pagará por las fiestas o funciones que en dicho local se realicen, en cada caso, el impuesto que corresponda, de acuerdo con lo que determina esta ordenanza.

Reventa de localidades

Art. 30. — Por los locales en que se vendan localidades de teatros u otros espectáculos, con fines de lucro, se pagará una patente anual de \$ 1000.

Esta patente solo se otorgará a los que acepten la reglamentación que al efecto dictará el D. E. y en la que deberá figurar como condición esencial, un máximo del diez por ciento (10 o/o) de las localidades en venta, y la fijación de un radio de exclusión cerca de los teatros para la instalación de los locales a que se refiere este artículo.

Menores artistas

Art. 31. — Toda sala de espectáculos públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o/o) en los impuestos

correspondientes a la función cuando intervengan en las representaciones menores de dieciseis años de edad, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos pertinentes en caso de infracción a la ordenanza respectiva.

Exhibiciones cinematográficas de boxeo

Art. 32. — Toda empresa de espectáculos públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o/o) a los impuestos de la función, cuando se exhiban películas de matches de boxeo, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente en caso de infracción a la ordenanza respectiva.

Art. 33. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 39, pág. 1355.

Impuestos. — Derechos de inspección, licencia,
análisis e inscripción.

Buenos Aires, Julio 12 de 1923.

10 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Por las casas, negocios y establecimientos sujetos a inscripción, inspección y licencias obligatoria, se pagará por dicho concepto los derechos siguientes:

Locales para alojar caballos de carreras
(Studs-Ecuries, Caballerizas)

Por cada caballo destinado a carreras, al año \$ 700.—
Los que se alojen en el segundo semestre del año pagarán con el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

Los dueños o locatarios de estos locales están obligados a colocar en cada box, en sitio visible, la boleta de pago correspondiente a los caballos que en él se alojen.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones será penada con la clausura y desalojo del local, sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes.

Garages particulares

1a. categoría: Considéranse tales los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluidas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan:

- a) Por un solo coche, al año . . . \$ 150.—
- b) Por cada automóvil más, al año . . . „ 100.—

2a. categoría: Los ubicados fuera del perímetro anterior.

- a) Por un solo automóvil, al año . . . \$ 60.—
- b) Por cada automóvil más, al año . . . „ 40.—

No están comprendidos en la clasificación de garages particulares aquellos en que se depositen automóviles de alquiler.

Garages de alquiler, locales de exposición y venta o depósito y venta de automóviles, cuando los coches funcionen dentro del local

1a. categoría: Por los instalados en locales, valuados en el padrón correspondientes con un valor locativo mayor de pesos 750, se pagará al año. . . \$ 500.—

2a. categoría: Idem, idem, idem, valuación 501 a 750 . . . „ 400.—

3a. categoría: Idem, idem, idem, valuación hasta pesos 500 . . . „ 300.—

4a. categoría: Los que guarden hasta tres automóviles, por cada uno . . . „ 50.—

Por los garages de alquiler situados dentro del perímetro comprendido en la primera categoría para los garages par-

ticulares, se pagará un cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo.

Casas de compraventa de artículos que requieran desinfección, con excepción de las casas que venden libros usados exclusivamente

1a. categoría: Por las ubicadas en el perímetro comprendido por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluida en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan, al año . . . \$ 1000.—

2a. categoría: Fuera del perímetro anterior „ 600.—

Por las casas guardadoras de muebles, se pagará al año . . . „ 400.—

Casas de remates de artículos que requieran desinfección

1a. categoría: al año . . . \$ 1.000.—

2a. categoría: al año . . . „ 600.—

La clasificación de estas categorías es la misma determinada en el inciso anterior.

Cafés, restaurants, servidos por camareras

Por cada casa, al año . . . \$ 2.000.—

Locales para la venta de ganado, aves y otros animales

1a. categoría: Por los destinados a la venta de ganado, aves y otros animales en pública subasta establecidos dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, al año . . . \$ 1000.—

2a. categoría: Los mismos, cerrados, fuera del perímetro anterior . . . „ 500.—

3a. categoría: Las casas o locales cerrados para la venta particular . . . „ 200.—

4a. categoría: Los locales y corrales abiertos, ubicados en el radio de la segunda categoría . . . „ 100.—

Posadas

- 1a. categoría: Por las instaladas en locales valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo mayor de pesos 500 mensuales, se pagará al año \$ 15.000.—
2a. categoría: Id. id. hasta \$ 500. . . „ 10.000.—

Despachos de bebidas alcohólicas

Por los despachos de vinos y cervezas y los de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el establecimiento, se pagará por año el derecho establecido en este capítulo, de acuerdo con las categorías siguientes:

- 1a. categoría: Los que despachen vinos y cervezas exclusivamente . . . \$ 250.—
2a. categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación hasta pesos 200 . . . „ 600.—
3a. categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de \$ 201 a 500 . . . „ 800.—
4a. categoría: En las mismas condiciones con valuación de \$ 501 en adelante . . . „ 1500.—

A los efectos de la valuación, se tendrá en cuenta no sólo la parte del local habilitado como despacho de bebidas, sino también todos sus anexos, salvo el caso que el despacho estuviera totalmente independizado de los anexos con muros de mampostería.

Art. 2o. — Las empresas de teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos, salones sociales y demás salas de espectáculos públicos o diversiones que entre sus instalaciones o dependencias cuenten con “buffets” y confiterías, en que se despachen bebidas alcohólicas, pagarán por año o fracción:

- a) Por despacho de vinos y cervezas exclusivamente . . . \$ 250.—
b) Por despacho de bebidas alcohólicas . . . „ 600.—

Art. 3o. — Quedan exceptuados del pago de estos derechos, los clubs o centros sociales con personería jurídica, siempre que las fiestas o actos que realicen sean para sus asocia-

dos o familias invitadas y no alquilen su local para actos o fiestas en que se cobre entrada.

Sanatorios

- 1a. categoría: Por los que tengan más de 20 camas, se pagará al año. . . . \$ 1500.—
- 2a. categoría: Por los que tengan de 15 a 20 camas „ 1000.—
- 3a. categoría: Por los que tengan menos de 15 camas „ 800.—

Los sanatorios que acepten la fijación de una tarifa formulada por la Administración Sanitaria, pagarán estos derechos con el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

Institutos de belleza, afeites y sus similares

- 1a. categoría: Por los instalados en locales valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo hasta \$ 200, se pagará al año \$ 200.—
- 2a. categoría: Idem, idem, valuación de \$ 201 a \$ 500 „ 500.—
- 3a. categoría: Idem, idem, valuación mayor de \$ 500 „ 1000.—

Vendedores ambulantes

Pagarán mensualmente:

- 1o. — Todo vendedor ambulante de bebidas alcohólicas \$ 100.—
- 2o. — Todo vendedor ambulante de vinos y cervezas „ 30.—
- 3o. — Todo vendedor ambulante, o con situación fija, de tabacos, cigarros o cigarrillos „ 20.—
- 4o. — Todo vendedor ambulante de artículos de bazar, escobas y plumeros. . . . „ 5.—

A los efectos de la aplicación de esta

patente, considéranse artículos de bazar... todos aquellos que no sean de comer, beber o quemar.

5o. — Los lustradores ambulantes o con situación fija en las plazas o sitios donde se les conceda permiso 20.—

Estas patentes podrán abonarse por semestre o año, de acuerdo con las cuotas mensuales.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento o circulación de vendedores ambulantes, de cualquier artículo, en la calle Perú, de Avenida de Mayo a Rivadavia y Florida, de Rivadavia a Lavalle.

Establos

Art. 4o. — Por cada establo se pagará el treinta por ciento (30 o/o) anual, de acuerdo con el valor locativo que le asigne el patrón correspondiente.

Varios

Art. 5o. — Por los demás locales sujetos a inscripción y cuyo funcionamiento requiere autorización de la Municipalidad y que no estén taxativamente especificados en el presente capítulo, se pagará este derecho en la proporción del doce por ciento (12 o/o) anual sobre el valor locativo que les asigne el padrón correspondiente.

Art. 6o. — Las casas de hospedaje, de pensión hasta cinco pensionistas, de vecindad, de inquilinato, de lunch y en general toda casa de comida, y los pequeños establecimientos industriales donde solamente trabajen uno o dos obreros, sin emplearse energías mecánicas o eléctricas o que empleándose éstas no excedan de 1½ H. P., no están sujetos al pago del derecho de inscripción o inspección, sin que esto exima de la obligación de inscribirse y del pago de los derechos de oficina establecidos.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 39, pág. 1359.

Impuestos. — Derecho de ocupación de la vía pública.

Buenos Aires, Julio 12 de 1923.

44- El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

H. C. M.

Mesas y sillas al frente de los negocios

Artículo 1o. — El D. E. podrá permitir la colocación de mesas y sillas al frente de los negocios, siempre que el ancho de las respectivas aceras exceda de dos metros y noventa centímetros (2.90 mts.) no pudiendo ocupar más de la mitad del ancho de las mismas.

Por estos permisos se cobrará anualmente:

1o. Hasta cinco mesas	\$ 50.—
2o. Hasta diez mesas	„ 150.—
3o. Hasta quince mesas.	„ 300.—
4o. Hasta veinte mesas	„ 500.—
5o. Por cada mesa más	„ 50.—

Los negocios en que se expendan bebidas alcohólicas sufrirán un recargo de doscientos por ciento (200 o/o) sobre la tarifa establecida. Los que expendan vinos y cervezas exclusivamente, sufrirán un recargo de cincuenta por ciento (50 o/o) sobre la tarifa establecida.

En la Avenida de Mayo y Diagonales Presidente Roca y Sáenz Peña, se pagará un recargo de cincuenta (50 o/o) del derecho por la colocación de mesas; fuera del radio comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan se pagará con un veinticinco por ciento (25 o/o) de descuento.

Art. 2o. — En la semana de Carnaval, en los locales ya autorizados a colocar mesas, se les podrá permitir, previo permiso, la colocación de mayor número que las autorizadas de ordinario, abonándose por cada mesa y por día \$ 10.—

Art. 3o. En estos mismos locales, cuando durante el Carnaval se retiran las mesas o parte de ellas y se colocaran

sillas independientes de las mesas, se pagará por cada silla y por día \$ 5.—

Art. 4o. La colocación de mesas y sillas sin permiso o en mayor número que el que permita el ancho de la acera, dará lugar al pago del impuesto con el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo aunque se niegue el permiso o se limite la cantidad, sin derecho a devolución.

*Postes, espacio aéreo y subsuelo, para comunicaciones
telegráficas y telefónicas*

Art. 5o. — Las compañías telefónicas y telegráficas por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1a. categoría: Las compañías que tengan más de 30.000 abonados urbanos \$ 65.—
- 2a. categoría: Las compañías que tengan de 20.000 a 30.000 abonados urbanos „ 40.—
- 3a. categoría: Las compañías que tengan de 10.000 a 20.000 abonados urbanos „ 20.—
- 4a. categoría: Las compañías que tengan menos de 10.000 abonados urbanos „ 6.—
- 5a. categoría Las compañías telegráficas abonarán „ 30.—
- 6a. categoría: Las compañías telegráficas y telefónicas que exploten los dos servicios „ 45.—

Art. 6o. — Las compañías telefónicas y otras que no fueran de gas, luz, fuerza o tracción eléctrica, que ocupen el subsuelo con las instalaciones, pagarán por cuadra, al año \$ 5.—

Comunicaciones inalámbricas

Art. 7o. — Por las instalaciones destinadas a comunicaciones inalámbricas que tengan fines comerciales se abonará el siguiente impuesto al año en concepto de derechos de inspección e instalación:

- Por cada estación transmisora \$ 500.—
- Por toda estación transmisora que funcione

sin la habilitación previa, se aboñarán una multa de „ 500.—

Tranvías

Art. 8o. — Las empresas de tranvías pagarán mensualmente las contribuciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, dentro de los quince días de vencido el mes, incurriendo la empresa que no diera cumplimiento, en el máximo de la multa que establece el art. 44 de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 9o. — Por cada permiso por desvío, curvas o empalmes, que se conceda a las compañías y a particulares, pagarán por cada uno \$ 500.—

Quedan exceptuados de este pago, las curvas o empalmes para entrar a las estaciones de las mismas compañías.

Cuando un desvío, curva o empalme se sustituya por otro, se cobrará \$ 300.—

Art. 10. — Las empresas de tranvías pagarán, además por inspección, cada una mensualmente, el sueldo que les asigne el presupuesto a los inspectores parroquiales.

Art. 11. — Las patentes de las empresas de tranvías, se pagarán en la forma siguiente:

Por cada cuadra de recorrido, sobre vía propia o ajena, esté o no pavimentada \$ 50.—

La Compañías de Tranvías Buenos Aires y Quilmes pagará por su recorrido de trescientas cincuenta cuadras, para vehículos de carga y como único impuesto \$ 10.000.—

Art. 12. — Por los nuevos contratos de concesión o ampliación de vías de tranvías:

a) Por el perímetro de treinta cuadras a partir del centro de la Plaza de Mayo hacia cualquier rumbo, se cobrará, por cuadra y por vía. . . . \$ 500.—

b) Fuera de ese perímetro, por cuadra y por vía „ 300.—

El pago de este derecho se hará al librarse la línea al público.

Distribución de gas y electricidad

Art. 13. — Las compañías de gas o electricidad pagarán por trimestre, la contribución establecida en sus contratos de concesión, dentro de los quince días de vencido el trimestre.

Surtidores de nafta

Art. 14. — La venta de nafta por medio de bombas de sistemas aprobados por el D. E. instaladas en parajes públicos del municipio, pagarán un impuesto de un quinto (1/5) de centavo por cada litro de nafta que expendan, debiendo efectuarse dicho pago del 1 al 5 de cada mes (Ordenanza del 24 de diciembre de 1915).

Vitrinas del Pasaje Güemes

Art. 15. — Por la autorización para colocar vitrinas en el Pasaje Güemes, se pagará anualmente por cada una de ellas y por cada metro cuadrado o fracción que ocupen \$ 100.

Depósitos de materiales

Art. 16. — Por metro cuadrado de superficie que se ocupe en la calle o acera, por día \$ 1.—

Art. 17. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 39, pág) 1360.

Impuestos. — Cementerios.

Buenos Aires, Julio 13 de 1923.

12 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 12

Concesiones de sepulturas

Artículo 1º. — Las sepulturas en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, se concederán en los terrenos destinados a la construcción de sepulcros, de acuerdo con las ordenanzas vigentes, con sujeción a la siguiente escala de precios:

1º. *Cementerio del Norte*

Precio por metro cuadrado a perpetuidad \$ 3.000.

Las fracciones que no excedan de veinticinco centímetros (0.25 m.) de ancho por cualquier extensión de largo sea cual fuere su ubicación, ya fueren solicitadas voluntariamente o debieren adquirirse forzosamente para poner en línea, se concederán al precio que se concedió el terreno al colindante que las adquiera.

Las de mayor extensión de ancho, pero inferior a ochocientos sesenta y seis milímetros (0.866 m.) se cobrará el metro cuadrado. \$ 1.500. —

Las demasías de terrenos que resultaren dentro de muros, se abonarán al precio de origen de la compra del terreno, con más el interés del seis por ciento (6 o/o) por cada año transcurrido desde su adquisición.

Cuando se hubiere obtenido el terreno en fechas diversas y la edificación o cercado ocupare la totalidad del mismo, la demasía que resultare en conjunto se liquidará tomando el promedio del tiempo y de precio de las respectivas concesiones.

2º. *Cementerios del Oeste*

Las fracciones designadas con letras en todas las secciones

del cementerio del Oeste, según el plano respectivo y que deberán destinarse a construcciones monumentales y artísticas en la forma y los términos que reglamentará el D. E., se concederán a perpetuidad, exclusivamente, y se cobrará por metro cuadrado. \$ 3.000.—

Por cada metro cuadrado a perpetuidad en la primera categoría se cobrará \$ 1.500.—

Por cada metro cuadrado a perpetuidad en la segunda categoría, se cobrará \$ 1.000.—

3o. Cementerio de Flores

Por metro cuadrado a perpetuidad, se cobrará \$ 600.—

Art. 2o. — Los concesionarios de sepulturas arrendadas por veinticinco, cincuenta, setenta y cinco y noventa y nueve años en los cementerios del Oeste y de Flores, que desearan obtenerlas a perpetuidad, pagarán al precio establecido, deduciendo el importe del arrendamiento abonado en la parte proporcional que faltare al vencimiento.

Art. 3o. — Los concesionarios de terrenos con destino a la construcción de sepulcros en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, deberán escriturar dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de resolución de la solicitud respectiva, y estarán obligados a edificar dentro de los seis meses subsiguientes, bajo la pena de caducidad de la concesión en uno y otro caso.

El segundo de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, regirá para los actuales concesionarios de lotes no edificados, a contar de la fecha de promulgación de esta ordenanza.

Los infractores incurrirán en la misma pena de caducidad. Declarada la caducidad se devolverá el importe de lo abonado, con un descuento del diez por ciento (10 o/o).

Art. 4o. — Las concesiones en el cementerio del Oeste y Flores, se harán por fracciones de metro 5 x 5; 5 x 2.50; 2.50 x 2.50; y 1.25 x 2.50, considerándose de primera categoría todas las ubicadas en las manzanas actualmente edificados, con excepción de las expresamente determinadas en la segunda categoría; la de las manzanas 7, 8 y 9 de la

sección 6a., y manzanas 7, 8 y 9 de la sección 10a., y de segunda categoría todas las ubicadas en las secciones 1a. y 13a., según el plano respectivo.

Art. 5o. — Por el terreno de subsuelo en las aceras, calles, jardines, etc. en los cementerios, se cobrará la mitad del precio fijado al metro cuadrado en las distintas formas de concesión que autoriza esta ordenanza.

ARRENDAMIENTOS

1o. Cementerio del Norte

Art. 6o. — Por el arrendamiento de un nicho se pagará:

Por año. \$ 300.—

Por cada cinco años „ 1.300.—

Vencido el plazo por el cual ha sido arrendado y no renovándose el arrendamiento, los restos serán extraídos para su cremación en el cementerio del Oeste, depositándose las cenizas en el Cinerario del mismo.

2o. Cementerio del Oeste

Sepulturas

Por las sepulturas, según las categorías establecidas para las concesiones a perpetuidad, se cobrará:

	Categoría	
	1a.	2a.
Por 99 años, cada metro cuadrado .	\$ 800	\$ 550
„ 75 „ „ „ „ .	„ 700	„ 450
„ 50 „ „ „ „ .	„ 600	„ 350
„ 25 „ „ „ „ .	„ 500	„ 300

A los concesionarios de sepulturas arrendadas por veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años que solicitaren ampliación del término de arrendamiento se les liquidará el importe con arreglo a la misma forma establecida en el artículo 2o.

Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendadas por cinco años, renovables por igual período una sola vez, siempre que a juicio del D. E. esa renovación fuere compatible con la existencia de tierra disponible en el cementerio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) Cabeceras de tablón, sobre la calle de entrada principal que conduce al horno crematorio, en las manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6a., 7a. y 8a., y 1, 4 y 7 en las secciones 10a., 11a. y 12a., por cada período de cinco años . . . \$ 50.—
- b) Secciones 6a., 10a. y 14a. „ 25.—
- c) Las comprendidas en las demás secciones destinadas al enterratorio general, por cada período de cinco años . . . „ 7.—
- Renovación en la del inciso a) se cobrará „ 200.—
- Renovación en la del inciso b) se cobrará „ 100.—
- Renovación en la del inciso c) se cobrará „ 50.—

Nichos

- Por el arrendamiento de un nicho para una urna, por cinco años \$ 10.—

Nichos especiales - Galerías

Por el arrendamiento de cada nicho para cadáver por cinco años, se cobrará:

- 1a. Categoría \$ 200.—
- 2a. „ „ 150.—
- 3a. „ „ 100.—

Vencido el plazo del arrendamiento de las sepulturas o nichos, serán desocupados y los restos cremados si no se retirasen por los deudos, dentro de los treinta días después del vencimiento.

Por cada nicho para urna, por cinco años:

- 1a. Categoría \$ 25.—
- 2a. „ „ 20.—

Son de primera categoría, los nichos para urnas de las cinco filas bajas, y de segunda, los de las cinco altas.

Por permutas de nichos especiales en todos los Cementerios, se pagará:

- 1a. Categoría \$ 50.—
- 2a. „ „ 30.—

3a. Categoría. \$ 15.—

Son de primera categoría en el cementerio del Oeste los nichos para cadáveres ubicados en el subsuelo y en las cuatro primeras filas a alto nivel; de segunda categoría las tres filas subsiguientes y de tercera categoría las tres filas altas.

3o. Cementerio de Flores

Por cada sepultura en el enterratorio general, para inhumaciones en tierra, por cinco años \$ 7.—

Las que se hallen ubicadas en la cabecera de tablón, sobre la calle principal, en las secciones 9, 10, 14 y 15, pagarán por cinco años cada una „ 25.—

En el primer caso la renovación por igual período que el arrendamiento se cobrará por cada sepultura „ 50.—

En el segundo caso „ 100.—

Por la concesión a plazos de cada sepultura, en la superficie destinada a panteones se cobrará los precios siguientes:

Por 99 años, cada sepultura \$ 500.—

„ 75 „ „ „ „ 400.—

„ 50 „ „ „ „ 300.—

„ 25 „ „ „ „ 200.—

A los concesionarios de sepulturas por veinticinco, cincuenta y setenta y cinco años, que solicitaren ampliación del término de arrendamiento, se les liquidará el importe con arreglo a la forma establecida para la venta, en el artículo 6o.

Por cada nicho arrendado por cinco años:

1a. categoría \$ 150.—

2a. „ „ 100.—

3a. „ „ 75.—

Son de primera categoría los nichos a alto nivel construídos en 1904; de segunda categoría los nichos en el subsuelo construídos también en 1904; y de tercera categoría los de construcción anterior.

Cremaciones

Art. 7o. — Las cremaciones de cadáveres en el Ce-

menterio del Oeste se harán gratuitamente y la tramitación respectiva estará libre de todo gravamen municipal.

Por depósito en el Columbarium, se cobrará:

De restos anónimos, por dos años y por resto \$ 5.—

De restos identificados, por cinco años y por
resto. „ 10.—

Si dentro de los plazos que fije el D. E. no fuere satisfecha la contribución impuesta al depósito de cenizas, éstas serán depositadas en el Cinerario.

Inhumaciones

Art. 8o. — Para los servicios de inhumaciones en los Cementerios, se cobrará:

En el Cementerio del Norte, por una persona \$ 100.—

En los Cementerios del Oeste y de Flores,

por una persona:

En sepulcro „ 50.—

En nicho. „ 20.—

—Por introducción de cadáveres y restos de fallecidos fuera del Municipio, destinadas a inhumar en los Cementerios, se cobrará como único impuesto:

Cementerio del Norte \$ 500.—

Cementerio del Oeste (bóveda o nicho) „ 100.—

Los destinados a tierra. „ 50.—

Cementerio de Flores (bóveda o nicho) „ 100.—

Los destinados a tierra „ 50.—

Por introducción de urnas con restos reducidos:

a) Cementerio del Norte \$ 100.—

b) Cementerio del Oeste. „ 50.—

c) Cementerio de Flores „ 25.—

Por introducción de cadáveres de tránsito para el interior, que deban estar en depósito en los Cementerios \$ 100.—

Por introducción de restos reducidos, de tránsito para el exterior o interior, que deban estar en depósito en los Cementerios. \$ 50.—

Los destinados a incinerarse en el horno crematorio, como único impuesto \$ 50.—

Exceptúanse del impuesto establecido para la introduc-

ción de cadáveres y restos de fallecidos a los de las personas que teniendo su domicilio en la Capital Federal, fallecieran durante un viaje emprendido fuera de ella, debiendo abonarse, en cambio los otros impuestos.

Art. 9o. — Por cada permiso para trasladar restos, se pagará:

Dentro del Cementerio del Norte, por cada cadáver \$ 20.—

Dentro de los Cementerios del Oeste y de Flores:

Por los que procedan de tierra, por cadáver „ 5.—

Por los que procedan de bóvedas, por cadáver „ 10.—

Por remoción de ataúdes dentro de bóvedas:

En el Cementerio del Norte. „ 10.—

En los Cementerios del Oeste y Flores. „ 5.—

Por cada permiso para trasladar ataúdes del Cementerio del Norte a los del Oeste y Flores, por cadáver „ 100.—

Quando el traslado se haga directamente al Crematorio del Cementerio del Oeste para la incineración, no se pagará este impuesto.

Por los restos que sean extraídos de la Capital, procedentes de cualquier Cementerio, se pagará por derecho de guía y por cadáver: \$ 10.—

Por cada permiso para trasladar restos de los cementerios del Oeste y de Flores al del Norte, por cadáver „ 200.—

Por cada permiso para trasladar restos del cementerio del Oeste al de Flores, y recíprocamente, por cadáver : „ 30.—

Por cada permiso para reducir restos en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, procedentes de bóvedas o nichos „ 20.—

Por transporte de restos o cadáveres del cementerio del Norte o Flores, al horno crematorio del Oeste:

En el furgón municipal, por cadáver . . . „ 5.—

Expedición de guía, cuando se empleen furgones particulares, por cadáver . . . „ 10.—

Por cada viaje de la silla para conducir ataúdes dentro del cementerio del Norte. „ 5.—

Títulos duplicados de sepulturas

Art. 10. — Se cobrará:

Por cada duplicado de título en el cementerio del Norte \$ 100.—

Por cada uno en los del Oeste y Flores. „ 50.—

Por cada duplicado de boletas de arrendamiento de sepulturas bajo tierra y de nichos especiales y para restos „ 5.—

Transferencias de títulos

Art. 11. — Por la anotación de transferencias de cada nicho a partir de 1903, se cobrará:

Cementerio del Norte \$ 150.—

—Cementerio del Oeste „ 50.—

Cementerio de Flores „ 20.—

Por la anotación de transferencia de cada sepultura realizada a partir de 1903, en el cementerio del Norte „ 200.—

Por fracción que no alcance a la unidad sepultura, se cobrará el importe proporcional a dicha unidad, reduciendo su superficie a metro cuadrado.

A este efecto se considerará como unidad las superficies siguientes:

En el cementerio del Norte: 1 m. x 2.50 m.

En los cementerios del Oeste y de Flores: 1.25 m. por 2.50 m.

Por anotación de transferencias de las concesiones de terrenos con destino a la construcción de bóvedas, cualquiera sea el número de transferencias efectuadas, se cobrará un derecho igual a la diferencia existente entre el valor de la superficie total, calculado el precio del metro cuadrado o de cada sepultura establecido por la ordenanza de impuestos de 1918, y el que resulte en cada caso, de la aplicación de la

tarifa sancionada por la presente en sus artículos 1o. incisos 1o., 2o., y 3o., y 6o., incisos 2o. y 3o.

Cuando se trate de la transferencia de cuotas pro indivisas, los derechos establecidos se cobrarán en la justa proporción que corresponda.

Estos derechos no se cobrarán cuando la transferencia del dominio sea causada por la sucesión testamentaria.

El derecho establecido para la transferencia de terrenos o bóvedas en los cementerios del Norte, del Oeste y de Flores, se aplicará sobre las operaciones realizadas a partir de la fecha de su sanción y por una sola vez, sobre cada lote o fracción.

Art. 12. — La anotación de las transferencias anteriores, desde 1903 hasta 1918, inclusive, lo mismo que la que corresponda a operaciones ulteriores después de haber satisfecho la diferencia de precios, como se establece en el párrafo anterior, deberá hacerse previo pago de la siguiente tasa:

Cementerio del Oeste.	\$ 50.—
Cementerio de Flores.	„ 25.—

La anotación de transferencia de toda concesión de terrenos en los cementerios y de las bóvedas, en su caso, es obligatoria dentro del plazo de noventa días de efectuada cada operación, a cuyo vencimiento se aplicará el doble de la tarifa precedentemente establecida.

Esta disposición se aplicará a las transferencias efectuadas en años anteriores al de 1903.

Servicios fúnebres

Art. 13. — En cada entierro, sin perjuicio de la patente correspondiente a los coches fúnebres, se pagará:

En los servicios destinados a los cementerios del Norte, Oeste y Flores, por cuarta yunta o séptimo caballo	\$ 400.—
Por la tercera yunta o quinto caballo, en los mismos cementerios	„ 250.—
Por cada palafrenero o guía	„ 25.—
Por la segunda yunta o tercer caballo en	.

las berlinas de duelo y carros-coches para coronas	„ 100.—
Por cada lacayo, excluyendo el del fúnebre y el del tarjetero	„ 10.—
Por cada permiso para celebrar ceremonias fúnebres de cuerpo presente en los templos de cualquier culto religioso.	„ 200.—
La falta de pago de este impuesto será penada con una multa equivalente al doble del mismo. Los coches de acompañamiento fúnebre en general que entren al cementerio del Oeste, cuando excedan de cuatro en cada entierro abonará por cada uno.	„ 0.50

Los impuestos establecidos para el cementerio del Oeste, se aplicarán también en la Sección Disidentes.

Cuidado de sepulturas

Art. 14. — La Municipalidad tomará a su cargo el cuidado de sepultura cuyos concesionarios así lo soliciten.

Los emolumentos de este servicio se cobrarán en las oficinas respectivas, por trimestres adelantados y con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada sepultura o nicho, por mes	\$ 1.—
Por cada bóveda de una sepultura, por mes	„ 2.—
Por cada bóveda de 2 a 5 sepulturas, por mes	„ 3.—
Por cada bóveda de 6 a 10 sepulturas, por mes.	„ 4.—
Por cada bóveda de más de 10 sepulturas, por mes	„ 8.—
En el cementerio del Norte se pagará el cien por ciento (100 o/o) de recargo.	
Los cuidadores particulares pagarán un derecho de inscripción anual de	„ 80.—

Corredores en los Cementerios

Art. 15. — Toda persona que se dedique habitualmente por sí o por cuenta ajena, dentro de los cementerios, a la

compra y venta o corretaje de sepulturas, sepulcros o artículos usuales en aquéllos, pagará anualmente. \$ 1.000.—

Serán considerados como incluidos en el párrafo anterior, los que realizaren dos o más operaciones de compra y venta en el transcurso de un año, y si comprobado ésto no abonaran el derecho establecido, no se dará trámite a ninguna gestión de construcción, transferencia o pedido de terreno iniciado por los mismos, hasta tanto no sea aquel satisfecho.

Toda persona que se dedique a la construcción, reparación y venta o corretaje de artículos usuales, en las zonas de las sepulturas en la sección enterratorio general, exclusivamente \$ 200.—

Estas patentes serán intransferibles y acordadas individualmente.

Construcciones en los Cementerios

Art. 16. — Todas las construcciones que se lleven a cabo en los cementerios pagarán en concepto de retribución del servicio de inspección, sobre el monto real del presupuesto de la obra:

- En el cementerio del Norte, el diez por ciento (10 o/o).

- En el cementerio del Oeste, el cinco por ciento (5 o/o).

- En el cementerio de Flores, el tres por ciento (3 o/o).

Cordón y Vereda en el Cementerio del Oeste

Art. 17. — Por el metro lineal de cordón . . .
se pagará \$ 6.—

Por el metro cuadrado de vereda „ 10.—

Art. 18. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 40, pág. 1401.

Impuestos. — Derechos de construcción.

Buenos Aires, Julio 13 de 1923.

13 El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 13*

Artículo 1o. — Todas las obras que requieran permiso municipal para realizarse, pagarán como único derecho, en retribución de los servicios de inspección, una tasa equivalente al dos por ciento (2 o/o) de su valor real.

Art. 2o. — Exceptúanse del pago establecido en el artículo anterior, las casas de departamentos, las casas colectivas y las casas hasta de cinco habitaciones siempre que el terreno no exceda de un área de 650 metros cuadrados.

Art. 3o. — En los casos de devolución de derechos por obras no ejecutadas y en los que se desistiere de llevarlas a cabo una vez tramitado el permiso, se cobrará el diez por ciento (10 o/o) de los derechos correspondientes en concepto de derecho de oficina.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 40, pág. 1405.

Impuestos. — Derechos por permisos varios.

Buenos Aires, Julio 13 de 1923.

14 El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 14*

Construcción de voladizos, edificios de mayor altura, ocupación del subsuelo, etc., etc.

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo podrá auto-

rizar que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea municipal, dentro de las condiciones que a continuación se expresa, y siempre que los propietarios paguen, además de los impuestos generales establecidos, los siguientes derechos:

Los que avancen sobre las líneas de las ochavas:

- a) Por cada metro cuadrado de voladizo y por piso:
 - 1a. categoría \$ 400.—
 - 2a. „ „ 300.—
 - 3a. „ „ 250.—
 - 4a. „ „ 200.—
- b) Los que avancen sobre la línea municipal en la parte de construcción que no corresponde a la ochava, pagarán por metro cuadrado y por piso:
 - 1a. categoría \$ 200.—
 - 2a. „ „ 90.—
 - 3a. „ „ 50.—
 - 4a. „ „ 20.—

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para exonerar de los derechos a que se refiere este artículo en el inciso a), a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria.

Art. 2o. — Cuando se autorice la construcción de edificios de mayor altura que la máxima para la edificación general, se cobrará por cada metro lineal de frente y por piso \$ 500.—

Art. 3o. — La máxima saliente que se podrá autorizar en las construcciones a que se refiere el artículo 1o., será de treinta por ciento (30 o o) de la dimensión de la ochava correspondiente, no pudiendo sobrepasar las líneas de la acera, salvo cuando las calles tengan 37 metros de ancho, en cuyo caso se permitirá una saliente máxima de 1.50 m.

La mínima distancia entre la acera y la saliente, debe ser de 4 metros.

Art. 4o. — La altura de los edificios que se construyan de acuerdo con la presente ordenanza, podrá ser de 24 metros, pudiendo aumentarse esa altura en proporción al mayor ancho de la calle, de acuerdo con las reglas establecidas por la ordenanza vigente, permitiéndose esta mayor altura, hasta

24 metros sobre las calles laterales, siempre que pertenezca al mismo edificio, a contar desde el punto de intersección de las líneas municipales.

En caso de que por razones de estética o dimensiones especiales del terreno, fuera conveniente aumentar los 24 metros autorizados sobre calles laterales, su concesión deberá ser acordada por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 5o. — Los edificios que se construyan en terrenos de esquinas y que por cualquier razón no estén sujetos a forma octava, podrán también elevarse a la altura fijada en el artículo anterior, pagando el adicional establecido en el artículo 2o.

Art. 6o. — a) Por ocupación del subsuelo en las aceras, avenidas o plazas, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente (exceptuándose las calles mencionadas en los incisos. b) y c), se abonará el impuesto que se establece a continuación:

1a. categoría	\$ 200.—
2a. "	" 100.—
3a. "	" 65.—
4a. "	" 30.—

b) Por ocupación del subsuelo en la acera de las Avenidas de Mayo, Presidente Roca y Presidente Sáenz Peña y Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . . . 500.—

c) Por ocupación del subsuelo en las aceras de las calles Callao de Rivadavia a Santa Fe; Entre Ríos de Rivadavia a San Juan; Rivadavia de Callao a Ecuador; Santa Fe, Córdoba y Corrientes desde Leandro N. Alem a Pueyrredón; Belgrano, Independencia y San Juan de Paseo Colón a Jujuy, con sujeción a lo dispuesto en la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente . . . 300.—

Varios

Art. 7o. — Se abonará:

- 1o. Por los planos generales aprobados por el Departamento de Obras Públicas, para la colocación de vías o cualquier otra instalación en la vía pública, que forme parte de concesiones o ampliación de las mismas, otorgadas por la Municipalidad \$ 1.000.—
 - 2o. Por los planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de las concesiones otorgadas por la Municipalidad „ 200.—
- Art. 8o. — Por nivel para hornos de ladrillos, por hectárea o fracción „ 100.—
- Art. 9o. — Por cada nivel que se solicite y no esté comprendido en los artículos anteriores „ 20.—

Reparación de afirmados

Art. 10. — Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de afirmados removidos por trabajos efectuados en la vía pública, por reparticiones nacionales, compañías o empresas particulares, cobrará la liquidación que efectúe el Departamento de Obras Públicas a base del costo de los materiales y mano de obra empleados.

Inspecciones y aperturas de la vía pública

Art. 11. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos, de acuerdo con los formularios impresos, aprobados por el D. E., considerándose a las empresas telefónicas divididas en las mismas cuatro categorías establecidas en el artículo 5o. del capítulo sobre “Derechos de ocupación de la vía pública”, correspondiéndole pagar a las de:

- 1a. Categoría, los impuestos que en ella se establecen.

2a. Categoría, el 75 o/o de esos impuestos.

3a. " " 50 o/o " " "

4a. " " 25 o/o " " "

1o. Por colocación, remoción o cambio de cañerías mayor o cables, conexiones o servicios siempre que éstos se realicen conjuntamente, por cada permiso:

a) Donde hubiere obras de salubridad y se señale nivel definitivo, existiendo o no afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra \$ 500.—
No existiendo afirmado " 100.—

b) Cuando no existan obras de salubridad y se señale nivel definitivo, habiendo afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra " 300.—
No existiendo afirmado " 100.—

c) Cuando no existan obras de salubridad y no se señale nivel definitivo, por cuadra o fracción de cuadra, habiendo afirmado o acera " 50.—

d) En cualquier momento, dentro de los tres años de haberse construido el afirmado, cuando se obtenga la autorización especial, por cuadra o fracción de cuadra " 1.000.—

2o. Por colocación, renovación o revisión de servicios de gas, como conexión de alumbrado, telefónica o cloacal, revisión de cañerías mayor o cable:

a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco metros de largo. . . . \$ 15.—
Hasta veinte metros de largo. . . . " 30.—
Hasta una cuadra " 50.—

b) Cuando se trate de pavimentos lisos, estos impuestos serán dobles:

- c) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte metros de largo. . . . \$ 15.—
Hasta una cuadra. . . . „ 30.—
- 3o. Por colocación o cambio de rieles destinados a la circulación de tranvías:
- a) Donde existe afirmado, no excediendo la apertura de tres metros de ancho:
Hasta veinte metros de largo . . . \$ 40.—
Hasta una cuadra . . . „ 60.—
- b) Donde no exista afirmado:
Hasta cuarenta metros de largo. . . „ 25.—
Hasta una cuadra . . . „ 40.—
- c) Cuando se trate de arreglar bulones eclisas, travesaños o efectuar pequeñas reparaciones en las vías, existiendo afirmado „ 5.—
- 4o. Por colocación, cambio o traslación de cada columna de poste, no excediendo la apertura de un metro cuadrado:
- a) Donde exista afirmado \$ 20.—
- b) Donde no exista afirmado „ 15.—
- 5o. Por construcción de cada cámara o colocación de caja esquinera:
- a) Cámara \$ 40.—
- b) Caja esquinera „ 25.—
- 6o. Por cada permiso para la apertura de calzadas o aceras cuyos trabajos no estén comprendidos en los incisos anteriores:
- a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo de la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco metros de largo . . . \$ 15.—
Hasta veinte metros de largo . . . „ 30.—
Hasta una cuadra „ 50.—
- b) Donde no existe afirmado:
Hasta veinte metros de largo . . . „ 15.—
Hasta una cuadra „ 30.—

Art. 12. — Los impuestos que se detallan en el artículo anterior, no se harán efectivos en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de construcción o reparación de aceras o albañales.
- b) Cuando se trate de colocación de los cables destinados a la tracción de tranvías eléctricos.
- c) Cuando se trate de calzar rieles, después de cinco años de haberse instalado.
- d) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado, se cambien o revisen las cañerías, cables, conexiones y vías de tranvías.
- e) Cuando se trate de la construcción de obras de salubridad, etc. siempre que los trabajos se ejecuten directa o indirectamente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.
- f) Cuando se trate de la colocación o cambio de buzones postales, columnas o postes de las líneas telegráficas de la Nación y otros trabajos ejecutados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 13. — La conexión de las cañerías de desagües por los conductos construídos por la Municipalidad, en los casos en que se creyere conveniente permitirlos, estará sujeta a los siguientes derechos:

- 1o Por conectar las cañerías de desagües de aguas pluviales:
 - a) Por conexión nueva \$ 50.—
 - b) Por ampliación y renovación de la conexión „ 25.—
- 2o. Por conectar las cañerías de desagües de las aguas servidas de las fábricas:
 - a) Por conexión nueva „ 500.—
 - b) Por ampliación y renovación de la conexión „ 250.—

Trazado y apertura de calles

Art. 44. — Por el trazado y apertura de las calles, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por revisión de planos, por metro cuadrado de calle \$ 0.05
- b) Por fijación del nivel definitivo en cada esquina, por metro cuadrado de calle „ 0.05
- c) Por amojonamiento y derechos de apertura, por metro cuadrado de calle „ 0.10

La cesión gratuita del terreno eximirá del pago de estos derechos.

División de zonas para el pago de los derechos a que se refiere el presente capítulo

Art. 15. — A los efectos del pago de los derechos establecidos en los artículos anteriores se consideran:

1o. De primera categoría, los edificios y construcciones que se levanten:

- a) Dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes: Brasil, Jujuy, Rivadavia, Billinghamurst y el Río de la Plata.
- b) Con frente a las siguientes avenidas: Alvear y Santa Fe hasta Dorrego; Córdoba y Corrientes hasta Gazcón; Rivadavia hasta Avenida La Plata; Brasil hasta Loria; Belgrano, San Juan e Independencia hasta Quintino Bocayuva; Almirante Brown, Pedro Mendoza, Martín García, Montes de Oca y Patricios.
- c) Dentro de las zonas limitadas por las calles Juan Bautista Alberdi, Lafuente, Terrada, Bogotá, Camacué y Granaderos.
- d) Dentro de la zona limitada por las calle E. Tornquist, Moldes, Mendoza, Arcos y Cabildo.

2o. De segunda categoría, los edificios y construcciones comprendidos dentro de las zonas limitadas por los dos frentes de las calles:

- a) Vélez Sársfield,, Avenida Alcorta, Ambato, Boedo, Garay, Avenida La Plata, Rivadavia hasta Carabobo, Río de Janeiro, Chubut, Vera, Carranza, Santa Fe, Dorrego y el Río de la Plata y el perímetro de la primera categoría.

- b) Dentro del perímetro comprendido por las calles: Arredondo, Zapiola, Congreso y Blandengues, con exclusión de la zona ya marcada en la primera categoría.
 - c) Dentro de la zona limitada por las calles: Tandil, Pedernera, Merlo, Portela, Cuenca, San Eduardo, Curapaligüe y Teniente General Donato Alvarez.
- 3o. De tercera categoría, los edificios y construcciones que se levanten dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes:
- a) Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida de la Riestra, Carabobo, Zuviría, Lacarra, Carrasco, Gaona, Avenida San Martín, Teniente General Donato Alvarez, Olazábal, Avenida de los Constituyentes, Congreso, Holmberg, Besares, Cabildo, Republiquetas y el Río de la Plata y el perímetro de la segunda categoría.
 - b) Dentro de la zona limitada por las calles Concordia, Avenida Tres Cruces, Marcos Paz y Avenida América.
- 4o. De cuarta categoría, todos los puntos del municipio situados fuera de las zonas indicadas en las categorías anteriores.

Catastro

Art. 16. — Por cada metro cuadrado de superficie edificada, en que se haya efectuado o se efectúe relevamiento catastral \$ 0.05

Art. 17. — Por cada metro cuadrado de superficie baldía en las mismas condiciones \$ 0.01

Art. 18. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 40, pág. 1405.

Impuestos. — Derechos de Oficina.

Buenos Aires, Julio 13 de 1923.

15 El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *15*

Registro Civil

Artículo 1o. — Los derechos de Registro Civil se cobrarán en la siguiente forma:

- | | |
|---|------------|
| 1o. Por cada matrimonio celebrado fuera de la oficina | \$ 1.000.— |
| Quedan exceptuados los matrimonios que se efectúen "in extremis". | |
| En los matrimonios que se celebren con más testigos de los que exige la ley, por cada testigo que exceda de ese número, se pagará | |
| 2o. Por cada libreta especial | 50.— |
| 3o. Por cada año de búsqueda de partidas que se soliciten en el archivo. | 25.— |
| 4o. Por cada testimonio de documentos archivados. | 0.50 |
| 5o. Por cada libreta de matrimonio o duplicado que se solicite | 2.— |
| 6o. Por cada copia de partidas de defunción, nacimiento o matrimonio | 10.— |
| 7o. Por cada certificado de soltería o viudez | 2.— |
| 8o. Por cada legalización de firma | 2.— |
| 9o. Por cada inscripción de partida, ya sea solicitada por jueces o particulares | 10.— |

Los derechos fijados en los incisos 3o. a 9o. no se cobrarán cuando se acredite estado de pobreza o sean solicitados para el cumplimiento de las leyes sobre servicio militar o para inscripción escolar.

Obras Públicas

Art. 2o. — Por cada certificado que expida el Departamento de Obras Públicas, se cobrará:

- | | |
|--|--------|
| 1o. De conservación de pavimentos, por cuadra | \$ 2.— |
| 2o De nomenclatura o numeración, de ubicación, dimensiones linderos, etc. de propiedades | 10.— |
| 3o. Por copia de los pliegos de condiciones de licitación, por cada foja | 1.— |
| 4o. Por los testimonios de licitación que se celebren, por cada foja | 1.— |
| 5o. Por cada copia de los planos que figuren en las mismas. | 20.— |
| 6o. Por cada solicitud de pavimentación por cuenta exclusiva de vecinos, por cuadra. | 100.— |
| —7o. Por confeccionar la planilla de prorrateo en los pavimentos construídos por licitación pública o por cuenta de vecinos se cobrará por cada unidad tributaria, computada para el pago de la obra | 0.02 |
| 8o. Por copia de los diagramas de pavimentación, se cobrará por cada copia relativa a un solo frente de la calle y una sola manzana | 20.— |
| 9o. Por cada copia de plano catastral de una finca | 10.— |
| Más de \$ 0.05 por cada metro de superficie de la propiedad. | |

Inscripción y registro de firmas de constructores, arquitectos, etc.

Art. 3o. — Por derecho de inscripción y registro de firma:

- a) De constructor de primera categoría, incluyendo la inscripción \$ 100.—

- b) De constructores de obras, de segunda categoría, incluyendo el examen para la inscripción „ 50.—
 - c) Por registro de firma, solamente de ingenieros y arquitectos „ 50.—
 - d) De maestros mayores, constructores o empresarios de obras en general incluyendo los de pavimentación „ 20.—
 - e) Por registro de firma de constructores o de empresarios de obras mecánicas „ 30.—
- Art. 4o. — Por duplicado de certificados de constructores \$ 10.—
- Art. 5o. — Todo constructor que no se haya munido de la licencia correspondiente, incurrirá en una multa de \$ 200.—

Mataderos

- Art. 6o. — Por cada fianza que se firme ante la Administración del Matadero Público \$ 5.—
- 1o. Por cada certificado de guía, o de venta por extravío del original \$ 5.—
 - 2o. Por copia de documentos archivados en la Administración de los Mataderos, de cualquier número que sea, por cada foja „ 5.—
 - 3o. Por cada certificado de archivo de guía de campaña, de venta de marca o por certificar una firma registrada „ 5.—
 - 4o. Por certificar el importe cobrado por la Administración por cualquier cuenta; por certificar el pesaje de hacienda; la valorización de guías archivadas; por cada guía de extracción que se expida; cualquiera sea la clase de animales a que se refiera; por cada remanente de guía que se expida; por cada permiso de pastoreo, autorizado por la Administración, se abonará „ 2.—
- Los permisos de pastoreo no se otorga-

rán por más de diez días y si en el tiempo estipulado no fueran restituídas las haciendas al mercado, el consignatario o abastecedor abonará una multa de \$ 0.10 (diez centavos) por cada animal y por día de atraso, sin perjuicio de obligarle a sacar guía de extracción el mismo día del vencimiento.

- 5o. Por cada certificado que vise la Administración de Mataderos, relativo a la transferencia de animales en el municipio, se pagará:
- a) Por cada animal vacuno o equino .. 0.50
 - b) Por cada animal porcino u ovino .. 0.25
- 6o. Por el registro de cada marca o señal de transferencias en las mismas .. 5.—
- 7o. Por el registro de propiedad de cada animal, cualquiera sea su especie. .. 1.—

Varios

Art. 7o. — Cada foja de petición y trámite en los expedientes que se sustancien ante la Municipalidad, llevará estampilla de \$ 1.—

- 1o. Por los testimonios expedidos a solicitud de los particulares, por cada foja .. 3.—
- 2o. Cada solicitud de concesión de tranvías, deberá presentarse con una estampilla municipal de .. 5.000.—
- 3o. Toda solicitud que importe una concesión de ampliación de recorrido de tranvías, deberá llevar una estampilla de .. 1.000.—
- 4o. Por cada solicitud de concesión .. 500.—
- 5o. Por cada solicitud de permiso especial para efectuar una instalación en lugar de dominio público, con carácter precario .. 100.—
- 6o. Por derecho de protesto:
 - a) Hasta \$ 5.000 .. 5.—
 - b) Más de 5.000, el 1 o'oo.

- c) Toda fracción se computará como entero de la escala subsiguiente.
- | | | |
|---|---|------|
| 7o. Por cada certificado de deuda de impuesto general o derecho de construcción | „ | 5.— |
| 8o. Por cada solicitud de permiso para establecer una casa sujeta a inscripción o registro | „ | 10.— |
| 9o. Las fojas subsiguientes de los pedidos que tengan fijado un sello especial se habilitarán con una estampilla de | „ | 2.— |
| 10. Cada pedido de un expediente archivado, para nuevo trámite o para ser agregado a otro en tramitación deberá hacerse en un papel que lleve una estampilla de | „ | 10.— |

Publicaciones

Art. 8o. —

- | | | |
|---|----|------|
| 1o. Por cada subscripción al Boletín de Estadística, al año | \$ | 5.— |
| 2o. Por cada ejemplar del Digesto | „ | 8.— |
| 3o. Por cada plano del Municipio: | | |
| a) Formato mayor | „ | 20.— |
| b) „ medio | „ | 5.— |
| c) „ menor | „ | 1.— |
| 4o. Por cada ejemplar del Reglamento de construcciones | „ | 2.— |
| 5o. Por cada colección de estampillas | „ | 50.— |
| 6o. Otras publicaciones, por su valor. | | |

Certificados de contribución de pavimentos

Art. 9o. — Por cada certificado de deuda de contribución de pavimentos, se cobrará:

- | | | |
|--|----|------|
| a) Cuando la deuda ascienda a \$ 20.000 | \$ | 3.— |
| b) Cuando exceda de \$ 20.000 hasta \$ 100.000 | „ | 6.— |
| c) Cuando sea superior a \$ 100.000 | „ | 10.— |

Art. 10. — Por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos, se cobrará . . . \$ 5.—

Art. 11. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 40, pág. 1408.

Impuestos. — Aranceles y retribución de servicios a particulares.

Buenos Aires, Julio 13 de 1923.

16 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 16

Matadero Público, Mercado de Haciendas y derechos de inscripción

Artículo 1o. — El arrendamiento de bretes y playas en el Matadero Público y Mercado de Hacienda, comprendidos los servicios de abrevamiento del ganado, luz y limpieza; derechos de extracción de cueros, de pesaje y registro de marcas, se abonarán en la forma y condiciones siguientes:

- 1o Alquiler de bretes y playas contiguas, en el Matadero:
 - a) Por cada brete y playa contigua de matanza, para animales vacunos, ovejunos, caprinos, porcinos y equinos, por día . . . \$ 15.—
 - b) Por medio brete y playa contigua de matanza, idem, idem, por día . . . 8.—
- 2o. Alquiler de corrales y bretes en el Mercado de Haciendas:
 - a) Por cada animal vacuno . . . 1.—
 - b) Por cada animal porcino o equino . . . 0.60
 - c) Por cada animal ovino . . . 0.05

- 3o. Extracción de cueros:
 - a) Por cada cuero de animal vacuno o equino que se extraiga del establecimientos „ 0.40
 - b) Por cada cuero de animal porcino, ovino o caprino que se extraiga del establecimiento „ 0.04
- 4o. Derechos de pesaje:

Los que soliciten el pesaje de animales en las balanzas del establecimiento, abonarán

 - a) Por cada animal vacuno, yeguarizo o porcino „ 0.05
 - b) Por cada animal ovino o caprino „ 0.01
- 5o. Consignatarios en el Mercado de Haciendas:

Los consignatarios en el Mercado de Haciendas pagarán anualmente los derechos de inscripción y retribución de servicios, de acuerdo a la siguiente escala:

 - a) Los que introduzcan hasta 5.000 cabezas de ganado „ 300.—
 - b) Los que introduzcan de 5.001 a 10.000 idem idem „ 500.—
 - c) Los que introduzcan de 10.001 a 25.000 idem idem „ 700.—
 - d) Los que introduzcan de 25.001 a 50.000 idem idem „ 1.000.—
 - e) Los que introduzcan de 50.001 a 75.00 idem idem. „ 1.500.—
 - f) Los que introduzcan de 75.001 o más idem idem : „ 2.000.—
- 6o. Abastecedores:

Los abastecedores en el Mercado Público pagarán anualmente por derechos de inscripción y retribución de servicios „ 150.—
- 7o. Vendedores en el Matadero:
 - a) Los vendedores de comestibles y

- bebidas no alcohólicas en los mataderos, pagarán mensualmente . „ 5.—
- b) Id. de vinos y cervezas. „ 20.—
- c) Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mataderos.

Laboratorios

Art. 2o. — Todos los ensayos, análisis, determinaciones técnicas, etc., que se efectúen en los laboratorios pertenecientes a la Dirección de Alumbrado, Departamento de Obras Públicas o Dirección Sanitaria (Oficina Química), se cobrarán de acuerdo al arancel respectivo aprobado para cada una de esas reparticiones por el D. E.

ASISTENCIA PUBLICA

Hospitalizaciones

(Sociedades de Socorros Mutuos y Ley número 9.688 de accidentes del trabajo.)

Art. 3o. — Por estos servicios se cobrará:

- a) Hospitalización por día o fracción, por persona. \$ 3.—
- b) Por cada intervención de cirugía menor „ 50.—
- c) Por cada intervención de cirugía mayor „ 100.—

Desinfección

Art. 4o. — Las desinfecciones se pagarán en la siguiente forma:

Por cada metro cúbico o fracción de desinfección con estufa	\$ 2.—
Por metro cúbico de desinfección al formol	„ 0.10
Por cada metro cúbico de desinfección al bicloruro.	„ 0.03
Por desinfección de un coche cerrado, particular o de plaza	„ 0.10

Por desinfección de los coches de tran- vías.	„ 0.50
Por desinfección de un coche o vagón de ferrocarril	„ 1.50
Por desinfección de establos en que se hayan guardado animales enfermos por cada establo	„ 1.—
Por la desinfección de la ropa de los vagones dormitorios de ferrocarril, se pagará con arreglo a la tarifa de estufa.	

La desinfección y desratización será en general obligatoria y gratuita en los conventillos, casas de inquilinato, de vecindad, donde se subalquilen piezas y los pequeños negocios ocupados por la familia del comerciante, y en general las casas que no devenguen un alquiler mayor de doscientos pesos moneda nacional.

Laboratorio bacteriológico

Art. 5o. — Los análisis en los laboratorios bacteriológicos, se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1o. Por cada examen médico de amas, comprendido el examen de la leche . . . \$ 5.—
- 2o. Por cada análisis de leche de mujer . . „ 5.—
- 3o. Por cada análisis de leche de vaca . . „ 5.—
- 4o. Por cada análisis de esputo, flujos y orinas „ 10.—
- 5o. Por cada análisis completo de sangre, materias fecales, aguas, etc. . . . „ 10.—
- 6o. Por cada análisis de tumores y tejidos . . „ 10.—
- 7o. Por cada certificado de bondad de instrumentos, aparatos o substancias . . „ 30.—
- 8o. Reacciones especiales de Wassermann . . „ 20.—

Esta tarifa no se aplicará a los enfermos que se asistan en los hospitales y dispensarios municipales.

Registro de amas

Art. 6o. — Por cada ama que se solicite se pagará \$ 5.
En el registro de nodrizas, abierto en la Asistencia Pú-

blica se inscribirá gratuitamente a todas las personas que se dediquen a la lactancia mercenaria, previo reconocimiento médico y análisis de la leche, también gratuitos.

Inspección veterinaria de tambos

Art. 7o. — Por cada vacunación de tuberculina, se pagará \$ 3.—

Cuando no se acepte el diagnóstico del Instituto de Observación y se solicite una nueva tuberculinización, se abonará por ésta „ 50.—
y diariamente por los gastos que se originen „ 10.—

Ambulancias

Art. 8o. — El alquiler de ambulancias se regirá por la siguiente tarifa:

1o. Primera hora \$ 10.—
2o. Segunda hora o fracción „ 5.—
3o. Ambulancias de 1a. categoría, hora „ 20.—

Auto-ambulancias

Art. 9o. — Por cada viaje que no pase de dos horas \$ 50.—

Por cada hora subsiguiente „ 20.—

Derechos de examen de idoneidad

Art. 10. —

Por cada examen completo:

	Categorías	
	1a.	2a.
Foguista	\$ 15	\$ 10
Maquinistas.	„ 35	„ 20
Ascensoristas	„ 20	„ 10
Electricistas.	„ 20	„ 10
Chauffeurs (sin categoría)	\$ 10.	

Las solicitudes de exámenes deberán presentarse con una estampilla municipal de un peso moneda nacional (\$ 1).

Los certificados de idoneidad se expedirán con estampilla municipal de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n).

Copios de planos de instalaciones

Art. 11. — Por cada copia de plano que expida la Dirección de Alumbrado, se cobrará:

Por cada metro cuadrado o fracción . . . \$ 5.—

En caso de que por no existir planos en tela sea necesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción. . . „ 25.—

Cilindros aplanadores, por día de 8 horas de trabajo

Art. 12. —

a) Cilindros a vapor, de 10 a 15 toneladas, de peso, por día . . . \$ 70.—

b) Rodillos aplanadores, de 3 a 7 toneladas, tirados por bueyes, por día . . „ 20.—

Para el cómputo del tiempo que deberá pagarse se contará desde el instante de la salida del depósito, hasta su regreso al mismo.

Por el uso de la máquina de abovedamiento de las calles, por día de 8 horas de trabajo, se cobrará. . . \$ 20.—

Para esta máquina se computará el tiempo en igual forma que para los incisos anteriores.

Banda de Música

Art. 13. — Por cada vez que se conceda la Banda de Música, se cobrará:

a) Por la Banda completa . . . \$ 400.—

b) Por media Banda . . . „ 200.—

El D. E. dará cuenta en cada caso al H. Concejo Deliberante, de la concesión gratuita de la Banda.

Jardín Zoológico

Art. 14. — Todo visitante al Jardín Zoológico, mayor de 14 años, pagará por derecho de entrada. . . \$ 0.10

Los niños menores de esa edad que fueren acompañados de adultos, no pagarán entrada.

Los alumnos de cualquier escuela que concurran en corporación acompañados de sus maestros, entrarán libremente, así como los soldados, marineros y clases de tropa del Ejército y de la Armada; y el personal uniformado de Policía, Correo, Municipales, etc.

- 1o. Los viajes de portón a portón, en tranvías:
 - a) Adultos. \$ 0.10
 - b) Niños „ 0.05
- 2o. Por viajes redondos de tranvías:
 - a) Adultos. „ 0.20
 - b) Niños „ 0.10
- 3o. Por viajes en cochecitos, petizos, camellos y llamas:
 - a) Adultos „ 0.50
 - b) Niños „ 0.20

La entrada al Jardín Zoológico del Parque de los Patrios, será gratis.

Sociedades anónimas

Art. 15. — Las sociedades anónimas que exploten concesiones de la administración, pagará cada una, al mes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio \$ 200.—

Extracción de arena, estiércol y residuos

Art. 16. — Por extracción de arena del río, se cobrará:

- 1o. Por carcos hasta 2.000 kilos \$ 1.—
- 2o. Por carros de más de 2.000 kilos „ 2.—

Art. 17. — El servicio de extracción de estiércol, practicado por la Municipalidad en las caballerizas, tambos, casas particulares, y demás locales donde se aloje ganado, se cobrará al mes, por cada animal existente:

- a) Cuando excedan de 40 animales en el mismo local \$ 2.—
- b) Cuando no exceda de esa cantidad. „ 3.—

Ambulancias para animales

Art. 18. — Por alquiler de ambulancias se pagará:

- a) Por cada viaje que no exceda de 25 cuabras, contando desde el punto de embarque y por cada animal \$ 5.—
- b) Por cada cinco cuabras siguientes o fracción „ 1.—
- c) Por las ambulancias del Instituto de Observación de Vacas, se cobrará, cualquiera sea la distancia que recorran, por cada viaje „ 5.—

Depósitos

Art. 19. —

- 1o. Por cada vehículo en depósito retenido por infracción a las ordenanzas municipales, por día „ 0.50
- 2o. Por los animales que se recojan por estar sueltos, abandonados o perdidos en la vía pública, o por entrar en las plazas o paseos, se pagará, antes de retirarlos, sin perjuicio de la multa correspondiente, por cada animal y por día . . . „ 1.50
- 3o. Muebles y otros objetos, por metro cuadrados y por día „ 0.25

Conducción de grandes pesos

Art. 20. — Por alquiler del carro especial para conducir materiales, o bultos, con peso hasta 20.000 kilos, se cobrará:

Por viaje dentro de la capital \$ 50.—

Chapas de numeración

Art. 21. — Por cada chapa de numeración. \$ 2.—

Rellenamiento de terrenos particulares

Art. 22. — Los particulares que soliciten relleno de terrenos con tierra, cenizas o el producto del barrido público, pagarán por cada carro \$ 2.—

Balneario Municipal

Art. 23. —

Por cada casilla \$ 0.10

Por cada traje de baño „ 0.10

Art. 24. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 40, pág. 1410

Integración del empréstito de Baring Brothers y Cía.

Buenos Aires, Julio 16 de 1923.

17 El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

10 17

Artículo 1o. — El H. Concejo Deliberante resuelve que el D. E. realice, a la mayor brevedad, las gestiones necesarias a fin de obtener se reintegre a la Municipalidad las sumas correspondientes al empréstito contraído con la casa Baring Brothers y Cía. Ltda., según contrato de fecha 31 de Enero de 1914, a cuyo efecto se le autoriza a hacer los gastos que demanden tales gestiones.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de quince mil pesos moneda nacional (\$ 15.000 m.n.), para costear los gastos que origine el cumplimiento de la pre-

sente, la que se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 41, pág. 1449.

Presupuesto. — Sanción de un duodécimo.

Buenos Aires, Julio 26 de 1923.

18 El H. Concejo Deliberante.

ORDENA:

110 18

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para abonar los sueldos del personal de la Municipalidad correspondientes al corriente mes, de acuerdo con el presupuesto de gastos vigente en 1922.

Art. 2o. — Este gasto se imputará a una Cuenta Especial, la cual se cerrará una vez promulgado el presupuesto sancionado para el presente ejercicio, debiendo entonces formularse planillas suplementarias por las diferencias que resulten.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 47, pág. 1618.

Empréstito a corto plazo. — Aprobación del concertado con la casa
Tornquist y Cía. Ltda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1923.

19 El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 19

Artículo 1o. — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. al contratar con la casa Bancaria Ernesto Tornquist y Cía. Ltda., un empréstito por 90 días de dos millones de pesos moneda nacional al 4 y $3\frac{1}{4}$ o/o de interés anual.

Art. 2o. — Impútese al Inciso de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente la suma de treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional importe de los intereses y comisión que importa la renovación por 90 días del empréstito efectuada con la casa Ernesto Tornquist y Cía. Ltda.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 49. pág. 1686.

Presupuesto General de Gastos. — Sanción.

Buenos Aires, Julio 31 de 1923.

20 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 20

Artículo 1o. — Fíjase en \$ 806.200 m/n. el presupuesto de sueldos y gastos del Honorable Concejo Deliberante, comprendidos en el artículo 1o. y distribuidos en los incisos 1, 2 y 3.

Art. 2o. — Fíjase en \$ 70.793.083.21 m/n. el presupon-

to de sueldos y gastos del Departamento Ejecutivo, comprendidos en el artículo 2o. y distribuidos en los incisos 1 al 39.

Art. 3o. — Los gastos presupuestos en los artículos anteriores serán cubiertos con la suma de \$ 71.599.283.21 m/n., provenientes de los recursos, cuyo detalle se especifica en el artículo 3o. del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos del Municipio.

Art. 4o. — Los fondos a que se refiere la partida 46 del inciso 38 serán oportunamente entregados al Consejo Nacional de Educación para que éste, inmediatamente, los distribuya entre los 20 consejos escolares de la Capital en la proporción de \$ 15.000 a cada uno de ellos. El D. E. recabará del Consejo Nacional de Educación la correspondiente rendición de cuentas, no sólo de éstos fondos sino también de los que con igual objeto le fueron entregados en 1922.

Art. 5o. — El descuento del 5 o/o que establece el inciso b), artículo 2o. de la ordenanza de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se hará efectivo sobre los sueldos nominales, fijados en el presente presupuesto.

Art. 6o. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos, con sueldo \$ 200 y tuvieran diez años de servicios computables, o que lleguen a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto gozarán de un 15 o/o de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad. Esta bonificación será computada como parte integrante del sueldo, a los efectos del artículo anterior.

Art. 7o. — Todo el personal administrativo y obrero, de servicio permanente, con sueldo mensual determinado en este presupuesto, estará obligado a contribuir con los descuentos que establece la ordenanza de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

La contribución inicial de la tercera parte del primer mes de sueldo, que corresponda a capataces, subcapataces, obreros calificados, servicios auxiliares y peones, se hará efectiva en seis cuotas mensuales consecutivas.

Art. 8o. — Los sueldos sancionados por este presupuesto solo podrán liquidarse en retribución de las funciones para que han sido propuestos por el D. E. en cada una de las oficinas de su dependencia. Los empleados percibirán el sueldo

que corresponda al desempeño de la función para que fueran designados en su nombramiento. Suprimida la función caduca la asignación del sueldo y el empleado cesará de hecho.

Art. 9o. — En cada oficina o dependencia de la Municipalidad deberá exhibirse en lugar accesible al público una copia impresa del presupuesto de gastos que le corresponda, consignando la nómina y la asignación mensual o diaria que perciba el respectivo personal. El D. E. no podrá, bajo ningún concepto, agregar, con carácter permanente, empleados en distinta oficina o dependencia de aquella en que deba revistar a los efectos del pago.

Art. 10. — Los empleados que ocupen propiedades municipales, por razones ajenas al desempeño de sus funciones, pagarán el alquiler que les fije el D. E. por intermedio de la Dirección de Rentas.

Art. 11. — Los obreros mayores de diez y siete años, de ambos sexos, ocupados por la Municipalidad, que no perciban otra remuneración, en casa o comida, ni tengan otra ocupación rentada, gozarán del salario mínimo de \$ 160 mensuales, o \$ 6.40 diarios. Los obreros que tuvieran remuneración en casa o comida, y que por cualquier causa dejasen de recibirla, percibirán el salario mínimo aunque fueran en el presupuesto con una asignación menor. Los obreros de oficios calificados pagados de partidas globales, no recibirán en ningún caso un salario menor que el fijado en los similares en la ordenanza de presupuesto.

Art. 12. — El D. E. abrirá una cuenta especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recursos de años anteriores, y los fondos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente al pago de créditos pendientes de ejercicios vencidos, debiendo dar cuenta mensualmente de su estado al H. Concejo Deliberante: . . .

Art. 13. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 50, pág. 1738.

ARTICULO 1o.

H. CONCEJO DELIBERANTE

INCISO 1o.

Item 1o.

Secretaría

1	Secretario	\$	1.200.—
2	Prosecretario.	„	900.—
3	Encargado del despacho	„	550.—
4	Tres oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	1.200.—
5	Comisario.	„	400.—
6	Encargado de publicaciones.	„	400.—
7	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
		\$	5.150.—

Item 2o.

Mesa de Entradas

8	Encargado.	\$	500.—
9	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
		\$	1.200.—

Item 3o.

Archivo

10	Encargado.	\$	550.—
11	Oficial 2o.	„	400.—
		\$	950.—

Item 4o.

Biblioteca

12	Encargado.	\$	500.—
----	--------------------	----	-------

13	Oficial 2o. (Traductor)	„	400.—
		\$	900.—

Item 5o.

Comisión de Interpretación

14	Secretario	\$	700.—
15	Oficial de Comisión	„	400.—
16	Auxiliar 2o.	„	250.—
		\$	1.350.—

Item 6o.

Comisión de Presupuesto

17	Secretario	\$	700.—
18	Oficial de Comisión	„	400.—
		\$	1.100.—

Item 7o.

Comisión de Hacienda y Cuentas

19	Secretario	\$	700.—
20	Dos oficiales de Comisión a \$ 400 cada uno	„	800.—
		\$	1.500.—

Item 8o.

Comisión de Obras Públicas y Seguridad

21	Secretario	\$	700.—
22	Oficial de Comisión	„	400.—
23	Auxiliar 2o.	„	250.—
		\$	1.350.—

Item 9o.

Comisión de Higiene

24	Secretario.	\$	700.—
25	Oficial de Comisión.	„	400.—
			\$ 1.100.—

Item 10.

Comisión de Previsión y Asistencia Social

26	Secretario.	\$	700.—
27	Oficial de Comisión.	„	400.—
			\$ 1.100.—

Item 11.

Taquígrafos

28	Jefe.	\$	700.—
29	Seis taquígrafos de 1a. a \$ 450 cada uno.	„	2.700.—
30	Seis taquígrafos de 2a. a \$ 350 cada uno.	„	2.100.—
			\$ 5.500.—

Item 12.

Mayordomía

31	Mayordomo (con casa).	\$	350.—
32	Auxiliar de servicio.	„	300.—
33	Chauffeur.	„	275.—
34	Dos chauffeur lavacoches a \$ 250 cada uno.	„	500.—
35	Electricista de 1a.	„	230.—

36	Telefonista	„	200.—
37	Diez y ocho ordenanzas de 1a. a \$ 200 cada uno.	„	3.600.—
38	Tres peones a \$ 165 cada uno.	„	495.—
			\$ 5.950.—

INCISO 2o.

Contaduría

1	Contador (diplomado)	\$	900.—
2	Subcontador.	„	600.—
3	Seis tenedores de libros a \$ 450. cada uno.	„	2.700.—
			\$ 4.200.—

INCISO 3o.

Gastos

1	Gastos generales al año.	\$	110.000.—
2	Impresiones y encuadernaciones en general y para la Biblioteca.	„	70.000.—
3	Para la construcción del nuevo edificio del H. Concejo Delibe- rante de acuerdo con la ordenan- za de Junio 29 de 1921.	„	250.000.—
			\$ 430.000.—
Total del artículo 1o., al año			\$ 806.200.—

ARTICULO 2o.

INCISO 1o.

Item 1o.

1	Intendente Municipal.	\$	2.000.—
2	Dos secretarios a \$ 1.400 c <u>u</u>	„	2.800.—
		\$	4.800.—

Item 2o.

Secretaría del Intendente

3	Secretario.	\$	700.—
4	Oficial 1o.	„	450.—
5	Oficial 2o.	„	400.—
6	Auxiliar 2o.	„	250.—
		\$	1.800.—

Item 3o.

Hacienda y Administración

7	Oficial Mayor.	\$	900.—
8	Encargado del despacho.	„	550.—
9	Oficial 1o.	„	450.—
10	Tres oficiales 3o. a \$ 350 c <u>u</u>	„	1.050.—
11	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c <u>u</u>	„	600.—
12	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u>	„	750.—
13	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u>	„	400.—
		\$	4.700.—

Item 4o.

Obras Públicas

14	Oficial Mayor.	\$	900.—
----	------------------------	----	-------

15	Encargado del despacho.	„	550.—
16	Oficial 1o.	„	450.—
17	Oficial 3o.	„	350.—
18	Tres auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	900.—
19	Auxiliar 2o.	„	250.—
20	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
			\$ 4.000.—

Item 5o.

Higiene y Seguridad

21	Oficial Mayor.	\$	900.—
22	Encargado del despacho.	„	550.—
23	Dos Oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
24	Oficial 3o.	„	350.—
25	Auxiliar 1o.	„	300.—
26	Dos Auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
27	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
			\$ 4.500.—

Item 6o.

Mesa de Entradas

28	Jefe.	\$	650.—
29	Oficial 1o. (2o. Jefe).	„	500.—
30	Oficial 3o.	„	350.—
31	Auxiliar 1o.	„	300.—
32	Seis auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	1.500.—
33	Quince auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	3.000.—
			\$ 6.300.—

Total del Inciso 1o., al año.	\$	313.200.—
-------------------------------	----	-----------

INCISO 2o.

CONTADURÍA GENERAL

Item 1o.

1	Contador General (técnico) . . .	\$	1.200.—
---	----------------------------------	----	---------

Item 2o.

Secretaría

2	Secretario.	\$	600.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
		\$	1.350.—

Item 3o.

Mesa de Entradas

6	Encargado.	\$	300.—
7	Auxiliar 2o.	„	250.—
8	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. . .	„	400.—
		\$	950.—

Item 4o.

Registro de Personal y Archivo

9	Jefe.	\$	550.—
10	Oficial 2o.	„	400.—
11	Auxiliar 1o.	„	300.—
12	Doce auxiliares 3o. a \$ 200 c u. .	„	2.400.—
13	Peón.	„	160.—
		\$	3.810.—

Item 5o.

Contabilidad y Libros.

14	Jefe	\$	900.—
15	Dos oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
16	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
17	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
18	Auxiliar 1o.	„	300.—
19	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
			\$ 4.350.—

Item 6o.

Cuentas Corrientes

20	Jefe	\$	500.—
21	Oficial 2o.	„	400.—
22	Oficial 3o.	„	350.—
23	Auxiliar 2o.	„	250.—
24	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
			\$ 2.100.—

Item 7o.

Liquidaciones

25	Jefe	\$	800.—
26	Segundo jefe	„	500.—
27	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
28	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
29	Auxiliar 1o.	„	300.—
30	Auxiliar 2o.	„	250.—
31	Nueve auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.800.—
			\$ 5.150.—

Item 8o.

Control de la Renta

32	Jefe	\$	800.—
33	Dos oficiales 2o. (Contadores Públicos) a \$ 400 c u.	„	800.—
34	Oficial 3o.	„	350.—
35	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
36	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
		\$	3.550.—

Item 9o.

Padrones

37	Jefe	\$	500.—
38	Oficial 2o.	„	400.—
39	Oficial 3o.	„	350.—
40	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
41	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.800.—
		\$	4.650.—

Item 10

Intervención de Valores

42	Oficial 3o. (encargado)	\$	350.—
43	Auxiliar 2o.	„	250.—
44	Auxiliar 3o.	„	200.—
45	Tres selladores a \$ 200 c u.	„	600.—
		\$	1.400.—

Item 11

Encuadernación

46	Encuadernador.	\$	230.—
----	------------------------	----	-------

47	Ayudante	„	165.—
		\$	395.—
	Total del Inciso 2o., al año	\$	346.860.—

INCISO 3o.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	1.200.—
2	Inspector general (ingeniero). . .	„	900.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u> .	„	750.—
7	Doce auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u> .	„	2.400.—
		\$	6.350.—

Item 2o.

Sección, Contabilidad y Control

8	Jefe	\$	500.—
9	Oficial 2o.	„	400.—
10	Oficial 3o.	„	350.—
11	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u> .	„	750.—
12	Doce auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u> .	„	2.400.—
		\$	4.400.—

Item 3o.

Mesa de Entradas y Archivo

13	Encargado	\$	350.—
----	---------------------	----	-------

14	Auxiliar 2o. (encargado del archivo)	250.—
15	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	2.000.—
		\$ 2.600.—

Item 4o.

Inspección de Calzadas y Saneamiento

16	Inspector	\$ 900.—
17	Oficial 3o.	350.—
18	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	800.—
19	Dibujante	300.—
20	Veinte apuntadores a \$ 200 c u.	4.000.—
21	Encargado del pavimento del Panteón Roma (honorario)	—
		\$ 6.350.—

Item 5o.

Sección Construcción de Pavimentos

22	Jefe (ingeniero)	\$ 800.—
23	Dos inspectores (ingenieros) a \$ 500 c u.	1.000.—
24	Inspector	450.—
25	Oficial 2o.	400.—
26	Oficial 3o.	350.—
27	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	750.—
28	Ocho sobrestantes a \$ 250 c u.	2.000.—
29	Quince sobrestantes a \$ 200 c u.	3.000.—
30	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	800.—
		\$ 9.550.—

Item 6o.

Sección Conservación de Pavimentos y Tranvías

31	Jefe	\$ 800.—
----	----------------	----------

32	Inspector	„	500.—
33	Dos oficiales 2o. . a \$ 400 c u.	„	800.—
34	Oficial 3o.	„	350.—
35	Diez auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	3.000.—
36	Dos inspectores a \$ 300 c u.	„	600.—
37	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
38	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
39	Once capataces de 3a. a \$ 250 cada uno	„	2.750.—
40	Trece subcapataces de 2a. a \$ 200 c u.	„	2.600.—
41	Patrón de la chata	„	200.—
42	Marinero	„	160.—
			\$ 13.110.—

Item 7o.

Oficina de Asfalto

43	Jefe (técnico)	\$	400.—
44	Encargado de asfalto.	„	250.—
45	Auxiliar 2o. (encargado de li- bros)	„	250.—
46	Maquinista	„	200.—
47	Ayudante maquinista	„	160.—
48	Encargado de Balanza	„	200.—
49	Mecánico	„	200.—
50	Subcapataz de 2a.	„	200.—
51	Nueve subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	1.620.—
52	Subcapataz de 3a. (de caballe- riza)	„	180.—
53	Ocho conductores a \$ 165 c u.	„	1.320.—
54	Seis peones a \$ 160 c u.	„	960.—
55	Dos caballerizos a \$ 160 c u.	„	320.—
56	Aprendiz mecánico (menor de 16 años)	„	65.—
			\$ 6.325.—

Item, 8o.

Corralón y Depósito Brasil y Av. Este.

57	Encargado	\$.	400.—
58	Auxiliar 2o. (encargado de libros)	"	250.—
59	Auxiliar 3o.	"	200.—
60	Encargado de balanza	"	200.—
61	Subcapataz de 3a. (de peones)	"	180.—
62	Subcapataz de 3a. (de transporte)	"	180.—
63	Dos serenos a \$ 165 c u.	"	330.—
64	Herrador	"	165.—
65	Cuartheador	"	165.—
66	Distribuidor de forrajes	"	160.—
67	Peón herrador	"	160.—
68	Trece conductores a \$ 165 c u.	"	2.145.—
69	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	"	480.—
70	Veinte peones a \$ 160 c u.	"	3.200.—
			\$ 8.215.—

Item 9o.

Corralón y Depósito Labardén y Los Patos

71	Encargado	\$	400.—
72	Auxiliar 2o. (encargado de libros)	"	250.—
73	Auxiliar 3o.	"	200.—
74	Encargado de balanza	"	200.—
75	Subcapataz de 3a. (de patio)	"	180.—
76	Distribuidor de forrajes	"	160.—
77	Dos serenos a \$ 165 c u.	"	330.—
78	Herrador	"	165.—
79	Peón herrador	"	160.—
80	Dos porteros a \$ 165 c u.	"	2.240.—
80	Dos porteros a \$ 165 c u.	"	330.—

81	Catorce peones a \$ 160 c u.	„	2.240.—
82	Dos subcapataces de 3a. (de transporte) a \$ 180 c u.	„	360.—
83	Tres cuarteadores a \$ 165 c u.	„	495.—
84	Cuarenta y un conductores a \$ 165 c u.	„	6.765.—
85	Ocho caballerizos a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 13.515.—

Item 10.

Corralón y Depósito Belgrano
(Manuela Pedraza y Blandengues)

86	Encargado	\$	300.—
87	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
88	Subcapataz de 3a. (de transportes)	„	180.—
89	Subcapataz de 3a. (caballerizas y bueyes)	„	180.—
90	Herrador	„	165.—
91	Peón herrador	„	160.—
92	Cuarteador	„	165.—
93	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
	y bueyes)	„	180.—
95	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
96	Doce conductores a \$ 165 c u.	„	1.980.—
97	Dos boyeros a \$ 160 c u.	„	320.—
			\$ 5.140.—

Item 11.

Corralón y Depósito V. Sársfield

98	Encargado	\$	300.—
99	Auxiliar 3o. (encargado de libros)	„	200.—

100	Subcapataz de 3a. (de trans- portes)	180.—
101	Subcapataz de 3a. (caballerizas y bueyes)	180.—
102	Herrador	165.—
103	Peón herrador	160.—
104	Dos cuarteadores a \$ 165 c u.	330.—
105	Tres peones a \$ 160 c u.	480.—
106	Doce conductores a \$ 165 c u.	1.980.—
107	Dos serenos a \$ 165 c u.	330.—
108	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	480.—
109	Boyero	160.—
		\$ 4.945.—

Item 12.

*Laboratorio de Ensayos de Materiales
y Contraste de Pesas y Medidas*

110	Encargado	\$ 350.—
111	Auxiliar 1o.	300.—
112	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	500.—
113	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	2.800.—
		\$ 3.950.—

Item 13.

Corralón Centenario

114	Encargado	\$ 300.—
115	Auxiliar 3o.	200.—
116	Tres herradores a \$ 165 c u.	495.—
117	Dos cuarteadores a \$ 165 c u.	330.—
118	Treinta y ocho conductores a \$ 165 c u.	6.270.—
119	Dos peones herradores a \$ 160 cada uno	320.—

120	Dos distribuidores de forrajes a \$ 160 c <u>u</u> .	320.—
121	Nueve caballerizos a \$ 160 c <u>u</u> .	1.440.—
122	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u> .	320.—
123	Sereno	165.—
		\$ 10.160.—

Item 14.

Corralón de Bueyes
(Flores, Villa Devoto y Villa del Parque)

124	Tres subcapataces de 2a. (encargados) a \$ 200 c <u>u</u> .	\$ 600.—
125	Tres boyeros a \$ 160 c <u>u</u> .	480.—
126	Tres serenos a \$ 165 c <u>u</u> .	495.—
		\$ 1.575.—

Item 15.

Apertura de la Vía Pública y Permisos varios

127	Jefe	\$ 550.—
128	Oficial 2o.	400.—
129	Oficial 3o.	350.—
130	Diez auxiliares 1o. (inspectores) a \$ 300 c <u>u</u> .	3.000.—
131	Seis subinspectores a \$ 250 c <u>u</u> .	1.500.—
132	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c <u>u</u> .	600.—
133	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	2.800.—
		\$ 9.200.—

Item 16.

Sección Saneamiento

134	Jefe (técnico)	\$ 600.—
-----	----------------	----------

135	Segundo jefe (inspector)	„	450.—
136	Auxiliar 2o.	„	250.—
137	Dibujante	„	250.—
138	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
139	Sobrestante	„	250.—
140	Cinco sobrestantes a \$ 200 c u.	„	1.000.—
141	Capataz de 3a.	„	250.—
142	Cuatro subcapataz de 2a. a \$ 200 cada uno	„	800.—
143	Ocho subcapataz de 3a. a \$ 180 cada uno	„	1.440.—
			\$ 5.690.—

Item 17.

Inspección de Arquitectura, Estudios y Proyectos

144	Inspector	\$	900.—
145	Auxiliar 1o.	„	300.—
146	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
147	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 1.900.—

Item 18.

Sección Estudios y Proyectos

148	Jefe	\$	650.—
149	Calculista (técnico)	„	550.—
150	Tres arquitectos (proyectistas) a \$ 500 c u.	„	1.500.—
151	Dos proyectistas a \$ 300 c u.	„	600.—
152	Dos oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
153	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
154	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
155	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
156	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—

157	Jefe de sala de dibujos	"	450.—
158	Tres dibujantes a \$ 300 c/u.	"	900.—
159	Diez dibujantes a \$ 250 c/u.	"	2.500.—
160	Dos heliógrafos a \$ 250 c/u.	"	500.—
			\$ 11.050.—

Item 19.

Inspección de Obras comunales

161	Jefe	\$	600.—
162	Dos inspectores a \$ 550 c/u.	"	1.100.—
163	Inspector	"	500.—
164	Inspector	"	450.—
165	Auxiliar 1o. (sobrestante)	"	300.—
166	Auxiliar 2o.	"	250.—
167	Apuntador	"	250.—
168	Ocho capataces de 3a. a \$ 250		
	cada uno	"	2.000.—
169	Tres subcapataces de 2a. a \$ 200		
	cada uno	"	600.—
170	Seis subcapataces de 3a. a \$ 180		
	cada uno	"	1.080.—
171	Tres sobrestantes a \$ 250 c/u.	"	750.—
172	Cuatro sobrestantes a \$ 200 c/u.	"	800.—
173	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	1.200.—
			\$ 9.880.—

Item 20.

*Depósito de la Sec. Obras Comunales
en el Corralón Centenario*

174	Encargado	\$	250.—
175	Auxiliar 3o.	"	200.—
176	Cuatro peones a \$ 160 c/u.	"	640.—
177	Encargado de balanza	"	200.—

178	Sereno	„	165.—
		\$	1.455.—

Item 21.

Inspección de Construcciones Particulares

179	Inspector general (técnico) . .	\$	900.—
180	Oficial 2o. (encargado del despacho)	„	400.—
181	Auxiliar 1o.	„	300.—
182	Auxiliar 2o.	„	250.—
183	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. . .	„	400.—
		\$	2.250.—

Item 22.

Secciones de Inspección

184	Jefe de inspección (técnico) Centro	\$	700.—
185	Jefe de inspección (técnico) Oeste	„	700.—
186	Inspector	„	600.—
187	Dos inspectores a \$ 500 c u. . .	„	1.000.—
188	Nueve inspectores técnicos a \$ 450 c u.	„	4.050.—
189	Tres inspectores (ingenieros) \$ 400 c u.	„	1.200.—
190	Doce subinspectores a \$ 400 c u. .	„	4.800.—
191	Cinco ayudantes a \$ 350 c u. . .	„	1.750.—
192	Diez ayudantes a \$ 300 c u. . .	„	3.000.—
193	Dos ayudantes a \$ 250 c u. . .	„	500.—
194	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. .	„	500.—
195	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u. .	„	1.200.—
196	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	„	5.600.—
		\$	25.600.—

Item 23.

Sección Revisación de Planos

197	Jefe (técnico)	\$	600.—
198	Revisor (técnico)	"	450.—
199	Dos revisadores técnicos a \$ 400 cada uno	"	800.—
200	Cuatro revisadores (técnicos) a \$ 300 c'u.	"	1.200.—
201	Auxiliar 2o.	"	250.—
202	Auxiliar 3o.	"	200.—
		\$	3.500.—

Item 24.

Inspección de Construcciones en los Cementerios

203	Jefe	\$	350.—
204	Inspector	"	250.—
205	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c'u.	"	1.000.—
		\$	1.600.—

Item 25.

*Inspección de Topografía, Catastro, Bienes Raíces,
Nomenclatura y Numeración*

206	Inspector general	\$	900.—
207	Dos agrimensores diplomados a \$ 450 c'u.	"	900.—
208	Oficial 2o.	"	400.—
209	Once inspectores a \$ 250 c'u.	"	2.750.—
210	Doce inspectores a \$ 200 c'u.	"	2.400.—
211	Cuatro dibujantes a \$ 250 c'u.	"	1.000.—
212	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c'u.	"	1.200.—

213	Sesenta y cinco peones a \$ 160		
	cada uno	„	10.400.—
		\$	19.950.—

Item 26.

Sección Topografía

214	Jefe	\$	700.—
215	Operador (técnico)	„	550.—
216	Cuatro operadores a \$ 450 c u.	„	1.800.—
217	Operador (oficial 2o.)	„	400.—
218	Operador (oficial 3o.)	„	350.—
219	Encargado del archivo	„	350.—
220	Tres dibujantes a \$ 300 c u.	„	900.—
221	Seis dibujantes a \$ 250 c u.	„	1.500.—
222	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
		\$	7.150.—

Item 27.

Sección Catastro

223	Jefe	\$	600.—
224	Operador (técnico)	„	500.—
225	Dos operadores a \$ 450 c u.	„	900.—
226	Cuatro operadores a \$ 400 c u.	„	1.600.—
227	Encargado del archivo de catastro	„	450.—
228	Dos operadores (oficiales 3o) a \$ 350 c u.	„	700.—
229	Dos operadores (auxiliares 1o.) a \$ 300 c u.	„	600.—
230	Encargado de cálculos de pavimentación	„	350.—
231	Ayudante encargado de cálculos	„	300.—

232	Auxiliar 1o.	„	300.—
233	Ocho ayudantes operadores a \$ 250 c u.	„	2.000.—
234	Tres dibujantes a \$ 300 c u.	„	900.—
235	Dibujante	„	250.—
236	Dos planimetristas a \$ 250 c u.	„	500.—
237	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
			\$ 11.350.—

Item 28.

Sección Bienes Raíces

238	Jefe	\$	600.—
239	Operador (técnico)	„	500.—
240	Dibujante (archivero)	„	400.—
241	Oficial 3o.	„	350.—
242	Auxiliar 1o.	„	300.—
243	Dos dibujantes a \$ 300 c u.	„	600.—
244	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 3.150.—

Item 29.

Oficina de Tasaciones

245	Secretario	\$	500.—
246	Oficial 2o.	„	400.—
247	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 1.100.—

Item 30.

Sección Nomenclatura y Numeración

248	Auxiliar 1o.	\$	300.—
-----	----------------------	----	-------

249	Inspector	„	250.—
250	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
251	Nueve revisadores a \$ 200 c u.	„	1.800.—
			\$ 2.950.—

Item 31.

Hornos Incineradores de Basuras

252	Jefe	\$	500.—
253	Encargado	„	400.—
254	Dos capataces de 2a. a \$ 275 cada uno	„	550.—
255	Auxiliar 2o.	„	250.—
256	Auxiliar 3o.	„	200.—
257	Cuatro subcaptaz de 2a. (de turno) a \$ 200 c u.	„	800.—
258	Cuatro subcapataces de 3a. a \$ 180 c u.	„	720.—
259	Diez foguistas de celda de pre- sión a \$ 180 c u.	„	1.800.—
260	Ciento cincuenta y cuatro foguis- tas a \$ 165 c u.	„	25.410.—
261	Setenta y nueve ceniceros a \$ 160 cada uno	„	12.640.—
262	Noventa y cinco cargadores a \$ 160 cada uno	„	15.200.—
263	Cuarenta y nueve descargadores a \$ 160 c u.	„	7.840.—
264	Encargado de báscula.	„	200.—
265	Jefe mecánico	„	350.—
266	Cinco electricistas a \$ 200 c u.	„	1.000.—
267	Diez guarda máquinas a \$ 200 cada uno	„	2.000.—
268	Subcaptaz de 3a. (relevante)	„	180.—
269	Herrero.	„	190.—
270	Albañil	„	190.—
271	Carpintero	„	190.—

272	Subcapataz de 3a. (de descarga)	„	180.—
273	Cuarveedor	„	165.—
274	Ocho guardianes a \$ 165 c.u.	„	1.320.—
275	Dos serenos a \$ 165 c.u.	„	330.—
			\$ 72.605.—

Item 32.

Usina Flores

276	Encargado	\$	350.—
277	Cuatro mecánicos a \$ 200 c.u.	„	800.—
278	Trece foguistas a \$ 165 c.u.	„	2.145.—
279	Diez y ocho peones a \$ 160 c.u.	„	2.880.—
			\$ 6.175.—

Item 33.

Para conservación de hospitales y demás dependencias de la Administración Sanitaria

280	Dos encargados a \$ 230 c.u.	\$	460.—
281	Diez y siete oficiales a \$ 215 c.u.	„	3.655.—
282	Catorce oficiales a \$ 190 c.u.	„	2.660.—
283	Doce medio oficiales a \$ 165 c.u.	„	1.980.—
284	Veinte y nueve peones a \$ 160 cada uno	„	4.640.—

Para ampliación, refacción y conservación de edificios y demás dependencias municipales

285	Dos capataces a \$ 250 c.u.	\$	500.—
286	Diez y siete oficiales a \$ 215 cada uno	„	3.655.—
287	Cuarenta y dos oficiales a \$ 190 cada uno	„	7.980.—

288	Ciento dos medio oficiales a \$ 165.	
	cada uno	„ 16.830.—
289	Ciento treinta y seis peones a \$	
	160 c u.	„ 21.760.—

Para apertura, conservación y reparación de afirmados, incluso los del Cementerio del Oeste, transporte a cargo de la Administración, y demás exigencias de la vía pública.

290	Operador	\$ 250.—
291	Diez y seis chauffeurs a \$ 230	
	cada uno	„ 3.680.—
292	Tres encargados de boletines a \$	
	200 cada uno	„ 600.—
293	Cuatro subcapataces de 2a. a	
	\$ 200 c u.	„ 800.—
294	Sesenta y ocho subcapataces de	
	3a. a \$ 180 c u.	„ 12.240.—
295	Quince maquinistas a \$ 180 c u. „	2.700.—
296	Veinte y ocho picapedreros a \$	
	180 cada uno	„ 5.040.—
297	Herrador de bueyes	„ 180.—
298	Seis encargados de zanjias a \$ 175	
	cada uno	„ 1.050.—
299	Veinte y un maquinista "Cham-	
	pión" a \$ 170 c u.	„ 3.570.—
300	Quinientos treinta y ocho medio	
	oficiales a \$ 165 c u.	„ 88.770.—
301	Cincuenta y cuatro serenos a \$	
	165 c u.	„ 8.910.—
302	Quince carreros a \$ 165 c u. . „	2.475.—
303	Tres boyeros a \$ 165 c u. . „	495.—
304	Veinte y un picadores a \$ 165	
	cada uno	„ 3.465.—
305	Mil ciento sesenta y un peones	
	a \$ 160 c u.	„ 185.760.—

Para saneamiento de Boca, Nueva Pompeya; relleno de las calles que se encuentran a un nivel más bajo de la cota correspondiente; abovedamiento, canalizaciones laterales para desagües; conservación de las calles de las villas y barrios; construcción de alcantarillas, pasos de piedra y puentes fijos y giratorios.

306	Diez y seis subcapataces de 3a. a \$ 180 c u.	\$	2.880.—
307	Veinte y un oficiales a \$ 190 cada uno	„	3.990.—
308	Sesenta y un medio oficiales a \$ 165 c u.	„	10.065.—
309	Veinte y cuatro serenos a \$ 165 cada uno	„	3.960.—
310	Cuatrocientos treinta y cuatro peones a \$ 160 c u.	„	69.440.—

*Para construcción de pavimentos, corralones
y dependencias municipales*

311	Dos subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	\$	360.—
312	Doce medio oficiales a \$ 165 c u.	„	1.980.—
313	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
		\$	479.980.—

Item 34.

Personal al servicio de empresas particulares

314	Inspector (Compañía de cons- trucción modernas)	\$	350.—
315	Inspector (Obras Sanitarias de la Nación)	„	350.—

316	Inspector (Compañía de tran- vías Anglo Argentino)	„	200.—
		\$	900.—
	Total del Inciso 3o., al año	\$	9.283.440.—

INCISO 4o.

ADMINISTRACION SANITARIA
Y ASISTENCIA PUBLICA

Item 1o.

1	Director	\$	1.200.—
2	Oficial Mayor	„	600.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	400.—
		\$	2.200.—

Item 2o.

Secretaría

4	Secretario técnico	\$	800.—
5	Secretario de Administración	„	800.—
6	Auxiliar 1o.	„	300.—
7	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	„	500.—
8	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	1.200.—
		\$	3.600.—

Item 3o.

*Mesa de Entradas, Estadísticas, Registro de Enfermos, Ac-
cidentes del trabajo e Informes médicos-legales*

9	Jefe	\$	450.—
---	----------------	----	-------

10	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
11	Auxiliares 2o.	„	250.—
12	Archivero	„	250.—
13	Cinco auxiliares 3os. a \$ 200		
	cada uno	„	1.000.—
		\$	2.550.—

Item 4o.

Sección Valores, Contabilidad y Administración

14	Jefe	\$	600.—
15	Oficial Inspector de Administra- ción	„	500.—
16	Dos oficiales 2os. a \$ 400 c u.	„	800.—
17	Dos auxiliares 1os. a \$ 300 c u.	„	600.—
18	Auxiliar 2o.	„	250.—
19	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 c u.	„	600.—
20	Cobrador	„	250.—
		\$	3.600.—

Item 5o.

Administración Casa Central

21	Administrador y encargado del tren de ambulancias	\$	350.—
22	Mayordomo	„	250.—
23	Auxiliar 3o.	„	200.—
24	Ocho telefonistas a \$ 200 c u.	„	1.600.—
25	Ordenanza de la Dirección de 1a.	„	180.—
26	Veinte ordenanzas de 2a. para oficinas y consultorios a \$ 165 cada uno	„	3.300.—
27	Cuatro correos a \$ 165 c u.	„	660.—
28	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—

29	Doce sirvientes para consultorios a \$ 160 cada uno	„	1.920.—
30	Cinco oficiales a \$ 190 c u.	„	950.—
31	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 11.185.—

Item 6o.

Droguería Casa Central

32	Jefe y despachante de Aduana	\$	550.—
33	Auxiliar lo.	„	300.—
34	Encargado de libros	„	200.—
35	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c u	„	400.—
36	Seis ayudantes de droguería a \$ 200 c u.	„	1.200.—
37	Cinco peones a \$ 160 c u.	„	800.—
			\$ 3.450.—

Item 7o.

Servicio Médico Permanente

38	Jefe (médico)	\$	700.—
39	Cinco médicos de consultorio, re- conocimiento de empleados y asis- tencia a domicilio a \$ 500 c u.	„	2.500.—
40	Ocho médicos jefes de guardias a \$ 450 cada uno	„	3.600.—
41	Veintidos médicos servicio per- manente a \$ 400 cada uno	„	8.800.—
42	Médico oculista	„	250.—
43	Treinta practicantes menores a \$ 80 c u.	„	2.400.—
44	Seis dentistas a \$ 250 c u.	„	1.500.—
45	Tres practicantes estudiantes de odontología a \$ 80 c u.	„	240.—

46	Encargado de instrumental y esterilización	„	200.—
47	Diez y seis enfermeros a \$ 165. cada uno	„	2.640.—
48	Auxiliar 2o.	„	250.—
			\$ 23.080.—

Ítem 8o.

Farmacia Casa Central

49	Farmacéutico e Inspector	\$	600.—
50	Cinco Ayudantes idóneos de farmacia a \$ 200 c u.	„	1.000.—
551	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
			\$ 1.920.—

Item 9o.

Tren de ambulancias

52	Cuatro encargados de turno a \$ 250 c u.	\$	1.000.—
53	Auxiliar 3o.	„	200.—
54	Oficial herrador	„	200.—
55	Peón herrador	„	160.—
56	Dos chauffeurs de la Dirección de 1a. a \$ 250 cada uno	„	500.—
57	Veintiocho chauffeurs de 2a. a \$ 230 cada uno	„	6.440.—
58	Veintidos cocheros a \$ 165 c u. . . .	„	3.630.—
59	Tres caballerizos a \$ 160 c u. . . .	„	480.—
60	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
61	Cuatro lavadores de automóviles a \$ 160 c u.	„	640.—
62	Cinco peones a \$ 160 c u. (go-mero, portero y peón de patio) . .	„	800.—
			\$ 14.380.—

Item 10.

Hogar Mercedes de la Sala y Riglos

63	Administrador	\$	350.—
64	Ecónomo	„	200.—
65	Auxiliar 3o.	„	200.—
66	Ordenanza	„	110.—
67	Portero	„	110.—
68	Sereno	„	165.—
69	Costurera	„	115.—
70	Cocinero de 3a.	„	130.—
71	Cinco peones a \$ 110 c u.	„	550.—
72	Dos asistentes para ancianos y niños a \$ 110 cada uno	„	220.—
			\$ 2.150.—

Item 11.

Hospital J. M. Bosch

73	Director	\$	450.—
74	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
75	Dentista	„	250.—
76	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 c u.	„	380.—
77	Cuatro practicantes menores a \$ 50 c u.	„	200.—
78	Farmacéutico	„	300.—
79	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
80	Administrador	„	300.—
81	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
82	Cocinero de 3a.	„	150.—
83	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
84	Dos peones a \$ 110 c u.	„	220.—
85	Portero	„	110.—

86	Para gastos menores del hospital	„	50.—
		\$	4.780.—

Item 12.

Hospital Salaberry

87	Director	\$	550.—
88	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
89	Médico nariz, oído y garganta.	„	250.—
90	Médico ginecólogo y partos.	„	250.—
91	Dentista	„	250.—
92	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
93	Cuatro practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	240.—
94	Farmacéutico	„	300.—
95	Cuatro ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	240.—
96	Administrador	„	300.—
97	Auxiliar 2o.	„	250.—
98	Cocinero de 3a.	„	150.—
99	Cabo de cirugía	„	150.—
100	Cabo de esterilización	„	150.—
101	Masajista	„	150.—
102	Seis enfermeros a \$ 115 c u.	„	690.—
103	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
104	Siete peones a \$ 110 c u.	„	770.—
105	Portero	„	110.—
106	Para gastos menores del hospital	„	100.—
		\$	7.125.—

Item 13.

Hospital Vecinal Las Heras

107	Director	\$	450.—
-----	--------------------	----	-------

108	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
109	Dentista	„	250.—
110	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
111	Cuatro practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	200.—
112	Farmacéutico	„	300.—
113	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	120.—
114	Administrador	„	300.—
115	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
116	Cocinero de 3a.	„	150.—
117	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
118	Tres peones y un mucamo a \$ 110 cada uno	„	440.—
119	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 4.830.—

Item 14.

Hospital Vecinal Villa Devoto

120	Director	\$	450.—
121	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
122	Dentista	„	250.—
123	Masajista	„	150.—
124	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
125	Tres practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	180.—
126	Farmacéutico	„	300.—
127	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	120.—
128	Administrador	„	300.—
129	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—

130	Cocinero de 3a.	„	150.—
131	Dos cocheros a \$ 115 c/u.	„	230.—
132	Chauffeur de 2a.	„	180.—
133	Tres peones a \$ 110 c/u.	„	330.—
134	Mucamo	„	110.—
135	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 5.025.—

Item 15.

Hospital Vecinal Nueva Pompeya

136	Director	\$	450.—
137	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c/u.	„	1.500.—
138	Dentista	„	250.—
139	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
140	Tres practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	180.—
141	Farmacéutico	„	300.—
142	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	120.—
143	Administrador	„	300.—
144	Tres enfermeros a \$ 115 c/u.	„	345.—
145	Cocinero de 3a.	„	150.—
146	Tres cocheros a \$ 115 c/u.	„	345.—
147	Tres peones a \$ 110 c/u.	„	330.—
148	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 4.700.—

Item 16.

Hospital Vecinal Vélez Sársfield

149	Director	\$	550.—
-----	--------------------	----	-------

150	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
151	Dentista	„	250.—
152	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
153	Tres practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	180.—
154	Farmacéutico	„	300.—
155	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	120.—
156	Administrador	„	300.—
157	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
158	Cocinero de 3a.	„	150.—
159	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
160	Cuatro peones a \$ 110 c u.	„	440.—
161	Para gastos menores del hospital	„	100.—
			\$ 4.960.—

Item 17.

Hospital Argerich

162	Director	\$	550.—
163	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
164	Médico de garganta	„	250.—
165	Médico oculista	„	250.—
166	Médico de cirugía	„	250.—
167	Médico de piel y sífilis	„	250.—
168	Médico ginecólogo	„	250.—
169	Cuatro practicantes a \$ 60 c u.	„	240.—
170	Cinco practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	250.—
171	Farmacéutico	„	350.—
172	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
173	Dos parteras a \$ 160 c u.	„	320.—
174	Dentista	„	250.—

175	Dos masagistas a \$ 150 c/u.	300.—
176	Administrador	350.—
177	Auxiliar 3o. (Mesa de Entradas)	200.—
178	Cabo de cirugía y esterilización (externo)	200.—
179	Cabo obstétrica (externo)	200.—
180	Cabo de sala (interno)	150.—
181	Nueve enfermeros (externos) a \$ 165 c/u.	1.485.—
182	Mucamo (interno)	110.—
183	Cocinero de 3a. (externo)	180.—
184	Ayudante de cocina (externo)	160.—
185	Oficial (externo)	165.—
186	Costurera	115.—
187	Dos cocheros (externos) a \$ 165 cada uno	330.—
188	Dos chauffeurs de 2a. (externos) a \$ 230 c/u.	460.—
189	Nueve peones (externos) a \$ 160 cada uno	1.440.—
190	Para gastos menores del hospital	150.—
		\$ 10.885.—

Item. 18.

Hospital Durand

191	Director	\$ 650.—
192	Cuatro médicos de sala a \$ 250 cada uno	1.000.—
193	Tres médicos de consultorio a \$ 250 cada uno	750.—
194	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c/u.	1.500.—
195	Cinco practicantes mayores a \$ 60 cada uno	300.—

196	Doce practicantes menores a \$ 50 cada uno	600.—
197	Farmacéutico encargado de este- rilización	450.—
198	Seis ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	360.—
199	Médico de laboratorio y prosec- tor	250.—
200	Ayudante del laboratorio	80.—
201	Médico radiólogo	300.—
202	Ayudante de radiología	160.—
203	Un dentista	250.—
204	Partera de 1a.	200.—
205	Partera de 2a.	160.—
206	Doce enfermeras de ginecología, niños y maternidad a \$ 115 c/u.	1.380.—
207	Administrador	450.—
208	Encargado de mesa de entradas	300.—
209	Auxiliar 2o.	250.—
210	Once hermanas a \$ 25 c/u.	275.—
211	Cabo de sala de operaciones	150.—
212	Encargado de instrumental y es- terilizaciones	200.—
213	Ayudante de esterilización	130.—
214	Ocho cabos de sala a \$ 150 c/u.	1.200.—
215	Cuarenta y tres enfermeros a \$ 115 c/u.	4.945.—
216	Encargado de anfiteatro	130.—
217	Cocinero de 2a.	180.—
218	Cocinero de 3a.	150.—
219	Capataz	130.—
220	Jardinero	115.—
221	Dos costureros a \$ 115 c/u.	230.—
222	Tres oficiales a \$ 115 c/u.	345.—
223	Cuatro cocheros a \$ 115 c/u.	460.—
224	Colchonero	115.—
225	Barbero	115.—
226	Dos serenos, correo y dos porte- ros a \$ 115 c/u.	575.—

227	Veinticinco peones a \$ 110 c/u.	„	2.750.—
228	Dos masagistas a \$ 150 c/u.	„	300.—
229	Maquinista de 2a.	„	180.—
230	Telefonista	„	165.—
231	Electricista	„	115.—
232	Foguista	„	115.—
233	Cuatro peones de cocina a \$ 110 cada uno	„	440.—
234	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 23.100.—

Item 19.

Hospital Tornú

235	Director	\$	700.—
236	Tres médicos de sala y consultorio a \$ 350 c/u.	„	1.050.—
237	Médico encargado de laboratorio y prosector	„	350.—
238	Médico radiólogo	„	350.—
239	Ayudante de radiología	„	160.—
240	Médico de oído, nariz y garganta	„	350.—
241	Ayudante de laboratorio	„	80.—
242	Cuatro practicantes mayores a \$ 100 cada uno	„	400.—
243	Cuatro practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	240.—
244	Cabo enfermero de consultorio externo	„	165.—
245	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c/u.	„	1.500.—
246	Farmacéutico encargado de esterilización	„	500.—
247	Dos ayudantes de farmacia a \$ 80 cada uno	„	160.—

248	Encargado de farmacia (idóneo)	„	200.—
249	Dentista	„	250.—
250	Administrador	„	500.—
251	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
252	Encargado de la mesa de entra- das	„	300.—
253	Auxiliar 2o.	„	250.—
254	Seis hermanas a \$ 25 c'u.	„	150.—
255	Cuatro cabos de sala a \$ 165 ca- da uno	„	660.—
256	Veintidos enfermeros a \$ 130 cada uno	„	2.860.—
257	Peón de botica, sereno, portero y peón de anfiteatro a \$ 115 ca- da uno	„	460.—
258	Mecánico de desinfección	„	200.—
259	Telefonista	„	165.—
260	Cocinero de 2a.	„	180.—
261	Cocinero de 3a.	„	150.—
262	Carpintero	„	115.—
263	Diez peones a \$ 115 c'u.	„	1.150.—
264	Caballerizo	„	110.—
265	Barbero	„	165.—
266	Peón de cocina	„	110.—
267	Jardinero	„	130.—
268	Mucamo	„	110.—
269	Oficial	„	130.—
270	Tres costureras a \$ 115 c'u.	„	345.—
271	Tres cocheros a \$ 115 c'u.	„	345.—
272	Cuatro peones jardineros a \$ 115 cada uno	„	460.—
273	Para gastos menores del hospi- tal	„	200.—
			\$ 15.880.—

Item 20.

Hospital Juan A. Fernández

274	Director	\$	650.—
275	Nueve médicos de sala y consultorio a \$ 250 c'u.	„	2.250.—
276	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c'u.	„	1.500.—
277	Médico partero	„	250.—
278	Médico oculista	„	250.—
279	Médico de piel y sífilis	„	250.—
280	Médico de oído, nariz y garganta	„	250.—
281	Médico de consultorio genito-urinario	„	250.—
282	Encargado de laboratorio y prosector (médico)	„	250.—
283	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	360.—
284	Diez practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	500.—
285	Farmacéutico encargado de esterilización	„	450.—
286	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	300.—
287	Ayudante de laboratorio	„	80.—
288	Dentista	„	250.—
289	Partera de la	„	200.—
290	Administrador	„	450.—
291	Encargado de la mesa de entradas	„	300.—
292	Auxiliar Zo.	„	250.—
293	Ayudante de radiología	„	160.—
294	Encargado de esterilización	„	160.—
295	Doce hermanas a \$ 25 c'u.	„	300.—
296	Ocho cabos de sala diplomados a \$ 150 c'u.	„	1.200.—

297	Treinta y cuatro enfermeros a \$ 115 cada uno	„	3.910.—
298	Cocinero de 2a.	„	180.—
299	Cocinero de 3a.	„	150.—
300	Masajista	„	150.—
301	Mecánico de 2a.	„	165.—
302	Dos costureras a \$ 115 c/u.	„	230.—
303	Tres oficiales a \$ 115 c/u.	„	345.—
304	Cuatro cocheros a \$ 115 c/u.	„	460.—
305	Colchonero	„	115.—
306	Sereno, dos porteros y correo a \$ 115 c/u.	„	460.—
307	Diez sirvientes, diez peones y un caballerizo a \$ 100 c/u.	„	2.310.—
308	Diez sirvientes de sala a \$ 110 cada uno	„	1.100.—
309	Encargado de anfiteatro	„	130.—
310	Telefonista	„	165.—
311	Jardinero	„	115.—
312	Barbero	„	115.—
313	Foguista	„	115.—
314	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 21.275.—

Item 21.

Hospital Teodoro Alvarez

315	Director	\$	650.—
316	Seis médicos de sala y consultorio a \$ 250 c/u.	„	1.500.—
317	Médico partero	„	250.—
318	Médico radiólogo	„	300.—
319	Médico de oído, nariz y garganta.	„	250.—
320	Médico oculista	„	250.—
321	Médico de consultorio de genito-urinario	„	250.—

322	Médico de piel y sífilis	„	250.—
323	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c/u.	„	1.500.—
324	Médico encargado de laboratorio y prosector	„	250.—
325	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	360.—
326	Doce practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	600.—
327	Farmacéutico encargado de esterilización	„	450.—
328	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	300.—
329	Ayudante de laboratorio	„	80.—
330	Dentista	„	250.—
331	Partera de 1a.	„	200.—
332	Partera de 2a.	„	160.—
333	Administrador	„	450.—
334	Encargado de mesa de entradas	„	300.—
335	Auxiliar 2o.	„	250.—
336	Nueve hermanas a \$ 25 c/u.	„	225.—
337	Dos masajistas a \$ 150 c/u.	„	300.—
338	Ayudante de radiología	„	160.—
339	Cabo de sala de cirugía y otro de esterilización a \$ 150 c/u.	„	300.—
340	Ocho cabos de sala a \$ 150 c/u.	„	1.200.—
341	Cabo de consultorio externo	„	150.—
342	Treinta y dos enfermeros a \$ 115 cada uno	„	3.680.—
343	Cocinero de 2a.	„	180.—
344	Cocinero de 3a.	„	150.—
345	Mecánico de 2a.	„	165.—
346	Carpintero	„	115.—
347	Dos costureras a \$ 115 c/u.	„	230.—
348	Jardinero	„	115.—
349	Cuatro cocheros a \$ 115 c/u.	„	460.—
350	Pintor, barbero y colchonero a \$ 115 c/u.	„	345.—
351	Tres oficiales a \$ 115 c/u.	„	345.—

352	Sereno, correo y dos porteros a \$ 115 c u.	„	460.—
353	Treinta peones a \$ 110 c u	„	3.300.—
354	Foguista	„	115.—
355	Telefonista	„	165.—
356	Encargado de anfiteatro	„	130.—
357	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 21.340.—

Item 22.

Hospital Pirovano

358	Director	\$	650.—
359	Nueve médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	2.250.—
360	Médico radiólogo	„	300.—
361	Cuatro médicos de sala y consultorio a \$ 250 cada uno	„	1.000.—
362	Médico oculista	„	250.—
363	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
364	Médico encargado de laboratorio y prosector	„	250.—
365	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	360.—
366	Catorce practicantes menores a \$ 50 c'u.	„	700.—
367	Farmacéutico y encargado de esterilizaciones	„	450.—
368	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	300.—
369	Ayudante de laboratorio	„	80.—
370	Ayudante de radiología	„	160.—
371	Dentista	„	250.—
372	Partera de 1a.	„	200.—
373	Partera de 2a.	„	160.—

374	Administrador	„	450.—
375	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
376	Auxiliar 2o.	„	250.—
377	Tres enfermeros a \$ 150 c/u.	„	450.—
378	Once hermanas a \$ 25 c/u.	„	275.—
379	Cabo de cirugía y esterilización	„	180.—
380	Doce cabos de sala a \$ 150 c/u.	„	1.800.—
381	Treinta y nueve enfermeros a \$ 115 cada uno	„	4.485.—
382	Cocinero de 2a.	„	180.—
383	Cocinero de 3a.	„	150.—
384	Tres oficiales (externos) a \$ 165 cada uno	„	495.—
385	Cuatro cocheros a \$ 115 c/u.	„	460.—
386	Dos costureras a \$ 115 c/u.	„	230.—
387	Mecánico de 2a.	„	165.—
388	Colchonero y barbero a \$ 115 cada uno	„	230.—
389	Dos porteros, sereno, correo, ayudante de cocina (total 5) a \$ 115 cada uno	„	575.—
390	Caballerizo	„	110.—
391	Jardinero	„	115.—
392	Diez peones a \$ 110 c/u.	„	1.100.—
393	Tres sirvientes a \$ 110 c/u.	„	330.—
394	Tres masajistas a \$ 150 c/u.	„	450.—
395	Telefonista	„	165.—
396	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 22.005.—

Item 23.

Hospital Ramos Mejía

397	Director	\$	650.—
398	Ocho médicos de sala y consultorio a \$ 250 c/u.	„	2.000.—

399	Médico radiólogo	„	300.—
400	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
401	Médico de autopsias	„	250.—
402	Médico de laboratorio	„	250.—
403	Ocho practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	480.—
404	Diez y seis practicantes menores a \$ 50 c'u.	„	800.—
405	Ayudante de radiología y fotógrafo de cremaciones	„	200.—
406	Cabo de radiología	„	150.—
407	Dos cabos de laboratorio a \$ 150 cada uno	„	300.—
408	Farmacéutico encargado de esterilización	„	450.—
409	Seis ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	360.—
410	Dos dentistas a \$ 250 c'u.	„	500.—
411	Dos parteras de 1a. a \$ 200 c u.	„	400.—
412	Tres masajistas a \$ 150 c u.	„	450.—
413	Electricista	„	165.—
414	Administrador	„	500.—
415	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
416	Auxiliar 2o.	„	250.—
417	Auxiliar 3o.	„	200.—
418	Bibliotecario	„	200.—
419	Veintidos hermanas a \$ 25 c'u.	„	550.—
420	Cabo de esterilización	„	150.—
421	Ayudante de esterilización	„	90.—
422	Catorce cabos de sala a \$ 150 cada uno	„	2.100.—
423	Ochenta y cuatro enfermeras a \$ 115 cada uno	„	9.660.—
424	Cocinero de 2a.	„	180.—
425	Cocinero de 3a.	„	150.—
426	Mayordomo	„	180.—
427	Mecánico de 2a.	„	165.—
428	Télefonista	„	165.—

429	Cuatro oficiales a \$ 115 c u.	„	460.—
430	Cochero	„	115.—
431	Dos chauffeurs a \$ 180 c u.	„	360.—
432	Herrero	„	115.—
433	Carpintero	„	115.—
434	Colchonero	„	115.—
435	Cuatro costureras a \$ 115 c u.	„	460.—
436	Jardinero	„	115.—
437	Barbero	„	115.—
438	Dos porteros y un sereno a \$ 115 cada uno	„	345.—
439	Treinta peones a \$ 110 c u.	„	3.300.—
440	Encargado de anfiteatro	„	130.—
441	Peón de laboratorio	„	110.—
442	Tres mucamos a \$ 110 c u.	„	330.—
443	Cuatro amas de cría a \$ 110	„	440.—
444	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 30.870.—

Item 24.

Hospital Rawson

445	Director	\$	650.—
446	Diez y siete médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	4.250.—
447	Médico radiólogo	„	300.—
448	Tres médicos servicio permanen- te a \$ 500 c u.	„	1.500.—
449	Médico encargado de laborato- rio	„	250.—
450	Médico prosector	„	250.—
451	Ocho practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	480.—
452	Diez y ocho practicantes meno- res a \$ 50 c u.	„	900.—
453	Farmacéutico	„	450.—
454	Un cabo esterilización	„	200.—

454	(bis) Un ayudante de esterilizaciones	„	160.—
455	Seis ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	360.—
456	Dentista	„	250.—
457	Partera de 1a.	„	200.—
458	Partera de 2a.	„	160.—
459	Administrador	„	500.—
460	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
461	Auxiliar 2o.	„	250.—
462	Auxiliar 3o.	„	200.—
463	Diez y ocho hermanas a \$ 25 c u.	„	450.—
464	Encargado de electroterapia	„	130.—
465	Encargado de hidroterapia	„	130.—
466	Tres masajistas a \$ 150 c u.	„	450.—
467	Ayudante de radiología	„	160.—
468	Doce cabos de sala a 150 c u.	„	1.800.—
469	Setenta y dos enfermeros a \$ 115 cada uno	„	8.280.—
470	Mayordomo	„	180.—
471	Cocinero de 2a.	„	180.—
472	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 c u.	„	300.—
473	Mecánico de 2a.	„	165.—
474	Electricista	„	165.—
475	Colchonero	„	115.—
476	Foguista	„	115.—
477	Cuarenta y cinco peones a \$ 110 cada uno	„	4.950.—
478	Jardinero	„	115.—
479	Dos cocheros a \$ 115 c u.	„	230.—
480	Dos chauffeurs de 2a. a \$ 180 cada uno	„	360.—
481	Tres costureras a \$ 115 c u.	„	345.—
482	Lavandera y planchadora a \$ 110 cada uno	„	220.—
483	Barbero	„	115.—
484	Tres porteros y un carrero (total 4) a \$ 115 c u.	„	460.—

485	Caballerizo	„	110.—
486	Cuatro oficiales a \$ 115 c <u>u</u>	„	460.—
487	Telefonista	„	165.—
488	Tres mucamos para médicos y practicantes a \$ 110 c <u>u</u>	„	330.—
489	Encargado de anfiteatro	„	130.—
490	Dos serenos y un correo a \$ 115 cada uno	„	345.—
491	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 32.765.—

Item 25.

Hospital F. J. Muñiz

492	Director	\$	700.—
493	Trece médicos de sala a \$ 350 cada uno	„	4.550.—
494	Tres médicos de servicio perma- nente a \$ 500 c <u>u</u>	„	1.500.—
495	Jefe de laboratorio (médico)	„	450.—
496	Preparador para laboratorio	„	200.—
497	Médico de autopsias	„	400.—
498	Médico de cirugía	„	400.—
499	Siete practicantes mayores a \$ 100 cada uno	„	700.—
500	Ayudante de autopsias	„	150.—
501	Tres ayudantes de laboratorio a \$ 80 c <u>u</u>	„	240.—
502	Farmacéutico y encargado de es- terilización	„	500.—
503	Tres ayudantes de farmacia a \$ 80 cada uno	„	240.—
504	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
504	(bis) Dentista	„	250.—
505	Administrador	„	500.—
506	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—

507	Auxiliar 2o.	„	250.—
508	Auxiliar 3o.	„	200.—
509	Veinte hermanas a \$ 25 c u.	„	500.—
510	Vacunador	„	120.—
511	Diez y nueve cabos de sala a \$ 165 cada uno	„	3.135.—
512	Noventa enfermeros a \$ 130 c u.	„	11.700.—
513	Camillero	„	115.—
514	Cocinero de 2a.	„	180.—
515	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 cada uno	„	300.—
516	Carnicero	„	130.—
517	Carpintero	„	150.—
518	Jardinero	„	180.—
519	Quintero	„	115.—
520	Mecánico de desinfección	„	300.—
521	Foguista del lavadero	„	130.—
522	Electricista	„	165.—
523	Seis oficiales a \$ 130 c u.	„	780.—
524	Barbero	„	165.—
525	Telefonista	„	165.—
526	Encargado del lavadero	„	150.—
527	Encargado del anfiteatro	„	180.—
528	Cuatro costureras a \$ 115 c u.	„	460.—
529	Tres serenos y dos porteros a \$ 115 cada uno	„	575.—
530	Nueve lavanderas, carrero y co- rreo (total 11) a \$ 115 c u.	„	1.265.—
531	Cincuenta peones a \$ 115 c u.	„	5.750.—
532	Para gastos menores del hospi- tal	„	200.—
			\$ 38.620.—

Item 26.

Hospital T. de Alvear

533	Director	\$	650.—
-----	--------------------	----	-------

534	Veinticuatro médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	6.000.—
535	Médico radiólogo	„	300.—
536	Tres médicos servicio permanente a \$ 500 c u.	„	1.500.—
537	Médico encargado de laboratorio	„	350.—
538	Médico de autopsias	„	350.—
539	Médico de nariz, oído y garganta	„	250.—
540	Médico de consultorio génito-urinario	„	250.—
541	Médico oculista	„	250.—
542	Quince practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	900.—
543	Veinte practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	1.000.—
544	Seis ayudantes de laboratorio a \$ 60 c u.	„	360.—
545	Dentista	„	250.—
546	Encargado de desinfección.	„	160.—
547	Partera de 1a.	„	200.—
548	Partera de 2a.	„	160.—
549	Farmacéutico	„	450.—
550	Seis ayudantes de farmacia a \$ 70 cada uno	„	420.—
551	Administrador	„	500.—
552	Oficial 3o.	„	350.—
553	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
554	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
555	Auxiliar 3o.	„	200.—
556	Mayordomo	„	250.—
557	Ecónomo	„	150.—
558	Veinticinco hermanas a \$ 25 cada una	„	625.—
559	Veinticuatro cabos de sala a \$ 150 cada uno	„	3.600.—
560	Ciento cuarenta enfermeros a \$ 115 cada uno	„	16.100.—

567	Dos cabos de esterilización a \$ 150 cada uno	300.—
568	Cuatro masajistas a \$ 150 c/u.	600.—
569	Colchonero, carpintero, albañil y pintor (total 4) a \$ 115 c/u.	460.—
570	Tres porteros, cinco serenos y un carrero (total 9) a \$ 115 c/u.	1.035.—
571	Seis costureras a \$ 115 c/u.	690.—
561	Cocinero de 1a.	230.—
562	Cocinero de 2a.	180.—
563	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 cada uno	300.—
564	Diez peones de cocina a \$ 110 cada uno	1.100.—
565	Jardinero	115.—
566	Dos ayudantes de radiología a \$ 160 cada uno	320.—
572	Dos capataces a \$ 130 c/u.	260.—
573	Cuatro cocheros a \$ 115 c/u.	460.—
574	Peluquero	115.—
575	Caballerizo	110.—
576	Encargado de anfiteatro	130.—
577	Correo	115.—
578	Cincuenta peones a \$ 110 c/u.	5.500.—
579	Diez sirvientes a \$ 110 c/u.	1.100.—
580	Telefonista	165.—
581	Para gastos menores del hospital	300.—
		\$ 49.960.—

Lavadero y Máquinas

582	Mecánico de 1a.	\$ 300.—
583	Maquinista de 1a.	230.—
584	Encargado del lavadero	180.—
585	Foguista	165.—
586	Doce lavanderas y cuatro planchadoras (total 16) a \$ 110 c/u.	1.760.—

587	Cinco peones a \$ 110 c <u>u</u> .	„	550.—
588	Jefe del taller de oficiales . . .	„	200.—
589	Tres oficiales a \$ 115 c <u>u</u> .	„	345.—
590	Electricista	„	180.—
591	Ayudante electricista	„	110.—
			\$ 4.020.—

Panadería Mecánica

592	Jefe	\$	330.—
593	Maestro de pala 1o.	„	220.—
594	Maestro de pala 2o.	„	200.—
595	Amasador 1o.	„	220.—
596	Amasador 2o.	„	200.—
597	Turnante pala mayor	„	200.—
598	Cuatro turnantes pala menor a \$ 165 cada uno	„	660.—
599	Cuatro ayudantes 1o. a \$ 165 cada uno	„	660.—
600	Cuatro estibadores a \$ 165 c <u>u</u> .	„	660.—
601	Catorce ayudantes a \$ 160 c <u>u</u> .	„	2.240.—
602	Tres carreros a \$ 165 c <u>u</u>	„	495.—
			\$ 6.085.—

Item 27.

Hospital Parmenio Piñero

603	Director	\$	650.—
604	Dos médicos de sala a \$ 250 cada uno	„	500.—
605	Médico del servicio de ginecolo- gía y obstetricia	„	250.—
606	Médico de consultorio (pedia- tra)	„	250.—
607	Médico de consultorio (clínica médica)	„	250.—

608	Médico radiólogo	„	300.—
609	Médico oculista	„	250.—
609	(bis) Un médico de oído, nariz y garganta	„	250.—
610	Ayudante de radiología	„	160.—
611	Médico de laboratorio	„	250.—
612	Médico de piel y sífilis	„	250.—
613	Tres médicos servicio permanen- te a \$ 500 c u.	„	1.500.—
614	Cuatro practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	240.—
615	Doce practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	600.—
616	Farmacéutico y encargado de es- terilización	„	450.—
617	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	300.—
618	Dentista	„	250.—
619	Administrador	„	450.—
620	Encargado de Mesa de Entra- das	„	300.—
621	Auxiliar 2o.	„	250.—
622	Auxiliar 3o.	„	200.—
624	Partera de 2a.	„	160.—
625	Maquinista de 2a. (externo)	„	180.—
626	Cabo de esterilización	„	150.—
627	Ayudante de esterilización	„	90.—
628	Dos masajistas a \$ 150 c u.	„	300.—
629	Treinta y nueve sirvientes de sa- la (externos) a \$ 165 c u.	„	6.435.—
630	Cocinero de 2a. (externo)	„	230.—
631	Cocinero de 3a. (externo)	„	200.—
632	Peón de cocina (externo)	„	160.—
633	Electricista (interno)	„	150.—
634	Jardinero (externo)	„	165.—
635	Capataz (interno)	„	130.—
636	Encargado de anfiteatro y labo- ratorio (externo)	„	180.—
637	Peón de farmacia (externo)	„	160.—

638	Tres costureras a \$ 165 c u. (externas)	„	495.—
639	Cuatro cocheros (externos) a \$ 165 c u.	„	660.—
640	Colchonero y barbero (externos) a \$ 165 c u.	„	330.—
641	Correo, dos serenos y dos porteros (internos) a \$ 115 c u.	„	575.—
642	Tres oficiales a \$ 165 c u. (externos)	„	495.—
643	Treinta y un peón (externos) a \$ 160 c u.	„	4.960.—
644	Para gastos menores del hospital	„	300.—
			\$ 24.605.—

Escuela de enfermeras y masajistas

645	Jefe y profesora	\$	300.—
646	Secretario profesor	„	200.—
647	Cinco profesores a \$ 200 c u.	„	1.000.—
648	Diez enfermeras a \$ 150 c u.	„	1.500.—
649	Treinta aspirantes a enfermeras (internas) a \$ 70 c u.	„	2.100.—
650	Tres mucamas (internas) a \$ 100 cada uno	„	330.—
651	Ordenanza de 2a. (externo)	„	165.—
			\$ 5.595.—

Item 28.

Instituto Jenner; Inspección técnica de Higiene y Servicio de desinfección y saneamiento

652	Jefe	\$	650.—
653	Inspector (médico)	„	600.—
654	Médico subinspector	„	450.—
655	Médico subinspector	„	400.—

656	Médico servicio	„	300.—
657	Auxiliar 1o.	„	300.—
658	Encargado de estadística	„	300.—
659	Trece auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	2.600.—
660	Veintiseis practicantes a \$ 60 c/u.	„	1.560.—
661	Cabo enfermero	„	180.—
662	Enfermera diplomada	„	165.—
663	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 7.670.—

Secciones de Vacuna

664	Siete médicos vacunadores a domicilio a \$ 350 c/u.	\$	2.450.—
665	Siete médicos vacunadores y control a \$ 450 c/u.	„	3.150.—
666	Treinta y cuatro practicantes a \$ 60 cada uno	„	2.040.—
667	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	1.400.—
668	Siete ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	„	1.155.—
			\$ 10.195.—

Sección Inspección Técnica de Higiene

669	Siete médicos inspectores sanitarios a \$ 400 c/u.	\$	2.800.—
670	Dos subinspectores a \$ 300 cada uno	„	600.—
671	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
			\$ 4.200.—

*Sección Desinfección y Saneamiento
(Oficina Central)*

672	Encargado del personal	\$	300.—
-----	----------------------------------	----	-------

673	Dos inspectores generales a domicilio a \$ 300 c/u.	„	600.—
674	Inspector de saneamiento a domicilio	„	300.—
675	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	600.—
			\$ 1.800.—

*Estación Central de Desinfección y Parque
Sanitario "Jaime R. Costa"*

676	Administrador general	\$	450.—
677	Inspector seccional a domicilio	„	250.—
678	Auxiliar 3o.	„	200.—
679	Maquinista de 2a.	„	200.—
680	Subcapataz de 2a. departamen- to contagioso	„	200.—
681	Subcapataz de 3a. departamen- to limpio	„	180.—
682	Dos peones departamento conta- gioso a \$ 165 c/u.	„	330.—
683	Tres peones departamento limpio a \$ 160 c/u.	„	480.—
684	Siete subcapataces de 3a. desin- fección a domicilio a \$ 180 ca- da uno	„	1.260.—
685	Catorce peones desinfección a do- micilio a \$ 160 c/u.	„	2.240.—
686	Siete cocheros a \$ 165 c/u.	„	1.155.—
687	Dos cocheros ambulancia de ro- pa a \$ 165 c/u.	„	330.—
688	Diez subcapataces de 3a. sanea- miento a \$ 180 c/u.	„	1.800.—
689	Veintiseis peones a \$ 160 c/u.	„	4.160.—
690	Caballerizo	„	160.—
			\$ 13.395.—

Estación Sur

691	Administrador	\$	300.—
-----	-------------------------	----	-------

692	Inspector seccional a domicilio . . .	250.—
693	Auxiliar 3o.	200.—
694	Maquinista de 2a.	200.—
695	Subcaptaz de 2a. departamento contagioso	200.—
696	Subcapataz de 3a. departamen- to limpio	180.—
697	Dos peones departamento conta- gioso a \$ 165 c u.	330.—
698	Tres peones departamento limpio a \$ 160 c u.	480.—
699	Siete subcapataces de 3a. desin- fección a domicilio a \$ 180 ca- da uno	1.260.—
700	Catorce peones desinfección a do- micilio a \$ 160 c u.	2.240.—
701	Siete cocheros desinfección a do- micilio a \$ 165 c u.	1.155.—
702	Dos cocheros ambulancias ropa a \$ 165 c u.	330.—
703	Trece subcapataces de 3a. sanea- miento a \$ 180 c u.	2.340.—
704	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	5.600.—
705	Caballerizo	160.—
		\$ 15.225.—

Estación Boca y Barracas

706	Administrador	\$ 300.—
707	Inspector seccional a domicilio . . .	250.—
708	Auxiliar 3o.	200.—
709	Maquinista de 2a.	200.—
710	Subcapataz de 3a. departamen- to contagioso	200.—
711	Subcapataz de 3a. departamen- to limpio	180.—
712	Dos peones departamento conta- gioso a \$ 165 c u.	330.—

713	Tres peones departamento limpio a \$ 160 cada uno	„	480.—
714	Tres sobcapataces de 3a. desinfección a domicilio a \$ 180 c/u.	„	540.—
715	Seis peones desinfección a domicilio a \$ 160 c/u.	„	960.—
716	Tres cocheros desinfección a domicilio a \$ 165 c/u.	„	495.—
717	Dos cocheros ambulancia ropa a \$ 165 c/u.	„	330.—
718	Cinco subcapataces de 3a. saneamiento a \$ 180 c/u.	„	900.—
719	Seis peones de saneamiento a \$ 160 cada uno	„	960.—
720	Caballerizo	„	160.—
			\$ 6,485.—

Estación Belgrano

721	Administrador	\$	300.—
722	Inspector seccional a domicilio	„	250.—
723	Auxiliar 3o.	„	200.—
724	Miaquinista de 2a.	„	200.—
725	Subcapataz de 2a. departamen- to contagioso	„	200.—
726	Subcapataz de 3a. departamen- to limpio	„	180.—
727	Dos peones departamento conta- gioso a \$ 165 c/u.	„	330.—
728	Tres peones departamento limpio a \$ 160 c/u.	„	480.—
729	Cinco subcapataces de 3a. des- infección a domicilio a \$ 180 ca- da uno	„	900.—
730	Diez peones desinfección a domi- cilio a \$ 160 c/u.	„	1,600.—
731	Cinco cocheros a \$ 165 c/u.	„	825.—
732	Dos cocheros ambulancias ropa a \$ 165 cada uno	„	330.—

733	Cinco subcapataces de 3a. saneamiento a \$ 180 cada uno	„	900.—
734	Ocho peones de saneamiento a \$ 160 cada uno	„	1.280.—
735	Caballerizo	„	160.—
			\$ 8.135.—

Desratización sistemática dentro del Municipio

736	Ciento veinte peones a \$ 160 cada uno	\$	19.200.—
			\$ 19.200.—

Item 29.

Sección Protección de la Primera infancia

737	Jefe	\$	650.—
738	Tres inspectores de lactantes a \$ 250 cada uno	„	750.—
739	Auxiliar 1o.	„	300.—
740	Auxiliar 3o.	„	200.—
741	Ecónomo	„	200.—
742	Mecánico	„	180.—
743	Ordenanza de 2a.	„	165.—
744	Preparadora reemplazante	„	160.—
745	Para gastos menores de esta sección y sus dependencias	„	200.—
			\$ 2.805.—

Item 30.

Instituto de Puéricultura
(Ricardo Gutiérrez)

746	Jefe director de sección (médico)	\$	400.—
-----	---	----	-------

747	Médico auxiliar	„	250.—
748	Auxiliar inspectora	„	200.—
749	Preparadora	„	160.—
750	Cabo enfermero	„	150.—
751	Ordenanza de 2a.	„	165.—
752	Para gastos menores	„	50.—
			\$ 1.375.—

Item 31.

Instituto de Puericultura
(Güemes)

753	Médico jefe	\$	400.—
754	Médico auxiliar	„	250.—
755	Auxiliar inspectora	„	200.—
756	Preparadora	„	160.—
757	Dos cabos enfermeros a \$ 150 ca- da uno	„	300.—
758	Ordenanza de 2a.	„	165.—
759	Cocinera de 4a.	„	110.—
760	Para gastos menores	„	50.—
			\$ 1.635.—

Item 32.

Instituto de Puericultura

761	Tres médicos (jefes) a \$ 400 ca- da uno	\$	1.200.—
762	Tres auxiliares inspectores a \$ 200 cada uno	„	600.—
763	Tres preparadoras a \$ 160 c/u.	„	480.—
764	Tres cabos enfermeros a \$ 150 cada uno	„	450.—
765	Una cocinera de 4a.	„	110.—
766	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 3.005.—

Item 33.

Dispensarios de Lactantes

767	Diez y ocho médicos (jefes) a \$ 350 cada uno	\$	6.300.—
768	Veinte auxiliares inspectoras a \$ 200 cada uno	"	4.000.—
769	Veinte preparadoras a \$ 160 cada una	"	3.200.—
770	Diez y ocho ordenanzas de 2a. a \$ 165 c/u.	"	2.970.—
		\$	16.470.—

Item 34.

Inspección de Nodrizas

771	Médica jefe	\$	350.—
772	Médica	"	300.—
773	Practicante	"	90.—
774	Cabo enfermero	"	160.—
		\$	900.—

Item 35.

Instituto Pasteur

775	Director	\$	550.—
776	Dos encargados de trabajos (médicos) a \$ 450 c/u.	"	900.—
777	Médico de laboratorio	"	450.—
778	Veterinario	"	500.—
778	(bis) Auxiliar 2o.	"	250.—
779	Encargado de observación de animales	"	200.—
780	Auxiliar 3o.	"	200.—

781	Cuatro peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	640.—
782	Para gastos menores del institu- to	„	50.—
			\$ 3.740.—

Item 36.

Laboratorio de Bacteriología e Higiene

783	Director	\$	550.—
784	Jefe de trabajo	„	400.—
785	Médico ayudante	„	350.—
786	Prosector de la Casa Central	„	400.—
787	Químico	„	400.—
788	Químico encargado de esteriliza- ciones	„	350.—
789	Operador en vidrio	„	200.—
790	Encargado de preparación de medios de cultivo	„	200.—
791	Cuatro ayudantes de laboratorio a \$ 130 c <u>u</u>	„	520.—
792	Cuatro peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	640.—
			\$ 4.010.—

Item 37.

Profilaxis de Enfermedades Venéreas

793	Director	\$	550.—
794	Secretario	„	450.—
795	Oficial 3o.	„	350.—
796	Tres agentes de control a \$ 300 cada uno	„	900.—
797	Encargado de boletas	„	200.—
798	Encargado de Mesa de Entra- das	„	200.—
799	Encargado de estadística	„	200.—

800	Peón	„	160.—
		\$	3.010.—

Item 38.

Dispensarios Antivenéreos

801	Veinte médicos directores a \$ 400 cada uno	\$	8.000.—
802	Veinte ayudantes a \$ 160 c/u.	„	3.200.—
803	Veinte enfermeros de 1a. a \$ 180 cada uno	„	3.600.—
803 (bis)	Veinte enfermeros de 2a. a \$ 165 cada uno	„	3.300.—
		\$	18.100.—

Item 39.

Dispensario Antituberculosos

804	Cinco médicos directores a \$ 450 cada uno	\$	2.250.—
805	Cinco médicos de consultorio ins- pectores a domicilio a \$ 300 cada uno	„	1.500.—
806	Ecónomo	„	250.—
807	Cinco ayudantes de laboratorio a \$ 100 cada uno	„	500.—
808	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 ca- da uno	„	1.000.—
809	Cinco porteros a \$ 165 c/u.	„	825.—
810	Gastos menores a \$ 50 cada dis- pensario	„	250.—
		\$	6.575.—

Item 40.

Inspección Veterinaria

811	Jefe	\$	650.—
812	Veterinario encargado de labora- torio	"	500.—
813	Jefe de laboratorio galactológico (veterinario)	"	500.—
814	Dos ayudantes de laboratorio a \$ 200 cada uno	"	400.—
815	Oficial 2o. (encargado de Mesa de Entradas)	"	400.—
816	Auxiliar 1o.	"	300.—
817	Auxiliar 3o.	"	200.—
			\$ 2.950.—

Sección Mataderos de Liniers

818	Jefe	\$	600.—
819	Veinte veterinarios a \$ 550 c u.	"	11.000.—
820	Encargado de laboratorio de tri- quina	"	250.—
821	Preparador	"	200.—
822	Cinco ayudantes de veterinarios a \$ 200 c u.	"	1.000.—
823	Veinticinco encargados de sellar reses a \$ 200 c u.	"	5.000.—
824	Diez y ocho ayudantes triquina a \$ 200 cada uno	"	3.600.—
825	Diez peones a \$ 160 c u.	"	1.600.—
			\$ 23.250.—

Estación Sanitaria

826	Jefe	\$	550.—
827	Veinte inspectores veterinarios a \$ 500 cada uno	"	10.000.—

828	Cincuenta ayudantes idóneos a \$ 200 cada uno	„	10.000.—
829	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
		\$	23.750.—

Sección Mercados, Carnicerías y Fábricas de Embutidos

830	Jefe	\$	550.—
831	Diez y seis inspectores a \$ 500 cada uno	„	8.000.—
832	Diez veterinarios a \$ 500 c u.	„	5.000.—
833	Encargado de Mesa de Entradas	„	250.—
834	Veintitrés ayudantes de veterinarios a \$ 200 c u.	„	4.600.—
835	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
		\$	20.000.—

Instituto de Observación de Vacas

836	Director (veterinario)	\$	500.—
837	Administrador	„	300.—
838	Diez y seis peones a \$ 160 c u.	„	2.560.—
		\$	3.360.—

Sección Contralor de la Leche

839	Jefe	\$	550.—
840	Nueve inspectores veterinarios a \$ 500 cada uno	„	4.500.—
841	Veinte inspectores estaciones FF. CC. a \$ 350 c u.	„	7.000.—
842	Auxiliar 3o.	„	200.—
843	Cuarenta y seis ayudantes veterinarios a \$ 200 c u.	„	9.200.—

844	Trece peones a \$ 160 c <u>u</u> .	..	2.080.—
		\$	23.530.—

Item 41.

Lavadero No. 1

845	Administrador	\$	350.—
846	Auxiliar 3o.	..	200.—
847	Maquinista de 2a.	..	180.—
848	Foguista	..	165.—
849	Treinta y dos peones lavaderos, planchadores, etc. a \$ 160 cada uno	..	5.120.—
850	Peón para baños públicos	..	160.—
		\$	6.175.—

Item 42.

Lavadero No. 2

851	Encargado	\$	200.—
852	Maquinista de 2a.	..	180.—
853	Tres peones a \$ 160 c <u>u</u>	..	480.—
854	Peón para baños públicos	..	160.—
		\$	1.020.—

Item 43.

Lavadero No. 3

855	Encargado	\$	200.—
856	Maquinista de 2a.	..	180.—
857	Tres peones a \$ 160 c <u>u</u>	..	480.—
858	Peón para baños públicos	..	160.—
		\$	1.020.—

Item 44.

Colonia de Crónicos y Convalecientes de Itzaingó
(General Rodríguez)

859	Director (médico interno) . . .	\$	550.—
860	Administrador	"	300.—
861	Idóneo de farmacia	"	200.—
862	Ocho enfermeros a \$ 115 c/u. . .	"	920.—
863	Cocinero de 3a.	"	150.—
864	Peón de cocina	"	115.—
865	Capataz quintero	"	130.—
866	Peón quintero	"	110.—
867	Granjero	"	115.—
868	Seis peones a \$ 110 c/u.	"	660.—
869	Para gastos menores de la Co- lonia	"	50.—
			\$ 3.300.—

Item 45.

Oficina Química

870	Jefe (diplomado en química) . . .	\$	650.—
871	Encargado de Mesa de Entra- das e información judicial . . .	"	450.—
872	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c/u. . .	"	600.—
873	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u. . .	"	500.—
874	Mayordomo	"	200.—
875	Cinco ordenanzas de 2a. (in- cluso recolectores de muestras) a \$ 165 c/u.	"	825.—
876	Peón	"	160.—
877	Para gastos menores y útiles de laboratorio	"	100.—
			\$ 3.485.—

Laboratorio

878	Jefe (químico diplomado) . . .	\$	550.—
879	Cuatro químicos diplomados a \$ 450 cada uno	"	1.800.—
880	Cuatro químicos de 3a. a \$ 400 cada uno	"	1.600.—
881	Doce ayudantes de 1a. a \$ 350 cada uno	"	4.200.—
882	Diez y seis ayudantes de 2a. a \$ 300 cada uno	"	4.800.—
			\$ 12.950.—

Inspección y toma de muestras

883	Inspector (técnico)	\$	500.—
884	Dos inspectores 1o. (técnicos) a \$ 450 cada uno	"	900.—
885	Dos inspectores 2o. (técnicos) a \$ 400 cada uno	"	800.—
886	Cinco ayudantes 3o. a \$ 350 cada uno	"	1.750.—
887	Quince ayudantes a \$ 250 c/u.	"	3.750.—
			\$ 7.700.—

Item 46.

Establecimientos Industriales

888	Secretario de la Comisión (médico)	\$	350.—
889	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	400.—
			\$ 750.—

Item 47.

Personal al servicio de empresas particulares

890	Inspector. Cámara Sindical del Comercio de Frutas	\$	450.—
-----	---	----	-------

891	Dos inspectores. Mercado Ciudad de Buenos Aires, a \$ 450 cada uno	900.—
892	Inspector. Lechería Tatay	350.—
893	Inspector. La Blanca	340.—
894	Cuatro auxiliares. Cámara Sindical del Comercio de Frutas, a \$ 160 cada uno	640.—
895	Dos auxiliares Mercado Ciudad de Buenos Aires, a \$ 160 c/u.	320.—
896	Inspector veterinario (Sociedad Santa Rosa, Estancias Limitada)	550.—
897	Dos ayudantes a \$ 200 c/u (Sociedad Santa Rosa, Estancias Limitada)	400.—
		\$ 3.950.—
Total del Inciso 4o., al año		\$ 8.299.920.—

INCISO 5o.

DIRECCION DE RENTAS

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$ 1.100.—
2	Subdirector	„ 1.000.—
		\$ 2.100.—

Item 2o.

Secretaría

3	Secretario	\$ 600.—
4	Oficial 1o.	„ 450.—

5	Oficial 2o.	„	400.—
6	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c.u.	„	500.—
7	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c.u.	„	400.—
			\$ 2.350.—

Item 3o.

Mesa de Entradas

8	Encargado	\$	500.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	500.—
10	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	600.—
			\$ 1.600.—

Item 4o.

Oficina de Recaudación General

11	Jefe	\$	800.—
12	Segundo jefe	„	650.—
13	Jefe de control y cajero	„	600.—
14	Oficial 1o.	„	450.—
15	Seis oficiales 2o. a \$ 400 c.u.	„	2.400.—
16	Cinco oficiales 3os. a \$ 350 cada uno	„	1.750.—
17	Treinta y tres auxiliares 1os. a \$ 300 cada uno	„	9.900.—
18	Ochenta y tres auxiliares 2os. a \$ 250 cada uno	„	20.750.—
19	Ochenta y ocho auxiliares 2os. (cobradores) a \$ 250 cada uno	„	22.000.—
			\$ 59.300.—

Item 5o.

Patentes de Rodados

20.	Jefe	\$	650.—
21.	Oficial 1o.	"	450.—
22.	Dos oficiales 2os. a \$ 400 c <u>u</u>	"	800.—
23.	Tres auxiliares 2os. a \$ 250 c <u>u</u>	"	750.—
24.	Nueve auxiliares 3os. a \$ 200 ca- da uno	"	1.800.—
25.	Sereno	"	165.—
			\$. 4.615.—

Item 6o.

Contralor de Impuestos

26.	Jefe	\$	650.—
27.	Oficial 2o.	"	400.—
28.	Cuatro auxiliares 1os. a \$ 300 cada uno	"	1.200.—
29.	Treinta y cuatro revisadores a \$ 250 c <u>u</u> . y el 10 o/o de las multas que hagan efectivas.	"	8.500.—
30.	Cuatro auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno.	"	800.—
31.	Dos subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	"	360.—
32.	Treinta peones a \$ 160 c <u>u</u>	"	4.800.—
			\$ 16.710.—

Item 7o.

Avaluación y Fiscalización

33.	Jefe	\$	800.—
34.	Encargado de valuadores	"	700.—

35	Quince valuadores a \$ 550 c u.	„	8.250.—
36	Siete oficiales 1os. a \$ 450 c u.	„	3.150.—
37	Cuatro oficiales 3os. a \$ 350 cada uno	„	1.400.—
38	Seis auxiliares 2os. a \$ 250 c u.	„	1.500.—
			\$ 15.800.—

Item 8o.

Administración de Propiedades Municipales

39	Jefe	\$	800.—
40	Oficial 2o.	„	400.—
41	Auxiliar 1o.	„	300.—
42	Auxiliar 3o.	„	200.—
43	Peón	„	160.—
44	Cuidador	„	110.—
			\$ 1.970.—

Item 9o.

Concesiones y Contratos

45	Oficial 1o.	\$	450.—
46	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 650.—

Item 10.

Contabilidad y Estadística

47	Jefe	\$	800.—
48	Oficial 1o.	„	450.—
49	Dos oficiales 3os. a \$ 350 c u.	„	700.—
50	Auxiliar 1o.	„	300.—
51	Siete auxiliares 2os. a \$ 250 cada uno	„	1.750.—
			\$ 4.000.—

Item 11.

Oficina de Procuración

52	Jefe	\$	700.—
53	Encargado de valores	"	400.—
54	Procurador	"	350.—
55	Dos auxiliares 1os. a \$ 300 cada uno	"	600.—
56	Tres auxiliares 3os. a \$ 250 cada uno	"	750.—
57	Nueve auxiliares 3os a \$ 200 cada uno	"	1.800.—
58	Treinta procuradores con el 20 o/o de comisión de lo que cobren e ingresen	"	—
59	Ordenanza de 2a.	"	165.—
60	Correo	"	165.—
61	Para gastos menores y estampillas	"	100.—
		\$	5.030.—
Total del Inciso 5o., al año		\$	1.369.500.—

INCISO 6o.

INSPECCION GENERAL

Item 1o.

1	Inspector General	\$	1.100.—
2	Subinspector general a cargo de la zona Norte	"	900.—
3	Subinspector general a cargo de la zona Sur	"	900.—
4	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	"	800.—

5	Siete ordenanzas de 2a. a \$ 165		
	cada uno	„	1.155.—
6	Dos correos a \$ 165 c u. . . .	„	330.—
		\$	5.185.—

Item 2o.

Secretaría

7	Secretario	\$	800.—
8	Oficial mayor	„	650.—
9	Oficial 1o.	„	450.—
10	Tres oficiales 3o. a \$ 350 c u. .	„	1.050.—
11	Auxiliar 1o.	„	300.—
12	Cuatro auxiliares 2o. a \$ 250		
	cada uno	„	1.000.—
13	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
		\$	5.250.—

Item 3o.

Multas

14	Jefe	\$	500.—
15	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u. .	„	750.—
16	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200		
	cada uno	„	800.—
		\$	2.050.—

Item 4o.

Registro

17	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
18	Auxiliar 2o.	„	250.—
19	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. .	„	400.—
		\$	1.100.—

Item 5o.

Notas, Denuncias, Personal, Archivo y Estadística

20	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
21	Auxiliar 1o.	"	300.—
22	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	1.200.—
			\$ 1.950.—

Item 6o.

Mesa de Entradas

23	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
24	Auxiliar 2o.	"	250.—
25	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	"	1.000.—
			\$ 1.700.—

Item 7o.

Inspección Circunscripcional

26	Veinte inspectores a \$ 650 c u.	\$	13.000.—
27	Veinte subinspectores a \$ 550 cada uno	"	11.000.—
28	Treinta y un oficiales 1o. a \$ 450 cada uno	"	13.950.—
29	Diez y nueve oficiales 2o. a \$ 400 cada uno	"	7.600.—
30	Nueve oficiales 3o. a \$ 350 c u.	"	3.150.—
31	Siete auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	"	2.100.—
32	Siete auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	1.750.—
33	Cuarenta y tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	8.600.—
34	Treinta y siete ordenanzas de 2a. a \$ 165 c u.	"	6.105.—

35	Cinco correos a \$ 165 c <u>u</u>	825.—
	\$	68.080.—

Total del Inciso 6o., al año \$ 1.023.780.—

INCISO 7o.

INSPECCION DE TEATROS

Item único

1	Jefe	\$	900.—
2	Segundo jefe.	„	600.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Oficial 2o.	„	400.—
5	Nueve oficiales 3o. a \$ 350 c <u>u</u>	„	3.150.—
6	Cinco auxiliares 1o. a \$ 300 ca- da uno	„	1.500.—
7	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u>	„	750.—
8	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u>	„	400.—
9	Ordenanza de 2a.	„	165.—
10	Correo	„	165.—
	\$	8.480.—	

Total del Inciso 7o., al año \$ 101.760.—

INCISO 8o.

DIRECCION DE TRAFICO

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	900.—
2	Subdirector	„	600.—
3	Oficial 1o.	„	450.—

4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
5	Tres correos a \$ 165 c u. . . .	„	495.—
		\$	2.610.—

Item 2o.

Inspección

6	Inspector de órdenes	\$	400.—
7	Diez y nueve oficiales 3o. (ins- pectores de tráfico) a \$ 350 c u.	„	6.650.—
8	Dos examinadores a \$ 300 c u.	„	600.—
9	Doce auxiliares 3os. a \$ 200 ca- da uno	„	2.400.—
		\$	10.050.—

Item 3o.

Clasificación y Tara de vehículos

10	Clasificador	\$	300.—
11	Dos pintores a \$ 180 c u. . . .	„	360.—
12	Cuatro encargados de básculas a \$ 200 c u.	„	800.—
13	Cuatro ayudantes a \$ 180 c u.	„	720.—
		\$	2.180.—

Total del Inciso 8., al año \$ 178.080.—

INCISO 9o.

ASESORIA Y OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

Item único

1	Asesor en lo judicial	\$	1.100.—
---	---------------------------------	----	---------

2	Asesor en los administrativo	„	1.100.—
3	Dos letrados a \$ 700 c <u>u</u>	„	1.400.—
4	Procurador letrado (correccional)	„	550.—
5	Dos procuradores a \$ 500 c <u>u</u>	„	1.000.—
6	Procurador	„	350.—
7	Cuatro escribanos	„	—
8	Dos auxiliares los. a \$ 300 cada uno	„	600.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u>	„	500.—
10	Auxiliar 3o.	„	200.—
11	Ordenanza de 2a.	„	165.—
12	Correo	„	165.—
13	Para gastos menores y estampillas	„	200.—

\$ 7.330.—

Total del Inciso 9o., al año \$ 87.960.—

INCISO 10.

DIRECCION DE PLAZAS DE EJERCICIOS FISICOS

Item 1o.

1	Director	\$	800.—
2	Secretario (técnico)	„	500.—
3	Tres inspectores de zona a \$ 450 cada uno	„	1.350.—
4	Oficial 2o. (encargado de despacho)	„	400.—
5	Dibujante paisajista	„	300.—
6	Auxiliar 2o.	„	250.—
7	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	600.—
8	Ordenanza de 2a.	„	165.—
9	Correo	„	165.—
10	Cuatro carreros a \$ 165 c <u>u</u>	„	660.—

11	Para gastos menores y estampillas	„	100.—
		\$	5.290.—

Item 2o.

Juegos Infantiles

12	Inspector	\$	350.—
13	Diez y nueve encargados de juegos a \$ 200 c/u.	„	3.800.—
14	Encargado de juegos atléticos	„	200.—
15	Dos encargados de toilette a \$ 160 cada uno	„	320.—
16	Dos subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	360.—
17	Veintiocho ayudantes de oficiales a \$ 165 cada uno	„	4.620.—
18	Siete peones de limpieza a \$ 160 cada uno	„	1.120.—
		\$	10.770.—

Item 3o.

Balneario Municipal

19	Encargado	\$	300.—
20	Seis peones a \$ 160 c/u.	„	960.—
		\$	1.260.—

*Personal transitorio durante la temporada
(Enero, Febrero, Marzo, Noviembre y Diciembre)*

21	Bañista	\$	200.—
22	Tres bañistas a \$ 180 c/u.	„	540.—
23	Dos costureras a \$ 165 c/u.	„	330.—
		\$	1.070.—

Item 4o.

Baños Parque Avellaneda

24	Encargado	\$	200.—
25	Bañista	„	180.—
26	Maquinista	„	180.—
27	Tres peones a \$ 160 c/u.	„	480.—
28	Dos encargadas de toilette (Sección mujeres) a \$ 160 c/u.	„	320.—
			\$ 1.360.—
Total del Inciso 10, al año			\$ 229.510.—

INCISO 11.

DIRECCION DE PASEOS

Item 1o.

Dirección, Mesa de Entradas y Personal

1	Director técnico	\$	900.—
2	Inspector técnico 2o. jefe)	„	550.—
3	Oficial mayor	„	550.—
4	Dibujante proyectista	„	450.—
5	Oficial 2o.	„	400.—
6	Oficial 3o.	„	350.—
7	Auxiliar 1o.	„	300.—
8	Fotógrafo	„	300.—
9	Dos auxiliares 2os. a \$ 250 c/u.	„	500.—
10	Quince auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	3.000.—
11	Cinco copistas de planos a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
12	Ayudante fotógrafo	„	200.—
13	Dos ordenanzas a \$ 165 c u.	„	330.—

14	Correo	„	165.—
		\$	8.995.—

Item 2o.

Jardín Botánico

15	Encargado	\$	500.—
16	Jardinero	„	300.—
17	Jardinero de invernáculo	„	250.—
18	Subcapataz de 2a.	„	200.—
19	Subcapataz de 3a.	„	180.—
20	Dos ayudantes a \$ 160 c u.	„	320.—
21	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	„	5.600.—
22	Tres serenos a \$ 160 c u.	„	480.—
23	Encargada de toilette	„	160.—
		\$	7.990.—

Item 3o.

Jardín del Sur

24	Encargado	\$	500.—
25	Florista	„	300.—
26	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c u.	„	400.—
27	Subcapataz de 2a.	„	200.—
28	Cuatro jardineros a \$ 180 c u.	„	720.—
29	Tres jardineros a \$ 165 c u.	„	495.—
30	Cuarenta peones a \$ 160 c u.	„	6.400.—
31	Ordenanza	„	165.—
		\$	9.180.—

Item 4o.

Maestranza

32	Seis subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	\$	1.080.—
----	---	----	---------

33	Diez y nueve ayudantes de oficiales a \$ 165 c u.	„	3.135.—
34	Ayudante de oficial herrero	„	165.—
			\$ 4.380.—

Item 5o.

Transportes

35	Dos chauffeurs de camiones a \$ 230 cada uno	\$	460.—
36	Subcapataz de 3a.	„	180.—
37	Trece carreros a \$ 165 c u.	„	2.145.—
38	Caballerizo	„	160.—
			\$ 2.945.—

Item 6o.

Guardianes

39	Inspector	\$	300.—
40	Subinspector	„	200.—
41	Encargado de guardianes (Parque Lezama)	„	200.—
42	Doscientos noventa y ocho guardianes a \$ 160 c u.	„	47.380.—
			\$ 48.380.—

Item 7o.

Plazas y Paseos

43	Encargado	\$	550.—
44	Inspector de personal	„	300.—
45	Tres inspectores jardineros a \$ 300 cada uno	„	900.—

46	Subinspector jardinero	„	250.—
47	Subinspector de personal	„	200.—
48	Siete subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.400.—
49	Quince subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	2.700.—
50	Cincuenta ayudantes a \$ 160 ca- da uno	„	8.000.—
51	Quinientos veinte peones a \$ 160 cada uno	„	83.200.—
52	Siete encargadas de toilettes a \$ 160 cada uno	„	1.120.—
			\$ 98.620.—

Item 8o.

Avenidas y calles

53	Encargado	\$	300.—
54	Subcapataz de 3a.	„	180.—
55	Siete ayudantes a \$ 160 c u.	„	1.120.—
56	Cien peones a \$ 160 c u.	„	16.000.—
			\$ 17.600.—

Item 9o.

Parque 3 de Febrero

57	Encargado	\$	500.—
58	Mayordomo	„	400.—
59	Inspector de guardianes	„	300.—
60	Encargado de trabajos	„	300.—
61	Dos capataces jardineros a \$ 250 cada uno	„	500.—
62	Dos jardineros a \$ 230 c u.	„	460.—
63	Inspector de personal	„	200.—
64	Jardinero	„	200.—

65	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
66	Encargado de depósito	„	200.—
67	Subinspector de guardianes	„	200.—
68	Veinticinco sub-capataz de 3a. a \$ 180 c u.	„	4.500.—
69	Guardian encargado	„	165.—
70	Ayudante de oficial	„	165.—
71	Ciento tres guardianes a \$ 160 cada uno	„	16.480.—
72	Cinco conductores a \$ 165 cada uno	„	825.—
73	Cuatro peones de depósito a \$ 160 cada uno	„	640.—
74	Encargada de tambo	„	160.—
75	Doscientos diez y seis peones a \$ 160 c u.	„	34.560.—
			\$ 61.155.—

Item 10.

Escuela de Jardineros

Para el pago de los alumnos del
primero, segundo y tercer año, en
la siguiente forma:

76	Primer año, 15 alumnos a \$ 30 cada uno	\$	450.—
77	Segundo año, 15 alumnos a \$ 40 cada uno	„	600.—
78	Tercer año, 15 alumnos a \$ 50 cada uno	„	750.—
79	Dos maestros a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 2.200.—

Total del Inciso 11, al año. \$ 3.137.340.—

INCISO 12.

TESORERIA

Item único

1	Tesorero	\$	1.100.—
2	Subtesorero	"	800.—
3	Dos cajeros a \$ 550 c u.	"	1.100.—
4	Auxiliar cajero	"	400.—
5	Oficial 3o.	"	350.—
6	Auxiliar 1o.	"	300.—
7	Auxiliar 2o.	"	250.—
8	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	400.—
		\$	4.700.—
Total del Inciso 12, al año		\$	56.400.—

INCISO 13.

HABILITACION

Item único

1	Habilitado pagador	\$	800.—
2	Pagador (tenedor de libros)	"	550.—
3	Pagador	"	500.—
4	Oficial 1o.	"	450.—
5	Tres auxiliares pagadores a \$ 450 c u.	"	1.350.—
		\$	3.650.—
Total del Inciso 13, al año		\$	43.800.—

INCISO 14.

DIRECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y MECANICAS Y ALUMBRADO

Item 1o.

Dirección, Secretaría, Mesa de Entradas y Archivo

1	Director general (ingeniero) . . .	\$	1.200.—
2	Inspector general (ingeniero) . . .	„	1.000.—
3	Dos oficiales mayores a \$ 650 cada uno	„	1.300.—
4	Encargado del despacho	„	550.—
5	Oficial 1o. (inspector administrativo)	„	500.—
6	Encargado de la Mesa de Entradas	„	450.—
7	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
8	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
10	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.200.—
11	Mayordomo	„	200.—
12	Telefonista	„	200.—
13	Ocho ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	„	1.320.—
14	Cuatro correos a \$ 165 c u.	„	660.—
15	Sereno	„	165.—
			\$ 11.545.—

Item 2o.

Sección Valores, Personal y Estadística

16	Jefe	\$	600.—
17	Auxiliar 1o.	„	300.—
18	Auxiliar 2o.	„	250.—

19	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	1.550.—

Item 3o.

Inspección de Alumbrado, Estudios y Proyectos

20	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
21	Inspector técnico de 2a.	„	450.—
22	Oficial 1o.	„	450.—
23	Subinspector técnico de 1a.	„	400.—
24	Dibujante proyectista	„	300.—
25	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
26	Dos auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 c u.	„	500.—
27	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
28	Veintiún auxiliares técnicos de 2a a \$ 200 c u.	„	4.200.—
29	Cuatro dibujantes a \$ 300 c u.	„	1.200.—
30	Cuatro ayudantes dibujantes a \$ 200 cada uno	„	800.—
31	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
		\$	11.750.—

Item 4o.

Laboratorio Eléctrico

32	Jefe (ingeniero)	\$	650.—
33	Subinspector técnico de 2a.	„	350.—
34	Ocho auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 c u.	„	1.600.—
35	Oficial electricista de 1a.	„	200.—
36	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	3.200.—

Item 5o.

Laboratorio de Gas

37	Jefe (ingeniero)	\$	650.—
38	Subinspector técnico de 2a. (químico)	"	350.—
39	Tres subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 c/u.	"	900.—
40	Seis auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 c/u.	"	1.200.—
41	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	400.—
42	Peón	"	160.—
			\$ 3.660.—

Item 6o.

Inspección de Instalaciones Eléctricas

43	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
44	Ingeniero de 2a.	"	600.—
45	Subinspector técnico de 1a.	"	400.—
46	Oficial 3o.	"	350.—
47	Tres subinspectores técnicos de 2a. a \$ 350 c/u.	"	1.050.—
48	Cuatro subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 c/u.	"	1.200.—
49	Ocho auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 c/u.	"	2.000.—
50	Dibujante proyectista	"	300.—
51	Catorce auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 c/u.	"	2.800.—
52	Tres ayudantes dibujantes a \$ 200 cada uno	"	600.—
53	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	1.200.—
			\$ 11.200.—

Item 7o.

Inspección de Instalaciones Mecánicas

54	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
55	Subinspector técnico de 1a.	„	400.—
56	Cuatro subinspectores técnicos de 2a. a \$ 350 c u.	„	1.400.—
57	Cuatro subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 c u.	„	1.200.—
58	Seis auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 c u.	„	1.500.—
59	Catorce auxiliares técnicos de 2a a \$ 200 c u.	„	2.800.—
60	Catorce auxiliares de 3a. a \$ 200 c u.	„	2.800.—
			\$ 10.800.—

Item 8o.

Sección Conservación, Mantenimiento y Ampliación del Alumbrado Público

61	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
62	Inspector técnico de 2a.	„	450.—
63	Oficial 2o.	„	400.—
64	Subinspector técnico de 2a.	„	350.—
65	Seis auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
66	Siete encargados de depósito a \$ 200 cada uno	„	1.400.—
67	Dibujante	„	300.—
68	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—

Maestranza

69	Capataz general (técnico)	\$	400.—
70	Capataz electricista de 1a. (nocturno)	„	300.—

71	Doce capataces electricistas de 2a. a \$ 275 c u.	„	3.300.—
72	Catorce capataces de 3a. (electricistas) a \$ 250 c u.	„	3.500.—
73	Seis subcapataces de 1a. (electricistas) a \$ 230 c u.	„	1.380.—
74	Diez y ocho oficiales electricistas a \$ 190 c u.	„	3.420.—
75	Ciento treinta y cinco ayudantes oficiales electricistas a \$ 175 c u.	„	23.625.—
76	Ciento cincuenta ayudantes oficiales electricistas a \$ 165 c u.	„	24.750.—
77	Ciento cincuenta faroleros a \$ 160 c u.	„	24.000.—
78	Treinta y dos peones a \$ 160	„	5.120.—
79	Dos albañiles de 3a. a \$ 190 cada uno	„	380.—
80	Seis pintores de 3a. a \$ 190 cada uno	„	1.140.—
81	Dos carpinteros de 3a. a \$ 190 cada uno	„	380.—
82	Dos herreros de 3a. a \$ 190 c u.	„	380.—
			\$ 98.075.—

Item 9o.

Sección Materiales y Depósito

83	Jefe	\$	500.—
84	Dos oficiales 3os. a \$ 350 c u.	„	700.—
85	Auxiliar 1o.	„	300.—
86	Encargado de materiales	„	250.—
87	Dos auxiliares 2os. a \$ 250 c u.	„	500.—
88	Siete auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	1.400.—

Maestranza

89	Ocho auxiliares de depósito a \$ 200 cada uno	\$	1.600.—
----	---	----	---------

90	Nueve serenos a \$ 165 c u.	„	1.485.—
91	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
			\$ 9.935.—

Item 10.

Sección Reparaciones, Transportes, Iluminaciones y Ornatos

92	Jefe (ingeniero)	\$	500.—
93	Subinspector técnico de 2a.	„	350.—
94	Auxiliar técnico de 1a.	„	250.—
95	Auxiliar 2o.	„	250.—
96	Cuatro auxiliares 3os. a \$ 200		
	cada uno	„	800.—

Maestranza

97	Capataz de 1a. (electricista) . . .	\$	300.—
98	Capataz de 3a. (electricista) . . .	„	250.—
99	Tres electricistas de 1a. a \$ 215		
	cada uno	„	645.—
100	Veintiun electricistas de 3a. a \$		
	190 cada uno	„	3.990.—
101	Capataz de 1a. (armador)	„	300.—
102	Cinco armadores de 3a. a \$ 190		
	cada uno	„	950.—
103	Capataz de 3a. (carpintero)	„	250.—
104	Ocho carpinteros de 3a. a \$ 190		
	cada uno	„	1.520.—
105	Capataz de 1a. (tapicero)	„	300.—
106	Dos tapiceros de 3a. a \$ 190 ca-		
	da uno	„	380.—
107	Subcapataz de 1a. (herrero)	„	230.—
108	Dos herreros de 3a. a \$ 190 c u	„	380.—
109	Subcapataz de 1a. (hojalatero) . . .	„	230.—
110	Cinco hojalateros de 3a. a \$ 190		
	cada uno	„	950.—
111	Subcapataz de 1a. (pintor)	„	230.—

112	Cinco pintores de 3a. a \$ 190	
	cada uno	950.—
113	Cuatro mecánicos de 3a. a \$ 190	
	cada uno	760.—
114	Subcapataz de 2a. (albañil)	200.—
115	Tres albañiles de 3a. a \$ 190 c/u	570.—
116	Ascensorista (torre Británica)	160.—
117	Relojero (torre Británica)	80.—
118	Cuatro chauffeurs a \$ 230 c/u	920.—
119	Doce conductores a \$ 165 c/u	1.980.—
120	Venticinco peones a \$ 160 c/u	4.000.—
121	Caballerizo	160.—
122	Sereno	165.—

\$ 23.000.—

Item 11.

Inspección de Automóviles y Taxímetros.

123	Jefe (ingeniero)	\$ 500.—
124	Subinspector técnico de 3a.	300.—
125	Auxiliar técnico de 1a.	250.—
126	Tres auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno.	600.—
127	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	600.—

\$ 2.250.—

Total del Inciso 14, al año \$ 22.243.580.—

INCISO 15.

SUPERINTENDENCIAS DE MERCADOS

Item 1o.

Dirección

1	Jefe	\$ 1.090.—
---	----------------	------------

2	Oficial Mayor	„	700.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—
6	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c/u.	„	400.—
7	Ordenanza de 2a.	„	165.—
8	Correo	„	165.—
			\$ 3.480.—

Item 2o.

Contabilidad

9	Tenedor de libros.	\$	550.—
10	Oficial 2o.	„	400.—
11	Auxiliar 1o.	„	300.—
12	Auxiliar 2o.	„	250.—
13	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 1.700.—

Item 3o.

Ferias y Mercados

14	Cinco inspectores a \$ 550 c/u.	\$	2.750.—
15	Cinco oficiales 3os. a \$ 350 c/u.	„	1.750.—
16	Tres auxiliares 1os. a \$ 300 c/u.	„	900.—
17	Catorce auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	2.800.—
18	Setenta y ocho auxiliares a \$ 200 cada uno	„	13.600.—
19	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 21.965.—

Item 4o.

Personal Obrero de Mercados

20	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
----	---------------------------	----	-------

21	Albañil de 3a.	„	175.—
22	Carpintero de 3a.	„	175.—
23	Electricista de 3a.	„	175.—
24	Dos pintores a \$ 165 c u.	„	330.—
25	Siete peones a \$ 160 c u.	„	1.120.—
26	Conductor	„	165.—
27	Once peones descanso hebdoma- dario a \$ 160 c u.		1.760.—

\$ 4.100.—

Item 5o.

Mercado Intendente Bullrich

28	Administrador	\$	500.—
29	Ocho auxiliares 3os. a \$ 200 c u.	„	1.600.—
30	Subcapataz de 3a.	„	180.—
31	Diez y ocho peones a \$ 160 c u.	„	2.880.—
32	Tres serenos a \$ 165 c u.		495.—

\$ 5.655.—

Item 6o.

Mercado del Plata

33	Administrador	\$	500.—
34	Cuatro auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	800.—
35	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
36	Dos serenos a \$ 165 cada uno	„	330.—

\$ 3.230.—

Item 7o.

Mercado General Las Heras

37	Encargado	\$	250.—
----	---------------------	----	-------

38	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
39	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 8o.

Mercado Intendente E. Bunge

40	Encargado	\$	250.—
41	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
42	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 9o.

Mercado Coronel Pringles

43	Encargado	\$	250.—
44	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
45	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 10.

Mercado Intendente Alberto Casares

46	Encargado	\$	250.—
47	Dos peones a \$ 160 cada uno	„	320.—
48	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 11.

Mercado Coronel Falcón

49	Encargado	\$	250.—
----	---------------------	----	-------

50	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u> .	„	320.—
51	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Ítem 12.

Mercado General Belgrano

52	Encargado	\$	250.—
53	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u> .	„	320.—
54	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Ítem 13.

Mercado General Urquiza

55	Encargado	\$	250.—
56	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u> .	„	320.—
57	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Ítem 14.

Mercado Intendente M. Cané

58	Encargado	\$	250.—
59	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u> .	„	320.—
60	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Ítem 15.

Mercado Intendente F. Alcobendas

61	Encargado	\$	250.—
----	-----------	----	-------

62	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
63	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 16.

Mercado Intendente A. E. Crespo

64	Encargado	\$	250.—
65	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
66	Sereno	„	165.—
			\$ 895.—

Item 17.

Mercado Intendente T. de Alvear

67	Encargado	\$	250.—
68	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
69	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 18.

Mercado Intendente F. Seeber

70	Encargado	\$	250.—
71	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
72	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 19.

Oficina Comercial de Consignaciones

73	Oficial 3o.	\$	350.—
----	---------------------	----	-------

74	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	1,000.—
		\$	1,350.—

Item 20.

Personal Obrero

75	Subcapataz de 3a.	\$	180.—
76	Quince peones a \$ 160 c/u.	„	2,400.—
77	Dos serenos a \$ 165 c/u.	„	330.—
78	Diez y seis conductores a \$ 165 cada uno	„	2,640.—
79	Dos chauffeurs para camiones a \$ 230 c/u.	„	460.—
		\$	6,010.—

Item 21.

Depósito Pedro Mendoza

80	Auxiliar 3o.	\$	200.—
81	Peón	„	160.—
82	Sereno	„	165.—
		\$	525.—

Total del Inciso 15, al año \$ 683,940.—

INCISO 16.

ADMINISTRACION DE CORRALES

Item 1o.

Dirección

1	Jefe	\$	1,000.—
---	------	----	---------

2	Oficial Mayor encargado de guías y control)	650.—
3	Oficial 3o.	350.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
5	Ordenanza de 2a.	165.—
6	Correo	165.—
7	Para gastos menores del establecimiento	100.—
		\$ 2.830.—

Item 2o.

Mayordomía

8	Oficial 3o.	\$ 350.—
9	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	1.000.—
10	Cuatro revisadores de marcas a \$ 200 c/u.	800.—
11	Subcapataz de 3a.	180.—
12	Relojero (servicio periódico)	50.—
13	Subcapataz de 2a. (de serenos)	200.—
14	Oficial herrador.	190.—
15	Siete serenos a \$ 165 c/u.	1.155.—
16	Dos enlazadores para la recolección de perros a \$ 180 c/u.	360.—
17	Treinta peones (embretadores, portoneros, caballerizos, guardianes) a \$ 160 c/u.	4.800.—
		\$ 9.085.—

Item 3o.

Recaudación

18	Jefe	\$ 500.—
19	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	750.—

20	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	1.650.—

Ítem 4o.

Guías y Control

21	Oficial 3o.	\$	350.—
22	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
23	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.200.—
		\$	3.050.—

Item 5o.

Básculas

24	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	\$	700.—
25	Auxiliar 1o.	„	300.—
26	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
27	Cuatro apuntadores a \$ 160 c u.	„	640.—
		\$	3.040.—

Item 6o.

Breles y Playas

28	Oficial 1o.	\$	450.—
29	Nueve auxiliares 3o. a \$ 200 ca-		
	da uno	„	1.800.—
30	Cinco apuntadores a \$ 160 c u.	„	800.—
		\$	3.050.—

Item 7o.

Maestranza, Conservación, Limpieza y Transporte

31	Encargado	\$	450.—
----	-----------	----	-------

32	Auxiliar 2o.	„	250.—
33	Auxiliar 3o.	„	200.—
34	Subcapataz de 1a. (encargado usina de asfalto)	„	230.—
35	Cuatro oficiales empedradores a \$ 190 c u.	„	760.—
36	Auxiliar de depósito	„	200.—
37	Oficial talabartero	„	190.—
38	Tres conductores a \$ 165 c u.	„	495.—
39	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
			\$ 4.375.—

Item 8o.

Limpieza General

40	Capataz	\$	250.—
41	Ciento cinco peones (cuarteado- res, carreros, para la limpieza ge- neral de corrales, bretes, casillas, playa y servicios auxiliares) a \$ 160 cada uno	„	16.800.—
			\$ 17.050.—

Item 9o.

Albañiles

42	Capataz	\$	250.—
43	Cinco oficiales a \$ 190 c u.	„	950.—
44	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
45	Aprendiz (menor de 16 años)	„	90.—
			\$ 2.570.—

Item 10.

Carpinteros

46	Capataz	\$	250.—
----	-------------------	----	-------

47	Oficial	„	215.—
48	Siete oficiales a \$ 190 c u.	„	1.330.—
49	Aprendiz (menor de 16 años)	„	90.—
50	Cuatro peones a \$ 160 c u.	„	640.—
			\$ 2.525.—

Item 11.

Pintores

51	Capataz	\$	250.—
52	Cuatro oficiales a \$ 190 c u.	„	760.—
53	Cinco peones a \$ 160 c u.	„	800.—
			\$ 1.810.—

Item 12.

Herrerós

54	Capataz	\$	250.—
55	Dos oficiales a \$ 190 c u.	„	380.—
56	Cuatro peones a \$ 160 c u.	„	640.—
			\$ 1.270.—

Item 13.

Distribución de Agua y Desagüe

57	Capataz	\$	250.—
58	Plomero	„	190.—
59	Seis peones a \$ 160 c u.	„	960.—
			\$ 1.400.—

Item 14.

Horno Crematorio

60	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
----	---------------------------	----	-------

61	Nueve peones a \$ 160 c/u.	1,440.—
		\$ 1,670.—
	Item 15.	

Pelambre de Cerdos

62	Maquinista	\$ 300.—
63	Foguista	200.—
		\$ 500.—
	Item 16.	

Bombas

64	Encargado de bombeo de las cámaras de inspección.	\$ 200.—
		\$ 200.—
	Item 17.	

Usina

65	Mecánico electricista	\$ 300.—
66	Dos ayudantes a \$ 190 c/u.	380.—
		\$ 680.—
	Item 18.	

Personal al servicio de Empresas Particulares

67	Dos auxiliares a \$ 200 c/u. (Sociedad Industrial sub productos generales)	\$ 400.—
----	--	----------

68	Dos auxiliares a \$ 160 c/u. (Sociedad Abastecedores)	320.—
		\$ 720.—

Total del Inciso 16, al año \$ 689.700.—

INCISO 17

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION DE PAVIMENTOS

Item 1o.

1	Administrador	\$ 1.000.—
2	Encargado de despacho	400.—
3	Tres ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	495.—
4	Correo	165.—
5	Sereno	165.—
		\$ 2.225.—

Item 2o.

Sección Contabilidad y Control

6	Jefe	\$ 800.—
7	Tenedor de libros	500.—
8	Oficial 3o.	350.—
9	Cuatro auxiliares 1o. a \$ 300 cada uno	1.200.—
10	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	750.—
		\$ 3.600.—

Item 3o.

Sección Recaudación y Pagos.

11	Jefe	\$	650.—
12	Cajero	"	500.—
13	Auxiliar cajero	"	400.—
14	Oficial 2o.	"	400.—
15	Dos oficiales 3os. a \$ 350 c/u.	"	700.—
16	Cuatro auxiliares 1os. a \$ 300 cada uno	"	1,200.—
17	Cinco auxiliares 2os. a \$ 250. ca- da uno	"	1,250.—
18	Diez auxiliares 3os. (gestores) a \$ 200 y el 10 o/o de las mul- tas	"	2,000.—
		\$	7,100.—

Item 4o.

Sección Judicial.

19	Letrado	\$	600.—
20	Procurador	"	500.—
21	Procurador	"	350.—
		\$	1,450.—

Total del Inciso 17, al año \$ 172,500.—

INCISO 18.

ADMINISTRACION DE LIMPIEZA

Item 1o.

Administración

1	Administrador	\$	1,000.—
---	-------------------------	----	---------

2	Oficial Mayor	„	600.—
3	Oficial 2o.	„	400.—
4	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	1.400.—
			\$ 3.400.—

Item 2o.

Sección Ordenes e Inspecciones

5	Dos inspectores de zona a \$ 550 cada uno	\$	1.100.—
6	Oficial 3o.	„	350.—
7	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
			\$ 2.450.—

Item 3o.

Contaduría

8	Jefe	\$	600.—
9	Auxiliar 1o.	„	300.—
10	Auxiliar 2o.	„	250.—
11	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	1.200.—
			\$ 2.350.—

Item 4o.

Sección Veterinaria

12	Dos veterinarios a \$ 500 c.u.	\$	1.000.—
13	Dos ayudantes a \$ 200 c.u.	„	400.—
14	Cinco peones a \$ 160 c.u.	„	800.—
15	Sereno	„	165.—
			\$ 2.365.—

Item 5o.

Servicio

16.	Tres ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	\$	495.—
17	Correo	„	165.—
18	Peón	„	160.—
19	Cuatro cocheros a \$ 180 c u.	„	720.—
			\$ 1.540.—

Item 6o.

Depósito de Materiales

20.	Encargado	\$	400.—
21.	Auxiliar 3o.	„	200.—
22	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
23	Dos conductores a \$. 165 c u.	„	330.—
			\$ 1.250.—

Item 7o.

Sección Forrajes

24	Encargado de clasificación y control (auxiliar 1o.)	\$	300.—
25	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 700.—

Item 8o.

Sección Norte

26.	Jefe	\$	550.—
27.	Auxiliar 1o.	„	300.—
28.	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—

29	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.615.—

Item 9o.

Servicio Interno.

30	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
31	Dos subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	400.—
32	Conductor de ambulancias	„	165.—
33	Peón racionador	„	160.—
34	Catorce serenos (porteros) a \$ 165 cada uno	„	2.310.—
35	Veintiseis caballerizos a \$ 160 cada uno	„	4.160.—
		\$	7.425.—

Item 10.

Servicio Externo

36	Encargado de zona	\$	350.—
37	Encargado de servicio nocturno	„	250.—
38	Diez y seis auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	4.000.—
39	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
		\$	5.400.—

Item 11.

Conductores y Peones

40	Setenta conductores papeleros y riego diurno a \$ 165 c.u.	\$	11.550.—
41	Cincuenta conductores para el		

	servicio de barrido nocturno a \$		
	165 c u.	„	8.250.—
42	Ciento cincuenta conductores de de		
	limpieza a \$ 165 c u.	„	24.750.—
43	Veinticinco conductores relevan-		
	tes (descanso hebdomadario) a \$		
	165 c u.	„	4.125.—
44	Ochocientos peones papeleros a \$		
	160 cada uno	„	128.000.—
		\$	176.675.—

Item 12.

Herradores

45	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
46	Seis oficiales herradores a \$ 190		
	cada uno	„	1.140.—
47	Seis ayudantes a \$ 160 c u. . .	„	960.—
		\$	2.300.—

Item 13.

Corralón Laprida

48	Encargado	\$	250.—
49	Oficial herrador	„	190.—
50	Ayudante herrador	„	160.—
51	Peón racionador	„	160.—
52	Ocho caballerizos a \$ 160 c u. .	„	1.280.—
53	Dos serenos (porteros) a \$ 165		
	cada uno	„	330.—
		\$	2.370.—

Item 14.

Sección Sur

54	Jefe	\$	550.—
----	----------------	----	-------

55	Auxiliar lo.	„	300.—
56	Cuatro auxiliares 3os. a \$ 200		
	cada uno	„	800.—
57	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.815.—

Item 15.

Servicio Interno

58	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
59	Subcapataz de 2a.	„	200.—
60	Conductor de ambulancia . . .	„	165.—
61	Peón racionador	„	160.—
62	Seis porteros (serenos) a \$ 165		
	cada uno	„	990.—
63	Diez y seis caballerizos a \$ 160		
	cada uno	„	2.560.—
		\$	4.305.—

Item 16.

Servicio Externo

64	Dos encargados de zona a \$ 350		
	cada uno	\$	700.—
65	Encargado servicio nocturno . .	„	250.—
66	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 c/u.	„	600.—
67	Diez y ocho auxiliares 2os. a \$		
	250 cada uno	„	4.500.—
		\$	6.050.—

Item 17.

Conductores y Peones

68	Seis cuarteadores a \$ 165 c/u.	\$	990.—
----	---------------------------------	----	-------

69	Cien conductores papeleros y riego diurno a \$ 165 c/u.	„	16.500.—
70	Ochenta conductores de servicio de barrido nocturno a \$ 165 cada uno	„	13.200.—
71	Ciento sesenta conductores de limpieza a \$ 165 c/u.	„	26.400.—
72	Veintiocho relevantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c/u. .	„	4.620.—
73	Ochocientos treinta peones papeleros a \$ 160 cada uno	„	132.800.—
			\$ 194.510.—

Item 18.

Herradores

74	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
75	Cuatro oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	760.—
76	Cuatro ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	640.—
			\$ 1.600.—

Item 19.

Corralón Garay

77	Encargado	\$	350.—
78	Auxilar 3o.	„	200.—
79	Subcapataz de 2a.	„	200.—
80	Dos oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	380.—
81	Tres ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	480.—
82	Peón racionador	„	160.—

83	Seis porteros (serenos) a \$ 165	
	cada uno	990.—
84	Doce caballerizos a \$ 160 c u.	1.920.—
		\$ 4.680.—

Ítem 20.

Corralón Labardén y Depósito de Vehículos Detenidos

85	Subcapataz de 2a.	\$ 200.—
86	Seis porteros (serenos) a \$ 165	
	cada uno	990.—
87	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	480.—
		\$ 1.670.—

Ítem 21.

Potrero Tablada

88	Encargado	\$ 250.—
89	Dos peonés a \$ 160 c u.	320.—
		\$ 570.—

Ítem 22.

Sección Boca y Barracas

90	Encargado	\$ 400.—
91	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 ca-	
	da uno	400.—
92	Ordenanza de 2a.	165.—
		\$ 965.—

Item 23.

Servicio Interno

93	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
94	Tres oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	570.—
95	Tres ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	480.—
96	Seis porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	990.—
97	Peón racionador	„	160.—
98	Doce caballerizos a \$ 160 c u.	„	1.920.—
			\$ 4.320.—

Item 24.

Servicio Externo

99	Doce auxiliares 2os. a \$ 250 ca- da uno	\$	3.000.—
			\$ 3.000.—

Item 25.

Conductores y Peones

100	Cuatro cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	660.—
101	Treinta y seis conductores pape- leros barrido y riego a \$ 165 ca- da uno	„	5.940.—
102	Cincuenta y cuatro conductores de limpieza a \$ 165 c u.	„	8.910.—
103	Nueve relevantes (descanso heb- domadario) a \$ 165 c u.	„	1.485.—
104	Treinta conductores de barrido nocturno a \$ 165 c u.	„	4.950.—

105	Tres conductores de forraje a \$ 165 cada uno	„	495.—
106	Doscientos sesenta peones a \$ 160 cada uno	„	41.600.—
		\$	64.040.—

Item 26.

Sección Palermo

107	Jefe.	\$	550.—
108	Auxiliar 2o.	„	250.—
109	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	600.—
110	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.565.—

Item 27.

Servicio Interno

111	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
112	Subcapataz de 2a.	„	200.—
114	Cuatro ayudantes herradores a \$ 190 cada uno	„	760.—
113	Cuatro oficiales herradores a \$ 160 cada uno	„	640.—
115	Seis porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	990.—
116	Peón racionador	„	160.—
117	Quince caballerizos a \$ 160 c/u.	„	2.400.—
118	Peón para la jaula perrera	„	160.—
		\$	5.540.—

Item 28.

Servicio Externo

119	Encargado de zona	\$	300.—
-----	-----------------------------	----	-------

120	Diez y seis auxiliares 2os. a \$	
	250 cada uno	„ 4.000.—
		\$ 4.300.—

Item 29.

Conductores y Peones

121	Cuatro cuarteadores a \$ 165 ca-	
	da uno	\$ 660.—
122	Diez conductores atmosféricos a \$	
	165 cada uno	„ 1.650.—
123	Veinte conductores de transporte	
	a \$ 165 cada uno	„ 3.300.—
124	Cuatro conductores de jaulas pe-	
	rreras a \$ 165 cada uno	„ 660.—
125	Cuarenta conductores de barrido	
	a \$ 165 cada uno	„ 6.600.—
126	Sesenta conductores de limpieza a	
	\$ 165 cada uno	„ 9.900.—
127	Diez relevantes (descanso hebdo-	
	madario) a \$ 165 cada uno	„ 1.650.—
128	Veinticuatro conductores, servicio	
	de barrido nocturno a \$ 165 c/u.	„ 3.960.—
129	Ocho peones enlazadores a \$ 180	
	cada uno	„ 1.440.—
130	Dos peones de atmosféricos a \$	
	160 cada uno	„ 320.—
131	Doscientos treinta y seis peones	
	papeleros a \$ 160 c/u.	„ 37.760.—
132	Treinta peones de vaciaderos a \$	
	160 cada uno	„ 4.800.—
		\$ 72.700.—

Item 30.

Sección Flores

133	Jefe	\$	500.—
134	Encargado del corralón No. 2.	„	250.—
135	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c/u.	„	400.—
136	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.315.—

Item 31

Servicio Interno

137	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
138	Cuatro oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	760.—
139	Cuatro ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	640.—
140	Siete porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	1.155.—
141	Peón racionador	„	160.—
142	Catorce caballerizos a \$ 160 cada uno	„	2.240.—
			\$ 5.155.—

Item 32.

Servicio Externo

143	Trece auxiliares 2os. a \$ 250 cada uno	\$	3.250.—
			\$ 3.250.—

Item 33.

Conductores y Peones

144	Ocho cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	1.320.—
145	Noventa conductores de limpieza a \$ 165 cada uno	„	14.850.—
146	Trece relevantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c u.	„	2.145.—
147	Treinta y seis conductores de barrido y riego a \$ 165 c u.	„	5.940.—
148	Treinta conductores de servicio barrido nocturno a \$ 165 c u.	„	4.950.—
149	Tres conductores de forrajes a \$ 165 cada uno	„	495.—
150	Ciento ochenta y cinco peones papeleros a \$ 160 cada uno	„	29.600.—
			\$ 59.300.—

Item 34.

Quema de Basuras

151	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
152	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 1.480.—

Item 35.

Sección Belgrano

153	Jefe	\$	500.—
154	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 c u.	„	600.—
155	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.265.—

Item 36.

Servicio Interno

156	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
157	Tres oficiales herradores a \$ 190		
	cada uno	"	570.—
158	Tres ayudantes herradores a \$		
	160 cada uno	"	480.—
159	Seis porteros (serenos) a \$ 165		
	cada uno	"	990.—
160	Conductor de ambulancia	"	165.—
161	Peón racionador	"	160.—
162	Doce caballerizos a \$ 160 c/u.	"	1.920.—
		\$	4.485.—

Item 37.

Corralón Echeverría (anexo)

163	Encargado	\$	250.—
164	Tres porteros (serenos) a \$ 165		
	cada uno	"	495.—
165	Cuatro caballerizos a \$ 160 ca-		
	da uno	"	640.—
		\$	1.385.—

Item 38.

Servicio Externo

166	Trece auxiliares 2os. a \$ 250		
	cada uno	\$	3.250.—
		\$	3.250.—

Item 39.

Conductores y Peones

167	Ocho cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	1,320.—
168	Setenta y seis conductores de limpieza a \$ 165 c u.	„	12,540.—
169	Trece relevantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c u.	„	2,145.—
170	Cincuenta conductores de barrido y riego a \$ 165 c u.	„	8,250.—
171	Veinticuatro conductores barrido nocturno a \$ 165 c u.	„	3,960.—
172	Doscientos quince peones papele- ros a \$ 160 cada uno	„	34,400.—
			\$ 62,615.—

Item 40.

Quema de Basuras

173	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
174	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1,600.—
			\$ 1,800.—

Item 41.

Servicio de Ferias Francas

175	Diez subcaptaz de 2a. a \$ 200 cada uno	\$	2,000.—
176	Setenta peones a \$ 160 c u.	„	11,200.—
			\$ 13,200.—

Item 42.

Personal al servicio de Empresas Particulares

177	Dos peones a \$ 150 cada uno, (Mercado de Abasto Provee- dor)	\$	300.—
		\$	300.—
	Total del Inciso 18, al año	\$	8.883.240.—

INCISO 19.

REGISTRO CIVIL

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	1.000.—
2	Sub-director	"	800.—
3	Tres 2o. jefes de sección a \$ 500 cada uno	"	1.500.—
4	Auxiliar 1o.	"	300.—
5	Auxiliar 2o.	"	250.—
6	Auxiliar 3o.	"	200.—
7	Ordenanza de 2a.	"	165.—
		\$	4.215.—

Item 2o.

Archivo

8	Jefe (abogado o escribano) . . .	\$	650.—
9	2o. Jefe	"	500.—
10	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c/u. . .	"	600.—

11	Doce auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u> .	„	3.000.—
12	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u> .	„	2.200.—
13	Dos ordenanzas de 2a. a \$ 165	„	
	cada uno	„	330.—
			\$ 7.280.—

Item 3o.

Oficina de Inscripciones y Rectificaciones

14	Jefe	\$	650.—
15	Auxiliar 1o.	„	300.—
16	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 ca-		
	da uno	„	1.000.—
17	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.115.—

Item 4o.

Oficina de Valores y Utiles

18	Auxiliar 1o.	\$	300.—
19	Auxiliar 2o.	„	250.—
20	Ordenanza de 2a.	„	165.—
21	Correo	„	165.—
			\$ 880.—

Item 5o.

Sección 1a.

22	Jefe	\$	650.—
23	Auxiliar 2o.	„	250.—
24	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u> .	„	600.—
25	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 6o.

Sección 2a.

26	Jefe	\$	650.—
27	Auxiliar 2o.	"	250.—
28	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	600.—
29	Ordenanza de 2a.	"	165.—
			\$ 1.665.—

Item 7o.

Sección 3a.

30	Jefe	\$	650.—
31	2o. Jefe	"	500.—
32	Auxiliar 1o.	"	300.—
33	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	750.—
34	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	600.—
35	Ordenanza de 2a.	"	165.—
			\$ 2.965.—

Item 8o.

Sección 4a.

36	Jefe	\$	650.—
37	Auxiliar 1o.	"	300.—
38	Auxiliar 2o.	"	250.—
39	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	400.—
40	Ordenanza de 2a.	"	165.—
			\$ 1.765.—

Item 9o.

Sección 5a.

41	Jefe	\$	650.—
----	----------------	----	-------

42	2o. Jefe	500.—
43	Auxiliar 1o.	300.—
44	Auxiliar 2o.	250.—
45	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	600.—
46	Ordenanza de 2a.	165.—
— 000		\$ 2,465.—
— 001		

Item 10.

Sección 6a.

47	Jefe	\$ 650.—
48	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	500.—
49	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
50	Ordenanza de 2a.	165.—
— 000		\$ 1,715.—

Item 11.

Sección 7a.

51	Jefe	\$ 650.—
52	Auxiliar 2o.	250.—
53	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	600.—
54	Ordenanza de 2a.	165.—
— 000		\$ 1,665.—

Item 12.

Sección 8a.

55	Jefe	\$ 650.—
56	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	500.—
57	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
58	Ordenanza de 2a.	165.—
— 000		\$ 1,715.—

Item 13.

Sección 9a.

59	Jefe	\$	650.—
60	2o. Jefe	"	500.—
61	Auxiliar 1o.	"	300.—
62	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	"	500.—
63	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	"	800.—
64	Ordenanza de 2a.	"	165.—

\$ 2,915.—

Item 44.

Sección 10.

65	Jefe	\$	650.—
66	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	400.—
67	Ordenanza de 2a.	"	165.—

\$ 1,215.—

Item 15.

Sección 11.

68	Jefe	\$	650.—
69	Auxiliar 2o.	"	250.—
70	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	400.—
71	Ordenanza de 2a.	"	165.—

\$ 1,465.—

Item 16.

Sección 12.

72	Jefe	\$	650.—
----	----------------	----	-------

73	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
74	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
75	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.715.—

Item 17.

Sección 13.

76	Jefe	\$	650.—
77	2. Jefe	„	500.—
78	Auxiliar 1o.	„	300.—
79	Auxiliar 2o.	„	250.—
80	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
81	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.465.—

Item 18.

Sección 14.

82	Jefe	\$	650.—
83	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
84	Auxiliar 3o.	„	200.—
85	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.515.—

Item 19.

Sección 15.

86	Jefe	\$	650.—
87	2o. Jefe	„	500.—
88	Auxiliar 2o.	„	250.—
89	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 ca-		
	dà uno	„	1.000.—

90	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	2.565.—

Item 20.

Sección 16.

91	Jefe	\$	650.—
92	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. „	„	500.—
93	Auxiliar 3o.	„	200.—
94	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.515.—

Item 21.

Sección 17.

95	Jefe	\$	650.—
96	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. „	„	500.—
97	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. „	„	400.—
98	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.715.—

Item 22.

Sección 18.

99	Jefe	\$	650.—
100	2o. Jefe	„	500.—
101	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. „	„	500.—
102	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
103	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	2.615.—

Item 23.

Sección 19.

104	Jefe	\$	650.—
105	2o. Jefe	„	500.—
106	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
107	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.515.—

Item 24.

Sección 20.

108	Jefe	\$	650.—
109	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
110	Auxiliar 2o.	„	250.—
111	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 25.

Nueva Pompeya

112	Jefe	\$	650.—
113	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
114	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.215.—

Item 26.

Villa Devoto

115	Jefe	\$	650.—
116	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—

117	Ordenanza de 2a.	165.—
	\$	1.215.—

Item-27

000.1	Villa Urquiza	
000		
118	Jefe	\$ 650.—
119	Auxiliar 2o.	250.—
120	Auxiliar 3o.	200.—
121	Ordenanza de 2a.	165.—
	\$	1.265.—

Item 28.

000	Nueva Chicago	
000		
122	Jefe	\$ 650.—
123	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
124	Ordenanza de 2a.	165.—
	\$	1.215.—

Item 29.

000	Sucursal de la Sección 15	
000		
125	Jefe	\$ 650.—
126	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
127	Ordenanza de 2a.	165.—
	\$	1.215.—

Total del Inciso 19, al año \$ 721.380.—

INCISO 20.

JARDIN ZOOLOGICO

Item 1o.

1	Director	\$	1.000.—
2	Administrador-secretario	„	550.—
3	Veterinario	„	450.—
4	Encargado de libros y ecónomo	„	450.—
5	Encargado de materiales y contralor	„	400.—
6	Encargado de la Escuela de Avicultura	„	250.—
7	Mecánico de 1a.	„	225.—
8	Encargado del P. Patricios	„	250.—
9	Encargado de juegos	„	200.—
10	Diez boleteros a \$ 200 c u.	„	2.000.—
11	JeJfe guarda fieras y capataz de 1a.	„	300.—
12	Maquinista y ajustador (capataz de 3a)	„	250.—
13	Guarda fieras	„	180.—
14	Cuarenta cuidadores a \$ 160 cada uno	„	6.400.—
15	Herrero mecánico	„	230.—
16	Cinco albañiles a \$ 190 c u.	„	950.—
17	Siete oficiales artesanos a \$ 190 cada uno	„	1.330.—
18	Encargado de motores y bombas	„	230.—
19	Dos ordenanzas de 2a. y un correo a \$ 165 cada una	„	495.—
20	Avicultor	„	350.—
21	Avicultor de 2a.	„	200.—
22	Encargado del laboratorio	„	200.—
23	Dos medios oficiales a \$ 165 cada uno	„	330.—

24	Setenta y siete peones a \$ 160	
	cada uno	„ 12.320.—
25	Dos encargados de tambos a \$	
	160 cada uno	„ 320.—
26	Doce peones a \$ 115 c/u.	„ 1.380.—
		\$ 31.240.—

Item 2o.

Sección Telares

27	Dos maestros a \$ 250 c/u.	\$ 500.—
28	Dos maestros a \$ 220 c/u.	„ 440.—
29	Cuatro maestros a \$ 180 c/u.	„ 720.—
		\$ 1.660.—

Total del Inciso 20, al año	\$ 394.800 —
-----------------------------	--------------

INCISO 21.

OFICINA FISCALIZADORA DE LOS
CONTRATOS DE CONCESION

1	Ingeniero jefe	\$ 900.—
2	Dos ingenieros a \$ 800 c/u.	„ 1.600.—
3	Contador	„ 650.—
4	Ingeniero (encargado de inventa- rios)	„ 650.—
5	Ingeniero	„ 550.—
6	Electrotécnico	„ 450.—
7	Tenedor de libros	„ 400.—
8	Cinco inspectores técnicos a \$ 350	
	cada uno	„ 1.750.—
9	Encargado del padrón de insta- laciones	„ 350.—

10	Ayudante técnico	„	350.—
11	Diez y siete electrotécnicos fiscalizadores a \$ 250 c u.	„	4.250.—
12	Cinco electrotécnicos a \$ 250 c u	„	1.250.—
13	Auxiliar 1o.	„	300.—
14	Auxiliar 2o.	„	250.—
15	Dibujante	„	300.—
16	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c u	„	400.—
17	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 14.565.—
Total del Inciso 21, al año			\$ 174.780.—

INCISO 22.

INSPECCION DE CEMENTERIOS

Item 1o.

1	Jefe	\$	700.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Auxiliar 3o.	„	200.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.765.—

Item 2o.

Cementerio del Oeste

6	Administrador	\$	600.—
7	Oficial 1o.	„	450.—
8	Oficial 3o.	„	350.—
9	Tres auxiliares 1os. a \$ 300 cada uno	„	900.—

10	Siete auxiliares 3os. á \$ 200 cada uno	1.400.—
11	Capataz de 2a.	275.—
12	Subcapataz de 2a.	200.—
13	Subcapataz de bóvedas	200.—
14	Maquinista de 1a.	230.—
15	Cinco subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	900.—
16	Cochero	165.—
17	Seis porteros a \$ 165 c u.	990.—
18	Jardinero	200.—
19	Cuatro peones jardineros a \$ 160 cada uno	640.—
20	Cuatro carreros a \$ 165 c u.	660.—
21	Encargado del horno crematorio	250.—
22	Ayudante	180.—
23	Foguista	180.—
24	Ayudante	165.—
25	Diez guardianes a \$ 160 c u.	1.600.—
26	Ocho serenos a \$ 165 c u.	1.320.—
27	Ordenanza de 2a.	165.—
28	Correo	165.—
29	Albañil, pintor y carpintero, (total 3), a \$ 165 c u.	495.—
30	Conductor de ambulancia	165.—
31	Caballerizo	160.—
32	Cincuenta peones enterradores a \$ 165 cada uno	8.250.—
33	Diez peones de bóvedas a \$ 160 cada uno	1.600.—
34	Quince peones nichos y limpieza de sepulturas a \$ 160 c u.	2.400.—
35	Cuarenta y dos peones cuadrilla de limpieza a \$ 160 c u.	6.720.—
		\$ 31.975.—

Item 3o.

Cementerio del Norte

36	Administrador	\$	600.—
37	Auxiliar 2o.	„	250.—
38	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c u. „	„	400.—
39	Subcapataz de 2a.	„	200.—
40	Subcapataz de 3a.	„	180.—
41	Jardinero	„	165.—
42	Ayudante	„	160.—
43	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
44	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
45	Dos porteros a \$ 165 c u.	„	330.—
			\$ 5.980.—

Item 4o.

Cementerio de Flores

46	Administrador	\$	500.—
47	Auxiliar 1o.	„	300.—
48	Subcapataz de 2a.	„	200.—
49	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
50	Jardinero	„	165.—
51	Portero	„	165.—
52	Catorce peones a \$ 160 cada uno „	„	2.240.—
			\$ 3.900.—

Total del Inciso 22, al año \$ 523.440.—

INCISO 23.

ADMINISTRACION DE SUMINISTROS

Item 1o.

Administración

1	Administrador	\$	900.—
2	Oficial 1o.	„	450.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ordenanza de 2a. y un correo a \$ 165 cada uno	„	330.—
			\$ 1.880.—

Item 2o.

Contabilidad y Contralor. de Consumo

5	Contador	\$	700.—
6	Encargado de libros	„	450.—
7	Encargado de liquidaciones	„	400.—
8	Tenedor de libros	„	350.—
9	Auxiliar 2o.	„	250.—
10	Encargado de muestrarios	„	200.—
11	Cinco auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
			\$ 3.350.—

Item 3o.

Almacenes y Depósitos

12	Jefe	\$	500.—
13	Auxiliar 1o.	„	300.—
14	Auxiliar 2o.	„	250.—

15	Seis auxiliares 3os ^a a \$ 200 c/u.	1.200.—
16	Encargado de montacarga y básculas	200.—
17	Dos subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	400.—
18	Encargado de chapas de numeración y nomenclatura	165.—
19	Cuatro serenos a \$ 165 c/u.	660.—
20	Diez y seis peones a \$ 160 c/u.	2.560.—
	Item 4o.	6.235.—

Sastrería

21	Jefe cortador	\$ 350.—
22	Dos cortadores a \$ 250 c/u.	500.—
23	Tres sastres a \$ 230 c/u.	690.—
24	Maquinista cortador	200.—
25	Peón	160.—
	Item 5o.	900.—

26 Para el pago de confección de uniformes, banderas y gallardetes, de acuerdo con la ley Nacional de trabajo a domicilio, al año \$ 60.000.

Total del Inciso 23, al año \$ 220.380.—

— 600
— 600
— 600

INCISO 24:

OFICINA DE VALORES

Item único.

1	Jefe	\$	600.—
2	Oficial 2o.	"	400.—
3	Oficial 3o.	"	350.—
4	Auxiliar 1o.	"	300.—
5	Cuatro auxiliares 3os. a \$ 200		
	Cada uno		800.—
		\$	2.450.—
— 00A	Total del Inciso 24, al año	\$	29.400.—

INCISO 25:

OFICINA DE SUMARIOS Y MULTAS

Item único.

1	Jefe (letrado)	\$	900.—
2	Secretario (letrado-escribano)	"	550.—
3	Encargado del despacho	"	450.—
4	Oficial 2o. (letrado)	"	400.—
5	Auxiliar 1o.	"	300.—
6	Dos auxiliares 2os. a \$ 250, c/u.	"	500.—
7	Veintitres auxiliares 3os. a \$ 200		
	cada uno		4.600.—
8	Correo	"	165.—
9	Ordenanza	"	165.—
		\$	8.030.—
— 00A	Total del Inciso 25, al año	\$	96.360.—

INCISO 26.

DIRECCION DE ESTADISTICA

Item único.

1	Director	\$	600.—
2	Oficial 1o.	„	450.—
3	Oficial 2o.	„	400.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Dos auxiliares 1os. a \$ 300 c u.	„	600.—
6	Dos auxiliares 2os. a \$ 250 cada uno	„	500.—
7	Tres auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	600.—
8	Dos ordenanzas-correos a \$ 165 cada uno	„	330.—
		\$	3.830.—
Total del Inciso 26, al año		\$	45.960.—

INCISO 27.

TEATRO INFANTIL LABARDEN

Item único.

1	Maestro director	\$	350.—
2	Maestro secretario	„	250.—
3	Cuatro maestros a \$ 200 c u.	„	800.—
4	Profesora de declamación	„	200.—
5	Dos encargados de instrumentos (servicio periódico) a \$ 80 c u.	„	160.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
7	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—

8 . Para gastos menores	„	400.—
	\$	2.805.—
Total del Inciso 27, al año	\$	33.660.—

INCISO 28.

TEATRO COLON

Item 1o.

1	Administrador	\$	700.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Encargado del servicio eléctrico	„	300.—
5	Maquinista escénico, conservación material	„	250.—
6	Conserje	„	180.—
7	Marmolero estucador y otros servicios	„	230.—
8	Dos oficiales electricistas de 1a. a \$ 230 c/u.	„	460.—
9	Encargado de calefacción . . .	„	230.—
10	Mecánico de 1a.	„	230.—
11	Sastre	„	230.—
12	Electricista escénico de 1a. . . .	„	230.—
13	Atrecista de 1a.	„	230.—
14	Tapicero de 1a.	„	230.—
15	Herrero de 1a.	„	230.—
16	Zapatero de 1a.	„	230.—
17	Cuatro mecánicos para las bombas de incendio a \$ 190 cada uno	„	760.—
18	Ordenanza de 2a.	„	165.—
19	Portero y tres serenos a \$ 165 cada uno	„	660.—

20	Diez y ocho peones a \$ 160 c u.	„	2.880.—
		\$	9.125.—

Item 2o.

Personal transitorio durante la temporada
(Cuatro meses y medio)

21	Dos foguistas y ocho sirvientes a \$ 160 c u.	\$	1.600.—
22	Para retribución por trabajo en domingo, fuera de hora y nocturno, vigilancia de los salones y operarios a jornal ocupados en reparaciones	„	3.760.—
		\$	5.360.—

Item 3o.

Gastos Generales

23	Corriente eléctrica	\$	27.000.—
24	Combustibles para la calefacción	„	10.000.—
25	Lámparas y otros elementos para la instalación eléctrica, su conservación y reparaciones, inclusive los ascensores	„	6.000.—
26	Conservación y reparación de ascensores, montacargas y motores del telón metálico	„	2.000.—
27	Conservación y reparaciones del servicio de salubridad	„	1.200.—
28	Materiales para la conservación del edificio y sus distintas dotaciones, reparación de muebles, vidrios, limpieza oficinas, etc. . .	„	15.000.—

29	Construcción de un ascensor	„	50.000.—
		\$	111.200.—
	Total del Inciso 28, al año	\$	244.820.—

INCISO 29.

BANDA MUNICIPAL

Item 1o.

1	Director	\$	800.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Maestro sustituto de 1a.	„	350.—
4	Maestro sustituto de 2a.	„	300.—
5	Músico	„	270.—
6	Seis músicos a \$ 250 c u.	„	1.500.—
7	Doce músicos a \$ 230 c u.	„	2.760.—
8	Veintitres músicos a \$ 220 c u.	„	5.060.—
9	Treinta y tres músicos a \$ 210 cada uno	„	6.930.—
10	Treinta y siete músicos a \$ 200 cada uno	„	7.400.—
11	Dos músicos archivistas (servicio periódico) a \$ 90 c u.	„	180.—
12	Subcapataz de 2a.	„	200.—
13	Ordenanza de 2a.	„	165.—
14	Correo	„	165.—
		\$	26.330.—

Item 2o.

Escuela de música

15	Director	\$	300.—
16	Ocho profesores a \$ 200 c u.	„	1.600.—

17	Para gastos menores	„	150.—
		\$	2.050.—
	Total del Inciso 29, al año	\$	340.560.—

INCISO 30.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Item 1o.

Archivo

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Encuadernador	„	225.—
5	Ayudante encuadernador	„	180.—
6	Gastos generales	„	30.—
		\$	1.635.—

Item 2o.

Biblioteca

7	Oficial 3o.	\$	350.—
8	Auxiliar 2o. (traductor)	„	250.—
		\$	600.—
	Total del Inciso 30, al año	\$	26.820.—

INCISO 31.

MUSEO MUNICIPAL

Item único

1	Director (honorario)		—
2	Auxiliar 1o.	\$	300.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ordenanza (portero)	„	180.—
5	Ordenanza (sereno)	„	180.—
6	Peón	„	165.—
		\$	1.025.—
Total del Inciso 31, al año		\$	12.300.—

INCISO 32.

MUSEO ISAAC FERNANDEZ BLANCO

Item único

1	Director (honorario)		—
2	Encargado	\$	500.—
3	Auxiliar 1o. (restaurador de cuadros)	„	300.—
4	Ordenanza	„	165.—
		\$	965.—
Total del Inciso 32, al año		\$	11.580.—

INCISO 33..

TALLERES DE LA ADMINISTRACION

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	900.—
2	Encargado del despacho	„	400.—
3	Tres auxiliares 2os. a \$ 250 ca- da uno	„	750.—
4	Ocho auxiliares 3os. a \$ 200 cada uno	„	1.600.—
			\$ 3.650.—

Item 2o.

Talleres

5	Encargado de depósito	\$	550.—
6	Subencargado (contador)	„	400.—
7	Capataz general	„	400.—
8	Subcapataz general	„	350.—
9	Encargado de materiales	„	350.—
10	Encargado de talleres	„	300.—
11	Encargado Corralón Norte	„	300.—
12	Capataz fundidor de 3a.	„	250.—
13	Capataz de herrería de 3a.	„	250.—
14	Capataz de obras externas de 3a.	„	250.—
15	Capataz mecánico de 3a.	„	250.—
16	Subcapataz de 1a.	„	230.—
17	Diez y ocho chauffeurs a \$ 230 cada uno	„	4.140.—
18	Cinco oficiales a \$ 230 c/u.	„	1.150.—
19	Ciento treinta y seis oficiales a \$ 215 cada uno	„	29.240.—

20	Encargado de báscula	„	200.—
21	Ocho Subcaptaces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.600.—
22	Seis maquinistas de cilindros a \$ 190 cada uno	„	1.140.—
23	Doscientos treinta y nueve oficiales a \$ 190 c u.	„	45.410.—
24	Cinco subcaptaces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	900.—
25	Dos subcaptaces de 3a. (caba-llerizos) a \$ 180 c u.	„	360.—
26	Dos foguistas a \$ 165 c u.	„	330.—
27	Seis conductores a \$ 165 c u.	„	990.—
28	Doce serenos a \$ 165 c u.	„	1.980.—
29	Treinta y nueve medio oficiales a \$ 165 cada uno	„	6.435.—
30	Ochenta y cinco peones a \$ 160 cada uno	„	13.600.—
31	Diez aprendices adelantados a \$ 90 cada uno	„	900.—
32	Treinta aprendices a \$ 65 c u.	„	1.950.—
33	Quince aprendices a \$ 50 c u.	„	750.—
			\$ 114.955.—

Item 3o.

Taller de precisión de instrumental y construcción de muebles asépticos

34	Jefe mecánico	\$	450.—
35	Mecánico	„	300.—
36	Tornero	„	230.—
37	Nikelador y afilador	„	230.—
38	Dos ajustadores a \$ 215 c u.	„	430.—
39	Soldador autógeno	„	215.—
40	Hojalatero	„	215.—
41	Fraguador	„	215.—
42	Machucador	„	215.—

43	Herrero	„	215.—
44	Carpintero	„	215.—
45	Pulidor	„	215.—
46	Tornero ayudante	„	190.—
47	Ajustador ayudante	„	190.—
48	Herrero	„	190.—
49	Pintor	„	190.—
50	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
51	Aprendiz mecánico	„	125.—
			\$ 4.510.—

Item 4o.

Taller de Ortopedia

52	Torneador	\$	385.—
53	Modelador	„	330.—
54	Zapatero	„	330.—
55	Tres oficiales a \$ 230 c u.	„	690.—
56	Herrero	„	190.—
57	Diez alumnos a \$ 50 c u.	„	500.—
58	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
			\$ 2.745.—

Total del Inciso 33, al año \$ 1.510.320.—

INCISO 34.

MAYORDOMIA

1	Mayordomo	\$	400.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Conserje	„	230.—
5	Electricista de 1a.	„	230.—

6	Dos carpinteros a \$ 200 c u.	„	400.—
7	Relojero	„	200.—
8	Tres telefonistas a \$ 200 c u.	„	600.—
9	Chauffeur de la Intendencia	„	275.—
10	Dos chauffeurs de Secretaría a \$ 275 cada uno	„	550.—
11	Chauffeur sustituto	„	230.—
12	Cerrajero	„	180.—
13	Tres ascensoristas a \$ 200 c u.	„	600.—
14	Once ordenanzas de 1a. a \$ 200 cada uno	„	2.200.—
15	Seis porteros y tres serenos a \$ 200 cada uno	„	1.800.—
16	Sesenta y nueve ordenanzas de 2a. a \$ 180 c u.	„	12.420.—
17	Diez correos a \$ 180 c u.	„	1.800.—
18	Quince peones a \$ 165 c u.	„	2.475.—
			\$ 25.090.—

Total del Inciso 34, al año \$ 301.080.—

INCISO 35.

Bonificación de 15 o|o a los empleados administrativos con \$ 200 de sueldo y más de diez años de servicios:

Partida para seis meses \$ 46.500.—

INCISO 36.

SUBVENCIONES

1	Asilo Gobernador Viamonte	\$	240.000.—
2	Patronato de la Infancia	„	60.000.—
3	Asociación Tutelar de Menores	„	100.000.—

4	Biblioteca Popular de Belgrano	„	6.000.—
		\$	406.000.—

INCISO 37.

SERVICIO DE LA DEUDA

1	Empréstito Ley 22 de Septiembre de 1888. Monto: pesos 9.999.964.80 oro sellado. Interés 4 1/2 o/o y amortización acumulativa 1 o/o a \$ 549.956.48 oro sellado a 0.44 por ciento	\$	1.249.901.09
2	Comisiones: 1 o/o sobre interés 1/2 o/o sobre amortización y demás gastos en Europa. Pesos 6.000 oro sellado a 0.44 por ciento	„	13.636.36
3	Empréstito Ley 11 de Septiembre de 1899 (Teatro Colón). Monto: \$ 4.000.000 m/n. Interés 6 o/o y amortización acumulativa 1 o/o	„	280.000.—
4	Empréstito Ley 14 de Octubre de 1905 (Casas para Obreros). Monto: \$ 2.000.000 m/legal. Interés 5 o/o y amortización acumulativa 1 o/o	„	120.312.50
5	Comisión: 1/2 o/o sobre interés y amortización y demás gastos	„	801.56
6	Empréstito Leyes 8854 y 8855 de 30 de Enero de 1912. 1a. serie. Monto: \$ 12.600.000 oro sellado. Interés 5 o/o y amortización acumulativa 1 por ciento a \$ 756.000 oro sellado a 0.44 o/o	„	1.718.181.82

7	Comisión: 1½ o/o sobre interés y amortización y demás gastos en Europa. \$ 5.000 oro sellado a 0.44 o/o	„ 11.363.63
8	Empréstito Leyes 8854 y 8855 de 30 de Enero de 1912. 2a. serie. Monto \$ 12.399.912 oro sellado. Interés 5 o/o y amortización acumulativa 1 por ciento a \$ 743.994.72 oro sellado a 0.44 o/o	„ 1.690.897.09
9	Comisión 1½ o/o sobre interés y amortización y demás gastos en Europa \$ 5.000 oro sellado a 0.44 o/o	„ 11.363.63
10	Para el pago de letras por compra de inmuebles no ubicados en las Avenidas	„ 100.000.—
11	Servicio de títulos de deuda municipal, ordenanza de 4 de Octubre de 1920. Capital autorizado \$ 50.000.000 m'n. Interés 7 o/o y amortización fija 10 o/o anual	„ 7.801.501.50
		<u>\$ 12.997.959.18</u>

INCISO 38.

GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION

1	Impresión de libros	\$ 350.000.—
2	Anuario estadístico	„ 8.000.—
3	Alquileres	„ 90.000.—
4	Luz y calefacción	„ 130.000.—
5	Publicaciones	„ 70.000.—

6	Caja menor de reparticiones	„	30.000.—
7	Uniformes	„	100.000.—
8	Servicio telefónico	„	37.000.—
9	Chapas para patentes	„	40.000.—
10	Muebles, artículos de escritorio y demás gastos generales	„	200.000.—
11	Artículos de automóviles	„	20.000.—
12	Para la conservación de propie- dades y dependencias municipa- les incluso la administración san- itaria (excluido el personal ad- ministrativo)	„	100.000.—
13	Para conservación y reparación de afirmados incluso los del Ce- menterio del Ceste y construcción de aceras en este último	„	50.000.—
14	Para útiles, herramientos y mate- riales necesarios para el sanea- miento en Boca, Barracas, Nue- va Pompeya, relleno de calles, exigencias de la vía públi- ca, canalizaciones laterales y abo- vedamiento para desagües; cuida- do de las calles de barrios y vi- llas, pasos de piedra y puentes giratorios y fijos	„	50.000.—
15	Para la adquisición de útiles, he- rramientas y materiales para los Talleres de la Administración	„	200.000.—
16	Para gastos generales de la Ad- ministración Sanitaria y Asisten- cia Pública: a) Reparaciones de instrumen- tal, reposición de material para radiografía y radiología; repara- ción de muebles de los distintos hospitales, alquileres, desagota- miento de pozos, impresos y ar-		

	tículos de ferretería \$ 200.000.	
	b) Alimentos, drogas y sus complementos, artículos de bazar, tienda, almacén, ropa \$ 3.000.000	„ 3.200.000.—
17	Sostenimiento y reforma de paseos públicos inclusive el Parque Tres de Febrero	„ 120.000.—
18	Para pago del personal destinado a la ampliación de los jardines adyacentes al Hipódromo Argentino, con fondos provistos al efecto por la Sociedad "Jockey Club" (Ordenanza de Noviembre 6 de 1914)	„ 35.000.—
19	Para sostenimiento de jardines zoológicos incluso forrajes	„ 100.000.—
20	Combustible, aceite, nafta y demás lubricantes para toda la administración	„ 1.000.000.—
21	Forrajes para el ganado de toda la administración	„ 850.000.—
22	Exigencias de la Administración de Limpieza a saber: reposición de ganado, piazaba, confección de escobas y uniformes	„ 150.000.—
23	Servicio de consumo de alumbrado público y exigencias	„ 2.600.000.—
24	Servicio de contribución de pavimentos frente a propiedades municipales	„ 950.000.—
25	Para pago de jubilaciones, etc., con servicio extraordinario	„ 150.000.—
26	Para fiestas patrias y conmemoraciones	„ 100.000.—
27	Para eventuales	„ 70.000.—
28	Para indemnización por accidentes del trabajo	„ 30.000.—

29	Para conservación, limpieza y reparación de Mataderos	„	50.000.—
30	Para premios de estímulo a la producción literaria y artística conforme lo resuelto por Ordenanza de fecha 28 de Noviembre de 1919 y Agosto 24 de 1920	„	50.000.—
31	Para premio ópera 1922	„	10.000.—
32	Para el cumplimiento de la ordenanza sobre creación de colonias de vacaciones para niños débiles	„	400.000.—
33	Para reposición del ganado al servicio de la Administración	„	50.000.—
34	Para el pago de personal a comisión	„	150.000.—
35	Para materiales, herramientas, artículos y demás necesidades para el funcionamiento de los hornos incineradores de basuras	„	20.000.—
36	Para el mantenimiento y obras que demande la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos.	„	10.000.—
37	Para reparación de juegos infantiles, adquisición de otros para plazas que no los tengan y de aparatos atléticos	„	10.000.—
38	Servicios de préstamos hipotecarios, seguros de edificios y existencias municipales	„	60.000.—
39	Para la formación de un seguro de propiedades municipales, útiles, enceres, etc.	„	50.000.—
40	Para la reparación de propiedades municipales alquiladas a particulares	„	10.000.—
41	Para fomento del Museo Municipal	„	2.000.—

42	Para medicamentos en las clínicas veterinarias y desinfectantes para el lavado de calles	„	5.000.—
43	Para el fondo de jubilaciones y retiros de acuerdo con la ordenanza	„	1.800.000.—
44	Para sostenimiento de diez becas anuales para el estudio de la aviación (ord. 29 de Diciembre de 1921)	„	10.000.—
45	Para instalación y sostenimiento de una nueva escuela de telares	„	10.000.—
46	Para provisión de ropas y fomento de la gota de leche y cantinas escolares en las escuelas fiscales de la capital	„	300.000.—
47	Para el cumplimiento de la ordenanza del 28 de Noviembre de 1919, sobre cinematógrafos al aire libre (tres meses) y para instalaciones radiotelefónicas	„	12.000.—
48	Para pago de remolque de la chatarrera	„	5.760.—
49	Para gastos de instalación, ropas y útiles del servicio municipal del Balneario	„	20.000.—
50	Para depositar en el B. Municipal de Préstamos en concepto del 25 o/o del ingreso de tranvías	„	250.000.—
51	Para chapas esmaltadas destinadas a ser colocadas en el frente de los edificios municipales de higiene	„	5.000.—
52	Para sufragar los gastos de oficina de las comisiones municipales de higiene	„	5.000.—

Total del Inciso 38, al año \$ 14.124.760.—

INCISO 39.

Para ordenanzas especiales. . . \$ 685.030.82

ARTICULO 1o.

RESUMEN DE INCISOS

H. Concejo Deliberante

INCISOS

1o. Secretaría	\$ 325.800.—
2o. Contaduría	„ 50.400.—
3o. Gastos	„ 430.000.—
	\$ 806.200.—

ARTICULO 2o.

Departamento Ejecutivo

INCISOS

1o. Intendencia y Secretaría	\$ 313.200.—
2o. Contaduría General	„ 346.860.—
3o. Departamento de Obras Públicas	„ 9.283.440.—
4o. Asistencia Pública	„ 8.299.920.—
5o. Dirección de Rentas	„ 1.369.500.—
6o. Inspección General	„ 1.023.780.—
7o. Inspección de Teatros	„ 101.760.—
8o. Dirección de Tráfico	„ 178.080.—
9o. Asesoría	„ 87.960.—
10o. Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos	„ 229.510.—
11o. Dirección de Paseos	„ 3.137.340.—
12o. Tesorería	„ 56.400.—

13o.	Habilitación	„	43.800.—
14o.	Dirección de Alumbrado	„	2.243.580.—
15o.	Superintendencia de Mercados .	„	683.940.—
16o.	Administración de Corrales . . .	„	689.700.—
17o.	Administración de Contribución de Pavimentos	„	172.500.—
18o.	Administración de Limpieza . . .	„	8.883.240.—
19o.	Registro Civil	„	721.380.—
20o.	Jardín Zoológico	„	394.800.—
21o.	Oficina Fiscalizadora de Contra- tos de Concesión	„	174.780.—
22o.	Inspección de Cementerios . . .	„	523.440.—
23o.	Administración de Suministros .	„	220.380.—
24o.	Oficina de Valores	„	29.400.—
25o.	Oficina de Sumarios y Multas .	„	96.360.—
26o.	Dirección de Estadística	„	45.960.—
27o.	Teatro Infantil Labardén	„	33.660.—
28o.	Teatro Colón	„	244.820.—
29o.	Banda Municipal	„	340.560.—
30o.	Archivo y Biblioteca	„	26.820.—
31o.	Museo Municipal	„	12.300.—
32o.	Museo Isaac Fernández Blanco .	„	11.580.—
33o.	Talleres	„	1.510.320.—
34o.	Mayordomía	„	301.080.—
35o.	Bonificación de 15 o/o a los em- pleados con \$ 200 de sueldo, y más de diez años de servicio . .	„	46.500.—
36o.	Subvenciones	„	406.000.—
37o.	Servicio de la Deuda	„	12.997.959.18
38o.	Gastos Generales	„	14.124.760.—
39o.	Ordenanzas especiales	„	685.030.82
			\$ 70.898.600.—

Por diferencia resultante de la
aplicación del Presupuesto de

1922, a los seis primeros meses del corriente año	„ 700.683.21
	\$ 71.599.283.21

ARTICULO III

Cálculo de recursos para el ejercicio de 1923

I.—Impuesto General	\$ 27.790.463.21
II.—Derechos de Inspección de Ge- neradores, Motores e Instala- ciones Mecánicas	„ 600.000.—
III.—Publicidad	„ 1.500.000.—
IV.—Teatros, Cines, Circos y otras diversiones	„ 1.900.000.—
V.—Derechos de Inspección, Li- cencia, Análisis e Inscripción	„ 4.200.000.—
VI.—Derechos de ocupación de la vía pública	„ 435.000.—
VII.—Cementerios	„ 2.070.000.—
VIII.—Patentes y Derechos de Ro- dados	„ 4.400.000.—
IX.—Derechos de Construcción	„ 2.000.000.—
X.—Derechos por permisos varios	„ 320.000.—
XI.—Derechos de oficina	„ 1.000.000.—
XII.—Aranceles de Retribución de servicios a particulares Mata- dero Público y Mercado de Hacienda y Derechos de Ins- cripción	„ 3.270.000.—
XIII.—Asistencia Pública	„ 5.000.—
XIV.—Arrendamientos	„ 1.170.000.—
XV.—Varios	„ 11.990.720.—
XVI.—Contribución de Empresas que explotan servicios públi- cos	„ 8.948.100.—
Total . . .	\$ 71.599.283.21

Impuesto de Alumbrado, barrido y limpieza. (1)

Buenos Aires, Julio 31 de 1923.

21 El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *31/21*

Artículo 1o. — El impuesto que corresponde por alumbrado, barrido y limpieza, será pagado por todos los propietarios de inmuebles. Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto correspondiente.

Art. 2o. — El impuesto se cobrará sobre el valor atribuido a la tierra en los respectivos padrones de valuación levantados por el D. E. y de acuerdo con las zonas que se fijan en este artículo.

El precio fijado por cada zona será considerado como aquel que corresponde a los terrenos de 30 metros de fondo. Por cada metro de más o de menos de fondo que mida cada propiedad, se disminuirá o aumentará el uno por ciento sobre el tipo de valuación correspondiente a la zona respectiva.

Zonas.

1a. \$ 1200 m²c. — El perímetro comprendido por la calle Rivadavia ambas aceras de Florida a Reconquista; Florida ambas aceras de Rivadavia a Cangallo. Cangallo, ambas aceras de Florida a Reconquista; Reconquista, ambas aceras de Cangallo a Rivadavia; Rivadavia de Reconquista a 25 de Mayo.

Avenida de Mayo ambas aceras de Bolívar a Chacabuco.

1a. (bis) \$ 1100 m²c. — Av. de Mayo ambas aceras de Chacabuco a Tacuarí.

1a. (ter) \$ 1000 m²c. — Av. de Mayo ambas aceras de Tacuarí a Lima.

2a. \$ 900 m²c. — Avenida de Mayo ambas aceras de Lima a Santiago del Estero.

(1) Derogada en Noviembre 16 de 1923.

Bolívar y Perú de Rivadavia a Victoria excluyendo las esquinas de Av. de Mayo y las de Rivadavia, las que quedan incluidas en la 1a. zona.

- 2a. (bis) \$ 800 m|c. — Av. de Mayo ambas aceras de Santiago del Estero a Sáenz Peña.
- 3a. \$ 750 m|c. — El perímetro comprendido por las calles Florida, ambas aceras de Cangallo a Corrientes; Corrientes ambas aceras de Reconquista a Florida; Reconquista, ambas aceras de Cangallo a Corrientes con exclusión de las propiedades con frente a Cangallo por estar incluidas en la primera zona. Chacabuco de Rivadavia a Victoria excluyendo las esquinas de Avenida de Mayo.
- 4a. \$ 700 m|c. — Piedras, Tacuarí, Bdo. de Irigoyen de Rivadavia a Victoria, excluyendo las esquinas de Av. de Mayo, Diagonal Presidente Julio A. Roca de Victoria a Chacabuco.
- 5a. \$ 600 m|c. — El perímetro comprendido por las calles Carlos Pellegrini ambas aceras de Rivadavia a Corrientes; Corrientes ambas aceras de Florida a Carlos Pellegrini; Florida de Corrientes a Rivadavia excluyendo las propiedades con frente a Florida; y Rivadavia de Florida a Carlos Pellegrini, excluyendo las propiedades con frente a Rivadavia. Lima, Santiago del Estero, San José, Sáenz Peña de Rivadavia a Victoria, excluyendo las esquinas de Av. de Mayo, Rivadavia ambas aceras de Florida a Esmeralda, excluyendo las esquinas de Florida.
- 6a. \$ 550 m|c. — Calle Victoria, ambas aceras de Balcarce a Perú.
- 7a. \$ 500 m|c. — Calle Callao, ambas aceras de Rivadavia a Lavalle. Rivadavia ambas aceras de Esmeralda a Carlos Pellegrini.
- 8a. \$ 450 m|c. — Rivadavia de Callao a Paraná excluyendo las esquinas de Callao.
- 9a. \$ 400 m|c. — El perímetro comprendido entre las calles Rivadavia de 25 de Mayo a Leandro N.

Alem; Leandro N. Alem, ambas aceras de Rivadavia a Corrientes; Corrientes ambas aceras de Leandro N. Alem a Reconquista; Reconquista de Rivadavia a Corrientes excluyendo las propiedades que dan frente a Reconquista.

Florida ambas aceras de Corrientes a Charcas; Charcas ambas aceras de Florida a Maipú; Santa Fe, ambas aceras de Maipú a Esmeralda; Esmeralda, ambas aceras de Santa Fe a Juncal; Juncal ambas aceras de Libertad a San Martín. Victoria de Sáenz Peña a Entre Ríos y Rivadavia de Pellegrini a Libertad.

10a. \$ 350 m/c. — Calle Victoria, ambas aceras de Perú a Bdo. de Irigoyen.

El perímetro comprendido por las calles Maipú, ambas aceras de Corrientes a Viamonte; Viamonte, ambas aceras de Florida a Cerrito; Cerrito de Viamonte a Corrientes excluyendo ambas aceras de Cerrito; Corrientes de Cerrito a Florida excluyendo los frentes de Corrientes.

Calle Callao ambas aceras, de Lavalle a Santa Fe.

11a. \$ 320 m/c. — Cerrito ambas aceras de Juncal a Arroyo; Rivadavia ambas aceras de Libertad a Paraná; Callao, ambas aceras de Santa Fe a Av. Alvear; Av. Alvear ambas aceras de Arroyo a Junín.

12a. \$ 310 m/c. — Calle Rivadavia, ambas aceras de E. Ríos a Jujuy; E. Ríos, ambas aceras de Rivadavia a Belgrano.

13a. \$ 300 m c. — El perímetro comprendido por las calles Rivadavia de C. Pellegrini, a Uruguay excluyendo las propiedades que dan frente a Rivadavia; Uruguay de Rivadavia a Corrientes excluyendo las propiedades que dan frente a Uruguay; Corrientes, ambas aceras de Uruguay a C. Pellegrini; C. Pellegrini de Corrientes a Rivadavia exclu-

yendo las propiedades que dan frente a C. Pellegrini.

14a.. \$ 250 m/c. — Calle Pueyrredón de Córdoba a Juncal en sus cuatro esquinas, excluyendo las propiedades que tengan frente a Santa Fe en la intersección de esa calle y Pueyrredón. -

Calle Santa Fe, ambas aceras de Callao a Pueyrredón.

Calle Victoria, ambas aceras de B. de Irigoyen a Sáenz Peña.

El perímetro comprendido por las calles Leandro N. Alem, ambas aceras de Corrientes a Córdoba; Córdoba ambas aceras de Leandro N. Alem a San Martín; San Martín ambas aceras de Córdoba a Corrientes; Corrientes de San Martín a Leandro N. Alem excluyendo las propiedades con frente a Corrientes.

El perímetro comprendido por las calles Corrientes excluyendo ambas aceras de esta calle desde Cerrito a Uruguay; Uruguay de Corrientes a Córdoba excluyendo las propiedades con frente a Uruguay; Córdoba, ambas aceras de Uruguay a Libertad; Libertad ambas aceras de Córdoba a Juncal; Juncal de Libertad a Esmeralda excluyendo las propiedades con frente a Juncal; Esmeralda de Juncal a Santa Fe excluyendo las propiedades con frente a Esmeralda; Santa Fe de Esmeralda a Maipú excluyendo las propiedades con frente a Santa Fe; Maipú de Santa Fe a Charcas excluyendo las propiedades con frente a Maipú; Charcas de Maipú a Florida excluyendo las propiedades con frente a Charcas; Florida de Charcas a Viamonte excluyendo las propiedades con frente a Florida; Viamonte de Florida a Cerrito, excluyendo las propiedades con frente a Viamonte; Cerrito, ambas aceras de Viamonte a Corrientes; calle Pueyrredón de Rivadavia a Corrientes.

- 15a. \$ 240 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Paseo Colón, ambas aceras de Victoria a Belgrano; Belgrano ambas aceras de Paseo Colón a Lima; Lima, ambas aceras de Belgrano a Victoria; Victoria de Lima a Paseo Colón excluyendo las propiedades que dan frente a Victoria y a la Diag. Presidente Julio A. Roca.
- 16a. \$ 230 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Rivadavia de Uruguay a Callao excluyendo las propiedades con frente a Rivadavia; Callao de Rivadavia a Lavalle excluyendo las propiedades con frente a Callao, Lavalle, ambas aceras de Callao a Uruguay; Uruguay, ambas aceras de Lavalle a Rivadavia.
- 17a. \$ 220 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Córdoba de Leandro N. Alem a San Martín excluyendo las propiedades con frente a Córdoba; San Martín, ambas aceras de Córdoba a Santa Fe; Santa Fe de Florida a Basavilbaso excluyendo las propiedades con frente a Santa Fe; Basavilbaso de Santa Fe a Leandro N. Alem, excluyendo las propiedades con frente a Basavilbaso; Leandro N. Alem ambas aceras de Córdoba a Basavilbaso.

El perímetro comprendido por las calles Juncal, ambas aceras de Libertad a Uruguay; Uruguay de Juncal a Arenales excluyendo las propiedades que dan frente a Uruguay; Arenales, ambas aceras de Uruguay a Montevideo; Montevideo, ambas aceras de Arenales a Juncal; General Las Heras, ambas aceras de Montevideo a Callao; Callao de Las Heras a Avenida Alvear excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Callao; Avenida Alvear de Callao a Arroyo excluyendo las propiedades que dan frente a Avenida Alvear; Cerrito desde Arroyo a Juncal excluyendo las propiedades con frente a Cerrito; Juncal desde Cerrito a Libertad excluyendo las propiedades con frente a Juncal.

18a. \$ 200 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Uruguay, ambas acéras desde Córdoba a Lavalle; Lavalle desde Uruguay a Callao excluyendo las propiedades con frente a Lavalle; Callao de Lavalle a Córdoba excluyendo las propiedades con frente a Callao; Córdoba ambas aceras de Callao a Uruguay.

Calle Callao desde Posadas a Leandro N. Alem.

19a. \$ 190 m/c. — Calle Entre Ríos ambas aceras de Belgrano a Independencia.

El perímetro comprendido por las calles Santa Fe, ambas aceras de Libertad a Callao; Callao de Libertad a Las Heras excluyendo las propiedades con frente a Callao; Las Heras de Callao a Montevideo excluyendo las propiedades con frente a Las Heras; Montevideo de Las Heras a Arenales excluyendo las propiedades con frente a Montevideo; Arenales de Montevideo a Uruguay excluyendo las propiedades con frente a Arenales; Uruguay ambas aceras de Arenales a Juncal; Juncal de Uruguay a Libertad excluyendo las propiedades con frente a Juncal; Libertad de Juncal a Santa Fe excluyendo las propiedades con frente a Libertad.

Calle Pueyrredón de Corrientes a Córdoba.

Calle Las Heras de Callao a Pueyrredón.

20a. \$ 180 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Libertad de Santa Fe a Córdoba; Córdoba de Libertad a Callao; Callao de Córdoba a Santa Fe; Santa Fe de Callao a Libertad excluyendo las propiedades con frente a las calles perimetrales.

21a. \$ 160 m/c. — Santa Fe, ambas acéras de Pueyrredón a Coronel Díaz.

22a. \$ 150 m/c. — Calle Rivadavia de Rioja a Castro Barros; Avenida Alvear de Pueyrredón a Ocampo.

El perímetro comprendido por las calles Basavilbaso ambas aceras de Leandro N. Alem a Are-

nales; Arenales de Basavilbaso a Esmeralda excluyendo las propiedades que dan frente a Arenales; Esmeralda de Arenales a Juncal excluyendo las propiedades que dan frente a Esmeralda; Juncal de Esmeralda a Cerrito excluyendo las propiedades que dan frente a Juncal; Cerrito de Juncal a Arroyo excluyendo las propiedades que dan frente a Cerrito.

Avenida Alvear de Arroyo a Callao excluyendo las propiedades que dan frente a Avenida Alvear; Callao de Alvear a Posadas excluyendo las propiedades con frente a Callao; Posadas de Callao a Carlos Pellegrini excluyendo las propiedades que dan frente a Posadas; Arroyo, ambas aceras de Cerrito a Esmeralda.

El perímetro comprendido por las calles Paseo Colón ambas aceras de Belgrano a Independencia.

Independencia, ambas aceras de Paseo Colón a Lima; Lima, ambas aceras de Independencia a Belgrano; Belgrano de Lima a Paseo Colón excluyendo las propiedades que dan frente a Belgrano.

El perímetro comprendido por las calles Lima de Victoria a Belgrano excluyendo las propiedades que dan frente a Lima; Victoria de Lima a Entre Ríos excluyendo las propiedades que dan frente a Victoria; Entre Ríos de Victoria a Belgrano excluyendo las propiedades que dan frente a Entre Ríos; Belgrano, ambas aceras de Entre Ríos a Lima.

- 23a. \$ 145 m.c. — El perímetro comprendido por las calles Callao de Lavalle a Rivadavia excluyendo las propiedades que dan frente a Callao; Rivadavia de Callao a Pueyrredón excluyendo las propiedades que dan frente a Rivadavia; Pueyrredón de Rivadavia a Lavalle excluyendo las propiedades con frente a Pueyrredón; Lavalle, ambas aceras de Pueyrredón a Callao.

El perímetro comprendido por las calles Bernardo de Irigoyen desde Cochabamba a Brasil; Brasil, ambas aceras desde Tacuarí a Salta; Salta, ambas aceras de Brasil a Constitución; Constitución, ambas aceras de Salta a Lima; Lima de Constitución a Cochabamba excluyendo las propiedades que dan frente a Lima; Cochabamba de Lima a B. de Irigoyen excluyendo las propiedades que dan frente a Cochabamba.

24a. \$ 130 m/c. — Calle P. Mendoza de Martín Rodríguez a Gaboto.

25a. \$ 125 m/c. — Calle Entre Ríos de Independencia a San Juan.

Calle Santa Fe de C. Díaz a Canning.

Calle Pueyrredón de Juncal a Las Heras.

El perímetro comprendido por las calles Lavalle de Callao a Pueyrredón excluyendo las propiedades que dan frente a Lavalle; Pueyrredón de Lavalle a Santa Fe, excluyendo las propiedades que dan frente a Pueyrredón; Santa Fe de Pueyrredón a Callao, excluyendo las propiedades que dan frente a Santa Fe; Callao de Santa Fe a Lavalle, excluyendo las propiedades que dan frente a Callao.

26a. \$ 120 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Independencia ambas aceras de Lima a Entre Ríos; E. Ríos, de Independencia a Belgrano, excluyendo las propiedades con frente a E. Ríos; Belgrano de E. Ríos a Lima, excluyendo las propiedades con frente a Belgrano; Lima de Belgrano a Independencia, excluyendo las propiedades con frente a Lima.

27a. \$ 100 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Córdoba desde Eduardo Madero a Leandro N. Alem; Leandro N. Alem desde Córdoba a San Martín; San Martín de Leandro N. Alem a Eduardo Madero y Eduardo Madero de San Martín a Córdoba.

Calle P. Mendoza de San Antonio a Herrera.

Calle P. Mendoza de California a Martín Rodríguez.

Calle Rivadavia de C. Barros a Avenida La Plata.

Calle Av. Alvear de Ocampo a Dorrego.

Av. Cabildo de Olaguer a Mendoza.

El perímetro comprendido por las calles Defensa, ambas aceras de Independencia a Humberto I.; Humberto I. de Defensa a Piedras excluyendo las propiedades que dan frente a Humberto I; Piedras, ambas aceras de Humberto I a Independencia; Independencia de Piedras a Defensa, excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia.

El perímetro comprendido por las calles Basavilbaso de Leandro N. Alem a Juncal, excluyendo las propiedades que dan frente a Basavilbaso; Juncal de Basavilbaso a Esmeralda, excluyendo las propiedades que dan frente a Juncal; Esmeralda de Juncal a Arroyo, excluyendo las propiedades que dan frente a Esmeralda; Arroyo de Esmeralda a Carlos Pellegrini, excluyendo las propiedades que dan frente a Arroyo; Carlos Pellegrini de Arroyo a Posadas, excluyendo las propiedades que dan frente a Carlos Pellegrini; Posadas, ambas aceras de Carlos Pellegrini a Callao; Callao, ambas aceras de Posadas a Leandro N. Alem, excluyendo las propiedades que dan frente a Callao; Leandro N. Alem, ambas aceras de Callao a Basavilbaso.

El perímetro comprendido por las calles Santa Fe de Callao a Pueyrredón excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Santa Fe; Pueyrredón, ambas aceras de Santa Fe a Avenida Alvear; Leandro N. Alem, ambas aceras de Pueyrredón a Callao; Callao de Leandro N. Alem a

Santa Fe excluyendo las propiedades que dan frente a Callao.

28a. \$ 90 m/c. — Calle Almirante Brown de Pedro Mendoza a Pinzón.

Calle Entre Ríos de San Juan a Brasil.

El perímetro comprendido por las calles Defensa, ambas aceras de Humberto I. a Cochabamba; Cochabamba de Defensa a Bernardo de Irigoyen excluyendo las propiedades que dan frente a Cochabamba; Bernardo de Irigoyen, ambas aceras de Cochabamba a Independencia; Independencia de Bernardo de Irigoyen a Piedras excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia; Piedras de Independencia a Humberto I. excluyendo las propiedades que dan frente a Piedras; Humberto I., ambas aceras de Piedras a Defensa.

29. \$ 85 m/c. — Calle Santa Fe ambas aceras de Canning a Godoy Cruz.

El perímetro comprendido por las calles Defensa, ambas aceras de Cochabamba a Brasil; Brasil, ambas aceras de Defensa a Tacuarí; Tacuarí ambas aceras de Brasil a Garay; Garay ambas aceras de Tacuarí a Bernardo de Irigoyen; Bernardo de Irigoyen de Garay a Cochabamba, excluyendo las propiedades que dan frente a Bernardo de Irigoyen; Cochabamba ambas aceras de Bernardo de Irigoyen a Lima; Lima de Cochabamba a Constitución excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Lima; Constitución de Lima a Salta excluyendo las propiedades que dan frente a Constitución; Salta de Constitución a Brasil excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Salta; Brasil, ambas aceras de Salta a Santiago del Estero; Santiago del Estero, ambas aceras de Brasil a Independencia; Independencia de Santiago del Estero a Bernardo de Irigoyen excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia; Bernardo de Irigoyen de Independencia a

Cochabamba excluyendo las propiedades que dan frente a Bernardo de Irigoyen, Cochabamba, ambas aceras de Bernardo de Irigoyen a Defensa.

El perímetro comprendido por las calles Independencia; ambas aceras de Entre Ríos a Jujuy; Jujuy, ambas aceras de Independencia a Rivadavia; Rivadavia de Jujuy a Entre Ríos, excluyendo las propiedades que dan frente a Rivadavia; Entre Ríos de Rivadavia a Independencia excluyendo las propiedades que dan frente a Entre Ríos.

- 30a. \$ 80 m/c. — El perímetro comprendido por las calles San Juan, ambas aceras, de Santiago del Estero a Solís; Solís ambas aceras de San Juan a Garay; Garay ambas aceras de Solís a Entre Ríos; Entre Ríos de Garay a Independencia, excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Entre Ríos; Independencia de Entre Ríos a Santiago del Estero, excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia; Santiago del Estero de Independencia a San Juan excluyendo las propiedades que dan frente a Santiago del Estero.

Calle Pedro Mendoza de Gaboto a Sengüel.

- 31a. \$ 75 m/c. — Calle Pedro Mendoza de Herrera a California.

Calle Montes de Oca de Caseros a Martín García.

Calle Rivadavia de Boyacá a San Pedrito.

El perímetro comprendido por las calles Herrera de Pedro Mendoza a Tres Esquinas, excluyendo las propiedades que dan frente a Herrera; Tres Esquinas de Herrera a Montes de Oca, excluyendo las propiedades que dan frente a Tres Esquinas; Montes de Oca de Tres Esquinas a Río Cuarto (antes Santa Rosalía) excluyendo las propiedades que dan frente a Montes de Oca; Río Cuarto de Montes de Oca a Irala, excluyendo las propiedades que dan frente a Río Cuarto; Irala

de Río Cuarto a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades con frente a Irala.

El perímetro comprendido por las calles Luis A. Huergo, ambas aceras de Belgrano a Brasil; Brasil de Pedro Mendoza a Defensa, excluyendo las propiedades que dan frente a Brasil entre Paseo Colón y Pedro Mendoza; Defensa de Brasil a Independencia excluyendo las propiedades que dan frente a Defensa; Independencia de Defensa a Paseo Colón excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia; Paseo Colón de Independencia a Belgrano, excluyendo las propiedades que dan frente a Paseo Colón; Belgrano, ambas aceras de Paseo Colón a Luis A. Huergo; Pueyrredón de Córdoba a Cangallo, excluyendo las propiedades que dan frente a Pueyrredón; Cangallo, ambas aceras de Pueyrredón a Callao; Cangallo ambas aceras de Pueyrredón a Anchorena; Anchorena, ambas aceras de Cangallo a Díaz Vélez; Díaz Vélez, ambas aceras de Anchorena a Gallo; Gallo, ambas aceras de Díaz Vélez a Córdoba; Córdoba, ambas aceras de Gallo a Pueyrredón.

32a. \$ 70 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Defensa, ambas aceras de Brasil a Caseros, ambas aceras de Defensa a Montes de Oca; Montes de Oca de Caseros a Patagones, excluyendo las propiedades que dan frente a Montes de Oca; Patagones, ambas aceras, de Montes de Oca a Guanahani; Guanahani, ambas aceras de Patagones a Caseros; Caseros, ambas aceras de Guanahani a Salta; Salta de Caseros a Brasil excluyendo las propiedades que dan frente a Salta; Brasil de Salta a Defensa excluyendo las propiedades que dan frente a Brasil.

33a. \$ 68 m/c. — Calle Almirante Brown de Pinzón a Martín García.

Paseo Colón de Martín García a Brasil.

Brasil de Paseo Colón a Pedro Mendoza.

Entre Ríos de Brasil a Caseros.

- 34a. \$ 65 m/c. — Calle Montes de Oca de Tres Esquinas a General Iriarte.

Patricios de W. Villafañe a Martín García.

El perímetro comprendido por las calles Pueyrredón de Leandro N. Alem a Córdoba, excluyendo las propiedades que dan frente a Pueyrredón; Córdoba de Pueyrredón a Gallo excluyendo las propiedades que dan frente a Córdoba; Gallo, ambas aceras, entre Córdoba y Soler; Soler desde Gallo a Canning; Canning, ambas aceras hasta la proyectada Avenida Centenario; proyectada Avenida Centenario, ambas aceras, de Canning a Pueyrredón.

Calle Defensa de Martín García a Caseros.

Calle Rivadavia de Avenida La Plata a Centenera.

- 35a. \$ 60 m/c. — Calle Montes de Oca de General Iriarte a Martín García.

Córdoba de Gallo a Gazcón, Díaz Vélez de Billinghamurst a Gazcón y Corrientes de Gallo a Triunvirato.

Patricios de Río Cuarto a California.

El perímetro comprendido por las calles Almirante Brown de Pedro Mendoza a Pinzón, excluyendo las propiedades con frente a Almirante Brown; Pinzón, ambas aceras, de Almirante Brown a Pedro Mendoza; Pedro Mendoza de Pinzón a Almirante Brown excluyendo las propiedades que dan frente a Pedro Mendoza.

- 36a. \$ 55 m.c. — El perímetro comprendido por las calles Garay, ambas aceras de Entre Ríos a Deán Funes; Deán Funes, ambas aceras de Garay a Independencia;; Independencia, ambas aceras, de Deán Funes a Jujuy; Independencia de Jujuy a Entre Ríos excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia desde Jujuy a Entre Ríos; Entre

Ríos de Independencia a Garay, excluyendo las propiedades con frente a Entre Ríos.

Calle Patricios, ambas aceras de Olavarría, a W. Villafañe.

Las Heras de Canning a Santa Fe.

Rivadavia de Centenera a Boyacá.

Santa Fe de Godoy Cruz a Dorrego.

Cabildo de Federico Lacroze a Olaguer.

37a. \$ 50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Brasil, ambas aceras, de Santiago del Estero a Entre Ríos; Entre Ríos de Brasil a Garay, excluyendo las propiedades con frente a Entre Ríos; Garay de Entre Ríos a Solís, excluyendo las propiedades que dan frente a Garay; Solís a Garay, excluyendo las propiedades que dan frente a Solís; San Juan de Solís a Santiago del Estero, excluyendo las propiedades que dan frente a San Juan.

38a. \$ 48 m/c. — Calle Independencia, ambas aceras de Jujuy a Boedo; Boedo, ambas aceras hasta Rivadavia; Bulnes, ambas aceras de Rivadavia a Bartolomé Mitre; Bartolomé Mitre de Bulnes a Pueyrredón; Pueyrredón de Bartolomé Mitre a Rivadavia y Jujuy de Rivadavia a Independencia, excluyendo las propiedades con frente a Pueyrredón y Jujuy.

El perímetro comprendido por las calles Bartolomé Mitre, ambas aceras de Gallo a Gazcón; Gazcón ambas aceras de Bartolomé Mitre a Canning; Soler de Gazcón a Gallo excluyendo las propiedades con frente a Soler; Gallo de Soler a Bartolomé Mitre, excluyendo las propiedades con frente a Gallo, y a Córdoba de Gallo a Gazcón, Díaz Vélez de Billinghamurst a Gazcón y Corrientes de Gallo a Triunvirato.

El perímetro comprendido por las calles Garay, ambas aceras, de Entre Ríos a Deán Funes; Deán Funes, ambas aceras, de Garay a Independencia;

Independencia, de Deán Funes a Entre Ríos, excluyendo las propiedades con frente a Independencia; Entre Ríos de Independencia a Garay, excluyendo las propiedades con frente a Entre Ríos. Díaz Vélez de Gallo a Billinghamurst.

39a. \$ 45 m/c. — Calle Patricios ambas aceras, de California a Olavarría.

Rivadavia, ambas aceras, de San Pedrito a Laccarra.

Cabildo de Mendoza a Republicuetas.

El perímetro comprendido por las calles Lavadero, ambas aceras, de San Antonio a Vieytes; Pedro Mendoza de Vieytes a Herrera excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Herrera, ambas aceras, de Pedro Mendoza a Tres Esquinas, siguiendo por la curva del F. C. del Sud, que empieza en la calle Herrera y termina en Lavadero.

40a. \$ 42 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Pedro Mendoza de Pinzón a Tunuyan excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Tunuyan, ambas aceras, de Pedro Mendoza a Almirante Brown; Almirante Brown de Tunuyan a Pinzón excluyendo las propiedades con frente a Almirante Brown; Pinzón de Almirante Brown a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades con frente a Pinzón.

41a. \$ 40 m/c. — Calle Vélez Sársfield de Caseros a Aconcagua.

Avenida Cabildo, de Dorrego a Federico Lacroze.

El perímetro comprendido por las calles Defensa de Caseros a Martín García excluyendo las propiedades que dan frente a Defensa; Martín García, ambas aceras, de Defensa a Montes de Oca; Montes de Oca de Martín García a Suárez, excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca; Suárez, ambas aceras de Montes de

Oca a Universidad; Universidad, ambas aceras de Suárez a Brandzen; Brandzen, ambas aceras, de Universidad a Vieytes; Vieytes, ambas aceras de Brandzen a Amancio Alcorta; Amancio Alcorta de Vieytes a Perdriel; Perdriel, ambas aceras de Amancio Alcorta a Caseros; Caseros, ambas aceras, de Solís a Entre Ríos; Entre Ríos de Caseros a Brasil, excluyendo las propiedades con frente a Entre Ríos; Brasil de Entre Ríos a Salta, excluyendo las propiedades con frente a Brasil; Salta, ambas aceras, de Brasil a Caseros; Caseros de Salta a Guanahaní, excluyendo las propiedades con frente a Caseros; Guanahaní de Caseros a Patagones, excluyendo las propiedades con frente a Guanahaní; Patagones entre Guanahaní y Montes de Oca, excluyendo las propiedades con frente a Patagones; Montes de Oca de Patagones a Caseros, excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca; Caseros de Montes de Oca a Defensa, excluyendo las propiedades con frente a Caseros.

El perímetro comprendido por las calles Independencia, ambas aceras de Boedo a José María Moreno; José María Moreno, ambas aceras, de Independencia a Rivadavia; Acoyte de Rivadavia a Vías del F. C. Oeste; Vías del F. C. Oeste hasta Bulnes; Bulnes de Vías del F. C. Oeste hasta Rivadavia, excluyendo las propiedades con frente a Bulnes; Boedo de Rivadavia a Independencia, excluyendo las propiedades que dan frente a Boedo.

El perímetro comprendido por las calles Pedro Mendoza de Almirante Brown a Garibaldi, excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Garibaldi de Magallanes a Brandzen; Brandzen, ambas aceras, de Garibaldi a Palos; Palos, ambas aceras, de Brandzen a W. Villafañe; W. Villafañe de Palos a Irala; Irala de W. Villafañe a Pilcomayo; Pilcomayo, ambas ace-

ras, de Irala a Defensa; Defensa de Martín García a Brasil, excluyendo las propiedades con frente a Defensa; Brasil de Defensa a Paseo Colón excluyendo las propiedades con frente a Defensa; Paseo Colón de Brasil a Martín García, excluyendo las propiedades con frente a Paseo Colón; Almirante Brown, de Martín García a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades que dan frente a Almirante Brown.

El perímetro comprendido por las calles Garay, ambas aceras de Deán Funes a Boedo; Boedo, ambas aceras, de Garay a Independencia; Independencia de Boedo a Deán Funes, excluyendo las propiedades que dan frente a Independencia; Deán Funes de Independencia a Garay, excluyendo las propiedades que dan frente a Deán Funes.

El perímetro comprendido por las calles Olлерos, ambas aceras, de Crámer a Luis María Campos; Luis María Campos, ambas aceras, de Olлерos a Juramento; Vías del F. C. C. Argentino, ambas aceras, de Juramento a Blanco Encalada; Blanco Encalada de Vías del F. C. C. Argentino hasta Avenida del Tejar, excluyendo las propiedades con frente a Blanco Encalada; Avenida del Tejar, ambas aceras, de Blanco Encalada a Olazábal; Olazábal, ambas aceras, de Conesa a Crámer; Crámer, ambas aceras de Olazábal a El Cano; El Cano hasta Zapiola; Conesa, ambas aceras, de El Cano a Federico Lacroze; Federico Lacroze, ambas aceras de Conesa a Crámer; Crámer, ambas aceras, de Federico Lacroze a Olлерos.

42a. \$ 37 m.c. — Calle Vélez Sársfield de Toll a Amancio Alcorta.

El perímetro comprendido por las calles Montes de Oca de Tres Esquinas a Australia, excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca; Australia, ambas aceras, de Montes de Oca a Patricios; Patricios de Australia a Coronel Sal-

vadores excluyendo las propiedades con frente a Patricios; Coronel Salvadores, ambas aceras, de Patricios a Irala; Irala, ambas aceras de Coronel Salvadores a Pedro Mendoza; Pedro Mendoza de Irala a Hernandarias, excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Hernandarias ambas aceras de Pedro Mendoza a Río Cuarto; Río Cuarto ambas aceras, de Hernandarias a Patricios; Patricios, de Río Cuarto a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades que dan frente a Patricios; Pedro Mendoza de Patricios a Montes de Oca excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca.

El perímetro comprendido por las calles Provincias Unidas ambas aceras, de José María Moreno a Carabobo; Carabobo, ambas aceras, de Provincias Unidas a Rivadavia; Boyacá, ambas aceras, de Rivadavia a Avellaneda; Avellaneda, ambas aceras, de Boyacá a Neuquén; Neuquén, ambas aceras a Acoyte; Acoyte de Neuquén a Vías del F. C. Oeste, Acoyte de Vías del F. C. Oeste a Rivadavia excluyendo las propiedades con frente a Acoyte; José María Moreno de Rivadavia a Provincias Unidas, excluyendo las propiedades con frente a José María Moreno.

El perímetro comprendido por las calles Soler, ambas aceras, de Canning a Godoy Cruz; Godoy Cruz, ambas aceras, de Soler a Avenida Alvear; Avenida Alvear de Godoy Cruz a Canning, excluyendo las propiedades con frente a Avenida Alvear; Canning de Avenida Alvear a Soler, excluyendo las propiedades con frente a Canning.

- 43a. § 33 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Provincias Unidas, ambas aceras de Carabobo a Mariano Acosta; Mariano Acosta, ambas aceras, de Provincias Unidas a Rivadavia; Segurola, ambas aceras de Rivadavia a Avellaneda; Avellaneda, ambas aceras, de Segurola a Boyacá; Bo-

yacá de Avellaneda a Rivadavia, excluyendo las propiedades con frente a Boyacá; Carabobo de Rivadavia a Provincias Unidas, excluyendo las propiedades que dan frente a Carabobo.

El perímetro comprendido por las calles Pedro Mendoza de Irala a Magallanes, excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Curva del F. C. del Sud de Garibaldi a Crucero; Garibaldi de Lamadrid a Australia; Curva del F. C. del Sud de Coronel Salvadores a Australia; Coronel Salvadores de Zárate a Irala, excluyendo las propiedades con frente a Coronel Salvadores; Irala de Coronel Salvadores a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades con frente a Irala.

El perímetro comprendido por las calles Pedro Mendoza de Brasil a Tunuyán, excluyendo las propiedades con frente a Pedro Mendoza; Tunuyán de Pedro Mendoza a Almirante Brown, excluyendo las propiedades con frente a Tunuyán; Almirante Brown de Tunuyán a Martín García, excluyendo las propiedades con frente a Almirante Brown; Paseo Colón de Martín García a Brasil excluyendo las propiedades con frente a Paseo Colón; Brasil de Paseo Colón a Pedro Mendoza, excluyendo las propiedades con frente a Brasil.

44a. \$ 30 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Patricios de Coronel Salvadores a Pinzón, excluyendo las propiedades que dan frente a Patricios; Pinzón, ambas aceras, de Patricios a Montes de Oca; Montes de Oca de Pinzón a Martín García, excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca; Martín García de Montes de Oca a Pilcomayo, excluyendo las propiedades con frente a Martín García; Pilcomayo de Patricios a Irala excluyendo las propiedades con frente a Pilcomayo; Irala de Pilcomayo a W. Villafañe incluyendo las propiedades que dan frente a Irala. W. Villafañe de Irala a Palos incluyendo las propiedades con frente a W. Villafañe; Palos de W. Vi-

llañe a Brandzen excluyendo las propiedades que dan frente a Palos; Brandzen de Palos a Garibaldi, excluyendo las propiedades que dan frente a Brandzen; Garibaldi de Brandzen a Rocha excluyendo las propiedades que dan frente a Garibaldi vías del F. C. del Sud, de Rocha a Coronel Salvadores; Coronel Salvadores de Zárate a Patricios.

El perímetro comprendido por las calles Tres Esquinas de Montes de Oca a San Antonio; San Antonio hasta General Iriarte; Iriarte, ambas aceras de San Antonio a Santa Adelaida; Santa Adelaida de Iriarte a California, excluyendo las propiedades con frente a Santa Adelaida; California de Santa Adelaida a Vieytes, excluyendo las propiedades con frente a California; Vieytes, ambas aceras de California a Suárez; Suárez, ambas aceras, de Vieytes a Montes de Oca, excluyendo las propiedades que dan frente a Suárez entre Universidad y Montes de Oca; Montes de Oca de Suárez a Tres Esquinas, excluyendo las propiedades con frente a Montes de Oca.

El perímetro comprendido por las calles Pavón, ambas aceras, de Boedo a Avenida La Plata; Avenida La Plata, ambas aceras de Pavón a Independencia; Independencia de Avenida La Plata a Boedo excluyendo las propiedades con frente a Independencia; Boedo de Independencia a Pavón excluyendo las propiedades con frente a Boedo.

45a. \$ 28 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Australia de Patricios a Montes de Oca, desafectando los propiedades que den frente a Australia; Montes de Oca de Australia a Pinzón, excluyendo las propiedades que dan frente a Montes de Oca; Pinzón de Montes de Oca a Patricios, excluyendo las propiedades que dan frente a Pinzón;

Patricios de Pinzón a Australia excluyendo las propiedades que dan frente a Patricios.

El perímetro comprendido por las calles Vélez Sársfield de Amancio Alcorta a Caseros excluyendo las propiedades con frente a Vélez Sársfield; Caseros de Vélez Sársfield a Baigorria, excluyendo las propiedades que dan frente a Caseros; Baigorria de Caseros a Amancio Alcorta, excluyendo las propiedades que dan frente a Baigorria; Amancio Alcorta de Baigorria a Vélez Sársfield.

El perímetro comprendido por las calles Corrientes, ambas aceras de Gazcón a Triunvirato; Triunvirato, ambas aceras, de Corrientes a Vías del F. C. Pacífico; Vías del F. C. Pacífico a Godoy Cruz; Godoy Cruz, ambas aceras, de Costa Rica a Soler; Soler de Godoy Cruz a Gazcón, excluyendo las propiedades con frente a Soler; Gazcón de Soler a Corrientes excluyendo las propiedades que dan frente a Gazcón.

El perímetro comprendido por las calles Vías del F. C. Oeste de Gazcón a Acoyte; de F. C. Oeste a Neuquén, excluyendo las propiedades que dan frente a Acoyte. Neuquén de Acoyte a Vías del F. C. Oeste excluyendo las propiedades que dan frente a Neuquén; Vías del F. C. Oeste, ambos frentes de Neuquén a Chubut; Chubut, ambas aceras de Vías del F. C. Oeste a Corrientes; Corrientes, de Chubut a Gazcón excluyendo las propiedades con frente a Corrientes; Gazcón de Corrientes a Vías del F. C. Oeste excluyendo las propiedades que dan frente a Gazcón.

46a. \$ 25 m.c. — Calle Vélez Sársfield de Iriarte a La Madrid.

Calle Rivadavia de Lacarra a Escalada.

El perímetro comprendido por las calles Entre Ríos de Garay a Caseros, excluyendo las propiedades con frente a E. Ríos; Caseros, ambas

aceras de E. Ríos a Deán Funes; Deán Funes, ambas aceras, de Caseros a Garay; Garay de Caseros a Entre Ríos excluyendo las propiedades con frente a Garay.

47a. \$ 23 m/c. — El perímetro comprendido por Canal del Riachuelo de Santa Magdalena a San Antonio; San Antonio, ambas aceras, de Riachuelo a General Iriarte; General Iriarte, de San Antonio a Santa Adelaida excluyendo las propiedades que dan frente a San Antonio; Santa Adelaida, ambas aceras de General Iriarte a California; California, ambas aceras de Santa Adelaida a Vieytes; Vieytes de California a Suárez, excluyendo las propiedades con frente a Vieytes; Suárez de Vieytes a Universidad excluyendo las propiedades con frente a Suárez; Universidad de Suárez a Brandzen excluyendo las propiedades con frente a Universidad; Brandzen de Universidad a Vieytes excluyendo las propiedades con frente a Brandzen; Vieytes de Brandzen a Amancio Alcorta excluyendo las propiedades que dan frente a Vieytes; Amancio Alcorta de Vieytes a Vélez Sársfield excluyendo las propiedades con frente a Amancio Alcorta; Vélez Sársfield de Amancio Alcorta a Toll, excluyendo las propiedades con frente a Vélez Sársfield; Toll, ambas aceras de Amancio Alcorta a Luzuriaga; Perdriel de Toll a Australia; Australia, ambas aceras de Perdriel a Vías del F. C. del Sud; Vías del F. C. del Sud, ambas aceras de Australia al Riachuelo.

El perímetro comprendido por las calles Parral, Vías del F. C. del Oeste de Gaona a Neuquén excluyendo las propiedades que dan frente a Parral; Neuquén de Parral a Avellaneda excluyendo las propiedades que dan frente a Neuquén; Avellaneda de Neuquén a Boyacá, excluyendo las propiedades que dan frente a Avellaneda; Boyacá, ambas aceras de Avellaneda a

Gaona; Gaona, ambas aceras de Boyacá a Parral.

El perímetro comprendido por las calles Godoy Cruz de Santa Fe a Costa Rica excluyendo las propiedades con frente a Godoy Cruz; Costa Rica, ambos frentes de Godoy Cruz a Olleros y Crámer, ambos frentes de Dorrego a Olleros; Olleros de Crámer a Luis María Campos, excluyendo las propiedades que dan frente a Olleros, Luis María Campos, ambos frentes de Olleros a Santa Fe; Santa Fe de Luis María Campos a Godoy Cruz, excluyendo las propiedades con frente a Santa Fe.

El perímetro comprendido por las calles Pino, ambas aceras de Blandengues a Migueletes; Migueletes, ambas aceras de Pino a Virreyes; Virreyes, ambas aceras de Migueletes a Miñones; Miñones, ambas aceras, de Virreyes a Monroe; Monroe, ambas aceras de Miñones a Blandengues; Blandengues de Monroe a Blanco Encalada; Blanco Encalada, ambas aceras, de Blandengues a Vías del F. C. C. Argentino; Vías del F. C. C. Argentino de Blanco Encalada a Pino.

48a. \$ 20 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Parral (Vías del F. C. Oeste) de Chubut a Warnes; Warnes, ambas aceras de Parral a J. Newbery; J. Newbery, ambos frentes de Warnes a Triunvirato; Triunvirato de J. Newbery a Chubut excluyendo las propiedades que dan a la calle Triunvirato de Dorrego a Chubut; Chubut de Triunvirato a Parral, excluyendo las propiedades que dan frente a Chubut.

49a. \$ 17 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Caseros, ambos frentes de Deán Funes a Boedo; Boedo, ambos frentes, de Caseros a Garay; Garay de Boedo a Deán Funes, excluyendo las propiedades que dan frente a Garay;

Deán Funes de Caseros a Garay, excluyendo las propiedades que dan frente a Deán Funes.

El perímetro comprendido por las calles El Cano, ambas aceras, de Superí a Conesa; Crámer de Conesa a Olazábal excluyendo las propiedades con frente a Crámer; Olazábal de Crámer a Conesa, excluyendo las propiedades con frente a Olazábal; Avenida del Tejar, ambas aceras, de Blanco Encalada a Congreso; Congreso, ambas aceras de Avenida del Tejar a Melián; Melián, ambas aceras, de Congreso a Pampa; Pampa, ambas aceras, de Melián a Superí; Superí, ambas aceras, de Pampa a El Cano.

El perímetro comprendido por las calles Avellaneda de Boyacá a Seguro, excluyendo las propiedades con frente a Avellaneda; Seguro, ambas aceras, de Avellaneda a Dúgenes; Cuenca Arroyo Maldonado de Seguro a Boyacá, excluyendo las propiedades con frente a Arroyo Maldonado; Boyacá, ambas aceras, de M. Dinero a Avellanada, excluyendo las propiedades con frente a Boyacá desde Gaona a Avellaneda.

50a. \$ 15 m/c. — Vélez Sársfield de General Iriarte a centro del Riachuelo.

El perímetro comprendido por las calles Blanco Encalada, ambas aceras de vías del F. C. C. Argentino a Cabildo; Cabildo de Blanco Encalada a Republicuetas, excluyendo las propiedades que dan frente a Cabildo; Republicuetas, ambas aceras de Cabildo a vías del F. C. C. Argentino (Estación Núñez), de Republicuetas a Blanco Encalada.

51a. \$ 14 m/c. — Calle Rivadavia, ambos frentes de Escalada a Avenida General Paz.

Calle Cabildo, ambos frentes de Republicuetas a General Paz.

El perímetro comprendido por las calles Ave-

nida Campana, ambas aceras de Centenera a Carabobo; Carabobo, ambos frentes de Avenida Campana a Provincias Unidas; Provincias Unidas de Carabobo a Centenera, excluyendo las propiedades con frente a Provincias Unidas; Centenera, ambas aceras de Provincias Unidas a Avenida Campana.

El perímetro comprendido por las calles Triunvirato, ambas aceras de Dorrego a Federico Lacroze, excluyendo las propiedades con frente a Triunvirato desde Dorrego a J. Newbery; Federico Lacroze, ambas aceras de Triunvirato a Crámer, excluyendo las propiedades con frente a Federico Lacroze, desde Conesa a Crámer; Crámer de Federico Lacroze a Dorrego, excluyendo las propiedades con frente a la calle Crámer; Costa Rica, de Dorrego a Vías, del F. C. Pacífico, excluyendo las propiedades con frente a Costa Rica; F. C. Pacífico (Estación Palermo-Paternal), entre Costa Rica y Triunvirato excluyendo las propiedades con frente al F. C. B. A. al Pacífico.

52a. \$ 13 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Asamblea, ambos frentes de Avenida La Plata a Centenera; Centenera, ambos frentes de Asamblea a Provincias Unidas excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Centenera de Directorio a Provincias Unidas; Provincias Unidas de Centenera a Avenida La Plata, excluyendo las propiedades con frente a Provincias Unidas; Avenida La Plata, de Provincias Unidas a Asamblea, excluyendo las propiedades que dan frente a Avenida La Plata.

53a. \$ 12 m/c. — El perímetro comprendido por las calles General Iriarte, ambas aceras de Santa Magdalena a Santa Elena; Santa Elena, ambas aceras de General Iriarte a Australia; Australia de

Santa Elena a Vías del F. C. del Sud; Vías del F. C. del Sud de Australia a General Iriarte.

El perímetro comprendido por las calles Amancio Alcorta, ambas aceras de Vélez Sársfield a Zavaleta; Zavaleta, ambas aceras de Amancio Alcorta a Caseros; Caseros de Zavaleta a Vélez Sársfield, excluyendo las propiedades con frente a Caseros; Vélez Sársfield de Caseros a Amancio Alcorta, excluyendo las propiedades con frente a Vélez Sársfield.

El perímetro comprendido por Avenida Bullrich de Avenida Vértiz a Santa Fe, excluyendo las propiedades con frente a Bullrich; Santa Fe de Avenida Bullrich a Avenida Luis María Campos, excluyendo las propiedades con frente a Santa Fe; Luis María Campos de Santa Fe hasta el cruce con Avenida Vértiz, excluyendo las propiedades con frente a Luis María Campos; Avenida Vértiz, ambos frentes de Luis María Campos a Avenida Bullrich.

El perímetro comprendido por las calles Avenida del Tejar, de Blanco Encalada a Congreso, excluyendo las propiedades con frente a la Avenida del Tejar.

Calle Congreso, ambas aceras, de Avenida del Tejar a Freyre; Freyre, ambas aceras, de Congreso a Republicuetas; Republicuetas, ambas aceras de Freyre a Cabildo; Cabildo de Republicuetas a Blanco Encalada, excluyendo las propiedades con frente a Cabildo; Blanco Encalada, ambas aceras, de Cabildo a Avenida del Tejar.

El perímetro comprendido por las calles Merlo, ambas aceras, de Carabobo a Lacarra; Lacarra, ambas aceras de Merlo a Provincias Unidas; Provincias Unidas, ambas aceras, de Lacarra a Carabobo, excluyendo las propiedades con

frente a Provincias Unidas de Mariano Acosta a Carabobo.

El perímetro comprendido por las calles Gaona de Parral (F. C. O.) a Boyacá excluyendo las propiedades con frente a Gaona; Boyacá desde Gaona a M. Dinero (Arroyo Maldonado) excluyendo las propiedades con frente a Boyacá; Cuenca Arroyo Maldonado de Boyacá a Parral (Vías F. C. O.); Parral (Vías F. C. O.) de Godoy Cruz a Gaona, excluyendo las propiedades con frente a Parral.

54a. \$ 10 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Caseros, ambas aceras de Avenida Sáenz a Avenida Chiclana; Chiclana, a ambas aceras de Quilmes a Av. La Plata; Avenida La Plata, ambas aceras, de Chiclana a Pavón; Pavón de Avenida La Plata a Boedo, excluyendo las propiedades con frente a Pavón; Boedo de Pavón a Caseros, excluyendo las propiedades con frente a Boedo.

55a. \$ 9 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Tres Esquinas, ambas aceras de Vías del F. C. del Sud a Santa Elena; Santa Elena, ambas aceras de Tres Esquinas a Gral. Iriarte; Gral. Iriarte de Santa Elena a Vías del F. C. S. excluyendo las propiedades con frente a Gral. Iriarte; Vías del F. C. S. desde Gral. Iriarte a Tres Esquinas.

El perímetro comprendido por las calles Blandengues, ambas aceras de Republiquetas a Blanco Encalada; Blanco Encalada de Blandengues a Vías del F. C. C. A. excluyendo las propiedades con frente a Blanco Encalada; Vías del F. C. C. A. desde Blanco Encalada a Republiquetas; Republiquetas ambas aceras desde Vías del F. C. C. A. a Blandengues.

El perímetro comprendido por las calles Aconquija, ambas aceras de Zavaleta a San Francis-

co; Río Negro, ambas aceras, de San Francisco a Av. Arenas; Av. Arenas ambas aceras de Río Negro a Av. Sáenz; Av. La Plata, ambas aceras, de Av. Sáenz a Chiclana; Chiclana de Avenida La Plata a Caseros, excluyendo las propiedades con frente a Chiclana; Caseros de Chiclana a Zavaleta, excluyendo las propiedades con frente a Caseros; Zavaleta de Caseros a Aconquija, excluyendo las propiedades que dan frente a Zavaleta.

56a. \$ 8 m.c. — El perímetro comprendido por las calles General Iriarte, ambas aceras de Santa Elena a Vélez Sársfield; Vélez Sársfield de General Iriarte a Lamadrid, excluyendo las propiedades que dan frente a Vélez Sársfield; Lamadrid, ambas aceras, de Vélez Sársfield a Perdriel; Perdriel de Lamadrid a Australia excluyendo las propiedades con frente a Perdriel; Australia de Perdriel a Santa Elena, excluyendo las propiedades con frente a Australia; Santa Elena de Australia a General Iriarte.

El perímetro comprendido por las calles Teniente General Donato Alvarez, ambos frentes de Arroyo Maldonado a San Julián hasta la Vía del F. C. Pacífico; Vías del F. C. Pacífico de Teniente General Donato Alvarez a Garmendia; Garmendia, ambas aceras de Warnes (F. C. Pacífico) a Avenida del Campo; Avenida del Campo, ambas aceras y del Colegio; del Colegio, ambas aceras (El Cano) desde Avenida del Campo a Triunvirato; Triunvirato, ambas aceras, de El Cano a Av. de los Incas; Av. de los Incas, ambas aceras de Triunvirato a Alvarez Thomas; Alvarez Thomas de Av. Los Incas a El Cano, excluyendo las propiedades con frente a Alvarez Thomas; El Cano de Alvarez Thomas a Conesa, excluyendo las propiedades que dan frente a Avenida El Cano; Conesa de El Cano a Federico Lacroze, excluyendo las propiedades con

frente a Conesa; Federico Lacroze de Conesa a Triunvirato, excluyendo las propiedades con frente a Federico Lacroze; Triunvirato de Federico Lacroze a Jorge Newbery, excluyendo las propiedades que dan frente a Triunvirato; Jorge Newbery de Triunvirato a Warnes, excluyendo las propiedades con frente a Jorge Newbery; Warnes de Jorge Newbery a Humbolt, excluyendo las propiedades que dan frente a Warnes; Vías del F. C. de Warnes a San Julián (Arroyo Maldonado); Cruce Arroyo Maldonado, ambas aceras (San Julián), entre Vías del F. C. (Parral) y Teniente General Donato Alvarez.

57a. \$ 7 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Lobos ambas aceras de Lacarra a Ameghino; Ameghino, ambas aceras de Lobos a Directorio; Directorio, ambas aceras, de Ameghino a Medina; Medina, ambas aceras de Directorio a Rivadavia; Corro, ambas aceras de Rivadavia a Flores; Flores (Vías del F. C. Oeste), ambas aceras de Corro a Tellier; Rivadavia de Tellier a Avenida General Paz, excluyendo las propiedades con frente a Rivadavia; Avenida General Paz de Rivadavia a Arroyo Maldonado; Cuenca y Arroyo Maldonado de Avenida General Paz a Segurola, excluyendo las propiedades que dan frente a Arroyo Maldonado; Segurola de Dúngenes a Rivadavia, excluyendo las propiedades con frente a Segurola; Mariano Acosta de Rivadavia a Provincias Unidas, excluyendo las propiedades con frente a Mariano Acosta; Provincias Unidas de Mariano Acosta a Lacarra, excluyendo las propiedades con frente a Provincias Unidas; Lacarra, ambas aceras, de Provincias Unidas a Lobos, excluyendo las propiedades con frente a Lacarra entre Provincias Unidas y Merlo.

58a. \$ 6.50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Cruz, ambas aceras de Avenida La Plata

a Centenera; Centenera, ambas aceras, de Cruz a Salvigny; Picheuta, ambas aceras de Salvigny a Asamblea; Asamblea de Picheuta a Avenida La Plata, excluyendo las propiedades con frente a Avenida Asamblea; Avenida La Plata de Asamblea a Cruz, excluyendo las propiedades con frente a Avenida La Plata.

El perímetro comprendido por las calles Avenida de Los Constituyentes, ambas aceras de Pampa a Congreso; Congreso, ambas aceras de Avenida de Los Constituyentes a Alvarez Thomas; Alvarez Thomas de Congreso a Avenida Los Incas excluyendo las propiedades con frente a Alvarez Thomas; Avenida de Los Incas de Alvarez Thomas a Triunvirato, excluyendo las propiedades con frente a Avenida de Los Incas; Triunvirato, ambas aceras de Avenida de Los Incas a Pampa; Pampa, ambas aceras de Triunvirato a Avenida de Los Constituyentes.

El perímetro comprendido por las calles Avenida Campana, ambas aceras de Carabobo a Lacarra, excluyendo las propiedades con frente a Avenida Campana entre Carabobo y Esteban Bonorino; Lacarra, ambas aceras entre Avenida Campana y Merlo, excluyendo las propiedades con frente a Lacarra entre Lobos y Merlo; Merlo de Lacarra a Carabobo, excluyendo las propiedades con frente a Merlo; Carabobo entre Merlo y Avenida Campana, excluyendo las propiedades con frente a Carabobo.

59a. \$ 6 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Tres Esquinas, ambas aceras de Santa Elena a Vélez Sársfield; Vélez Sársfield de Tres Esquinas a General Iriarte, excluyendo las propiedades con frente a Vélez Sársfield; Iriarte de Vélez Sársfield a Santa Elena, excluyendo las propiedades con frente a Iriarte; Santa Elena

de Iriarte a Tres Esquinas, excluyendo las propiedades con frente a Santa Elena.

El perímetro comprendido por las calles Provincias Unidas de Medina a Escalada; Escalada, ambas aceras de Provincias Unidas a Ercilla; Ercilla, ambas aceras de Escalada a Oliden; Oliden, ambas aceras de Ercilla a Vías del F. C. Oeste; Vías del F. C. Oeste, de Oliden a Cervantes y Corro; Corro de Cervantes y Vías del F. C. Oeste a Rivadavia, excluyendo las propiedades con frente a Corro; Medina de Rivadavia a Provincias Unidas, excluyendo las propiedades con frente a Medina.

El perímetro comprendido por las calles Nazarre, ambas aceras desde Helguera a Sanabria; Sanabria, ambas aceras, de Nazarre a Tres Cruces; Tres Cruces, ambas aceras, de Sanabria a Lastra; Lastra, ambas aceras, de Tres Cruces a Avenida General Paz; Avenida General Paz, de Lastra a Avenida San Martín; Avenida San Martín, ambas aceras, de General Paz a Helguera; Helguera, ambas aceras de Avenida San Martín a Nazarre.

El perímetro comprendido por las calles Alvarez Thomas, ambas aceras de El Cano a Congreso; Congreso, ambas aceras de Alvarez Thomas a Melián; Melián, de Congreso a Pampa, excluyendo las propiedades con frente a Melián; Superí de Pampa a El Cano excluyendo las propiedades con frente a Superí; El Cano, ambas aceras de Superí a Alvarez Thomas.

60a. \$ 5 m.c. — El perímetro comprendido por las calles Cobo, ambas aceras de Picheuta a Esteban Bonorino; Esteban Bonorino, ambas aceras de Avenida Cobo a Avenida Campana; Avenida Campana de Esteban Bonorino a Centenera, excluyendo las propiedades con frente a Avenida Campana de Carabobo a Centenera; Centenera

de Avenida Campana a Asamblea; excluyendo las propiedades con frente a Centenera; Picheuta de Asamblea a Avenida Cobo excluyendo las propiedades con frente a Picheuta.

El perímetro comprendido por las calles Arroyo Maldonado de Seguro a Gaona y Jonte; Jonte, ambas aceras de Gaona a Ruiz de los Llanos; Ruiz de los Llanos de Jonte a Algaraz; Algaraz, ambas aceras de Ruiz de los Llanos a Bermúdez; Bermúdez, ambas aceras de Algaraz a Jonte; Jonte, ambas aceras, de Bermúdez a Seguro; Seguro, ambas aceras, de Jonte a Dúgenes, (Cauce del Arroyo Maldonado).

El perímetro comprendido por las calles Gavilán, ambas aceras, de Monte Dinero, (Cauce Arroyo Maldonado) a Vías del F. C. Pacífico; Vías del F. C. Pacífico de Gavilán a Teniente General Donato Alvarez; Teniente General Donato Alvarez, de Vías del F. C. P. a San Julián, excluyendo las propiedades con frente a Teniente General Donato Alvarez; (Cauce Arroyo Maldonado), (San Julián), ambas aceras, de Teniente General Donato Alvarez a Gavilán.

61a. \$ 4.50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Canal Riachuelo de Vías del F. C. Sud a Vélez Sársfield; Vélez Sársfield de Canal de Riachuelo a Tres Esquinas, excluyendo las propiedades con frente a Vélez Sársfield; Tres Esquinas de Vélez Sársfield a Vías del F. C. Sud (Santa Magdalena), excluyendo las propiedades que dan frente a Tres Esquinas; Vías del F. C. Sud de Tres Esquinas a Canal Riachuelo.

El perímetro comprendido por las calles Helguera de Nazarre a Tres Cruces, excluyendo las propiedades con frente a Helguera; Tres Cruces, ambas aceras de Helguera a Avenida de los Constituyentes; Avenida de los Constituyentes, ambas aceras, de Tres Cruces a Pampa; Pampa

de Avenida de los Constituyentes a Triunvirato, descontando las propiedades con frente a la calle Pampa; Triunvirato de Pampa a El Cano, excluyendo las propiedades con frente a la calle Triunvirato; Del Colegio y El Cano de Triunvirato a Del Campo, excluyendo las propiedades que dan frente a Del Colegio; Del Campo de El Cano a Garmendia, desafectando las propiedades con frente a Del Campo; Garmendia de Del Campo a Warnes desafectando las propiedades con frente a Garmendia; Vías del F. C. Pacífico de Garmendia a Helguera, desafectando las propiedades con frente a Vías del F. C. Pacífico, de Garmendia a Gavilán.

El perímetro comprendido por las calles Pampa de Avenida General Zapiola (a construirse) a Miñones; Miñones de Pampa a Monroe, desafectando las propiedades que dan frente a la calle Miñones; Monroe de Miñones a Blandengues, desafectando las propiedades que dan frente a Monroe; Blandengues de Monroe a Quesada, desafectando las propiedades con frente a Blandengues; prolongación calle Quesada de Blandengues a Avenida General Zapiola.

El perímetro comprendido por las calles Congreso de Freyre a Triunvirato desafectando las propiedades con frente a la calle Congreso; Triunvirato de Congreso a Republicuetas; Republicuetas, ambas aceras de Triunvirato a Freyre; Freyre de Republicuetas a Congreso desafectando las propiedades con frente a Freyre.

El perímetro comprendido por las calles Seguro de Dúgenes a San Matías, excluyendo las propiedades con frente a Seguro; San Matías, ambas aceras de Seguro a Cuenca; Cuenca, ambas aceras de San Matías a San Blas; San Blas, ambas aceras de Cuenca a Gavilán; Gavilán de Médanos a Arroyo Maldonado, excluyendo las

propiedades con frente a Gavilán; Cuenca de Arroyo Maldonado, ambas aceras de Gavilán a Segurola.

Avenida General Paz de Avenida Campana a Provincias Unidas; Provincias Unidas de General Paz a Medina, desafectando las propiedades que dan frente a Provincias Unidas de Escalada a Medina; Medina de Provincias Unidas a Directorio, desafectando las propiedades con frente a Medina; Directorio de Medina a Ameghino, excluyendo las propiedades con frente a Directorio; Ameghino de Directorio a Remedios, desafectando las propiedades que dan frente a Ameghino; Remedios, ambas aceras de Ameghino a Larrazábal; Larrazábal, ambas aceras, de Remedios a Avenida Campana; Avenida Campana de Larrazábal a Avenida General Paz.

62a. \$ 4 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Canal del Riachuelo de Vélez Sársfield a prolongación de la calle Atuel; prolongación calle Atuel, ambas aceras entre el cauce del Riachuelo y Amancio Alcorta; Amancio Alcorta, ambas aceras de Atuel a Av. Sáenz; Av. Sáenz, ambas aceras de Amancio Alcorta a Avenida Arenas; Avenida Arenas de Avenida Sáenz a Río Negro desafectando las propiedades con frente a Avenida Arenas; Río Negro de Avenida Arenas a San Francisco desafectando las propiedades con frente a Río Negro; Aconquija de San Francisco a Zavaleta, desafectando las propiedades que dan frente a Aconquija; Zavaleta de Aconquija a Amancio Alcorta, desafectando las propiedades que dan frente a Zavaleta; Amancio Alcorta de Zavaleta a Vélez Sársfield, desafectando las propiedades que dan frente a Amancio Alcorta; Vélez Sársfield de Avenida Alcorta a Cuenca del Riachuelo, desafectando las propiedades con frente a Vélez Sársfield.

El perímetro comprendido por las calles Avenida Sáenz de Avenida La Plata a Coronel Roca desafectando las propiedades con frente a Avenida Sáenz; Avenida Coronel Roca, ambas aceras de Avenida Sáenz a Centenera; Centenera, ambas aceras de Avenida Coronel Roca a Cruz; Cruz, de Centenera a Avenida La Plata, desafectando las propiedades que dan frente a Cruz; Avenida La Plata de Avenida Cruz a Avenida Sáenz, desafectando las propiedades con frente a Avenida La Plata.

63a. \$ 3.50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Médanos, de Gavilán a Cuenca, desafectando las propiedades que dan frente a Médanos; Cuenca de Médanos a San Matías, desafectando las propiedades que dan frente a Cuenca; San Matías de Cuenca a Segurola, desafectando las propiedades que dan frente a San Matías; Segurola de San Matías a Jonte, desafectando las propiedades con frente a Segurola; Jonte, ambas aceras de Segurola a Sanabria; Sanabria, ambas aceras de Jonte a Nazarre; Nazarre de Sanabria a Helguera, desafectando las propiedades que dan frente a Nazarre; Vías del F. C. Pacífico de Helguera y Nazarre a Gavilán y Warnes; Gavilán, de Vías del F. C. Pacífico y Warnes hasta Médanos, excluyendo las propiedades que dan frente a Gavilán.

El perímetro comprendido por las calles Avenida Tres Cruces de Avenida de los Constituyentes a Helguera, desafectando las propiedades con frente a Tres Cruces; Avenida San Martín de Helguera a General Paz, desafectando las propiedades que dan frente a la Avenida San Martín; Avenida General Paz de Avenida San Martín a Constituyentes; Republicuetas, ambas aceras, de General Paz a Achega; Achega ambas aceras, de Republicuetas a Manuela Pedraza; Manuela Pe-

draza, ambas aceras, de Achega a Aizpurúa; Aizpurúa, ambas aceras de Manuela Pedraza a Iberá; Iberá, ambas aceras de Aizpurúa a Burela; Burela, ambas aceras de Iberá a Congreso; Congreso de Burela a Avenida de los Constituyentes, excluyendo las propiedades con frente a Congreso; Avenida de los Constituyentes de Congreso a Tres Cruces, excluyendo las propiedades con frente a la Avenida de los Constituyentes.

El perímetro comprendido por las calles Plaza, ambas aceras de Republicuetas a Avenida General Paz; Avenida General Paz de Plaza a Blandengues; Blandengues, ambas aceras de Avenida General Paz a Republicuetas; Republicuetas, de Blandengues a Plaza, excluyendo las propiedades que dan frente a Republicuetas.

64a. \$ 2.50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles Avenida Derqui, ambas aceras, de Escalada a Avenida General Paz; Avenida General Paz de Derqui a Avenida Campana; Avenida Campana de Avenida General Paz a Larrazábal, excluyendo las propiedades que dan frente a la Avenida Campana; Larrazábal de Avenida Campana a Remedios, excluyendo las propiedades que dan frente a Larrazábal; Remedios de Larrazábal a Escalada excluyendo las propiedades que dan frente a Remedios; Escalada, ambas aceras de Remedios a Avenida Derqui.

El perímetro comprendido por las calles Congreso de Triunvirato a Burela, excluyendo las propiedades que dan frente a Congreso; Burela de Congreso a Iberá, excluyendo las propiedades que dan frente a Burela; Iberá de Burela a Aizpurúa, excluyendo las propiedades con frente a Iberá; Aizpurúa de Iberá a Manuela Pedraza, excluyendo las propiedades con frente a Aizpurúa; Manuela Pedraza de Aizpurúa a Achega, excluyendo las propiedades que dan frente a Manuela Pedraza;

Achega, de Manuela Pedraza a Republicuetas, excluyendo las propiedades con frente a Achega; Republicuetas de Achega a Avenida General Paz, excluyendo las propiedades que dan frente a la calle Republicuetas; Avenida General Paz de Republicuetas a Ruiz Huidobro (rectificación del Arroyo Medrano); Ruiz Huidobro (rectificación del Arroyo Medrano) de Avenida General Paz a Valdenegro; Avenida del Tejar, ambas aceras de Valdenegro a Plaza; Plaza, de Avenida del Tejar a Republicuetas, excluyendo las propiedades que dan frente a Plaza; Republicuetas de Plaza a Triunvirato, excluyendo las propiedades con frente a Republicuetas; Triunvirato de Republicuetas a Congreso, excluyendo las propiedades con frente a Triunvirato.

65a. \$ 2 m/c. — El perímetro comprendido por las calle (Municipal) Blandengues de Boulevard General Paz a Quesada, excluyendo las propiedades con frente a Blandengues; prolongación calle Quesada de Blandengues a Avenida General Zapiola (a construirse) excluyendo las propiedades que dan frente a Quesada; Avenida General Zapiola de prolongación calle Quesada a Boulevard General Paz; Boulevard General Paz de Avenida General Zapiola a Blandengues.

Calle Provincias Unidas de Escalada a Avenida General Paz, excluyendo las propiedades que dan frente a Provincias Unidas; Avenida General Paz de Provincias Unidas a Rivadavia; Rivadavia de Avenida General Paz a Tellier, excluyendo las propiedades con frente a Rivadavia; Vías del F. C. Oeste de Tellier a Oliden, excluyendo las propiedades que dan frente a Vías del F. C. O.; Oliden de Vías del F. C. O. a Ercilla, excluyendo las propiedades con frente a Oliden; Ercilla de Oliden a Lamas, excluyendo las propiedades con frente a Ercilla; Escala de Ercilla a Pro-

vincias Unidas, excluyendo las propiedades con frente a Escalada.

El perímetro comprendido por las calles Jonte de Sanabria a Bermúdez excluyendo las propiedades que dan frente a Jonte; Bermúdez de Jonte a Alcaraz excluyendo las propiedades con frente a Bermúdez; Alcaraz de Bermúdez a Ruiz de los Llanos, excluyendo los propiedades con frente a Alcaraz; Ruiz de los Llanos de Alcaraz a Jonte, excluyendo las propiedades que dan frente a Ruiz de los Llanos; Jonte de Ruiz de los Llanos a Gao-na, excluyendo las propiedades con frente a Jonte; Francisco de Elías (Arroyo Maldonado) de Gao-na a General Paz; Avenida General Paz de Francisco de Elía a Lastra; Lastra de Avenida General Paz a Tres Cruces, excluyendo las propiedades con frente a Lastra; Tres Cruces de Lastra a Sanabria, excluyendo las propiedades con frente a Tres Cruces; Sanabria de Tres Cruces a Jonte, excluyendo las propiedades con frente a Sanabria.

66a. \$ 1.50 m/c. — El perímetro comprendido por las calles de Avenida del Tejar de Plaza a Valdenegro excluyendo las propiedades con frente a la Avenida del Tejar; Ruiz Huidobro (rectificación del Arroyo Maldonado) entre Valdenegro y Avenida General Paz, excluyendo los propiedades con frente a Ruiz Huidobro; Avenida General Paz de Ruiz Huidobro a Plaza; Plaza de Avenida General Paz a Avenida del Tejar excluyendo las propiedades con frente a Plaza.

67a. \$ 1 m/c. — El perímetro comprendido por las calles prolongación calle Atuel de Cauce del río Riachuelo a Amancio Alcorta, excluyendo las propiedades con frente a Atuel; Amancio Alcorta de Atuel a Avenida Sáenz, excluyendo las propiedades con frente a la Avenida Amancio Alcorta; Av. Sáenz, de Amancio Alcorta a Avenida Coronel Roca, excluyendo las propiedades con frente a la Avenida Sáenz; Avenida Coronel Roca de Av.

Sáenz a Centenera, excluyendo las propiedades con frente a Coronel Roca; Centenera de Coronel Roca a Avenida Cobo, excluyendo las propiedades con frente a Centenera; Cobo de Picheuta a Coronel Esteban Bonorino, excluyendo las propiedades con frente a Cobo; Coronel Esteban Bonorino de Cobo a Avenida Campana, excluyendo las propiedades con frente a Coronel Esteban Bonorino; Avenida Campana de Coronel Esteban Bonorino a Lacarra, excluyendo las propiedades con frente a Lacarra; Lobos de Lacarra a Ameghino, excluyendo las propiedades con frente a Lobos; Ameghino de Lobos a Remedios, excluyendo las propiedades con frente a Ameghino; Remedios de Ameghino a Escalada, excluyendo las propiedades con frente a Remedios; Escalada de Remedios a Avenida Derqui, excluyendo las propiedades con frente a Escalada; Avenida Derqui de Escalada a General Paz, excluyendo las propiedades con frente a la Avenida Derqui; Avenida General Paz, de Derqui a la Cuenca del Riachuelo; Cuenca del Riachuelo de Avenida General Paz a la prolongación de la calle Atuel.

Art. 3o. — La disminución en el monto de la valuación a que se refiere el artículo anterior no podrá exceder en ningún caso del 35 o/o.

A los efectos de la valuación, el suelo de la Capital se considerará dividido en manzanas de acuerdo con el plano oficial del Municipio.

En los inmuebles que formen esquina se considerará como frente el lado del terreno de mayor extensión.

Art. 4o. El monto del impuesto que deben pagar los contribuyentes, se fija en diez por mil anual (10 o/o anual).

Art. 5o. — El impuesto de alumbrado, barrido y limpieza será pagado por semestres adelantados y su cobro se efectuará en las oficinas de recaudación de la Dirección de Rentas o por medio de cobradores a domicilio.

Art. 6o. — Al contribuyente que no pagare la cuota semes-

tral dentro del plazo que establezca el D. E., se le elevará el tributo que le hubiese correspondido en un diez por ciento (10 o/o); un mes después será ejecutado sin más trámite, con el recargo del diez por ciento (10 o/o) más.

Art. 7o. — Todos los propietarios estarán obligados a pagar el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza y aquellos que por no haber sido empadronadas sus propiedades no reciban el aviso de estilo, ni sean compelidos judicialmente al pago, deberán presentarse a las oficinas municipales dentro de los cuatro meses subsiguientes a la promulgación de la presente ordenanza, a denunciar la existencia de su propiedad.

Los que así procedan, serán exonerados de los recargos en que hubiesen incurrido. En caso contrario, se les elevará el tributo que les hubiese correspondido en el veinte por ciento (20 o/o).

Art. 8o. — Los inmuebles que tengan frente a dos o más calles abonarán el impuesto tomando como avaluación el término medio de los valores atribuidos a cada calle.

Art. 9o. — Las fracciones de décimos de peso no serán tenidas en cuenta para la percepción de este impuesto.

Art. 10. — Quedan exonerados de este impuesto las propiedades del Gobierno de la Nación ocupadas por oficinas públicas las propiedades de las legaciones extranjeras ocupadas por las mismas, así como las beneficiadas por la ordenanza de 31 de Julio de 1920, que libera de impuestos a las propiedades construídas o que se construyan en los años 1921, 1922 y 1923.

Art. 11. — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que establecen la exoneración de este impuesto.

Art. 12. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

22 Edificio del H. Concejo Deliberante. — Inclusión en sesiones extraordinarias.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que ese D. E. incluyera entre los asuntos de la convocatoria a las actuales sesiones extraordinarias el siguiente proyecto de

ORDENANZA: N^o 22

Artículo 1o. — Destínase el terreno de propiedad municipal ubicado en la Avenida Diagonal Presidente Julio Argentino Roca esquina a la calle Chacabuco con una superficie de 2.883 metros cuadrados para levantar en él el nuevo edificio destinado al H. Concejo Deliberante de la Capital.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 51, pág. 1802.

Edificio del H. Concejo Deliberante. — Se destina el terreno ubicado en la Avenida Diagonal Roca esquina Chacabuco.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1923.

23. El H. Concejo Deliberante

ORDENA: N^o 23

Artículo 1o. — Destínase el terreno municipal ubicado en la Avenida Diagonal Presidente Julio A. Roca esquina a la calle Chacabuco, compuesto de una superficie de dos mil ocho-

cientos ochenta y tres metros cuadrados (m. c. 2.883) para levantar en él el nuevo edificio destinado al Honorable Concejo Deliberante de la Capital.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 52, pág. 1823.

Edificio del H. Concejo Deliberante. — Concurso
de planos. — Premios.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a la Comisión Especial designada por decreto de la Presidencia del H. Concejo de fecha 15 de Junio ppdo., para realizar un concurso de planos que servirán de base a la construcción del edificio destinado al H. Concejo Deliberante que se levantará de acuerdo con la ordenanza de fecha 3 de Agosto de 1923, en el terreno de propiedad municipal ubicado en la Avenida Diagonal Presidente Julio A. Roca esquina a la calle Chacabuco con una superficie de 2.883 metros cuadrados, instituyendo a tal efecto los siguientes premios a los concurrentes:

1er. Premio: Dirección de la construcción.

2o. „ \$ 15.000.

3er. „ „ 10.000.

4o. „ „ 5.000.

Art. 2o. — La misma Comisión Especial queda autorizada para fijar la capacidad y distribución de todas las dependencias del edificio, para discernir los premios a que se refiere el artículo anterior y para hacerlos efectivos en su oportunidad.

Art. 3o. — Los \$ 250.000 moneda nacional a que se refie-

re la partida 3a. del inciso 3o. del artículo 1o. H. Concejo Deliberante, del presupuesto vigente, serán depositados por el D. E. en el Banco Municipal de Préstamos a la orden de la Comisión Especial encargada de la construcción del nuevo edificio destinado al H. Concejo Deliberante, no pudiendo efectuarse ninguna extracción de los mismos sino con la firma conjunta del Presidente de dicha Comisión Especial y de dos de sus miembros. Esta Comisión Especial será integrada con el presidente de la Corporación.

Art. 4o. — La Comisión Especial de referencia dará cuenta documentada al H. Concejo Deliberante de las inversiones de los fondos que realice.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larcó.

Véase Versión taquigráfica No. 52, pág. 1823.

Alumbrado, barrido y limpieza. — Nueva evaluación parcelaria individual.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1923.

24 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 24

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a nombrar el personal extraordinario que tendrá a su cargo la confección de los cálculos sobre cuya base se percibirá el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza.

Art. 2o. — El D. E. designará asimismo el personal calificado que sea menester para practicar una nueva evaluación parcelaria individual del municipio para las imposiciones futuras.

Art. 3o. — Autorízase igualmente la constitución de un jurado que atenderá todos los reclamos que se formulen du-

rante los treinta días siguientes a la fecha en que se determine el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. — El D. E. podrá invertir hasta la suma de setenta mil pesos moneda nacional en el cumplimiento de esta ordenanza con imputación a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 52, pág. 1824.

Bonos de pavimentación. — Se encomienda a las Comisiones de Interpretación y de Hacienda, investigue el origen y causa de los adeudados al Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo único. — Designase a las Comisiones de Hacienda y Cuentas e Interpretación para que se encarguen de investigar el origen y causa de la deuda de pavimentos por los servicios no efectuados, de amortización ordinaria y extraordinaria de bonos de pavimentación leyes 7091 y 8210, adeudados al Crédito Público Nacional, y el destino dado a los fondos que ingresaron a rentas generales, así como de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 59, pág. 1947.

Empréstito. — Se autoriza al D. E. emitir uno de \$ 167.000.000 m/n.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1923.

25 El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 25*

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para emitir un empréstito de ciento sesenta y siete millones de pesos moneda nacional (\$ 167.000.000 m/n.) o su equivalente en pesos oro, dolares o libras esterlinas, en títulos de Deuda Pública Municipal, al tipo de noventa y cuatro por ciento (94 o/o) como mínimo, a un interés no mayor de seis y medio por ciento (6 y 1/2 o/o) y uno por ciento (1 o/o) de amortización acumulativa anual pagadero por semestres vencidos.

Art. 2o. — Las amortizaciones de estos títulos se efectuarán por licitación cuando se coticen debajo de la par y por sorteo a la par si se cotizan a la par o arriba de ella.

La Municipalidad podrá en cualquier momento aumentar el fondo amortizante.

Art. 3o. — Esta emisión se destinará exclusivamente a los siguientes fines:

- a) A formar un fondo de amortización de todos los títulos de la deuda de la Ordenanza del 4 de Octubre de 1920, que se hallen en circulación.
- b) A saldar la deuda de pavimentos provenientes de los servicios de los años 1916, 1917 y 1918 tanto en concepto de capital como de intereses.
- c) A pagar todas las deudas que tenga la Intendencia Municipal hasta la clausura del ejercicio de 1922.
- d) A reintegrar a cuentas creadas por Ordenanzas Especiales las sumas que no se hayan ingresado.
- e) A realizar las obras públicas que se detallan en el artículo 9o. de esta Ordenanza.

Art. 4o. — La amortización de los títulos a que se refiere el Inciso a) del artículo 3o. se hará por el D. E. dando en pago a los tenedores ~~dinero efectivo~~, igual al valor nominal o entregando en canje títulos ~~emitidos~~ de conformidad a esta Ordenanza y por su valor ~~nominal~~ por un importe equivalente al

valor escrito de los rescatados, más una bonificación igual a la diferencia entre el valor nominal y el de emisión. Deberán abonarse en efectivo las fracciones que no alcancen a cincuenta pesos (\$ 50 m|n.)

Art. 5o. — Este empréstito será dividido en series quedando facultado el D. E., por esta Ordenanza, para emitir hasta cien millones de pesos moneda nacional (\$ 100.000.000 m|n.) o su equivalente en pesos oro, dólares o libras esterlinas, en una o varias series.

Las series que excedan de esta cantidad no podrán ser negociadas bajo ningún concepto sin la autorización expresa del H. Concejo Deliberante que deberá asegurar previamente los recursos para hacer el servicio.

Art. 6o. — Realizada una negociación sobre una o varias series de este empréstito, el D. E. deberá de inmediato dar cuenta detallada de la operación al Concejo Deliberante. El informe deberá contener el tipo de colocación, intereses, ventajas o desventajas en el cambio y gastos.

Art. 7o. — Los títulos emitidos por la presente Ordenanza tendrán fuerza cancelatoria por su valor nominal:

- 1o. Para el pago de todos los impuestos y derechos atrasados en la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza.
- 2o. Para depósito, garantías y licitaciones pudiendo también sustituirse las que existen en dinero u otros títulos.
- 3o. Para depósito, garantías y licitaciones, excepción de dinero en efectivo, para las obras que se ejecuten con el producido de este empréstito.

Art. 8o. — Los cupones correspondientes a intereses vencidos serán aceptados como dinero efectivo en pago de todo género de impuesto o derechos municipales.

Art. 9o. — El producido de este empréstito se invertirá en la consolidación, conversión de deudas y reintegros de sumas a las cuentas especiales a que se refiere el artículo 3o. de esta Ordenanza y en la ejecución de las obras públicas que se detallan a continuación:

- 1o. Hospitales, quince millones de
pesos \$ 15.000.000

2o.	Ordenanza Pasteur, tres millones de pesos	„ 3.000.000
3o.	Cambio de tracción, cuatro millones de pesos	„ 4.000.000
4o.	Limpieza, refuerzo de materiales, menos tracción, setecientos mil pesos	„ 700.000
5o.	Alumbrado público, transformaciones y ampliaciones, tres millones quinientos mil pesos	„ 3.500.000
6o.	Matadero público modelo y demás servicios de abastecimientos, diez millones de pesos	„ 10.000.000
7o.	Hornos crematorios de basuras, cuatro millones quinientos mil pesos.	„ 4.500.000
8o.	Construcciones y adaptación de casas municipales para instalación de servicios, cuatro millones de pesos.	„ 4.000.000
9o.	Avenida costanera y ampliación del balenaria, quince millones de pesos	„ 15.000.000
10.	Ampliación y mejoramiento de plazas, parques, jardines, apertura y rectificación de calles y ochavas, con preferencia en la zona Sud y Oeste, once millones de pesos.	„ 11.000.000
11.	Higienización y fomento de los barrios suburbanos, seis millones.	„ 6.000.000
12.	Construcción de casas económicas, diez millones de pesos	„ 10.000.000
13.	Nichos en los Cementerios y reparaciones en el Cementerio de Flores, un millón quinientos mil pesos	„ 1.500.000
14.	Plazas de Ejercicios Físicos, Colonias de Vacaciones y Jardines de infantes, dos millones quinientos mil pesos	„ 2.500.000
15.	Ampliación de los talleres municipales, tres millones de pesos.	„ 3.000.000

16.	Jardín Zoológico y Telares municipales, trescientos sesenta mil pesos.	„	360.000
17.	Refacción en los actuales Mataderos, quinientos mil pesos.	„	500.000
18.	Expropiación Diagonal Sud y calle Santa Fe y Corrientes, siete millones de pesos.	„	7.000.000
19.	Ampliación de la panadería municipal y Molino harinero, quinientos mil pesos.	„	500.000
20.	Construcción y reforma de los mercados en los barrios suburbanos, tres millones de pesos.	„	3.000.000
21.	Construcción de lavaderos y baños públicos, quinientos mil pesos.	„	500.000
22.	Ordenanzas especiales referentes a Obras Públicas, dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos.	„	2.858.550

Art. 10. — El D. E. no podrá iniciar obra alguna sin la Ordenanza correspondiente que la autorice. No podrá así mismo emplear en cada obra mayor suma que la expresamente establecida, ni utilizar los sobrantes en objeto alguno sin previa autorización del H. Concejo Deliberante.

Art. 11. — Exceptúanse de la disposición del artículo anterior el pago de las deudas, reintegros y amortizaciones extraordinarias del Empréstito de 1920 establecida en los incisos a, b, y d, del artículo 3o. de esta Ordenanza, y las que hayan sido autorizadas por el H. Concejo Deliberante, sin sufrir ninguna observación.

Art. 12. — Las series autorizadas de este Empréstito hasta cien millones de pesos, establecidas en el artículo 5o. serán invertidas en el pago de las deudas y de las obras públicas cuya ejecución se declara preferente y se enumeran a continuación:

- 1o. Para el rescate de los títulos emitidos de acuerdo con la Ordenanza de 4 de Octubre de 1920, treinta y ocho millones setecientos setenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos. \$ 38.771.450
- 2o. Salidar la deuda proveniente de los

servicios de pavimentación de los años 1916, 1917 y 1918, tanto en concepto de capital como de intereses.

Para todas las deudas que tenga la Intendencia Municipal, hasta la clausura del Ejercicio y pago de créditos pendientes, del año 1922.

Reintegrar a cuentas creadas por Ordenanzas Especiales las sumas que no se hayan ingresado, diez y nueve millones setecientos setenta y ocho mil quinientos diez pesos con setenta y nueve céntavos. \$ 19.778.510.79

3o.	Hospitales, seis millones de pesos.	„	6.000.000
4o.	Ordenanza Pasteur, un millón de pesos	„	1.000.000
5o.	Alumbrado público y transformaciones, dos millones de pesos.	„	2.000.000
6o.	Ampliación y mejoramiento de plazas, parques, jardines, ensanche y rectificación de calles y ochavas con preferencia en la zona Sud y Oeste, cuatro millones de pesos.	„	4.000.000
7o.	Higienización y fomento de los barrios suburbanos, cuatro millones de pesos.	„	4.000.000
8o.	Construcción de casas económicas, seis millones de pesos.	„	6.000.000
9o.	Cambio de tracción, dos millones de pesos.	„	2.000.000
10.	Construcción y adaptación de casas municipales para instalación de servicios, un millón de pesos.	„	1.000.000
11.	Hornos incineradores de basuras dos millones de pesos	„	2.000.000
12.	Nichos en los Cementerios y reparaciones en el de Flores, un millón quinientos mil pesos.	„	1.500.000

13.	Ampliación de la Panadería Municipal y molino harinero, doscientos mil pesos.	200.000
14.	Jardín Zoológico y Telares Municipales, trescientos sesenta mil pesos.	360.000
15.	Avenida costanera, seis millones de pesos.	6.000.000
16.	Construcción y reforma de mercados en los barrios suburbanos, un millón de pesos.	1.000.000
17.	Construcción de lavadero y baños públicos, doscientos mil pesos.	200.000
18.	Plazas de Ejercicios Físicos, Colonias de Vacaciones y Jardines de Infantes, un millón de pesos.	1.000.000
19.	Reparaciones en los actuales Maderos, quinientos mil pesos.	500.000
20.	Materiales de la Administración de Limpieza, setecientos mil pesos.	700.000
21.	Ordenanzas Especiales referentes a Obras Públicas, un millón novecientos noventa mil treinta y nueve pesos con veintinueve centavos.	\$ 1.990.039.21

Art. 13. — Estas obras no podrán ser iniciadas sin la aprobación por el H. Concejo Deliberante, del plan general de cada rubro y la autorización especial correspondiente. La ejecución debe hacerse en lo posible en forma que su suspensión no irroque perjuicios.

Art. 14. — No se contratará una obra sino después que los títulos hayan sido vendidos o que el contratista hubiera convenido con el D. E. recibir el pago en títulos en vez de dinero efectivo.

Art. 15. — Todas las obras deberán realizarse, con preferencia, por licitación pública y el decreto del D. E. que acepte una propuesta deberá ser motivado. Los contratistas de las obras que ejecute la Municipalidad abonarán a sus operarios el salario o jornal mínimo que tiene establecida ésta. La jornada de trabajo no será mayor de ocho horas.

Art. 16. — Construída una obra pública que beneficie pro-

piédades privadas en una zona determinada del Municipio, se procederá de inmediato, a una nueva valuación de la zona correspondiente o al establecimiento de nuevas zonas para el cobro de los impuestos de alumbrado, barrido y limpieza.

Art. 17. — Con el producido de la venta de los materiales usados que se sustituyan, como igualmente con todos los fondos provenientes de ventas autorizadas por el H. Concejo por liquidación de las obras, el D. E. abrirá una cuenta denominada "Aumento del Fondo Amortizante de la Deuda Municipal", comunicando semestralmente al H. Concejo el monto de la misma.

Art. 18. — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior las obras a que se refieren las partidas 12 y 13 del artículo 96. de esta Ordenanza, cuyas rentas y productos se destinarán exclusivamente a nuevas obras de la misma naturaleza y su conservación. La Contaduría abrirá en ambos casos Cuentas Especiales.

Art. 19. — Los servicios y gastos de este Empréstito se imputarán al Inciso 37, partida 11 del Presupuesto General de Gastos de 1923 y a la presente Ordenanza, en la forma que determine el D. E. hasta tanto se incluya en las sucesivas Ordenanzas de Presupuesto.

Art. 20. — Quedan afectadas al servicio de este Empréstito las rentas municipales. El D. E. depositará mensualmente en el Banco Municipal de Préstamos el importe proporcional al servicio de las sumas emitidas.

Art. 21. — Las diferencias que resulten de la colocación del Empréstito como igualmente los gastos que éste origine serán descontados proporcionalmente de las partidas designadas en el artículo noveno.

Art. 22. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 23. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Teatro Colón. — Exoneración de la suma de \$ 250.000 m/n. importe de los palcos y plateas a que se refiere la cláusula 16 del contrato concesión.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1923.

26 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

N.º 26

Artículo 1o. — Exímese a la empresa concesionaria del Teatro Colón del pago de la suma de \$ 250.000 moneda nacional, correspondiente a los palcos y plateas a que se refiere la cláusula 16 de las bases de licitación incorporadas a la Ordenanza-contrato declarándose rescindido el contrato a la fecha de Septiembre 30 del año 1924.

Art. 2o. — El D. E. no hará entrega de la última cuota a la empresa concesionaria, sin descontar previamente, la suma que se adeude a la Municipalidad por cualquier concepto que fuere.

Art. 3o. — El D. E. fiscalizará durante la temporada de 1924, la colocación y percepción del abono, como así mismo la percepción de las ventas diarias de boletería a los efectos del impuesto.

Art. 4o. — El D. E. se hará cargo de las localidades a que se refiere el artículo 1o.

Art. 5o. — Fijase el plazo de cinco días perentorios, después de promulgada la presente ordenanza, para que la empresa concesionaria pueda acogerse a las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

Art. 6o. — El D. E. someterá a la aprobación del H. Concejo, con la anticipación necesaria al mejor éxito de la temporada de 1925, las bases para la nueva licitación del Teatro Colón.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Empréstito. — Modificación del artículo 1º. de la Ordenanza de agosto 17 de 1923.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1923.

27 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 27

Artículo 1º. — Agréguese al artículo 1º. de la ordenanza del 17 del corriente después de la palabra "vencidos": o al tipo de noventa y uno por ciento (91 o/o), como mínimo, a un interés no mayor del seis por ciento (6 o/o) y uno por ciento (1 o/o), de amortización acumulativa anual, pagaderos igualmente por semestres vencidos.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 61, pág. 2006.

Mejoras edilicias en Villa Luro.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. proceda, a la mayor brevedad, a hacer cumplir todas aquellas disposiciones del Digesto Municipal que puedan mejorar las condiciones de higiene del barrio de Villa Luro, y las ordenanzas de cerco y veredas, y que disponga la recolección de las basuras, mejore las condiciones de la ilu-

minación de las calles y proceda a construir pasos de piedra en el mismo barrio.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2072.

Derrumbamientos. — Se requieren informes del D. E. sobre los ocurridos últimamente y de las medidas adoptadas para evitar la repetición de esos hechos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito las causas determinantes de cada uno de los derrumbamientos acaecidos últimamente en la Capital, y las medidas transitorias o permanentes que haya adoptado para evitar la repetición de hechos análogos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2082.

Patronato de la Infancia. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

29.
El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *MEP*

Artículo 1o. — Exonérase al Patronato de la Infancia

de los impuestos municipales que gravan las propiedades: Humberto I 250; Balcarce 1110, 1119, 1170, 1181; San Juan 343; Paraguay 2601; Almafuerie 250 y Mansilla 2588.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

L. Larco.

S. J. García Anido.

Véase Versión taquígráfica No. 62, pág. 2083.

Sportiva. — Informes sobre el dominio de los terrenos que ocupa.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. la remisión de todos los antecedentes relacionados con el dominio de los terrenos de la Sportiva, ubicados en la Avenida Vértiz y la calle Dorrego, y que informe, igualmente, qué medidas ha adoptado a raíz del decreto del P. E., que dispone que dichos terrenos pasen a depender del Ministerio de la Guerra.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquígráfica No. 62, pág. 2084.

Plaza Italia. — Plan de embellecimiento. — Se autoriza su estudio.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 29

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá que las oficinas técnicas de su dependencia, procedan a estudiar un plan de embellecimiento estético de la Plaza Italia, comprendiendo en él a los jardines que se extienden por la calle Santa Fe hasta la calle Godoy Cruz y los de la avenida Sarmiento hasta la avenida Alvear y someterá a la consideración del H. C. D. los proyectos y cálculo de gastos respectivos.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2085.

Feria Franca. — No ha lugar a la instalación de una en la calle Moreno.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 30

Artículo único. — Por las razones dadas en el informe que antecede, archívese el proyecto de Minuta de Comunicación corriente a fs. 1 del expediente No. 1751. C. 923.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62 pág. 2086.

Pasajes subterráneos. — Se encomienda al D. E. el estudio, para la ubicación más adecuada.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea, que el D. E. mande practicar los estudios necesarios para la construcción de pasajes subterráneos en la conjunción de calles y otros sitios donde la intensidad del tráfico haga difícil o peligroso el cruce de la calzada, e indique oportunamente al H. Concejo Deliberante los sitios que a su juicio sean para ello los más apropiados.

El H. Concejo Deliberante desea igualmente que el D. E. dedique preferente atención a este asunto, y le haga conocer oportunamente lo que resultare de dichos estudios, con la remisión de los correspondientes proyectos y presupuesto de las obras cuya ejecución fuese aconsejada como factible y conveniente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2087.

Calle Humboldt. — Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera de inmediato al abovedamiento de la calle Humboldt de Rivera a Coronel Niceto Vega y el entubamiento de la zanja de desagüe.

Saluda al señor Intendente con distinguida consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2088.

Calles Donato Alvarez, Gaona, Espinosa y Av. San Martín. — Se solicita se mejore el servicio de recolección de basuras.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dispusiera la ampliación de los servicios de recolección de basuras y limpieza de las calles comprendidas dentro del perímetro de las de Donato Alvarez, Gaona, Espinosa y Av. San Martín, que actualmente se efectúa muy deficientemente.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2088.

Calle Córdoba y Gallo. — Se dispone la reconstrucción de una vereda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. ordenara al propietario de la finca ubicada en la calle Córdoba y Gallo (frentes N. y O) la reconstrucción de la vereda, levantando al mismo tiempo su nivel.

Saludo al señor Intendente con su consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2089.

Calle Argerich de New York a José Cubas. — Se solicita el saneamiento de la misma.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el saneamiento de la calle Argerich de New York a José Cubas cuyas cunetas se hallan cubiertas de aguas putrefactas y el barrido y limpieza de la calle Nazca desde Lácar a Avenida América.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2089.

Juan L. Servente por sí y en representación de Judith M., Humberto y Lorenzo A. Servente. — Venta de una fracción de terreno.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 31

Artículo 1º. — Apruébase el convenio que corre a fojas diez y siete de este expediente, celebrado ad referendum con fecha diez de Marzo de mil novecientos veinte y dos, entre el D. E. y los señores Juan L. Servente por sí y en representación de Judith M. de Servente, Humberto A. Servente y Lorenzo A. Servente, por el cual estos señores venden a la Municipalidad, por la suma de tres mil seiscientos setenta y un pesos moneda nacional (\$ 3.671 m/n.), una fracción de ciento ocho metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 108.55), del terreno de que

son propietarios, así divididos: dos mil ciento setenta y un pesos monead nacional (\$ 2.171 m|n.) por el terreno y un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m|n.) por la edificación existente en la parte afectada, ubicada en la calle Godoy Cruz 1031, entre las de Loyola y Aguirre, con destino al ensanche del Arroyo Maldonado y calle lateral al mismo.

Art. 2o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo al sobrante existente, que corresponde al inciso treinta y dos (Ordenanzas Especiales) del Presupuesto del año mil novecientos diez y siete, como lo indica la Contaduría General de la Municipalidad a fojas nueve y nueve vuelta de este expediente.

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, debiendo en esa oportunidad estar construído el cerco reglamentario en la nueva línea del arroyo e incorporada a la vía pública la fracción mencionada.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 62, pág. 2090.

Enfermos crónicos. — Requiérense informes del D. E. sobre los hospitalizados en hospitales municipales.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le remitiera a la brevedad posible los siguientes informes:

a) Cuantos enfermos crónicos existen actualmente hospitalizados en los hospitales municipales de la Capital.

b) El número de enfermos provenientes del interior de la República y que son asistidos en consultorios de la Casa

Central y hospitales que se hallen bajo la dependencia de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Saludo al señor Intendente con la consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 64, pág. 2106.

Presupuesto. — Aclaración del artículo 11 de la ordenanza general.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante resuelve hacer saber al D. E. que la diferencia en el pago de sueldos o jornales a que puede dar lugar la aplicación de la segunda parte del artículo 11 de la Ordenanza de Presupuesto, puede imputarse a la partida 27 del inciso 38 de la misma.

Saludo al señor Intendente muy atte.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 64, pág. 2107.

Espectáculos inmorales y publicaciones pornográficas. — Solicítanse informes al D. E.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante ~~vería~~ ^{verá} con agrado que el D. E.

le enviará los antecedentes sobre las medidas que ha tomado o piensa tomar para que sean cumplidas las prescripciones establecidas:

1o. — En el artículo 1073 del D. M. sobre espectáculos inmorales.

2o. — En el artículo 2543 sobre publicaciones pornográficas, y particularmente sobre la utilización de los kioscos municipales para su venta.

3o. — En la Ordenanza de fecha 28 de Noviembre de 1919, que crea una comisión asesora de espectáculos cinematográficos y particularmente sobre las películas que hayan sido prohibidas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 64, pág. 2116.

Facultades impositivas de la Municipalidad. — Se dispone la impresión de un folleto conteniendo los dictámenes y fallos dictados por los Tribunales de la Capital.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 32

Artículo 1o. — El D. E. procederá a compilar e imprimir en folletos, los dictámenes y fallos dictados por los Tribunales de la Capital desde el 1o. de Enero de 1919 relacionados con las facultades impositivas de las municipalidades.

Art. 2o. — Los folletos a que se refiere el artículo anterior se distribuirán gratuitamente a los miembros del Foro, funcionarios de la Administración y público que lo solicite.

Art. 3o. — Destínase la suma de diez mil pesos moneda

nacional para el cumplimiento de la presente ordenanza cuyo gasto se imputará a la partida 27 inciso 38 del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 64, pág. 2144.

Laguna de la calle Triunvirato y Pampa. — Se requiere informes del D. E. sobre cumplimiento de una ordenanza de desagüe y relleno.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito a la brevedad posible cuáles han sido las causas que han determinado a ese Departamento a no construir las tuberías ordenadas en la ordenanza del 31 de Julio de 1922, relacionada con el relleno y desagües de la laguna de la calle Triunvirato y Pampa.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2200.

Deuda de la casa Bancaria Baring Brothers Ltda. — Se requiere informes del D. E. sobre gestiones realizadas para su cobro.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante ~~vería con~~ **vería con** agrado que el D. E.

le informara por escrito qué gestiones ha realizado en cumplimiento de la resolución de Julio 16 de 1923, referente a la deuda de la casa Bancaria de Londres Baring Brothers Limitada.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2204.

Barreras del Ferrocarril Sud. — Se solicita que en el paso de las calles Olavarría y Garibaldi, el tráfico no sea interrumpido más de diez minutos consecutivos.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo vería con agrado que el señor Intendente inicie las gestiones pertinentes ante quien corresponda a fin de que las barreras del ferrocarril del Sud, que interceptan el paso en las calles Olavarría y Garibaldi, no interrumpan el tráfico por más de diez minutos consecutivos de 6 a 8 horas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2207.

Premios Obras líricas. — Imputación.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 33

Artículo 1o. — Impútese a la partida del empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta 1922" la suma de sesenta mil pesos moneda nacional (\$ 60.000 m.n.) importe de los premios de las obras líricas presentadas en los años 1914, 1916, 1917, 1918, 1919 y 1920.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pag. 2210.

Hospital Ramos Mejía. — Adquisición de instrumental quirúrgico.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 34

Artículo 1o. — Destínase la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m.n.) para la adquisición de instrumental quirúrgico, aparatos de Rayos X y mesa de operaciones para el servicio de cirugía de la sala 14 del Hospital Ramos Mejía.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior

se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc..

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, p. 2211.

Comisión Universitaria de Deportes. — Subsidio.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 35

Artículo 1o. — Acuérdate a la Comisión Universitaria de Deportes, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n.)

Art. 2o. — La Comisión recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc..

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2212.

Servicios de ómnibus-automóviles. — Se autoriza la circulación con carácter precario.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 36

Artículo 1o. — Autorízase con carácter precario la circulación de los ómnibus-automóviles cuyas concesiones se encuentran actualmente sometidas a la aprobación del H. Concejo Deliberante siempre que los concesionarios hubieren efectuado el depósito de garantía fijado en el respectivo convenio.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2213.

Plan Edificio de la Capital. — Se autoriza la contratación de los servicios del ingeniero Forestier.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

9937

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para contratar los servicios del señor ingeniero Forestier, como asesor de la Municipalidad para el estudio del plan edilicio a desarrollarse en la Capital Federal, así como a convenir los honorarios de dicho señor en una suma que no exceda de diez y ocho mil pesos moneda nacional. (\$ 18.000 m.n.), incluidos los gastos de viaje y estadía.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución, se imputará a la partida que corresponda a la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923. Empréstito Municipal.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 66, pág. 2214.

Sueldos y Jernales. — Diferencias. — Imputación.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante resuelve hacer saber al D. E., que la diferencia en el pago de sueldos o jornales a que puede dar lugar la aplicación de la segunda parte del artículo 11 de la ordenanza de presupuesto debe imputarse a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Saludo al señor Intendente muy atentamente.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 67, pág. 2223.

Hospital Ramos Mejía. — Construcción de un sótano. — Imputación.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Impútese a la partida de Ordenanzas Es-

peciales del presupuesto vigente la suma de diez y seis mil ciento noventa y ocho pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 16.198.95 m|m), importe que demandará la construcción de un sótano en el pabellón del consultorio externo del Hospital Ramos Mejía.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 67, pág. 2225.

Desagües pluviales de la Capital. — Se solicita de la H. Cámara de Senadores su pronto despacho.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1923.

Honorable Senado:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que la H. Cámara de Senadores de la Nación despachara dentro de este período el proyecto de desagües pluviales de la Capital, sometido a su consideración con sanción de la H. Cámara de Diputados.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 68, pág. 2248.

Personal obrero suplente del D. E. — Se requiere informes.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. se sirva informarle:

- 1o. Qué disposiciones rigen la admisión, despido, trabajo y remuneración de los obreros suplentes ocupados por la Municipalidad.
- 2o. Por qué motivos la Administración Sanitaria no cumple el artículo 9o. de la ordenanza de presupuesto en vigencia.

Saluda al señor Intendente.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2270.

Teatro del Balneario. — Se solicita informes al D. E.
sobre construcción de la obra.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe por escrito a cuánto asciende lo invertido en la construcción del teatro del Balneario; si hay planos de conjunto y de detalle del mismo y cómo entiende que debe terminarse la obra.

Saluda al señor Intendente.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2276.

Arroyo Maldonado. — Se solicitan informes sobre el estudio de los muros de defensa.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le informara por escrito a la brevedad, en que estado se hallan los estudios de construcción de muros de defensa a ambos costados del arroyo Maldonado, dispuestos por resolución del H. Concejo, en su sesión del 29 de Junio de 1921.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2277.

Acreedores varios. — Cobro de créditos

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 39

Artículo 1º. — Impútese a la partida correspondiente del Empréstito la suma de ciento cincuenta y tres mil treinta pesos con setenta y nueve centavos (\$ 153.030.79 m/n), importe total de los siguientes créditos:

Exp. 1.086. I. 923. Intendente. \$ 10.000; Exp. 226. A. 923. Asoc. de Fomento y Biblioteca Emilio Mitre. \$ 10.000; Exp. 3.146. I. 922. Intendente. \$ 4.179.20; Exp. 3.216. I. 922. Intendente. \$ 10.000; Exp. 192.

E. 923; Escuela Contraalmirante García Mansilla. \$ 5.000; Exp. 151. A. 923. Asoc. Socorros Mutuos. \$ 5.000; Exp. 1.394. I. 923. Intendente. \$ 1.500; Exp. 230. C. 923. Club Atlanta. \$ 2.000; Exp. 241. B. 923. Barbosa Silvio V. \$ 400; Exp. 224. A. 923. Asilo Ramón L. Falcón. \$ 2.000; Exp. 322. L. 923. Leonelli Luis. \$ 1.192; Exp. 232. M. 923. Marini María E. y María Rosa. \$ 560; Exp. 231. C. 923. Círculo Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina. \$ 8.000; Exp. 229. B. 923. Biblioteca José E. Rodó. \$ 1.500; Exp. 299. S. 923. Savio Pedro. \$ 5.000; Exp. 355. V. 923. Varias Sociedades de Beneficencia. \$ 2.153.30; Exp. 227. C. 923. Comisión Pro-homenaje a Eduardo Sívori, \$ 2.000; Exp. 225. A. 923. Asoc. La Casa del Niño. \$ 5.000; Exp. 305. S. 923. Sociedad Bomberos de la Boca. \$ 15.000; Exp. 1.270. V. 923. Verlini Antonio J. \$ 500; Exp. 351. E. 923. Escuelas e Institutos Filantrópicos Argentinos. \$ 50.022.50; Exp. 228. A. 923. Asoc. Belgrano. \$ 1.000; Exp. 1.868. I. 923; Intendente. \$ 17.265.40 y Exp. 2.950. B. 922. Bosio Juan. \$ 2.779.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2279.

Acreedores varios. — Cobro de créditos.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 40

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito:

“Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio del año 1922, la suma de noventa y tres mil trescientos ochenta y seis pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 93.386.25 m/n.) importe de los siguientes créditos:

Exp. 2.134. I. 920. Intendente. \$ 690; Exp. 437. I. 921. Intendente. \$ 38.40; Exp. 588. I. 922. Intendente. \$ 1.205.60 y 1.535.60; Exp. 2.167. F. 922. Fama Domingo. \$ 106; Exp. 2.202. R. 922. Rodríguez Manuel \$ 65; Exp. 2.608. I. 922. Intendente. \$ 1.459.20; Exp. 2.900. S. 922. Sendón Victoriano. \$ 187; Exp. 209. I. 923. Intendente. \$ 18.250.19; Exp. 347. D. 923. Di Stefano Antonio \$ 81.60; Exp. 621. I. 923. Intendente. \$ 4.992.91; Exp. 832. I. 923. Intendente \$ 1.864.17; Exp. 861. I. 923. Intendente \$ 149.94; Exp. 1.007. I. 923. Intendente. \$ 457.50; Exp. 1.053. I. 923. Intendente. \$ 1.537.50; Exp. 1.267. I. 923. Intendente. \$ 148.60; Exp. 1.268. I. 923. Intendente. \$ 1.204; Exp. 1.463. I. 922. Intendente. \$ 47.339; Exp. 1.343. I. 923. Intendente. \$ 1.096.50; Exp. 1.427. Q. 923. Quiroga Ramón. \$ 33.33; Exp. 1.596. Q. 923. Quijano Adolfo. \$ 765 y 300; Exp. 1.726. I. 923. Intendente. \$ 3.850; Exp. 2.026. E. 923. Etchegoyen Eduardo. \$ 90; Exp. 2.126. I. 923. Intendente. \$ 1.600.43; Exp. 2.154. H. 923. Hipólito Nicolás. \$ 246.40; Exp. 2.403. I. 923. Intendente. \$ 60; Exp. 2.404. S. 923. Sierra Fernández José María. \$ 78.38; Exp. 2.405. A. 923. Annoni Juan. \$ 500; Exp. 2.521. I. 923. Intendente. \$ 610; Exp. 2.697. I. 923. Intendente. \$ 60; Exp. 2.698. I. 923. Intendente. \$ 60; Exp. 2.911. E. 923. Escobar Víctor. \$ 84; Exp. 2.912. C. 923. Cerri Ciris. \$ 240; Exp. 2.914. H. 923. Heredia Baldomero. \$ 20; Exp. 2.915. M. 923. Montepeluso Jacams.. \$ 20; Exp. 2.932. P. 923. Pensa Aquiles J., \$ 50; y Exp. 2.983. I. 923. Intendente. \$ 2.310.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2279.

Plaza pública. — Se gestiona la cesión del terreno limitado por las calles Cabildo, 3 de Febrero, J. Newbery y Teniente Benjamín Matienzo, para su formación.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 111

Artículo 1o. — El D. E. gestionará del Gobierno Nacional la cesión de la manzana de terreno limitada por las calles Cabildo, 3 de Febrero, Jorge Newbery, Teniente Benjamín Matienzo para ser destinado a plaza pública.

Art. 2o. — Una vez obtenida la cesión, el D. E. formulará los planos de la plaza que se ornamentará con una columna alegórica en homenaje a las víctimas de la aviación.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 69, pág. 2281.

Hospitales. — Se solicita del D. E. el envío del plan general de obras públicas a realizarse.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. le enviara a la mayor brevedad el plan general de obras públicas a realizarse en los hospitales, de acuerdo con el artículo 13 de la ordenanza de empréstito del 17 de Agosto de 1923.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 71, pág. 2313.

Tranvías. — Se solicita la implantación del servicio
Villa Urquiza a Plaza Constitución.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. gestionara de la compañía de tranvías Lacroze un servicio de coches entre Villa Urquiza y Plaza Constitución.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 71, pág. 2316.

Mercados. — Se solicita el envío del plan general de obras
a realizarse.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. enviara a la mayor brevedad el plan general de construcción

de nuevos mercados previstos en la ordenanza de Agosto 17 de 1923.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 71, pág. 2316.

Terrenos baldíos. — Se solicita el saneamiento de los existentes en las calles Miriñay, Antezana y Giles.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga el inmediato saneamiento de los terrenos baldíos existentes en las calles Miriñay, Antezana y Giles, por constituir en su estado actual un atentado a la salud pública.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 72, pág. 2338.

Junta Municipal de Abastecimientos. — Se requiere informes sobre su funcionamiento.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E.

por intermedio de su representante legal, concurra a su seno el día viernes 16 del corriente para explicar la forma y condiciones en que se efectúa la venta del pan en las ferias francas por intermedio de la Junta Municipal de Abastecimientos.

Saluda al señor Intendente muy atte.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 72, pág. 2341.

Reglamento Interno. — Modificación del artículo 36.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 36 del reglamento interno en los siguientes términos: "Habrá siete comisiones denominadas de Interpretación, de Obras Públicas y Seguridad, de Higiene, de Previsión y Asistencia Social, de Hacienda y Cuentas, de Presupuesto, de Biblioteca, compuesta cada uno de cinco miembros con excepción de la de presupuesto que se compondrá hasta de 8 miembros, procurando que tengan participación en ella todos los sectores políticos representados en el H. Concejo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 73, pág. 2355.

Voto de protesta por el decreto del
Ministro del Interior que declara a la Municipalidad como
una dependencia del gobierno nacional.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1923.

DECLARACION:

El H. Concejo Deliberante hace constar su protesta ante
el decreto del señor ministro del Interior, declarando que la
Municipalidad de la capital es una dependencia del Gobier-
no Federal.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 73, pág. 2366.

Película "La Garçonne". -- Solicítanse antecedentes al D. E.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. la remi-
sión a la mayor brevedad de todos los antecedentes rela-
cionados con la prohibición de exhibir la película "La Gar-
çonne".

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 74, pág. 2380.

Reiteración de informes sobre diversas obras edilicias.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le informe a la mayor brevedad en qué situación se hallan los estudios e informes solicitados por las comisiones respectivas del H. Concejo de los siguientes expedientes:

Exp. 1217. C. 921. Construcción de pasarelas en las calles Caseros y Loria, Caseros y Chiclana, Caseros y Catamarca y Culpina y Junta.

Exp. 1244. C. 921. Relacionado con el tráfico de las calles 25 de Mayo y otras.

Exp. 2851. C. 921. Sobre cesión de terrenos para la creación de plazas en La Paternal y Nueva Chicago.

Exp. 3132. C. 921. Estableciendo condiciones a que deberá ajustarse toda adquisición de terrenos destinados a plazas o jardines públicos.

Exp. 1716. C. 922. Proyecto disponiendo se gestione de los propietarios de terrenos afectados por el trazado de la Avenida de los Incas.

Exp. 1776. C. 922. Construcción de pasarelas en las calles Neuquen y Bella Vista.

Exp. 2648. C. 922. Construcción de un pabellón en el hospital Pirovano para hospitalizar enfermos de piel y sífilis.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 75, pág. 2403.

Impuestos a la tierra libre de mejoras. — Derogación
de la ordenanza.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 112*

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza que fija el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, sancionada para el año 1923.

Art. 2o. — De acuerdo con el artículo 11 de la ley 5098, el Departamento Ejecutivo enviará a este Cuerpo dentro del corriente mes de Noviembre el nuevo proyecto de ordenanza que deberá sustituir a la derogada por el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 75, pág. 2471.

Tráfico. — Se solicita el estricto cumplimiento de las ordenanzas en vigor.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera cumplir con toda estrictez las disposiciones vigentes sobre tráfico, especialmente el de auto-ómnibus, solicitando la cooperación de la Policía cuando fuese necesaria.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 76, pág. 2486.

Alumbrado, barrido y limpieza. — Se solicita al H. Congreso Nacional el estudio de la ley 4058.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

Honorable Congreso de la Nación:

El Honorable Concejo Deliberante, considerando que la Ley 4058 no determina patrón alguno a los efectos de la aplicación del impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza, solicita del Honorable Congreso de la Nación se avoque de inmediato el conocimiento de la situación planteada en la Municipalidad de la Capital.

Saludo a V. H. con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 76, pág. 2490.

Comisión Organizadora del Torneo Atlético Internacional Femenino. — Subsidio.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — ~~Acuerda~~ a la Comisión Organizadora

del Torneo Atlético Internacional Femenino, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n), como contribución de la Municipalidad a la realización del primer torneo atlético femenino internacional a celebrarse en Sud América.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuentas a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 76, pág. 2493.

Beazley María I. — Imputación de un crédito.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1923:

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Impútese a la partida del empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta 1922" la suma de sesenta y siete mil trescientos noventa y un peso con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 67.391.40 m/n.) importe que debe devolverse a la señorita María I. Beazley de acuerdo con lo determinado en la resolución del 27 de Diciembre de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 76, pág. 2495.

Calle Corrientes. — Se exige el estricto cumplimiento de la ordenanza de ensanche

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *11/25*

Artículo 1o. — El D. E. hará cumplir estrictamente la ordenanza de fecha 16 de Noviembre de 1910, referente al ensanche de la calle Corrientes, dejándose sin efecto cualquier permiso de construcción, modificación o reparación que se hubiere concedido en contravención de la citada ordenanza.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 77, pág. 2500.

Renuncia de los ingenieros Víctor Spota y Alejandro Foster. —
Solicítase informes al D. E.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. concurra a la sesión de la fecha a dar las explicaciones pertinentes sobre los términos de las renunciaciones del Director de Obras Públicas de la Municipalidad ingeniero Víctor Spota, y jefe de la oficina fiscalizadora de contratos de concesión, ingeniero Alejandro Foster.

Saluda al señor Intendente con la mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 77, pág. 2502.

Bilbao Francisco. — Desígnase a la calle Merlo.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 116

Artículo 1o. — Desígnase con el nombre de Francisco Bilbao a la actual calle Merlo.

Art. 2o. — El D. E. mandará fundir la placa en bronce que habrá de consagrar la sanción contenida en el artículo anterior para ser colocada en la intersección de esa calle con la de San Pedrito.

Art. 3o. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2522.

Chappe Antonio E. — Devolución de una suma.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 117

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Antonio E. Chappe la suma de doscientos catorce pesos con setenta y seis centavos moneda nacional (\$ 214.76 m/n) a que se refieren las boletas de fs. 1, 2 y 3 del expediente No. 1251. C. 923.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del

artículo anterior, se imputará a ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2524.

Gaedo Carmelo. — Acuérdasele jubilación.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *112-148*

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelvan al D. E. las presentes actuaciones a fin de que se acuerde a don Carmelo Gaedo, dentro de las prescripciones de la Ordenanza de Julio 31 de 1922, la jubilación que en tal virtud le corresponde.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2524.

Panaderías. — Autorízase el funcionamiento de la situada en la calle Loyola 1581.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *112-149*

Artículo único. — ~~Vuelva~~ el presente expediente al D.

E. a fin de que se autorice, por el término que expresa el inciso b) del artículo 47 de la ordenanza de Diciembre 15 de 1922, el funcionamiento de la panadería Loyola 1581.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2525.

Alen Severo. — Ampliación de retiro.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar a la ampliación de retiro que solicita D. Severo Alen y vuelva el presente expediente al D. E. a esos efectos.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2525.

Lapez Arturo. — Devolución de multas de pavimentación.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución del im-

porte de las multas abonadas por don Arturo Lapez por atraso en el pago de servicios de pavimentación.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2526.

Nistal Agustín. — Solicita el levantamiento de clausura de una posada.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 52

Artículo único. — Vuelvan al D. E. las presentes actuaciones, a fin de que se disponga el levantamiento de la clausura decretada en el local Salguero 3059 al 3065.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2527.

Empleados y jubilados nacionales y provinciales. —
Incompatibilidades.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 53

Artículo 1o. — No podrán ocupar ninguno de los em-

pleos administrativos los empleados y jubilados nacionales o provinciales. Esta incompatibilidad no rige para la situación de "retiro".

Art. 2o. — Los empleados que se hallaren comprendidos en las condiciones establecidas en el artículo anterior y que no regularicen su situación antes de los seis meses de promulgada la presente ordenanza quedarán ipso facto cesantes.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión-taquigráfica No. 78, pág. 2527.

Calles. — Apertura y denominación. — Su comunicación al Banco Hipotecario.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera lo conveniente a fin de que se comunique al Banco Hipotecario Nacional el cambio de nombre de las calles del Municipio, apertura de las mismas, cambio de numeración de las propiedades, así como también todo permiso de edificación que conceda la Municipalidad.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2527.

Berg Carlos. — Denomínase a una calle del Municipio.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 54*

Artículo 1o. — Denomínase "Carlos Berg" a la calle que nace en la avenida Cruz y termina en el arroyo Matanza y que lleva la designación de Pasteur.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida correspondiente del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2528.

Gangalli María D. de. — Liquidación de subsidio.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 55*

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá que en liquidación del subsidio que corresponde a Doña María D. de Cangalli, se incluyan los servicios prestados por Don Pedro Cangalli a la Administración desde Octubre de 1904 hasta Diciembre de 1917.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida

correspondiente del presupuesto general de gastos del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2529.

Alcácer Ismael S. — Prórroga para la implantación
del servicio de ómnibus.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 56

Artículo 1o. — El señor Ismael S. Alcácer, deberá poner en circulación antes del día 1o. de Abril del año próximo, a título de ensayo, diez coches de una sola planta, con capacidad máxima de 24 pasajeros sentados, y otros diez de dos plantas con capacidad máxima de 36 pasajeros sentados que circularán por las calles que determine el D. E. dentro de los puntos terminales a que se refiere el Art. 1o. de la Ordenanza de 26 de Diciembre de 1919.

Art. 2o. — El D. E. estudiará los tipos de coches sometidos a ensayo y emitirá su opinión al respecto, dentro de los treinta días de estar en circulación aquéllos, aprobándolos o indicando al concesionario las modificaciones o ampliaciones que deben introducirse en ellos.

Art. 3o. — El concesionario deberá poner en circulación la totalidad de los coches en la forma que indica el artículo segundo de la citada Ordenanza, dentro del plazo de ciento veinte días de la fecha en que el D. E. apruebe el tipo de los coches o indique las modificaciones que deben introducirse en ellos.

Art. 4o. — Si el concesionario no cumpliera cualquiera

de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza y en la de concesión, en cuanto no hayan sido modificadas, la concesión caducará de hecho con pérdida del depósito de garantía.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2529.

Pizarro Hérmanos. — Convenio de venta de terreno
para apertura de calle.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 51

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, desapruébase el convenio ad referendum, que corre a fojas tres del expediente agregado 1146. P. 922, celebrado entre el D. E. y los señores Pizarro, relativo a compra de terreno para apertura de las calles Agüero y Laprida entre French y Peña, y vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2531.

Gil y Compañía Miguel. — Habilitación de una caballeriza.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Estése a lo resuelto por el D. E. al no hacer lugar al plazo solicitado por los señores Miguel Gil y Compañía, para independizar la caballeriza, de la fábrica de soda situada en la calle Hidalgo 351. A sus efectos vuelvan estas actuaciones al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2532.

Massini Carlos D. — Computación de servicios nacionales.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Compútese con carácter graciable al empleado de este H. Concejo, Don Carlos D. Massini, diez años de servicios prestados al Ejército Nacional, debiendo sujetarse a lo establecido en el Inciso 3o. del Artículo 1o. de la Ordenanza del 29 de Diciembre de 1919.

Art. 2o. — El beneficio que importe el cumplimiento de esta ordenanza, se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese; etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2532.

Tranvías. — Ampliación de la ordenanza de "completo".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 60

Artículo 1o. — Ampliase el Art. 2o. de la Ordenanza de 30 de Junio de 1921, referente a reglamentación del "completo" en los tranvías, en la siguiente forma: "Art. 2o.—Durante las horas de 0 hora a 1.30, de 6 a 8, de 11 a 13 y de 18 a 20, podrán viajar, además, en el interior del coche las mujeres y los niños, a razón de una persona por cada espacio entre un banco y otro, contándose, a ese efecto, las dos filas de bancos como una sola. La misma franquicia regirá en cualquier hora en que llueva."

Art. 2o. — Derógase el Art. 1448 del Digesto Municipal, (edición de 1918.—Art. 1o. de la Ordenanza de 13 de Abril de 1917), y la Ordenanza de 23 de Julio de 1920,—referentes a la reglamentación del completo en los tranvías.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2534.

Solicítase la cesión del terreno comprendido por las calles Olavarría, Moussy y Brandzen para la formación de una "pelouse".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. ges-

tion de la Empresa del Ferro Carril del Sud, el necesario permiso para hacer uso, a título gratuito y con carácter precario, del terreno comprendido entre las calles Olavarría, Moussy y Brandzen, que fué anteriormente ocupado por la Estación Brown, con destino a la formación de una "pelouse".

Si fuese concedido el uso de dicho terreno, el H. Concejo Deliberante desea que el D. E. provea entonces lo necesario para la formación inmediata de la "pelouse", con los recursos asignados a la Dirección del ramo.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2534.

Calles Larrazábal, Juan Bautista Alberdi y otras. —
Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El Honorable Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. con los recursos de que dispone, mande construir cunetas y pasos de piedra, en la zona comprendida por las calles Larrazábal, Juan Bautista Alberdi, Cañada de Gómez y Emilio Castro.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2535.

Parque 3 de Febrero. — Formación de jardines.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 61

Artículo 1o. — El D. E. mandará formar jardines en el Parque 3 de Febrero, con destino a plantación y cultivo de dalias, en sus variedades de cactus y crisantemos.

Art. 2o. — El gasto que demande la presente, se imputará a la partida que en el presupuesto del corriente año, corresponda a sostenimiento y reforma de paseos públicos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2535.

Parque de Los Andes. — Construcción de una pileta.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 62

Artículo 1o. — El D. E. proyectará la construcción económica de una pileta de natación en el Parque de Los Andes, la que deberá ser de gran capacidad y absoluta sencillez.

Art. 2o. — El D. E. remitirá oportunamente a consideración del H. Concejo Deliberante el proyecto y presupuesto de la obra a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2536.

Calles Monte Egmont, Pujol y otras. — Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga los estudios necesarios para regularizar el desagüe de las calles Monte Egmont y Pujol y Fernández Enciso y San Nicolás.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2538.

Calles Warnes, Gaona y otras. — Plantación de árboles.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga la plantación de árboles dentro del perímetro comprendido por las calles Warnes, Gaona, Campichuelo y Donato Alvarez.

Saluda al señor Intendente con su mayor consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2538.

Baños Públicos. — Proyéctase la construcción de uno en la zona comprendida por las calles Castillo, San Salvador Fitz Roy y Dorrego.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 63

Artículo 1o. — El D. E. proyectará la construcción económica de un baño público dentro de la zona limitada por las calles Castillo, San Salvador, Fitz Roy y Dorrego, enviando al H. Concejo Deliberante, a la brevedad posible, los planos del edificio y los presupuestos de gastos para la instalación definitiva de esa obra.

Art. 2o. — Si en la zona de referencia no existieran terrenos de propiedad municipal aptos para el expresado objeto, el D. E. convendrá, ad referendum del H. Concejo Deliberante, la adquisición de terrenos de propiedad particular.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2539.

Plazas Públicas.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera se practiquen de inmediato las obras necesarias para la habilitación de plazas públicas, una en la manzana circundada por las calles Heredia, del Colegio, Giribone y

Charlone, y otra en la manzana limitada por las calles Cuénca, Baigorria, Marcos Sastre y Campana, todos cuyos terrenos pertenecen al dominio municipal.

Saluda al señor Intendente con su consideración más distinguida.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2539.

Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. —
Permiso para construir un panteón.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir a la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires, construya hasta una profundidad de seis metros el subsuelo del panteón que proyecta levantar en el Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2540.

Carros recolectores. — Prohíbese la selección de basuras.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante, por razones elementales de

higiene y de moralidad, insiste en su minuta de comunicación del 21 de Diciembre ppdo., en la que expresaba el deseo de este Cuerpo de que el D. E. adopte las medidas más eficaces que sean necesarias para impedir en absoluto que persona alguna realice la selección de basuras en los carros que la transportan, y en todo lo posible, en los sitios en que se deposita y arroja. Igualmente desea que se aplique el debido correctivo a los empleados y obreros municipales que permitan o toleren que esa selección se efectúe.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2541.

Sociedad Filantrópica Suiza. — Permiso para la realización de actos y bailes públicos.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE.

Artículo único. — Autorízase al D. E. para permitir que en el local sito en la calle Rodríguez Peña 254, de propiedad de la Sociedad Filantrópica Suiza, se realicen actos públicos y bailes, con prohibición del uso del escenario y sus dependencias para funciones teatrales. A sus efectos, vuelva al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2542.

Tranvías. — Construcción de nuevas líneas.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1.º. — Apruébase la autorización concedida por el D. E. a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina ad-referendum del H. Concejo Deliberante, para la construcción de nuevas vías de acuerdo con la Ordenanza de 9 de Enero de 1920, cuyo recorrido queda establecido, como sigue:

- a) Línea No. 90 entre Belgrano, Villa Urquiza y Villa Devoto.

Saliendo de Belgrano F. C. C. A. por Juramento, Cabildo, Nahuel Huapí, Donado, Bebedero, Colodrero, Guanacache, Triunvirato, Monroe, Burela, Olazábal, Avenida América, Fernández Enciso, Habana, Gualaguaychú, a Devoto Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, volviendo por Morán, San Nicolás Habana, Esperanza, Fernández Enciso, Avenida América, Olazábal, Burela, Monroe, Acha, Nahuel Huapí, Crámer, Congreso, Cabildo, Sucre, Avenida Luis María Campos, Belgrano Ferrocarril Central Argentino.

Vía nuevas a construirse dentro de este recorrido:
Curva en Juramento y Cabildo de N. E. a N. O.
Nahuel Huapí, (lado Sud) vía sencilla, entre Cabildo y Crámer.

Nahuel Huapí, vía doble entre Crámer y Donado.

Nahuel Huapí, (lado Norte) vía sencilla, entre Acha y Donado.

Donado, entre Nahuel Huapí y Bebedero.

Bebedero, entre Donado y Acha.

Colodrero, entre Bebedero y Guanacache.

Guanacache, entre Colodrero y Triunvirato.

Monroe, doble vía, entre Triunvirato y Burela.

Burela, doble vía, entre Monroe y Olazábal.
Olazábal, doble vía, entre Burela y Avenida de los Constituyentes.

Avenida América, doble vía, entre Avenida de los Constituyentes y Avenida San Martín.

Fernández Enciso, doble vía, entre Avenida San Martín y vías del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Fernández Enciso, vía sencilla; entre vías del Ferrocarril Central de Buenos Aires y Habana.

San Nicolás, entre Morán y Nueva York.

Esperanza, entre Habana y vías del Ferrocarril Central de Buenos Aires:

Acha, entre Bebedero y Nahuel Huapí.

Curva en Nahuel Huapí y Crámer, de S. O. a N. O.

Curva en Cabildo y Sucre, de N. O. a N. E.

Curva en Cabildo y Congreso, de S. O. a S. E.

Curva en Cabildo y Nahuel Huapí, de S. E. a S. O.

- b) Línea No. 83 entre Villa del Parque y Cementerio de Flores y prolongación de la línea No. 84.

De la Estación Villa del Parque, Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por Helguera, Nogoyá, Nazca, Rivadavia, Pedernera, Avenida Campana, Varela y Balbastro hasta el portón principal del Cementerio, y volviendo por Balbastro, Varela, Rivadavia, Nazca, Nogoyá, Cuenca y Nazarre hasta Villa del Parque.

Prolongación de la línea No. 84 desde Gaona y Nazca, por ésta hasta Villa del Parque, por el mismo recorrido ida y vuelta.

Vías nuevas a construirse dentro de este recorrido:
Helguera, entre Nazarre y Nogoyá.

Nogoyá, vía sencilla, entre Cuenca y Helguera.

Nogoyá, vía doble, entre Helguera y Nazca.

Nazca, vía doble, entre Nogoyá y Avellaneda.

Nazca, vía sencilla, (lado Oeste), entre Avellaneda y Bacacay.

Nazca, vía doble, entre Bacacay y Rivadavia.
Curva en Gaona y Nazca, de Este a Norte.
Pedernera, entre Juan Bautista Alberdi y Avenida Campana.

Varela, entre Avenida Campana y Rivadavia.

Cuénca, entre Nogoyá y Nazarre.

Nazarre, entre Cuenca y Helguera.

- c) Prolongación de la línea No. 16 de Parque Patri-
cios hasta Nueva Pompeya (Avenida Sáenz y Fa-
matina).

Por Monteagudo de Patagones a Ambato, por
ésta a Avenida Arena, por ésta a Fàmatina, por ésta
a Zabaleta y por ésta hasta empalmar con la vía en
Deán Funes y Caseros. Toda vía nueva.

- d) Vías ya construídas a incluirse en los treinta kiló-
metros.

Hidalgo, entre Rivadavia y Neuquén.

Lacarra, vía doble, entre Ramón L. Falcón y
Juan Bautista Alberdi.

Ramón L. Falcón, entre Olivera y Lacarra.

Art. 2o. — El D. E. informará oportunamente al H.
Concejo Deliberante cuál es la extensión de los recorridos
aprobados por la presente y si ellos están totalmente librados
al servicio público.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2542.

Murano José. — Solicita la subistencia de los muros divisorios
de la propiedad Guardia Vieja 3777/81.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 67

Artículo único. — Confírmase el decreto de fecha 3 de

Febrero ppdo., por el que no se hace lugar a lo solicitado por el recurrente y vuelvan estas actuaciones al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2544.

Sociedad Villa Luro Norte. — Solicítase el cumplimiento de la ordenanza de cercos y veredas.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las necesarias disposiciones, a fin de que en la zona en que la Sociedad Villa Luro Norte ejerce su acción de fomento, se haga cumplir la ordenanza de cercos y veredas, siendo de principal interés facilitar el acceso de los vecinos a la calle Rivadavia, tomándose a ese efecto las demás medidas que el caso aconseje.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2545.

Calle Jorge Newbery. — Se proyecta la construcción de un Puente en el cruce con las vías del Ferrocarril Central Argentino.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 68

Artículo 1º. — El D. E. proyectará la construcción de

un puente en el cruce de la calle Jorge Newbery con las vías del Ferrocarril Central Argentino, en forma que pueda satisfacer ampliamente las necesidades del tráfico.

Art. 2o. — El D. E. remitirá oportunamente al H. Concejo Deliberante el proyecto a que se refiere el artículo anterior, con el correspondiente presupuesto de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2545.

Cercos y veredas. — Se dispone su construcción en las calles Donato Alvarez, Gaona, Campichuelo, etc.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga lo necesario para que los propietarios de terrenos ubicados dentro del perímetro comprendido por las calles Donato Alvarez, Gaona, Campichuelo y Warnes, cumplan a la mayor brevedad con la ordenanza que les impone la construcción de cercos y veredas.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2546.

Estación Villa Devoto. — Arreglo de jardines y aumento del alumbrado público.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la brevedad posible el arreglo de los jardines que existen frente a la estación del F. C. B. A. P. en Villa Devoto y se aumente el alumbrado eléctrico de las calles que la circundan.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2546.

Jardín Botánico, Parque Lezama y Chacabuco. —
Instalación de servicios sanitarios.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. proyectara, dentro de la posible brevedad, la construcción de servicios sanitarios en el Jardín Botánico, Parque Lezama y Parque Chacabuco, remitiendo oportunamente al H. Concejo los respectivos proyectos y presupuesto de las obras a realizarse.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2547.

Tranvía Anglo Argentina. — Ampliación de recorrido
de la línea No. 89.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione ante la Empresa de Tranvías Anglo Argentina, la prolongación, hasta la Recoleta, del recorrido de la línea 89, que actualmente termina en la Plaza Italia, haciéndolo seguir por Las Heras hasta Junín, y de ésta, por Las Heras, Santa Fe y Canning hasta su punto inicial.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2547.

Puente giratorio. — Su construcción en la calle Garay y Loria.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 69

Artículo 1o. — Con los recursos asignados en el presupuesto general de gastos en vigencia y dentro de la cantidad presupuesta de novecientos sesenta y cuatro pesos con ocho centavos moneda nacional (\$ 964.08 m/n.), el D. E. mandará colocar una pasarela giratoria en la intersección de las calles Garay y Loria.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2547.

Glücksman Max. — Habilitación como teatro del local
Santa Fe 1864/68.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 20

Artículo único. — Autorízase al D. E. para conceder al señor Max Glücksmann, la habilitación del local de su propiedad sito en la calle Santa Fe 1864/68, para funcionar como teatro. A sus efectos vuelvan estas actuaciones al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2548.

Casella Amadeo. — Permiso para instalar colmenas en la
Colonia "General Rodríguez".

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 21

Artículo 1o. — Por las razones aducidas en el precedente informe, confírmase la resolución del D. E., corriente a 12 vta. del expediente No. 1170. C. 921, dictada en fecha 23 de Enero de 1923, por la que se deja sin efecto el permiso que se había concedido a don Amadeo Casella para instalar colmenas en la Colonia "General Rodríguez".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2549.

Vinos. — Reglamentación de venta.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 2

Artículo 1º. — La fabricación, transvasamiento y fraccionamiento de vinos se efectuarán de acuerdo con las prescripciones que se establecen en esta ordenanza y a las establecidas en la Ley Nacional de vinos y sus reglamentaciones respectivas.

Art. 2º. La fabricación de vinos y sus manipulaciones complementarias, transvasamiento, fraccionamiento, adición de gas carbónico y demás operaciones admitidas, serán autorizadas por el D. E., en cada caso, a condición de que se efectúen en las siguientes condiciones:

- a) en los locales de mampostería de una superficie mínima de doce metros cuadrados, con pisos y frisos de materiales impermeables y de una altura mínima de 1 metro 80 centímetros, desagües directos a las cloacas o sumideros, con abundante ventilación e iluminación natural;
- b) En sótanos que reúnan las condiciones determinadas en el inciso a) y cuya ventilación no se efectúe a la calle o al ambiente de los mismos negocios;
- c) que las cubas de fermentación, prensas, filtros y demás elementos empleados en la elaboración y conservación del producto, sean mantenidos dentro de la más rigurosa limpieza;
- d) que el lavado e higienización de envases y utensilios sea efectuado en piletas especiales para ese objeto, con dotación propia de agua y desagües aprobados por las autoridades respectivas.

Art. 3º. — Sin perjuicio del permiso municipal, concedido con anterioridad a la iniciación de la elaboración u operaciones accesorias, será indispensable:

- a) la autorización concedida por la Administración General de Impuestos Internos de la Nación;

- b) la declaración exacta del máximo de uvas frescas para la vinificación y rendimiento real de las mismas;
- c) la declaración de las operaciones o manipulaciones subsiguientes a la elaboración, comprendidas la adición de gas carbónico, cortes, embotellamiento, etc.;
- d) el cumplimiento de los requisitos sobre rotulación reglamentaria de envases establecidos en ordenanzas vigentes y sus reglamentaciones.

Art. 4o. — Quedan exceptuados del cumplimiento de las precedentes disposiciones los locales donde solamente se efectúe el simple fraccionamiento de vinos.

Art. 5o. — Las contravenciones a la presente ordenanza serán penadas con multas de cien pesos moneda nacional la primera vez y la misma multa y clausura del local por el término de quince días en los casos en que se repita la infracción, sin perjuicio del decomiso de los productos elaborados en contravención.

Art. 6o. — Esta ordenanza entrará en vigor a los noventa días de la fecha de su promulgación.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2549.

Avisos de propaganda. — Fijación en los bancos de las calles.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — El H. Concejo Deliberante no insiste en su sanción de 30 de Diciembre de 1920, referente

a fijación de avisos de propaganda en los bancos existentes en calles. A sus efectos vuelva lo actuado al D. E.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2553.

Johnson y Cía. — Pantallas anunciadoras.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

1094

Artículo único — No ha lugar a la concesión solicitada por los señores Johnson y Cía., para instalar pantallas de fierro para anuncios, en las avenidas, plazas y calles del Municipio. A sus efectos vuelvan estas actuaciones al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2553.

Tranvías Anglo Argentina. — Construcción de nuevas vías.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

1095

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E.

dictado con fecha 28 de Diciembre de 1922, por el que concede, con carácter precario y bajo las condiciones establecidas en los informes de sus oficinas técnicas, el permiso que solicita la Compañía de Tranvías Anglo Argentina para construir doble vía en las calles Nogoyá entre Nazca y Helguera, y Nahuel Huapí de Crámer a Donado. A sus efectos vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2554.

Mongiardino Antonio. — Permiso para construcción de sepulcros y nichos en el Cementerio del Oeste.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único — Estése a lo resuelto por el D. E. con fecha 15 de Abril de 1921, no haciendo lugar a lo solicitado por el señor Antonio Mongiardino, para que se le permitiese construir en el Cementerio del Oeste, una obra conteniendo sepulturas y galerías de nichos, que explotaría por su cuenta durante un tiempo determinado. A sus efectos, vuelva lo actuado al D. E.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2554.

Tranvía Anglo Argentina. — Prolongación de la línea No. 55.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

No. 77

Artículo 1o. — De acuerdo con lo solicitado por la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada, apruébase la prolongación del servicio de la línea 55 hasta Puente Alsina, cuyo punto terminal fijaba en Boedo y Caseros la Ordenanza sancionada el 16 de Julio de 1912, quedando el total recorrido de esa línea establecido en la siguiente forma: De Puente Alsina, por Avenida Sáenz, Caseros, Castro Barros, Chiclana, Boedo, Independencia, 24 de Noviembre, Anchorena, Bartolomé Mitre, Pueyrredón, Lavalle, Callao, Viamonte, Libertad, Juncal y Maipú hasta Retiro; volviendo por Maipú, Paseo de Julio, Reconquista, Córdoba, Talcahuano, Tucumán, Pueyrredón, Rivadavia, Catamarca, Independencia, Boedo y Avenida Sáenz hasta Puente Alsina.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2555.

Tranvía Anglo Argentina. — Prolongación de la línea No. 2.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las gestiones del caso, a fin de que la Compañía de Tranvías Anglo Argentina aumente, dentro de lo posible, el ser-

vicio de la línea 2 hasta la Avenida General Paz en las horas de mayor movimiento de pasajeros, o establezca, dentro de esas mismas horas un servicio especial desde Lacarra a Avenida General Paz, por ser ello de indiscutible interés público.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2555.

Tranvía Anglo Argentina. — Refundición de las líneas No. 8 y 38.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 48

Artículo 1o. — Autorízase a la Compañía de Tranvías Anglo Argentina Limitada, para suprimir la línea No. 8 refundiendo su recorrido en el de la línea No. 38.

Art. 2o. — Autorízase igualmente a la mencionada Compañía para establecer una nueva línea con el No. 62, entre el Mercado de Abasto y Plaza Constitución, con el siguiente recorrido: Del Mercado de Abasto (Lavalle y Laprida) por Lavalle, Callao, Entre Ríos, Brasil hasta Plaza Constitución; volviendo por Lima Este, Garay, Entre Ríos, Callao, Tucumán y Laprida hasta el punto de partida.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2556.

Ochavas. — Compra-venta de terrenos.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

N.º 44

Artículo 1º. — Apruébanse los convenios ad-referendum celebrados entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la formación y ampliación de ochavas, que han incorporado a la vía pública, a saber:

Estefanía Ferrari de Pozzo y sus hijos J. Hirán Pozzo y Horacio Pozzo, expediente 703. P. 923, vende siete metros con setenta decímetros cuadrados, de su propiedad, Pampa Nro. 2002|6, esquina O'Higgins Nro. 1796, para ampliación de una ochava hasta seis metros de frente en la citada esquina.

Dionisia María García de Almeida, expediente 1.383. A. 923, vende catorce metros con noventa y seis decímetros cuadrados, de su propiedad en las esquinas Superí y Avilés, frente S. E. y S. O., y Superí y El Cano, frente S. O. y N. O., para formación de dos ochavas de seis metros cada una en las citadas esquinas.

Carmelo Spagnuolo, expediente 1.599. S. 923, vende cinco metros con sesenta y seis decímetros cuadrados, de su propiedad, Rioja Nro. 599, esquina Agrelo, para ampliación de una ochava hasta seis metros de frente en la misma.

Ernesto Sackmann, expediente 1.602. S. 923, vende nueve metros con sesenta decímetros cuadrados, de su propiedad, Canning Nro. 2762|80, esquina Juncal, para ampliación de una ochava hasta seis metros de frente en la citada esquina.

Antonio A. Raimondi, expediente 1.927. R. 923, vende nueve metros cuadrados, de su propiedad, en la esquina de las calles Sucre y Zapiola, frentes Sud-Este y Sud-Oes-

te, para la formación de una ochava hasta seis metros de frente en la misma.

Art. 2o. — La Municipalidad, en cambio, abonará por toda compensación a cada una de las personas que se mencionan a continuación, la correspondiente suma, a saber:

A Estefanía Ferrari de Pozzo y sus hijos Hirán Pozzo y Horacio A. Pozzo, cuatrocientos sesenta y dos pesos moneda nacional (\$ 462.00 m|n.)

A Dionisia María García de Almeida, trescientos setenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 374.00 m|n.)

A Carmelo Spagnuolo, trescientos noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 396.20 m|n.)

A Ernesto Sackmann, quinientos setenta y seis pesos moneda nacional (\$ 576.00 m|n.)

A Antonio A. Raimondi, cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 450.00 m|n.)

Art. 3o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923. Empréstito Municipal.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 78, pág. 2556.

Tarditi Juan. — Instalación de kioscos para la venta de periódicos, etc.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

11-80

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Noviembre 7 de 1922, ~~no haciendo~~ lugar a lo solicitado

por el señor Juan Tarditi, referente a la explotación por su cuenta de cincuenta quioscos, que instalaría en la vía pública con destino a venta de periódicos, ilustraciones, tabacos, etcétera. A sus efectos vuelva al Departamento de su procedencia.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 78, pág. 2557.

Asociación "Amigos de la Educación". — Cesión sin cargo de la Banda Municipal.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 81

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para ceder sin cargo la Banda Municipal a la Asociación "Amigos de la Educación" en el festival que llevará a cabo próximamente en un teatro de la capital, así como también para eximirla del pago del impuesto correspondiente al mismo.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2566.

Tranvías Anglo Argentina. — Pedido de informes.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. se sirva suministrarle por escrito los siguientes informes:

1o. Cuántos kilómetros de vía ha construido la empresa de tranvías Anglo Argentina, de los treinta que debía construir según la ordenanza del 9 de Enero de 1920.

2o. Si la misma empresa ha cumplido las disposiciones contenidas en el inciso i), del artículo primero, de la ordenanza de 22 de Mayo de 1908, y qué líneas ha construido en cumplimiento de esa ordenanza.

3o. A cuánto asciende y qué destino se ha dado al valor de los bonos adquiridos por el público y que por cualquier causa no hayan sido utilizados para el pago de pasajes.

4o. Cuál es la situación económica de las empresas tranviarias con respecto a la Municipalidad y a la Caja de Jubilaciones.

5o. Qué cantidad de pasajes han vendido las empresas desde el 1o. de Julio de 1922 al 30 de Junio ppdo. para:

- a) Pasajeros transportados exclusivamente dentro del radio Pueyrredón, Jujuy, Brasil y el Río de la Plata;
- b) Pasajeros transportados exclusivamente dentro del radio Callao, Entre Ríos, Brasil y Río de la Plata;
- c) Pasajeros procedentes de zonas no comprendidas en la zona del inciso a) que penetran a ésta;
- d) Pasajeros procedentes de radios no comprendidos en las zonas del inciso b) que penetren a ésta;
- e) Pasajeros que hayan utilizado servicios tranviarios fuera de la zona Pueyrredón, Jujuy, Brasil y Río de la Plata, así como fuera de la zona, Callao, Entre Ríos, Brasil y el Río de la Plata.

6o. Número de coches para obreros que sirven cada una de las líneas de las empresas Anglo Argentina y Lacroze.

7o. Nómina de las líneas que deberían modificar su re-

corrido para el levantamiento total de vías en el radio limitado por las calles Corrientes, Alsina, 25 de Mayo y Carlos Pellegrini inclusive.

Así mismo el H. Concejo Deliberante desea que el D. E. estudie la posibilidad de obligar a la empresa Anglo Argentina a la construcción de mingitorios para el público y para el personal de servicio en cada una de sus estaciones subterráneas y que solicite los informes necesarios a la Dirección General de Correos y Telégrafos para reservar en el proyectado túnel del subterráneo Retiro-Constitución el espacio que ésta necesite para la instalación de cables telegráficos y para los servicios de correspondencia en el subterráneo proyectado y en el que funciona actualmente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2571.

Calles Dorrego a Jorge Newbery y Guzmán a Sapaleri. —
Mejoras edilicias.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Señor Intendente: .

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. adopte con urgencia las medidas de salubridad, higiene, y cuidado de la vía pública establecidas en las ordenanzas vigentes, dentro del perímetro comprendido por las calles Dorrego a Jorge Newbery y Guzmán a Sapaleri.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2572.

Avenida Centenario. — Su trazado.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 82

Artículo 1º. — Apruébase el plano que corre a fojas una del expediente agregado 2.843. D. 923, por el que se fija en cuarenta metros, entre ambas líneas de edificación, el ancho de la Avenida que se formará en los terrenos que ocuparon las vías del Ferrocarril Central Argentino, desde la Avenida Leandro N. Alem hasta el Parque 3 de Febrero.

Art. 2º. — Acéptase la cesión gratuita, que de acuerdo con los convenios celebrados con el D. E., hacen a la Municipalidad, respectivamente, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y señores Marcos A. Algier, Julián López, A. Cummins y Ramón Gorina, de fracciones de terreno de su propiedad con destino al ensanche hasta cuarenta metros de la Avenida a que se refiere el Art. 1º., cuya superficie cedida por cada uno de los mencionados propietarios, se establece como sigue:

- a) La Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, cede una fracción de mil quinientos veintinueve metros cuadrados (m. c. 1.529) de su terreno frente a dicha Avenida frente Nord-Este, entre las calles Galló y Tagle y otra de mil ochocientos veinte metros cuadrados (m. c. 1.820), situada en la misma cuadra, frente Sud-Oeste. Convenio de fojas una, expediente 2.841. I. 923;
- b) El señor Marcos A. Algier, cede una fracción aproximada de mil cuatrocientos treinta y cinco metros cuadrados (m. c. 1.435), de su terreno frente a dicha Avenida esquina Ocampo, frentes Sud-Este y Sud-Oeste. Convenio de fojas dos, expediente 2.841. I. 923;
- c) El señor Julián López, cede una fracción aproximada de trescientos treinta y dos metros cuadrados (m.

c. 332), de su terreno calle Canning, frente Sud-Este, entre dicha Avenida y las vías del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. Convenio de fojas tres, expediente 2.841. I. 923;

d) El señor A. Cummins, cede una fracción aproximada de treinta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, (m. c. 38.50), de su terreno frente a dicha Avenida, entre las calles B y C, lote No. 3, manzana 2. Convenio de fojas una. Expediente 2842. D. 923;

e) El señor Ramón Gorina, cede una fracción aproximada de treinta y ocho metros con cincuenta decímetros cuadrados (m. c. 38.50), de su propiedad frente a dicha Avenida, entre las calles B y H, lote No. 5, manzana 8. Convenio de fojas dos, expediente 2.842. D. 923.

Art. 3o. — La cesión a que se refiere el artículo anterior, se hará bajo la condición de que la Municipalidad proceda a la apertura total de dicha Avenida, con el ancho fijado de cuarenta metros, antes del 31 de Diciembre del corriente año y hasta su intersección con la de Leandro N. Alem, incluso la parte de su trazado que afecta los terrenos actualmente ocupados por las Obras Sanitarias de la Nación. Si esta condición no fuese cumplida por la Municipalidad, quedarán, la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y los señores Marcos A. Algier, Julián López, A. Cummins y Ramón Gorina desligados de la obligación de ceder la superficie de terreno que para cada uno de ellos se establece en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 2o.

Art. 4o. — La Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico permitirá la ocupación del área afectada por el ensanche con tal que se dé simultáneamente principio de ejecución a la apertura de la Avenida a través de los terrenos ocupados actualmente por las Obras Sanitarias de la Nación. Si por cualquier causa, después de otorgada por la Empresa la ocupación del terreno referido, a la Municipalidad, no se hubiere llevado a cabo la apertura definitiva de la Avenida al través de las Obras Sanitarias de la Nación antes de la fecha indicada en el Art. 2o., con un ancho de cua-

renta metros en toda su extensión, la Empresa volverá a tomar posesión del terreno y la Municipalidad lo repondrá por su cuenta al estado en que lo ocupó.

Art. 5o. — La Municipalidad modifica el cargo que impone tanto al señor Cummins como al señor Gorina, el decreto reglamentario de la Ordenanza relativa al Barrio Parque, de dejar libre de la construcción de todo el edificio, casa o pabellón, la zona de reserva para parque o jardín ubicado al frente de su respectivo lote y cuya mínima extensión es de la longitud del frente por siete metros de fondo, la que se reduce a la extensión siempre mínima de la longitud del frente por tres y medio metros de fondo. Si ocurriese el caso de que tanto el señor Cummins como el señor Gorina, quedaran desligados de la obligación de ceder la superficie de terreno a que se refiere la presente, el cargo relativo a la zona de reserva será reintegrado a sus primitivos términos.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2575.

Avenida frente al Río de la Plata. — Construcción de cercos y veredas.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 83

Artículo 1o. — Apruébase el plan de las obras a ejecutarse para la formación de la Avenida frente al Río de la Plata, desde el Balneario Municipal a la altura de la calle Belgrano, hasta el muelle de pescadores a la altura de la calle Viamonte, en la forma que se indica en el ante-proyecto que corre a fojas tres de este expediente.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. para construir las ve-

eedas y calzadas de la Avenida a que se refiere en el artículo anterior, imputándose el gasto que resultare de la licitación, al inciso 15, del artículo 12, de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2578.

Junta Municipal de Abastacimientos. — Solicitud
de informes verbales.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. quiera enviar a la mayor brevedad los expedientes Nos. 36.689. C. 922 y 108.577. C. 923: haciéndole saber al mismo tiempo por informe verbal en la sesión del día viernes 30 del actual o la subsiguiente, en virtud de qué disposiciones legales funciona la Junta Municipal de Abastecimientos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2585.

Grisci Vicente. — Convenio sobre compra de terreno.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas

siete de este expediente, celebrado ad-referendum, con fecha dos de Febrero de mil novecientos veintidos entre el D. E. y el señor Vicente Grisci y su esposa señora Agata Bruno, por el cual los cónyuges Grisci venden a la Municipalidad, por la suma de quinientos cuarenta y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 544.50 m/n), una fracción de terreno de su propiedad situado en la calle Gaona, entre las de Cervantes y Bermúdez, con destino a la rectificación de la calle lateral del Arroyo Maldonado y el cauce del mismo, compuesta dicha fracción de una superficie de ciento ocho metros con noventa decímetros cuadrados, (m. c. 108.90), la que se halla incorporada a la vía pública y al Arroyo, respectivamente.

Art. 2o. — El gasto que demande la presente se imputará a la partida correspondiente de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923. Empréstito Municipal.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

A. Zaccagnini.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 79, pág. 2585.

Alumbrado, barrido y limpieza. — Ordenanza general.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 85

Artículo 1o. — El impuesto que corresponde a los servicios de alumbrado, barrido y limpieza será pagado por todos los propietarios, comerciantes, negociantes o industriales que disfruten de cualquiera de esos servicios.

Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto co-

responsdiente, el que será pagado aunque aquellos se hallen desocupados.

Art. 2o. — El impuesto se graduará de acuerdo con el valor locativo atribuido a las propiedades y locales de comercio o industria, en los respectivos padrones de valuación levantados en 1918 y de acuerdo con la escala que fija el Art. 6o.

Art. 3o. — El monto del impuesto que deben pagar todos los propietarios se fija en:

- a) El 7 o/o a los comprendidos en el perímetro de las siguientes calles, incluyendo ambas aceras: Garay desde la ribera hasta Rioja, Rioja desde Garay hasta San Juan, San Juan hasta Boedo, Boedo desde San Juan hasta Rivadavia, Rivadavia desde Boedo hasta Gazcón, Gazcón desde Rivadavia hasta Canning, Canning desde Soler hasta la ribera y las ubicadas en ambas aceras de las calles Rivadavia desde Gazcón a Lacarra, Santa Fe desde Canning y su continuación, Cabildo hasta Monroe y la Avenida Alvear en toda su extensión.
- b) El 6 o/o a los comprendidos en el perímetro de las siguientes calles, incluso ambas aceras. Pedro Mendoza desde Garay a Vieytes, Vieytes desde Pedro Mendoza hasta Caseros, Caseros desde Vieytes a Boedo, Boedo desde Caseros hasta Pavón, Pavón desde Boedo a Avenida La Plata, Avenida La Plata desde Pavón a Directorio, Directorio desde Avenida La Plata hasta Lacarra, Lacarra desde Directorio a Rivadavia, Rivadavia excluyendo ambas aceras, desde Lacarra a Boedo, Boedo excluyendo ambas aceras, desde Rivadavia hasta San Juan, San Juan excluyendo ambas aceras, desde Boedo hasta Rioja, Rioja excluyendo ambas aceras desde San Juan hasta Garay, Garay excluyendo ambas aceras, desde Rioja hasta la ribera, Canning excluyendo ambas aceras, desde la ribera hasta Soler, Gazcón excluyendo ambas aceras desde Soler hasta Rivadavia, Rivadavia excluyendo ambas aceras desde Gazcón a Carrasco, Carrasco ambas ace-

ras, desde Rivadavia a Gaona, Gaona y su continuación Chubut ambas aceras, desde Carrasco a Triunvirato, Triunvirato ambas aceras desde Chubut a Federico Lacroze, Federico Lacroze ambas aceras, desde Triunvirato a Crámer, Crámer ambas aceras desde Federico Lacroze a Monroe, Monroe ambas aceras, desde Crámer a 3 de Febrero. 3 de Febrero ambas aceras, desde Monroe a Juramento, Juramento ambas aceras, desde 3 de Febrero a Luis María Campos, Luis María Campos ambas aceras, desde Juramento a Dorrego, Dorrego ambas aceras, desde Luis María Campos hasta la ribera.

c) El 5 o/o a los comprendidos fuera de los perímetros anteriores.

Art. 4o. — Los negocios, comercios o industrias, abonarán el 3 o/o mensual.

Art. 5o. — Los terrenos no edificados, se les asignará un valor locativo equivalente al 6 o/o anual del valor del inmueble y pagarán de acuerdo con la escala de valuaciones, establecida en el Art. 6o.

Art. 6o. — Las cuotas que se fijan en los artículos 3o., 4o. y 5o. se pagarán de acuerdo con la siguiente:

ESCALA DE VALUACIONES

VALUACIONES				CUOTAS ANUALES			
				Radio A	Radio B	Radio C	Negoc.
				7 o/o	6 o/o	5 o/o	3 o/o
	Hasta	\$	10	8.40	7.20	6.—	3.60
De \$	11	"	20	16.80	14.40	12.—	7.20
"	21	"	30	25.20	21.60	18.—	10.80
"	31	"	40	33.60	28.80	24.—	14.40
"	41	"	50	42.—	36.—	30.—	18.—
"	51	"	60	50.40	43.20	36.—	21.60
"	61	"	80	67.20	57.60	48.—	28.80
"	81	"	100	84.—	72.—	60.—	36.—
"	101	"	130	109.20	93.60	78.—	46.80
"	131	"	150	151.—	108.—	90.—	54.—
"	151	"	250	251.20	129.60	108.—	64.80

"	"	181	"	"	200	168.—	144.—	120.—	72.—
"	"	201	"	"	250	210.—	180.—	150.—	90.—
"	"	251	"	"	300	252.—	216.—	180.—	108.—
"	"	301	"	"	350	294.—	252.—	210.—	126.—
"	"	351	"	"	400	336.—	288.—	240.—	144.—
"	"	401	"	"	450	378.—	324.—	270.—	162.—
"	"	451	"	"	500	420.—	360.—	300.—	180.—
"	"	501	"	"	550	462.—	396.—	330.—	198.—
"	"	551	"	"	600	504.—	432.—	360.—	216.—
"	"	601	"	"	650	546.—	468.—	390.—	234.—
"	"	651	"	"	700	588.—	504.—	420.—	252.—
"	"	701	"	"	750	630.—	540.—	450.—	270.—
"	"	751	"	"	800	672.—	576.—	480.—	288.—
"	"	801	"	"	850	714.—	612.—	510.—	306.—
"	"	851	"	"	900	756.—	648.—	540.—	324.—
"	"	901	"	"	950	798.—	684.—	570.—	342.—
"	"	951	"	"	1000	840.—	720.—	600.—	360.—
"	"	1001 en adelante la escala de valuaciones se establecerá de 100 en 100.							

Art. 7o. — Las estaciones de ferrocarriles y de tranvías, pagarán como única cuota mensual por estos servicios el 0.30 o/oo de la tasación que le fija el patrón de valuaciones.

Art. 8o. — Las nuevas construcciones se incorporarán al patrón con la valuación que corresponda. Cuando un edificio sufra modificaciones materiales por reformas, ampliación o reducción, se procederá a efectuar una nueva valuación. Las obras en construcción seguirán pagando de acuerdo con la valuación que correspondía al anterior edificio o al terreno antes no edificado en que se efectuaron. Cuando se subdividan terrenos la valuación se subdividirá proporcionalmente.

Art. 9o. — El impuesto de alumbrado, barrido y limpieza será pagado en las oficinas de recaudación de la Dirección de Rentas, dentro de los plazos que fije el D. E.

Art. 10. — Al contribuyente que no pague dentro del plazo que establezca el D. E. se le elevará el tributo que le hubiese correspondido en un 10 o/o; un mes después será ejecutado sin más trámite con el recargo del 10 o/o más.

Art. 11. — Todos los propietarios, de acuerdo con el

Art. 10. estarán obligados a pagar el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, y aquellos que por no haber sido empadronadas sus propiedades no reciban el aviso de estilo, no sean compelidos judicialmente al pago, deberán presentarse a las oficinas municipales dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, a denunciar la existencia de su inmueble.

Los que así procedan serán exonerados de los recargos en que hubiesen incurrido. En caso contrario se les elevará el tributo que les hubiese correspondido en el 20 o/o.

Art. 12. — Quedan exoneradas de este impuesto las propiedades del Gobierno de la Nación ocupadas por Oficinas Públicas. Las propiedades de las Legaciones Extranjeras ocupadas por las mismas, los templos de todos los cultos, las sociedades de beneficencia, las bibliotecas por su edificio propio, las instituciones mutualistas y deportivas con personería jurídica, así como las beneficiadas por la Ordenanza del 31 de Julio de 1920, que libera de impuestos a las propiedades construídas o que se construyan en los años 1921, 1922 y 1923.

Art. 30. — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que establecen la exención de este impuesto.

Art. 14. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 80, pág. 2625.

J Película "La Garçonne". — Autorízase la exhibición.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 10. — ~~Autorízase en~~ las salas de espectáculos

públicos de la Capital la exhibición de la película titulada "La Garçonne".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 81, pág. 2629.

Hospitales Municipales.—Instalación de aparatos cinematográficos.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Mo 84

Artículo 1o. — Los hospitales municipales de la Capital serán provistos de un aparato cinematográfico completo, los que serán utilizados un día determinado de la semana, para solaz y esparcimiento de los enfermos que en ellos se asilan.

Art. 2o. — Acéptase el ofrecimiento formulado por el Centro Cinematográfico, quien facilitará gratuitamente el material de películas que sea necesario para ser filmados en dichos aparatos.

Art. 3o. — Fíjase hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional para el fiel cumplimiento del artículo 1o., suma que se tomará de la partida de Ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2633.

Ochavas. — Convenios de compra-venta de terrenos.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Consejo Deliberante

RESUELVE:

11.º 88

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios ad-referendum celebrados entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la formación y ampliación de ochavas, que han incorporado a la vía pública, a saber:

Clotilde Vignes de Solari, expediente 235. V. 923, vende ocho metros con sesenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 8.69) de su propiedad en Congreso y Moldes, frente N. E. y N. O. para la formación de una ochava hasta seis metros de frente en la citada esquina.

Francesco Di Giovanni, expediente 237. D. 923, vende nueve metros con siete decímetros cuadrados (m. c. 9.07) de su propiedad Juan Bautista Alberdi No. 5991, esquina Oliden, para la formación de una ochava hasta seis metros.

Juan Denovi, expediente 1474. D. 923, vende ocho metros con tres decímetros cuadrados de su propiedad Guatemala No. 5500 esquina Humboldt, para ampliación de una ochava hasta seis metros.

Pablo Sansoterà, expediente 1630. S. 923, vende nueve metros cuadrados de su propiedad Caracas No. 797 esquina Canalejas, para la formación de una ochava hasta seis metros.

Bardelli y Rabuffetti, expediente 1631. B. 923, vende nueve metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 9.45) de su propiedad Freyre esquina Palpa No. 3099, para la formación de una ochava hasta seis metros.

Francisco Stevano, expediente 3388. S. 922, vende nueve metros con tres decímetros cuadrados (m. c. 9.03) de su propiedad Paramaribo No. 2296, esquina Añasco, para la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad, en cambio, abonará por toda compensación, a cada una de las personas que se mencionan a continuación, la correspondiente suma, a saber:

A Clotilde Vignes de Solari, doscientos diez y siete pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional (217.25 \$ m|n.).

A Francesco Di Giovanni, ciento ocho pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 108.84 m|n.)

A Juan Denovi, doscientos cuarenta pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 240.90 m|n.)

A Pablo Sansotera, doscientos veinticinco pesos moneda nacional (\$ 225.00 m|n.)

A Bardelli y Rabuffetti, doscientos treinta y seis pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, (\$ 236.25 m|n.)

A Francisco Stevano, ciento treinta y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional, (\$ 135.45 m|n.)

Art. 3o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de cada una de las fracciones de terreno, a que se refiere la presente, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 4o. — El gasto que demande la presente, se imputará a la partida correspondiente de la ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2635.

Calabrese José. — Venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio *ad referendum*

que corre a fojas nueve, celebrado ad referendum con fecha doce de Diciembre de mil novecientos veintidós entre el D. E. y el señor José Calabrese, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad, por la suma de ochenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional (\$ 81.28 m.n.), una fracción del terreno de su propiedad situado en la calle Merlo esquina Pillado, frente Norte y Este, con destino a la rectificación de la primera de las citadas calles, y compra dicha fracción de una superficie de diez metros con diez y seis decímetros cuadrados (m. c. 10.16), que se halla incorporada a la vía pública.

Art. 2o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — El gasto que se origine con motivo de la escrituración, a que se refiere la presente, estará a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario este requisito.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2636.

Agote Carlos. — Venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 90

Artículo 1o. — ~~Apruébase el convenio~~ que corre a fojas siete, celebrado ad referendum con fecha veinticuatro de Abril del corriente año entre el D. E. y el Ingeniero señor Carlos Agote, por el cual dicho señor vende a la Munici-

palidad, por la suma de un mil cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 1.047.50 m|n.), una fracción del terreno de su propiedad situado en la calle Paraguay esquina a la de Talcahuano, frentes Sud y Este, con destino a la rectificación de la primera de las citadas calles, y compuesta dicha fracción de una superficie de cuatro metros con diez y nueve decímetros cuadrados (m. c. 4.19) que se halla incorporada a la vía pública.

Art. 2o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará a la partida correspondiente de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2637.

Instalación en las aceras de bocas de toma de petróleo,
nafta y sus derivados.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

1091

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir en todo el Municipio la instalación y funcionamiento de bocas de toma, con destino a provisión a domicilio de petróleo, nafta y sus derivados, para ser empleados como calefacción, fuerza motriz y usos comerciales, a efecto de la descarga directa de esos líquidos desde los carros-tanques o camiones afectados a ese transporte. Esas bocas de toma se colocarán en la parte de la acera inmediata a la calzada; su cierre deberá ser perfecto y tanto la tapa como el marco deberán estar al nivel de la acera.

Art. 2o. — La cámara donde se coloque la boca de

toma será de material incombustible y no deberá tener mayor profundidad que la que exija un fácil manejo. En la parte interior del edificio, el caño de la boca de toma deberá estar provisto de la correspondiente llave de paso.

Art. 3o. — Al solicitarse el permiso para instalar una boca de toma se acompañará el plano correspondiente, indicándose detalladamente todo lo concerniente a ella, y, además, el ancho de la acera, puertas de entrada del local, cámara a construir, cañería, válvula de seguridad, llave de paso, con sus respectivas dimensiones. Firmarán los planos y harán constar su respectiva calidad de tales el propietario y el locatario.

Art. 4o. — En caso de comprobarse que en la boca de toma se producen pérdidas, no se permitirá su uso hasta que hayan sido subsanadas las deficiencias comprobadas.

Art. 5o. — En caso de infracción u otra causa, el D. E. podrá sellar la boca de toma, con obstrucción del caño y aplicar las penalidades que fueren del caso.

Art. 6o. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2639.

Alumbrado público. — Instalación en las calles Montés de Oca, Pedro Mendoza y otras.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

11592

Artículo 1o. — El D. E. mandará instalar alumbrado eléctrico público, con carácter definitivo y de acuerdo con

los anteproyectos y presupuesto formulados por la oficina técnica del ramo, en la zona limitada por: Montes de Oca, Pedro Mendoza, Almirante Brown, Wenceslao Villafañe, Dársena Sur y Martín García.

Art. 2o. — La obra a que se refiere el Art. 1o., se ejecutará dentro de la suma presupuesta de ciento veinte y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 125.000 m/n), imputándose el gasto a la partida correspondiente de la ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2640.

Escudo Municipal. — Fijación de sus características.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 93

Artículo 1o. — El escudo de la ciudad que se coloque en los frentes de los edificios o en los documentos, sellos o papeles que se usen en las oficinas municipales, deberá estar pintado, grabado o impreso ajustándose a las siguientes disposiciones:

- a) Una elipse de una proporción de 5x6 entre su eje mayor y menor, encerrará los atributos del escudo.
- b) En jefe una paloma radiante, vista de frente y con las alas extendidas.
- c) En punta una áncora, medio sumerjida con la parte de la caña y una uña fuera de la superficie de una marizada, que ocupará el cuartel inferior.
- d) Un poco más abajo de la línea que determina el eje

menor de la elipse, dos barcos, uno de ellos carabela, y el otro bergantín del siglo XVI, vistos ambos por el costado de babor, de igual o parecido tamaño, colocados en el mismo plano.

- e) La carabela tendrá dos costillas, cuatro palos verticales y baupres. Sobre el castillo de proa, el trinquete con dos vergas; en los tres palos restantes, las antenas correspondientes al aparejo latino.
- f) El bergantín, con aparejo redondo o de cruz en el trinquete y latino en mastil de mesana.

Ambas naves irán empavesadas con bandera en los topes y flámulas en las penas.

Art. 2o. — Esta descripción se ajustará al dibujo que, para mayor claridad, se aadjoina a esta ordenanza.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2648.

Calles Corrientes de Anchorena a Río de Janeiro y otras. —
Reparación de pavimentos.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga con la urgencia debida la reparación del pavimento de la calle Corrientes, de Anchorena a Río de Janeiro y Triunvirato de Río de Janeiro a Jorge Newbery, cuyo pésimo estado de conservación origina graves trastornos al tráfico de vehículos y peatones.

Saludan al señor Intendente con la consideración más distinguida.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 81, pág. 2649.

Ordenanzas Especiales. — Refuézase en la suma de \$ 3.000 m/n.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Jo. H. 1

Artículo 1o. — A los efectos de dar cumplimiento a la resolución sancionada por este H. Concejo con fecha 20 de Noviembre ppdo., acordando un subsidio a la comisión organizadora del Torneo Atlético Internacional Femenino, refuézase la partida Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente con la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n.), que se tomará de la partida 26, inciso 38, (Fiestas Patrias), del mismo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 82, pág. 2655.

Remisión de un expediente.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le re-

mita a la brevedad posible el expediente No. 59725. F. 1907 que se relaciona con la calle Triunvirato de Federico Lacroze a El Cano.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 82, pág. 2656.

Depósitos de sustancias inflamables. — Cumplimiento de la ordenanza.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dé cumplimiento estricto a las disposiciones del Título V, Capítulo 26 del Digesto Municipal, edición de 1923, referente a Depósitos de Sustancias Inflamables.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 82, pág. 2657.

Alumbrado, barrido y limpieza. — Solicitación de informes por escrito al D. E.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. le informe por escrito sobre los siguientes puntos:

- 1o. Cual es el monto de lo pagado por los propietarios que por la ordenanza de impuestos de alumbrado, barrido y limpieza derogada, han abonado una suma menor que la que les hubiere correspondido pagar por la de 1922.
- 2o. Cual es el monto de lo que deberán pagar los propietarios referidos en el primer punto de acuerdo con la ordenanza de impuestos sancionada para el corriente año.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 82, pág. 2659.

Empréstito Baring, Brothers y Cía. Lda.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante solicita del D. E. quiera concurrir a la sesión del día viernes 14 del corriente para tratar con su cooperación, el asunto relacionado con el empréstito de los señores Baring Brothers y Cía. Lda.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2688.

Cazalet Pedro. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 95

Artículo único. — Desestímase la apelación interpuesta ante el H. Concejo Deliberante por el señor Pedro Cazalet, al no hacer lugar el D. E. al pedido de dejar sin efecto la orden de ejecución de obras en el inquilinato situado en la Avenida Leandro N. Alem 1728. A sus efectos, vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2693.

Sociedad Franklin y Herrera Lda. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 96

Artículo único. — Desestímase la apelación interpuesta ante el H. Concejo Deliberante por la Sociedad Franklin y Herrera Limitada, al no concederle el D. E. un nuevo plazo para la construcción de cercos y veredas en los inmuebles a que se refiere este expediente. A sus efectos vuelva lo actuado al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2693.

Poli y Cía. F. de. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 97

Artículo único. — Confírmense los decretos del D. E. que corren a fojas siete y doce de este expediente, por los que no hace lugar a lo solicitado por los recurrentes y vuelvan estas actuaciones al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larcc.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2694.

Alumbrado eléctrico público. — Dispónese su instalación en las calles Santa Fe, Cabildo y otras.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 98

Artículo 1o. — El D. E. procederá a la instalación definitiva del alumbrado eléctrico público en la zona comprendida entre las calles Santa Fe-Cabildo, Rivera-Giribone, Humboldt y Federico Lacroze, en la forma que se indica en el plano que corre a fojas tres del expediente 2680. C. 1923.

Art. 2o. — El D. E. procederá igualmente a la instalación definitiva del alumbrado eléctrico público en la zona comprendida entre las calles: Federico Lacroze, Avenida Vértiz, Alvarez Thomas, El Cano y Pino, en la forma que

se indica en el plano que corre a fojas dos del expediente 2702. C. 1923.

Art. 3o. — La obra a que se refieren los artículos anteriores se ejecutará dentro de la suma total de doscientos cinco mil pesos moneda nacional (\$ 205.000 m/n), distribuída en la siguiente forma: ciento veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ 125.000 m/n.) para lo dispuesto en el artículo primero, y ochenta mil pesos moneda nacional (\$ m/n. 80.000) para lo dispuesto en el artículo segundo.

Art. 4o. — El gasto que demanda el cumplimiento de la presente, se imputará a la correspondiente partida de la ordenanza de diez y siete de Agosto de mil novecientos veintitrés (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 83, pág. 2694.

Tranvía Anglo Argentina. — Modificación del recorrido de la línea No. 84.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 99

Artículo 1o. — Apruébase la modificación del recorrido de la línea 84, acordada por el D. E. ad-referendum del H. Concejo Deliberante, por decreto que corre a fojas dos vuelta de este expediente, cuyo recorrido queda establecido como sigue:

Directamente por la calle Entre Ríos, hasta Méjico, y por ésta hasta empalmar con el recorrido establecido, en

substitución del de Entre Ríos, Independencia, Jujuy y Méjico, primitivamente acordado.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2695.

Sangiogio Miguel. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

Mo. 100

Artículo 1o. — Acuérdate al ex-obrero del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad, don Miguel Sangiogio, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2696.

Piotti Ernesto. — Cesión de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Mo. 101

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para escriturar a

favor del señor Ernesto Piotti, de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia, la fracción de terreno del Cementerio del Norte, situada en la Sección Pilar, adyacente a los sepulcros Santiago Solari y Pedro y Mariano Díaz de Vivar.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2696.

Contabilidad Municipal. — Designación de la comisión
que proyectará la ordenanza.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

12102

Artículo 1o. — Constitúyese una comisión compuesta por tres señores concejales (nombrados por el señor Presidente de la Corporación) y por el señor Secretario de Hacienda y Administración, de la Municipalidad, para que bajo la Presidencia del señor Intendente proyecte la Ordenanza de Contabilidad Municipal, sometiendo sus conclusiones a la consideración del H. Concejo.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Versión taquigráfica No. 83, pág. 2697.

Donaciones. — Aceptación de varias

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº-103

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. para que acepte las siguientes donaciones:

De la señora Magdalena Sozzani de Sánchez, 6 cajas de dulce de membrillo, 1 paquete de masas y 1 paquete chokolatines, donado a los enfermos leprosos del Hospital Muñiz.

Del señor Juan J. Baurin, 30 kilos de miel para el Hospital Durand.

Del señor Felipe Jocce, varios accesorios para Rayos X destinados a la Sala III del Hospital Fernández.

De la señora Delfina de Marcie, 6 tubos de catgut "Carriere Robert" y una caja de narcofini, donadas a la Sala XXX del Hospital Alvear.

De las señoras Virginia de Seanrino y Mercedes de Samcehoz, diez tubos de catgut "Robert Carriere" y una caja de nicrofini para la sala XXX del Hospital Alvear.

Del señor Esteban D. Ferrando, 1 mesa "Juilliard" plano superior de zinc, 1 balde a pedal, 1 mesa esmaltada con dos planos metálicos un carro camilla con plano desmontable, 2 baños enlozados para brazo, 2 baños enlozados para pie, 1 esterilizador niquelado, 3 tambores niquelados, 6 cubetas enlozadas tamaño surtido para las salas de lepra 14 y 15 del Hospital Muñiz.

Del señor Víctor Zouninus, 4 caballos donados a la Dirección Sanitaria.

De las señoras Aurelia de Medina y Benjamina de Bustos, 10 tubos de catgut y 1 caja de narcofina para el Hospital Alvear.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, artículos de ferretería, pinturería, electricidad, tienda, farmacia, muebles, instrumentos de curación, cirugía, etc., donados al Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

Del señor Juan L. Bertodaur, varios artículos con destino al Hospital Pirovano.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, artículos de ferretería, electricidad, maderas, reparaciones, blanqueo, artículos de almacén y varios gastos, para el Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

Del señor Salomón Raviche, varios artículos para el Hospital Fernández.

De la señorita Manuela Milles, 2 histerómetros, 1 banco de hierro y compostura de camilla para transporte de enfermas (Hospital Fernández).

De E. Merck y Darmatadt, varias muestras para el Hospital Alvear.

De la señora María H. Mirijón, artículos de ferretería y pintura para el Hospital Pirovano.

Del señor Octavio Molina, 1 sillón de operaciones y 1 salivadera donado al Hospital Pirovano.

De la señora Juana de Méndez, 10 tubos catgut y 1 caja Narcofin.

De las señoras Pilar del Castillo, Rosa de Barbanetti y Julia de Larosan, 30 tubos de catgut y 3 cajas Narcofin para el Hospital Alvear.

De la Asociación de Fomento de San Antonio varios artículos para el Hospital de Nueva Pompeya.

De varios alumnos de semiología, 52 mesas de luz al Hospital Alvear.

Del señor Federico Hintermeyer, 15 plantas para el Hospital Alvear.

De los señores General Carlos Martínez y Olfidio Arzeno, 100 catres de fierro, 200 frazadas de lana y 600 kilos de lana a los hospitales.

Del Laboratorio Farmacéutico Argentino, 16 muestras de medicamentos para el Hospital Alvear.

De la señorita Delia Guerrico, 2 echarpes de lana, 4 vestiditos bombasí, 12 batitas de lana, 5 fajitas bebé, 9 pares escarpines lana y 12 batitas bebé para el Hospital Alvear.

De la casa Max Laich, 20 frascos Citralgina para el Hospital Alvear.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, lotes de artículos de ferretería, pinturería, almacén, librería, tienda,

maderas y un surtido donados al Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

De la Casa Max Leich y Cía., 10 frascos Citralgina con destino al Hospital Fernández.

De la Facultad de Agronomía, cuatro plantas de mandarinas, cuatro plantas de limón y cuatro plantas de naranjas, con destino al Hospital Alvear.

De la Casa Juan Ten Napel, cuatro kilos de hidrato de terpina, donados a la Droguería de la Casa Central de la Asistencia Pública.

De las señoras María de Morey, Inés F. de Casamayor, Clementa de Quieto, Luisa Raffo, Palmira Canzaqueni, Sofía Vidal, María T. de Laney y Ernestina de Fadiela, catgut y narcófina donados con destino a la sala XXX del Hospital Alvear.

De los señores Millet y Roux, 6 jeringas "Emer" de 2 c. c. destinadas al Hospital Pirovano.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, diversos artículos con destino al Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

De la familia del Barón señor Federico Portalis, varios artículos para el hospital Pirovano.

Del señor Ernesto Etcheto, diversos objetos para el Laboratorio Pasteur.

De la Comisión Ayuda Social del Concejo Nacional de Mujeres, varios ajuares para recién nacidos destinados a la Maternidad del Hospital Alvear.

De la Soc. Damas Pro-Hospitales, seis ajuares ropa interior de recién nacidos.

De la señora Josefa Olazábal, un escritorio.

De la señora Mercedes Molinari, un espejo, una jabonera y un toallero.

De la señora Agustina de Arno, una chapa mármol para mesa de clínica.

De la señora A. Dowling dos filtros de vidrios con pedales.

De la señora Teodolinda Simoni, una colchoneta de cuero y cuatro vidrios ingleses para ventanas.

De la Confitería del Molino, 17 panes dulces, para el Hospital Alvear.

De la señora Ricarda L. de Lacroze, un árbol de navidad con una variedad de juguetes para la Sala de Niños del Hospital Alvear.

De la señora Amalia Cires de Irigoyen, un lote de prendas de vestir, otro de golosinas y uno de juguetes, para la Sala de Niños del Hospital Alvear.

De la señora S. M. de Montarcé, un auto-piano, marca Foster y Cía., con 12 rollos de música y un banquillo, para la Sala B del Hospital Tornú.

Del Jefe de la Sala 3a. del Hospital Fernández y los empleados de la misma, un tubo para Rayos X y varios instrumentos y útiles respectivamente, para la Sala ya indicada.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, varios artículos de construcción, bazar y ferretería destinados al Hogar de la Sala y Riglos.

De la señora Catalina B. de Barón, 300 pantallas, gran cantidad de pares de medias, pañuelos de mano y de cuello y 54 kilos de pan dulce.

De la Misión Evangélica de la Boca, 500 manzanas, 400 paquetes de caramelo, 200 paquetes de cigarrillos y una gran cantidad de juguetes.

De la señorita Victoria Aguirre, 600 pantalones y un lote de juguetes.

Del Círculo de Damas Santafecinas, 15 kilos de pan dulce y 10 kilos de caramelos, diarios y revistas.

De la Confitería del Molino, 12 tortas de navidad.

De procedencia anónima, 1 kilo de galletitas Bu Bu, un paquete de té, 6 latas de jalea, y 2 latas de dulce de membrillo para el Hospital Muñiz.

De la Com. del Taller de costura Pro-hospitales, 6 ajuarres completos para recién nacidos para el servicio de Maternidad del Hospital Fernández.

De la Presidencia de la Asociación "Ayuda Social Pro-hospitales, D. Cruz M. de Elía, sábanas, fundas, y lienzo para compresas.

Del Pastor D. Juan de Bohum de la Misión Evangélica de la Boca, sábanas y mosquiteros.

De la señora Sofía M. de Rodríguez Saráchaga, 4 ajuarres completos para recién nacidos.

Del señor Domingo Parodi, orinales de vidrio para la Dirección del Hospital Argerich.

Del Dr. Carlos Manzano, 1 vitrina, mesa de curaciones, y banquito giratorio para la Sala 1a. del Hospital Fernández.

De la señora Ana A. C. de Brignardello, juguetes y caramelos.

De la señorita Ofelia V. Chesio, juguetes, caramelos y ropitas.

De la señorita Adela Segre Parera, juguetes para el Hospital Alvarez.

De la señora María Nocetto de Duhan, un aparato universal para aplicaciones médicas de electricidad, cauterio y luz, para la Sala 1a. del Hospital Fernández.

De la señorita Adelina Argerich, 600 pañuelos de mano, 600 pantallas, 600 paquetes de caramelos, y 100 paquetes de cigarrillos y fósforos para los enfermos de lepra del Hospital Muñiz.

De la Sociedad Protectora de Animales Sarmiento, 150 sombreros de paja para el ganado de la administración.

De la Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres, 6 docenas de batitas para recién nacidos del Hospital Fernández.

De donante anónimo \$ 100 m/n. suma que se halla depositada en la Contaduría de la Dirección Sanitaria para su inversión en la compra de artículos quirúrgicos con destino al Hospital Las Heras.

De la señora Juana Barone, un porta-agujas de Faure con 3 agujas, para el Hospital Fernández.

De la señora Margarita S. de Isla, catgut por valor de \$ 50 para el Hospital Fernández.

De la señora Esperanza L. de Azcárate, catgut por valor de \$ 30 para el Hospital Fernández.

Del señor Francisco Liporace, 700 naranjas, 1.000 mandarinas y 800 bananas, para el Hospital Alvear.

Del señor José Zunino, 60 árboles frutales y arreglo de la huerta y jardines, para el Hospital Alvear.

Del Comité Billiken "Julia Dijna Tovín", 14 juegos de ropa bebé, 3 cajas con ropa para bebé, en total 250 piezas

y 100 paquetitos de avena arrollada, para el Hospital Argerich.

Del Comité Billiken "Dios, Patria y Ciencias", 12 batitas, 12 fundas, 12 sábanas y 12 camisones, para el Hospital Argerich.

Del Comité Billiken "Aguiles J. Bucich", 12 pañales, 12 fundas, 12 ombligueros, 6 fajas y 4 delantales para cirugía destinados al Hospital Argerich.

De la señora Angela Barberidi Diraudi, 8 fundas, 4 sábanas, 2 toallas, 18 pañales, 7 camisitas y una frazada de lana.

Del Laboratorio Farmacéutico Argentino, 25 frascos de Resotil para el Hospital Alvear.

Del Comité Billiken Paternal, varias especies y caramelos para el Hospital Alvear.

Para el Hospital Alvarez

Del señor Fernando M. Patrón, avés, pan de salud y vino.

Del señor Echevarría, 30 docenas de chorizos.

Del señor Francisco Liporace, 700 naranjas.

De la Sociedad Anónima "La Vascongada", 10 kilos dulce de leche.

Del señor Henri Saint, chocolatines, cacao y cigarrillos.

De "La Superiora", 12 botellas de vino Málaga.

Del señor J. S. Onagoity, 100 atados de cigarrillos Dólar.

Del Sr. N. Chiogoa, 150 pancitos de salud.

De la Sra. María Luisa de Toledo de Broggi, ropa y juguetes.

Para el Hospital Argerich

Misión Evangélica de la Boca, 4 frazadas grandes, 12 frazadas chicas, 12 fajas, 4 camisitas, y 24 mantillas.

De la Casa Grimaldi, Scaparra y Cía., 260 bujías y sondas olivares, 300 pesoneras de vidrio, para la Asistencia Pública.

Para el Hospital Pirovano

De los Sres. Fernando Guerrico, Luis E. Podestá, Nicolás C. Verina, Pedro Corradini, Nestor Asaro Pope y Luis Scuratti, un anfiteatro de hierro esmaltado, una mesa auxiliar y una pinza.

Del Sr. Aquiles Raimondi, varios aparatos e instrumentos clínicos.

Para el Hospital Muñiz

De la Brigada No. 4 de la Liga Patriótica Argentina, 6 sillas de lona, 6 sillones de reposo, de mimbre, 3 sillas, 3 juegos de bochas y 6 raquetas de tennis.

Para el Hospital Alvear

De los Sres. N. Ruadermen y Antonio Barbini, un escritorio pupitre.

Del Sr. Nicolás A. Casullo, diversos artículos y ejecución de diversos trabajos para el Hospital Fernández.

De las Sras. Lola P. de Sosa, Libia de la Torre, Sofía de Vidal, Dalmira Wilkes, Manuela de González, Julia de Sampini, María de Martínez y Juana de Semerena, 61 tubos de catgut Robert Carriere y 5 cajas de narcofina, donadas al Hospital Alvear.

De la Sra. Magdalena Sozzani de Sánchez, 175 paquetes de cigarrillos, 5 kilogramos de yerba mate, 1 tarro de café, 25 kilogramos de azúcar, 3 camisas para niños, 6 pares de medias (30 kilogramos de chocolate y 8 libras de té, donadas al Hospital Muñiz.

Del Sr. Paul Dupin, 50 muestras de jarabe "Famel", para el Hospital Alvear.

De las Sras. María Elena Medina, Vicenta de Sotello, Mariana Rodríguez y Carolina A. de Doni, 10 tubos de catgut "Robert Carrier" y una caja de narcofina para el Hospital Alvear.

Del Sr. Genaro Irizari, 3 cajas niqueladas con destino a la Sala 2a. del Hospital Alvear.

Del Sr. Manuel Patrone, 6 orinales de vidrio para el Hospital Argerich.

De la Sra. Amelia Carba, 5 tubos catgut.

De la Sra. María Bermé, 10 tubos catgut y narcofina.

De la Sra. Trinidad Cinqueiro, 20 tubos narcofina.

De la Sra. Dolores Martínez, 10 tubos de catgut.

De la Sra. María Peinado, 10 tubos catgut.

De la Sra. Flora Holsky, varios instrumentos y útiles para la Sala 2a. del Hospital Fernández.

De la Misión Evangélica de la Boca, Comité Billiken "Leandro N. Alem" y Taller de Costura Pro-hospitales, artículos de tienda para el Hospital Argerich.

Del Sr. José Fratantoni, de la Sociedad Anónima The Standart y M. S. Bagley, gallinas por valor de \$ 10, caramelos y galletitas respectivamente con destino al Hospital Argerich.

Del Dr. José A. Viale, 30 pinzas disección "Ricard", 30 pinzas dientes de ratón, 3 tijeras rectas de 14 cm., 3 tijeras curvas de 14 centímetros, 6 sondas acanaladas, 6 pinzas, 6 piezas "Kocher", 12 pares de guantes de hilo y 12 pares de guantes de goma para la Sala 2a. del Hospital Alvear.

De la Sra. Emilia de Real, 6 pañoletas de lana para la sala de maternidad del Hospital Alvear.

Del Sr. Reynaldo P. Gaggero, 1 sillón sistema "Morris modificado" para el consultorio de odontología del Hospital Argerich.

Del Sr. Jefe del Estado Mayor del Ejército, 4 mulas cedidas en préstamo por tiempo indeterminado a la Administración de Limpieza.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, artículos de ferretería, pinturería, farmacia, tienda, etc. para el Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

Del Comisario de la Secc. 21 de la Policía de la Capital, D. Héctor Martínez, 173 frascos diversos con destino a la farmacia para enfermos pobres.

De la Sra. Manuela de Ventura, importe del arreglo de un calentador a gas del Hospital Fernández.

Del Sr. Miguel Semper, 12 guantes de goma y 12 guantes de hilo para la Sala V del Hospital Alvear.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, instrumentos clínicos, artículos de tienda, ferretería, almacén, etc. para el Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

De la Comisión del Corso de Carnaval de la calle Magallanes (año 1923), diversos artículos para el Hospital Argerich.

Del Sr. E. González, un aparato de alcohol y tubos de goma para la Sala V del Hospital Alvear.

De la Sra. Camila Verdun de Nicola y del Sr. Alfredo D. Godoy, varios artículos de ferretería para el Hospital Pirovano.

De las Sras. Eduvijas de Cremona y Ernesta de Fadeche, 10 tubos de catgut y 1 caja de narcotina para la Sala XXX del Hospital Alvear.

Del Sr. José Verduri, varios libros impresos para la Maternidad del Hospital Pirovano.

De la Comisión Ampliación del Hospital Argerich, la construcción de un pabellón de cirugía.

De la Sucesión de Don Amadeo F. Núñez, 70 toneladas de pedregullo.

De la Sociedad Anónima Piccardi y Cía. Ltda., el importe de la venta de una casa de su propiedad sita Trelles No. 826, con destino al ensanche de la sala de Partos y anexos del Hospital Fernández.

Legado del extinto Sr. D. Martín Martínez a la Municipalidad (con destino a los Asilos de Niños desvalidos o de Ancianos incapacitados para el trabajo) y consistente en: 3 casas en la Capital Federal Independencia 2093-99 y Rincón 786; Independencia 1369; Salta 656) Una casa en Lomas de Zamora, calle España 895; \$ 150.000 en el Banco Español, \$ 42.869.43 en el Banco de Londres, \$ 2.620.25 en el Banco de Londres, \$ 45.925.16 en el Banco de Galicia, 600 acciones de \$ 100 del Banco de Galicia, \$ 15.000 en cédulas del 6 o/o del Banco de Galicia, 27.000 acciones de "Conversión oblig. B. Prov.", 48.000 acciones Conversión Crédito Argentino B. Londres, 100 acciones de \$ 100 de la Cía. de Seguros Hispano Argentina.

De los señores Piccardo y Cía., el importe de la venta de una casa de su propiedad y que se calcula en \$ 20.000, con destino a una Sala de Partos y anexos en la Maternidad del Hospital Fernández.

De los señores Ullman y Loeb, 15 bancos de jardín, 7 armaduras para lámparas, 1 cocina económica, 1 metro cúbico de arena y 2 tarros de pintura.

De la señora María B. de Sturla, 12 camisetas.

De la Comisión del Corso Triunvirato, 1 banco de jardín.

De los señores Piccardo y Cía., 100 tazas y 100 platitos de aluminio.

De la Revista "La Cruz Verde", 100 atados de cigarrillos, 50 cigarros toscanos, 200 paquetitos chocolatín, 6 frazadas, 12 alpargatas, 100 paquetes conteniendo café, te y harinas diversas.

De la familia del extinto D. Francisco Ferrari, en memoria de éste, 47 pares de medias.

Del Consejo General de San Vicente de Paul, artículos de ferretería, pinturería, etc., para el Hogar Mercedes de la Sala y Riglos.

Del doctor Camilo R. Mortara, un reloj de pared para la Maternidad del Hospital Alvarez.

Del señor Carlos Carreras, 1 estufa eléctrica para cultivos.

Del señor Ricardo Pereda, 1 pinza bocadocraneotomía.

De los señores Vicente Longo y Cía., 1 tubo Coolidge, foco mediano para el Hospital Salaberry.

Del señor Carlos Mazure, diversos instrumentos clínicos para el Hospital Alvear.

De la señorita Clementina Tomkinsson Ugarte, varios artículos para el Hospital Alvear.

De la cervecería "Buenos Aires", 10 kilos ácido carbónico para el Hospital Fernández.

De varias enfermas diversos objetos para el Hospital Alvear.

De la señora Cruz M. de Elía, diversos objetos por valor de \$ 500 para el Hospital Alvarez.

Del doctor Ulises Carbone, 1.130 baldosas de granito, 110 vidrios opacos y otros objetos.

De la señora de José Avellaneda, 1 docena guantes de hilo.

De las señoras Julia S. de Espi y Walda C. de Polido, 2 irrigadores enlozados, 1 polea Kirminon de Collin, 2 pares de zuecos, 1 docena de guantes de hilo, 1 hervidor enlozado, un trocar Pean y arreglo del aparato Roth-Dragger y 4 ruedas de goma.

De la señora Anita de Lorena, 1 mesa de hierro con tapa de mármol, 2 delantales de goma Miller, 2 pinzas de disección y 1 caja Mickel para sutura, metallón.

De la señor de Muruzabal, 12 pinzas Kocher, 500 agrafes de Michel, 3 sondas rectales de goma, 12 pares de guantes y 8 manoplas de alambre, para el Hospital Fernández.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2698.

Biblioteca Social del Centro "Los Defensores de Villa Crespo". — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate a la Biblioteca Social del Centro "Los Defensores de Villa Crespo" un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n.) para adquisición de libros y contribuir a su mantenimiento.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o.

se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2702.

Exposición anual de estímulo a las artes industriales.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA:

Artículo 1o. — La Municipalidad de Buenos Aires celebrará una exposición anual de estímulo a las artes industriales.

Art. 2o. — Los trabajos que podrán enviarse al salón serán los comprendidos en las artes decorativas:

Orfebrería y joyería.

Grabado y litografía industrial.

Ebanistería y mobiliario.

Estampados y repujados en telas, papeles, cueros, maderas, etc.

Tallado en madera y marfil.

Herrería forjada.

Fotografía artística y tipografía.

Dibujo industrial y proyectos en perspectivas de interiores en estilo.

Cerámica, cristales y vitraux.

Pintura y escultura decorativa.

Art. 3o. — El jurado se compondrá de cinco miembros:

Dos miembros del H. Concejo Deliberante.

Un representante del D. E.

El Presidente de la Comisión Nacional de Bellas Artes

y un representante de los expositores elegido entre ellos mismos por mayoría absoluta.

Art. 4o. — Se crea un primer premio y dos segundos por cada rama, consistiendo el primer premio en una medalla de oro y mil pesos moneda nacional en efectivo y los segundos en una medalla de plata y quinientos pesos.

Art. 5o. — Los trabajos deben ser originales y producidos en el país, debiendo el expositor estar radicado en la Capital Federal con una residencia no menor de dos años.

Art. 6o. — Los concurrentes que formaran una firma social deberán declarar el nombre de los obreros colaboradores de las obras premiadas, con el objeto de que perciban ellos la parte efectiva del premio.

Art. 7o. — Para el cumplimiento de esta Ordenanza por el corriente año destínase la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m.n.) que se imputarán a Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente; debiendo figurar esta partida en los presupuestos venideros bajo la denominación "Para la Exposición Municipal, estímulo a las artes industriales."

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2702.

Guesala Fabiana. M. de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate a la señora Fabiana M. de Guesala, viuda del ex-peón de la Administración General

de Limpieza, don Rufino Guesala, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2704.

Bustos María Fernández de. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 107

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora María Fernández de Bustos, viuda del ex-cuarteador de la Administración General de Limpieza don Rufino Bustos, un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2705.

Shoolbred Blanca de la Riestra de. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

RESUELVE:

Nº 108

Artículo 1o. — Devuélvase a la señora Blanca de la Riestra de Shoolbred la cantidad de seiscientos cuarenta pesos (\$ 640 m|n.), abonados durante el año 1913 en concepto de derechos de construcción en el cementerio del Norte (boleta número 057399).

Art. 2o. — Exonérase a los herederos del señor Norberto de la Riestra del pago de los impuestos municipales correspondientes al sepulcro que guarda sus restos en el cementerio del Norte.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1o. se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2705.

Cané Vicenta M. de — Condonación de deuda.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 109

Artículo 1o. — Condónase la deuda de seis mil ciento setenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 6.172.72 m|n.) contraída por don Juan José

Cané, ex-oficial 1o. de la Inspección General, con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2706.

Sarria Arturo. — Jubilación extraordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 110

Artículo 1o. — Acuérdase jubilación extraordinaria, con el 90 o/o de su último sueldo al ordenanza del teatro Colón, don Arturo Sarria.

Art. 2o. — La diferencia que resulte al darse cumplimiento al artículo 1o. con cargo a la Municipalidad, será abonada por ésta de rentas generales con imputación a la partida establecida en el presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2707.

Federación Atlética de Empleados Nacionales. —
Acuérdasele un premio.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Federación Atlética de Empleados Nacionales una medalla para ser adjudicada como premio del H. Concejo Deliberante al ganador de algunas de las pruebas que realizará en el polígono de Palermo en su VII concurso anual de tiro.

Art. 2o. — Dicho premio será entregado por la Secretaría de la Casa, imputándose el gasto a la partida de gastos-generales del H. Concejo.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2708.

Fagioli Paula Rodríguez de. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, no ha lugar a lo solicitado por la señora Paula Rodríguez de Fagioli y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 83, pág. 2708.

Omnibus automóviles. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 112

Artículo 1º. — Todo contrato de concesión que formule el D. E. ad-referendum del H. Concejo, para explotar servicios de ómnibus-automóviles para el transporte de pasajeros dentro del municipio de la Capital, deberá regirse por la presente Ordenanza, consignándose en ellos:

- a) la indicación de los puntos terminales de cada línea y el recorrido de las mismas;
- b) el número de coches para el servicio de cada línea, pudiendo el D. E. exigir su aumento cuando el servicio lo requiera;
- c) el precio que regirá para viajes directos y para combinaciones, que no excederá de diez centavos (\$ 0.10) y quince centavos (\$ 0.15), respectivamente; pudiendo solamente adoptarse la tarifa de quince centavos (\$ 0.15) para viajes directos y de combinación, cuando el recorrido de la línea exceda de cinco kilómetros.
- d) los plazos para efectuar el depósito de garantía para escriturar la concesión, para la presentación de planos y presupuesto de las instalaciones y vehículos y para la inauguración de los servicios;
- e) la obligación del concesionario de depositar en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del Intendente, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.), con un aumento de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n.), por cada kilómetro de recorrido de las líneas comprendidas en la concesión, computándose por enteras las fracciones de kilómetro y sumándose el recorrido de ida y el de regreso, así como los recorridos comunes de dos o más líneas;
- f) El término de la concesión, que no podrá exceder de veinte años;

- g) la obligación de cumplir todas las disposiciones que determinan las ordenanzas en materia de higiene, seguridad y tráfico y las que se relacionen con la explotación del servicio, actuamente en vigencia, o que en lo sucesivo se sancionen;
- h) la obligación de expender boletos de combinación entre líneas de la misma concesión;
- i) la constitución de domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, no reconociendo la Municipalidad a representantes del concesionario que residan fuera de la Capital;
- j) la obligación de usar el idioma nacional en la contabilidad, correspondencia, memorias y balances, así como en la denominación, en su caso, de la empresa concesionaria;
- k) la obligación de constituir el fondo de reserva preceptuado por el artículo 363 del Código de Comercio;
- l) la intervención del D. E. en el examen de los libros y documentos del concesionario, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que le impone la concesión;
- m) la obligación de presentar anualmente, los balances e inventarios en las oportunidades que fije el D. E.;
- n) la prohibición de transferir, ceder o arrendar la concesión y la de fusionarla con otras, o efectuar arreglos entre ellas, sin el acuerdo previo del D. E., que se concederá ad-referendum del H. Concejo Deliberante;
- ñ) la obligación de constituir un fondo de renovación de materiales e instalaciones con el dos por ciento (2 o/o), de las entradas brutas, que se depositarán trimestralmente en el Banco Municipal de Préstamos a la orden conjunta del Intendente y del concesionario, pudiendo el D. E. elevar dicho porcentaje cuando lo estime necesario.
- o) la obligación de dotar de uniformes y distintivos al personal del servicio;
- p) la obligación de poner a disposición del público, en cada uno de los puntos terminales, un libro de quejas rubricado por la Intendencia, indicando así mis-

mo la oficina municipal donde puedan formularse los reclamos;

- q) el establecimiento para el personal de la jornada máxima y del salario mínimo que rija, en cualquier época, en la administración comunal, abonando, además, por cada hora de trabajo que exceda de la jornada normal, una suma proporcional de jornal o sueldo, con un aumento del cincuenta por ciento;
- r) la obligación de no interrumpir el servicio total ni parcialmente, sin previa autorización del D. E. sometiendo al juicio arbitral de éste los conflictos individuales o colectivos con su personal o proveedores;
- s) la obligación de aportar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones a que pertenezca el personal (empleados u obreros) la sumas que determinen las leyes de la materia, así como la obligación de constituir, hasta tanto dicho personal se incorpore a aquella, una caja especial, depositando mensualmente en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden conjunta del Intendente Municipal y del concesionario, las sumas que correspondan como contribución a este último y en concepto de descuentos al personal;
- t) la obligación de constituir un fondo de seguro propio para el personal o la de asegurarlo en una compañía nacional de reconocida solvencia, contra accidentes del trabajo o afecciones contraídas en el mismo;
- u) la obligación de asegurar contra incendio el tren rodante y todas las instalaciones de la concesión, transfiriendo a la Municipalidad la respectiva póliza expedida por una Compañía Nacional de reconocida solvencia.

Art. 2o. — El concesionario no podrá aumentar, disminuir ni modificar los recorridos y horarios, sin la autorización expresa del D. E., debiendo considerarse definitivas e incluidas en la ~~concesión~~ las ampliaciones y combinaciones que por cualquier circunstancia y en cualquier época se establezcan.

Art. 3o. — El D. E. podrá ampliar o modificar pro-

visoria o definitivamente el recorrido de las líneas de la concesión, y el concesionario deberá efectuar, dentro del término y en las condiciones que determine el D. E. esas modificaciones y ampliaciones, siempre que ellas no importen un aumento de recorrido mayor al veinte por ciento de la extensión total del servicio original.

Art. 4o. — Podrá, igualmente la Municipalidad, independientemente de lo preceptuado en el Art. 3o., disponer que el concesionario que explote más de cinco líneas, establezca una nueva que partiendo de un punto terminal de una de las líneas de la misma concesión, facilite las comunicaciones de los barrios suburbanos, no debiendo exceder la extensión del nuevo servicio del diez por ciento del recorrido total de las líneas que explote el concesionario, quién tendrá la obligación de implantarlo siempre que el número de habitantes de la zona del nuevo servicio no sea inferior a cinco mil por cada kilómetro de nuevo recorrido, debiendo computarse la población existente dentro de un radio de cuatro cuadras a uno y otro costado de las calles a recorrerse.

Art. 5o. — Los vehículos que se utilicen en la concesión deberán reunir todos los adelantos técnicos, pudiendo el D. E. exigir del concesionario en cualquier época la adaptación de los aparatos y mejoras necesarias para ello. Tendrán además:

- a) ventilación perfecta;
- b) alumbrado eléctrico fijo;
- c) un dispositivo especial que permita al pasajero desde su asiento, hacer las indicaciones necesarias para hacer detener la marcha del vehículo;
- d) asiento para uso del guarda en los momentos en que el servicio lo permita;
- e) dispositivos que ponga al personal al reparo de las inclemencias del tiempo.
- f) plataforma delantera destinada exclusivamente al conductor, sin contacto con los pasajeros.
- g) Obligación de colocar un signo que individualice la línea.

Art. 6o. — El setenta por ciento (70 o/o), de las sumas depositadas de acuerdo con el inciso e) del Art. 1o.,

será devuelto al concesionario en la proporción que fije el D. E. a medida que se habiliten las instalaciones e inaugure el servicio, y el (30 o/o) treinta por ciento restante quedará depositado en poder de la Municipalidad durante el término de la concesión, como garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, pudiendo el D. E. deducir de esa suma el importe de las obligaciones que el concesionario no hubiera satisfecho oportunamente y debiendo éste, en cada caso, completar el depósito de garantía en el plazo que determine el D. E.

Art. 7o. — En cualquier momento el D. E. podrá inventariar los bienes de la concesión, así como obligar al concesionario a presentar los títulos de propiedad y la constancia oficial de no estar afectados a ningún privilegio o derecho real a favor de terceros, procediendo, en caso de estarlo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 13.

Art. 8o. — El concesionario presentará al D. E. dentro de los noventa días de vencido cada año económico, una relación documentada de las inversiones y aportes que formen el capital de la concesión, a los efectos del reconocimiento de este.

Art. 9o. — Del capital reconocido se deducirá anualmente el porcentaje necesario para la total amortización, durante el término de la concesión, de los valores invertidos en bienes inmuebles e instalaciones permanentes y el porcentaje que corresponda para la amortización del capital del tren rodante y bienes muebles en el plazo máximo de explotación de estos bienes.

Art. 10. — Al finalizar el término de la concesión, el titular de la misma entregará a la Municipalidad, en buen estado de conservación y en pleno funcionamiento, el material rodante, las instalaciones permanentes, garages, talleres, depósitos, salas de espera, los bienes muebles, inmuebles, semovientes, útiles, accesorios y todo cuanto forme parte de la explotación del servicio, sin obligación de parte de la Municipalidad de abonar indemnización alguna por los bienes incorporados durante los dos primeros tercios del plazo de la concesión. Los bienes incorporados durante el último tercio de vigencia de la concesión, serán transferidos igualmente a la Municipalidad, ~~quien~~ deberá abonar por ellos el valor re-

conocido (Art. 8o.) con deducción de las amortizaciones efectuadas de acuerdo con el Art. 9o.

Art. 11. — Cuando razones de orden público lo requieran el D. E. podrá requisar temporariamente los elementos de la Compañía, haciéndose cargo de los gastos e indemnizando al concesionario por los perjuicios ocasionados.

Art. 12. — La Municipalidad podrá igualmente hacerse cargo definitivamente de los servicios de la concesión, abonando el capital reconocido, con deducción de las amortizaciones a que se refiere el Art. 9o.

Art. 13. — Los bienes inmuebles de propiedad del concesionario destinados a la explotación del servicio, quedarán afectados a favor de la Municipalidad en garantía del cumplimiento de las obligaciones impuestas al concesionario, debiendo efectuarse las inscripciones respectivas en el Registro de la Propiedad.

El propietario no podrá transferirlos, constituir sobre ellos derechos reales ni de locación, sin autorización expresa del D. E. y cualquier gravamen que se constituya deberá ser cancelado antes de vencerse el segundo tercio del término de la concesión, destinándose a ese efecto, desde el momento de la constitución del gravamen, el porcentaje de las entradas brutas que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones que reconozcan dichos bienes.

La disponibilidad de los bienes muebles quedará igualmente sujeta a las restricciones determinadas en el presente artículo.

Art. 14. — Las concesiones que se otorguen no tendrán carácter de exclusividad, pudiendo la Municipalidad, cuando medien razones de orden público, autorizar nuevos servicios entre los puntos terminales (con los mismos o distintos recorridos), comprendidos en concesiones preexistentes, debiendo, previamente, el D. E. poner en conocimiento del concesionario que explote estos servicios, las ventajas que ofrece la nueva concesión solicitada, estableciéndose el derecho de preferencia a favor del concesionario preexistente en el caso que se obligara a mejorar los servicios en la forma y plazos que indique el D. E. Si no mediaran razones de interés público, la Municipalidad podrá, igualmente, autorizar la instalación de nuevos servicios entre puntos terminales autorizados para otras concesiones, siempre que no re-

sulte superposición de recorridos que exceda del veinte por ciento de la distancia entre el punto inicial y el terminal del servicio de mayor longitud.

Art. 15. — El D. E. podrá conceder ad-referendum del H. Concejo Deliberante, por un término que no exceda de cinco años, permisos para realizar servicio de transporte de pasajeros por medio de ómnibus-automóviles, sin que para esos servicios rijan las disposiciones del artículo 1o. (incisos: e) y k), ni la de los artículos: 7, 8, 9, 10, 12 y 13, debiendo el D. E. fijar las condiciones en que se realizarán los servicios de referencia, y exigir un depósito de garantía de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m|n.), por cada línea autorizada.

Art. 16. — Los permisos a que se refiere el artículo anterior, no podrán concederse para servicios que se desarrollan exclusivamente dentro del radio comprendido por las calles: Brasil, Defensa, Caseros, Boedo, Bulnes, Avenida Alvear, Leandro N. Alem y Paseo Colón, ni aún para comunicar un punto comprendido dentro del expresado radio con otro fuera de él, salvo el caso de que el recorrido dentro de aquella zona sea inferior al veinte por ciento de la longitud total del servicio.

Art. 17. — Autorízase al D. E. para conceder permisos anuales para la realización de servicios fuera de la zona a que se refiere el artículo anterior y en recorridos en que no existan concesiones autorizadas, para cuyos servicios no regirán las disposiciones de esta ordenanza, debiendo depositarse, como garantía la suma de pesos doscientos cincuenta moneda nacional (\$ 250 m|n.) por cada coche, cuyo funcionamiento se autoriza. Estos permisos se concederán aun cuando las líneas unan puntos entre los que haya servicio directo de tranvías o auto-ómnibus, siempre que el recorrido común no exceda del cincuenta por ciento (50 o|o) del servicio que autoriza este artículo.

Art. 18. — En las líneas a que se refieren los artículos 15 y 17, regirán tarifas que no excederán de diez centavos (\$ 0.10 m|n.) para recorridos directos, y de quince centavos (\$ 0.15 m|n.) para las combinaciones.

Art. 19. — Los desacuerdos entre la Municipalidad y el concesionario, en cuanto a la interpretación de las cláu-

sulas del contrato o su ejecución, serán resueltos en juicio contencioso-administrativo, debiendo, durante su secuela, cumplirse las disposiciones que en beneficio del servicio público, decreta el D. E.

Art. 20. — La Municipalidad podrá declarar anulada la concesión con pérdida del depósito de garantía, (Art. 6o.) y del depósito especial (Art. 1o., inciso ñ) y sin perjuicio de las acciones que competan contra el concesionario, cuando este no cumpliera las disposiciones de los incisos: e), l), m), ñ), del Art. 1o., y la de los Artículos 6, 8 y 13 de esta Ordenanza.

Art. 21. — La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del contrato de concesión y del decreto reglamentario, serán penadas con multas que variarán de veinte a dos mil pesos moneda nacional.

Art. 22. — Derógase la resolución sancionada el 29 de Diciembre de 1922, relacionada con los requisitos que deben exigirse a los que soliciten concesiones para el servicio de auto-ómnibus.

Art. 23. — El D. E. gestionará de las compañías de tranvías y de ómnibus el establecimiento de combinaciones entre los servicios que las mismas realicen, no debiendo exceder el precio del boleto de \$ 0.15 centavos.

Art. 24. — La Municipalidad se reserva el derecho de imponer a los concesionarios en cualquier momento la contribución anual del 6 o/o de las entradas brutas, pudiendo reemplazarla por un impuesto equivalente sobre cada coche habilitado.

Art. 25. — El D. E. al reglamentar la presente ordenanza fijará por intermedio de sus oficinas técnicas, las condiciones de seguridad, comodidad e higiene que deben reunir los vehículos que se empleen en la explotación de los servicios, estableciendo un plazo prudencial para que se retiren de la circulación los que no reúnen las condiciones que la reglamentación determine.

Art. 26. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Empleados con sueldo de \$ 200. — Bonificación

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 113

Artículo 1o. — Declárase comprendidos en el Art. 6o. de la ordenanza de presupuesto vigente todos los empleados con sueldos de \$ 200; sea que ellos desempeñen puestos administrativos o técnicos.

Art. 2o. — Refuézase a tal efecto el inciso 35 del mismo presupuesto, con la suma de \$ 18.000 moneda nacional, que se tomarán del inciso correspondiente a ordenanzas especiales.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 87, pág. 2790.

Cremación de cadáveres. — Pedido de informes.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le remita por escrito y a la mayor brevedad posible, los siguientes informes:

- a) En qué forma ha dado cumplimiento a la ordenanza de Marzo 20 de 1922 sobre cremación de cadáveres.
- b) Con qué cantidad de nichos y sepulturas en tierra cuenta para las inhumaciones y para qué tiempo pue-

de calcularse que podrán responder los mismos a las solicitudes de las inhumaciones.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 87, pág. 2798.

Clasificación de establecimientos donde se trabaja madera. —
Reitérase opinión del D. E.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. se expida a la brevedad posible en el proyecto de ordenanza presentado con fecha 6 de Abril del corriente año por el que se formó expediente número 87.089. C. 923, 1063. C. 923, referente a clasificación de establecimientos donde se trabaja madera, que fué remitido a ese D. E. con fecha Abril 16 de 1923 para que diera su punto de vista al respecto.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 87, pág. 2799.

Baring Brothers. — Designación de un comisionado para
gestionar extrajudicialmente el pago de una suma
adeudada a la Comuna.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D.

E. envíe a Europa un comisionado que gestione extrajudicialmente el cobro de la suma que se adeuda a la Municipalidad por saldo del empréstito de 1914.

La designación del comisionado se hará con acuerdo del H. Concejo.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 87, pág. 2814.

Concesionarios servicios ómnibus. — Tarifas. — Intimación.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

113 114

Artículo 1o. — El D. E. intimará a los concesionarios que exploten servicios de auto-ómnibus la adopción de las tarifas a que se refiere el inciso c) del Artículo 1o. de la Ordenanza sancionada el 13 del corriente mes, procediendo a retirar los permisos precarios acordados a los que no dierran cumplimiento a esta resolución antes del 15 de Enero de 1924.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 89, pág. 2834.

Conductores de vehículos de tracción a sangre. — Capacidad.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante estima conveniente que el D. E. adopte las medidas necesarias para que el personal encargado de la conducción de vehículos de tracción a sangre, adquiriera los conocimientos indispensables para el desempeño de las mismas funciones en vehículos de tracción mecánica.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 89, pág. 2834.

Terrenos de la "Sportiva". — Gestiónase la posesión.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. no resuelva el pedido formulado por el P. E. Nacional en el sentido de obtener la posesión a título definitivo o condicional de los terrenos conocidos con el nombre de "La Sportiva" con frente a la Avenida Vértiz y a la calle Dorrego, hasta tanto el H. Concejo Deliberante estudie los antecedentes solicitados por la minuta del 2 de Octubre del corriente año, la que se reitera por la presente.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 89, pág. 2834.

Ordenanzas Especiales. — Refuézase en la suma
de \$ 400.000 m|n.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 115*

Artículo 1o. — Refuézase la partida de Ordenanzas Especiales en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, (\$ 400.000 m|n.)

Art. 2o. — La suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, a que se refiere el artículo anterior, se tomará de los sobrantes de sueldos del presupuesto de 1923, que ascienden a cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 89, pág. 2847.

Impresiones y encuadernaciones en general y biblioteca.
Refuerzo de la partida.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 116*

Artículo 1o. — Refuézase la partida 2a. del Inciso 3o. del Artículo 1o. (Impresiones y encuadernaciones en general y para la Biblioteca) del presupuesto vigente, en la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$ 20.000 m|n)

que deberá tomarse del Inciso correspondiente a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 89, pág. 2848.

Concesiones de auto-ómnibus. — Modificación del
Art. 17 de la ordenanza.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

ms 114

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 17 de la ordenanza de fecha 13 de Diciembre de 1923, sobre concesiones de auto-ómnibus en la siguiente forma:

“Artículo 17. — Autorízase al D. E. para conceder permisos anuales para la realización de servicios fuera de la zona a que se refiere el artículo anterior y en recorrido en que no existan concesiones autorizadas, para cuyo servicio no regirán las disposiciones de esta ordenanza, debiendo depositarse, como garantía la suma de pesos doscientos cincuenta moneda nacional (\$ 250 m/n) por cada coche, cuyo funcionamiento se autoriza. Estos permisos se concederán aún cuando las líneas unan puntos entre los que haya servicio directo de tranvías, siempre que el recorrido común no exceda del cincuenta por ciento (50 o/o) del servicio que autoriza este artículo.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 91, pág. 2887.

Terrenos baldíos. — Solicítase su higienización.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. procediera a la higienización inmediata de los terrenos baldíos existentes en el paraje conocido por el Bajo de Belgrano, convertidos actualmente en depósitos de basuras y en lagunas de aguas pútrifacas y al mismo tiempo intimara a que los propietarios de los terrenos señalados procedan de inmediato a cumplir con las ordenanzas de cercos y veredas.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 91, pág. 2891.

Mercados y Ferias Francas. — Libre concurrencia
de productores.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. permitirá la libre concurrencia de productores y abastecedores en los mercados y ferias francas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 91, pág. 2907.

Juguetes. — Se dispone su adquisición para distribuir entre los niños hospitalizados.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 119

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a invertir la suma de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n) para la compra de juguetes, que serán distribuidos entre los niños, comprendiendo especialmente a los hospitalizados y los que concurren a las Colonias de Vacaciones.

Art. 2º. — El gasto que demande el artículo anterior, se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2915.

Navarro Viola Luis. — Acéptase una donación de terrenos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 120

Artículo 1º. — Apruébase la cláusula 1ª. del convenio de diez y siete de Marzo de mil novecientos veintitres, celebrado ad-referendum entre el D. E. y el señor Enrique Na-

varro Viola, como apoderado general de su hermano Luis Navarro Viola, por el cual este señor cede a la Municipalidad varias fracciones de terreno de su propiedad, para la apertura de las calles Manuel García, de Uspallata a Patagones; Patagones, de Manuel García a Monasterio y Uspallata de Manuel García a Monasterio y formación de tres ochavas reglamentarias. Esas fracciones forman una superficie total de cuatro mil quinientos cincuenta y seis metros con siete decímetros cuadrados (m. c. 4.556.07), quedando entendido que la cesión se hace a título gratuito.

Art. 2o. — Desapruébase la cláusula 2a, del mismo convenio en cuanto obliga a la Municipalidad a construir por su cuenta las veredas en las citadas calles, frente a los terrenos de propiedad del cedente, y en cuanto exime al señor Navarro Viola de todo gasto inclusive de inscripción previa, si fuere necesaria, del título de la fracción donada, a los efectos de la escrituración.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2916.

Acreeedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 121

Artículo 1o. — Impútese a la Partida del Empréstito "Para el pago de las deudas hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de diez y nueve mil ochocientos veinticinco pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 19.825.44 m.n.) importe de los siguientes créditos; Exp. 958. I. 923. Imprenta "La Patria degli Italiani"

\$ 142.50, importe de publicaciones; Exp. 1.572. D. 923. Dirección General de Correos y Telégrafos, \$ 6.985.73, importe del transporte de urnas y demás servicios prestados durante las últimas elecciones municipales; Exp. 519. P. 923. Pinard, Ed. Coster y Cía., \$ 487.30, importe de artículos suministrados a la Dirección de Paseos; Exp. 1.571. B. 923. Berg y Cía., Fred, \$ 184, por suministro de artículos de escritorios; Exp. 544. I. 923, Imprenta "Libre Palabra", \$ 420, importe de publicaciones; Exp. 313. I. 923. Intendente, \$ 9.844.66, importe que corresponde abonar a los señores Bellomo y Tronconi por trabajos efectuados en varios Hospitales Municipales; Exp. 521. G. 923. Galetto (hijo) Francisco, \$ 144, por la provisión de un ventilador; Exp. 122. I. 923. Intendente, \$ 1.600, por adquisición de obras para el Teatro Infantil Labardén; Exp. 1.244. U. 923. Unión Telefónica, \$ 17.35, por exceso de comunicaciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2916.

Hospital Alvear. — Adquisición de Instrumental. — Imputación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Impútese a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.) para la adquisición de

instrumentos con destino a la sala sexta del Hospital Alvear.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2917.

Bianchi Juan P. — Convenio de compra-venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 123

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y el señor Juan P. Bianchi, que corre agregado a fojas seis del presente expediente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2918.

Paso a nivel. — Ensanche del situado en la calle
El Cano y Crámer.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 124

Artículo 1o. El D. E. gestionará del Ferrocarril Cen-

tral Argentino, la realización de las obras necesarias para el ensanche del paso a nivel de la calle El Cano y Crámer a fin de dar a la primera calle el ancho de veinte y seis metros.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Versión taquigráfica No. 92, pág. 2918.

Concreto asfáltico. — Autorízase su empleo en la reconstrucción de cubierta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

80-125

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para emplear el "Concreto Asfáltico" en la reconstrucción de cubierta que se lleve a cabo por cuenta de la Municipalidad, en los casos que a su juicio lo considere conveniente.

Art. 2o. — Autorízase, igualmente, al D. E. para permitir el empleo del concreto asfáltico, en los pavimentos que construyan los vecinos en las condiciones establecidas en la Ordenanza relativa a pavimentación económicas, comprendidas en los artículos 664, 665 y 666 del Digesto Municipal (Edición 1918).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2919.

Digesto Municipal. — Modificación del Art. 522.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 126

Artículo 1o. Agréguese al Art. 522 del Digesto Municipal, (Edición 1923) Art. 101 de la Ordenanza de Octubre de 1910, lo siguiente:

“ Cuando se utilice ladrillo prensado y la mampostería se ejecute con mezcla reforzada con diez por ciento de portland, el espesor de la pared podrá reducirse hasta treinta y siete centímetros, siempre que esta medida se forme utilizando ladrillos que no tengan menos de las dos terceras partes del muro a construirse y que las juntas no excedan de quince milímetros.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2920.

Juegos infantiles. — Su instalación en terrenos municipales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 127

Artículo 1o. — El D. E. procederá a la formación de sitios adecuados para juegos infantiles en los terrenos de propiedad municipal, situados con frente a las calles San Juan, Oro y Humberto I, que se determinan con tinta carmin

en el plano que corre a fojas diez de este expediente, dotándolos de la ornamentación floral y arbolado adecuados. Estas obras se ejecutarán con los recursos previstos en el presupuesto vigente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2920.

Plaza pública. — Gestiones de expropiación de la manzana comprendida entre las calles Loria, San Juan, Oruro y Humberto I.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice los estudios y gestiones necesarias a objeto de saber cual sería el costo de las expropiaciones que aun habrían de realizarse en la manzana comprendida entre las calles Loria, San Juan, Oruro y Humberto I, con destino a la formación de una plaza pública.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2921.

Tjarks Germán G. — Autorízase la expropiación de la finca Cangallo Nos. 724|28.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 128*

Artículo 1º. — El D. E. procederá a iniciar el correspondiente juicio, de acuerdo con la ley de la materia, para la expropiación de la finca ubicada en la calle Cangallo Nos. 724|28, de propiedad de los señores Tjarks, que se encuentra afectada por la apertura de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña—Avenida Diagonal Norte de la Ley 8854.

Art. 2º. — El gasto que demande la presente se abonará con los recursos de las Leyes 8854 y 8855.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2921.

Reglamento General de Construcciones. — Créase una comisión revisora.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 129*

Artículo 1º. — Créase una Comisión Especial encargada de revisar y proyectar las reformas del Reglamento General de Construcciones, la que estará compuesta de las siguientes personas:

Los cinco conceales miembros de la Comisión de Obras Públicas y Seguridad.

Un representante del Departamento de Obras Públicas y otro de la Asistencia Pública y Administración Sanitaria, los que serán designados por el D. E.

Un representante de la Facultad de Ciencias Exactas, Física y Naturales, uno del Centro Nacional de Ingenieros y otro de la Sociedad Central de Arquitectos.

Art. 2o. — Esta Comisión Especial presentará sus conclusiones al H. Concejo Deliberante dentro de los seis meses de la sanción de la presente, sometiendo a su consideración las reformas que proyecte.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2922.

Círculo de la Prensa. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Devuélvase al Círculo de la Prensa las siguientes sumas abonadas en concepto de impuestos teatrales: Exp. 146. C. 922, \$ 821; Exp. 162. C. 922, \$ 1.692.40; Exp. 604. C. 922, \$ 500; Exp. 3413. C. 922 y 308. C. 923 \$ 872; Exp. 863. C. 923 \$ 523, y Exp. 1915. C. 923, \$ 800.

Art. 2o. — La suma de cinco mil doscientos ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 5.208.40 m.n.) que importa el cumplimiento del artículo anterior se impu-

tará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2923.

Meyranx Juan E. — Devolución de impuestos de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: N° 131

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Juan E. Meyranx la suma de setecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional (\$ 744 m/n) a que se refiere la boleta de fs. 3 del expediente 1736. M. 923.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2924.

Acreedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110 132

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura de ejercicio de 1922" la suma de once mil quinientos cincuenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional (\$ 11.558.25 m/n) importe que corresponde abonar a los siguientes diarios:

Exp. 935. I. 923, Imprenta "El Pueblo", \$ 196.50; Exp. 709. I. 923, Imprenta "El Diario Español", \$ 115.50; Exp. 708. I. 923, Imprenta "La Argentina", \$ 131.25; Exp. 1446. I. 923, Imprenta "Libre Palabra" \$ 116.25; Exp. 912. I. 922, Imprenta "La Argentina", \$ 240; Exp. 1431. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 285; Exp. 484. I. 922, Imprenta "La Epoca", \$ 5.340; Exp. 707. I. 923, Imprenta "La Unión", \$ 3.358.50; Exp. 936. I. 923, Imprenta "La Razón", \$ 378.75; Exp. 710. I. 923, Imprenta "La Epoca", \$ 1.396.50.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2924.

Empleos profesionales. — Requisitos. — Insistencia en la ordenanza.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

110 132

Artículo 1o. — Insístese en la sanción de la ordenanza

de Junio 1o. de 1923 referente a que los empleos que requieran conocimientos profesionales serán, desempeñados por personas que posean títulos facultativos.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2925.

Malvagni Antonio. — Exoneración de aportes correspondientes a computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 134

Artículo único. — No ha lugar a la petición que formula el señor Antonio Malvagni y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2926.

Ojoli Agustín. — Jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 135

Artículo 1o. — No ha lugar a lo solicitado por don Agus-

tín Ojoli y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2926.

Monti José N. — Devolución de impuestos de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 136

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor José N. Monti la suma de trescientos veinte pesos moneda nacional (\$ 320 m.n.) a que se refiere el informe de fs. 6 del expediente No. 3.214. M. 922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2927.

Gelzer Emma W. de. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 137

Artículo 1o. — Por los fundamentos del precedente dic-

tamen vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a doña Emma W. de Gelzer el 50 o/o de la suma abonada en concepto de tasa de alumbrado, barrido y limpieza por el año 1922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2927.

Devoto Tomás C. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 138

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Tomás C. Devoto la suma de once mil trescientos sesenta y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional (\$ 11.364.30 m.n.) a que se refiere el informe de fs. 9 v. del expediente No. 3.410. D. 922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2928.

Pearson Manuela. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 139

Artículo 1o. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a doña Manuela Pearson la suma que resulta abonada demás en concepto de tasa de alumbrado, barrido y limpieza de los años 1919, 1920, 1921 y 1922.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2929.

Uliano José Devolución de aportes.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

139

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a Don José Uliano los descuentos efectuados en sus haberes en concepto de contribución a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2929.

Empleados fallecidos. — Devolución a sus deudos
de aportes hechos a la Caja.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 141

Artículo 1º. — Vuelvan al D. E. las presentes actuaciones a fin de que de acuerdo al orden establecido en la ordenanza de Noviembre 27 de 1914, se devuelva a los herederos de los empleados fallecidos Antonio De Marinis, Eduardo González y Enrique D. Pizzorno los descuentos efectuados en sus haberes en concepto de contribución a la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2930.

Vota, Solari y Cía. — Pago de una multa.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

—El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 142

Artículo 1º. — El D. E. deberá exigir a los señores Votta, Solari y Cía., el pago de la suma de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m.n.) en concepto de multa por deficiencias en la construcción del afirmado construido en las calles Rondeau de Jujuy a Matheu y Colonia de Uspallata a Patagones.

Art. 2o. — Exímese a los señores Votta, Solari y Cía., del pago de la suma de mil ochocientos pesos moneda nacional (\$ 1.800 m/n.) que el D. E. les ha exigido en concepto de multa por mora en la reconstrucción del pavimento a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2931.

Votta, Solari y Cía. — Reparación del afirmado M. García entre Tupungato y Los Patos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 143

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se exija a los Sres. Votta, Solari y Cía., la suma de \$ 498.50 moneda nacional, importe de la reparación del pavimento de la calle Manuel García entre Tupungato y Los Patos.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2932.

Stagnaro Angel. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 144

Artículo único. — No ha lugar al recurso entablado por don Angel Stagnaro en estas actuaciones y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 2932.

"Vocational Education". — Excepción de pago.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 145

Artículo único. — No ha lugar al recurso entablado por la "Vocational Education" y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2933.

Bacigalupo Hnos. — Devolución de derechos de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva a los señores Bacigalupo Hnos. la suma de doscientos cuarenta y seis pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 246.72 m/n) a que se refiere la boleta de fs. 1 del expediente No. 2.528. B. 923.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2933.

García y Cía. Francisco. — Apelación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de Abril 27 de 1923 que corre a fs. 6 v. y vuelvan las presentes actuaciones a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2934.

Massa Miguel y otros. — Apelación del decreto --
de cesantía del D. E.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Vuelvan al D. E. las actuaciones precedentes, relacionadas con el reclamo que formulan los señores Miguel Massa, Jaime Beneliche, Emilio Tadei y Santiago Scasso.

S. J. García Anido
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2934.

Massini Eduardo. — Devolución de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — No ha lugar a la devolución de los descuentos efectuados sobre sus haberes que solicita don Eduardo Massini.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2935.

Morales Mercedes. — Acuérdase un subsidio graciable.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la señora Mercedes Morales la suma de cuatrocientos ochenta pesos moneda nacional (\$ 480 m/n) en carácter de subsidio graciable.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2935.

Asociación Filantrópica "La Argentina". —

Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Exonérase a la Asociación Filantrópica "La Argentina" del pago del impuesto general que le corresponde abonar por el corriente año.

Art. 2o. — Devuélvase a la referida Asociación, la suma de un mil seiscientos veinticuatro pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 1.624.10 m/n.) abonada por ese concepto en el corriente año, debiendo imputarse dicha suma a

la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.
Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2936.

“Biblioteca Obrera”. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110/152

Artículo 1o. — Acuérdate a la “Biblioteca Obrera” un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.) cantidad que deberá ser destinada exclusivamente a la compra de libros y demás material para su biblioteca.

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2936.

Sociedad Filantrópica y de Beneficencia Francesa del Río de la Plata. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 158

Artículo 1o. — Devuélvase a la Sociedad Filantrópica y de Beneficencia Francesa del Río de la Plata, la suma de cuatro mil ciento nueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 4.109.40 m/n.) abonada en concepto de derechos de edificación por el pabellón que construye en el hospital Francés de esta Capital.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág: 2937.

Cuarto Gran Concurso Atlético Municipal. —
Acuérdasele un premio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Acuérdase un premio que se denominará "H. Concejo Deliberante" para ser adjudicado al vencedor de alguna de las pruebas que se disputarán en el IV

Gran Concurso Atlético Municipal a realizarse próximamente bajo el patrocinio de la Intendencia Municipal.

Art. 2o. — La suma que importe el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de Gastos Generales del H. Concejo.

Art. 3o. — El premio será adquirido por la Secretaría de esta Corporación y entregado a la Intendencia Municipal.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2937.

Liga de Fomento y Biblioteca Popular "Villa General Mitre".

Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 1074

Artículo 1o. — Acuérdase a la Liga de Fomento y Biblioteca Popular "Villa General Mitre" un subsidio de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2938.

Medici Severino. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se reconozca a don Severino Médici los servicios prestados a la Administración, desde el 1o. de Julio de 1912 hasta el 24 de Septiembre de 1918.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2939.

Dyckerhoff y Wildmann. — Devolución de derechos de edificación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva a los señores Dyckerhoff, y Wildmann la suma a que se refiere la boleta de fs. 1 del expediente 38949. D. 923.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2939.

Uriarte Castro Roberto. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar al pedido que fórmula don Roberto Uriarte Castro y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2940.

Offidani Armando. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Compútese a don Armando Offidani en las condiciones establecidas en los incisos b) y d) del artículo 1o. de la Ordenanza de Julio 31 de 1922 los servicios a que se refiere el certificado de fs. 4 v. del expediente 95.178. O. 922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2940.

Sociedad Anónima "Palais de Glace". — Exención de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 159

Artículo único. — No ha lugar a la exención de impuestos municipales que solicita la Sociedad Anónima "Palais de Glace" y vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2942.

Barrio Parque "Palermo Chico". — Denominación de calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 160

Artículo 1o. — Designase con los nombres que a continuación se detallan las calles del nuevo barrio Parque "Palermo Chico", determinadas con letra en tinta negra en el plano agregado a fs. 1: Ombú a la calle circular letra A; Eduardo Costa, letra C; Dardo Rocha, letra G; Manuel Obarrio, letra H.; Eduardo Sívori, letra B; Miguel Cané, letra E.; Martín Coronado, letra D; y Juez Tedín, letra F.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida de Ordenanza Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2942.

Costa y Cía. Juan. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

11° 161

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen, vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se devuelva a los señores Juan Costa y Cía. la suma ingresada demás, en concepto de diferencia entre los impuestos de cinematógrafo y de teatro, desde el 27 de Julio de 1920 hasta el 31 de Diciembre de 1922, de acuerdo con las ordenanzas impositivas.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2943.

Substancias alimenticias. — Inscripción e inspección de los locales de elaboración y depósito.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

11° 162

Artículo 1o. — ~~Estará~~ sujeto a inscripción, inspección y

licencia todo local en que se elaboren, manipulen, depositen, exhiban o vendan substancias alimenticias, bebidas o sus materias primas o los que con ellas se relacionen.

Art. 2o. — A los efectos establecidos en el artículo anterior la Dirección Sanitaria y la Inspección General llevarán, cada una de ellas, un registro en el que consten las clases, características y demás condiciones de cada local, establecimiento comercial o industria sujeta a las disposiciones de esta ordenanza.

En las mencionadas reparticiones se harán las comunicaciones relacionadas con las bajas que se produzcan o constaten.

Art. 3o. — Al solicitarse permiso para habilitar locales destinados a comercios o industrias relacionadas con artículos alimenticios, bebidas o sus materias primas, sus propietarios deberán detallar la clase del ramo comercial o industrial que deseen explotar, precisando hasta donde sea posible los productos o substancias que comprenderán.

Art. 4o. — Las transferencias o rehabilitaciones de los locales a que se refiere la presente ordenanza, sólo podrán realizarse con la autorización del D. E., siendo requisito para ello que no se adeuden impuestos o multas provenientes de éstos.

Art. 5o. — A los efectos de lo dispuesto en esta ordenanza y sin perjuicio de lo que establecen o puedan establecer leyes u ordenanzas especiales el D. E. asesorado por sus reparticiones y con la intervención de la Comisión de Establecimientos Industriales, reglamentará, cuando lo estime conveniente, todo lo concerniente a la instalación, funcionamiento, condiciones e inspección de los establecimientos o comercios a que la misma se refiere, teniendo en cuenta para ello su clase y características.

Art. 6o. — La Inspección Municipal tendrá libre acceso a estos locales en todas sus dependencias y en cualquier momento y los encargados de efectuarla podrán examinar todos los productos existentes, sea cual fuere su naturaleza, extrayendo muestras cuando a su juicio fuera necesario.

Los obstáculos o demoras en permitir la inspección de los

locales o el examen de los productos, será considerada como una contravención a la presente ordenanza.

Art. 7o. — En todo local sujeto a inspección, existirá un libro foliado y sellado, adquirido por el dueño del negocio, que llevará rubricada su primer página por el Jefe de la repartición bajo cuyo contralor se encuentre la industria o comercio (Oficina Química - Inspección Técnica Veterinaria).

Los inspectores técnicos dejarán constancia en dicho libro de las visitas y los exámenes que realicen indicando fecha y hora de la inspección.

Art. 8o. — Si al practicarse la inspección a que se refiere el artículo precedente, se hallasen productos inaptos para la alimentación, se procederá:

- a) A su inmediato decomiso y destrucción, siempre que exista la conformidad expresa del interesado o persona debidamente autorizada que lo represente.
- b) A la intervención total de las mercaderías por un término no mayor de diez días hábiles si existiera la oposición de los interesados y a la extracción de muestras por triplicado para su examen macroscópico, microscópico, biológico o químico, quedando una de ellas en poder del interesado, si se tratase de mercaderías no sujetas a pronta alteración.
- c) A la intervención total de las mercaderías por el término de veinticuatro (24) horas, si se tratase de productos de fácil alteración (carne, pescado, aves, frutas y vegetales frescas, leche y derivados de los mismos) en cuyo intervalo de tiempo deberán los interesados designar al perito técnico que los represente y se expida, dentro del plazo fijado, conjuntamente con los técnicos oficiales.

Art. 9o. — Las mercaderías intervenidas por la inspección, quedarán depositadas mientras se efectúen los exámenes y pruebas periciales en el mismo local bajo la custodia y responsabilidad de los interesados, si se ofrecieran las garantías suficientes, o serán trasladadas a un local apropiado, que fijará y habilitará el D. E. expresamente.

Si los productos ~~observados~~ resultaran de buena calidad después de efectuadas ~~las~~ pruebas periciales, serán devueltos

inmediatamente a sus propietarios, sin que éstos tengan derecho a reclamar indemnización alguna, o decomisados o inutilizados en caso contrario.

Art. 10. — Los análisis, exámenes y pruebas periciales serán practicadas exclusivamente por químicos y veterinarios diplomados en las Universidades Nacionales.

Existiendo divergencia entre los peritos nombrados, la Dirección Sanitaria resolverá en última instancia la cuestión designando a un árbitro, cuyo fallo será inapelable.

Art. 11. — Los comercios o industrias que funcionen sin permiso concedido o no los tengan en tramitación, serán inmediatamente clausurados hasta tanto se obtenga el correspondiente permiso de habilitación y funcionamiento.

Las mercaderías halladas en estos locales clandestinos, estarán sujetas al examen y procedimientos establecidos en los artículos 8o., 9o. y 10 de esta ordenanza.

Art. 12. — Todo establecimiento o comercio, comprendido dentro de las disposiciones del Art. 1o., deberá tener en el frente del edificio que ocupa una chapa o tablero de treinta por cincuenta centímetros, colocada al lado o a la misma altura de la chapa de numeración oficial, en los que se indique en forma legible la naturaleza de la industria y el nombre de sus propietarios.

Esta chapa o tablero, siempre que no lleven otras leyendas o complementos, no estará sujeta al pago de derechos.

Art. 13. — El D. E. mandará imprimir en hojas sueltas esta ordenanza y las disposiciones y reglamentaciones que le son concurrentes, entregando a cada dueño de establecimiento o comercio un ejemplar de las mismas, las que serán fijadas en lugar bien visible del establecimiento en un cuadro con su correspondiente vidrio.

En igual forma se colocará el permiso del establecimiento.

Art. 14. — Las infracciones a la presente ordenanza, como igualmente a las reglamentaciones que dicte el D. E., y no tengan penalidades especiales establecidas, serán reprimidas con multas variables entre veinte (20) y cien (100) pesos m/n. o con la clausura temporaria o definitiva de los locales, según sea, a juicio del D. E., la gravedad de la falta o su repetición, todo sin perjuicio de la intervención que

pueda corresponder a la justicia ordinaria de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales.

Art. 15. — La presente ordenanza entrará en vigor a los sesenta días de la fecha de su promulgación y a los efectos de su conocimiento el D. E. dará a la misma la mayor publicidad.

Art. 16. — El D. E., al reglamentar esta ordenanza, dispondrá lo pertinente a fin de que no intervengan dos o más reparticiones para comprobar la misma infracción a sus disposiciones.

Art. 17. — Derógase la ordenanza de Diciembre 29 de 1921, que se refiere a los mismos establecimientos, cuya instalación y funcionamiento en ésta se reglamentan.

Art. 18. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica N.º 92, pág. 2944.

Substancias Alimenticias. — Trituración, molienda, cernido
y envasamiento. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

N.º 163

Artículo 1.º. — Desde la promulgación de la presente ordenanza, en los instrumentos, aparatos y maquinarias destinadas a la trituración, molienda, cernido y envasamiento de substancias alimenticias o sus materias primas, queda prohibido efectuar dichas operaciones con otras substancias, sea cual fuere su naturaleza o destino.

Art. 2.º. — Queda igualmente prohibido en los locales destinados a depósitos o a la molienda, trituración, cernido

y acondicionamiento de sustancias alimenticias, efectuar dichas operaciones, aunque fueren en otros instrumentos, aparatos o maquinarias distintas, con sustancias de otra naturaleza.

Art. 3o. — Las infracciones al artículo precedente serán penadas con multas de cien (\$ 100 m/n) pesos moneda nacional la primera vez y con igual multa y clausura del local hasta por sesenta (60) días en los casos en que se repitan las infracciones.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2945.

Hospital Pirovano. — Reparaciones y adquisiciones
para la farmacia.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 164

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de ocho mil (\$ 8.000 m/n) pesos moneda nacional para realizar en la farmacia del hospital Pirovano las reparaciones y adquirir, con destino a la misma, los útiles y materiales que se detallan en el proyecto de fs. 1 y 2 del expediente 3183 C. 923.

Art. 2o. — El gasto a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida 3a. del Art. 12 de la ordenanza de empréstito de agosto 17 del año en curso.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2946.

Guardadoras de muebles. — Reglamentación de los locales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *12165*

Artículo 1o. — Estarán sujetos a inscripción e inspección todo local en que se guarden muebles, ropas u objetos usados y aquéllos en los que se depositen para ser empleados en la celebración de fiestas u otros actos públicos.

Esos locales no podrán ser librados al servicio público sin que el D. E. otorgue el permiso correspondiente, que será acordado previa comprobación de que se han satisfechos las disposiciones fijadas en esta ordenanza y su reglamentación y en las que le son concordantes.

Art. 2o. — Estos establecimientos se instalarán en locales contruídos completamente de material incombustible, aislados suficientemente de los inmuebles linderos con paredes de mampostería o cemento y no podrán tener ninguna clase de comunicación con inquilinatos, establecimientos donde se elaboren o depositen sustancias comestibles, bebidas o sus materias primas, como tampoco con todos aquéllos que constituyan un peligro a juicio del D. E.

Art. 3o. — El D. E. reglamentará todo lo concerniente al funcionamiento de estos establecimientos, teniendo en cuenta la clase y característica de los mismos y su seguridad e higiene.

Art. 4o. — Tanto los locales como los muebles y objetos que en ellos se depositen o guarden serán desinfectados en la oportunidad y forma y según los métodos que indica el D. E., a cuyo efecto, ~~este~~ ~~enumerará~~ los muebles y objetos que requieran desinfección.

Art. 5o. — Fijase un ~~plazo de sesenta días~~, desde el de promulgación de esta ~~ordenanza~~, para que los locales existentes a que se ~~refiere el artículo 1o.~~ y que funcionan con o sin permiso ~~sean colocados en las condiciones señaladas en la~~

presente y se dé cumplimiento en ellos a las desinfecciones prescriptas.

Art. 6o. — El D. E. mandará imprimir esta ordenanza y su reglamentación y entregará un ejemplar al propietario de cada local para que sea colocado en sitio y forma que sea fácilmente legible por el público que al mismo concurra.

Art. 7o. — Las infracciones a esta ordenanza serán penadas con multas de 20 a 100 pesos moneda nacional, sin perjuicio de la clausura del local cuando razones de higiene y seguridad públicas así lo exijan.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2947.

Sociedad de Educación Industrial. — Modificación del
Art. 1708 del D. M.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el inciso e) del Art. 1708 del Digesto Municipal — (Edición 1923), como sigue:

“ Art. 1708. —

“ e) quedan eximidos de este examen los egresados del
“ curso de electricistas de la Escuela Industrial de la Na-
“ ción y los egresados de la Escuela de Electricistas de la
“ Sociedad de Educación Industrial, los cuales deberán su-
“ jetarse a la reglamentación que dicte con tal objeto el
“ D. E.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2947.

Sociedad Unión de Abastecedores. — Solicita la concesión de la matanza de animales y elaboración de los subproductos en los Mataderos de Liniers.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 167

Artículo único. — No ha lugar a la concesión solicitada por la sociedad "Unión de Abastecedores", para realizar, por cuenta de la "Cooperativa Argentina de Carnes y Anexos", la matanza de animales en general y elaboración de los subproductos dentro del perímetro de los actuales Mataderos de Liniers. A sus efectos, vuelva lo actuado al D. E.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2948.

Grand Filomena R. de. — Expropiación del inmueble Cangallo 778/86.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 168

Artículo 1º. — De acuerdo con las disposiciones de la ley de la materia, el D. E. procederá a iniciar el correspondiente juicio para la expropiación de la finca ubicada en la calle Cangallo Nos. 778/86, de propiedad de la sucesión de doña Filomena Renault de Grand, que se encuentra afectada.

tada por la apertura de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña (Avenida Diagonal Norte de la Ley 8854).

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se abonará con los recursos de las Leyes 8854 y 8855.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2949.

Asociación del Profesorado Orquestal. — Acuérdasele una subvención anual de \$ 30.000 m/n.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 169

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación del Profesorado Orquestal un subsidio-anual de treinta mil pesos moneda nacional, en concepto de contribución de la Comuna a la obra de cultura artística que esta Asociación realiza.

Art. 2o. — La Asociación del Profesorado Orquestal se compromete a invertir el subsidio acordado:

- a) En un ciclo de conciertos sinfónicos a precios reducidos a celebrarse en un teatro de esta Capital.
- b) En audiciones gratuitas de música de cámara en locales de universidades y sociedades de cultura populares.
- c) En la celebración de un concurso de obras sinfónicas argentinas.
- d) En otros actos positivos de estímulo a la producción musical del país.

Art. 3o. — El ciclo de conciertos sinfónicos a que se refiere el artículo anterior inciso a), comprenderá no menos de

doce audiciones a un precio no mayor de un pesos cincuenta centavos moneda nacional la platea.

Art. 4o. — El ciclo de conciertos de música de cámara a que se refiere el artículo 2o., inciso b), comprenderá no menos de seis audiciones. La entrada a estos conciertos será libre y gratuita.

Art. 5o. — Créase una comisión de tres miembros presidida por el señor contador municipal e integrada por un músico en representación del D. E. y otro en representación de la Asociación del Profesorado Orquestal, cuyas funciones "ad-honorem" serán:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de esta ordenanza e informar al respecto al D. E.
- b) Recibir de la Asociación del Profesorado Orquestal al finalizar cada temporada, la rendición de cuentas sobre el empleo del subsidio y resultados pecuniarios y artísticos de estos conciertos.
- c) Presentar al D. E. y al H. Concejo un informe sobre la obra de cultura musical realizada y la obra a realizarse en los años sucesivos.

Art. 6o. — En el presupuesto de gastos municipales de cada año figurará en el renglón que le corresponda la cantidad que se indica en el artículo primero, debiendo establecerse la primera subvención en el presupuesto del año 1924.

Art. 7o. — El no cumplimiento por parte de la Asociación del Profesorado Orquestal de cualquiera de las cláusulas que se determinan en esta ordenanza, implicará de ipso facto su caducidad.

Art. 8o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua e Instrucción
entre empleados de comercio. — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 140

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua e Instrucción entre empleados y dependientes del Comercio y de la Industria, un subsidio de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2950.

Compañía Italo-Argentina de Electricidad. — Cobro
de un crédito.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 141

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la cantidad de cuatrocientos catorce mil seis-

cientos ochenta y tres pesos con veintitres centavos moneda nacional (\$ 414.683.23 m/n) importe que corresponde abonar a la Cía. Italo Argentina de Electricidad por corriente suministrada durante los años 1918, 1919, 1920, 1921 y 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2940.

Acredores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 142

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito "Para el pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de nueve mil novecientos noventa y un pesos con treinta y dos centavos moneda nacional (\$ 9.991.32 m/n) importe de los siguientes créditos:

Exp. 1183. I. 922, Imprenta Mederlan, \$ 40, importe de publicaciones; Exp. 2427. I. 923, Imprenta El Telégrafo, \$ 336, importe de publicaciones; Exp. 2423. I. 923, Imprenta Giornale d'Italia, \$ 610.08, importe de publicaciones; Exp. 543. I. 922, Imprenta La Razón, \$ 1.017.32, importe del saldo que se le adeuda; Exp. 1019. I. 922, Imprenta La Razón, \$ 2.905.50, importe del saldo que se le adeuda; Exp. 918. I. 922, Imprenta El Pueblo, \$ 862.17, importe del saldo que se le adeuda; Exp. 582. I. 922, Imprenta La Argentina, \$ 346.50, importe del saldo que se le adeuda y Exp. 1837. I. 923, Imprenta Ultima

Hora, \$ 3.873.75, importe que se le adeuda en concepto de publicaciones.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2953.

Acreeedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

10143

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito: "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos sesenta pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 248.460.84 m[n.]) importe de los créditos que se cobran en los siguientes expedientes: Exp. 2.200 C. 923, \$ 217.017.88; Exp. 2.428. C. 923, \$ 14.528.59; Exp. 2.525. O. 923, \$ 14; Exp. 2.770. V. 923, \$ 2.581.32; Exp. 2.279. S. 923, \$ 3.000; Exp. 2.524. I. 923, \$ 1.319.05 y Exp. 2.462. I. 921, \$ 10.000.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2954.

Acreedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 144

Artículo 1º. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de setenta mil seiscientos cincuenta y dos pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 70.652.65 m/n.) importe de los créditos que se cobran por los siguientes expedientes: Exp. 2.113. C. 922, Cía. Hispano Americana de Electricidad, \$ 20, importe de la conexión domiciliaria efectuada en el Corralón Vélez Sársfield; Exp. 1.708. R. 921, Rillo Y., \$ 51, importe de la provisión de tres banderas para la Adm. de Corrales; Exp. 3.276. I. 922, Imprenta "El Pueblo", \$ 469.50, importe de publicaciones; Exp. 461. I. 922, Intendente, \$ 1.600, importe de la diferencia abonada por derechos de eslingaje y depósito de aduana de la obra "Canto al Trabajo"; Exp. 2.869. J. 920, Jaeger y Favre, \$ 10.365.06, importe de la provisión de ladrillos; Exp. 3.272. T. 922, Tajan Cipriano, pesos 553.90, importe de la provisión de semillas; Exp. 2.389. G. 922, Gottuzzo y Piana, \$ 486, importe de la provisión de medallas; Exp. 1.114. G. 922, Gottuzzo y Piana, \$ 3.081.15, importe de la provisión de medallas; Exp. 1.862. I. 921, Imprenta "Giornale d'Italia", \$ 288, importe de publicidad; Exp. 1.852. P. 923, Presidente del H. Concejo, \$ 5.477.19, para abonar los créditos pendientes de pago del año 1922; Exp. 1.035. I. 916, Intendente, \$ 46.000, para pago de las aceras construídas en la Sección 13 del Cementerio del Oeste; Exp. 2.142. E. 922, Empresa del F. C. O., \$ 36, por desperfectos causados a la barrera del paso a nivel de la calle Chubut; Exp. 385. I. 923, Imprenta "La Argentina", \$ 427.50, por varias publicaciones; Exp. 501. I. 923, Imprenta "Libre Palabra", \$ 1.382.25, importe de avisos y Exp. 187. V.

923, Ventura Alejandro T., \$ 417.10, importe abonado por exceso de consumo de agua en la propiedad ocupada por el Hospital Vecinal de Nueva Pompeya.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2954.

Escuela Argentina Modelo. — Fijación de patente de ómnibus para transporte de sus alumnos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase la fijación de la patente de doscientos pesos (\$ 200 m/n.) por cada ómnibus utilizado por la Escuela Argentina Modelo para el transporte de sus alumnos, y a que se refiere el Expediente 2.851. I. 923 (37.288. E. 923).

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2955.

Patente. — Fíjase de \$ 400 al salón de diversiones y tiro al blanco Rivadavia 1739.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase la fijación de la patente de

cuatrocientos pesos moneda nacional: (\$ 400 m/n) al salón de diversiones y tiro al blanco que funciona en la calle Rivadavia 1739, y a que se refiere el Expediente 2.901. I. 923.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2955.

Iteu Emilio. — Reducción de patente por automóvil de propaganda.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Vuelva al D. E. para que fije al automóvil de propaganda, a que se refiere el presente expediente, la patente que determina el artículo 52, inciso a) de la ordenanza de publicidad.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2956.

Teatro Marconi. — Fijación de impuestos por baile de disfraz.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

112-148

Artículo 1o. — Apruébase la fijación del impuesto de cien pesos (\$ 100 m/n) por cada baile de fantasía y particular realizado por la empresa del Teatro Marconi en los días 22, 24 y 25 de Febrero del corriente año.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2956.

Pavimentación de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

2 El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

10179 2

Artículo 1o. — El D. E. mandará pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas respectivas, las siguientes calles:

Acoyte, de Gaona a Giles.

Antezana, de Hidalgo a Miriñay.

Añasco, de Gaona a Caballito.

Avenida América, de Marcos Paz hasta Avenida San Martín.

Avenida de los Incas, de Freyre a Superí.

Avenida Olivera, de Juan Bautista Alberdi a Directorio.

Blanco Encalada, de Acha a Holmberg.
Blandengues, de Gorostiaga a Benjamín Matienzo.
Boyacá de Gaona a Jonte.
Bragado, de Cafayate a Larrazábal.
Bucarelli, de Nahuel Huapí a Congreso.
Cafayate, de Bragado a José Enrique Rodó.
Campana, de Lacar a Avenida San Martín.
Carranza, de Cabrera a Rivera.
Castañón, de Merlo a Crisóstomo Álvarez.
Céspedes, de Alvarez Thomas a Conde.
Chivilcoy, de Tinogasta a Avenida Tres Cruces.
Conesa, de Avilés a Céspedes.
Conesa de Jorge Newbery a Maure.
Concordia, de Lacar a José Cubas.
Conde, de Avilés a El Canó.
Coronel Salvadores, de España a Patricios.
Cossio, de Molina a Bariloche.
Cuba, de Vilela a Republiquetas.
Darwin, de Rivera a Cabrera.
Directorio de Murguiondo a Larrazábal.
Ferrari de Acoyte a Hidalgo.
Giles de Acoyte a Hidalgo.
Girardot, de Teniente General Donato Alvarez a Chorroarín.
Gorostiaga, de 11 de Septiembre a Villanueva.
Habana, de San Nicolás a Avenida San Martín.
Helguera, de Avellaneda a Gaona.
Herrera, de Suárez hasta su terminación con General Hornos.
Hidalgo, de Chubut a Antezana.
Holmberg, de Pampa a Alvarez Thomas.
Huemul, de Mocoretá a Acoyte.
Isabel La Católica, de Lamadrid al paredón de la Compañía de Gas.
Isabel La Católica, de Wenceslao Villafañe a Pinzón.
Jaramillo, de Arcos a Obligado.
José Bonifacio (antes Convención), de Mariano Acosta a Lacarra.
José Enrique Rodó, de Mariano Acosta a Lacarra.

José Cubas, de Benito Juárez a Segurola.
José Cubas, de Gualaguaychú a Esperanza.
Lacar, de San Nicolás a Avenida San Martín.
Llavallol, de Morán a Avenida San Martín.
Manzoni, de Rivadavia a Escalada.
Martínez, de Zabala a Arredondo.
Maure, de Crámer a Zapiola.
Mercedes, de Morán a las vías del F. C. C. B. A.
Molina, de Patrón a Caaguazú.
Murillo, de Thames a Godoy Cruz.
Nazarre, de Avenida San Martín a Nazca.
Nueva York, de Terrada a Nazca.
Olaguer, de Crámer a Freyre.
Olleros, de Crámer a Conesa.
Padilla, de Thames a Godoy Cruz.
Palpa, de Martínez a Alvarez Thomas.
Paraguay, de Arévalo a Dorrego.
Pareja, de Bahía Blanca a Avenida San Martín.
Paroissien, de Arcos a Cabildo.
Pasaje Magán, de Padilla a Murillo.
Patrón, de Tellier a Saladillo.
Puán, de Directorio a José Bonifacio (antes Convención).
Punta Arenas, de Jonte a Avenida San Martín.
Ramón L. Falcón, de Lacarra a Santiago de las Carreras.
Río Cuarto, de Américo Vespucio a Irala.
Rojas, de Luis Viale al Arroyo Maldonado.
San Nicolás, de Morán a Nueva York.
Santa Elena, de Tres Esquinas a Puentequito.
Santiago de las Carreras, de Rivadavia a Medina.
Sapaleri, de Gaona a Luis Viale.
Seguí, de Avenida San Martín a Warnes.
Tapalqué, de Tellier a Larrazábal.
Teodoro García, de Martínez a Alvarez Thomas.
Tinogasta de Chivilcoy a Orán.
Vidal de Monroe a Guanacache.
Wáshington, de Mendoza a Monroe.
Yerbal, de Terrero a Boyacá.
Zabala, de Crámer a Conesa.

Zabala, de Alvarez Thomas á Martínez.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2957.

Pavimentación. — Reiteración de ordenanzas que disponen
la pavimentación de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. diese cumplimiento a las ordenanzas que se indican, referentes a la pavimentación de las siguientes calles:

Andrés Arguibel, de Cabrera a Gorriti: trayecto comprendido en la ordenanza de Mayo 31 de 1912.

Aristóbulo del Valle, de Isabel La Católica a Patricios: trayecto comprendido en la ordenanza de Mayo 5 de 1911 y reiterada por minuta de Diciembre 29 de 1921.

Australia, de Isabel La Católica a Azara: ordenanza de Noviembre 29 de 1919 y reiterada por minuta de Diciembre 29 de 1921.

Australia, de Vieytes a Herrera: comprendida en la ordenanza de Junio 9 de 1914.

Avenida Coronel Roca, de Centenera a Rivera Indarte: comprendida en la ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Avenida de los Constituyentes, de Pampa a Monroe: trayecto comprendido en la ordenanza de Junio 30 de 1911 y reiterada por minutas de Noviembre 28 de 1919, de Diciembre 30 de 1920, de Mayo 6 de 1921 y Diciembre 18 de 1922, respectivamente.

Avenida Nacional, de Benito Juárez a Marcos Paz y de

Bahía Blanca a Avenida San Martín; trayectos comprendidos en la ordenanza de Octubre 6 de 1911.

Azara, de Martín García a Olavarría; trayecto comprendido en parte en cada una de las ordenanzas de Junio 30 de 1911 (reiteradas por minuta de Diciembre 29 de 1921) de Mayo 5 de 1911 y Diciembre 29 de 1921.

Bahía Blanca, de Pareja a José Cubas, y de Morán a Nueva York; trayectos comprendidos en la ordenanza de Mayo 3 de 1912.

Barragán, de Rivadavia a Bynnon: comprendida en la ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Benito Juárez, de Nueva York a Vallejos: ordenanza de Octubre 6 de 1911.

Bragado, de Tellier (antes San Fernando) a Cafayate: ordenanza de Junio 6 de 1914.

Brandzen, de Azara a Ruíz Díaz: comprendida en la ordenanza de Diciembre 29 de 1921.

Bynnon, de Barragán a Madero, ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Cachimayo, de Asamblea a Somellera: ordenanza de Noviembre 17 de 1919.

Cálcena, de vía del Ferrocarril Oeste a Méndez de Andes: ordenanzas de Noviembre 28 de 1919 y Diciembre 17 de 1920, y minuta de Junio 29 de 1921.

Campana, desde Flores hasta San Eduardo: comprendida en la ordenanza de Octubre 6 de 1911.

Carrasco, de Rivadavia a General César Díaz: ordenanza de Diciembre 7 de 1910 y reiterada por minuta de Junio 3 de 1921, de Diciembre 29 de 1921 y Diciembre 29 de 1922.

Castañon de Balbastro a Crisostomo Alvarez: ordenanza de diciembre 17 de 1920.

Chivilcoy de Morón a Gaona: ordenanza Diciembre 29 de 1921.

Chivilcoy, de Pareja a José Cubas: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Conde, de El Cano a Avenida de los Incas: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 13 de 1911.

Cucha-Cucha, de Avenida San Martín a Monte Dinero: ordenanza de Mayo 3 de 1912.

Cucha-Cucha, de San Blás a Donato Alvarez: comprendida en la ordenanza de Noviembre 8 de 1922.

Dante, de Rivadavia a Escalada: ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Directorio, de Laguna a Mariano Acosta: comprendida en la ordenanza de Noviembre 7 de 1911.

Doblas, de Directorio a Asamblea: ordenanza de Julio 28 de 1922.

Eréscano, de Avenida Coronel Roca a Ferré; ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

España, de Martín García a Pinzón: comprendida en las ordenanzas de Junio 30 de 1911 (reiterada por minuta de Diciembre 29 de 1921) y de Diciembre 29 de 1921.

Esperanza, de Lacar a Habana: comprendida en las ordenanzas de Junio 30 de 1911 y de Mayo 3 de 1912.

Ferré, de Eréscano a Rivera Indarte: ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Figuroa, de Rojas a Añasco: ordenanza de Diciembre 30 de 1913.

Franklin, de Gaona a Parral: ordenanza de Mayo 17 de 1912 y reiterada por minuta de Diciembre 23 de 1920.

Freyre, de Monroe a Bebedero: ordenanza de Diciembre 30 de 1920.

Godoy Cruz, de Rivera a Niceto Vega: ordenanza de Octubre 6 de 1911.

Gualeguaychú, de Morán a Avenida América: comprendida en la ordenanza de Octubre 13 de 1911.

Guaminí, de Juan Bautista Alberdi a Chicago: ordenanza de Noviembre 28 de 1919 y reiterada por minuta de Junio 21 de 1921.

Guanacache, de Cabildo a vías del Ferrocarril Central Argentino: ordenanzas de Octubre 8 de 1910 y Noviembre 11 de 1910 y reiterada por minuta de Noviembre 17 de 1919.

Habana, de Benito Juárez a San Nicolás: comprendida en las ordenanzas de Octubre 3 de 1911 y de Noviembre 28 de 1919.

Irigoyen, de Rivadavia a Jonte: ordenanza de Diciembre 29 de 1922.

José Cubas, de Segurola a Gualeguaychú: ordenanza de Julio 31 de 1914.

José Enrique Rodó, de Tellier a a Saladillo: ordenanza de Noviembre 28 de 1919 y reiterada por minutas de Junio 29 de 1921 y de Diciembre 21 de 1922.

Lacarra, de Juan Bautista Alberdi a Directorio: comprendida en la ordenanza de Junio 30 de 1911.

Lacar, de Esperanza a vías del Ferrocarril Pacífico: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Lacar, de San Nicolás a Esperanza: ordenanza de Mayo 3 de 1912.

Lope de Vega, de Rivadavia a Jonte: ordenanza de Diciembre 29 de 1922.

Loyola, de Thames a vías del Ferrocarril Pacífico: ordenanza de Noviembre 17 de 1919.

Marcos Paz, de las vías del Ferrocarril Pacífico a Avenida América: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 6 de 1911.

Martínez Castro, de Juan Bautista Alberdi a Directorio: comprendida en la ordenanza de Mayo 3 de 1912, la que fué reiterada por minuta de Noviembre 17 de 1919.

Monroe, de Burela a Avenida de los Constituyentes: ordenanza de Noviembre 28 de 1919 y minuta de Diciembre 30 de 1920.

Monte Egmont, de Avenida San Martín a Donato Alvarez: ordenanza de Octubre 14 de 1913.

Morán, de las vías del Ferrocarril Pacífico a Avenida San Martín: trayecto comprendido en las ordenanzas de Junio 30 y Octubre 3 de 1911.

Muñiz, de Las Casas a Rondeau: comprendida en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Niceto Vega, de Bompland a Andrés Arguibel, trayecto comprendido en la ordenanza de Junio 30 de 1911.

Nueva York, de las vías del Ferrocarril Pacífico a Gualeguaychú: comprendida en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Olleros, de Conesa a Zapiola, ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Orán, de Tinogasta a Nueva York: trayecto comprendido en las ordenanzas de Octubre 6 y Junio 30 de 1911 y Diciembre 23 de 1920, y reiterada por minuta de Diciembre 28 de 1921.

Paramaribo, de Gaona a General Cesar Díaz: trayecto comprendido en la ordenanza de Julio 19 de 1912.

Pareja, de Marcos Paz a Mercedes: comprendida en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Pinzón, de Montes de Oca a Patricios: comprendidas en las ordenanzas de Julio 19 de 1912 (reiterada por minuta de Diciembre 29 de 1921) y de Diciembre 29 de 1921.

Portela, de Directorio a Tandil: comprendida en la ordenanza de Octubre 3 de 1911 y reiterada por minuta de Septiembre 27 de 1917.

Quirno, de Merlo a Directorio: comprendida en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

Rawson, de Río de Janeiro a Rivera: ordenanza de Noviembre 17 de 1919.

Remedios, de José Martí a San Pedrito: comprendido en la ordenanza de Octubre 17 de 1919.

Río Cuarto, de Montes de Oca a Patricios: comprendida en ordenanzas de Junio 30 de 1911 (minuta de Diciembre 29 de 1921) y de Diciembre 29 de 1921.

Rivera Indarte, de Ferré a Coronel Roca: ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Rojas, de Gaona a Luis Viale: comprendida en la ordenanza de Diciembre 30 de 1913.

Ruiz Díaz, de Brandzen a Suárez: ordenanza de Mayo 31 de 1917 y minuta de Diciembre 29 de 1921.

Sanabria, de Avenida Nacional a Avenida América: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 3 de 1911.

San Nicolás, de Nueva York a Habana: comprendida en la ordenanza de Noviembre 28 de 1919.

Santander, de Beauchef a Emilio Mitre: ordenanza de Noviembre 17 de 1919.

Segurola, de Avenida Nacional a Avenida América: trayecto comprendido en la ordenanza de Octubre 13 de 1911.

Suárez, de Avenida Montes de Oca a Patricios: ordenanza de Mayo 5 de 1911 y reiterada por minuta de Diciembre 29 de 1921.

Tandil, de José Martí a San Pedrito: ordenanza de Mayo 2 de 1921.

Tres Cruces, de Allende a Sanabria: comprendida en la ordenanza de Mayo 5 de 1911.

Uriarte, de Castillo a Aguirre, ordenanza de Julio 31 de 1914.

Vallejos, de Benito Juarez a Chivilcoy: trayecto comprendido en la ordenanza de Mayo 3 de 1912.

Vernet, de Doblas a Viel: ordenanza de Noviembre 17 de 1919 y minuta de Junio 29 de 1921.

Virgenes, de Parral a Warnes: ordenanza de Diciembre 17 de 1920.

Wenceslao Villafañe, de Avenida Montes de Oca a Patricios: ordenanza de Junio 30 de 1911 y minuta de Diciembre 29 de 1921.

Zelarrayán, de Centenera a Cachimayo: ordenanza de Diciembre 17 de 1920.

Zuviña, de Riglos a José María Moreno: ordenanza de Diciembre 29 de 1921.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2958.

Casas Baratas. — Modificación de los artículos 518 a 522 del
Digesto Municipal. — Muros de fachada.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 180

Artículo 1º. — Modifícanse los artículos 518 y 522 del
Digesto Municipal — Edición 1923 — en la siguiente forma:

“ Art. 518. — Los muros de fachada de cualquier casa que se construya en el municipio, deberán ser de material asentado en mezcla de cal y su espesor mínimo, usándose el ladrillo común será de (m. 0.30) treinta centímetros, siempre que llenen las condiciones de estabilidad y resistencia, debiendo complementarse en caso necesario estas condiciones con sistema de pilares, columnas y vigas de hierro o cemento armado y a juicio del Departamento de Obras Públicas.”

“ Art. 522. — Los muros que separen las partes cubiertas ya sea en piso bajo o en pisos altos de casas independientes, aunque no sean del mismo propietario podrán tener un espesor mínimo de treinta centímetros, siempre que llene las condiciones de estabilidad y resistencia, debiendo complementar en caso necesario estas condiciones, con sistemas de pilares, columnas y vigas de hierro o de cemento armado y a juicio del Departamento de Obras Públicas.”

Art. 2o. — Amplíase el Art. 553 del Digesto Municipal — Edición 1923 — y modifícase el acápite del mismo que se refiere a “altura de altillos, etc.”, como sigue:

“ Art. 553. — Fuera del radio limitado por las calles Pueyrredón, Jujuy, Independencia y Río de la Plata, en las casas que se edifiquen, las habitaciones podrán tener tres metros de altura libre en su piso único o planta baja, y dos metros y setenta centímetros en los pisos altos, siempre que las habitaciones estén en comunicación directa con patios o calles por medio de puertas o ventanas.”

“ Los altillos y bohardillas podrán tener una altura mínima de dos metros cincuenta centímetros.”

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Pavimentación de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 181

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas respectivas, las calles:

Arrotea, de Merlo a Avenida Campana.

Cachimayo, de Asamblea a Avenida Campana.

Culpina, de Avenida Campana a Crisóstomo Alvarez.

Estrada, de Centenera a Emilio Mitre.

Lobos, de Pedernera a San Pedrito.

Manuela Pedraza, de Crámer a Avenida del Tejar.

Monte, de Pedernera a San Pedrito.

Salas, de Centenera a Emilio Mitre.

Tejedor, de Centenera a Emilio Mitre.

Triunvirato, de Iberá a Republicuetas.

Zuviría, de Centenera a Emilio Mitre.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2961.

Pavimentación. — Reitérase las ordenanzas referentes a varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las necesarias providencias a efecto de dar cumplimiento a

las ordenanzas de pavimentación que a continuación se mencionan:

Ordenanza de 7 de Diciembre de 1910, pedido reiterado por minuta de comunicación de 28 de Noviembre de 1919, referente a la Avenida Campana, de Curapaligüe a Mariano Acosta, con preferencia en el trayecto de Varela a Mariano Acosta.

Ordenanza de 10. de Diciembre de 1911, referente a la calle Triunvirato, de Congreso a Iberá.

Ordenanza de 3 de Octubre de 1911, referente a la calle Culpina de Merlo a Avenida Campana, y ordenanza de 17 de Diciembre de 1920, referente a la misma calle de Directorio a Merlo.

Ordenanza de 3 de Octubre de 1911, pedido reiterado por minuta de comunicación de 28 de Noviembre de 1919, referente a la calle Lafuente de Directorio a Avenida Campana.

Ordenanza de 17 de Noviembre de 1919, referente a la calle Remedios, de Varela a Lacarra.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2961.

Hospital Ramos Mejía. — Mejoras en la sala
de primeros auxilios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 182

Artículo 10. — Destínase la suma de tres mil (\$ 3.000 m'n) pesos moneda nacional para una mejor dotación de la Sala de primeros auxilios del hospital Ramos Mejía.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del año en curso.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2961.

Casas de baños. — Se dispone el estudio de dos inmediatas al Puerto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 183

Artículo 1o. — El D. E. mandará practicar, por sus oficinas técnicas, los estudios, planos y cálculos de gastos de construcción de edificios para baños públicos, con arreglo a dos o más modelos que sean apropiados a distintos barrios del Municipio, de capacidades diferentes y susceptibles de ser ampliados cuando las necesidades de la población así lo requieran; modelos que deberán contemplar las exigencias del mejor servicio, así como la belleza arquitectónica, pero sin suntuosidad ni lujo.

Realizado esos trabajos, los elevará a consideración del H. Concejo Deliberante.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2962.

Acreedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 184

Artículo 1º. — Impútese a la partida del Empréstito "Para el pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922", la suma de treinta y ocho mil quinientos veintitres pesos con diez y nueve centavos moneda nacional (\$ 38.523.19 m.n.), importe de los siguientes créditos:

Exp. 416. I. 922. Intendente, \$ 16.157.70, importe de servicios prestados por las Obras Sanitarias a fincas de propiedad municipal; Exp. 471. I. 922, Intendente, \$ 1.585.35, importe del 2 1/2 o/o que corresponde devolver a The Anglo-Argentino Gral. Electric Cía. Ltda., en concepto de rebaja de la propuesta de provisión de lámparas; Exp. 595. I. 921, Intendente, \$ 15.580.80, importe de la diferencia de lo adeudado por la señora Elvira E. de Pérez (hoy su sucesión) y lo condonado por resolución de fecha 30 de Diciembre ppdo. y Exp. 1.939. I. 921, Intendente, \$ 5.199.34, importe de la exoneración del pago de pavimentos construido frente a la propiedad del señor José María Rosa, ubicada en la calle Alberti entre Garay e Inclán.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 9 2, pág. 2962.

Acreeedores varios: — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 185

Artículo 1.º. — Impútese a la partida del Empréstito: "Para el pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de doscientos noventa y nueve mil setecientos pesos con veintiseis centavos moneda nacional (\$ 299.700,26 m/n), importe de los siguientes créditos:

Exp. 885. I. 914, \$ 34.495,59; importe del adoquinado construido frente al terreno de propiedad del doctor Guillermo Udaondo, ubicado en la calle Universidad entre Brandzen y Suárez; Exp. 327. I. 922, Intendente, \$ 14.800,86, importe de varios créditos; Exp. 1.526. B. 920; Banco Hipotecario Nacional, \$ 22.691,91; importe a que asciende la cancelación de la hipoteca de la finca Avenida Alvear y Godoy Cruz; Exp. 608. O. 921; Obras Sanitarias de la Nación, \$ 15.033,68, por trabajos de instalación de los servicios sanitarios en el Balneario Municipal; Exp. 2.498. A. 921, Agar Cross y Cía., \$ 5.400; importe de diez mil kilogramos de desinfectante suministrado a la Dirección Sanitaria; Exp. 397. I. 922, Intendente, \$ 22.693,53, importe a que asciende la ampliación de consumo de corriente eléctrica en varios establecimientos dependientes de la Dirección Sanitaria; Exp. 1.352. I. 922, Intendente, \$ 14.630,59, importe de varios créditos; Exp. 1.198. I. 922, Intendente, \$ 6.481,64, importe de varios créditos; Exp. 1.571. M. 922, Ministerio de Agricultura, \$ 11.883, importe de la provisión de petróleo; Exp. 2.266. I. 922, Intendente, \$ 25.534,11, importe de la construcción de un galpón en el depósito Colón; y Exp. 1.678. I. 922, Intendente, \$ 131.035,35, importe que cobran los señores Remigio y Martín Occhi y Barbieri, por renova-

ción de la cubierta de madera de la calle Juncal de Callao a Montevideo y de Paraná a Cerrito

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2963.

Estrugamon Fernando. — Convenio de compra-venta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 186

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios ad-referendum celebrados entre el D. E. y las personas que a continuación se expresan, convenios que constan en los mismos expedientes que también se indican, por lo que dichas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la formación y ampliación de ochavas, que han incorporado a la vía pública, a saber

A Fernando Estrugamon, expediente 2.152. E. 923, vende siete metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 7.49) de su propiedad Callao-esquina Arenales frente Sud y Oeste, para ampliación de una ochava hasta seis metros.

A Teodoro R. Betzel, expediente 2.546. B. 923 vende diez metros con setenta y siete decímetros cuadrados (m. c. 10.77) de su propiedad Superí 1499, esquina Avenida los Incás, para formación de una ochava de seis metros.

A Vittorio Bazzi, expediente 3.259. B. 923, vende nueve metros cuadrados (m. c. 9.00) de su propiedad Cabildo 1802, esquina Pampa, para formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad, en cambio, abonará por toda compensación, a cada una de las personas que se mencionan a continuación, la correspondiente suma, a saber:

A Fernando Estrugamou, tres mil trescientos setenta pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 3.370.50 m|n.).

A Teodoro R. Betzel, trescientos veinte y tres pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 323.10 m|n.).

A Vittorio Bazzi, novecientos pesos moneda nacional (\$ 900.00 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Inciso 6, del Artículo 12, de la ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2964.

Sangiacomo Eduardo, Costas José, y otros. — Convenios de compra-venta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 187

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios ad-referendum celebrados entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la formación y ampliación de ochavas, que han incorporado a la vía pública a saber:

Eduardo Sangiacomo, expediente 2393. S. 923, vende siete metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 7.45) de su propiedad Bogotá esquina Morelos, frente Sud y Oeste, para ampliación de una ochava hasta seis metros.

José Costas, expediente 2394. C. 923, vende nueve metros cuadrados (m. c. 9) de su propiedad Nazca esquina Luis Viale, frentes Norte y Este, para formación de una ochava de seis metros.

Sor Filomena Bragonzi, Superiora General de la Congregación Hermanas de Caridad hijas de la Inmaculada Concepción, expediente 2825. S. 923, vende seis metros con roventa y ocho decímetros cuadrados (m. c. 6.98) de su propiedad Tequendama y Avenida San Martín, frentes Sud y Nor Este, para formación de una ochava de cuatro metros.

Juan Castelli, expediente 2868. C. 923, vende nueve metros cuadrados (m. c. 9.00) de su propiedad Castillo esquina Lavalleja, frentes Nor Este y Nor Oeste, para la formación de una ochava de seis metros.

Art. 2o. — La Municipalidad, en cambio, abonará por toda compensación, a cada una de las personas que se mencionan a continuación, la correspondiente suma, a saber:

Eduardo Sangiacomo, ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional (\$ 149.00 m/n).

José Costas, ciento treinta y cinco pesos moneda nacional (\$ 135.00 m/n).

Sor Filomena Bragonzi, Superiora General de la Congregación Hermanas de Caridad Hijas de la Inmaculada Concepción, sesenta y nueve pesos con ochenta centâvos moneda nacional (\$ 69.80 m/n).

Juan Castelli, doscientos setenta pesos moneda nacional (\$ 270.00 m/n).

Art. 3o. — Todos los gastos que se originen con motivo de la escrituración de cada una de las fracciones de terreno, a que se refiere la presente, estarán a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estimare necesario dicho requisito.

Art. 4o. — El gasto que demande la presente, se impu-

tará al artículo 12, Inciso 6, de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2964.

Omnibus de turismo. — Autorízase el servicio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 189

Artículo 1o. — Autorízase al D. E., para permitir la circulación de automóviles denominados de turismo, que tendrán por objeto realizar excursiones de recreo dentro del Municipio y sus alrededores.

Art. 2o. — Los empresarios de ese servicio darán a conocer al público, los puntos de partida que establezca para cada una de las excursiones que realicen, el precio que fijen para ello y demás pormenores indispensables, ciniéndose estrictamente a su cumplimiento.

Art. 3o. — Esos automóviles de excursión no podrán tomar y dejar pasajeros, para su transporte, con otro fin que el determinado en su programa de excursión.

Art. 4o. — Fijase para el corriente año una patente de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200.00 m/n), para cada vehículo y mientras no se fije la definitiva en la ordenanza anual de impuestos.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2965.

Hospital Teodoro Alvarez. — Construcción de un zócalo.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 189

Artículo 1o. — Destínase hasta la suma de nueve mil (\$ 9.000 m/n) pesos moneda nacional para la construcción de un zócalo de azulejo en las salas del hospital Teodoro Alvarez.

Art. 2o. — El gasto que demande la ejecución del artículo precedente, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2966.

Lissar Leonie Harriague de. — Convenio de compra-venta de terrenos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 190

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas once de este expediente, celebrado ad-referendum con fecha veintidos de Agosto de mil novecientos veintidos entre el D. E. y el señor Juan Duclós, en su carácter de apoderado de la señora Leonier Arriague de Lissar por el cual esta señora vende a la Municipalidad, por la suma de diez y

siete mil ciento quince pesos moneda nacional (\$ 17.115.00 m/n), una fracción de terreno de su propiedad situado en la calle Esmeralda número 278 al 288, esquina Sarmiento número 802 al 810, con destino a la ampliación de una ochava hasta diez metros, la que se halla incorporada a la vía pública.

Art. 2o. — El gasto que demande la presente se imputará al Artículo 12, inciso 6, de la ordenanza de Agosto 17 de 1923. (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

Las dos copias de esta ordenanza se archivan en el expediente N.º 92, pág. 2966. Véase Versión taquigráfica N.º 92, pág. 2966.

González Serafín, Coronado Agustín y otros. — Convenio de compra-venta de terrenos.

Buenos Aires, -Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios ad referendum celebrados entre el D. E. y las personas que a continuación se indican, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se expresan, por lo que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas para ensanche de calles, que ya han incorporado a la vía pública, a saber:

Serafín González. Expediente 733. G. 922, convenio a fojas nueve, vende ciento veinte y seis metros con veinte y cinco decímetros cuadrados (m. c. 126.25), de su propiedad ubicada en la calle Lavalle Nos. 1530/40 para ensan-

che de la citada calle a razón de doscientos pesos m|n. (i 200 m|n.) el metro cuadrado.

Agustín Coronado. Expediente 3255. C. 922, convenio a fojas seis, vende noventa y cinco metros con treinta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 95.39) de su propiedad sita en la calle Montes de Oca 121, para ensanche de la misma, a razón de noventa pesos moneda nacional (\$ 90 m|n), el metro cuadrado.

Aída Bacigalupo de González Bonorino. Expediente 217 G. 923, convenio a fojas ocho, vende treinta y cinco metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (m. c. 35.41), de su propiedad ubicada en la calle Canning Nros. 2408 al 2410, para el ensanche de la indicada calle, a razón de setenta pesos moneda nacional (\$ 70 m|n) por el metro cuadrado.

Dolores Natividad Achával de Bilbao. Expediente 1.008 B. 923, convenio a fojas cuatro — vende setenta y cinco metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 75.59), de su propiedad ubicada en la calle Córdoba 1247, para ensanche de la misma calle, a razón de ciento ochenta pesos moneda nacional (\$ 180 m|n) por el metro cuadrado.

Ernesto R. Comotti. Expediente 1.085. C. 923, convenio a fojas tres — vende treinta y un metros con setenta decímetros cuadrados (m. c. 31.70), de su propiedad situada en la calle Caseros 673, para ensanche de la citada calle, a razón de noventa pesos moneda nacional (\$ 90 m|n) el metro cuadrado.

Juan Tarditi y Lorenzo Petrino. Expediente 1.471. T. 923, convenio a fojas cinco — vende ochenta metros con seis decímetros cuadrados (m. c. 80.06), de su propiedad sita en la calle Garay esquina Cevallos, frente Norte y Oeste, para ensanche de la primera calle, a razón de cien pesos moneda nacional (i 100 m|n) el metro cuadrado.

Juan B. y Domingo B. Borzone, administradores de la Sucesión de don José Borzone. Expediente 2.156. B. 923 — vende ciento ochenta y ocho metros con noventa y ocho decímetros cuadrados (m. c. 188.98), de su propiedad situada en la calle Garay Nos. 481 al 487 esquina Bolívar Nos. 1388 al 1400, para el ensanche de la primera de las

citadas calles, a razón de ciento veinte pesos moneda nacional (i 120 m|n) el metro cuadrado, (convenio a fojas tres).

Luis Perri. Expediente 2.515. P. 923, convenio a fojas cinco — vende cincuenta y un metros con treinta decímetros cuadrados (m. c. 51.30), de su propiedad ubicada en la calle Garay 359, para el ensanche de la indicada calle a razón de noventa pesos moneda nacional (\$ 90 m|n) por el metro cuadrado.

José Tragant. Expediente 3.324. T. 923, convenio a fojas siete — vende ciento veinte y seis metros con treinta decímetros cuadrados (m. c. 126.30), de su propiedad sita en la calle Perú 562, para ensanche de la misma, a razón de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m|n) por el metro cuadrado.

Art. 2o. — La Municipalidad, en cambio, abonará por toda compensación, a cada una de las personas que se mencionan a continuación, la correspondiente suma, a saber:

Serafín González, veinte y cinco mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 25.250 m|n).

Agustín Coronato, ocho mil quinientos ochenta y cinco pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 8.585.10 m|n).

Aída Bacigalupo de González Bonorino, dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con setenta centavos moneda nacional (\$ 2.478.70 m|n).

Dolores Natividad Achával de Bilbao, trece mil seiscientos seis pesos con veinte centavos moneda nacional (13.606.20 \$ m|n).

Ernesto R. Comotti, dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (\$ 2.853.00 m|n).

Juan Tarditi y Lorenzo Petrino, ocho mil seis pesos moneda nacional (\$ 8.006.00 m|n).

Juan B. y Domingo B. Borzone, administradores de la Sucesión de don José Borzone, veinte y dos mil seiscientos setenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 22.677.60 m|n).

Luis Perri, cuatro mil seiscientos diez y siete pesos moneda nacional (\$ 4.617.00 m|n).

José Tragant, veinte y cinco mil doscientos sesenta pesos moneda nacional (\$ 25.260.00 m|n).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración. El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Inciso 6, del Artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2967.

Travers Josefina. Seeber de. — Cancelación de un crédito.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 192

Artículo 1o. — Impútese a la partida del empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de nueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 9.492.50 m/n) importe que debe abonarse a la señora Josefina Seeber de Travers por la compra del terreno que se interpone entre su propiedad y la vía pública, en la calle Cerrito frente al número 979.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2969.

Créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio 1922. — Pago.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

180, 193

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2969.

Vergara Marcos A. — No ha lugar a su solicitud de retiro voluntario.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

180 194

Artículo 1o. — No ha lugar al retiro voluntario que gestiona el ex-empleado municipal don Marcos A. Vergara.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2969.

Loya Smite. — Clausura de un prostíbulo.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 175*

Artículo único. — No ha lugar al pedido que formula doña Loya Smite sobre levantamiento de clausura del prostíbulo ubicado en la calle Malabia No. 354, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2970.

Ruiz Moreno Isidoro. — Juicio de expropiación
de la finca Cerrito 1517 y 1521.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 176*

Artículo 1o. — Declárase comprendido al inmueble ubicado en la calle Cerrito Nos. 1517 y 1521 en los beneficios que acuerda la Ordenanza de Julio 31 de 1920, ampliada en 31 de Marzo de 1922.

Art. 2o. — Devuélvase al Dr. Isidoro Ruiz Moreno la cantidad de un mil ciento veinticinco pesos moneda legal (\$ 1.125.00 m/n) abonada en concepto de impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, y multa a que se refiere el recibo de fs. 9.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de

la presente se imputará al inciso de Ordenanza Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2970.

Lullo Vicente A. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

90.117

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelvan al D. E. las presentes actuaciones.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2971.

González Germade Alfredo. — Devolución de derechos de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

90.118

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se devuelva al se-

ñor Alfredo González Germade la suma de cuatrocientos ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 408.80 m'n) a que se refieren las boletas de fs. 1 a 4 del expediente No. 2.778. G. 923.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2972.

D'Elicio Vicente — Acuérdasele jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 199

Artículo 1o. — Acuérdase a don Vicente D'Elicio la jubilación que le corresponde con arreglo a un cómputo de 20 años de servicios prestados y al último sueldo disfrutado durante más de un año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente del presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2972.

Bustamante Perfecto, P. — Devolución de impuestos. —
El H. Concejo Deliberante, C. — Disposición de policía pública.
Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.
RESUELVE: *Nº 200*

Artículo único. — Confírmase el decreto del D. E. de
fecha 8 de Agosto del corriente año y vuelva el presente ex-
pediente a dicho Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica, No. 92, pág. 2973.

Ercolini Manuel. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante, C. — Disposición de policía pública.

RESUELVE: *Nº 201*

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D.
E. a fin de que se computen a don Manuel Ercolini los ser-
vicios prestados desde el 18 de Noviembre de 1891 hasta
el 31 de Enero de 1895, de acuerdo con lo dispuesto en el
artículo 3108 del D. M.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2974.

Baqué y Parera María A. B. de — Reclamo por
cuenta de afirmado

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 202

Artículo 1º. — Vuelva el presente al D. E. a fin de
que previa cesión gratuita por parte de doña María A. B.
de Baqué y Parera e hijos, de la superficie de terreno afectado por la apertura de varias calles a que se refiere el croquis de fs. 1, se modifique el prorrateo de las cuentas de pavimentación que corresponde a la calle Jonte entre las de Bermúdez y Lope de Vega.

Art. 2º. — La diferencia que resulte del nuevo prorrateo, dispuesto en el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido
L. Larco

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2974.

Miguens Rey Francisco. — Reclamo de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 203

Artículo único. — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que con los fondos depositados según boletas de fs. 1 y 4,

se den por abonados los derechos discutidos por el señor Francisco Miguens Rey.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2975.

De Marchi José. — Acuérdatele jubilación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate a don José De Marchi la jubilación que corresponde con arreglo a un cómputo de 20 años de servicios prestados y al último sueldo disfrutado durante más de un año.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida correspondiente al presupuesto general de gastos.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2975.

Salazar María E. B. — Venta de terreno afectado por rectificación de la calle Medrano.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios celebrados ad-referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y

propietarios de los terrenos afectados por la rectificación de la calle Medrano entre Rivadavia y Bartolomé Mitre, por los cuales:

La señora María E. B. de Salazar vende a la Municipalidad una superficie de cincuenta y cuatro metros con cincuenta y ocho decímetros cuadrados, (m. c. 54.58), de su terreno Medrano 79, calculado a razón de ciento veinte pesos moneda nacional el metro cuadrado (\$ 120 m|n) incluso el valor de la edificación existente, según convenio a fojas uno del expediente 1.374. S. 923.

La señora María A. de Etcheberry vende a la Municipalidad una superficie de ochenta y cinco metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados, (m. c. 85.56), de su terreno Medrano 25, calculado a razón de cien pesos moneda nacional el metro cuadrado, (\$ 100 m|n), incluso el valor de la edificación existente, según convenio a fojas cuatro del expediente 2.634. E. 923.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará por toda compensación a cada una de las personas a que se refiere el artículo anterior, y previa incorporación a la vía pública de las respectivas fracciones de terreno que se mencionan, la suma que a continuación se expresa:

A la señora María E. B. de Salazar, seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional, (\$ 6.549.60 m|n).

A la señora María A. de Etcheberry, ocho mil quinientos cincuenta y seis pesos moneda nacional, (\$ 8.556 m|n).

Art. 3o. — El D. E. dará cumplimiento a la Ordenanza de 1o. de Mayo de 1914, para la expropiación del terreno que se opone a la completa rectificación de la calle Medrano, frente al Oeste, esquina Rivadavia, siempre que con las gestiones privadas no se haya llegado ya a un arreglo.

Art. 4o. — El gasto que demande la presente se imputará al Art. 12, inciso 6, de la Ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Armonio Martín. — Venta de terreno (afectado por rectificación de la calle French) No. 2857.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1º. — Apruébase el convenio ad-referendum que

corre a fojas cuatro de este expediente; celebrado entre el D. E. y el señor Martín Armonio, por el cual este señor vende a la Municipalidad por la suma de doscientos diez y siete pesos moneda nacional (\$ 217 m/n), una fracción de terreno de su propiedad ubicada en la calle French No. 2857, que se encuentra afectada por la rectificación de la línea de esta calle y compuesta de una superficie de tres metros con diez decímetros cuadrados (m. c. 3.10); que ha sido incorporada a la vía pública.

Art. 2º. — Todo gasto que se origine con motivo de la escrituración, a que se refiere la presente, estará a cargo de la Municipalidad, siempre que el D. E. estime necesario dicho requisito.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará al Inciso 6º del Artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 4º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido
L. Larco.
Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2977 m. (Incipit Municipal) 1923.

A. J. García Anido

1923

1923

Zamboni José J. — Venta de terreno afectado por
formación de ochavas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 207*

Artículo 1º. — Apruébase el convenio ad-referendum que corre a fojas diez de este expediente, celebrado entre el D. E. y el señor Ingeniero José J. Zamboni, por el cual este señor vende a la Municipalidad por la suma de dos mil doscientos ochenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional (\$ 2.282.10 m/n), nueve fracciones de terreno de su propiedad, afectadas por la formación de ocho ochavas y por la rectificación de la línea de la calle Almeira, ubicadas: la fracción afectada por la calle Almeira, en la calle Costa Rica esquina Almeira; una ochava, en la esquina de Leones y Zapata, frentes Nor-Oeste y Sur-Oeste; cuatro ochavas en la manzana formada por las calles Fitz Roy, Nicaragua, Humboldt y Costa Rica y tres ochavas en las esquinas de Costa Rica y Humboldt, ésta y Nicaragua y Costa Rica y Almeira, compuestas de una superficie total de ciento cincuenta y dos metros con catorce decímetros cuadrados (m. c. 152.14), que han sido incorporadas a la vía pública.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Inciso 6, del Artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2977.

Garrido Angel y Manuel. — Venta de terreno afectado
por ampliación de ochava.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 208

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum que corre a fojas cinco de este expediente, celebrado entre el D. E. y los señores Angel y Manuel Garrido, por el cual estos señores venden a la Municipalidad por la suma de siete mil novecientos cincuenta y tres pesos moneda nacional (\$ 7.953.00 m/n), una fracción de terreno de su propiedad ubicado en la calle Rivadavia No. 1201 esquina Libertad Nos. 8|12, con destino a la ampliación de una ochava hasta ocho metros y rectificación de la primera de las citadas calles, compuesta de una superficie de catorce metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 14.46), que ha sido incorporada a la vía pública.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Inciso 6, del artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2978.

Calle Añasco. — Dispónese su pavimentación en el trayecto
librado al servicio público.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 214

Artículo 1o. — Modifícase la Ordenanza de 30 de Di-

ciembre de 1920, sobre pavimentación de varias calles, en la parte que se refiere a la calle Añasco, como sigue:

“Añasco entre Rivadavia y Yermal, en la parte que de
“dicho trayecto se halla librado al servicio público.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2978.

Chapas de automóviles. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 210

Artículo 1o. — Agréguese al artículo 1256 del Digesto Municipal, Edición 1923 — lo siguiente:

“Queda prohibido el uso de chapas deformadas, dobladas, cortadas o alteradas en cualquier forma. Las que no se conserven intactas, deberán ser reemplazadas por chapas duplicadas.

“El incumplimiento de la disposición anterior, será penada con una multa de cincuenta pesos moneda nacional.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2979.

Zothner José Arturo. — Venta de terreno afectado por el trazado de la calle Perdriel.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: 1102.11

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum que corre a fojas diez y seis de este expediente, celebrado entre el D. E. y el señor José Arturo Zothner, por el cual este señor vende a la Municipalidad por la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 3.464.80 m/n), una fracción de terreno de su propiedad ubicada Río IV 2801, afectada por la traza de la calle Perdriel entre Río IV y General Iriarte, compuesta de una superficie de ciento setenta y tres metros con veinte y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 173.24).

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al Inciso 6, del Artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión del terreno mencionado.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2979.

Allegrucci y Di Tella. — Permiso para surtidores de nafta.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: 1102.12

Artículo único. — Estése a lo resuelto por el D. E.

sobre el permiso solicitado por los señores Allegrucci y Di Tella, para instalar una bomba surtidora de nafta en la Avenida Pueyrredón entre los números 620 y 630. A sus efectos vuelva al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No: 92, pág. 2980.

Bilbao Mercedes Goyenechea de y Goyenechea Lorenza de. —
Venta de terreno afectado por apertura del
pasaje Raulet.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 913

Artículo 1º. — Apruébase el convenio que corre a fojas diez y seis de este expediente, celebrado ad referendum, con fecha cuatro de Junio de mil novecientos veinte entre el D. E. y el señor Luis Urrutia, en representación de las señoras Mercedes Goyenechea de Bilbao y Lorenza Llona de Goyenechea, por el cual estas señoras venden a la Municipalidad, por la suma de un mil trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 1.335.50 m.n), una fracción de terreno de que son propietarias, situado en la calle Aristóbulo del Valle esquina del Crucero, frentes Norte y Oeste, con destino a la apertura del pasaje Raulet, compuesta dicha fracción de ciento treinta y tres metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (m. c. 133.55), la que se halla incorporada a la vía pública.

Art. 2º. — El gasto que demande la presente se impu-

tará al Inciso 6, del artículo 12 de la Ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2980.

Concurso de aparatos asépticos. — Derogación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Derógase la resolución, sancionada el 28 de Noviembre de 1919, que disponía llamar a concurso para la presentación de aparatos destinados a proporcionar completa asepsias en los artefactos sanitarios y w. c. domiciliarios.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2981.

Calles Corrientes y Triunvirato. — Derogación de la ordenanza que dispone la pavimentación de las fajas laterales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza de 8 de Marzo

de 1921, relativa a la pavimentación de fajas laterales en parte de la calzada de las Avenidas Corrientes y Triunvirato, que se proyectaba ensanche dentro de su trayecto de Pueyrredón a Jorge Newbery.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2981.

Substancias alimenticias. — Reglamentación. — Prórroga de la ordenanza.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA

Nº 216

Artículo 1o. — Prorrógase hasta el 31 de Enero de 1924 el plazo fijado en el artículo 1o. de la ordenanza sobre almacenamiento, circulación, exhibición y expendio de substancias alimenticias, bebidas y sus materias primas, sancionada el 21 de Diciembre de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2982.

Director de Obras Públicas. — Acuerdo para designar
al Ing. Antonio Rebuelto.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 214

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el
D. E. para confirmar en el cargo de Director del Departa-
mento de Obras Públicas al Ingeniero don Antonio Rebuelto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2983.

Baliera Rosa Repetto de. — Venta de terreno afectado por
ensanche del Arroyo Maldonado.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 218

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas
catorce de este expediente, celebrado ad-referendum, con fe-
cha veinte y cinco de Enero de mil novecientos veinte y tres
entre el D. E. y la señorita María Ivaldi en representa-
ción de la señora Rosa Repetto de Baliera, por el cual
esta última vende a la Municipalidad, por la suma
de novecientos sesenta y un pesos con sesenta y dos centavos
moneda nacional (\$ 961.62 m/n), una fracción de terreno
de su propiedad situado a los fondos del lote 27, manzana 16

B, en la calle Darwin frente Sud-Este entre las de Gorriti y Cabrera, con destino a la rectificación y ensanche del Arroyo Maldonado, compuesta dicha fracción de ochenta y siete metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados (m. c. 87.42).

Art. 2o. — El gasto que demande la presente se imputará al Inciso 6, del artículo 12 de la Ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa toma de posesión de la fracción referida.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2985.

Mercado Interno de Carnes. — No ha lugar a la concesión solicitada por los señores Rodolfo Cilveti y J. J. Otero.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 219

Artículo único. — No ha lugar a la concesión solicitada por los señores Rodolfo Cilveti y J. J. Otero para la organización y explotación del mercado interno de carnes. A sus efectos vuelva lo actuado al D. E.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2986.

Asociación Cultural "José María Ramos Mejía". — Subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 220

Artículo 1o. — Acuérdate a la Asociación Cultural "José María Ramos Mejía" un subsidio de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000 m/n).

Art. 2o. — La Asociación recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad que se menciona en el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2987.

Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento". —
Acuérdatele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 221

Artículo 1o. — Acuérdate a la Biblioteca Popular "Domingo Faustino Sarmiento" de Villa Urquiza un subsidio de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2987.

Sociedad Cooperativa de la Educación y Biblioteca Bartolomé Mitre.
Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad Cooperadora de la Educación y Biblioteca Bartolomé Mitre, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 mⁿ).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2988.

Asociación Belgrano "Biblioteca Pública de Caballito". —
Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 223*

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Belgrano "Biblioteca Pública de Caballito" un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2988.

Biblioteca Popular General Pueyrredón. —
Acuérdasele un subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 224*

Artículo 1o. — Acuérdase a la Biblioteca Popular General Pueyrredón un subsidio de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2989.

“Jardín de niños”. — Se dispone la confección de planos y licitación, utilizando el terreno situado en la calle Thames y Murillo.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — El D. E. mandará hacer los planos y construir por licitación, un “Jardín de niños” del molelo que se establece en la ordenanza respectiva de fecha 28 de Julio de 1922, en el terreno de propiedad municipal situado en las calles Thames y Murillo y Thames Nos. 245 y 251.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza se imputará a la partida destinada a barrios suburbanos del nuevo empréstito municipal. La suma que importe el sostenimiento del jardín cuya instalación se dispone, se fijará en los ítems correspondientes de cada presupuesto anual.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2989.

Acreedores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 226

Artículo 1º. — Impútese a la partida del Empréstito: "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922", la suma de nueve mil trescientos treinta y siete con ochenta y dos centavos moneda nacional (\$ 9.337.82 m/n) importe de los créditos que se cobran por los siguientes expedientes:

Exp. 326. I. 922, \$ 895.23, importe de corriente eléctrica suministrada a los locales Santa Fe 1643, Echeverría 1166 y 3 de Febrero 2450; Exp. 2.375. I. 922, \$ 23.45, importe de gastos causídicos que deben abonarse al Banco de la Provincia; Exp. 2.609. S. 922, Sala Rosa, \$ 38, importe que debe abonarse por indemnización de desperfectos causados a un letrero de su propiedad; Exp. 244. B. 923, Boeker y Cía., \$ 83.84, importe de artículos suministrados a la Dirección de Cementerios; Exp. 3.162. I. 922, Intendente, \$ 4.000, suma que corresponde abonar al señor Nicanor Pellegrinelli en concepto de indemnización por la demolición de un kiosco de su propiedad ubicado en el Balneario Municipal; Exp. 3.148. I. 922, Intendente, \$ 110, importe que corresponde abonar al señor Santiago Testa, por la rotura de un cristal de vidriera en el local de su propiedad; Exp. 295. P. 923, Parada y Cía. y Gath y Chaves, \$ 101.20, importe de artículos suministrados al D. E.; Exp. 2.267. G. 922, Gottuzzo y Piana, \$ 203, importe de la provisión de medallas para premios a diversas instituciones; Exp. 3.014. I. 922, Intendente, \$ 60, importe que demandará la transferencia de dominio del terreno sito en la calle Mercedes 597 con destino a la formación de una ocha-va; Exp. 1.944. I. 921, Intendente, \$ 2.524.12, importe de la cuenta de afirmado correspondiente a la finca de D. Antonio Cavassa, sita en la calle Rivadavia 10874/78; Exp.

2.238. W. 922, Western Telegraph Company Limited, \$ 12.39, importe de un telegrama expedido a Washington; Exp. 474. I. 922, Intendente, \$ 508.96, importe de la diferencia de la cancelación de la deuda de afirmado que grava la finca del señor Enrique B. Demaría; Exp. 960. I. 923, Intendente, \$ 14, importe de comisiones del personal de Revisión de Impuestos y Control de Avisos; Exp. 514. B. 923, Bullrich y Cía. Adolfo, \$ 231.80, importe de gastos de publicidad; Exp. 716. I. 922, Intendente, \$ 137.72, importe del exceso de consumo de energía eléctrica; y Exp. 625. I. 922, Intendente, \$ 394.11, importe del consumo de corriente eléctrica del Cementerio de Flores.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2990.

Villa Joaquín. — Reducción de cuenta de afirmados.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 227

Artículo único. — No ha lugar al pedido de reducción de cuentas de afirmados que formula don Joaquín Villa, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2991.

Ambrosini Domingo P. — Devolución de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Declárase comprendido el inmueble ubicado en la calle Belgrano Nos. 4076/82, en los beneficios que acuerda la ordenanza de Julio 31 de 1920, ampliada en Marzo 31 de 1922.

Art. 2o. — El D. E. dispondrá se devuelva al señor Domingo P. Ambrosini la suma de ciento treinta y cinco pesos moneda nacional (\$ 135 m/n) a que se refiere la boleta de fs. 7 de este expediente.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto del corriente año.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2991.

Casas que se construyan en los años 1923, 1924 y 1925. — Exoneración de todo impuesto municipal.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Exonérase, por el término de cinco años, de todo impuesto municipal, inclusive la tasa de alumbrado, barrido y limpieza, a las casas que se edifiquen y terminen

dentro de los años 1923, 1924 y 1925, y que se hallen comprendidas en los siguientes incisos:

- 1o. Casas de Departamentos.
- 2o. Casas colectivas.
- 3o. Casas hasta de cinco habitaciones principales, siempre que el terreno no exceda de un área de 650 metros cuadrados.

Art. 2o. — El plazo de cinco años, antes referido, empezará a regir una vez terminado el edificio.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2992.

Bordigoni María Eléna. — Permuta de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 230

Artículo único. — Revócase la resolución del D. E. de fecha Julio 24 de 1923, por la cual no se hace lugar al pedido que formula la señorita María Elena Bordigoni, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2993.

Carpinacci Angel. — Transferencia de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 231

Artículo 1o. — Devuélvase al D. E. para que por intermedio de la Oficina que corresponda, se ponga al margen del nuevo título del señor Angel Carpinacci una nota marginal, en la que conste que esa transferencia de sepulturas hecha por la Municipalidad fué una venta a perpetuidad y no una cesión.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Váase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2993.

García Pedro. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 232

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. para que compute a don Pedro García los servicios prestados desde el 17 de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1909.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2993.

Capurro Enrique A. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 233

Artículo 1º. — Compútese al señor Enrique A. Capurro los servicios prestados a la Administración Municipal desde el 1º de Febrero de 1906 a Mayo 31 del mismo año, con los requisitos exigidos en la resolución del 29 de Diciembre de 1921.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2993.

Parmentier Julio A. — Exoneración de impuesto de alumbrado, barrido y limpieza.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 234

Artículo único — Confírmase el decreto del D. E. de fecha Agosto 7 de 1923 y vuelva el presente expediente al citado Departamento a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2994.

Pearson Jorge B. — Reducción del impuesto general.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 235

Artículo 1º. — El D. E. dispondrá se devuelva a don Jorge B. Pearson el 50 o/o de la suma abonada en concepto de tasa de alumbrado, barrido y limpieza por el año 1922.

Art. 2º. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2994.

Neumann Fernando. — Devolución de aportes.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 236

Artículo 1º. — No ha lugar a la devolución de los descuentos efectuados sobre sus haberes que solicita don Fernando Neumann.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2995.

Videla Leandro. — Computación de servicios nacionales.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 237

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a fin de que se computen — de acuerdo a los artículos 3109 y 3110 del Digesto Municipal — los servicios prestados al Gobierno de la Nación por don Leandro Videla.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2995.

Zampieri Tulio. — Computación de servicios.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 238

Artículo 1º. — Compútense a don Tulio Zampieri en las condiciones establecidas en los incisos b) y d) del artículo 1º. de la ordenanza de Julio 31 de 1922 los servicios a que se refiere el certificado de fs. 2.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2996.

Tronconi Juan. — Pago de diferencia de cuenta
de pavimentación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 239

Artículo único — Por los fundamentos del precedente dictamen vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2996.

Comisión Nacional de Casas Baratas. — Exención de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 240

Artículo 1o. — Exonérase — por el término de cinco años — del pago de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza al terreno ubicado en la calle Av. Asamblea 501 esquina J. María Moreno, hasta frente al número 626, propiedad de la Comisión Nacional de Casas Baratas.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2997.

Pileta de natación. — Proyéctase su construcción en la plaza de Ejercicios Físicos General Urquiza.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 241

Artículo 1o. — El D. E. proyectará la construcción económica de una pileta de natación, de gran capacidad y absoluta sencillez en la Plaza de Ejercicios Físicos General Urquiza situada en la calle Monroe y someterá oportunamente a consideración del H. Concejo Deliberante el proyecto de la obra, con el presupuesto del gasto que demandará su ejecución.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2997.

Compañía de Tranvías Anglo Argentina. — Ampliación del recorrido de varias de sus líneas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. gestione de la Empresa de Tranvías Anglo-Argentina, la ampliación de recorrido de las líneas que se indican, y creación de una nueva, en la forma que sigue:

Línea 44: de Asamblea y Emilio Mitre, por Emilio Mitre hasta Balbastro por ésta hasta Varela, ida y vuelta.

Línea 5: llega a Rivadavia y Lacarra, prolongación por Lacarra, Directorio, Mariano Acosta, Rivadavia, a su ruta habitual.

Línea 43: Llega a J. B. Alberdi y Esteban Bonorino

prolongación por J. B. Alberdi, Lacarra, Rivadavia, Pedernera; Ramón L. Falcón a su ruta habitual.

Línea 49: Llega de vuelta del Cementerio de Flores a Varela, y Avenida Campana, prolongación por Varela, Merlo, Mariano Acosta, J. B. Alberdi, San Pedrito, Ramón L. Falcón, Pedernera, Avenida Campana a su ruta habitual.

Línea 88: Llega a Directorio y San Pedrito, prolongación por San Pedrito, Merlo, Mariano Acosta, J. B. Alberdi, Lacarra, Rivadavia, a su ruta habitual.

Línea 89: Llega a Avellaneda y Nazca, prolongación por Avellaneda, Mercedes, Bacacay, a su ruta habitual.

Línea 84: Llega a Gaona y Nazca, prolongación por Gaona, Segurola, Mercedes, Lagunas, Avenida Campana, Mariano Acosta, Segurola, Gaona a su ruta habitual.

Esta línea 84, sería conveniente expidiera boletos de combinación con el subterráneo en Mariano Acosta y Avenida Campana de vuelta a Rivadavia.

Nueva línea: Crear una nueva línea que comunique directamente Vélez Sársfield con Villa Devoto, de Avenida Campana a Plaza Villa Devoto.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2998.

Compañía de Seguros "La Previsora". — Permiso para construcción de una ochava.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 242

Artículo único. — El D. E. permitirá la formación de

una ochava de seis metros de frente en el edificio de propiedad de la Compañía de Seguros "La Previsora", situado en la esquina de las calles Victoria y Defensa, frente al Nor-Oeste. A sus efectos vuelva al Departamento de su procedencia.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2999.

Apertura de calles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. gestionase de la empresa del Ferrocarril del Oeste, la apertura de todas las calles perpendiculares al desvío de la misma, en el trayecto comprendido entre la calle Rivadavia y Directorio.

Saludo al Sr. Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2999.

Plantaciones de árboles en ambas márgenes del
Arroyo Maldonado.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. dispon-

ga la plantación de árboles en ambas márgenes de la extensión del Arroyo Maldonado.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 92, pág. 2999.

Mejoras edilicias. — Se solicitan en una zona del municipio.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. tome las necesarias providencias a fines de que se ejecuten las siguientes obras.

Higienización en todo su perímetro.

Abovedamiento y limpieza de las cunetas de desagüe.

Construcción de pasos de piedra en las boca-calles donde sean necesarios.

Hacer cumplir la ordenanza de cercos y aceras a los propietarios de terrenos baldíos; todo ello, en los barrios limitados respectivamente por:

- a) Las calles: Escalada, Corvalán, Basualdo, Araujo, etc., de Juan Bautista Alberdi a Arrecifes.
- b) Las calles: Arregui a Avenida San Martín Nazca y Gavilán a vías del ferrocarril.
- c) Las calles: Avenida San Martín, Nazca y Cuenca de Nueva York a Avenida Gral. Paz.

Además, desea el H. Concejo Deliberante, que con respecto al radio a), investigue el D. E. el grado de veracidad que pueda tener la denuncia de que dentro de ese perímetro existen criaderos de cerdos.

Con referencia a los radios b) y c), se desea igualmente que el D. E., por medio del sistema adaptable, en cada

caso dote de alumbrado público las calles que dentro de cada perímetro carezcan de ese servicio. Como también disponga lo necesario para que el servicio de recolección de residuos se opere, en general, dentro de los radios que se indican, con la mayor regularidad posible.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 3000.

Asociación Divino Rostro. — Se intima el cumplimiento de la ordenanza de cercos y veredas.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. dispusiera que a la mayor brevedad posible la "Asociación Divino Rostro" diera cumplimiento a la ordenanza de cercos y veredas, construyendo las de las calles Chubut, Campichuelo y otras, que rodean el edificio en cuestión, que se halla ubicado frente al Parque Centenario.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 3000.

Apertura de la calle Quesada. — Gestiones de expropiación.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. haga las necesarias gestiones ante los respectivos propietarios, a efecto de obtener la cesión gratuita de la fracción que de su terreno, se halle afectada por el trazado de la calle Quesada, desde Triunvirato a Altolaguirre a efecto de proceder a su apertura.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 3001.

Piletas de natación. — Condiciones de construcción.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. al proyectar la construcción de las piletas de material dispuestos por él mismo, tenga en cuenta la ejecución de las siguientes obras:

- a) El cambio de agua cada 48 horas.
- b) Desagüe permanente.
- c) Implantación de un sistema que permita la renovación constante de la misma.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 3001.

Acredores varios. — Cancelación de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 243

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito: "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922, la suma de pesos veintiseis mil trescientos noventa y cinco con ochenta y seis centavos moneda nacional (\$ m/n. 26.395.86) importe de los trabajos efectuados y cuyo cobro se gestiona en los siguientes expedientes: Exp. 3.222. C. 921, Cías. Alemana e Italo Argentina de Electricidad, \$ 700 y \$ 90.06 respectivamente; Exp. 3.105. I. 922, Intendente, \$ 300; Exp. 2.772. O. 922, Obras Sanitarias de la Nación, \$ 120.65; Exp. 2.518. P. 922, Portes Hnos., \$ 407.30; Exp. 2.159. B. 922, Bonneau, Parodi y Figini, \$ 17.081.71; Exp. 448. C. 922, Cía. Alemana de Electricidad, \$ 3.251.84; Exp. 2.052. U. 923, Unión Telefónica, \$ 55; Exp. 2.006. O. 923, Obras Sanitarias de la Nación, \$ 18; Exp. 1.346. O. 923, Obras Sanitarias de la Nación, \$ 7.50; Exp. 1.345. O. 923, Obras Sanitarias de la Nación, \$ 6.55; Exp. 1.070. O. 923, Obras Sanitarias de la Nación, \$ 7.21, \$ 7.21 y \$ 107.68; Exp. 1.000. T. 923, Tranvía Lacroze, \$ 35.65; Exp. 851. U. 923, Unión Telefónica, \$ 36; y Exp. 451. I. 923, Intendente \$ 4.163.50.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 92, pág. 3002.

Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos
para el año 1924

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

No. 244

Artículo 1o. — Fijase en \$ 826.200 m|n. el presupuesto de sueldos y gastos del Honorable Concejo Deliberante, comprendidos en el artículo 1o. y distribuidos en los incisos 1, 2 y 3.

Art. 2o. — Fijase en \$ 72.636.840 m|n., el presupuesto de sueldos y gastos del Departamento Ejecutivo, comprendidos en el artículo 2o. y distribuidos en los incisos 1 al 39.

Art. 3o. — Los gastos presupuestos en los artículos anteriores serán cubiertos con la suma de \$ 73.463.040 m|n., provenientes de los recursos, cuyo detalle se especifica en el artículo 3o. del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Municipio.

Art. 4o. — Los fondos a que se refiere la partida 43 del inciso 38 serán oportunamente entregados al Consejo Nacional de Educación para que éste inmediatamente, los distribuya entre los veinte Consejos Escolares de la Capital en la proporción de \$ 15.000 a cada uno de ellos. El D. E. recabará del Consejo Nacional de Educación las correspondientes rendiciones de cuentas, no sólo de estos fondos, sino también de los que con igual objeto le fueron entregados en 1922 y 1923.

Art. 5o. — El descuento del 5 o|o que establece el inciso b), artículo 2o. de la ordenanza de creación de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios, se hará efectivo sobre los sueldos nominales, fijados en el presente presupuesto.

Art. 6o. — Los empleados que desempeñen puestos administrativos, con sueldo de \$ 200 y tuvieran diez años de servicio computables, o que lleguen a ese límite durante el ejercicio del presente presupuesto, gozarán de un 15 o|o

de aumento, que se les liquidará a medida que alcancen aquella antigüedad. Esta bonificación será computada como parte integrante del sueldo, a los efectos del artículo anterior.

Art. 7o. — Todo personal administrativo y obrero, de servicio permanente, con sueldo mensual determinado en este presupuesto, estará obligado a contribuir con los descuentos que establece la ordenanza de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

La contribución inicial de la tercera parte del primer mes de sueldo, que correspondá a capataces, subcapataces, obreros calificados, servicio auxiliares y peones, se hará efectiva en seis cuotas mensuales consecutivas.

Art. 8o. — Los sueldos sancionados por este presupuesto sólo podrán liquidarse en retribución de las funciones para que han sido propuestos por el D. E. en cada una de las oficinas de su dependencia. Los empleados percibirán el sueldo que corresponda al desempeño de la función para que fueran designados en su nombramiento. Suprimida la función caduca la asignación del sueldo y el empleado cesará de hecho.

Art. 9o. — En cada oficina ó dependencia de la Municipalidad deberá exhibirse en lugar accesible al público una copia impresa del presupuesto, de gastos que le corresponda, consignando la nómina y la asignación mensual o diaria que perciba el respectivo personal. El D. E. no podrá, bajo ningún concepto, agregar, con carácter permanente, empleados en distinta oficina o dependencia de aquella en que deba revistar a los efectos del pago.

Art. 10. — Sin perjuicio de las promociones necesarias no se llenará ninguna vacante que se produzca en la administración, salvo el caso de imprescindible necesidad, del que se dará cuenta al H. Concejo Deliberante. El importe del sueldo correspondiente al empleo vacante ingresará a rentas generales.

Art. 11. — Los empleados que ocupen propiedades municipales, por razones ajenas al desempeño de sus funciones, pagarán el alquiler que les fije el D. E. por intermedio de la Dirección de Rentas.

Art. 12. — Los obreros mayores de diez y siete años,

de ambos sexos, ocupados por la Municipalidad, que no perciban otra remuneración, en casa o comida, ni tengan otra ocupación rentada, gozarán del salario mínimo de \$ 160 mensuales, o \$ 6.40 diarios. Los obreros que tuvieran remuneración en casa o comida, y que por cualquier causa dejasen de recibirla, percibirán el salario mínimo aunque fueran en el presupuesto con una asignación menor. Los obreros de oficio calificados pagados de partidas globales, no recibirán en ningún caso un salario menor que el fijado en los similares en la ordenanza de presupuesto.

Art. 13. — El D. E. abrirá una cuenta especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recursos de años anteriores, y los fondos recaudados por este concepto se destinarán exclusivamente al pago de créditos pendientes de ejercicios vencidos, debiendo dar cuenta mensualmente de su estado al H. Concejo Deliberante.

Art. 14. — El D. E. abrirá una cuenta especial en la que se acreditarán los ingresos provenientes de recargos por falta de pago de impuestos y de multas. Los fondos recaudados por estos conceptos se destinarán exclusivamente al pago del personal a comisión. Al final del ejercicio, el excedente de esta cuenta ingresará a rentas generales.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3159.

ARTICULO 1o.

H. CONCEJO DELIBERANTE

INCISO 1o.

Item 1o.

Secretaría

1	Secretario	\$	1.200.—
2	Prosecretario	„	900.—

3	Encargado del despacho	„	550.—
4	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
5	Comisario	„	500.—
6	Encargado de publicaciones	„	500.—
7	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
			\$ 5.050.—

Item 2o.

Mesa de Entradas

1	Encargado	\$	500.—
2	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
			\$ 1.200.—

Item 3o.

Archivo

1	Encargado	\$	550.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
			\$ 950.—

Item 4o.

Biblioteca

1	Encargado	\$	500.—
2	Oficial 2o. (Traductor)	„	400.—
			\$ 900.—

Item 5o.

Comisión de Interpretación

1	Secretario	\$	700.—
2	Oficial de Comisión	„	400.—

3 . Auxiliar 1o.	„	300.—
	\$	1.400.—

Item 6o.

Comisión de Presupuesto

1 Secretario	\$	700.—
2 Oficial de Comisión	„	400.—
	\$	1.100.—

Item 7o.

Comisión de Hacienda y Cuentas

1 Secretario	\$	700.—
2 Dos oficiales de Comisión a \$ 400 cada uno	„	800.—
	\$	1.500.—

Item 8o.

Comisión de Obras Públicas y Seguridad

1 Secretario	\$	700.—
2 Oficial de Comisión	„	400.—
3 Auxiliar 1o.	„	300.—
	\$	1.400.—

Item 9o.

Comisión de Higiene

1 Secretario	\$	700.—
2 Oficial de Comisión	„	400.—
	\$	1.100.—

Item 10.

Comisión de Previsión y Asistencia Social

1	Secretario	\$	700.—
2	Oficial de Comisión	„	400.—
		\$	1.100.—

Item 11.

Taquígrafos

1	Jefe	\$	700.—
2	Seis taquígrafos de 1a. a \$ 450 cada uno	„	2.700.—
3	Seis taquígrafos de 2a. a \$ 350 cada uno	„	2.100.—
		\$	5.500.—

Item 12.

Mayordomía

1	Mayordomo (con casa)	\$	350.—
2	Auxiliar de servicio	„	300.—
3	Chauffeur	„	275.—
4	Dos chauffeurs lavacoches a \$ 250 cada uno	„	500.—
5	Electricista de 1a.	„	230.—
6	Telefonista	„	200.—
7	Diez y ocho ordenanzas de 1a. a \$ 200 cada uno	„	3.600.—
8	Tres peones a \$ 165 c/u.	„	495.—
		\$	5.950.—

INCISO 2o.

CONTADURIA

1	Contador (diplomado)	\$	900.—
2	Subcontador	„	600.—
3	Seis tenedores de libros a \$ 450 cada uno	„	2.700.—
			\$ 4.200.—

INCISO 3o.

GASTOS

1	Gastos generales al año	\$	110.000.—
2	Impresiones y encuadrenaciones en general y para la Biblioteca . .	„	90.000.—
3	Para la construcción del nuevo edificio del H. Concejo Deliberante de acuerdo con la Ordenanza de Junio 29 de 1921	„	250.000.—
			\$ 450.000.—
Total del Artículo 1o., al año			\$ 826.200.—

ARTICULO 2o.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INCISO 1o.

Item 1o.

1	Intendente Municipal.	\$	2.000.—
2	Dós secretarios a \$ 1400 c <u>u</u> . . .	„	2.800.—
			\$ 4.800.—

Item 2o.

Secretaría del Intendente

1	Secretario	\$	700.—
2	Oficial 1o.	"	450.—
3	Oficial 2o.	"	400.—
4	Auxiliar 2o.	"	250.—
			\$ 1.800.—

Item 3o.

Hacienda y Administración

1	Oficial Mayor	\$	900.—
2	Encargado de Despacho	"	550.—
3	Oficial 1o.	"	450.—
4	Tres oficiales 3o. a \$ 350 c <u>u</u>	"	1.050.—
5	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c <u>u</u>	"	600.—
6	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u>	"	750.—
7	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	"	800.—
			\$ 5.100.—

Item 4o.

Obras Públicas

1	Oficial Mayor	\$	900.—
2	Encargado de Despacho	"	550.—
3	Oficial 1o.	"	450.—
4	Oficial 3o.	"	350.—
5	Tres auxiliares 1o. a \$ 300 c <u>u</u>	"	900.—
6	Auxiliar 2o.	"	250.—
7	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u>	"	1.200.—
			\$ 4.600.—

Item 5o.

Higiene y Seguridad

1	Oficial Mayor	\$	900.—
2	Encargado de Despacho	„	550.—
3	Dos oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
7	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
			\$ 4.700.—

Item 6o.

Mesa de Entradas

1	Jefe	\$	650.—
2	Segundo jefe	„	500.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Seis auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	1.500.—
6	Diez y seis auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	3.200.—
			\$ 6.500.—

Total del Inciso 1o., al año \$ 330.000.—

INCISO 2o.

CONTADURIA GENERAL

Item 1o.

1	Contador General (técnico) . . .	\$	1.200.—
			\$ 1.200.—

Item 2o.

Secretaría

1	Secretario	\$	600.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Auxiliar 3o.	„	200.—
		\$	1.350.—

Item 3o.

Mesa de Entradas

1	Encargado	\$	300.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
		\$	1.150.—

Item 4o.

Registro de personal y Archivo

1	Jefe	\$	550.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Quince auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	3.000.—
5	Peón	„	160.—
		\$	4.410.—

Item 5o.

Libros

1	Jefe	\$	900.—
2	Dos tenedores de libros a \$ 450 cada uno	„	900.—

3	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
4	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
7	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 4.550.—

Item 6o.

Cuentas Corrientes e Intervención de pagos

1	Jefe	\$	500.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200		
	cada uno	„	800.—
			\$ 2.300.—

Item 7o.

Liquidaciones

1	Jefe	\$	800.—
2	Segundo jefe	„	500.—
3	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
4	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Auxiliar 2o.	„	250.—
7	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.000.—
			\$ 5.350.—

Item 8o.

Control de la Renta, Padrones y Valores

1	Jefe (técnico)	\$	800.—
---	--------------------------	----	-------

2	Encargado de la sección padrones	„	500.—
3	Tres oficiales 2o. a \$ 400 c u..	„	1.200.—
4	Tres oficiales 3o. a \$ 350 c u. .	„	1.050.—
5	Cuatro auxiliares 1o. a \$ 300 cada uno	„	1.200.—
6	Treinta y tres auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	8.250.—
7	Veinte y ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	5.600.—
			\$ 18.600.—

Item 9o.

Encuadernación

1	Encuadernador	\$	230.—
2	Ayudante	„	165.—
			\$ 395.—

Total del Inciso 2o., al año \$ 471.660.—

INCISO 3o.

DIRECCION DE RENTAS

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	1.100.—
2	Subdirector	„	1.000.—
			\$ 2.100.—

Item 2o.

Secretaría

1	Secretario	\$	600.—
---	----------------------	----	-------

2	Oficial 1o.	„	450.—
3	Oficial 2o.	„	400.—
4	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
5	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 2.350.—

Item 3o.

Mesa de Entradas

1	Encargado	\$	500.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	800.—
			\$ 1.800.—

Item 4o.

Oficina de Recaudación General

1	Jefe	\$	800.—
2	Segundo jefe	„	650.—
3	Jefe de control y cajero	„	600.—
4	Oficial 1o.	„	450.—
5	Seis oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	2.400.—
6	Cinco oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	1.750.—
7	Treinta y tres auxiliares 1o. a \$ 300 cada uno	„	9.900.—
8	Ciento siete auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	26.750.—
			\$ 43.300.—

Item 5o.

Patentes de Rodados

1	Jefe	\$	650.—
2	Oficial 1o.	„	450.—

3	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c <u>u</u> .	„	800.—
4	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u> .	„	750.—
5	Doce auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u> .	„	2.400.—
6	Sereno	„	165.—
			\$ 5.215.—

Item 6o.

Contralor de Impuestos

1	Jefe	\$	650.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Cuatro auxiliares 1o. a \$ 300 cada uno	„	1.200.—
4	Cincuenta revisadores a \$ 250 c <u>u</u> . y el 10 o/o de las multas que ha- gan efectivas	„	12.500.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
6	Dos subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	360.—
7	Treinta peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	4.800.—
			\$ 20.710.—

Item 7o.

*Oficina de Avaluaciones de Catastro, Nomenclatura
y Numeración*

(Sección Avaluación y Fiscalización)

1	Jefe	\$	800.—
2	Encargado de valuadores	„	700.—
3	Quince valuadores a \$ 550 c <u>u</u> .	„	8.250.—
4	Siete oficiales 1o. a \$ 450 c <u>u</u> .	„	3.150.—
5	Cuatro oficiales 3o. a \$ 350 c <u>u</u> .	„	1.400.—
6	Seis auxiliares 2o. a \$ 250 c <u>u</u> .	„	1.500.—
			\$ 15.800.—

Sección Catastro

7	Jefe	\$	600.—
8	Operador técnico.	„	550.—
9	Dos operadores 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
10	Tres operadores 2o. a \$ 400 c u.	„	1.200.—
11	Encargado archivo	„	450.—
12	Dos operadores auxiliares 1o., a \$ 350 cada uno	„	700.—
13	Dos operadores auxiliares 1o., a \$ 300 cada uno	„	600.—
14	Auxiliar 1o.	„	300.—
15	Diez y seis ayudantes operadores a \$ 250 cada uno	„	4.000.—
16	Tres dibujantes 1o., a \$ 300 c u	„	900.—
17	Tres dibujantes 2o., a \$ 250 c u.	„	750.—
18	Dos planimetristas a \$ 250 c u.	„	500.—
19	Doce ayudantes operadores 2a. a \$ 200 cada uno	„	2.400.—
20	Siete auxiliares 3o., a \$ 200 c u.	„	1.400.—
21	Cuarenta peones a \$ 160 c u.	„	6.400.—
			\$ 21.650.—

Sección Nomenclatura y Numeración

22	Encargado	\$	300.—
23	Inspector.	„	250.—
24	Tres Auxiliares 3o., a \$ 200 c u	„	600.—
25	Nueve revisadores a \$ 200 c u.	„	1.800.—
26	Tres peones colocadores de chapas \$ 160 cada uno	„	480.—
			\$ 3.430.—

Item 8o.

Administración de Propiedades Municipales
Bienes Raíces y Tasaciones

(Sec. Administración de Propiedades Municipales)

1	Jefe	\$	800.—
2	Oficial 2o.	"	400.—
3	Auxiliar 1o.	"	300.—
4	Auxiliar 3o.	"	200.—
5	Peón	"	160.—
6	Cuidador.	"	110.—
			\$ 1.970.—

Sección Bienes Raíces

7	Jefe	\$	600.—
8	Operador técnico	"	500.—
9	Dibujante archivero	"	400.—
10	Operador 2o.	"	350.—
11	Oficial 3o.	"	350.—
12	Auxiliar 1o.	"	300.—
13	Dos dibujantes a \$ 300 cada uno	"	600.—
14	Cuatro auxiliares 3o., a \$ 200 cada uno	"	800.—
			\$ 3.900.—

Sección Tasaciones

15	Secretario	\$	500.—
16	Oficial 2o.	"	400.—
17	Auxiliar 3o.	"	200.—
			\$ 1.100.—

Item 9o.

Concesiones y Contratos

1	Oficial 1o.	\$	450.—
2	Auxiliar 2o.	"	250.—
3	Auxiliar 3o.	"	200.—
		\$	900.—

Item 10.

Contabilidad y Estadística

1	Jefe	\$	800.—
2	Oficial 1o.	"	450.—
3	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	"	700.—
4	Auxiliar 1o.	"	300.—
5	Siete auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	1.750.—
		\$	4.000.—

Item 11.

Oficina de Procuración

1	Jefe	\$	700.—
2	Encargado de valores	"	400.—
3	Procurador	"	350.—
4	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	"	600.—
5	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	750.—
6	Nueve auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	1.800.—
7	Cuarenta procuradores con el 20 o o de comisión, que se fijará so- bre los valores ingresados, con ex- clusión de los recargos	"	—
8	Ordenanza de 2a.	"	165.—
9	Correo	"	165.—

10	Para gastos menores y estampillas	„	100.—
		\$	5.030.—
Total del Inciso 3o., al año		\$	1.599.060.—

INCISO 4o.

TESORERIA

Item único

1	Tesorero	\$	1.100.—
2	Subtesorero	„	800.—
3	Dos cajeros a \$ 550 c u.	„	1.100.—
4	Auxiliar cajero	„	400.—
5	Oficial 3o.	„	350.—
6	Auxiliar 1o.	„	300.—
7	Auxiliar 2o.	„	250.—
8	Tres auxiliares 3o: a \$ 200 c u.	„	600.—
		\$	4.900.—
Total del Inciso 4o., al año		\$	58.800.—

INCISO 5o.

HABILITACION

Item único

1	Habilitado pagador	\$	800 —
2	Pagador 1o.	„	550.—
3	Pagador 2o.	„	500.—
4	Oficial 1o.	„	450.—
5	Tres auxiliares pagadores a \$ 450 cada uno	„	1.350.—

6	Auxiliar 3o.	„	200.—
		\$	3.850.—
Total del Inciso 5o., al año		\$	46.200.—

INCISO 6o.

OFICINA DE VALORES

Item único

1	Jefe	\$	600.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Quince auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	3.750.—
6	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
		\$	6.600.—
Total del Inciso 6o., al año		\$	79.200.—

INCISO 7o.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION
DE PÁVIMENTOS

Item 1o.

1	Administrador	\$	1.000.—
2	Encargado de despacho	„	400.—
3	Tres ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	„	495.—
4	Correo	„	165.—
5	Sereno	„	165.—
		\$	2.225.—

Item 2o.

Sección Contabilidad y Control

1	Jefe	\$	800.—
2	Tenedor de libros	„	500.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Cuatro auxiliares 1o. a \$ 300 c u	„	1.200.—
5	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
6	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 4.000.—

Item 3o.

Sección Recaudación y Pagos

1	Jefe	\$	650.—
2	Cajero	„	500.—
3	Auxiliar cajero	„	400.—
4	Oficial 2o.	„	400.—
5	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	700.—
6	Cuatro auxiliares 1o. a \$ 300 c u	„	1.200.—
7	Cinco auxiliares 2o. a \$ 250 c u	„	1.250.—
8	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.000.—
			\$ 7.100.—

Item 4o.

Sección Judicial

1	Letrado	\$	600.—
2	Procurador	„	500.—
3	Procurador	„	350.—
			\$ 1.450.—

Item. 5o.

Cómputos y Prorratesos

1	Jefe	\$	400.—
2	Oficial 2o., (encargado de prorrateso)	"	350.—
3	Auxiliar 1o.	"	300.—
4	Tres auxiliares 2o., a \$ 250 c u.	"	750.—
5	Cuatro auxiliares 3o., a \$ 200 cada uno	"	800.—
			\$ 2.600.—

Total del Inciso 7o., al año \$ 208.500.—

INCISO 8o.

ASESORIA Y OFICINA DE ASUNTOS LEGALES

Item único

1	Aseor en lo judicial	\$	1.100.—
2	Asesor en lo administrativo	"	1.100.—
3	Dos letrados a \$ 700 c u.	"	1.400.—
4	Procurador letrado (correccional)	"	550.—
5	Dos procuradores a \$ 500 c u.	"	1.000.—
6	Procurador	"	350.—
7	Cuatro escribanos	"	—
8	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	"	600.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	500.—
10	Auxiliar 3o.	"	200.—
11	Ordenanza de 2a.	"	165.—
12	Correo	"	165.—
13	Para gastos menores y estampillas	"	200.—
			\$ 7.330.—

Total del Inciso 8o., al año \$ 87.960.—

INCISO 9o.

OFICINA DE SUMARIOS Y MULTAS

Item único

1.	Jefe (letrado)	\$	900.—
2.	Secretario (letrado escribano)	„	550.—
3.	Encargado del despacho	„	450.—
4.	Oficial 2o. (letrado)	„	400.—
5.	Auxiliar 1o.	„	300.—
6.	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	„	500.—
7.	Veintitres auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	4.600.—
8.	Correo	„	165.—
9.	Ordenanza	„	165.—
		\$	8.030.—

Total del Inciso 9o., al año \$ 96.360.—

INCISO 10.

OFICINA FISCALIZADORA DE LOS
CONTRATOS DE CONCESION

1	Ingeniere jefe	\$	900.—
2	Dos ingenieros a \$ 800 c/u.	„	1.600.—
3	Contador	„	650.—
4	Ingeniero (encargado de inventa- rios)	„	650.—
5	Ingeniero	„	550.—
6	Electrotécnico	„	450.—
7	Encargado del Despacho	„	450.—
8	Tenedor de libros	„	400.—
9	Cinco inspectores técnicos a \$ 350 cada uno	„	1.750.—
10	Encargado del padrón de insta- laciones	„	350.—

11	Ayudante técnico	„	350.—
12	Diez y siete electrotécnicos fiscalizadores a \$ 250 cada uno . .	„	4.250.—
13	Cinco electrotécnicos a \$ 250 c u	„	1.250.—
14	Auxiliar 1o.	„	300.—
15	Auxiliar 2o.	„	250.—
16	Dibujante	„	300.—
17	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
18	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 15.015.—
Total del Inciso 10, al año			\$ 180.180.—

INCISO 11.

REGISTRO CIVIL

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	1.000.—
2	Subdirector	„	800.—
3	Tres 2o. jefes de sección a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—
6	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
7	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 4.415.—

Item 2o.

Archivo

1	Jefe (abogado ó escribanò) . . .	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—

3	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
4	Doce auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	3.000.—
5	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.200.—
6	Dos ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	„	330.—
			\$ 7.280.—

Item 3o.

Oficina de Inscripciones y Rectificaciones

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	1.000.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.115.—

Item 4o.

Oficina de Valores y Utiles

1	Auxiliar 1o.	\$	300.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
4	Correo	„	165.—
			\$ 880.—

Item 5o.

Sección 1a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 6o.

Sección 2a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.665.—

Item 7o.

Sección 3a.

1	Jefe	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
5	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	2.965.—

Item 8o.

Sección 4a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.765.—

Item 9o.

Sección 5a.

1	Jefe	\$	650.—
---	----------------	----	-------

2	2o. Jefe	„	500.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.465.—

Item 10.

Sección 6a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.715.—

Item 11.

Sección 7a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 12.

Sección 8a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.715.—

Item 13.

Sección 9a.

1	Jefe	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	800.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.915.—

Item 14.

Sección 10a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.415.—

Item 15.

Sección 11a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 16.

Sección 12a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—

3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.715.—

Item 17.

Sección 13a.

1	Jefe	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.465.—

Item 18.

Sección 14a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.515.—

Item 19.

Sección 15a.

1	Jefe	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.565.—

Item 20.

Sección 16a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. .	„	500.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.515.—

Item 21.

Sección 17a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 2o. \$ 250 c u. .	„	500.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. .	„	400.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.715.—

Item 22.

Sección 18a.

1	Jefe	\$	650.—
2	2o. Jefe	„	500.—
3	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. .	„	500.—
4	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.615.—

Item 23.

Sección 19a.

1	Jefe	\$	650.—
---	----------------	----	-------

2	2o. Jefe	„	500.—
3	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 2.515.—

Item 24.

Sección 20a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 25.

Nueva Pompeya

1	Jefe	\$	650.—
2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.415.—

Item 26.

Villa Devoto

1	Jefe	\$	650.—
2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.415.—

Item 27.

Villa Urquiza

1	Jefe	\$	650.—
---	----------------	----	-------

2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.465.—

Item 28.

Nueva Chicago

1	Jefe	\$	650.—
2	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.215.—

Item 29.

Sucursal de la Sección 15a.

1	Jefe	\$	650.—
2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.415.—

Total del Inciso 11, al año	\$	738.180.—
-----------------------------	----	-----------

INCISO 12.

ADMINISTRACION DE SUMINISTROS

Item 1o.

1	Administrador	\$	900.—
2	Oficial 1o.	„	450.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—

4	Ordenanza de 2a. y un correo a \$ 165 c u.	„	330.—
		\$	1.880.—

Item 2o.

Contabilidad y Control de Consumo

1	Contador	\$	700.—
2	Encargado de libros	„	450.—
3	Encargado de liquidaciones	„	400.—
4	Tenedor de libros	„	350.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—
6	Encargado de muestrarios	„	200.—
7	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
		\$	3.750.—

Item 3o.

Almacenes y Depósitos

1	Jefe	\$	500.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
5	Encargado de montacarga y básculas	„	200.—
6	Dos subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	400.—
7	Encargado de chapas de numeración y nomenclatura	„	165.—
8	Cuatro serenos a \$ 165 cada uno	„	660.—
9	Diez y seis peones a \$ 160 c u.	„	2.560.—
		\$	6.235.—

Item 4o.

Sastrería

1	Jefe cortador	\$	350.—
2	Dos cortadores a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Tres sastres a \$ 230 c u.	„	690.—
4	Maquinista cortador	„	200.—
5	Peón	„	160.—
			\$ 1.900.—

Item 5o.

1	Para el pago de confección de uniformes, banderas y gallardetes, de acuerdo con la ley nacional de trabajo a domicilio, al año	\$	70.000.—
---	--	----	----------

Total del Inciso 12, al año	\$	235.180.—
-----------------------------	----	-----------

INCISO 13.

MAYORDOMIA

1	Mayordomo	\$	400.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Conserje	„	230.—
5	Electricista de 1a.	„	230.—
6	Dos carpinteros a \$ 200 c u.	„	400.—
7	Relojero	„	200.—
8	Tres telefonistas a \$ 200 c u.	„	600.—
9	Chauffeur de la Intendencia	„	275.—
10	Dos chaffeurs de Secretaría a \$ 275 c u.	„	550.—
11	Chauffeur sustituto	„	230.—
12	Cerrajero	„	180.—

13	Tres ascensoristas a \$ 200 c u.	„	600.—
14	Once ordenanzas de 1a. a \$ 200 cada uno	„	2.200.—
15	Seis porteros y tres serenos a \$ 200 cada uno	„	1.800.—
16	Sesenta y nueve ordenanzas de 2a. a \$ 180 c u.	„	12.420.—
17	Diez correos a \$ 180 c u.	„	1.800.—
18	Quince peones a \$ 165 c u.	„	2.475.—
			\$ 25.290.—
Total del Inciso 13, al año			\$ 303.480.—

INCISO 14:

TEATRO COLON

Item 1o.

1	Administrador	\$	700.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Encargado del servicio eléctrico	„	300.—
5	Maquinista escénico; conserv. material	„	250.—
6	Conserje	„	180.—
7	Marmolero estucador y otros servicios	„	230.—
8	Dos oficiales electricistas de 1a. a \$ 230 c u.	„	460.—
9	Encargado de calefacción	„	230.—
10	Mecánico de 1a.	„	230.—
11	Sastre	„	230.—
12	Electricista escénico de 1a.	„	230.—
13	Atrecista de 1a.	„	230.—
14	Tapicero de 1a.	„	230.—

15	Herrero de 1a.	„	230.—
16	Zapatero de 1a.	„	230.—
17	Cuatro mecánicos para las bombas de incendio a \$ 190 c u. . .	„	760.—
18	Ordenanza de 2a.	„	165.—
19	Portero y tres serenos a \$ 165 cada uno	„	660.—
20	Diez y ocho peones a \$ 160 c u. . .	„	2.880.—
			\$ 9.125.—

Item 2o.

Personal transitorio durante la temporada

(Cuatro meses y medio)

1	Dos foguistas y ocho sirvientes a \$ 160 c u.	\$	1.600.—
2	Para retribución por trabajos en domingo, fuera de hora y nocturno, vigilancia de los salones y operarios a jornal ocupados en reparaciones.	„	3.760.—
			\$ 5.360.—

Item 3o.

Gastos Generales

(Al año)

1	Corriente eléctrica	\$	30.000.—
2	Combustible para la calefacción . .	„	10.000.—
3	Lámparas y otros elementos para la instalación eléctrica, su conservación y reparaciones, inclusive los ascensores	„	6.000.—

4	Conservación y reparación de ascensores, montacargas y motores del telón metálico	„	2.000.—
5	Conservación y reparaciones del servicio de salubridad	„	1.200.—
6	Materiales para la conservación del edificio y sus distintas dotaciones. reparación de muebles, vidrios, limpieza oficinas	„	25.000.—
			\$ 74.200.—
Total del Inciso 14, al año			\$ 207.820.—

INCISO 15.

TEATRO INFANTIL LABARDEN

Item único

1	Maestro director	\$	350.—
2	Maestro secretario	„	250.—
3	Cuatro maestros a \$ 200 c/u.	„	800.—
4	Profesor de declamación	„	200.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
6	Dos encargados de instrumentos (servicio periódico) a \$ 80 cada uno	„	160.—
7	Ordenanza de 2a.	„	165.—
8	Tres peones a \$ 160 c/u.	„	480.—
9	Para gastos menores	„	400.—
			\$ 3.005.—
Total del Inciso 15, al año			\$ 36.060.—

INCISO 16.

BANDA MUNICIPAL

Item 1o.

1	Director	\$	800.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Maestro sustituto de 1a.	„	350.—
4	Maestro sustituto de 2a.	„	300.—
5	Músico.	„	270.—
6	Seis músicos a \$ 250 c u.	„	1.500.—
7	Doce músicos a \$ 230 c u.	„	2.760.—
8	Veintitres músicos a \$ 220 c u.	„	5.060.—
9	Treinta y tres músicos a \$ 210 c u.	„	6.930.—
10	Treinta y siete músicos a \$ 200 cada uno	„	7.400.—
11	Dos músicos archivistas (servicio periódico) a \$ 90 c u.	„	180.—
12	Subcapataz de 2a.	„	200.—
13	Ordenanza de 2a.	„	165.—
14	Correo	„	165.—
			\$ 26.330.—

Item 2o.

Escuelas de música

1	Director con cátedra	\$	300.—
2	Ocho profesores a \$ 200 c u.	„	1.600.—
3	Para gastos menores	„	150.—
			\$ 2.050.—

Total del Inciso 16, al año \$ 340.560.—

INCISO 17.

MUSEO MUNICIPAL

Item único

1	Director (honorario)	\$	—
2	Auxiliar 1o.	"	300.—
3	Auxiliar 3o.	"	200.—
4	Ordenanza (portero)	"	180.—
5	Ordenanza (sereno)	"	180.—
6	Peón	"	165.—
		\$	1.025.—
Total del Inciso 17, al año		\$	12.300.—

INCISO 18.

MUSEO ISAAC FERNANDEZ BLANCO

Item único

1	Director (honorario)	\$	—
2	Encargado	"	500.—
3	Auxiliar 1o. (restaurador de cuadros	"	300.—
4	Ordenanza	"	165.—
		\$	965.—
Total del Inciso 18, al año		\$	11.580.—

INCISO 19.

DIRECCION DE ESTADISTICA

Item único

1	Director	\$	600.—
2	Oficial 1o.	"	450.—
3	Oficial 2o.	"	400.—
4	Oficial 3o.	"	350.—
5	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	"	600.—
6	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	"	500.—
7	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	600.—
8	Dos ordenanzas correos a \$ 165	"	330.—
	cada uno	"	330.—
		\$	3.830.—

Total del Inciso 19, al año \$ 45.960.—

INCISO 20.

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Item 1o.

Archivo

Archivo

1	Jefe	\$	650.—
2	Auxiliar 1o.	"	300.—
3	Auxiliar 2o.	"	250.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	400.—
5	Encuadernador	"	225.—
6	Ayudante encuadernador	"	180.—
7	Gastos generales	"	30.—
		\$	2.035.—

Item 2o.

Biblioteca

1	Oficial 3o.	\$	350.—
2	Auxiliar 2o. (traductor)	„	250.—
		\$	600.—
	Total del Inciso 20, al año	\$	31.620.—

INCISO 21.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	1.200.—
2	Subdirector	„	900.—
3	Oficial mayor	„	600.—
4	Oficial 1o.	„	450.—
5	Oficial 3o.	„	350.—
6	Auxiliar 1o.	„	300.—
7	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	„	750.—
8	Diez y ocho auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	3.600.—
		\$	8.150.—

Item 2o.

Sección Contabilidad y Contról

1	Jefe	\$	500.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Oficial 3o.	„	350.—

4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
6	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.000.—
			\$ 4.300.—

Item 3o.

Mesa de Entradas y Archivo

1	Encargado	\$	350.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Diez y ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	3.600.—
			\$ 4.200.—

Item 4o.

Inspección de Calzadas y Saneamiento

1	Inspector	\$	900.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
6	Dibujante	„	300.—
7	Encargado del pavimento del Panteón Roma (honorario)		—
			\$ 3.050.—

Item 5o.

Sección de Construcción de Pavimentos

1	Jefe (ingeniero)	\$	800.—
2	Dos inspectores (ingenieros) a \$ 500 c u.	„	1.000.—

3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
5	Ocho sobrestantes a \$ 250 c u.	„	2.000.—
6	Quince sobrestantes a \$ 200 c u.	„	3.000.—
7	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
			\$ 9.100.—

Item 6o.

Sección Conservación de Pavimentos y Tranvías

1	Jefe	\$	800.—
2	Inspector (técnico)	„	500.—
3	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Inspector O. Sanitarias de la Na- ción	„	350.—
6	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
7	Nueve inspectores a \$ 300 c u.	„	2.700.—
8	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
9	Operador	„	250.—
10	Nueve auxiliares 3o. a 200 c u.	„	1.800.—
11	Once capataces de 3a. a \$ 250 cada uno	„	2.750.—
12	Diez y seis subcapataces de 2a. a \$ 200 c u.	„	3.200.—
13	Inspector de la Compañía de Tranvías Anglo Argentina	„	200.—
14	Doce apuntadores a \$ 200 c u.	„	2.400.—
15	Patrón de la Chata	„	200.—
16	Marinero	„	160.—
17	Dieciseis chauffeurs a \$ 230 c u.	„	3.680.—
18	Tres encargados de boletines a \$ 200 cada uno	„	600.—
19	Cuatro subcapataces de 2a. a \$ 200 c u.	„	800.—
20	Setenta y tres subcapataces de 3a a \$ 180 c u.	„	13.140.—

21	Quince maquinistas a \$ 180 c u.	„	2.700.—
22	Veintiocho picapedreros a \$ 180	„	5.040.—
	cada uno	„	180.—
23	Herrador de bueyes	„	180.—
24	Seis encargados de zanjás a \$	„	1.050.—
	175 cada uno	„	3.570.—
25	Veintiun maquinistas "Champion"	„	90.750.—
	a \$ 170 c u.	„	8.910.—
26	Quinientos cincuenta medios oficiales \$ 165 c u.	„	2.475.—
27	Cincuenta y cuatro serenos a \$	„	495.—
	165 cada uno	„	3.465.—
28	Quince carreros a \$ 165 c u.	„	188.960.—
29	Tres boyeros a \$ 165 c u.	„	
30	Veintiun picadores a \$ 165 c u.	„	
31	Un mil ciento ochenta y uno peones a \$ 160 c u.	„	
		\$	343.625.—

Ítem 7o.

Usina de Asfalto

1	Jefe (técnico)	\$	400.—
2	Encargado de asfalto	„	250.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Dos auxiliares 3os. a \$ 200 c u.	„	400.—
5	Maquinista	„	200.—
6	Ayudante maquinista	„	160.—
7	Encargado de Balanza	„	200.—
8	Mecánico	„	200.—
9	Capataz de fábrica	„	200.—
10	Nueve artesanos de asfalto a \$	„	1.620.—
	180 c u.	„	
11	Subcapataz de 3a. (de caballeriza)	„	180.—
12	Ocho conductores a \$ 165 c u.	„	1.320.—
13	Seis peones a \$ 160 c u.	„	960.—

14	Dos caballerizos a \$ 160 c u. l .	„	320.—
15	Aprendiz mecánico (menor de 16 años)	„	65.—
			\$ 6.725.—

Item 8o.

Corralón y Depósito Brasil y Av. Este

1	Encargado	\$	400.—
2	Auxiliar 2o. (encargado de li- bros)	„	250.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Encargado de balanza	„	200.—
5	Subcapataz de 3a. (de peones)	„	180.—
6	Subcapataz de 3a. (de trans- porte)	„	180.—
7	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
8	Herrador	„	165.—
9	Cuarteador	„	165.—
10	Distribuidor de forrajes	„	160.—
11	Peón herrador	„	160.—
12	Trece conductores a \$ 165 c u.	„	2.145.—
13	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	„	480.—
14	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
			\$ 8.215.—

Item 9o.

Corralón y Depósito Labardén y Los Patos

1	Encargado	\$	400.—
2	Auxiliar 2o. (encargado de li- bros)	„	250.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Encargado de balanza	„	200.—
5	Subcapataz de 3a. (de patio)	„	180.—

6	Distribuidor de forrajes	„	160.—
7	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
8	Herrador	„	165.—
9	Peón herrador	„	160.—
10	Dos porteros a \$ 165 c u.	„	330.—
11	Catorce peones a \$ 160 c u.	„	2.240.—
12	Dos subcapataces de 3a. (de transporte) a \$ 180 c u.	„	360.—
13	Tres cuarteadores a \$ 165 c u.	„	495.—
14	Cuarenta y un conductores a \$ 165 cada uno	„	6.765.—
15	Ocho caballerizos a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 13.515.—

Item 10.

Corralón y Depósito Belgrano

(Manuela Pedraza y Blandengues)

1	Encargado	\$	300.—
2	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
3	Subcapataz de 3a. (de transpor- tes)	„	180.—
4	Subcapataz de 3a. (caballerizas y bueyes)	„	180.—
5	Herrador	„	165.—
6	Peón herrador	„	160.—
7	Cuarteador	„	165.—
8	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
9	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	„	480.—
10	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
11	Doce conductores a \$ 165 c u.	„	1.980.—
12	Dos boyeros a \$ 160 c u.	„	320.—
			\$ 5.140.—

Item 11.

Corralón y Depósito V. Sársfield

1	Encargado	\$	300.—
2	Auxiliar 3o.	"	200.—
3	Auxiliar 3o. (encargado de balanza)	"	200.—
4	Subcapataz de 3a. (de transportes)	"	180.—
5	Subcapataz de 3a. (caballerizas y bueyes)	"	180.—
6	Herrador	"	165.—
7	Peón herrador	"	160.—
8	Dos cuarteadores a \$ 165 c u.	"	330.—
9	Tres peones a \$ 160 c u.	"	480.—
10	Doce conductores a \$ 165 c u.	"	1.980.—
11	Dos serenos a \$ 165 c u.	"	330.—
12	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	"	480.—
13	Boyero	"	160.—
			\$ 5.145.—

Item 12.

Corralón Centenario

1	Encargado	\$	300.—
2	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	"	400.—
3	Tres herradores a \$ 165 c u.	"	495.—
4	Dos cuarteadores a \$ 165 c u.	"	330.—
5	Cuarenta conductores a \$ 165 cada uno	"	6.600.—
6	Dos peones herradores a \$ 160 cada uno	"	320.—
7	Dos distribuidores de forrajes a \$ 160 c u.	"	320.—
8	Nueve caballerizos a \$ 160 c u.	"	1.440.—
9	Dos peones a \$ 160 c u.	"	320.—

10	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
		\$	11.020.—

Item 13.

Corralones de bueyes

1	Tres subcapataces de 2a. (en-		
	cargados) a \$ 200 c u.	\$	600.—
2	Tres boyeros a \$ 160 c u.	„	480.—
3	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
		\$	1.575.—

Item 14.

Laboratorio de ensayos de materiales

1	Encargado	\$	350.—
2	Operador 1o.	„	300.—
3	Operador 2o.	„	250.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	1.300.—

Item 15.

Contraste de pesas y medidas

1	Contrastador	\$	250.—
2	Diez y siete ayudantes a \$ 200		
	cada uno.	„	3.400.—
		\$	3.650.—

Item 16.

Apertura de la vía pública

1	Jefe	\$	550.—
---	----------------	----	-------

2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Nueve auxiliares 1o. (inspectores), a \$ 300 c u.	„	2.700.—
5	Siete subinspectores a \$ 250 c u.	„	1.750.—
6	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
7	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.000.—
			\$ 8.350.—

Item 17.

Liquidación de varios impuestos

1	Encargado	\$	250.—
2	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
			\$ 1.450.—

Item 18.

Sección Saneamiento.

1	Jefe (técnico).	\$	600.—
2	Inspector (técnico)	„	450.—
3	Auxiliar 2o.	„	250.—
4	Dibujante	„	250.—
5	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
6	Sobrestante.	„	250.—
7	Cinco sobrestantes a \$ 200 c u.	„	1.000.—
8	Capataz de 3a.	„	250.—
9	Cuatro subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	800.—
10	Ocho apuntadores a \$ 200 c u.	„	1.600.—
11	Ocho subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno.	„	1.440.—
12	Dieciseis-subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	2.880.—
13	Veintiun oficiales a \$ 190 c u.	„	3.990.—

14	Sesenta y un medio oficiales a \$ 165 cada uno	„	10.065.—
15	Veinticuatro serenos a \$ 165 c u.	„	3.960.—
16	Trescientos noventa y cuatro peones a \$ 160 c u.	„	63.040.—
			\$ 92.225.—

Item 19.

Inspección de Arquitectura, Estudios y Proyectos

1	Inspector	\$	900.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 2.300.—

Item 20.

Sección Estudios y Proyectos

1	Jefe	\$	650.—
2	Calculista (técnico)	„	550.—
3	Tres arquitectos (proyectistas) a \$ 500 c u.	„	1.500.—
4	Dos proyectistas (técnicos) a \$ 300 c u.	„	600.—
5	Dos oficiales (técnicos) a \$ 450 cada uno	„	900.—
6	Oficial 2o. (técnico)	„	400.—
7	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
8	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
9	Jefe de sala de dibujos	„	450.—
10	Tres dibujantes a \$ 300 c u.	„	900.—
11	Diez dibujantes a \$ 250 c u.	„	2.500.—
12	Dos heliógrafos a \$ 250 c u.	„	500.—
			\$ 10.150.—

Item 21.

Inspección de Obras Comunes

1	Jefe	\$	600.—
2	Dos inspectores a \$ 550 c u.	„	1.100.—
3	Inspector	„	500.—
4	Inspector	„	450.—
5	Inspector (Cía. Construc. Modernas)	„	350.—
6	Auxiliar 1o. (sobrestante)	„	300.—
7	Auxiliar 2o.	„	250.—
8	Apuntador	„	250.—
9	Ocho capataces de 3a. a \$ 250 cada uno	„	2.000.—
10	Cinco apuntadores de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
11	Tres subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	600.—
12	Seis subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	1.080.—
13	Tres sobrestantes a \$ 250 c u.	„	750.—
14	Cuatro sobrestantes a \$ 200 c u.	„	800.—
15	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—

Personal para conservación de hospitales y demás dependencia de la Administración Sanitaria

16	Dos encargados a \$ 230 c u.	\$	460.—
17	Diecisiete oficiales a \$ 215 c u.	„	3.655.—
18	Catorce oficiales a \$ 190 c u.	„	2.660.—
19	Doce medio oficiales a \$ 165 c u.	„	1.980.—
20	Veintinueve peones a \$ 160 c u.	„	4.640.—

Personal para ampliación, refacción y conservación de edificios y demás dependencias municipales

21	Dos captaes a \$ 250 c u.	\$	500.—
22	Diecisiete oficiales a \$ 215 c u.	„	3.655.—

23	Cuarenta y dos oficiales a \$ 190 cada uno	„	7.980.—
24	Ciento dos medio oficiales a \$ 165 cada uno	„	16.830.—
25	Ciento treinta y seis peones a \$ 160 cada uno	„	21.760.—
			\$ 75.350.—

Item 22.

*Depósito de la Sección Obras Comunales en el Corralón
Centenario*

1	Encargado	\$	250.—
2	Auxiliar 3o.	„	200.—
3	Cuatro peones a \$ 160 c/u.	„	640.—
4	Encargado de balanza	„	200.—
5	Sereno	„	165.—
			\$ 1.455.—

Item 23.

Inspección de Construcciones Particulares

1	Inspector general (técnico)	\$	900.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
			\$ 2.850.—

Item 24.

Secciones de Inspección

1	Jefe de inspección (técnico) Cen- tro	\$	700.—
---	--	----	-------

2	Jefe de inspección (técnico) Oeste	700.—
3	Dos inspectores a \$ 500 c u.	1.000.—
4	Ocho inspectores técnicos a \$ 450 cada uno	3.600.—
5	Quince subinspectores ingenieros a \$ 400 cada uno	6.000.—
6	Cinco ayudantes a \$ 350 c u.	1.750.—
7	Diez ayudantes a \$ 300 c u.	3.000.—
8	Dos ayudantes a \$ 250 c u.	500.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	500.—
10	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	2.000.—
11	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	5.600.—
		\$ 25.350.—

Item 25.

Sección Revisación de Planos

1	Jefe (técnico)	\$ 600.—
2	Revisor (técnico)	450.—
3	Dos revisadores (técnicos) a \$ 400 c u.	800.—
4	Cuatro revisadores (técnicos) a \$ 300 c u.	1.200.—
5	Auxiliar 2o.	250.—
6	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	1.200.—
		\$ 4.500.—

Item 26.

Inspección de Construcciones en los Cementerios

1	Jefe (técnico)	\$ 450.—
2	Inspector	250.—

3	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
		\$	2.100.—

Item 27.

Inspección de Topografía

1	Inspector	\$	900.—
2	Oficial 2o.	„	400.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	1.700.—

Item 28.

Sección Topografía

1	Jefe	\$	700.—
2	Operador	„	500.—
3	Dos agrimensores a \$ 450 c u.	„	900.—
4	Cuatro operadores a \$ 450 c u.	„	1.800.—
5	Operador (oficial 2o.)	„	400.—
6	Operador (oficial 3o.)	„	350.—
7	Encargado del archivo	„	350.—
8	Tres dibujantes a \$ 300 c u.	„	900.—
9	Ocho dibujantes a \$ 250 c u.	„	2.000.—
10	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
11	Veinte y dos peones a \$ 160 c u.	„	3.520.—
		\$	12.420.—

Item 29.

Hornos Incineradores de Basuras

1	Jefe	\$	500.—
2	Encargado	„	400.—
3	Dos capataces de 2a. a \$ 275 cada uno	„	550.—

4	Auxiliar 2o.	„	250.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
6	Cuatro subcapataces de 2a. (de turno) a \$ 200 c u.	„	800.—
7	Cuatro subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	720.—
8	Diez foguistas de celda de presión a \$ 180 c u.	„	1.800.—
9	Ciento cincuenta y cuatro foguistas a \$ 165 cada uno	„	25.410.—
10	Setenta y nueve ceniceros a \$ 160 cada uno	„	12.640.—
11	Noventa y cinco cargadores a \$ 160 c u.	„	15.200.—
12	Cuarenta y nueve descargadores a \$ 160 c u.	„	7.840.—
13	Encargado de báscula	„	200.—
14	Jefe mecánico	„	350.—
15	Cinco electricistas a \$ 200 c u.	„	1.000.—
16	Diez guarda máquinas a \$ 200 cada uno	„	2.000.—
17	Subcapataz de 3a. (relevante)	„	180.—
18	Herrero	„	190.—
19	Albañil	„	190.—
20	Carpintero	„	190.—
21	Subcapataz de 3a. (de descarga)	„	180.—
22	Cuarteador	„	165.—
23	Ocho guardianes a \$ 165 c u.	„	1.320.—
24	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
			\$ 72.605.—

Item 30.

Usina Flores

1	Encargado	\$	350.—
2	Cuatro mecánicos a \$ 200 c u.	„	800.—
3	Trece foguistas a \$ 165 c u.	„	2.145.—

4	Diez y ocho peones a \$ 160 c u.	„	2.880.—
		\$	6.175.—
	Total del Inciso 21, al año	\$	8.972.280.—

INCISO 22.

TALLERES DE LA ADMINISTRACION

Item 1o.

1	Director	\$	900.—
2	Encargado Administración.	„	550.—
3	Oficial 2o.	„	400.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Tres auxiliares 2o., a \$ 250 c u.	„	750.—
6	Ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	1.600.—
		\$	4.500.—

Item 2o.

1	Capataz general	\$	400.—
2	Subcataz general	„	350.—
3	Capataz mecánico	„	250.—
4	Capataz montaje	„	230.—
5	Capataz herrería mecánica	„	250.—
6	Capataz de fundición	„	250.—
7	Capataz de obras exteriores	„	250.—
8	Capataz herrero carros	„	230.—
9	Carpintero (capataz)	„	230.—
10	Aserradero íd.	„	215.—
11	Talabartería íd.	„	230.—
12	Tapicería íd.	„	230.—
13	Mano de obras íd.	„	215.—
14	Modelista mecánico	„	215.—
15	Oficial	„	230.—

16	Ciento treinta y tres oficiales a \$ 215 c u.	„	28.595.—
17	Doscientos treinta y nueve oficiales a \$ 190 c u.	„	45.410.—
18	Treinta y nueve medio oficiales a \$ 165 cada uno	„	6.435.—
19	Ciento veintin peones a \$ 160 cada uno	„	19.360.—
20	Diez aprendices adelantados a \$ 90 cada uno	„	900.—
21	Treinta aprendices a \$ 65 cada uno	„	1.950.—
22	Quince aprendices a \$ 50 c u.	„	750.—
			\$ 107.175.—

Item 3o.

Taller de Ortopedia

1	Modelador	\$	330.—
2	Zapatero	„	330.—
3	Tres oficiales a \$ 230 c u.	„	690.—
4	Herrero	„	190.—
5	Diez alumnos a \$ 50 c u.	„	500.—
6	Dos peones a \$ 160 cada uno	„	320.—
			\$ 2.360.—

Item 4o.

Taller de precisión de instrumental y construcción de muebles asépticos

1	Tornero	\$	230.—
2	Niquelador y afilador	„	230.—
3	Dos ajustadores a \$ 215 c u.	„	430.—
4	Soldador autógeno	„	215.—
5	Hojalatero	„	215.—

6	Fraguador	„	215.—
7	Machucador	„	215.—
8	Herrero	„	215.—
9	Carpintero	„	215.—
10	Pulidor	„	215.—
11	Tornero ayudante	„	190.—
12	Ajustador ayudante	„	190.—
13	Herrero	„	190.—
14	Pintor	„	190.—
15	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
16	Aprendiz mecánico	„	125.—
			\$ 3.760.—

Item 5o.

Depósito

1	Encargado	\$	400.—
2	Encargado de materiales	„	350.—
3	Encargado de báscula	„	200.—
4	Herrador	„	200.—
5	Cuatro subcapataz de 3a., a \$ 180 cada uno	„	720.—
6	Diez serenos a \$ 165 c u.	„	1.650.—
7	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 4.800.—

Item 6o.

Movilidad

1	Diez y ocho chauffeurs a \$ 230 cada uno	\$	4.140.—
2	Seis maquinistas cilindro a \$ 190 cada uno	„	1.140.—
3	Dos foguistas a \$ 165 cada uno	„	330.—

4	Cuatro conductores a \$ 165 c u.	„	660.—
		\$	6.270.—
	Total del Inciso 22, al año	\$	1.546.380.—

INCISO 23.

DIRECCION DE PASEOS

Item 1o.

Dirección, Mesa de Entradas y Personal

1	Director técnico	\$	900.—
2	Inspector técnico (2o. jefe) . . .	„	550.—
3	Oficial mayor	„	550.—
4	Dibujante proyectista	„	450.—
5	Oficial 2o.	„	400.—
6	Oficial 3o.	„	350.—
7	Auxiliar 1o.	„	300.—
8	Fotógrafo	„	300.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u. . .	„	500.—
10	Diez y siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	3.400.—
11	Cinco copistas de planos a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
12	Ayudante fotógrafo	„	200.—
13	Dos ordenanzas a \$ 165 c u. . .	„	330.—
14	Correo	„	165.—
		\$	9.395.—

Item 2o.

Jardín Botánico

1	Encargado	\$	500.—
---	---------------------	----	-------

2	Jardinero	„	300.—
3	Jardinero de invernáculo	„	250.—
4	Subcapataz de 2a.	„	200.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
6	Subcapataz de 3a.	„	180.—
7	Dos ayudantes a \$ 160 c u.	„	320.—
8	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	„	5.600.—
9	Tres serenos a \$ 160 c u.	„	480.—
10	Encargada de toilette.	„	160.—
			\$ 8.190.—

Item 3o.

Jardín del Sud

1	Encargado	\$	500.—
2	Florista	„	300.—
3	Des auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
4	Subcapataz de 2a.	„	200.—
5	Cuatro jardineros a \$ 180 c u.	„	720.—
6	Tres jardineros a \$ 165 c u.	„	495.—
7	Cuarenta peones a \$ 160 c u.	„	6.400.—
8	Ordenanza	„	165.—
			\$ 9.180.—

Item 4o.

Maestranza

1	Seis subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	\$	1.080.—
2	Diez y nueve ayudante de oficia- les a \$ 165 c u.	„	3.135.—
3	Ayudante de oficial herrero.	„	165.—
			\$ 4.380.—

Item 5o.

Transportes

1	Dos chauffeurs de camiones a \$ 230 c/u.	\$	460.—
2	Subcapataz de 3a.	„	180.—
3	Trece carreros a \$ 165 c/u.	„	2.145.—
4	Caballerizo	„	160.—
			\$ 2.945.—

Item 6o.

Guardianes

1	Inspector	\$	300.—
2	Subinspector	„	200.—
3	Encargado de guardianes (Parque Lezama)	„	200.—
4	Doscientos noventa y ocho guardianes a \$ 160 c/u. de los cuales 50 serán mujeres, con horario diurno encargadas de los niños de corta edad, y que serán nombradas a medida que vayan produciéndose vacantes	„	47.680.—
			\$ 48.380.—

Item 7o.

Plazas y Paseos

1	Encargado	\$	550.—
2	Inspector de personal	„	300.—
3	Tres inspectores jardineros a \$ 300 c/u.	„	900.—
4	Subinspector jardinero	„	250.—

5	Subinspector de personal	„	200.—
6	Siete subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.400.—
7	Quince subcapataces de 3a. a \$ 180 c u.	„	2.700.—
8	Cincuenta ayudantes a \$ 160 c u.	„	8.000.—
9	Quinientos veinte peones a \$ 160 cada uno	„	83.200.—
10	Siete encargadas de toilettes a \$ 160 c u.	„	1.120.—
			\$ 98.620.—

Item 8o.

Avenidas y Calles

1	Encargado	\$	300.—
2	Subcapataz de 3a.	„	180.—
3	Siete ayudantes a \$ 160 c u.	„	1.120.—
4	Cien peones a \$ 160 c u.	„	16.000.—
			\$ 17.600.—

Item 9o.

Parque 3 de Febrero

1	Encargado	\$	500.—
2	Mayordomo	„	400.—
3	Inspector de guardianes	„	300.—
4	Encargado de trabajos	„	300.—
5	Dos capataces jardineros a \$ 250 cada uno	„	500.—
6	Dos jardineros a \$ 230 c u.	„	460.—
7	Inspector de personal	„	200.—
8	Jardinero	„	200.—
9	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
10	Encargado de depósito	„	200.—

11	Subinspector de guardianes	200.—
12	Veinticinco subcapataces de 3a. a \$ 180 c u.	4.500.—
13	Guardián encargado	165.—
14	Ayudante de oficial	165.—
15	Ciento tres guardianes a \$ 160 cada uno	16.480.—
16	Cinco conductores a \$ 165 c u.	825.—
17	Cuatro peones de depósito a \$ 160 cada uno	640.—
18	Encargada de tambo	160.—
19	Doscientos diez y seis peones a \$ 160 cada uno	34.560.—
		\$ 62.155.—

Item 10.

Escuela de jardineros

Para el pago de los alumnos del primero, segundo y tercer año en la siguiente forma:

1	Primer año, 15 alumnos a \$ 30 cada uno	\$ 450.—
2	Segundo año, 15 alumnos a \$ 40 cada uno	600.—
3	Tercer año, 15 alumnos a \$ 50 cada uno	750.—
4	Dos maestros a \$ 200 c u.	400.—
		\$ 2.200.—

Item 11.

- 1 Para pago del personal destinado a la ampliación de los Jardines adyacentes al Hipódromo Argentino, con fondos provistos al efec-

to por la Sociedad Jockey Club. (Ord. 6 de Noviembre de 1914, al año	\$ 35.000.—
Total del Inciso 23, al año	\$ 3.191.540.—

INCISO 24.

JARDIN ZOOLOGICO

Item 1o.

1	Director	\$ 1.000.—
2	Administrador secretario.	„ 550.—
3	Veterinario	„ 450.—
4	Encargado de libros y ecónomo	„ 450.—
5	Encargado de materiales y contralor	„ 400.—
6	Encargado de la Escuela de Avicultura	„ 250.—
7	Mecánico de 1a.	„ 225.—
8	Encargado del P. Patricios	„ 250.—
9	Encargado de juegos	„ 200.—
10	Diez boletos a \$ 200 c u.	„ 2.000.—
11	Jefe guarda fieras y capataz de 2a.	„ 300.—
12	Maquinista y ajustador	„ 250.—
13	Guarda fieras	„ 180.—
14	Cuarenta cuidadores a \$ 160 c u.	„ 6.400.—
15	Herrero mecánico	„ 230.—
16	Cinco albañiles a \$ 190 c u.	„ 950.—
17	Siete oficiales artesanos a \$ 190 cada uno	„ 1.330.—
18	Encargado de motores y bomba.	„ 230.—
19	Dos ordenanzas de 2a. y un correo a \$ 165 c u.	„ 495.—
20	Avicultor	„ 350.—
21	Avicultor de 2a.	„ 200.—

22	Encargado del laboratorio . . .	„	200.—
23	Dos medios oficiales a \$ 165 c u.	„	330.—
24	Setenta y siete peones a \$ 160 cada uno	„	12.320.—
25	Dos encargados de tambos a \$ 160 c u.	„	320.—
26	Doce peonés a \$ 115 c u. . . .	„	1.380.—
			\$ 31.240.—

Item 2o.

Sección Telares

1	Dos maestros a \$ 250 c u. . .	\$	500.—
2	Dos maestros a \$ 220 c u. . .	„	440.—
3	Cuatro maestros a \$ 180 c u. .	„	720.—
			\$ 1.600.—

Total del Inciso 24, al año \$ 394.800.—

INCISO 25

ADMINISTRACION SANITARIA Y ASISTENCIA
PUBLICA

Item 1o.

1	Director	\$	1.200.—
2	Oficial Mayor	„	600.—
3	Dos oficiales 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 2.200.—

Item 2o.

Secretaría

1	Secretario técnico	\$	800.—
2	Secretario de Administración . . .	„	800.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Dcs auxiliares 2o. a \$ 250 c u. . .	„	500.—
5	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u. . .	„	1.200.—
			\$ 3.600.—

Item 3o.

Mesa de Entradas, Estadísticas, Registro de Enfermos, Accidentes del trabajo e Informes médico-legales

1	Jefe		450.—
2	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u. . .	„	600.—
3	Auxiliar 2.	„	250.—
4	Archivero	„	250.—
5	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u. . .	„	1.200.—
			\$ 2.750.—

Item 4o.

Sección Valores, Contabilidad y Administración

1	Jefe	\$	600.—
2	Oficial Inspector de Administración	„	500.—
3	Dcs oficiales 2o. a \$ 400 c u. . .	„	800.—
4	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u. . .	„	600.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—

6	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	800.---
7	Cobrador	„	250.---
			\$ 3.800.—

Item 5o.

Administración Casa Central

1	Administrador y encargado del tren de ambulancias	\$	350.—
2	Mayordomo	„	250.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ocho telefonistas a \$ 200 c u.	„	1.600.—
5	Ordenanza de la Dirección de 1a.	„	180.—
6	Veinte ordenanzas de 2a. para oficinas y consultorios a \$ 165 cada uno	„	3.300.—
7	Cuatro correos a \$ 165 c u.	„	660.—
8	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
9	Doce sirvientes para consultorios a \$ 160 c u.	„	1.920.—
10	Cinco oficiales a \$ 190 c u.	„	950.—
11	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
			\$ 11.185.—

Item 6o.

Droguería Casa Central

1	Jefe y despachante de Aduana	\$	550.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Encargado de libros	„	200.—
4	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—

5	Seis ayudantes de droguería a \$ 200 c u.	„	1.200.—
6	Cinco peones a \$ 160 c u.	„	800.—
		\$	3.650.—

Item 7o.

Servicio Médico Permanente

1	Jefe (médico)	\$	700.—
2	Cinco médicos de consultorio, reconocimiento de empleados y asistencia a domicilio a \$ 500 c u.	„	2.500.—
3	Ocho médicos jefes de guardias a \$ 450 c u.	„	3.600.—
4	Veintidos médicos servicio permanente a \$ 400 c u.	„	8.800.—
5	Médico oculista	„	250.—
6	Treinta practicantes menores a \$ 80 c u.	„	2.400.—
7	Seis dentistas a \$ 250 c u.	„	1.500.—
8	Tres practicantes estudiantes de odontología a \$ 80 c u.	„	240.—
9	Encargado de instrumental y esterilización	„	200.—
10	Diez y seis enfermeros a \$ 165 cada uno	„	2.640.—
11	Auxiliar 2o.	„	250.—
12	Auxiliar 3o.	„	200.—
		\$	23.280.—

Item 8o.

Farmacia Casa Central

1	Farmacéutico e inspector	\$	600.—
2	Oficial 3o.	„	350.—

3	Siete ayudantes idóneos de farmacia a \$ 200 cada uno	„	1.400.—
4	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
		\$	2.670.—

Item 9o:

Tren de ambulancias

1	Cuatro encargados de turno a \$ 250 c u.	\$	1.000.—
2	Auxiliar 3o.	„	200.—
3	Dos chauffeurs de la Dirección (de 1a.) a \$ 250 c u.	„	500.—
4	Veintiocho chauffeurs de 2a. a \$ 230 c u.	„	6.440.—
5	Veintidos cocheros a \$ 165 c u.	„	3.630.—
6	Tres caballerizos a \$ 160 c u.	„	480.—
7	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
8	Cuatro lavadores de automóviles a \$ 160 c u.	„	640.—
9	Cinco peones a \$ 160 c u. (go-mero, portero y peón de patio).	„	800.—
		\$	14.020.—

Item 10.

Hogar Mercedes de la Sala y Riglos

1	Administrador	\$	350.—
2	Ecónomo	„	200.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Ordenanza	„	110.—
5	Portero	„	110.—
6	Sereno	„	165.—
7	Costurera	„	165.—
8	Cocinero de 3a.	„	130.—

9	Cinco peones a \$ 110 c u.	„	550.—
10	Dos asistentes para ancianos y niños a \$ 110 c u.	„	220.—
		\$	2.200.—

Item 11.

Hospital J. M. Bosch

1	Director	\$	450.—
2	Tres médicos internos a \$ 500 c u	„	1.500.—
3	Dentista	„	250.—
4	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 c u.	„	380.—
5	Cuatro practicantes menores a \$ 50 c u.	„	200.—
6	Farmacéutico	„	300.—
7	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
8	Administrador	„	300.—
9	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
10	Cocinero de 3a.	„	150.—
11	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
12	Tres peones a \$ 110 c u.	„	330.—
13	Para gastos menores del hospital	„	50.—
		\$	4.780.—

Item 12.

Hospital Salaberry

1	Director	\$	550.—
2	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
3	Médico nariz, oído y garganta	„	250.—
4	Médico ginecólogo y partos	„	250.—
5	Dentista	„	250.—

6	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 cada uno	„	380.—
7	Cuatro practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	240.—
8	Farmacéutico	„	300.—
9	Cuatro ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	240.—
10	Administrador	„	300.—
11	Auxiliar 2o.	„	250.—
12	Cocinero de 3a.	„	150.—
13	Cabo de cirugía	„	150.—
14	Cabo de esterilización	„	150.—
15	Masajista	„	150.—
16	Seis enfermeros a \$ 115 c u.	„	690.—
17	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
18	Siete peones a \$ 110 c u.	„	770.—
19	Portero	„	110.—
20	Para gastos menores del hospital	„	100.—
			\$ 7.125.—

Item 13.

Hospital Vecinal Las Heras

1	Director	\$	450.—
2	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
3	Dentista	„	250.—
4	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 c u.	„	380.—
5	Cuatro practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	200.—
6	Farmacéutico	„	300.—
7	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	120.—
8	Administrador	„	300.—
9	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
10	Cocinero de 3a.	„	150.—

11	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
12	Cuatro peones a \$ 110 c u.	„	440.—
13	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 4.830.—

Item 14.

Hospital Vecinal Villa Devoto

1	Director	\$	450.—
2	Tres médicos internos a \$ 500		
	cada uno	„	1.500.—
3	Dentista	„	250.—
4	Masajista	„	150.—
5	Cuatro practicantes mayores a \$		
	95 c u.	„	380.—
6	Tres practicantes menores a \$ 60		
	cada uno	„	180.—
7	Farmacéutico	„	300.—
8	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60		
	cada uno	„	120.—
9	Administrador	„	300.—
10	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
11	Cocinero de 3a.	„	150.—
12	Dos cocheros a \$ 115 c u.	„	230.—
13	Chauffeur de 2a.	„	180.—
14	Cuatro peones a \$ 110 c u.	„	440.—
15	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 5.025.—

Item 15.

Hospital Vecinal Nueva Pompeya

1	Director	\$	450.—
2	Tres médicos internos a \$ 500		
	cada uno	„	1.500.—

3	Dentista	„	250.—
4	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 c u.	„	380.—
5	Tres practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	180.—
6	Farmacéutico	„	300.—
7	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	120.—
8	Administrador	„	300.—
9	Tres enfermeros a \$ 115	„	345.—
10	Cocinero de 3a.	„	150.—
11	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
12	Tres peones a \$ 110 c u.	„	330.—
13	Para gastos menores del hospital	„	50.—
			\$ 4.700.—

Item 16.

Hospital Vecinal Vélez Sársfield

1	Director	\$	550.—
2	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
3	Dentista	„	250.—
4	Cuatro practicantes mayores a \$ 95 c u.	„	380.—
5	Tres practicantes menores a \$ 60 cada uno	„	180.—
6	Farmacéutico	„	300.—
7	Dos ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	„	120.—
8	Administrador	„	300.—
9	Tres enfermeros a \$ 115 c u.	„	345.—
10	Cocinero de 3a.	„	150.—
11	Tres cocheros a \$ 115 c u.	„	345.—
12	Cuatro peones a \$ 110 c u.	„	440.—
13	Para gastos menores del hospital	„	100.—
			\$ 4.960.—

Item 17.

Hospital Argerich

1	Director	\$	550.—
2	Tres médicos internos a \$ 500 c u	„	1.500.—
3	Médico de garganta	„	250.—
4	Médico oculista	„	250.—
5	Médico de cirugía	„	250.—
6	Médico de piel y sífilis	„	250.—
7	Médico partero	„	250.—
8	Cuatro practicantes a \$ 60 c u.	„	240.—
9	Cinco practicantes menores a \$ 50 c u.	„	250.—
10	Farmacéutico	„	350.—
11	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	180.—
12	Dos parteras a \$ 160 c u.	„	320.—
13	Dentista	„	250.—
14	Dos masajistas a \$ 150 c u.	„	300.—
15	Administrador	„	350.—
16	Auxiliar 3o. (Mesa de Entra- das)	„	200.—
17	Cabo de cirugía y esterilización (externo)	„	200.—
18	Cabo obstetricia (externo)	„	200.—
19	Cabo de sala (interno)	„	150.—
20	Nueve enfermeros (externos) a \$ 165 c u.	„	1.485.—
21	Mucamo (interno)	„	110.—
22	Cocinero de 3a. (externo)	„	180.—
23	Ayudante de cocina (externo).	„	160.—
24	Oficial (externo)	„	165.—
25	Costurera	„	165.—
26	Dos cocheros (externos) a \$ 165 cada uno	„	330.—
27	Dos chauffeurs de 2a. (extern- nos) a \$ 230 c u.	„	460.—

28	Nueve peones (externos) a \$ 160	
	cada uno	„ 1.440.—
29	Para gastos menores del hospital	„ 150.—
		\$ 10.935.—

Item 18.

Hospital Durand

1	Director	\$ 650.—
2	Cuatro médicos de sala a \$ 250	
	cada uno	„ 1.000.—
3	Tres médicos de consultorio a \$	
	250 cada uno	„ 750.—
4	Tres médicos internos a \$ 500	
	cada uno	„ 1.500.—
5	Cinco practicantes mayores a \$ 60	
	cada uno	„ 300.—
6	Doce practicantes menores a \$ 50	
	cada uno	„ 600.—
7	Farmacéutico encargado de este-	
	rilización	„ 450.—
8	Seis ayudantes de farmacia a \$	
	60 c u.	„ 360.—
9	Médico de laboratorio y prosec-	
	tor	„ 250.—
10	Ayudante del laboratorio	„ 80.—
11	Médico radiólogo	„ 300.—
12	Ayudante de radiología	„ 160.—
13	Dentista	„ 250.—
14	Partera de 1a.	„ 200.—
15	Partera de 2a.	„ 160.—
16	Doce enfermeras de ginecología,	
	niños y maternidad a \$ 115 c u.	„ 1.380.—
17	Administrador	„ 450.—
18	Encargado de mesa de entradas	„ 300.—
19	Auxiliar 2o.	„ 250.—
20	Once hermanas a \$ 25 c u.	„ 275.—

21	Cabo de sala de operaciones . . .	„	150.—
22	Encargado de instrumental y esterilizaciones	„	200.—
23	Ayudante de esterilización . . .	„	130.—
24	Ocho cabos de sala a \$ 150 c u.	„	1.200.—
25	Cuarenta y tres enfermeros a \$ 115 cada uno	„	4.945.—
26	Encargado de anfiteatro	„	130.—
27	Cocinero de 2a.	„	180.—
28	Cocinero de 3a.	„	150.—
29	Capataz	„	130.—
30	Jardinero	„	165.—
31	Dos costureras a \$ 165 c u. . . .	„	330.—
32	Tres oficiales a \$ 190 c u. . . .	„	570.—
33	Cuatro cocheros a \$ 115 c u. . . .	„	460.—
34	Colchonero	„	165.—
35	Barbero	„	165.—
36	Dos serenos, correo y dos porteros a \$ 115 c u.	„	575.—
37	Veinticinco peones a \$ 110 c u. . .	„	2.750.—
38	Dos masajistas a \$ 150 c u. . . .	„	300.—
39	Maquinista de 2a.	„	180.—
40	Telefonista	„	165.—
41	Electricista	„	115.—
42	Foguista	„	115.—
43	Cuatro peones de cocina a \$ 110 cada uno	„	440.—
44	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 23.575.—

Item 19.

Hospital Tornú

1	Director	\$	700.
2	Tres médicos de sala y consultorio a \$ 350 c u.	„	1.050.—
3	Médico encargado de laboratorio y prosector	„	350.—

4	Médico radiólogo	„	350.—
5	Ayudante de radiología	„	160.—
6	Médico de oído, nariz y garganta	„	350.—
7	Ayudante de laboratorio	„	80.—
8	Cuatro practicantes mayores a \$ 100 cada uno	„	400.—
9	Cuatro practicantes menores a \$ 60 c/u.	„	240.—
10	Cabo enfermero de consultorio externo	„	165.—
11	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
12	Farmacéutico encargado de esterilización	„	500.—
13	Dos ayudantes de farmacia a \$ 80 cada uno	„	160.—
14	Encargado de farmacia (idóneo)	„	200.—
15	Dentista	„	250.—
16	Administrador	„	500.—
17	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 c/u.	„	180.—
18	Encargado de la mesa de entradas	„	300.—
19	Auxiliar 2o.	„	250.—
20	Auxiliar 3o.	„	200.—
21	Seis hermanas a \$ 25 c/u.	„	150.—
22	Cuatro cabos de sala a \$ 165 c/u.	„	660.—
23	Veintidos enfermeros a \$ 130 c/u	„	2.860.—
24	Peón de botica, sereno, portero y peón de anfiteatro a \$ 115 c/u.	„	460.—
25	Mecánico de desinfección	„	200.—
26	Telefonista	„	165.—
27	Cocinero de 2a.	„	180.—
28	Cocinero de 3a.	„	150.—
29	Carpintero	„	190.—
30	Diez peones a \$ 115 c/u.	„	1.150.—
31	Caballerizo	„	110.—
32	Barbero	„	215.—
33	Peón de cocina	„	110.—

34	Jardinero	„	180.—
35	Mucamo	„	110.—
36	Oficial	„	190.—
37	Tres costureras a \$ 165 c u. . .	„	495.—
38	Tres cocheros a \$ 115 c u. . .	„	345.—
39	Cuatro peones jardineros a \$ 115 cada uno	„	460.—
40	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 16.465.—

Item 20.

Hospital Juan A. Fernández

1	Director	\$	650.—
2	Nueve médicos de sala y consul- torio a \$ 250 c u.	„	2.250.—
3	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
4	Médico partero	„	250.—
5	Médico oculista	„	250.—
6	Médico de piel y sífilis	„	250.—
7	Médico de oído, nariz y garganta	„	250.—
8	Médico de consultorio génito-uri- nario	„	250.—
9	Encargado de laboratorio y pro- sector (médico)	„	250.—
10	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	360.—
11	Diez practicantes mayores a \$ 50 cada uno	„	500.—
12	Farmacéutico encargado de este- rilización	„	450.—
13	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	300.—
14	Ayudante de laboratorio	„	80.—
15	Dentista	„	250.—
16	Partera de 1a.	„	200.—

17	Administrador	„	450.—
18	Encargado de la mesa de entradas	„	300.—
19	Auxiliar 2o.	„	250.—
20	Ayudante de radiología	„	160.—
21	Encargado de esterilización	„	160.—
22	Doce hermanas a \$ 25 c u.	„	300.—
23	Ocho cabos de sala diplomados a \$ 150 c u.	„	1.200.—
24	Treinta y cuatro enfermeros a \$ 115 c u.	„	3.910.—
25	Cocinero de 2a.	„	180.—
26	Cocinero de 3a.	„	150.—
27	Masajista	„	150.—
28	Mecánico de 2a.	„	165.—
29	Dos costureras a \$ 165 c u.	„	330.—
30	Tres oficiales a \$ 190 c u.	„	570.—
31	Cuatro cocheros a \$ 115 c u.	„	460.—
32	Colchonero	„	165.—
33	Serenos, dos porteros y correo a \$ 115 c u.	„	460.—
34	Treinta y un peones a \$ 110 c u.	„	3.410.—
35	Encargado de anfiteatro	„	130.—
36	Telefonista	„	165.—
37	Jardinero	„	165.—
38	Barbero	„	165.—
39	Foguista	„	115.—
40	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 21.750.—

Item 21.

Hospital Teodoro Alvarez

1	Director	\$	650.—
2	Siete médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	1.750.—
3	Médico radiólogo	„	300.—

4	Médico de oído, nariz y garganta	250.—
5	Médico oculista	250.—
6	Médico de consultorio de g ^{énito} - urinario	250.—
7	Médico de piel y sífilis	250.—
8	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	1.500.—
9	Médico encargado de laboratorio y prosector	250.—
10	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	360.—
11	Doce practicantes menores a \$ 50 cada uno	600.—
12	Farmacéutico encargado de este- rilización	450.—
13	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	300.—
14	Ayudante de laboratorio	80.—
15	Dentista	250.—
16	Partera de 1a.	200.—
17	Partera de 2a.	160.—
18	Administrador	450.—
19	Encargado de mesa de entradas	300.—
20	Auxiliar 2o.	250.—
21	Auxiliar 3o.	200.—
22	Nueve hermanas a \$ 25 c u.	225.—
23	Dos masajistas a \$ 150 c u.	300.—
24	Ayudante de radiología	160.—
25	Cabo de sala de cirugía y otro de esterilización a \$ 150 c u.	300.—
26	Ocho cabos de sala a \$ 150 c u.	1.200.—
27	Cabo de consultorio externo	150.—
28	Treinta y dos enfermeros a \$ 115 cada uno	3.680.—
29	Cocinero de 2a.	180.—
30	Cocinero de 3a.	150.—
31	Mecánico de 2a.	165.—
32	Carpintero	190.—

33	Dos costureras a \$ 165 c u.	„	330.—
34	Jardinero	„	165.—
35	Cuatro cocheros a \$ 115 c u.	„	460.—
36	Pintor	„	190.—
37	Barbero y Colchonero a \$ 165 cada uno	„	330.—
38	Tres oficiales a \$ 190 c u.	„	570.—
39	Sereno, correo y dos porteros a \$ 115 cada uno	„	460.—
40	Treinta peones a \$ 110 c u.	„	3.300.—
41	Foguista	„	115.—
42	Telefonista	„	165.—
43	Encargado de anfiteatro	„	130.—
44	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 22.165.—

Item 22.

Hospital Pirovano

1	Director	\$	650.—
2	Trece médicos de sala y consul- torio a \$ 250 c u.	„	3.250.—
3	Médico radiólogo	„	300.—
4	Médico oculista	„	250.—
5	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
6	Médico encargado de laboratorio y prosector.	„	250.—
7	Seis practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	360.—
8	Catorce practicantes menores a \$ 50 cada uno	„	700.—
9	Farmacéutico y encargado de es- terilizaciones	„	450.—
10	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	300.—
11	Ayudante de laboratorio	„	80.—

12	Ayudante de radiología	„	160.—
13	Dentista	„	250.—
14	Partera de 1a.	„	200.—
15	Partera de 2a.	„	160.—
16	Administrador	„	450.—
17	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
18	Auxiliar 2o.	„	250.—
19	Once hermanas a \$ 25 c u.	„	275.—
20	Cabo de cirugía y esterilización.	„	180.—
21	Quince cabos de sala a \$ 150 cada uno	„	2.250.—
22	Treinta y nueve enfermeros a \$ 115 c u.	„	4.485.—
23	Cocinero de 2a.	„	180.—
24	Cocinero de 3a.	„	150.—
25	Tres oficiales (externos a \$ 190 cada uno	„	570.—
26	Cuatro cocheros a \$ 115 c u.	„	460.—
27	Dos costureras a \$ 165 c u.	„	330.—
28	Mecánico de 2a.	„	165.—
29	Colchonero y barbero a \$ 165 c u	„	330.—
30	Dos porteros, sereno, correo, ayudante de cocina (total 5) a \$ 115 cada uno	„	575.—
31	Caballerizo	„	110.—
32	Jardinero	„	165.—
33	Diez peones a \$ 110 c u.	„	1.100.—
34	Tres mucamos a \$ 110 c u.	„	330.—
35	Tres masajistas a \$ 150 c u.	„	450.—
36	Telefonista	„	165.—
37	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 22.330.—

Item 23.

Hospital Ramos Mejía

1	Director	\$	650.—
---	--------------------	----	-------

2	Ocho médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	2.000.—
3	Médico radiólogo	„	300.—
4	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	„	1.500.—
5	Médico de autopsias	„	250.—
6	Médico de laboratorio	„	250.—
7	Ocho practicantes mayores a \$ 60 cada uno	„	480.—
8	Diez y seis practicantes menores a \$ 50 c u.	„	800.—
9	Ayudante de radiología y fotógrafo de cremaciones	„	200.—
10	Cabo de radiología	„	150.—
11	Dos cabos de laboratorio a \$ 150 cada uno	„	300.—
12	Farmacéutico encargado de esterilización	„	450.—
13	Seis ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	„	360.—
14	Dos dentistas a \$ 250 c u.	„	500.—
15	Dos parteras de 1a. a \$ 200 c u.	„	400.—
16	Tres masajistas a \$ 150 c u.	„	450.—
17	Electricista	„	165.—
18	Administrador	„	500.—
19	Encargado de Mesa de Entradas	„	300.—
20	Auxiliar 2o.	„	250.—
21	Auxiliar 3o.	„	200.—
22	Bibliotecario	„	200.—
23	Veintidos hermanas. a \$ 25 c u.	„	550.—
24	Cabo de esterilización	„	150.—
25	Ayudante de esterilización	„	90.—
26	Catorce cabos de sala a \$ 150 c u.	„	2.100.—
27	Ochenta y cuatro enfermeras a \$ 115 c u.	„	9.660.—
28	Cocinero de 2a.	„	180.—
29	Cocinero de 3a.	„	150.—
30	Mayordomo	„	180.—
31	Mecánico de 2a.	„	165.—

32	Telefonista	„	165.—
33	Cuatro oficiales a \$ 190 c u.	„	760.—
34	Cochero	„	115.—
35	Dos chauffeurs a \$ 180 c u.	„	360.—
36	Carpintero	„	190.—
37	Colchonero	„	165.—
38	Cuatro costureras a \$ 165 c u.	„	660.—
39	Jardinero	„	165.—
40	Barbero	„	165.—
41	Tres porteros y un sereno a \$ 115 cada uno.	„	460.—
42	Treinta peones a \$ 110 c u.	„	3.300.—
43	Encargado de anfiteatro	„	130.—
44	Peón de laboratorio	„	110.—
45	Tres mucamos a \$ 110 c u.	„	330.—
46	Cuatro amas de cría a \$ 110 c u.	„	440.—
47	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 31.595.—

Item 24.

Hospital Rawson

1	Director	\$	650.—
2	Diez y siete médicos de sala y con- sultorio a \$ 250 c u.	„	4.250.—
3	Médico radiólogo	„	300.—
4	Tres médicos internos a \$ 500 c u.	„	1.500.—
5	Médico encargado de laboratorio	„	250.—
6	Médico prosector	„	250.—
7	Ocho practtantes mayores a \$ 60 c u.	„	480.—
8	Diez y ocho practtantes menores a \$ 50 c u.	„	900.—
9	Farmacéutico	„	450.—
10	Encargado de instrumental y esté- rilizaciones	„	200.—
11	Un ayudante de esterilizaciones.	„	160.—

12	Seis ayudantes de farmacia a \$ 60	
	cada uno	360.—
13	Dentista	250.—
14	Partera de 1a.	200.—
15	Partera de 2a.	160.—
16	Administrador	500.—
17	Encargado de Mesa de Entradas	300.—
18	Auxiliar 2o.	250.—
19	Auxiliar 3o.	200.—
20	Diez y ocho hermanas a \$ 25 c/u.	450.—
21	Encargado de electroterapia	130.—
22	Encargado de hidroterapia	130.—
23	Tres masajistas a \$ 150 c/u.	450.—
24	Ayudante de radiología	160.—
25	Doce cabos de sala a \$ 150 c/u.	1.800.—
26	Setenta y dos enfermeros a \$ 115	
	cada uno	8.280.—
27	Mayordomo	180.—
28	Cocinero de 2a.	180.—
29	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 c/u.	300.—
30	Mecánico de 2a.	165.—
31	Electricista	165.—
32	Colchonero	165.—
33	Foguista	115.—
34	Cuarenta y cinco peones a \$ 110	
	cada uno	4.950.—
35	Jardinero	165.—
36	Dos cocheros a \$ 115 c/u.	230.—
37	Dos chauffeurs de 2a. a \$ 180	
	cada uno	360.—
38	Tres costureras a \$ 165 c/u.	495.—
39	Lavandera y planchadora a \$ 160	
	cada uno	320.—
40	Barbero	165.—
41	Tres porteros y un carrero (total	
	4) a \$ 115 c/u.	460.—
42	Caballerizo	110.—
43	Cuatro oficiales a \$ 190 c/u.	760.—
44	Telefonista	165.—

45	Tres mucamos para médicos y practicantes a \$ 110 c u.	330.—
46	Encargado de anfiteatro	130.—
47	Dos serenos y un correo a \$ 115 cada uno	345.—
48	Para gastos menores del hospital ..	200.—
		\$ 33.465.—

Item 25.

Hospital F. J. Muñiz

1	Director	\$ 700.—
2	Trece médicos de sala a \$ 350 cada uno	4.550.—
3	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	1.500.—
4	Jefe de laboratorio (médico) . . .	450.—
5	Preparador para laboratorio . . .	200.—
6	Médico de autopsias	400.—
7	Médico de cirugía	400.—
8	Siete practicantes mayores a \$ 100 cada uno	700.—
9	Ayudante de autopsias	150.—
10	Tres ayudantes de laboratorio a \$ 80 c u.	240.—
11	Farmacéutico y encargado de es- terilización	500.—
12	Tres ayudantes de farmacia a \$ 80 cada uno	240.—
13	Tres ayudantes de farmacia a \$ 60 cada uno	180.—
14	Dentista	250.—
15	Administrador	500.—
16	Encargado de Mesa de Entradas ..	300.—
17	Auxiliar 2o.	250.—
18	Auxiliar 3o.	200.—
19	Veinte hermanas a \$ 25 c u. . . .	500.—

20	Vacunador	„	120.—
21	Diez y nueve cabos de sala a \$ 165 c u.	„	3.135.—
22	Noventa enfermeros a \$ 130 c u.	„	11.700.—
23	Camillero	„	115.—
24	Cocinero de 2a.	„	180.—
25	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 cada uno	„	300.—
26	Carnicero	„	130.—
27	Carpintero	„	190.—
28	Jardinero	„	180.—
29	Quintero	„	165.—
30	Mecánico de desinfección	„	300.—
31	Foguista de lavadero	„	130.—
32	Electricista	„	165.—
33	Seis oficiales a \$ 190 c u.	„	1.140.—
34	Barbero	„	215.—
35	Telefonista	„	165.—
36	Encargado de lavadero	„	200.—
37	Encargado del anfiteatro	„	180.—
38	Cuatro costureras a \$ 165 c u.	„	660.—
39	Tres serenos, dos porteros y un correo a \$ 115 c u.	„	690.—
40	Nueve lavanderas y un carrero (total 10) a \$ 165 c u.	„	1.650.—
41	Cincuenta peones a \$ 115 c u.	„	5.750.—
42	Para gastos menores del hospital	„	200.—
			\$ 39.870.—

Item 26.

Hospital T. de Alvear

1	Director	\$	650.—
2	Veinticuatro médicos de sala y consultorio a \$ 250 c u.	„	6.000.—
3	Médico radiólogo	„	300.—

4	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	1.500.—
5	Médico encargado de laboratorio	350.—
6	Médico de autopsias	350.—
7	Médico de nariz, oído y gargan- ta	250.—
8	Médico de consultorio génito-uri- nario	250.—
9	Médico oculista	250.—
10	Quince practicantes mayores a \$ 60 c/u.	900.—
11	Veinte practicantes menores a \$ 50 c/u.	1.000.—
12	Seis ayudantes de laboratorio a \$ 60 c/u. (externos)	360.—
13	Dentista	250.—
14	Encargado de desinfección	160.—
15	Partera de 1a.	200.—
16	Partera de 2a.	160.—
17	Farmacéutico	450.—
18	Seis ayudantes de farmacia a \$ 70 cada uno (externos)	420.—
19	Administrador	500.—
20	Oficial 3o.	350.—
21	Encargado de Mesa de Entradas	300.—
22	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	500.—
23	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	400.—
24	Mayordomo	250.—
25	Ecónomo	150.—
26	Veinticinco hermanas a \$ 25 c/u.	625.—
27	Veinticuatro cabos de sala a \$ 150 cada uno	3.600.—
28	Ciento cuarenta enfermeros a \$ 115 cada uno	16.100.—
29	Cocinero de 1a.	230.—
30	Cocinero de 2a.	180.—
31	Dos cocineros de 3a. a \$ 150 cada uno	300.—

32	Diez peones de cocina a \$ 110 cada uno	„	1.100.—
33	Jardinero	„	165.—
34	Dos ayudantes de radiología a \$ 160 cada uno	„	320.—
35	Dos cabos de esterilización a \$ 150 cada uno	„	300.—
36	Cuatro masajistas a \$ 150 c u.	„	600.—
37	Colchonero	„	165.—
38	Carpintero, albañil y pintor (total 3) a \$ 190 c u.	„	570.—
39	Tres porteros, cinco serenos (total 8) a \$ 115 c u.	„	920.—
40	Un carrero	„	165.—
41	Seis costureras a \$ 165 c u.	„	990.—
42	Dos capataces a \$ 130 c u.	„	260.—
43	Cuatro cocheros a \$ 115 c u.	„	460.—
44	Peluquero	„	165.—
45	Caballerizo	„	110.—
46	Encargado de anfiteatro	„	130.—
47	Correo	„	115.—
48	Cincuenta peones a \$ 110 c u.	„	5.500.—
49	Diez sirvientes a \$ 110 c u.	„	1.100.—
50	Telefonista	„	165.—
51	Para gastos menores del hospital	„	300.—
			\$ 50.885.—

Lavadero y Máquinas

52	Mecánico de 1a.	\$	300.—
53	Maquinista de 1a.	„	230.—
54	Encargado del lavadero	„	180.—
55	Foguista	„	165.—
56	Doce lavanderas y cuatro planchadoras (total 16) a \$ 160 c u.	„	2.560.—
57	Cinco peones a \$ 110 c u.	„	550.—
58	Jefe del taller de oficiales	„	200.—
59	Tres oficiales a \$ 115 c u.	„	345.—

60	Electricista	„	180.—
61	Ayudante electricista	„	110.—
			\$ 4.820.—

Panadería Mecánica

62	Jefe	\$	330.—
63	Maestro de pala de 1o.	„	220.—
64	Maestro de pala 2o.	„	200.—
65	Amasador 1o.	„	220.—
66	Amasador 2o.	„	200.—
67	Turnante pala mayor	„	200.—
68	Cuatro turnantes pala menor a \$ 165 c u.	„	660.—
69	Cuatro ayudantes 1o. a \$ 165 cada uno	„	660.—
70	Cuatro estibadores a \$ 165 c u.	„	660.—
71	Catorce ayudantes a \$ 160 c u.	„	2.240.—
72	Tres carreros a \$ 165 c u.	„	495.—
			\$ 6.085.—

Item 27.

Hospital Parmenio Piñero

1	Director	\$	650.—
2	Dos médicos de sala y uno de ginecología y obstetricia a \$ 250 c u	„	750.—
3	Médico de consultorio (pediatra)	„	250.—
4	Médico de consultorio (clínica médica)	„	250.—
5	Médico radiólogo	„	300.—
6	Médico oculista	„	250.—
7	Médico oído, nariz y garganta	„	250.—
8	Ayudante de radiología	„	160.—
9	Médico de laboratorio	„	250.—

10	Médico de piel y sífilis	250.—
11	Tres médicos internos a \$ 500 cada uno	1.500.—
12	Cuatro practicantes mayores a \$ 60 c u.	240.—
13	Doce practicantes menores a \$ 50 cada uno	600.—
14	Farmacéutico y encargado de es- terilización	450.—
15	Cinco ayudantes de farmacia a \$ 60 c u.	300.—
16	Dentista	250.—
17	Administrador	450.—
18	Encargado de Mesa de Entradas	300.—
19	Auxiliar 2o.	250.—
20	Auxiliar 3o.	200.—
21	Partera de 1a.	200.—
22	Partera de 2a.	160.—
23	Maquinista de 2a. (externo)	180.—
24	Cabo de esterilización	150.—
25	Ayudante de esterilización	90.—
26	Dos masajistas a \$ 150 c u.	300.—
27	Treinta y nueve sirvientes de sala (externos) a \$ 165 c u.	6.435.—
28	Cocinero de 2a. (externo)	230.—
29	Cocinero de 3a. (externo)	200.—
30	Peón de cocina (externo)	160.—
31	Electricista (interno)	150.—
32	Jardinero (externo)	165.—
33	Capataz (interno)	130.—
34	Encargado de anfiteatro y labo- ratorio (externo)	180.—
35	Peón de farmacia (externo)	160.—
36	Tres costureras a \$ 165 c u. (ex- ternas)	495.—
37	Cuatro cocheros (externos) a \$ 165 c u.	660.—
38	Colchonero y barbero (externos) a \$ 165 c u.	330.—

39	Correo, dos serenos, y dos porteros (internos) a \$ 115 c u.	„	575.—
40	Tres oficiales a \$ 165 c u. (externos)	„	495.—
41	Treinta y un peón (externos) a \$ 160 c u.	„	4.960.—
42	Para gastos menores del hospital	„	300.—
			\$ 24.605.—

Escuela de Enfermeras y Masajistas

43	Jefe y profesora	\$	300.—
44	Secretario profesor	„	200.—
45	Cinco profesores a \$ 200 c u.	„	1.000.—
46	Diez enfermeras a \$ 150 c u.	„	1.500.—
47	Treinta aspirantes a enfermeras (internas) a \$ 70 c u.	„	2.100.—
48	Tres mucamas (internas) a \$ 110 c u.	„	330.—
49	Ordenanza de 2a. (externo)	„	165.—
			\$ 5.595.—

Item 28.

Inspección técnica de Higiene; Instituto Jenner y Servicio de desinfección y saneamiento

1	Jefe	\$	650.—
2	Inspector (médico)	„	600.—
3	Médico subinspector	„	450.—
4	Médico subinspector	„	400.—
5	Médico servicio	„	300.—
6	Auxiliar 1o.	„	300.—
7	Encargado de estadística	„	300.—
8	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	2.800.—
9	Veintiseis practicantes a \$ 60 c u.	„	1.560.—

10	Cabo enfermero	„	180.—
11	Enfermera diplomada	„	165.—
12	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 7.870.—

Secciones de Vacuna

13	Siete médicos vacunadores a domicilio a \$ 350 c u.	\$	2.450.—
14	Siete médicos vacunadores y control a \$ 450 c u.	„	3.150.—
15	Treinta y cuatro practicantes a \$ 60 cada uno	„	2.040.—
16	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
17	Siete ordenanza de 2a. a \$ 165 cada uno	„	1.155.—
			\$ 10.195.—

Sección Inspección Técnica de Higiene

18	Siete médicos inspectores sanitarios a \$ 400 c u.	\$	2.800.—
19	Dos subinspectores a \$ 300 c u.	„	600.—
20	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
			\$ 4.200.—

Sección Desinfección y Saneamiento

(Oficina Central)

21	Encargado del personal	\$	300.—
22	Dos inspectores generales a domicilio a \$ 300 c u.	„	600.—
23	Inspector de saneamiento a domicilio	„	300.—

24	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
		\$	2.400.—

*Estación Central de Desinfección y Parque Sanitario
"Jaime R. Costa"*

25	Administrador general	\$	450.—
26	Inspector seccional a domicilio . . .	„	250.—
27	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
28	Maquinista de 2a.	„	200.—
29	Subcapataz de 2a. departamento contagioso	„	200.—
30	Subcapataz de 3a. departamento limpio	„	180.—
31	Dos peones departamento conta- gioso a \$ 165 c u.	„	330.—
32	Tres peones departamento limpio a \$ 160 c u.	„	480.—
33	Siete subcapataces de 3a. desin- fección a domicilio a \$ 180 c u. . .	„	1.260.—
34	Catorce peones desinfección a do- micilio a \$ 160 c u.	„	2.240.—
35	Nueve conductores a \$ 165 c u. . .	„	1.485.—
36	Diez subcapataces de 3a. sanea- miento a \$ 180 c u.	„	1.800.—
37	Veintiseis peones a \$ 160 c u. . .	„	4.160.—
38	Caballerizo	„	160.—
		\$	13.995.—

Estación Sur

39	Administrador	\$	300.—
40	Inspector seccional a domicilio . .	„	250.—
41	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u. . .	„	400.—
42	Maquinista de 2a.	„	200.—

43	Subcapataz de 2a. departamento contagioso	„	200.—
44	Subcapataz de 3a. departamento limpio	„	180.—
45	Dos peones departamento contagioso a \$ 165 c u.	„	330.—
46	Tres peones departamento limpio a \$ 160 c u.	„	480.—
47	Siete subcapataces de 3a. desinfección a domicilio a \$ 180 c u.	„	1.260.—
48	Catorce peones desinfección a domicilio a \$ 160 c u.	„	2.240.—
49	Nueve conductores a \$ 165 c u.	„	1.485.—
50	Trece subcapataces de 3a. saneamiento a \$ 180 c u.	„	2.340.—
51	Treinta y cinco peones a \$ 160 cada uno	„	5.600.—
52	Caballerizo	„	160.—
			\$ 15.425.—

Estación Boca y Barracas

53	Administrador	\$	300.—
54	Inspector seccional a domicilio	„	250.—
55	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
56	Maquinista de 2a.	„	200.—
57	Subcapataz de 2a. departamento contagioso	„	200.—
58	Subcapataz de 3a. departamento limpio	„	180.—
59	Dos peones departamento contagioso a \$ 165 c u.	„	330.—
60	Tres peones departamento limpio a \$ 160 cada uno	„	480.—
61	Tres subcapataces de 3a. desinfección a domicilio a \$ 180 c u.	„	540.—
62	Seis peones desinfección a domicilio a \$ 160 c u.	„	960.—

3	Auxiliar inspectora	„	200.—
4	Preparadora	„	160.—
5	Dos cabos enfermeros a \$ 150 c u	„	300.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
7	Cocinera de 4a.	„	160.—
8	Para gastos menores	„	50.—
			\$ 1.685.—

Item 32.

Instituto de Puericultura

1	Tres médicos (jefes) a \$ 400 c u	\$	1.200.—
2	Tres auxiliares inspectores a \$ 200 cada uno	„	600.—
3	Tres preparadoras a \$ 160 c u.	„	480.—
4	Tres cabos enfermeros a \$ 150 cada uno	„	450.—
5	Cocinera de 4a.	„	160.—
6	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 3.055.—

Item 33.

Dispensario de Lactantes

1	Diez y ocho médicos (jefes) a \$ 350 c u.	\$	6.300.—
2	Veinte auxiliares inspectoras a \$ 200 c u.	„	4.000.—
3	Veinte preparadoras a \$ 160 c u.	„	3.200.—
4	Diez y ocho ordenanzas de 2a. a \$ 165 c u.	„	2.970.—
			\$ 16.470.—

Item 34.

Asistencia maternal a domicilio

1	Diez médicos parteros, a \$ 300 cada uno	\$	3.000.—
2	Diez ayudantes alumnos, a \$ 60 cada uno	„	600.—
		\$	3.600.—

Item 35.

Inspección de Nodrizas

1	Médica jefe	\$	350.—
2	Médica	„	300.—
3	Practicante	„	90.—
4	Cabo enfermero	„	160.—
		\$	900.—

Item 36.

Instituto Pasteur

1	Director	\$	550.—
2	Dos encargados de trabajos (mé- dicos) a \$ 450 c u.	„	900.—
3	Médico de laboratorio	„	450.—
4	Veterinario	„	500.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—
6	Encargado de observación de ani- males	„	200.—
7	Auxiliar 3o.	„	200.—
8	Cuatro peones a \$ 160 c u.	„	640.—
9	Para gastos menores del instituto	„	50.—
		\$	3.740.—

Item 37.

Laboratorio de Bacteriología e Higiene

1	Director	\$	550.—
2	Jefe de trabajo	"	400.—
3	Médico ayudante	"	350.—
4	Prosector de la casa Central	"	400.—
5	Químico	"	400.—
6	Químico encargado de esterilizaciones	"	350.—
7	Operador en vidrio	"	200.—
8	Encargado de preparación de medios de cultivo	"	200.—
9	Cuatro ayudantes de laboratorio a \$ 130 c <u>u</u>	"	520.—
10	Cuatro peones a \$ 160 c <u>u</u>	"	640.—
			\$ 4.010.—

Item 38.

Profilaxis de Enfermedades Venéreas

1	Director	\$	550.—
2	Secretario	"	450.—
3	Oficial 3o.	"	350.—
4	Tres agentes de control a \$ 300 cada uno	"	900.—
5	Encargado de boletas	"	200.—
6	Encargado de mesa de entradas	"	200.—
7	Encargado de estadística	"	200.—
8	Peón	"	160.—
			\$ 3.010.—

Item 39.

Dispensarios Antivenéreos

1	Veinte médicos directores a \$ 400 cada uno	\$	8.000.—
---	---	----	---------

2	Veinte ayudantes a \$ 160 c u.	„	3.200.—
3	Veinte enfermeros de 1a. a \$ 180 cada uno	„	3.600.—
4	Veinte enfermeros de 2a. a \$ 165 c u.	„	3.300.—
			\$ 18.100.—

Item 40.

Dispensario Antituberculosos

1	Cinco médicos directores a \$ 450 cada uno	\$	2.250.—
2	Cinco médicos de consultorio inspectores a domicilio a \$ 300 c u.	„	1.500.—
3	Ecónomo	„	250.—
4	Cinco ayudantes de laboratorio a \$ 100 cada uno	„	500.—
5	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
6	Cinco porteros a \$ 165 c u. . .	„	825.—
7	Gastos menores a \$ 50 cada dispensario	„	250.—
			\$ 6.575.—

Item 41.

Inspección Veterinaria

1	Jefe	\$	650.—
2	Veterinario encargado de laboratorio	„	500.—
3	Oficial 2o. (encargado de Mesa de Entradas)	„	400.—
4	Auxiliar 1o.	„	300.—
5	Auxiliar 3o.	„	200.—
			\$ 2.050.—

Sección Mataderos de Liniers

6	Jefe	\$	600.—
7	Veinte veterinarios a \$ 550 c u.	„	11.000.—
8	Encargado del personal subalter- no	„	250.—
9	Preparador museo	„	200.—
10	Cinco ayudantes de veterinarios a \$ 200 c u.	„	1.000.—
11	Veinticinco encargados de sellar reses a \$ 200 c u.	„	5.000.—
12	Diez y ocho ayudantes triquina a \$ 200 c u.	„	3.600.—
13	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
14	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
			\$ 23.850.—

Estación Sanitaria

15	Jefe	\$	550.—
16	Veinte inspectores veterinarios a \$ 500 cada uno	„	10.000.—
17	Auxiliar 3o.	„	200.—
18	Cincuenta ayudantes idóneos a \$ 200 c u.	„	10.000.—
19	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
			\$ 23.950.—

*Sección Mercados, Ferias Francas y Depósitos
Productos Alimenticios*

20	Jefe	\$	550.—
21	Diez y seis inspectores a \$ 500 cada uno	„	8.000.—
22	Diez veterinarios a \$ 500 c u.	„	5.000.—
23	Encargado de Mesa de Entradas	„	250.—

24	Veintitrés ayudantes de veterinarios a \$ 200 c u.	„	4.600.—
25	Auxiliar 3o.	„	200.—
26	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
			\$ 20.200.—

Instituto de Observación de Vacas e Inspección de Tambos

27	Jefe	\$	500.—
28	Cinco inspectores veterinarios a \$ 500 c u.	„	2.500.—
29	Administrador	„	300.—
30	Dos ayudantes a \$ 200 c u.	„	400.—
31	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
32	Diez y seis peones a \$ 160 c u.	„	2.560.—
			\$ 6.660.—

Sección Contralor de la Leche

33	Jefe	\$	550.—
34	Cinco inspectores veterinarios a \$ 500 c u.	„	2.500.—
35	Diez y ocho inspectores estaciones FF. CC. a \$ 350 c u.	„	6.300.—
36	Auxiliar 3o.	„	200.—
37	Cuarenta y seis ayudantes veterinarios a \$ 200 c u.	„	9.200.—
38	Trece peones a \$ 160 c u.	„	2.080.—
			\$ 20.830.—

Item 42.

Lavadero No. 1.

1	Administrador	\$	350.—
---	-------------------------	----	-------

2	Auxiliar 3o.	„	200.—
3	Maquinista de 2a.	„	180.—
4	Foguista	„	165.—
5	Treinta y dos peones lavaderos, planchadores, etc., a \$ 160 c u.	„	5.120.—
6	Peón para baños públicos . . .	„	160.—
			\$ 6.175.—

Item 43.

Lavadero No. 2

1	Encargado	\$	200.—
2	Maquinista de 2a.	„	180.—
3	Tres peones a \$ 160 c u. . . .	„	480.—
4	Peón para baños públicos . . .	„	160.—
			\$ 1.020.—

Item 44.

Lavadero No. 3

1	Encargado	\$	200.—
2	Maquinista de 2a.	„	180.—
3	Tres peones a \$ 160 c u. . . .	„	480.—
4	Peón para baños públicos . . .	„	160.—
			\$ 1.020.—

Item 45.

Colonia de Crónicos y Convalescientes de Ituzaingó
(General Rodríguez)

1	Director (médico interno) . . .	\$	550.—
2	Administrador	„	300.—

3	Farmacéutico	„	200.—
4	Siete enfermeros a \$ 115 c u.	„	805.—
5	Costurera.	„	115.—
6	Cócinero de 3a.	„	150.—
7	Peón de cocina	„	115.—
8	Cápataz quintero.	„	130.—
9	Peón quintero	„	110.—
10	Granjero.	„	115.—
11	Seis peones a \$ 110 c u.	„	660.—
12	Para gastós menores de la colonia	„	50.—
			\$ 3.300.—

Item 46.

Oficina Química

1	Jefe (diplomado en química)	\$	650.—
2	Encargado de Mesa de Entradas e información judicial	„	450.—
3	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
4	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
5	Mayordomío	„	200.—
6	Cinco ordenanzas de 2a. (incluso recolectores de muestras) a \$ 165 c u.	„	825.—
7	Peón	„	160.—
8	Para gastos menores y útiles de laboratorio	„	100.—
			\$ 3.485.—

Laboratorio

9	Jefe (químico diplomado)	\$	550.—
10	Cuatro químicos diplomados a \$ 450 cada uno	„	1.800.—
11	Cuatro químicos de 3a. a \$ 400 cada uno	„	1.600.—

12	Doce ayudantes de 1a. a \$ 350 cada uno	„	4.200.—
13	Diez y seis ayudantes de 2a. a \$ 300 cada uno	„	4.800.—
			\$ 12.950.—

Inspección y toma de muestras

14	Inspector (técnico)	\$	500.—
15	Dos inspectores 1o. (técnicos) a \$ 450 cada uno	„	900.—
16	Dos inspectores 2o. (técnicos) a \$ 400 cada uno	„	800.—
17	Cinco ayudantes 3o. a \$ 350 ca- da uno	„	1.750.—
18	Quince ayudantes a \$ 250 c u.	„	3.750.—
			\$ 7.700.—

Item 47.

Establecimientos Industriales

1	Secretario de la Comisión (médi- co)	\$	350.—
2	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 750.—

Item 48.

Personal al servicio de empresas particulares

1	Inspector. Cámara Sindical del Comercio de Frutas	\$	450.—
2	Dos inspectores. Mercado Ciu- dad de Buenos Aires, a \$ 450 cada uno	„	900.—

3	Inspector. Lechería Tatay	350.—
4	Inspector. La Blanca	340.—
5	Cuatro auxiliares. Cámara Sindical del Comercio de Frutas, a 200 cada uno	800.—
6	Dos auxiliares Mercado Ciudad de Buenos Aires, a \$ 200 cada uno	400.—
7	Dos auxiliares a \$ 200 c u. (Sociedad Industrial Sub productos generales)	400.—
8	Dos auxiliares a \$ 160 c u. (Sociedad de Abastecedores)	320.—
		\$ 3.960.—
	Total del Inciso 25, al año	\$ 8.479.740.—

INCISO 26.

ADMINISTRACION DE LIMPIEZA

Item 1o.

Administración

1	Administrador	\$ 1.000.—
2	Oficial Mayor	600.—
3	Oficial 2o.	400.—
4	Auxiliar 2o.	250.—
5	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	2.800.—
		\$ 5.050.—

Item 2o.

Sección Ordenes e Inspecciones

1	Dos inspectores de zona a \$ 550 cada uno	\$ 1.100.—
---	---	------------

2	Oficial 3o.	..	350.—
3	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200	..	1.000.—
	cada uno	..	2.450.—
		\$	2.450.—

Item 3o.

Contaduría

1	Jefe	\$	600.—
2	Auxiliar 1o.	..	300.—
3	Auxiliar 2o.	..	250.—
4	Diez auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	..	2.000.—
		\$	3.150.—

Item 4o.

Sección Veterinaria

1	Dos veterinarios a \$ 500 c u.	\$	1.000.—
2	Dos ayudantes a \$ 200 c u.	..	400.—
3	Idóneo de farmacia	..	200.—
4	Cinco peones a \$ 160 c u.	..	800.—
5	Sereno	..	165.—
		\$	2.565.—

Item 5o.

Servicio

1	Tres ordenanzas de 2a. a \$ 165		
	cada uno	\$	495.—
2	Correo	..	165.—
3	Peón	..	160.—
4	Cuatro cocheros a \$ 180 c u.	..	720.—
		\$	1.540.—

Item 6o.

Depósitos de Materiales

1	Encargado.	\$	400.—
2	Auxiliar 3o.	"	200.—
3	Dos peones a \$ 160 c/u.	"	320.—
4	Dos conductores a \$ 165 c/u.	"	330.—
		\$	1.250.—

Item 7o.

Sección Forrajes

1	Encargado de clasificación y control (auxiliar 1o.)	\$	300.—
2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	600.—
		\$	900.—

Item 8o.

Sección Norte

1	Jefe	\$	550.—
2	Auxiliar 1o.	"	300.—
3	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	1.200.—
4	Ordenanza de 2a.	"	165.—
		\$	2.215.—

Item 9o.

Servicio Interno

1	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
2	Dos subcapataces de 2a. a \$ 200 cada uno	"	400.—
3	Conductor de ambulancias	"	165.—

4	Peón racionador	„	160.—
5	Catorce serenos (porteros) a \$ 165 c u.	„	2.310.—
6	Veintiseis caballerizos a \$ 160 ca- da uno	„	4.160.—
			\$ 7.425.—

Item 10.

Servicio Externo

1	Encargado de zona	\$	350.—
2	Encargado de servicio nocturno .	„	250.—
3	Quince auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	3.750.—
4	Diez axiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.000.—
			\$ 6.350.—

Item 11.

Conductores y Peones

1	Setenta conductores papeleros y riego diurno a \$ 165 c u.	\$	11.550.—
2	Cincuenta conductores para el ser- vicio de barrido nocturno a \$ 165 cada uno	„	8.250.—
3	Ciento cincuenta conductores de limpieza a \$ 165 c u.	„	24.750.—
4	Veinticinco conductores relevan- tes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c u.	„	4.125.—
5	Ochocientos peones papeleros a \$ 160 c u.	„	128.000.—
			\$ 176.675.—

Item 12.

Herradores

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Seis oficiales herradores a \$ 190 cada uno.	„	1.140.—
3	Seis ayudantes a \$ 160 c u.	„	960.—
		\$	2.300.—

Item 13.

Corralón Laprida

1	Encargado	\$	250.—
2	Oficial herrador	„	190.—
3	Ayudante herrador	„	160.—
4	Peón racionador	„	160.—
5	Ocho caballerizos a \$ 160 c u.	„	1.280.—
6	Dos serenos (porteros) a \$ 165 cada uno	„	330.—
		\$	2.370.—

Item 14o.

Sección Sur

1	Jefe	\$	550.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	1.815.—

Item 15.

Servicio-Interno

1	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
---	---------------------------	----	-------

2	Subcapataz de 2a.	„	200.—
3	Conductor de ambulancia	„	165.—
4	Peón racionador	„	160.—
5	Seis porterós (serenos) a \$ 165		
	cada uno	„	990.—
6	Diez y seis caballerizos a \$ 160		
	cada uno	„	2.560.—
		\$	4.305.—

Item 16.

Servicio Externo

1	Dos encargados de zona a \$ 350		
	cada uno	\$	700.—
2	Encargado servicio nocturno . .	„	250.—
3	Diez y siete auxiliares 2o. a \$		
	250 cada uno	„	4.250.—
4	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200		
	cada uno	„	2.800.—
		\$	8.000.—

Item 17.

Conductores y Peones

1	Seis cuarteadores a \$ 165 c u. . .	\$	990.—
2	Cien conductores papeleros y rie-		
	go diurno a \$ 165 c u.	„	16.500.—
3	Ochenta conductores de servicio		
	de barrido nocturno a \$ 165 c u. .	„	13.200.—
4	Ciento sesenta conductores de lim-		
	pieza a \$ 165 cada uno	„	26.400.—
5	Veintiocho relevantes (descanso		
	hebdomadario) a \$ 165 c u. . . .	„	4.620.—
6	Ochocientos treinta peones pape-		
	leros a \$ 160 cada uno	„	132.800.—
		\$	194.510.—

Item 18.

Herradores

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Cuatro oficiales herradores a \$		
	190 cada uno	..	760.—
3	Cuatro ayudantes herradores a \$		
	160 cada uno	..	640.—
		\$	1.600.—

Item 19.

Corralón Garay

1	Encargado	\$	350.—
2	Auxiliar 3o.	..	200.—
3	Subcaptaz de 2a.	..	200.—
4	Dos oficiales herradores a \$ 190		
	cada uno	..	380.—
5	Tres ayudantes herradores a \$		
	160 cada uno.	..	480.—
6	Peón racionador	..	160.—
7	Seis porteros (serenos) a \$ 165		
	cada uno	..	990.—
8	Doce caballerizos a \$ 160 c/u.	..	1.920.—
		\$	4.680.—

Item 20.

Corralón Labardén y Depósito de Vehículos Detenidos

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Seis porteros (serenos a \$ 165		
	cada uno	..	990.—
3	Tres caballerizos a \$ 160 c/u.	..	480.—
		\$	1.670.—

Item 21.

Potrero Tablada

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c/u.	..	320.—
			\$ 570.—

Item 22.

Sección Boca y Barracas

1	Jefe	\$	400.—
2	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	..	400.—
3	Ordenanza de 2a.	..	165.—
			\$ 965.—

Item 23.

Servicio Interno

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Tres oficiales herradores a \$ 190 cada uno	..	570.—
3	Tres ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	..	480.—
4	Seis porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	..	990.—
5	Peón racionador.	..	160.—
6	Doce caballerizos a \$ 160 c/u.	..	1.920.—
			\$ 4.320.—

Item 24.

Servicio Externo

1	Doce auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	\$	3.000.—
---	---	----	---------

2	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
		\$	3.600.—

Item 25.

Conductores y Peones

1	Cuatro cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	660.—
2	Treinta y seis conductores pape- leros barrido y riego a \$ 165 c u.	„	5.940.—
3	Cincuenta y cuatro conductores de limpieza a \$ 165 c u.	„	8.910.—
4	Nueve relevantes (descanso heb- domadario) a \$ 165 c u.	„	1.485.—
5	Treinta conductores de barrido nocturno a \$ 165 c u.	„	4.950.—
6	Tres conductores de forraje a \$ 165 cada uno	„	495.—
7	Doscientos sesenta peones a \$ 160 cada uno	„	41.600.—
		\$	64.040.—

Item 26.

Sección Palermo

1	Jefe	\$	550.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
		\$	2.165.—

Item 27.

Servicio Interno

1	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
---	-------------------	----	-------

2	Subcapataz de 2a.	„	200.—
3	Cuatro oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	760.—
4	Cuatro ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	640.—
5	Seis porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	990.—
6	Peón racionador	„	160.—
7	Quince caballerizos a \$ 160 c/u.	„	2.400.—
8	Peón para la jaula perrera	„	160.—
			\$ 5.540.—

Item 28.

Servicio Externo

1	Encargado de zona	\$	300.—
2	Diez y seis auxiliares 2o. a \$ 250 cada uno	„	4.000.—
3	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
			\$ 5.100.—

Item 29.

Conductores y Peones

1	Cuatro cuarteadores a \$ 165 c/u	\$	660.—
2	Diez conductores atmosféricos a \$ 165 cada uno	„	1.650.—
3	Veinte conductores de transporte a \$ 165 cada uno	„	3.300.—
4	Cuatro conductores de jaulas perreras a \$ 165 cada uno	„	660.—
5	Cuarenta conductores de barrido a \$ 165 cada uno	„	6.600.—
6	Sesenta conductores de limpieza a \$ 165 cada uno	„	9.900.—

7	Diez relvantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c/u.	„	1.650.—
8	Veinticuatro conductores, servicio de barrido nocturno a \$ 165 c/u.	„	3.960.—
9	Ocho peones enlazadores a \$ 180 cada uno.	„	1.440.—
10	Dos peones de atmosféricos a \$ 160 cada uno	„	320.—
11	Doscientos treinta y seis peones papeleros a \$ 160 c/u.	„	37.760.—
12	Treinta peones de vaciaderos a \$ 160 c/u.	„	4.800.—
			\$ 72.700.—

Item 30.

Sección Flores.

1	Jefe	\$	500.—
2	Encargado del corralón No. 2	„	250.—
3	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	600.—
4	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.515.—

Item 31.

Servicio Interno

1	Súbcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Cuatro oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	760.—
3	Cuatro ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	640.—
4	Siete porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	1.155.—
5	Peón racionador	„	160.—
6	Catorce caballerizos a \$ 160 c/u	„	2.240.—
			\$ 5.155.—

Item 32.

Servicio Externo.

1	Trece auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	\$	3.250.—
		\$	3.250.—

Item 33.

Conductores y Peones

1	Ocho cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	1.320.—
2	Noventa conductores de limpieza a \$ 165 cada uno	„	14.850.—
3	Trece relevantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c u.	„	2.145.—
4	Treinta y seis conductores de barrido y riego a \$ 165 c u.	„	5.940.—
5	Treinta conductores de servicio barrido nocturno a \$ 165 cada uno	„	4.950.—
6	Tres conductores de forrajes a \$ 165 cada uno	„	495.—
7	Ciento ochenta y cinco peones papeleros a \$ 160 c u.	„	29.600.—
		\$	59.300.—

Item 34.

Quema de Basuras

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Ocho peones a \$ 160 c u.	„	1.280.—
		\$	1.480.—

Item 35.

Sección Belgrano

1	Jefe	\$	500.—
2	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u>	„	1.000.—
3	Ordenanza de 2a.	„	165.—
			\$ 1.665.—

Item 36.

Servicio Interno

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Tres oficiales herradores a \$ 190 cada uno	„	570.—
3	Tres ayudantes herradores a \$ 160 cada uno	„	480.—
4	Seis porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	990.—
5	Conductor de ambulancia	„	165.—
6	Peón racionador	„	160.—
7	Doce caballerizos a \$ 160 c <u>u</u> .	„	1.920.—
			\$ 4.485.—

Item 37.

Corralón Echeverría (anexo)

1	Encargado	\$	250.—
2	Tres porteros (serenos) a \$ 165 cada uno	„	495.—
3	Cuatro caballerizos a \$ 160 c <u>u</u> .	„	640.—
			\$ 1.385.—

Item 38.

Servicio Externo

1	Trece auxiliares 2o. a \$ 250 c u	\$	3.250.—
2	Ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	1.600.—
			\$ 4.850.—

Item 39.

Conductores y Peones

1	Ocho cuarteadores a \$ 165 c u.	\$	1.320.—
2	Setenta y seis conductores de limpieza a \$ 165 c u.	„	12.540.—
3	Trece relevantes (descanso hebdomadario) a \$ 165 c u. . . .	„	2.145.—
4	Cincuenta conductores de barrido y riego a \$ 165 c u.	„	8.250.—
5	Veinticuatro conductores barrido y riego a \$ 165 c u.	„	3.960.—
6	Doscientos quince peones papele-ros a \$ 160 c u.	„	34.400.—
			\$ 62.615.—

Item 40.

Quema de Basuras

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
			\$ 1.800.—

Item 41.

Servicio de Ferias Francas

1	Auxiliar 2o.	\$	250.—
2	Diez auxiliares 3o. (inspectores) a \$ 200 c u.	„	2.000.—
3	Setenta peones a \$ 160 c u.	„	11.200.—
		\$	13.450.—

Item 42.

Personal al servicio de Empresas Particulares

1	Dos peones a \$ 150 c u. (Mercado de Abasto Proveedor) . . .	\$	300.—
		\$	300.—

Total del Inciso 26, al año \$ 9.012.840.—

INCISO 27.

DIRECCION DE INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y ALUMBRADO

Item 1o.

Dirección, Secretaría, Mesa de Entradas y Archivo

1	Director (ingeniero)	\$	1.200.—
2	Inspector general (ingeniero)	„	1.000.—
3	Dos oficiales mayores a \$ 650 cada uno	„	1.300.—
4	Encargado del despacho	„	550.—
5	Inspector administrativo	„	500.—
6	Oficial 2o.	„	400.—

7	Oficial 3o.	„	350.—
8	Tres auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	900.—
9	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
10	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.200.—
			\$ 8.900.—

Item 2o.

Sección Valores, Personal y Estadística

1	Jefe	\$	600.—
2	Oficial 3o.	„	350.—
3	Auxiliar 1o.	„	300.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 1.650.—

Item 3o.

Inspección de Instalaciones Eléctricas

1	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
2	Ingeniero	„	600.—
3	Inspector técnico de 2a.	„	450.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Tres subinspectores técnicos de 2a. a \$ 350 cada uno	„	1.050.—
6	Cinco subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 c u.	„	1.500.—
7	Ocho auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 cada uno	„	2.000.—
8	Dibujante proyectista	„	300.—
9	Catorce auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	„	2.800.—
10	Tres ayudantes dibujantes a \$ 200 cada uno	„	600.—
11	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
			\$ 11.550.—

Item 4o.

Inspección de Instalaciones Mecánicas

1	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
2	Dos subinspectores técnicos de 1a. a \$ 400 c/u.	"	800.—
3	Tres subinspectores técnicos de 2a. a \$ 350 cada uno	"	1.050.—
4	Cuatro subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 cada uno	"	1.200.—
5	Siete auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 cada uno	"	1.750.—
6	Quince auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	"	3.000.—
7	Catorce auxiliares de 3a. a \$ 200 c/u.	"	2.800.—
			\$ 11.300.—

Item 5o.

*Sección Conservación, Mantenimiento y Ampliación
del Alumbrado Público*

1	Jefe (ingeniero)	\$	700.—
2	Inspector técnico de 2a.	"	450.—
3	Oficial 3o.	"	350.—
4	Subinspector técnico de 2a.	"	350.—
5	Seis auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	"	1.200.—
6	Siete encargados de depósito a \$ 200 cada uno	"	1.400.—
7	Dibujante	"	300.—
8	Ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	"	1.600.—
<i>Maestranza</i>			
9	Capataz general (técnico)	\$	400.—
10	Capataz electricista de 1a. (noc- turno)	"	300.—

11	Doce capataces electricistas de 2a. a \$ 275 cada uno	„	3.300.—
12	Catorce capataces de 3a. (electricistas a \$ 250 c u.	„	3.500.—
13	Seis subcapataces de 1a. (electricistas) a \$ 230 cada uno.	„	1.380.—
14	Diez y ocho oficiales electricistas a \$ 190 cada uno	„	3.420.—
15	Ciento treinta y cinco ayudantes oficiales electricistas a \$ 175 c u	„	23.625.—
16	Ciento cincuenta ayudantes oficiales electricistas a \$ 165 c u.	„	24.750.—
17	Ciento cincuenta faroleros a \$ 160 cada uno	„	24.000.—
18	Treinta y dos peones a \$ 160 c u	„	5.120.—
19	Dos albañiles de 3a. a \$ 190 cada uno	„	380.—
20	Seis pintores de 3a. a 190 c u.	„	1.140.—
21	Dos carpinteros de 3a. a \$ 190 cada uno	„	380.—
22	Dos herreros de 3a. a \$ 190 c u.	„	380.—
			\$ 98.425.—

Item 6o.

Sección Estudios y Proyectos

1	Jefe (Ingeniero)	\$	700.—
2	Subinspector técnico de 1a.	„	400.—
3	Subinspector técnico de 2a.	„	350.—
4	Dibujante proyectista	„	300.—
5	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	600.—
6	Dos auxiliares técnicos de 1a. a \$ 250 cada uno	„	500.—
7	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
8	Catorce auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	„	2.800.—
9	Tres dibujantes a \$ 300 c u.	„	900.—

10	Cuatro ayudantes dibujantes a \$ 200 cada uno	„	800.—
11	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
		\$	9.100.—

Item 7o.

Laboratorio Eléctrico

1	Jefe (ingeniero)	\$	650.—
2	Subinspector técnico de 2a.	„	350.—
3	Ocho auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.600.—
4	Oficial electricista de 1a.	„	200.—
5	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	3.200.—

Item 8o.

Laboratorio de Gas

1	Jefe (ingeniero)	\$	650.—
2	Inspector técnico de 2a.	„	450.—
3	Subinspector técnico de 2a. (químico)	„	350.—
4	Tres subinspectores técnicos de 3a. a \$ 300 cada uno	„	900.—
5	Seis auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.200.—
6	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
7	Peón	„	160.—
		\$	4.110.—

Item 9o.

Sección Reparaciones, Transportes, Iluminaciones y Ornatos

1	Jefe (ingeniero)	\$	500.—
---	----------------------------	----	-------

2	Inspector técnicos de 2a.	„	450.—
3	Sub Inspector técnico de 2a.	„	350.—
4	Sub Inspector técnico de 3a.	„	300.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	1.000.—

Maestranza

6	Capataz de 1a. (electricista)	\$	300.—
7	Capataz de 3a. (electricista)	„	250.—
8	Tres electricistas de 1a. a \$ 215 cada uno	„	645.—
9	Veintiun electricistas de 3a. a \$ 190 cada uno	„	3.990.—
10	Capataz de 1a. (armador)	„	300.—
11	Cinco armadores de 3a. a \$ 190 cada uno	„	950.—
12	Capataz de 3a. (carpintero)	„	250.—
13	Ocho carpinteros de 3a. a \$ 190 cada uno	„	1.520.—
14	Capataz de 1a. (tapicero)	„	300.—
15	Dos tapiceros de 3a. a \$ 190 cada uno	„	380.—
16	Subcapataz de 1a. (herrero)	„	230.—
17	Dos herreros de 3a. a \$ 190 c u	„	380.—
18	Subcapataz de 1a. (hojalatero)	„	230.—
19	Cinco hojalateros de 3a. a \$ 190 cada uno	„	950.—
20	Subcapataz de 1a. (pintor)	„	230.—
21	Cinco pintores de 3a. a \$ 190 cada uno	„	950.—
22	Capataz de 1a. (mecánico)	„	300.—
23	Cuatro mecánicos de 3a. a \$ 190 cada uno	„	760.—
24	Subcapataz de 2a. (albañil)	„	200.—
25	Tres albañiles de 3a. a \$ 190 c u	„	570.—
26	Ascensorista (torre Británica)	„	160.—
27	Relójeró (torre Británica) ser- vicio periódico	„	80.—
28	Cuatro chauffeurs a \$ 230 c u.	„	920.—

29	Doce conductores a \$ 165 c u.	„	1.980.—
30	Veinticinco peones a \$ 160 c u.	„	4.000.—
31	Caballerizo	„	160.—
32	Sereno	„	165.—
			\$ 23.750.—

Ítem 10.

Sección Materiales y Depósito

1	Jefe	\$	500.—
2	Oficial 3o.	„	350.—
3	Encargado de materiales	„	250.—
4	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
5	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—

Maestranza

6	Cinco auxiliares de depósito a \$ 200 cada uno	\$	1.000.—
7	Nueve serenos a \$ 165 c u.	„	1.485.—
8	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
			\$ 8.935.—

Item 11.

Inspección de Automóviles y Taxímetros

1	Jefe (ingeniero)	\$	500.—
2	Subinspector técnico de 3a.	„	300.—
3	Auxiliar técnico de 1a.	„	250.—
4	Cinco auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 cada uno	„	1.000.—
5	Tres auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	600.—
			\$ 2.650.—

Item 12.

Avisos luminosos e Inspección de Alumbrado Público

1	Oficial 1o.	\$	450.—
---	---------------------	----	-------

2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Diez y seis auxiliares técnicos de 2a. a \$ 200 c u.	„	3.200.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
			\$ 4.300.—

Item 13.

Mayordomía

1	Mayordomo	\$	200.—
2	Telefonista	„	200.—
3	Ocho ordenanzas a \$ 165 c u.	„	1.320.—
4	Cuatro correos a \$ 165 c u.	„	660.—
5	Sereno	„	165.—
			\$ 2.545.—

Total del Inciso 27, al año \$ 2.284.980.—

INCISO 28.

ADMINISTRACION DE CORRALES

Item 1o.

Dirección

1	Jefe	\$	1.000.—
2	Oficial mayor	„	650.—
3	Oficial 3o.	„	350.—
4	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
6	Correo	„	165.—
7	Para gastos menores del estable- cimiento	„	100.—
			\$ 2.830.—

Item 2o.

Mayordomía

1	Mayordomo	\$	350.—
2	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
3	Cuatro auxiliares de marcas a \$ 200 c u.	„	800.—
4	Subcapataz de 3a.	„	180.—
5	Relojero (servicio periódico)	„	50.—
6	Subcapataz de 2a. (de serenos)	„	200.—
7	Oficial herrador	„	190.—
8	Siete serenos a \$ 165 c u.	„	1.155.—
9	Dos enlazadores para la recolección de perros a \$ 180 c u.	„	360.—
10	Treinta peones (embretadores, portoneros, caballerizos, guardianes) a \$ 160 c u.	„	4.800.—
		\$	9.085.—

Item 3o.

Recaudación

1	Jefe	\$	500.—
2	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	750.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	400.—
		\$	1.650.—

Item 4o.

Guías y Control

1	Encargado	\$	350.—
2	Dos auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	500.—
3	Once auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	2.200.—
		\$	3.050.—

Item 5o.

Básculas

1	Dos oficiales 3o. a \$ 350 c u.	\$	700.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Siete auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.400.—
4	Cuatro apuntadores a \$ 160 c u.	„	640.—
		\$	3.040.—

Item 6o.

Brétes y Playas

1	Encargado	\$	450.—
2	Nueve auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.800.—
3	Cinco apuntadores a \$ 160 c u.	„	800.—
		\$	3.050.—

Item 7o.

Maestranza, Conservación, Limpieza y Transporte

1	Encargado	\$	450.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—
4	Subcapataz de 1a. (encargado usina asfalto)	„	230.—
5	Cuatro oficiales empedradóres a \$ 190 cada uno	„	760.—
6	Auxiliar de depósito	„	200.—
7	Oficial talabartero	„	190.—
8	Tres conductores a \$ 165 c u.	„	495.—
9	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
		\$	4.375.—

Item 8o.

Limpieza General

1	Capataz	\$	250.—
2	Ciento cinco peones (cuarteadores, carreros, para limpieza general de corrales, bretes, casillas, playa y servicios auxiliares) a \$ 160 cada uno	„	16.800.—
		\$	17.050.—

Item 9o.

Albañiles

1	Capataz	\$	250.—
2	Cinco oficiales a \$ 190 c/u.	„	950.—
3	Ocho peones a \$ 160 c/u.	„	1.280.—
4	Aprendiz (menor de 16 años)	„	90.—
		\$	2.570.—

Item 10.

Carpinteros

1	Capataz	\$	250.—
2	Oficial	„	215.—
3	Siete oficiales a \$ 190 c/u.	„	1.330.—
4	Aprendiz (menor de 16 años)	„	90.—
5	Cuatro peones a \$ 160 c/u.	„	640.—
		\$	2.525.—

Item 11.

Pintores

1	Capataz	\$	250.—
---	-------------------	----	-------

2	Cuatro oficiales a \$ 190 c u.	„	760.—
3	Cinco peones a \$ 160 c u.	„	800.—
			\$ 1.810.—

Item 12.

Herreros

1	Capataz	\$	250.—
2	Dos oficiales a \$ 190 c u.	„	380.—
3	Cuatro peones a \$ 160 c u.	„	640.—
			\$ 1.270.—

Item 13.

Distribución de Agua y Desagüe

1	Capataz	\$	250.—
2	Plomero	„	190.—
3	Seis peones a \$ 160 c u.	„	960.—
			\$ 1.400.—

Item 14.

Horno Crematorio

1	Subcapataz de 1a.	\$	230.—
2	Nueve peones a \$ 160 c u.	„	1.440.—
			\$ 1.670.—

Item 15.

Pelambre de Cerdos

1	Maquinista	\$	300.—
---	----------------------	----	-------

2	Foguista	„	200.—
		\$	500.—

Item 16.

Bombas

1	Encargado de bombeo de las cámaras de inspección	\$	200.—
---	--	----	-------

Item 17.

Usina

1	Mecánico electricista	\$	300.—
2	Dos ayudantes a \$ 190 c/u.	„	380.—
		\$	680.—

Total del Inciso 28, al año \$ 681.060.—

INCISO 29.

SUPERINTENDENCIA DE MERCADOS

Item 1o.

Dirección

1	Jefe	\$	1.000.—
2	Oficial Mayor	„	700.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Oficial 3o.	„	350.—
5	Auxiliar 2o.	„	250.—
6	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	400.—
7	Ordenanza de 2a.	„	165.—
8	Correo	„	165.—
		\$	3.480.—

Item 2o.

Contabilidad

1	Tenedor de libros	\$	550.—
2	Oficial 2a.	"	400.—
3	Auxiliar 1o.	"	300.—
4	Auxiliar 2o.	"	250.—
5	Auxiliar 3o.	"	200.—
			\$ 1.700.—

Item 3o.

Ferias y Mercados

1	Cinco inspectores a \$ 550 c u. . .	\$	2.750.—
2	Oficial 2o.	"	400.—
3	Cinco oficiales 3o. a \$ 350 c u. . .	"	1.750.—
4	Tres auxiliares 1o. a \$ 300 c u. . .	"	900.—
5	Catorce auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	"	2.800.—
6	Sesenta y ocho auxiliares de feria a \$ 200 c u.	"	13.600.—
7	Ordenanza de 2a.	"	165.—
			\$ 22.365.—

Item 4o.

Personal Obrero de Mercados

1	Subcapataz de 2a.	\$	200.—
2	Albañil de 3a.	"	175.—
3	Carpintero de 3a.	"	175.—
4	Electricista de 3a.	"	175.—
5	Dos pintores a \$ 165 c u.	"	330.—
6	Siete peones a \$ 160 c u.	"	1.120.—
7	Conductor	"	165.—

8	Once peones descanso hebdomadario a \$ 160 c u.	„	1.760.—
		\$	4.100.—

Item 5o.

Mercado Intendente Bullrich

1	Administrador	\$	500.—
2	Ocho auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	1.600.—
3	Subcapataz de 3a.	„	180.—
4	Diez y ocho peones a \$ 160 c u.	„	2.880.—
5	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
		\$	5.655.—

Item 6o.

Mercado del Plata

1	Administrador	\$	500.—
2	Cuatro auxiliares 3a. a \$ 200 cada uno	„	800.—
3	Diez peones a \$ 160 c u.	„	1.600.—
4	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
		\$	3.230.—

Item 7o.

Mercado General Las Heras

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
		\$	735.—

Item 8o.

Mercado Intendente E. Bunge

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 9o.

Mercado Coronel Pringles

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 10.

Mercado Intendente Alberto Casares

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 11.

Mercado Coronel Falcón

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 12.

Mercado General Belgrano

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c/u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 13.

Mercado General Urquiza

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c/u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 14.

Mercado Intendente M. Cané

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c/u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 15.

Mercado Intendente F. Alcobendas

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c/u.	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
			\$ 735.—

Item 16.

Mercado Intendente A. E. Crespo

1	Encargado	\$	250.—
2	Tres peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	480.—
3	Sereno	„	165.—
		\$	895.—

Item 17.

Mercado Intendente T. de Alvear

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
		\$	735.—

Item 18.

Mercado Intendente F. Seeber

1	Encargado	\$	250.—
2	Dos peones a \$ 160 c <u>u</u>	„	320.—
3	Sereno	„	165.—
		\$	735.—

Item 19.

Oficina Comercial de Consignaciones

1	Oficial 3o.	\$	350.—
2	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c <u>u</u>	„	1.000.—
		\$	1.350.—

Item 20.

Personal Obrero

1	Subcapataz de 3a	\$	180.—
2	Quince peones a \$-160 c u.	„	2.400.—
3	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
4	Diez y seis conductores a \$ 165 cada uno	„	2.640.—
5	Dos chauffeurs para camiones a \$ 230 c u.	„	460.—
			\$ 6.010.—

Item 21.

Depósito Pedro Mendoza

1	Auxiliar 3o.	\$	200.—
2	Peón	„	160.—
3	Serenos	„	165.—
			\$ 525.—

Total del Inciso 29, al año \$ 688.740.—

INCISO 30.

Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos

Item 1o.

1	Director	\$	800.—
2	Secretario (técnico)	„	500.—
3	Tres inspectores de zona a \$ 450 cada uno	„	1.350.—
4	Oficial 2o. (encargado de des- pacho)	„	400.—

5	Dibujante paisajista	„	300.—
6	Auxiliar 2o.	„	250.—
7	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
8	Ordenanza de 2a.	„	165.—
9	Correo	„	165.—
10	Cuatro carreros a \$ 165 c u.	„	660.—
11	Para gastos menores y estampillas	„	100.—
			\$ 5.890.—

Item 2o.

Juegos Infantiles

1	Inspector	\$	350.—
2	Diez y nueve encargados de juegos a \$ 200 c u.	„	3.800.—
3	Encargado de juegos atléticos	„	200.—
4	Dos encargados de toilettes a \$ 160 cada uno	„	320.—
5	Dos subcapataces de 3a. a \$ 180 cada uno	„	360.—
6	Veintiocho ayudantes de oficiciales a \$ 165 cada uno	„	4.620.—
7	Siete peones de limpieza a \$ 160 cada uno	„	1.120.—
			\$ 10.770.—

Item 3o.

Balneario Municipal

1	Encargado	\$	300.—
2	Seis peones a \$ 160 c u.	„	960.—
			\$ 1.260.—

Personal transitorio durante
la temporada (enero, febrero,
marzo, noviembre y diciembre).

3	Bañista	\$	200.—
4	Tres bañistas a \$ 180 c u.	„	540.—
5	Dos costureras a \$ 165 c u.	„	330.—
		\$	1.070.—

Item 4o.

Baños Parque Avellaneda

1	Encargado	\$	200.—
2	Bañista	„	180.—
3	Maquinista	„	180.—
4	Tres peones a \$ 160 c u.	„	480.—
5	Dos encargados de toilette (sección mujeres) a \$ 160 c u.	„	320.—
		\$	1.360.—

Total del Inciso 30, al año \$ 236.710.—

INCISO 31.

INSPECCION GENERAL

Item 1o.

1	Inspector General	\$	1.100.—
2	Subinspector general a cargo de la zona Norte	„	900.—
3	Subinspector general a cargo de la zona Sur	„	900.—
4	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—

5	Siete ordenanzas de 2a. a \$ 165 cada uno	„	1.155.—
6	Dos correos a \$ 165 c/u.	„	330.—
			\$ 5.185.—

Item 2o.

Secretaría

1	Secretario	\$	800.—
2	Oficial mayor	„	650.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Tres oficiales 3o. a \$ 350 c/u.	„	1.050.—
5	Auxiliar 1o.	„	300.—
6	Cuatro auxiliares 2o. a \$ 250 c/u	„	1.000.—
7	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 ca- da uno	„	1.000.—
			\$ 5.250.—

Item 3o.

Multas

1	Jefe	\$	500.—
2	Tres auxiliares 2o. a \$ 250 c/u.	„	750.—
3	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	800.—
			\$ 2.050.—

Item 4o.

Registro

1	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Dos auxiliares 3o. a \$ 200 c/u.	„	400.—
			\$ 1.100.—

Item 5o.

Notas, Denuncias, Personal, Archivo y Estadísticas

1	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Seis auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.200.—
		\$	1.950.—

Item 6o.

Mesa de Entradas

1	Oficial 1o. (encargado)	\$	450.—
2	Auxiliar 2o.	„	250.—
3	Cinco auxiliares 3o. a \$ 200 c u.	„	1.000.—
		\$	1.700.—

Item 7o.

Inspección Circunscripcional

1	Veinte inspectores a \$ 650 c u.	\$	13.000.—
2	Veinte subinspectores a \$ 550 cada uno	„	11.000.—
3	Treinta oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	13.500.—
4	Diez y seis oficiales 2o. a \$ 400 cada uno.	„	6.400.—
5	Nueve oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	3.150.—
6	Siete auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	„	2.100.—
7	Siete auxiliares 2o. a \$ 250 c u.	„	1.750.—
8	Cuarenta y un auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	8.200.—
9	Treinta y siete ordenanzas de 2a. a \$ 165 c u.	„	6.105.—

10	Cinco correos a \$ 165 c u.	„	825.—
		\$	66.030.—

Total del Inciso 31, al año \$ 999.180.—

INCISO 32.

INSPECCION DE TEATROS

Item único

1	Jefe	\$	900.—
2	Segundo jefe	„	600.—
3	Dos oficiales 1o. a \$ 450 c u.	„	900.—
4	Oficial 2o.	„	400.—
5	Nueve oficiales 3o. a \$ 350 c u.	„	3.150.—
6	Cinco auxiliare 1o. a \$ 300 c u. (Inspectores de teatros)	„	1.500.—
7	Tres auxiliare 2o. a \$ 250 c u. (Inspectores de teatros)	„	750.—
8	Cuatro auxiliare 3o. a \$ 200 c u. (Inspectores de teatros)	„	800.—
9	Ordenanza de 2a.	„	165.—
10	Correo	„	165.—
		\$	9.330.—

Total del Inciso 32, al año \$ 111.960.—

INCISO 33.

DIRECCION DE TRAFICO

Item 1o.

Dirección

1	Director	\$	900.—
---	--------------------	----	-------

2	Subdirector	„	600.—
3	Oficial 1o.	„	450.—
4	Dos oficiales 2o. a \$ 400 c u.	„	800.—
5	Ordenanza de 2a.	„	165.—
6	Tres correos a \$ 165 c u.	„	495.—
			\$ 3.410.—

Item 2o.

Inspección

1	Inspector de órdenes	\$	400.—
2	Diez y nueve oficiales 3o. (inspectores de tráfico) a \$ 350 c u.	„	6.650.—
3	Dos examinadores a \$ 300 c u.	„	600.—
4	Veintisiete auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	„	5.400.—
			\$ 13.050.—

Item 3o.

Clasificación y Tara de vehículos

1	Clasificador	\$	300.—
2	Dos pintores a \$ 180 c u.	„	360.—
3	Cuatro encargados de básculas a \$ 200 c u.	„	800.—
4	Cuatro ayudante a \$ 180 c u.	„	720.—
			\$ 2.180.—

Total del Inciso 33, al año \$ 223.680.—

INCISO 34.

INSPECCION DE CEMENTERIOS

Item 1o.

1	Jefe	\$	700.—
---	----------------	----	-------

7

2	Oficial 2o.	400.—
3	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	600.—
4	Auxiliar 2o.	250.—
5	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	800.—
6	Ordenanza de 2a.	165.—
		\$ 2.915.—

Item 2o.

Cementerio del Oeste

1	Administrador	\$ 600.—
2	Oficial 1o.	450.—
3	Dos auxiliares 1o. a \$ 300 c u.	600.—
4	Quince auxiliares 3o. a \$ 200 cada uno	3.000.—
5	Capataz de 2a.	275.—
6	Subcapataz de 2a.	200.—
7	Subcapataz de bóvedas	200.—
8	Maquinista de 1a.	230.—
9	Cinco subcapataz de 3a. a \$ 180 cada uno	900.—
10	Cochero	165.—
11	Seis porteros a \$ 165 c u.	990.—
12	Jardinero	200.—
13	Cuatro peones jardineros a \$ 160 cada uno	640.—
14	Cuatro carreros a \$ 165 c u.	660.—
15	Encargado del horno crematorio	250.—
16	Ayudante	180.—
17	Foguista	180.—
18	Ayudante	165.—
19	Diez guardianes a \$ 160 c u.	1.600.—
20	Ocho serenos a \$ 165 c u.	1.320.—
21	Ordenanza de 2a.	165.—
22	Correo	165.—

23	Albañil, pintor y carpintero (total 3) a \$ 165 cada uno	„	495.—
24	Conductor de ambulancia	„	165.—
25	Caballerizo	„	160.—
26	Cincuenta peones enterradores a \$ 165 cada uno	„	8.250.—
27	Diez peones de bóvedas a \$ 160 cada uno	„	1.600.—
28	Quince peones nichos y limpieza de sepulturas a \$ 160 cada uno	„	2.400.—
29	Cuarenta y dos peones cuadrilla de limpieza a \$ 160 c u.	„	6.720.—
			\$ 32.925.—

Item 3o.

Cementerio del Norte

1	Administrador	\$	600.—
2	Oficial 3o.	„	350.—
3	Cuatro auxiliares 3o. a \$ 200 c u	„	800.—
4	Subcapataz de 2a.	„	200.—
5	Subcapataz de 3a.	„	180.—
6	Jardinero	„	165.—
7	Ayudante	„	160.—
8	Tres serenos a \$ 165 c u.	„	495.—
9	Veinte peones a \$ 160 c u.	„	3.200.—
10	Dos porteros a \$ 165 c u.	„	330.—
			\$ 6.480.—

Item 4o.

Cementerio de Flores

1	Administrador	\$	500.—
2	Auxiliar 1o.	„	300.—
3	Auxiliar 3o.	„	200.—

4	Subcapataz de 2a.	„	200.—
5	Dos serenos a \$ 165 c u.	„	330.—
6	Jardinero	„	165.—
7	Portero	„	165.—
8	Catorce peones a \$ 160 c u.	„	2.240.—

\$ 4.100.—

Total del Inciso 34, al año \$ 557.040.—

INCISO 35.

Bonificación de 15 o|o a los empleados administrativos con \$ 200 de sueldo y más de diez años de servicios

\$ 128.200.—

INCISO 36.

SUBVENCIONES

1	Asilo Gobernador Viamonte	\$	240.000.—
2	Patronato de la Infancia	„	60.000.—
3	Asociación Tutelar de Menores	„	100.000.—
4	Biblioteca Popular de Belgrano.	„	2.500.—
5	Para la Asociación del Profesorado Orquestal (cumplimiento de la Ordenanza de 24 de Diciembre de 1923)	„	30.000.—

Total del Inciso 36, al año \$ 432.500.—

INCISO 37.

SERVICIO DE LA DEUDA

1	a)	<i>Empréstito Ley 2318 de Septiembre 22 de 1888:</i>			
		o\$s 10.000.000. £ 1.984.120. Interés 4 1/2 o/o.			
		Amortización acumulativa 1 o/o £ 109.126.12 o/s.			
		549.998.06 a 0.44	\$	1.249.995.59	
	b)	Comisiones 1/2 o/o s/amortización y 1 o/o sobre in-			
		tereses y demás gastos en Europa o/s 6.000 a 0.44 .	„	13.636.36	\$ 1.263.631.95
2		<i>Empréstito Leyes 8854 y 8855 Enero 30/912</i>			
		!a. Serie £: 2.500.000			
		2a. Serie £: 2.460.300 £ 4.960.300			
		a \$ 5.04 o\$s. 24.999.912			
	a)	Interés 5 o/o. Amortización acumulativa 1 o/o			
		£ 297.618			
		a 5.04 o/s 1.499.994.72 a 0.44	„	3.409.078.91	
	b)	Comisión 1/2 o/o sobre intereses y amortización y			
		demás gastos en Europa se calcula o\$s 10.000 a 0.44	„	22.727.27	„ 3.431.806.18

3	<i>Empréstito Ley 3474 de Septiembre 11 de 1899</i>		
	<i>(Teatro Colón)</i>		
	m\$n 4.000.000		
	Interés 6 o/o. Amortización acumulativas 1 o/o . .	\$	280.000.00
	Diferencia de cambio	„	709.820.31
4	<i>Empréstito Ley 4824 Octubre 14 de 1905 (Casas para Obreros)</i>		
	\$ 2.000.000		
	a) Interés 5 o/o. Amortización 1 o/o acumulativo (según tabla)	\$	120.450.00
	b) Comisión 1 2 o/o sobre interés y amortización y gastos	„	801.56
		„	121.251.56
5	<i>Empréstito Municipal 1923</i>		
	Ordenanza 17 20 Agosto		
	Interés 6 1 2 o/o. Amortización acumulativa 1 o/o		
	a) 1a. Serie: \$ 60.000.000		
	2a. Serie: \$ 40.000.000 \$ 100.000.000	„	7.500.000.00
		\$	13.306.510.00

INCISO 38.

GASTOS GENERALES DE LA ADMINISTRACION (EXCLUIDOS JORNALES)

1	Para libros e impresiones	\$ 350.000.—
2	Anuario Estadístico	8.000.—
3	Alquileres	90.000.—
4	Luz y calefacción	130.000.—
5	Publicaciones	50.000.—
6	Caja menor de reparticiones	30.000.—
7	Uniformes	110.000.—
8	Servicio telefónico	37.000.—
9	Chapas para patentes	41.000.—
10	Muebles, artículos de escritorio y demás gastos generales	200.000.—
11	Artículos de automóviles	25.000.—
12	Materiales para la conservación y reparación de propiedades y dependencias municipales incluso la Ad. Sanitaria	350.000.—
13	Materiales para la conservación y reparación de afirmados en las propiedades municipales, incluso los del Cementerio del Oeste y construcción de aceras de este último	50.000.—
14	Para útiles, herramientas y materiales necesarios para el saneamiento en Boca, Barracas, Nueva Pompeya, relleno de calles, exigencias de la vía pública, canalizaciones laterales y abovedamiento para desagües; cuidado de las calles de barrios y villas y pasos de piedras	150.000.—
15	Para la adquisición de útiles herramientas y materiales para los Talleres de la Administración, re-	

	paración de instrumental, muebles y demás materiales de construcción de la Dirección Sanitaria incluso cajones fúnebres	„	300.000.—
16	Para gastos generales de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública:		
	a) Reposición de material para radiografía y radiología, alquileres, desagotamiento de pozos, impresos y artículos de ferretería . . \$	250.000	
	b) Alimentos drogas y sus complementos, artículos de bazar, tienda, almacén y ropas	„	2.850.000
	c) Colocación familiar del recién nacido	„	30.000
	d) Asistencia maternal a domicilio	„	80.000
	e) Para el cumplimiento de las ordenanzas de profilaxia de las enfermedades venéreas y lepra	„	150.000
			„ 3.360.000.—
17	Sostenimiento y reforma de paseos públicos incluso el parque 3 de Febrero	„	120.000.—
18	Para sostenimiento de los jardines Zoológicos, incluso forrajes	„	100.000.—
19	Combustible, aceite, nafta y de-		

	más lubricantes para los servi- de la Administración	„ 1.000.000.—
20	Forrajes para el ganado al servi- cio de la Administración	„ 850.000.—
21	Exigencias de la Administración de Limpieza a saber: reposición de ganado, hierro para herradu- ras, piazabas, confección de es- cobas y uniformes	„ 150.000.—
22	Servicio de consumo de alumbrado público	„ 2.600.000.—
23	Servicio de contribución de pavimentos frente a propiedades municipales	„ 950.000.—
24	Para pago de jubilaciones, retiros y subsidios con servicio extraordinario	„ 150.000.—
25	Para fiestas patrias y conmemoraciones	„ 100.000.—
26	Para eventuales	„ 70.000.—
27	Para indemnización por accidentes del trabajo	„ 30.000.—
28	Para conservación y limpieza de Mataderos	„ 50.000.—
29	Para premios de estímulo a la producción literaria y artística conforme lo resuelto por Ord. de fecha 28 de Noviembre de 1919 y Agosto 24 de 1920	„ 50.000.—
30	Para premio ópera 1923	„ 10.000.—
31	Para el cumplimiento de la Ord. sobre creación de Colonias de Vacaciones para niños débiles	„ 400.000.—
32	Para reposición del ganado al servicio de la Administración	„ 50.000.—
33	Para materiales, herramientas, artículos y demás necesidades del funcionamiento de los hornos incineradores de basuras	„ 20.000.—

34	Para el mantenimiento y obras que demande la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos	„	10.000.—
35	Para reparación de juegos infantiles, adquisición de otros para plazas que no los tengan y de aparatos atléticos	„	10.000.—
36	Para servicios de préstamos hipotecarios y los seguros correspondientes a bienes afectados a los mismos	„	60.000.—
37	Para la formación de un seguro de propiedades municipales, útiles y enseres	„	50.000.—
38	Para la reparación de propiedades municipales alquiladas a particulares	„	10.000.—
39	Para fomento del Museo Municipal	„	5.000.—
40	Para medicamentos en las clínicas veterinarias y desinfectantes para el lavado de calles	„	10.000.—
41	Para el fondo de jubilaciones y retiros de acuerdo con la ordenanza 8 o/o sobre sueldo presupuesto	„	3.351.000.—
42	Para el sostenimiento y materiales de la escuela de telares	„	10.000.—
43	Para provisión de ropas y fomento de la gota de leche y cantinas escolares en las escuelas fiscales de la Capital	„	300.000.—
44	Para el cumplimiento de la Ordenanza del 28 de Noviembre de 1919, sobre cinematógrafos al aire libre, y para instalaciones radio-telefónicas	„	12.000.—
45	Para pago de remolque de la chata arenera	„	1.000.—
46	Para gastos de instalaciones y úti-		

	les del servicio municipal del Balneario	„	20.000.—
47	Para chapas esmaltadas destinadas a ser colocadas en el frente de los edificios municipales	„	1.000.—
48	Para sufragar los gastos de oficinas de las comisiones municipales de Higiene	„	3.000.—
49	Gastos electorales	„	40.000.—
50	Para bustos y pedestales Intendentes Bollini y Barneche	„	10.000.—
51	Para reposición del repertorio de la Banda Municipal por una sola vez	„	10.000.—
52	Para la Exposición Municipal, estímulo a las artes industriales	„	30.000.—
53	Para fomento de la Biblioteca Municipal	„	5.000.—
	Total del Inciso 38, al año		<u>\$ 15.929.000.—</u>

INCISO 39.

Para Ordenanzas Especiales que dicte el H. C. D. en el ejercicio	\$	<u>339.040.—</u>
--	----	------------------

RESUMEN DE INCISOS

ARTICULO 1º

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

1	Secretaría	\$	325.800.—
2	Contaduría	„	50.400.—
3	Gastos	„	450.000.—
		\$	<u>826.200.—</u>

ARTICULO 2º

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

1	Intendencias y Secretarías	\$	330.000.—
2	Contaduría General	„	471.660.—
3	Dirección de Rentas	„	1.599.060.—
4	Tesorería	„	58.800.—
5	Habilitación	„	46.200.—
6	Oficina de Valores	„	79.200.—
7	Administración de Contribución de Pavimentos	„	208.500.—
8	Asesoría	„	87.960.—
9	Sumarios y Multas	„	96.360.—
10	Fiscalizadora de Contratos	„	180.180.—
11	Registro Civil	„	738.180.—
12	Suministros	„	235.180.—
13	Mayordomía	„	303.480.—
14	Teatro Colón	„	207.820.—
15	Teatro Infantil Labardén	„	36.060.—
16	Banda Municipal	„	340.560.—
17	Museo Municipal	„	12.300.—
18	Museo Fernández Blanco	„	11.580.—
19	Dirección de Estadística	„	45.960.—
20	Archivo y Biblioteca	„	31.620.—
21	Departamento de Obras Públi- cas	„	8.972.280.—
22	Talleres	„	1.546.380.—
23	Dirección de Paseos	„	3.191.540.—
24	Jardín Zoológico	„	394.800.—
25	Asistencia Pública	„	8.479.740.—
26	Administración de Limpieza . . .	„	9.012.840.—
27	Dirección de Alumbrado	„	2.284.980.—
28	Administración de Corrales . . .	„	681.060.—
29	Superintendencia de Mercados .	„	688.740.—
30	Dirección de plazas de ejercicios físicos	„	236.710.—
31	Inspección General	„	999.180.—
32	Inspección de Teatros	„	111.960.—

33	Dirección de Tráfico	„	223.680.—
34	Inspección de Cementerios	„	557.040.—
35	Bonificación 15 o/o empleados \$ 200 con más de diez (10) años de servicio	„	128.200.—
36	Subvenciones	„	432.500.—
37	Servicio de la Deuda	„	13.306.510.—
38	Gastos generales	„	15.929.000.—
39	Ordenanzas Especiales	„	339.040.—
			\$ 73.463.040.—

ARTICULO 3º

CALCULO DE RECURSOS PARA EL EJERCICIO DE 1924

Capítulo

1o.	Impuesto General	\$	26.200.000.—
2o.	Derechos de Inspección de Ge- neradores, motores e Instalacio- nes Mecánicas	„	666.000.—
3o.	Publicidad	„	1.500.000.—
4o.	Teatros, Cines, Circos y otras diversiones	„	1.921.000.—
5o.	Derechos de Inspección, Licen- cia, Análisis e Inscripción	„	4.434.000.—
6o.	Derechos de ocupación de la vía pública	„	484.000.—
7o.	Cementerios	„	2.021.000.—
8o.	Patentes y Derechos de Roda- dos	„	4.452.000.—
9o.	Derechos de Construcción	„	2.200.000.—
10o.	Derechos de permisos varios	„	425.000.—
11o.	Derechos de Oficina	„	1.300.000.—
12o.	Aranceles de Retribución de ser- vicios a particulares, Matadero Público y Mercado de Hácien- da y Derechos de Inscripción	„	3.854.700.—

13o.	Asistencia Pública	„	5.000.—
14o.	Arrendamientos	„	1.120.000.—
15o.	Varios	„	14.160.940.—
16o.	Contribución de Empresas que explotan servicios públicos : : .	„	8.719.400.—
			\$ 73.463.040.—

Ordenanza General de Impuestos. — Sanción.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 245

Impuesto de Alumbrado, Barrido y Limpieza

Artículo 1o. — El impuesto que corresponde a los servicios de alumbrado, barrido y limpieza será pagado por todos los propietarios, comerciantes, negociantes o industriales que disfruten de cualquiera de esos servicios.

Los inmuebles quedan afectados al pago del impuesto correspondiente, el que será pagado aunque se hallen desocupados.

Art. 2o. — El impuesto se graduará de acuerdo con el valor locativo atribuido a las propiedades y locales de comercio o industria, en los respectivos padrones de valuación levantados en 1918 y de acuerdo con la escala que fija el artículo 6o.

Art. 3o. — El monto del impuesto que deben pagar todos los propietarios se fija en:

- a) El 7 o/o a los comprendidos en el perímetro de las siguientes calles, incluyendo ambas aceras: Garay desde la ribera hasta Rioja, Rioja desde Garay hasta San Juan, San Juan hasta Boedo, Boedo desde San Juan hasta Rivadavia, Rivadavia desde Boedo hasta Gazcón, Gazcón desde Rivadavia hasta Canning, Canning desde Soler hasta la ribera y las ubicadas en ambas aceras de las calles Rivadavia desde

Gazcón a Lacarra, Santa Fe desde Canning y su continuación, Cabildo hasta Monroe y la Avenida Alvear en toda su extensión.

- b) El 6 o/o a los comprendidos en el perímetro de las siguientes calles, incluso ambas aceras: Pedro Mendoza desde Garay a Vieytes, Vieytes desde Pedro Mendoza hasta Caseros, Caseros desde Vieytes a Boedo, Boedo desde Caseros hasta Pavón, Pavón desde Boedo a Avenida La Plata, Avenida La Plata desde Pavón a Directorio, Directorio desde Avenida La Plata hasta Lacarra, Lacarra desde Directorio a Rivadavia, Rivadavia excluyendo ambas aceras, desde Lacarra a Boedo, Boedo excluyendo ambas aceras, desde Rivadavia hasta San Juan, San Juan excluyendo ambas aceras, desde Boedo hasta Rioja, Rioja excluyendo ambas aceras desde San Juan hasta Garay, Garay excluyendo ambas aceras, desde Rioja hasta la ribera, Canning excluyendo ambas aceras, desde la ribera hasta Soler, Gazcón excluyendo ambas aceras desde Soler hasta Rivadavia, Rivadavia excluyendo ambas aceras desde Gazcón a Carrasco, Carrasco ambas aceras, desde Rivadavia a Gaona, Gaona y su continuación Chubut ambas aceras, desde Carrasco a Triunvirato, Triunvirato ambas aceras desde Chubut a Federico Lacroze, Federico Lacroze ambas aceras, desde Triunvirato a Crámer, Crámer ambas aceras desde Federico Lacroze a Monroe, Monroe ambas aceras, desde Crámer a 3 de Febrero, 3 de Febrero ambas aceras, desde Monroe a Juramento, Juramento ambas aceras, desde 3 de Febrero a Luis María Campos, Luis María Campos ambas aceras, desde Juramento a Dorrego, Dorrego ambas aceras, desde Luis María Campos hasta la ribera.
- c) El 5 o/o a los comprendidos fuera de los perímetros anteriores.

Art. 4o. — Los negocios, comercios o industrias, abonarán el 3 o/o mensual.

Art. 5o. — Los terrenos no edificados, se les asignará

un valor locativo equivalente al 6 o/o anual del valor del inmueble y pagarán de acuerdo con la escala de valuaciones, establecida en el Art. 6o.

Art. 6o. — Las cuotas que se fijan en los artículos 3o., 4o. y 5o. se pagarán de acuerdo con la siguiente escala de

ESCALA DE VALUACIONES

VALUACIONES				CUOTAS ANUALES			
		Hasta - \$		Radio A	Radio B	Radio C	Negoc.
				7 o/o	6 o/o	5 o/o	3 o/o
De \$	II	"	"	8.40	7.20	6.—	3.60
"	2I	"	"	16.80	14.40	12.—	7.20
"	3I	"	"	25.20	21.60	18.—	10.80
"	4I	"	"	33.60	28.80	24.—	14.40
"	5I	"	"	42.—	36.—	30.—	18.—
"	6I	"	"	50.40	43.20	36.—	21.60
"	8I	"	"	67.20	57.60	48.—	28.80
"	10I	"	"	84.—	72.—	60.—	36.—
"	13I	"	"	109.20	93.60	78.—	46.80
"	15I	"	"	126.—	108.—	90.—	54.—
"	18I	"	"	151.20	129.60	108.—	64.80
"	20I	"	"	168.—	144.—	120.—	72.—
"	25I	"	"	210.—	180.—	150.—	90.—
"	30I	"	"	252.—	216.—	180.—	108.—
"	35I	"	"	294.—	252.—	210.—	126.—
"	40I	"	"	336.—	288.—	240.—	144.—
"	45I	"	"	378.—	324.—	270.—	162.—
"	50I	"	"	420.—	360.—	300.—	180.—
"	55I	"	"	462.—	396.—	330.—	198.—
"	60I	"	"	504.—	432.—	360.—	216.—
"	65I	"	"	546.—	468.—	390.—	234.—
"	70I	"	"	588.—	504.—	420.—	252.—
"	75I	"	"	630.—	540.—	450.—	270.—
"	80I	"	"	672.—	576.—	480.—	288.—
"	85I	"	"	714.—	612.—	510.—	306.—
"	90I	"	"	756.—	648.—	540.—	324.—
"	95I	"	"	798.—	684.—	570.—	342.—
"	100I	"	"	840.—	720.—	600.—	360.—
100I en adelante la escala de valuaciones se establecerá de 100 en 100.							

Art. 7o. — Las estaciones de ferrocarriles y de tranvías, pagarán como única cuota mensual por estos servicios el 0.30 o/o de la tasación que le fija el patrón de valuaciones.

Art. 8o. — Las nuevas construcciones se incorporarán al patrón con la valuación que corresponda. Cuando un edificio sufra modificaciones materiales por reformas, ampliación o reducción, se procederá a efectuar una nueva valuación. Las obras en construcción seguirán pagando de acuerdo con la valuación que correspondía al anterior edificio o al terreno antes no edificado en que se efectuaron. Cuando se subdividan terrenos la valuación se subdividirá proporcionalmente.

Art. 9o. — El impuesto de alumbrado, barrido y limpieza será pagado en las oficinas de recaudación de la Dirección de Rentas, dentro de los plazos que fije el D. E.

Art. 10. — Al contribuyente que no pague dentro del plazo que establezca el D. E. se le elevará el tributo que le hubiese correspondido en un 10 o/o; un mes después será ejecutado sin más trámite, con el recargo del 10 o/o más.

Art. 11. — Todos los propietarios, de acuerdo con el Art. 1o. estarán obligados a pagar el impuesto de alumbrado, barrido y limpieza, y aquellos que por no haber sido empadronadas sus propiedades no reciban el aviso de estilo, no sean compelidos judicialmente al pago, deberán presentarse a las oficinas municipales dentro de los treinta días subsiguientes a la promulgación de la presente Ordenanza, a denunciar la existencia de su inmueble.

Los que así procedan serán exonerados de los recargos en que hubiesen incurrido. En caso contrario se les elevará el tributo que les hubiese correspondido en el 20 o/o.

Art. 12. — Quedan exoneradas de este impuesto las propiedades del Gobierno de la Nación ocupadas por Oficinas Públicas. Las propiedades de las Legaciones Extranjeras ocupadas por las mismas, los templos de todos los cultos, las sociedades de beneficencia, las bibliotecas por su edificio propio, las instituciones mutualistas y deportivas con personería jurídica, así como las beneficiadas por la Ordenanza del 31 de Julio de 1920, que libera de impuestos a las propiedades

construídas o que se construyan en los años 1921, 1922 y 1923.

Art. 13. — Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que establecen la exención de este impuesto.

Art. 14. — El D. E. reglamentará la presente Ordenanza.

Art. 15. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3111.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

№ 246

DERECHOS DE INSPECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS

Generadores a vapor

Artículo 1o. — Por generadores a vapor se pagará el derecho de inspección anual con arreglo a las siguientes categorías y escalas:

1o.	1a. categoría: por cada generador de una superficie de calefacción superior a 800 metros cuadrados.	\$ 180.—
2o.	2a. categoría de 701 a 800 m. c.	160.—
3o.	3a. " " 601 " 700 " "	140.—
4o.	4a. " " 501 " 600 " "	125.—
5o.	5a. " " 401 " 500 " "	100.—
6o.	6a. " " 301 " 400 " "	90.—
7o.	7a. " " 201 " 300 " "	70.—
8o.	8a. " " 101 " 200 " "	50.—
9o.	9a. " " 51 " 100 " "	35.—
10o.	10a. " " 26 " 50 " "	25.—
11o.	11a. " " 13 " 25 " "	15.—
12o.	12a. " hasta 12 " "	10.—

- 13o. Se pagará también por cada chapa-sello,
incluyendo su colocación 5.—

Motores

Art. 2o. — Por la inspección que sea necesario efectuar durante el año, a motores con excepción de los a vapor, se pagará el derecho establecido en la escala siguiente:

1o.	Por cada motor de	1 HP. hasta	5 HP.	\$	5.—
2o.	Idem de más de	5	10	10.—	
3o.	" " " "	10	20	15.—	
4o.	" " " "	20	30	20.—	
5o.	" " " "	30	40	25.—	
6o.	" " " "	40	50	30.—	
7o.	" " " "	50	60	35.—	
8o.	" " " "	60	70	40.—	
9o.	" " " "	70	80	45.—	
10o.	" " " "	80	90	50.—	
11o.	" " " "	90	100	55.—	
12o.	" " " "	100	110	60.—	
13o.	" " " "	110	120	65.—	
14o.	" " " "	120	130	70.—	
15o.	" " " "	130	140	75.—	
16o.	" " " "	140	150	80.—	
17o.	" " " "	150	160	85.—	
18o.	" " " "	160	170	90.—	
19o.	" " " "	170	180	95.—	
20o.	" " " "	180	190	100.—	
21o.	" " " "	190	200	105.—	
22o.	Por cada motor de más de	200 HP.		110.—	

Art. 3o. — Los motores auxiliares que funcionen con energía producida en la misma propiedad, pagarán el impuesto establecido en el artículo anterior, con el treinta por ciento (30 o/o) de rebaja, e íntegramente el correspondiente a nueva instalación.

Art. 4o. — Los ascensores y montacargas pagarán un derecho anual de inspección con arreglo a la siguiente escala:

- 1o. Ascensores (personas únicamente o personas y carga):
- a) 1 motor de poten. no mayor de 5 HP. \$ 30.—
 - b) Idem mayor de 5 HP. hasta 10 HP. „ 40.—

- c) Idem mayor de 10 HP. hasta 15 HP. \$ 50.—
- d) " 15. " " 20 " " 60.—
- e) " 20 " " 25 " " 70.—
- f) Motor de más de 25 HP. " 80.—
- 2o. Montacargas (transporte de cargas únicamente, sin ascensoristas):
- a) Motor de potenc. no mayor de 3 HP. \$ 10.—
- b) Id. mayor de 3 HP. hasta 6 HP. " 15.—
- c) Id. mayor de 6 HP. hasta 12 HP. " 20.—
- d) Motor de más de 12 HP. " 30.—

Inspección de nuevas instalaciones de máquinas

Art. 5o. — Por las instalaciones mecánicas accionadas por motores cuya potencia sea mayor de 0.5 H. P., sean nuevas, ampliadas o modificadas, se pagará un derecho según su valor, limitado exclusivamente a la parte mecánica, con arreglo a la escala siguiente:

- 1o. Instalaciones cuyo valor de maquinarias no sea mayor de \$ 500. \$ 10.—
- 2o. Id. id. id. de \$ 1.000. " 20.—
- 3o. " " " " " 2.500. " 30.—
- 4o. " " " " " 5.000. " 40.—
- 5o. " " " " " 10.000. " 50.—
- 6o. " " " " " 15.000. " 60.—
- 7o. " " " " " 20.000. " 70.—
- 8o. " " " " " 25.000. " 80.—
- 9o. " " " " " 30.000. " 90.—
- 10o. " " " " " 35.000. " 100.—
- 11o. " " " " " 40.000. " 110.—
- 12o. " " " " " 45.000. " 120.—
- 13o. " " " " " 50.000. " 130.—
- 14o. Instalaciones cuyo valor sean mayor de pesos 50.000 se abonará el derecho correspondiente a esa cantidad (\$ 130), más el medio por ciento (1/2 o/o) sobre el excedente de cincuenta mil pesos (\$ 50.000).

Cámaras de transformación

Art. 6o. — Por nuevas instalaciones de cámaras de transformación estática de energía eléctrica y accesorios respectivos, cualquiera sea su capacidad y ubicación, se pagarán los derechos que fija el artículo anterior.

Art. 7o. — Por las nuevas instalaciones de calefacción se pagará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

1o.	Instalaciones cuyo valor no sea mayor de \$ 500.				\$	20.—
2o.	Id.	id.	id.	de \$	1.000.	30.—
3o.	"	"	"	"	2.500.	45.—
4o.	"	"	"	"	5.000.	60.—
5o.	"	"	"	"	7.500.	75.—
6o.	"	"	"	"	10.000.	100.—
7o.	"	"	"	"	15.000.	150.—
8o.	"	"	"	"	20.000.	200.—
9o.	"	"	"	"	25.000.	250.—
10o.	Se pagará también por cada chapa-sello (inclusive su colocación).					10.—

Inspecciones efectuadas a solicitud de los interesados

Art. 8o. — Por cada inspección completa de instalaciones mecánicas, eléctricas o de gas, para alumbrado, calefacción, fuerza motriz, etc., por cada vez que se solicite, sin ser esta obligatoria, se abonará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

1o.	Instalaciones cuyo valor no exceda de pesos 100.				\$	5.—
2o.	Id.	id.	id.	de \$	300.	10.—
3o.	"	"	"	"	500.	15.—
4o.	"	"	"	"	1.000.	20.—
5o.	"	"	"	"	2.000.	75.—
6o.	"	"	"	"	4.000.	100.—
7o.	"	"	"	"	6.000.	125.—
8o.	"	"	"	"	8.000.	150.—
9o.	"	"	"	"	10.000.	175.—
10o.	"	"	"	"	25.000.	225.—
11o.	De más de \$ 25.000.					250.—

Art. 9o. — Por cada inspección completa de ascensores o montacargas, a pedido de los interesados, regirá los derechos establecidos para la inspección anual obligatoria de los mismos.

Inspección de instalaciones para inflamables

Art. 10. — Por la inspección de nuevas instalaciones de

bombas, surtidores, carros y autotanques y demás instalaciones de petróleo o depósitos para inflamables se pagarán los derechos equivalentes al 2 o/o del valor de la instalación.

Art. 11. — A los que no solicitaren en su oportunidad el permiso para cualquiera de estas instalaciones, se les cobrará los derechos con el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo.

Contraste de medidores de gas y electricidad

Gas

Art. 12. — Por cada medidor hasta 2.000 litros por hora. \$ 6.—

Por cada medidor de más de 2.000 litros hasta 13.000 litros. „ 10.—

Por cada medidor de más de 13.000 litros. „ 15.—

Art. 13. — Revisión de medidores de gas a domicilio por cuenta de compañías o de particulares:

a) Por cada medidor hasta 2.000 litros por hora. \$ 3.—

b) Por cada medidor de más de 2.000 litros por hora, hasta 13.000 litros. „ 5.—

c) Por cada medidor de más de 13.000 litros, por hora. „ 10.—

Recontraste de medidores de gas que se encuentran en servicio

Art. 14. — La Compañía de Gas no podrá efectuar el cambio de un medidor en servicio sin previa autorización de la Dirección de Alumbrado. El medidor retirado será recontrastado en el Laboratorio de Gas y una vez comprobado que se encuentra fuera de tolerancia se liquidarán los derechos de recontraste de acuerdo a la siguiente escala:

a) Por cada medidor hasta 2.000 litros por hora. \$ 3.—

b) Por cada medidor de más de 2.000 litros por hora, hasta 13.000 litros. „ 5.—

c) Por cada medidor de más de 13.000 litros por hora. „ 7.50

Quedan exceptuados de esta disposición los medidores que se compruebe que por su uso se encuentran deteriorados y sea necesario cambiarlos, siempre que la compañía dé previo aviso a la Dirección de Alumbrado, para la intervención del caso.

Contraste de los surtidores de nafta

Art. 15. — Por el contraste de las medidas de los surtidores de nafta instalados en la vía pública o en los garages y el correspondiente sellado de los topes reguladores, se cobrará:

Por cada aparato, la primera vez.	\$ 10.—
Reposición de sellos municipales.	„ 2.—

Electricidad — Contadores de un registro

Art. 16. — a) Por cada contraste de un contador de una capacidad de 1.125 vatios. \$ 6.—

b) De más de 1.125 y hasta 4.500 vatios. „ 10.—

c) De más de 4.500 y hasta 9.000 vatios. „ 13.—

d) De más de 9.000 y hasta 18.000 vatios. „ 16.—

e) De más de 18.000 y hasta 100.000 vatios. „ 18.—

f) De más de 100.000 vatios. „ 20.—

g) Todas las tarifas establecidas en los acápites anteriores se aumentarán en un veinte por ciento (20 o/o) para contadores eléctricos de doble registro.

h) Todas las tarifas determinadas en los acápites anteriores serán también aumentadas en un veinte por ciento (20 o/o), si se trata de contadores cuyas tensiones sean distintas a las comunes de 2 x 220 corriente continua y 3 x 225 corriente alternada.

Canalizaciones eléctricas domiciliarias

Art. 17. — Las canalizaciones eléctricas domiciliarias que se construyan o las existentes que habiendo dejado de funcionar, tengan que ponerse nuevamente en servicio, ya sean alimentadas por las compañías de electricidad o por generadores propios, deberán ser habilitadas con la conformidad

previa municipal, abonándose por derecho de la inspección que se realice a tal efecto. \$ 3.—

Cuando solo se trate de cambio de compañía no será aplicada esta disposición.

Los particulares que soliciten que se les inspeccione sus canalizaciones o las fincas a los fines de la alimentación de las mismas con corriente eléctrica, abonarán un derecho de \$ 5.—

Art. 18. — Las canalizaciones eléctricas domiciliarias comprenden las que se extienden en el interior de la propiedad, a partir del medidor, el cual siendo de propiedad de la compañía queda bajo la custodia del consumidor, quién será penado con una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m.n.) si alguien que no perteneciera a la compañía propietaria lo afectara en su funcionamiento o lo desconectare. Todo, sin perjuicio de la acción correspondiente por los daños que pudiera ocasionar.

Art. 19. — Las compañías de electricidad no proveerán corriente a las canalizaciones que carezcan de la autorización a que se refiere el artículo preanterior, para recibirla, bajo pena de una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m.n.) por la primera vez, la que se irá duplicando en cada reincidencia en que se incurra.

Los particulares que alimenten con generadores propios canalizaciones no autorizadas por la Municipalidad, pagarán una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m.n.).

Instalaciones eléctricas en teatros, biógrafos y demás locales de espectáculos públicos

Art. 20. — Por la inspección de nuevas instalaciones, de las que se amplíen o modifiquen y de las que se efectúen a solicitud del interesado, se cobrará un derecho con arreglo a la siguiente escala:

1o.	Teatros	\$ 50.—
2o.	Biografos con escenario habilitado para numeros de teatro.	„ 50.—
3o.	Biografos	„ 30.—
4o.	Casillas de proyecciones habilitadas provisoriamente en los teatros, kermeses, etc.	„ 30.—

- 5o. Salones sociales, de patinaje, espectáculos al aire libre, kermeses, etc. . . . „ 30.—

Disposiciones complementarias

Art. 21. — A los efectos del cobro de los derechos de inspección se entenderá por ascensores y montacargas, a los aparatos de elevación en los que la cabina o plataforma se mueva entre guías rígidas.

Art. 22. — El traslado de generadores a vapor, motores, ascensores y montacargas, o instalaciones mecánicas, eléctricas o industriales, de un local a otro o de un lugar a otro dentro del mismo local, como así mismo la substitución de maquinarias, serán consideradas, a los efectos del cobro de derechos de inspección, como el establecimiento de una nueva instalación, sin que hayan que abonarse los de inspección anual, salvo en los casos de substitución de motores por otros de mayor potencia, en que se pagarán ambos.

Art. 23. — Los derechos de inspección anual de generadores, motores, ascensores y montacargas a que se refieren los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o. de esta ordenanza, se abonarán: ..

- a) Por todos los aparatos citados, que figuren inscriptos en el padrón de instalaciones mecánicas del año 1923, exceptuándose únicamente aquellos respecto a los que se hubiere solicitado por sus propietarios o encargados, la eliminación respectiva de inscripción, antes de la fecha fijada por el Departamento Ejecutivo en el Decreto reglamentario; y aquellos aparatos que hubiesen sido eliminados de oficio por la Dirección de Alumbrado hasta la misma fecha.
- b) Por todos los aparatos que hubieran sido inspeccionados en el año próximo pasado, a solicitud de sus propietarios o encargados, por la repartición mencionada, a los efectos de su inscripción o rehabilitación, con las mismas excepciones estatuidas en el precedente inciso.

Art. 24. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larcó.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 247

PUBLICIDAD

Vía pública — Letreros

Artículo 1o. — Los letreros colocados al frente de locales ocupados por negocios o industrias ya sea por medio de chapas o tableros, o fueran pintados o fijados en la pared, toldos, cortinas, postigos, vidrios o transparentes de puertas o vidrieras, siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al pago anual siguiente:

Por cada chapa, tablero o letrero, incluso los tableros colocados al frente de locales de espectáculos públicos, anunciando la función del día; por cada metro cuadrado o fracción. . . \$ 6.—

Art. 2o. — Estarán exentos del pago de este derecho, el letrero principal que anuncie la clase o denominación del negocio o industria que allí se explote, siempre que dicho letrero no sea luminoso o iluminado, y las chapas de profesionales cuando no sean mayores de 30 x 30 centímetros.

Queda también libre de gravamen la colocación de chapas, letreros y luminosos que no tengan finalidad comercial.

Art. 3o. — Las chapas, tableros y letreros, luminosos o iluminados, quedan sujetos al siguiente derecho anual:

- 1o. Hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción. \$ 15.—
- 2o. Por cada metro cuadrado más, o fracción. „ 8.—
- 3o. Los que avancen sobre la vía pública, hasta un metro lineal de saliente: . . . „ 15.—
- 4o. Por cada fracción de diez centímetros subsiguientes. „ 2.—

Art. 4o. — Los letreros anunciando bebidas alcohólicas, vinos o cervezas, colocados en negocios o propiedades en que funcione la industria que los produzca y siempre que sean legibles de la vía pública, estarán sujetos al derecho y demás

obligaciones y recargos que establece esta ordenanza para los avisos de propaganda.

Art. 5o. — La colocación de letreros sin previo pago del derecho que los grava, sufrirá un recargo del cincuenta por ciento (50 o/o).

Avisos de propaganda

Art. 6o. — Se considerarán avisos de propaganda los que directa o indirectamente beneficien a otras personas además de los propietarios del local en que se exhiban, o que aun beneficiando exclusivamente al propietario, estén expuestos en una propiedad distinta de la destinada al negocio o industria que se explote o profesión que se ejerza.

Art. 7o. — Los avisos de propaganda colocados o pintados en la vía pública o legibles de ella, con excepción de los colocados en el interior de las vidrieras, siempre que anuncie exclusivamente productos o artículos que fabrique o expendan la casa en que se exhiban, estarán sujetos al siguiente impuesto, por metro cuadrado o fracción:

Por año. \$ 6.—

Por semestre o fracción. „ 4.—

Por mesa o silla con avisos, cualquiera fuera el número de éstos:

Por año. \$ 6.—

Por semestre o fracción. „ 4.—

Art. 8o. — Por los tableros de propiedad particular destinados a fijar carteles para anunciar productos de la misma casa propietaria de aquellos, se cobrará:

Por metro cuadrado o fracción, al año. . . \$ 12.—

Por metro cuadrado o fracción, por semestre o fracción. „ 8.—

Estos tableros deberán llevar el nombre y domicilio de la casa propietaria de los mismos y sólo sus anuncios podrán colocarse en ellos.

Art. 9o. — Cuando se permita la colocación de avisos de propaganda en paredes o lugares de propiedad municipal, se cobrará por impuesto y arrendamiento, por metro cuadrado o fracción:

Por año. \$ 26.—

Por semestre o fracción. „ 18.—

Art. 10. — Por los avisos luminosos o iluminados destinados a la propaganda, se pagará:

- 1o. Hasta 5 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción, al año. . . \$ 15.—
- 2o. Hasta 5 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción, por semestre o fracción. „ 8.—
- 3o. Por metro más o fracción, al año. . . „ 6.—
- 4o. Por metro cuadrado, por semestre o fracción. „ 4.—
- 5o. Por los que avancen sobre la vía pública se pagará por metro lineal de saliente o fracción, al año. „ 15.—
- 6o. Por semestre o fracción y por metro lineal o fracción. „ 8.—

Art. 11. — Por los aparatos que proyecten o anuncien avisos alternados, se pagará:

- a) Por cada aparato, siempre que el anuncio no exceda de 20 metros cuadrados, al año. \$ 300.—
- b) Por semestre o fracción. „ 200.—
- c) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre los 20 metros cuadrados, al año. „ 30.—
- d) Por cada metro cuadrado o fracción de exceso, sobre los 20 metros cuadrados, por semestre o fracción. „ 20.—

Art. 12. — Por cada aparato que proyecte letreros o vistas fijas sobre la acera, cuando la proyección no exceda de un metro cuadrado o fracción, al año. \$ 30.—

Esta proyección no podrá exceder en ningún caso de un metro cuadrado.

Cuando estos aparatos se destinen a propaganda quedarán sujetos a los recargos que de acuerdo a la presente ordenanza pueda corresponderles.

Art. 13. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios colocados en la zona comprendida por ambas aceras de la Avenida L. N. Alem, Paseo Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y Lavalle, y calles Callao de Lavalle hasta su terminación; Entre Ríos de Belgrano a Independencia; Rivadavia de Ca-

llao a Pueyrredón y Jujuy; Corrientes de Callao a Pueyrredón; Santa Fe desde su nacimiento hasta Pueyrredón o legibles desde las mismas, tendrán un recargo de 100 o/o sobre las tarifas básicas establecidas, con las prohibiciones hechas en el artículo 15. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman esquinas con las calles indicadas.

Art. 14. — Los avisos de propaganda, tableros particulares y aparatos que proyecten o exhiban anuncios colocados en ambas aceras de la Avenida L. N. Alem, desde Lavalle hasta su terminación, Paseo Colón, desde Belgrano a Brasil, Entre Ríos, de Independencia a Brasil, Rivadavia de Pueyrredón y Jujuy hasta Bulnes y Boedo; Santa Fe desde Pueyrredón hasta Avenida Bullrich, Independencia desde Perú hasta Entre Ríos, Pueyrredón desde Rivadavia hasta Santa Fe, Corrientes desde Pueyrredón a Medrano, Belgrano desde Entre Ríos a Jujuy, Independencia desde Entre Ríos a Jujuy, San Juan desde Entre Ríos a Jujuy o legibles desde las mismas, tendrán un recargo de 50 o/o sobre la tarifa básica establecida. Este recargo corresponderá igualmente a los avisos colocados en las ochavas de las propiedades que forman esquina con las calles indicadas.

Art. 15. — Prohíbese la colocación de todo medio de propaganda en la Avenida Alvear y Avenida Vértiz, Parque Tres de Febrero en toda su extensión. Queda igualmente prohibida la fijación de avisos y anuncios de reclame sujetos al pago de impuestos municipales en los cercos de muros y paredes de las casas y terrenos con frente a la Avenida de Mayo, y a las calles que circundan las Plazas de Mayo, Lorea y Congreso o legibles de ellas, comprendidos en la Ordenanza del 24 de Octubre de 1919.

Art. 16. — Los avisos de venta particular o alquiler de propiedades colocados en las mismas, no estarán sujetos al pago del impuesto siempre que no contengan expresión alguna que importe una reclame para una casa, institución o artículo determinado.

Art. 17. — Todos los avisos a que se refieren los artículos anteriores y los tableros de propiedad particular a que se refiere el artículo 8, que no se encuentren ya inscriptos en el registro respectivo para poderse colocar o pintar, deberán pre-

viamente inscribirse por los directamente beneficiarios del aviso, en la Dirección de Rentas, efectuando en este acto el pago del impuesto. La citada Dirección les designará el número con que los inscribe, el que deberá pintarse al lado superior izquierdo de aquéllos, en forma que sea siempre perfectamente legible desde la vía pública. Una vez inscriptos los avisos, los que se benefician de ellos directa o indirectamente, serán responsables a los efectos del impuesto y de las penalidades establecidas en esta ordenanza, mientras no hagan anotar en la misma Dirección el retiro o traslado del aviso. Los que han sido registrados en el año pasado, continúan siendo responsables del impuesto, salvo que se haya dado cuenta de su retiro en los primeros 15 días de enero. El que pintara o colocara un aviso sin la inscripción previa o sin el número con que se le inscriba o en ubicación distinta a la que ha registrado o no conserve la numeración perfectamente legible o contraviniera cualquiera de las disposiciones anteriores, incurrirá en un recargo de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n) por cada metro cuadrado o fracción de aviso. Denunciada una de las infracciones, la Dirección de Rentas intimará que se subsane en el término de treinta días, sin perjuicio de exigir el pago del impuesto y recargo; si vencido este plazo subsistiera la infracción, se duplicará el monto del recargo.

Art. 18. — Para trasladar de un punto a otro avisos de propaganda, tableros de propiedad particular o avisos luminosos, deberá solicitarse permiso, que se concederá previo pago de dos pesos moneda nacional (\$ 2 m/n) por cada aviso o tablero, debiendo pagarse, además, la diferencia de derecho que pudiera resultar entre los gravámenes aplicados en las distintas zonas, como también los derechos de oficina que corresponda.

Art. 10. — Los avisos, cartelones o letreros que anuncien la venta de una propiedad raíz, muebles alhajas o semovientes, quedan sujetos a la siguiente escala, por cada remate y por cada vez:

- a) Los que se coloquen en la propiedad donde debe efectuarse la venta . . . \$ 8.—

- b) Los que se coloquen en el interior de las estaciones de ferrocarriles „ 8.—
- c) Los que se coloquen fuera de los lugares llamados guías. „ 40.—
- d) Por ídem, terrenos hasta diez lotes. . . „ 15.—
- e) Por ídem, terrenos de más de diez lotes „ 30.—
- f) Muebles, alhajas o semovientes . . . „ 10.—
- g) La tarifa que antecede no será aplicada a los avisos del Banco Hipotecario Nacional, que pagará por ellos, como único impuesto anual, la suma de . . . „ 3.000.—

Art. 20. — Los infractores a lo establecido en el artículo anterior pagarán el impuesto con el cien por ciento (100 o/o) de recargo por cada aviso.

Art. 21. — Por los carteles anunciadores colocados en los tableros municipales o en otros puntos habilitados para ese objeto:

- a) Por cada cartel hasta m. 1.10 por 0.75 por día \$ 0.10
- b) Por los de mayores dimensiones, por cada exceso de superficie o equivalente a mts. 0.55 x 0.75 o fracción . . . „ 0.05
- c) Por los carteles de carácter social o político, los relacionados con la simple publicidad de diarios, cuando en ninguno de estos casos contengan propaganda con fines comerciales, se pagará en retribución del servicio de fijación, por cada cartel „ 0.05
- d) Exceptúanse del pago de estos derechos, a las bibliotecas públicas, sociedades de educación popular y propaganda con fines sociales de entidades gremiales, debiendo sin embargo estos carteles entregarse a la Municipalidad, la que los fijará previo sellado.

Art. 22. — Con excepción de los carteles de los dos incisos anteriores, no se admitirán otros por un plazo menor de tres días, ni por una cantidad inferior a cincuenta, exceptuándose los avisos de espectáculos públicos, que anuncien

la función del día y los llamados preventivos, que podrán fijarse por un solo día.

Art. 23. — A excepción de los carteles de carácter exclusivamente político de partidos militantes, no se permitirá en la vía pública ninguna otra fijación que no sea por intermedio de la Municipalidad.

Los infractores a esta disposición sufrirán el arresto o multa correspondiente al máximo de la escala fijada en la ordenanza de 28 de diciembre de 1908, disposición a la que se dará cumplimiento con el concurso de la Jefatura de Policía.

Art. 24. — Por los tableros anunciadores, conducidos a pie, anunciando productos o artículos de una sola casa:

- a) Por cada permiso para pasear un tablero a pie, por día \$ 8.—
- b) Por el paseo de cada persona que haga reclame, ya sea de particular o disfraz, muñecos, etc. sin que puedan estacionarse en la vía pública, por día „ 200.—

Art. 25. — Por cada permiso para repartir carteles u hojas sueltas, por cada repartidor y por día . . \$ 20.—

Este impuesto se pagará ya sea que los avisos se repartan en la vía pública o se dejen al alcance de los transeuntes, para que los tomen.

Art. 26. — Cada persona que efectúe la reclame a que se refieren los artículos 25 y 26 sin estar munida del permiso correspondiente, incurrirá en una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n.) por cada infracción, siendo responsable del pago de la misma el dueño del establecimiento, producto o artículo que se anuncie.

Art. 27. — Las compañías de seguros sobre incendios, por el derecho de colocación de chapas, con frente a la vía pública, en las casas o establecimientos asegurados, pagarán por años y por cada chapa \$ 1.—

La infracción de este artículo será penada con una multa de cinco pesos moneda nacional (\$ 5 m/n) por cada chapa.

Art. 28. — Las casas de remate, agencias marítimas y demás negocios por el permiso de colocar banderas, pagarán al año por cada casa \$ 100.—

Art. 29. — Los rematadores sin casa establecida, por el mismo permiso, al año \$ 50.—

Art. 30. — Todo establecimiento que informe por medio de anuncios legibles desde la calzada, la realización de carreras u otros juegos de azar, o el resultado de los mismos, a excepción de las casas que venden exclusivamente lotería de beneficencia nacional, pagarán al año \$ 1.000.—

Art. 31. — Por el derecho de anunciar toda casa de empeño o compraventa de pólizas en la vía pública, o en cualquier punto de acceso al público, se pagará al año pesos 1.000.

Interiores de locales y subterráneos

Art. 32. — Por los avisos colocados en el interior de los teatros, salones de cinematógrafo, cafés, conciertos y locales públicos para cuyo acceso se cobre entrada, ya estén fijados en las salas, vestíbulos interiores o exteriores, se pagará por cada aviso, por metro cuadrado o fracción, el siguiente impuesto:

- a) Por año \$ 20.—
- b) Por semestre o fracción „ 12.—
- c) Por mes o silla con avisos, cualquiera sea su número o dimensión, al año. „ 10.—
- d) Por semestre o fracción „ 6.—
- e) Los aparatos anunciadores no mayores de un metro cuadrado, pagarán:
 - Por año „ 40.—
 - Por semestre o fracción „ 20.—
 - Por cada metro más o fracción, al año „ 20.—
 - Por semestre o fracción „ 15.—
- f) Por los avisos colocados durante la semana de carnaval, se pagará por cada metro cuadrado o fracción „ 2.—

Por los avisos y los aparatos luminosos o iluminados a que se refiere este artículo, se pagará el doble del impuesto que el mismo establece.

Art. 33. — Por los avisos colocados o pintados en los

- c) Por cada aviso mayor de 2 metros cuadrados. „ 5.—

Quedan exceptuados los avisos de artículos que se expendan en el mismo negocio.

El pago de estos impuestos se hará por medio de estampillas que deberán adherirse al aviso. La falta de este requisito como la del pago de impuesto, se multará con el recargo del cien por ciento (100 o/o) del impuesto respectivo.

El dueño del local o negocio donde se exhiban avisos es solidariamente responsable por el pago de los impuestos que fija este artículo.

Art. 43. — Por el derecho de propaganda en envases higiénicos para azúcar que se expendan en cafés, hoteles, restaurants, lecherías, etc. pagará al año o fracción, cada firma envasadora. \$ 200.—

Vehículos

Art. 44. — Por los avisos colocados o pintados en el interior de los tranvías, coches y ómnibus, o impresos en los boletos que se expendan en los mismos, cualquiera sea su número y clase, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se pagará por cada coche:

- a) Coches de tranvías de 2 a 4 ejes, por año \$ 90.—
- b) Coches de tranvías de 2 a 4 ejes, por semestre. „ 50.—
- c) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por año „ 35.—
- d) Coches de tranvías acoplados, tipo motor y ómnibus, por semestre o fracción „ 20.—
- e) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos, por año „ 30.—
- f) Coches de tranvías acoplados pequeños y otros vehículos por semestre o fracción „ 15.—

Los coches de tranvías tipo subterráneo, cuando circulen en la vía pública, estarán sujetos al pago del impuesto que establece el presente artículo.

Art. 45. — Queda prohibida la colocación de avisos en

los vidrios de las ventanas y puertas de los tranvías y en los dos tercios inferiores de los demás vidrios de los frentes. En el exterior sólo se permitirán los dos tableros, colocados en la parte alta lateral de los coches y uno no mayor de mts. 0.30 x 0.70 en el costado del guardabarro.

Art. 46. — Antes del 15 de marzo y del 15 de julio deberá comunicarse por la empresa respectiva a la Dirección de Rentas, qué coches circularán con anuncios en los semestres respectivos; de no hacerse así, se considerará que el total de los coches que se encuentren en circulación están destinados a contener avisos.

Art. 47. — Las empresas de tranvías son responsables por el pago de estos impuestos, y en el caso de infracción pagarán una multa de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n) por cada coche que circule con avisos y para el que no se haya pagado el impuesto establecido en el artículo 45.

Art. 48. — Por los avisos, chapas, tableros o letreros colocados en los carros o vehículos de transporte o reparto, ya fueran estos anuncios fijados o pintados por los comerciantes propietarios de los rodados, o por los fabricantes o introductores, lleven o no la dirección del establecimiento a que pertenecen o a cuyo servicio están, se pagará un derecho anual:

- a) Por cada vehículo con chapa, tablero o letrero \$ 10.—
- b) Por cada vehículo conducido a mano.. .. 5.—
- c) Por cada bicicleta o triciclo 5.—

Art. 49. — Quedan exceptuados del pago de este impuesto los carros de reparto de pan, leche, hielo, aguas gaseosas y comestibles que requieran análisis previo para su venta, siempre que anuncien solamente el producto que reparten y la dirección del establecimiento, y que ese reparto se haga exclusivamente al consumidor.

Art. 50. — Los que no abonasen los impuestos establecidos en el artículo 49 dentro del plazo que se establezca, incurrirán en una multa del cincuenta por ciento (50 o/o), siempre que el pago se haga antes de ser denunciado; de lo contrario, la multa será de diez pesos moneda nacional. (\$ 10 m/n).

Art. 51. — Es obligatorio llevar adherida en el vehículo la chapa que se entrega al pagarse el impuesto. La falta de cumplimiento a esta disposición será penada con una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10).

Art. 52. — Por carros o vehículos destinados exclusivamente a la propaganda, se pagará:

a) Por automóviles o vehículos con un caballo o una yunta de caballos:

Por mes \$ 150.—

Por día „ 30.—

b) Por más de dos caballos:

Por mes „ 300.—

Por día „ 60.—

c) Por vehículos que sirvan para la propaganda de una sola casa el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

La falta de pago del impuesto que establece este artículo, será penada con un recargo igual al monto del impuesto.

El plazo mensual determinado en este artículo, correrá desde la fecha del pago hasta el mismo día del mes siguiente, a excepción de los pagos efectuados en el mes de diciembre, que serán válidos únicamente hasta el 31 del mismo.

Art. 53. — La propaganda efectuada por medio de aparatos de vuelo o análogos, pagará por día . . . \$ 20.—

Art. 54. —

a) Por propaganda hecha en bicicleta, triciclo, etc. por día „ 30.—

b) Por cada vehículo o aparato para propaganda conducido a pie, por día . . . „ 30.—

Propaganda inalámbrica

Art. 55. — Por estaciones emisoras inalámbricas, destinadas expresa o accidentalmente a propaganda con fines comerciales, se pagará:

Por año \$ 500.—

Por semestre o fracción . . . „ 250.—

Disposiciones complementarias

Art. 56. — En los casos en que razones de seguridad,

estética u otros, que a juicio del D. E. hagan necesario el retiro de un aviso, se llevará a cabo, devolviéndose a los interesados el importe abonado, correspondiente al tiempo que faltara de exhibición, sin derecho a reclamo o indemnización alguna.

La orden de retiro de tales avisos se hará saber por comunicación certificada con diez días de anticipación, vencido los cuales los avisos podrán ser retirados por administración siendo los gastos a cargo del beneficiario del aviso.

Art. 57. — La falta de pago a los impuestos establecidos en esta ordenanza, en los casos no especialmente previstos, será pasible del recargo del veinte por ciento (20 o/o) del derecho adeudado.

Art. 58. — Prohíbese la colocación en la vía pública de toda clase de carteles, tableros o letreros que por sus dimensiones, formas o materiales con que estén contruídos constituyan a juicio del D. E. un peligro para la seguridad pública o sean antiestéticos.

Art. 59. — Prohíbese también colocar en cualquier parte, avisos o letreros que crucen la calzada, en forma de fajas transversales o en cualquier otra forma.

Art. 60. — Los que contraviniesen disposiciones de los dos artículos anteriores, sufrirán una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n) y si dentro del plazo de 24 horas a contar desde la notificación de la penalidad, los avisos, letreros, etc. no fueren retirados, se procederá a hacerlo por administración, quedando a cargo de los infractores los gastos que se originen.

Art. 61. — Los letreros que contengan avisos de propaganda, pagarán el derecho de acuerdo con la dimensión total de los mismos.

Art. 62. — No podrán repartirse volantes o fijarse carteles en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, cuando estén redactados en idiomas extranjeros, sin que lleven su traducción fiel en castellano.

Todo cartel que tenga inscripciones en idiomas extranjeros sufrirá un recargo de 50 o/o.

Art. 63. — Cuando en las estaciones del subterráneo, en el local de la Sociedad Rural Argentina y en los vehículos a

que se refiere el artículo 45, hubieren avisos de bebidas alcohólicas, vinos, cervezas, tabacos, cigarros y cigarrillos, se pagará el impuesto establecido con un recargo de diez por ciento (10 o/o).

Art. 64. — Salvo en los casos establecidos en el artículo anterior, sufrirán un recargo sobre las tarifas básicas establecidas:

- a) Los avisos de bebidas alcohólicas 200 o/o
- b) Los avisos de vinos y cervezas 50 o/o
- c) Los avisos de tabacos, cigarros y cigarrillos 25 o/o

Los vermouth y aperitivos a base de vino, lo mismo que los artificiales y preparados que lo imiten, serán considerados como bebidas alcohólicas.

Art. 65. — Serán solidariamente responsables del pago del impuesto y multas, los comerciantes, industriales, agentes de avisos y todo aquel a quien el aviso beneficie directa o indirectamente.

Art. 66. — Los plazos anuales y semestrales que se indican en los artículos anteriores, correrán conjuntamente con los del año y serán indivisibles.

Art. 67. — Queda prohibida la colocación de toda clase de carteles en las aceras, y la de letreros gráficos, chapas y tableros salientes, con excepción de los que sean luminosos o iluminados expresamente y se enciendan todas las noches de los días hábiles.

También queda prohibida la colocación de avisos de tela o cartón, luminosos o iluminados expresamente.

Los contraventores de estas disposiciones sufrirán una multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n), sin perjuicio del inmediato retiro de los avisos, quedando autorizada la Dirección de Rentas, si así no se hiciere, a retirarlos por cuenta de los infractores sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 68. — A los efectos de la fijación de derechos, la saliente de los anuncios se medirá desde la línea de edificación hasta el maximum de saliente del aviso o su soporte.

Art. 69. — Los avisos o letreros luminosos que tuvieren dos caras o frentes, se considerarán como un solo aviso.

Art. 70. — Los avisos o letreros que tuvieran los focos

de luz en su mismo cuerpo, los expresamente iluminados y los avisos de faroles, se considerarán como avisos luminosos, a los efectos del impuesto.

Art. 71. — Los anuncios gráficos, anteojos, abanicos, llaves, etc. iluminados, están sujetos al pago establecido en el artículo 10.

Art. 72. — Para la colocación de avisos luminosos, letreros y aparatos proyectores a que se refiere esta ordenanza, es indispensable presentar previamente el pedido de permiso.

Todo aviso luminoso instalado sin el correspondiente permiso, será recargado con multa de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m/n), sin perjuicio de ordenarse su retiro si así procediere.

Todo aviso que vuelva a pintarse anunciando un producto distinto que aquel por el que se pagó impuesto, será considerado como nuevo y abonado como tal.

Art. 73. — Si por cualquier circunstancia el D. E. considerara conveniente hacer uso de las paredes de su propiedad arrendadas para la colocación de avisos, caducará el permiso acordado, devolviéndose el importe percibido, en proporción al tiempo que falte para finalizar el plazo, y sin derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 74. — La colocación de avisos se efectuará previo pago de los impuestos correspondientes y la oficina respectiva queda autorizada a proceder a su retiro cuando ese requisito no se hubiere llenado, sin notificación previa y sin perjuicio de las penalidades en que se hubiere incurrido. Los avisos retirados serán depositados en los corralones de la Administración de Limpieza y los interesados no tendrán derecho a reclamar indemnización por perjuicios o deterioros que sufrieren. Vencidos tres meses, se considerarán abandonados y el D. E. podrá darles el destino que creyere más conveniente.

Art. 75. — Las personas o sociedades que tuviesen o en adelante obtuvieran concesiones de la Municipalidad, por las que se les autorice a pintar avisos en cualquier parte que sea, quedan sujetas a las disposiciones de esta ordenanza y a los impuestos señalados en ella.

Art. 76. — Queda prohibida la colocación de avisos co-

merciales, cualquiera sea su índole en el interior de los cementerios.

Art. 77. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3116.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 248

TEATROS, CINEMATOGRAFOS, CIRCOS Y OTRAS DIVERSIONES

Artículo 1o. — Por cada función conferencia, concierto o cualquier otro espectáculo o diversión que tenga lugar en estos locales, se pagará el impuesto correspondiente, según su categoría y de acuerdo con las siguientes escalas:

Teatros

En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, cuando el valor de la platea sea menor de pesos 5.

Hasta \$ 0.50 en el valor de la platea:

1a. categoría	\$ 12.50
2a. "	10.—
3a. "	7.50
4a. "	5.—
5a. "	3.50

Por cada \$ 0.50 o fracción más, se repetirá el impuesto respectivo.

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará de acuerdo con la escala anterior con una rebaja del

te por ciento (20 o/o). Cuando el valor de la platea sea de \$ 5.— o mayor, por cada \$ 0.50 o fracción del precio de éstas:

1a. categoría	\$ 40.—
2a. „	„ 32.—
3a. „	„ 24.—
4a. „	„ 16.—
5a. „	„ 11.—

Las localidades que se expendan o abonen en el Teatro Colón a un precio de \$ 5 o mayor, abonarán el diez por ciento (10 o/o) de su valor en concepto de retribución de servicios.

Los teatros donde se den espectáculos de los llamados de género libre, sufrirán un recargo de cien por ciento (100 o/o) sobre las tarifas establecidas.

Art. 2o. — Son de 1a. categoría los que tengan una capacidad de más de 1.700 personas; de 2a. categoría, de 1.401 a 1.700; de 3a. categoría de 1.101 a 1.400; de 4a. categoría, de 801 a 1.100 y de 5a. categoría hasta 800 personas.

Cine-teatros

Art. 3o. — Considéranse cine-teatros, los locales para realizar funciones cinematográficas, y además números de variedades con o sin transformación, o actuar pequeñas compañías teatrales, no pudiendo, en ninguno de estos casos, contar los elencos con más de diez personas. Por dichos locales se abonará el impuesto correspondiente con arreglo a las categorías establecidas para los cinematógrafos y de acuerdo con la siguiente proporción:

En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se pagará por cada \$ 0.50 o fracción, del precio de platea el siguiente impuesto:

1a. categoría	\$ 7.50
2a. „	„ 6.—
3a. „	„ 4.—
4a. „	„ 2.50

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pa-

gará la escala anterior con una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Cinematógrafos

Art. 4o. — En abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre, se pagará por cada \$ 0.10 o fracción, del precio de platea, el siguiente impuesto:

1a. categoría.	\$ 1.80
2a. „	„ 1.40
3a. „	„ 1.—
4a. „	„ 0.60

En enero, febrero, marzo, noviembre y diciembre, se pagará con arreglo a la escala precedente, con una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Art. 5o. — Cuando se den representaciones por secciones, el impuesto establecido se cobrará considerando como precio de platea en cada función la suma de lo que se cobre por cada sección.

Cuando en una misma función se cobren precios distintos por las sillas de platea, el impuesto se cobrará tomando por base para la aplicación de la escala respectiva, el precio medio a que resulte cada silla.

Los que cobren hasta \$ 0.40 por sección y hasta \$ 1.50 por función completa, tendrán una rebaja del veinte por ciento (20 o/o).

Art. 6o. — Son de primera categoría los que tengan una capacidad mayor de 800 personas; de segunda los de 601 a 800; de tercera los de 401 a 600 y de cuarta categoría hasta 400 personas.

Art. 7o. — El D. E. fijará la capacidad de cada establecimiento especificando el número máximo de entradas y localidades. El impuesto que corresponde se cobrará de acuerdo con esa capacidad y los precios diarios por cada función, que las empresas quedan obligadas a detallar en los programas respectivos o declaraciones escritas que presentarán a la Dirección de Rentas, con antelación al espectáculo, por duplicado, ambos sellados y firmados por las respectivas empresas, como comunicación de aquellos precios. Un ejem-

plar de dichos programas o declaraciones escritas quedará archivado a los efectos del mejor contralor, en la Dirección de Rentas, y el otro sellado a su vez por dicha repartición deberá colocarse en el frente de la boletería, media hora antes de comenzar la función en lugar bien legible para el público.

Será también obligación de las empresas tener en las mismas condiciones la transcripción íntegra del presente artículo.

Cualquier alteración de la capacidad de la sala o de los precios de las localidades que se hiciera sin dar conocimiento a la Dirección de Rentas e Inspección de Teatros, o la falta de cumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en este artículo, será penada con una multa de cien pesos moneda nacional (\$ 100 m/n).

Art. 8o. — A solicitud de los empresarios podrá el D. E. reducir la capacidad siempre que en el local se hagan las reducciones materiales respectivas, salvo el caso que se trate de entradas generales para personas que deban permanecer de pie y la empresa se comprometa y responsabilice a no expender ninguna de ellas.

Art. 9o. — Los cinematógrafos que den funciones continuadas, cobrándose las localidades por función completa o en los que se pase una cinta más de una vez en la misma sección, pagarán el doble del impuesto que establece la escala respectiva.

Art. 10. — El impuesto a los teatros, cinematógrafos y demás locales de espectáculos públicos, cuyo pago corresponda a cada función, será satisfecho en la Dirección de Rentas, semanalmente, siendo obligatorio a ese efecto presentar los programas o declaraciones escritas, selladas por la misma Dirección.

Esta repartición queda encargada de establecer la vigilancia para el contralor de los precios cobrados.

Cuando dichos programas o declaraciones no fueran presentadas oportunamente para su sellado, o se comprobara alteración de precios, se aplicará el impuesto con un recargo del cincuenta por ciento (50 o/o), pudiendo clausurarse el local en caso de reincidencia.

Sin perjuicio de ese contralor, la Inspección de Teatros

por intermedio de los empleados que tuvieran a su cargo la vigilancia de los locales de espectáculos públicos, cuando constate la alteración de los precios cobrados solicitará, sin más trámite la aplicación de las penalidades correspondientes, sin perjuicio de que por nota especial se dé cuenta de lo constatado a efectos de que la Dirección de Rentas tome la intervención que le corresponda.

Art. 11. — El impuesto se satisfará con arreglo a los precios diarios de boletería y no a los de abono.

Art. 12. — Las empresas que entre sus instalaciones tengan pequeños teatros u otras instalaciones, pagarán la patente correspondiente a cada diversión y si esta patente no estuviese establecida, el D. E. la fijará dando cuenta en oportunidad al Honorable Concejo Deliberante.

Art. 13. — Las empresas de circos donde actúen compañías acrobáticas pagarán una patente de . . . \$ 150.—

Las que tengan proscenio permanente y den representaciones teatrales pagarán una patente anual de . . . \$ 250.—

Cuando en los circos se pague más de \$ 2 por platea o grada con entrada a función completa, se abonará el doble de la patente que corresponda.

Estas patentes serán satisfechas íntegramente, aunque el circo funcione una parte del año solamente y su pago es condición previa para el funcionamiento.

Diversión en general

Art. 14. — Por los establecimientos especialmente autorizados por el D. E. para hacer música después de las 0.30 horas, se pagará como patente por año . . . \$ 5.000.—

Art. 15. — Por cafés cantantes, que no cobren entrada, por año . . . \$ 3.000.—

Los mismos, servidos por camareras, por año \$ 5.000.—

Los establecimientos llamados "Cabarets", cualquiera que sea la hora en que funcionen, por año. . . \$ 25.000.—

Cuando se cobren entradas, se cobrará el doble de estas patentes.

Art. 16. — Por los cafés, bars, restaurants, casas de comida, y demás negocios en que se empleen pianos, orquestas

o instrumentos de música o que se sirvan de músicos ambulantes, diaria o periódicamente, y ésa dure hasta las 0.30 horas:

1a. categoría: Los que están comprendidos dentro del perímetro determinado por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan \$ 300.—

2a. categoría: Los ubicados fuera de ese perímetro pesos 100.

Los que además de hacer música agreguen números de canto o simplemente la acompañen con gritos, voces o cantos, pagarán.

1a. categoría. \$ 750.—

2a. „ „ 500.—

Art. 17. — Por los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, que además de hacer música tengan cinematógrafos, se abonará:

1a. categoría \$ 2.000.—

2a. „ „ 1.500.—

En los que no se expendan bebidas alcohólicas tendrán un cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja sobre la patente.

Las categorías son las determinadas en el artículo anterior.

Art. 18. — Por locales no inscriptos y a los que se concedan permisos especiales para la realización de fiestas populares, bailes al aire libre, con fines de lucro, se pagará el diez por ciento (10 o/o) de sus entradas brutas.

Art. 19. — Las entradas a que se refiere el artículo anterior deberán ser numeradas correlativamente y enviadas para su sellado previo a la Dirección de Rentas.

Por cada localidad expedida fuera de estas condiciones se pagará una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n).

Salones de fiestas y locales de bailes

Art. 20. — Los dueños de los locales donde se hagan conciertos, bailes u otras fiestas, ya sean organizadas por par-

ticulares o por centros sociales, pagarán una patente anual de acuerdo con las tres categorías siguientes:

1a. categoría: Los valuados en el padrón correspondientes con un valor locativo mayor de pesos 800 . . . \$ 1.000.—

2a. categoría: Los valuados de \$ 401 a \$ 800 \$ 600.—

3a. categoría: Los valuados hasta \$ 400 . . . \$ 400.—

Quedan exceptuados del pago de esta patente los locales de las sociedades de beneficencia, de socorros mútuos, deportivas, que tengan personería jurídica.

Art. 21. — Cuando por los conciertos, bailes u otras fiestas que se celebren en los locales a que se refiere el artículo anterior se cobre entrada, se cobrará por cada vez, de acuerdo con la siguiente escala:

Precios de plátano	1a.	2a.	3a.
Hasta \$ 1	\$ 15.—	\$ 10.—	\$ 5.—
" " 2	" 25.—	" 15.—	" 10.—
" " 3	" 35.—	" 20.—	" 15.—
" " 4	" 45.—	" 25.—	" 20.—
De más de \$ 4	" 60.—	" 35.—	" 30.—

Art. 22. — Las academias y escuelas de bailes abonarán los siguientes derechos:

a) Cuando la enseñanza se realice por personas o para personas de ambos sexos promiscuamente:

Por año \$ 1.500.—

Por semestre o fracción " 800.—

b) Cuando la enseñanza se haga por y para ambos sexos, a distintas horas:

Por año \$ 400.—

Por semestre o fracción " 200.—

c) Cuando la enseñanza se haga exclusivamente para menores hasta de doce años:

Por año \$ 150.—

Por semestre o fracción " 80.—

Art. 23. — Los hoteles, restaurants y confiterías que entre sus instalaciones o dependencias posean salones para la realización de bailes pagarán un derecho anual de \$ 3.000.

Los bailes que en estos locales se celebren deberán revestir exclusivamente, carácter familiar o social.

Fiestas de Carnaval

Art. 24. — Para los teatros, circos y cinematógrafos; para los que se solicite permiso para dar bailes de carnaval, sean o no de disfraz se pagará:

- | | |
|--|----------|
| 1a. categoría: Los que cobren entrada no mayor de \$ 1, por cada baile | \$ 100.— |
| 2a. categoría: Los que cobre más de \$ 1 hasta \$ 2, por cada baile | „ 200.— |
| 3a. categoría: Los que cobren más de \$ 2, hasta \$ 3, por cada baile | „ 300.— |
| 4a. categoría: Los que cobren más de \$ 3 hasta \$ 4, por cada baile | „ 400.— |
| 5a. categoría: Los que cobren más de \$ 4 hasta \$ 5, por cada baile | „ 500.— |
| 6a. categoría: Los que cobren más de \$ 5 hasta \$ 7, por cada baile | „ 650.— |
| 7a. categoría: Los que cobren más de \$ 7, por cada baile | „ 800.— |

Art. 25. — En los salones a que se refiere el artículo 20, aunque tengan la patente establecida en el mismo, se pagará por cada baile, sea o no de disfraz:

- | | |
|--|---------|
| 1a. categoría: Los que cobren entrada no mayor de \$ 1 | \$ 50.— |
| 2a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 2 | „ 100.— |
| 3a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 3 | „ 150.— |
| 4a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 4 | „ 200.— |
| 5a. categoría: Los que cobren entrada hasta \$ 5 | „ 250.— |
| 6a. categoría: Los que cobren entrada mayor de \$ 5 | „ 300.— |

Art. 26. — Cuando en los locales a que se refieren los dos artículos anteriores, no se otorguen contraseñas, se cobrarán los derechos respectivos con cincuenta por ciento (50 o o) de recargo.

Patentes varias

Art. 27. —

- 1o. Por cada mesa de billar se pagará al año de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1a. zona: Comprendida por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan \$ 250.—
 - 2a. zona: Las no comprendidas en la anterior „ 150.—
- 2o. Por cada billar de pool o tronera, al año „ 500.—
- 3o. Por canchas de pelota, en que se cobre entrada „ 1000.—
- 4o. Por los salones de vistas:
 - a) Con música „ 150.—
 - b) Sin música „ 100.—
- 5o. Por panoramas „ 500.—
- 6o. Por salones para espectáculos de títeres:
 - 1a. categoría. „ 150.—
 - 2a. „ „ 100.—
- 7o. Por kermeses:
 - 1a. categoría. „ 600.—
 - 2a. „ „ 500.—

Se considerarán en la primera categoría a los efectos de este inciso y del anterior, los locales ubicados en el radio expresado en el inciso primero de este artículo y en la segunda, los ubicados fuera de ese radio.
- 8o. Por los locales donde se exhiban animales o fenómenos cobrando entrada . . „ 200.—
- 9o. Salones de patinar „ 500.—
- 10o. Por cada mesa de juego para tejo . . . „ 50.—

Art. 28. — Los permisos para el funcionamiento de los juegos a que se refieren los incisos 1, 2, 3, 7 y 10, serán retirados cuando se exploten apuestas por dinero ya ofre-

ciendo al público apostar o apostando directamente, o por intermediarios, no habiendo derecho a devolución por las patentes abonadas.

Art. 29. — El Pabellón de las Rosas pagará por las fiestas o funciones que en dicho local se realicen, en cada caso, el impuesto que corresponda, de acuerdo con lo que determina esta ordenanza.

Revendedores de localidades

Art. 30. — Cada persona que revenda localidades de teatros u otros espectáculos públicos, pagará una patente anual de. \$ 10.000.—

La infracción de esta disposición será castigada, en cada caso, con arresto de diez a treinta días, y confiscación de las localidades.

Menores artistas

Art. 31. — Toda sala de espectáculo públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o/o) en los impuestos correspondientes a la función cuando intervengan en las representaciones menores de dieciseis años de edad, sin perjuicio de iniciarse los procedimientos pertinentes en caso de infracción a la ordenanza respectiva.

Exhibiciones cinematográficas de boxeo

Art. 32. — Toda empresa de espectáculo públicos sufrirá un recargo de treinta por ciento (30 o/o) a los impuestos de la función, cuando se exhiban películas de matches de boxeo, sin perjuicio de iniciar el procedimiento pertinente en caso de infracción a la ordenanza respectiva.

Art. 33. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 249

DERECHOS DE INSPECCION, LICENCIA, ANALISIS E INSCRIPCION

Por las casas, negocios y establecimientos sujetos a inscripción, inspección y licencia obligatoria, se pagará por, dicho concepto los derechos siguientes:

Locales para alojar caballos de carreras (Studs-Ecuries, Caballerizas)

Artículo 1o. — Por cada caballo destinado a carreras, al año \$ 200.—

Los que se alojen en el segundo semestre del año pagarán con el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

Los dueños o lacatarios de estos locales están obligados a colocar en cada box, en sitio visible, la boleta de pago correspondiente a los caballos que en él se alojen.

La falta de cumplimiento de estas disposiciones será penada con la clausura y desalojo del local, sin perjuicio del cobro de los derechos correspondientes.

Garages particulares

Art. 2o. — 1a. categoría: Por los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de Av. L. N. Alem, P. Colón, Belgrano, Entre Ríos, Callao y la ribera, se cobrará:

a) Por un solo coche, al año. \$ 120.—

b) Por cada automóvil más, al año. „ 80.—

2a. categoría: Los ubicados dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de las calles Independencia, Jujuy, Pueyrredón, la ribera y los límites de la anterior:

a) Por un solo automóvil, al año. \$ 60.—

b) Por cada automóvil más, al año . . . „ 40.—
3a. categoría: Los ubicados fuera de los perímetros anteriores.

a) Por un solo automóvil, al año . . . \$ 30.—

b) Por cada automóvil más, al año . . . „ 20.—

No están comprendidos en la clasificación de garages particulares, aquellos en que se depositen automóviles de alquiler.

Garages de alquiler, locales de exposición y venta o depósitos y venta de automóviles, cuando los coches funcionen dentro del local

Art. 3o. — 1a. categoría: Por los instalados en locales, valuados en el padrón correspondiente con un valor locativo mayor de pesos 750, se pagará al año . . . \$ 500.—

2a. categoría: Idem, idem, idem, valuación 501 a 750 . . . „ 400.—

3a. categoría: Idem, idem, idem, hasta \$ 500 . . . „ 300.—

4a. categoría: Los que guarden hasta tres automóviles, por cada uno . . . „ 50.—

Por los garages de alquiler situados dentro del perímetro comprendido en la primera categoría para los garages particulares, se pagará un cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo.

Casas de compraventa de artículos que requieran desinfección, con excepción de las casas que venden libros usados exclusivamente

Art. 4o. — 1a. categoría: Por las ubicadas en el perímetro comprendido por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluída en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan, al año . . . \$ 1000.—

2a. categoría: Fuera del perímetro anterior „ 600.—

*Casas de remates de artículos que requieran desinfección
y depósito guarda-muebles*

- Art. 5o. — 1a. categoría: al año \$ 1000.—
2a. categoría: al año „ 600.—
La clasificación de estas categorías es la misma determinada en el inciso anterior.

Cafés, restaurants, servidos por camareras

- Art. 6o. — Por cada casa, al año \$ 2000.—
Este impuesto no es divisible.

Locales para la venta de ganado, aves y otros animales

- Art. 7o. — 1a. categoría: Por los destinados a la venta de ganado, aves y otros animales en pública subasta establecidos dentro del perímetro comprendido por ambas aceras de la calle Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, al año \$ 1000.—
2a. categoría: Los mismos, cerrados, fuera del perímetro anterior „ 500.—
3a. categoría: Las casas o locales cerrados para la venta particular „ 200.—
4a. categoría: Los locales y corralones abiertos, ubicados en el radio de la segunda categoría „ 100.—

Se exceptúan del pago de estos derechos los locales de mercados y negocios análogos destinados exclusivamente a la venta de animales para consumo alimenticio.

Posadas

- Art. 8o. — Las clasificadas en las categorías siguientes, pagarán por año:
1a. categoría. \$ 30.000.—
2a. „ „ 20.000.—
3a. „ „ 10.000.—
Estas valuaciones se harán de acuerdo al número de pie-

zas destinadas a este negocio, fijándose éstas, respectivamente, hasta veinte, diez y cinco.

Estos negocios no podrán exceder de veinte piezas, ni instalarse frente a plazas, paseos públicos, avenidas, ni en cuadras en que funcionen escuelas o talleres a que concurren mujeres o niños.

Despachos de bebidas alcohólicas

Art. 9o. — Por los despachos de vinos y cervezas y los de bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el establecimiento, se pagará por año el derecho establecido en este capítulo, de acuerdo con las categorías siguientes:

- | | |
|---|----------|
| 1a. categoría: Los que despachen vinos y cervezas exclusivamente | \$ 250.— |
| 2a. categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación hasta \$ 200 | „ 600.— |
| 3a. categoría: Los que despachen bebidas alcohólicas y tengan valuación de \$ 201 a 500 | „ 800.— |
| 4a. categoría: En las mismas condiciones con valuación de \$ 501 a 1000 | „ 1500.— |
| 5a. categoría: En las mismas condiciones, con valuación de 1.001 en adelante | „ 2500.— |

A los efectos de la valuación, se tendrán en cuenta no sólo la parte del local habilitado como despacho de bebidas, sino también todos sus anexos, salvo el caso que el despacho estuviera totalmente independizado de los anexos con muros de mampostería.

Art. 10. — Las empresas de teatros, cine-teatros, cinematógrafos, circos, salones sociales y demás salas de espectáculos públicos o diversiones que entre sus instalaciones o dependencias cuenten con “buffets” y confiterías en que se despachen bebidas alcohólicas, pagarán por año o fracción:

- | | |
|--|----------|
| a) Por despacho de vinos y cervezas exclusivamente | \$ 250.— |
| b) Por despacho de bebidas alcohólicas | „ 600.— |

Se incluyen en las categorías establecidas en este título,

los hoteles, restaurants, fondas y casas de pensión, si en las comidas que sirvan se consume vino o cerveza.

Art. 11. — Quedan exceptuados del pago de estos derechos, los clubs o centros sociales con personería jurídica, siempre que las fiestas o actos que realicen sean para sus asociados o familias invitadas y no alquilen su local para actos o fiestas en que se cobre entrada.

Sanatorios

Art. 12. — 1a. categoría: Por los que tengan más de 20 camas, se pagará al año. . . . \$ 1500.—

2a. categoría: Por los que tengan de 15 a 20 camas „ 1000.—

3a. categoría: Por los que tengan menos de 15 camas „ 800.—

Los sanatorios que acepten la fijación de la tarifa formulada por la Administración Sanitaria, pagarán estos derechos con el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja.

Institutos de belleza, afeites y sus similares

Art. 13. — Consideránse tales aquellos negocios en que se apliquen procedimientos para la belleza facial, tinturas para el cabello o barba, cuidados de las manos y uñas y confección de postizos en cabello, quedando excluidas las peluquerías cuando seá éste el principal ramo que se explote.

Para el pago de este derecho, regirán las siguientes categorías:

1a. categoría: Por los instalados en locales valuados en el padrón correspondiente hasta \$ 200, se pagará al año. \$ 200.—

2a. categoría: Idem, idem, valuación de \$ 201 a \$ 500 „ 500.—

3a. categoría: Idem, idem, valuación mayor de \$ 500 „ 1000.—

Estas valuaciones se establecerán de acuerdo a la importancia del negocio considerado en total.

Vendedores ambulantes

Art. 14. — Pagarán mensualmente:

- 1o. Todo vendedor ambulantes de bebidas
alcohólicas \$ 100.—
- 2o. Todo vendedor ambulante de vinos y
cervezas „ 30.—
- 3o. Todo vendedor ambulante, o con situa-
ción fija, de tabacos, cigarros o cigarrillos „ 20.—
- 4o. Los lustradores ambulantes o con situa-
ción fija en las plazas o sitios donde se
les conceda permiso „ 20.—

Estas patentes podrán abonarse por semestre o año, de acuerdo con las cuotas mensuales.

Queda expresamente prohibido el estacionamiento o circulación de vendedores ambulantes, de cualquier artículo, en la calle Perú, de Avenida de Mayo a Rivadavia y Florida, de Rivadavia a Lavalle.

El D. E. queda facultado para exceptuar de los derechos de este título a personas inválidas, que sean pobres de solemnidad, y siempre que obtengan de la policía certificado de buenos antecedentes, y de buena salud.

Establos

Art. 15. — Por cada establo se pagará el treinta por ciento (30 o/o) anual, de acuerdo con el valor locativo que le asigne el padrón correspondiente.

Varios

Art. 16. — Por los demás locales sujetos a inscripción y cuyo funcionamiento requiere autorización de la Municipalidad y que no estén taxativamente especificados en el presente capítulo, se pagará este derecho en la proporción del doce por ciento (12 o/o) anual, sobre el valor locativo que les asigne el padrón correspondiente.

Art. 17. — Las casas de hospedaje, de pensión hasta cinco pensionistas, de inquilinato, de lúch y en general toda

casa de comida y todos los establecimientos industriales no están sujetos al pago del derecho de inscripción o inspección, sin que esto exima de la obligación de inscribirse y del pago de los derechos de oficina establecidos.

Art. 18. — Comuníquese, etc. . . .

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 94, pág. 3131.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 250

DERECHO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Mesas y sillas al frente de los negocios

Artículo 1o. — El D. E. podrá permitir la colocación de mesas y sillas al frente de los negocios, siempre que el ancho de las respectivas aceras exceda de dos metros y noventa centímetros (2.90 mts.) no pudiendo ocupar más de la mitad del ancho de las mismas.

Por estos permisos se cobrará anualmente:

1o. Hasta cinco mesas	\$ 50.—
2o. Hasta diez mesas	„ 150.—
3o. Hasta quince mesas	„ 300.—
4o. Hasta veinte mesas	„ 500.—
5o. Por cada mesa más	„ 50.—

Los negocios en que se expendan bebidas alcohólicas sufrirán un recargo de doscientos por ciento (200 o/o) sobre la tarifa establecida. Los que expendan vinos y cervezas exclusivamente, sufrirán un recargo de cincuenta por ciento (50 o/o) sobre la tarifa establecida.

En la Avenida de Mayo y Diagonales Presidente Roca y Sáenz Peña, se pagará un recargo de cincuenta por ciento (50 o/o) del derecho por la colocación de mesas; fuera del radio comprendido por ambas aceras de las calles Pueyrredón, Jujuy, San Juan y la ribera, quedando incluídas en esta zona todas las esquinas de la calle Pueyrredón y las cuatro esquinas de Jujuy y San Juan se pagará con un veinticinco por ciento (25 o/o) de descuento.

Art. 2o. — En la semana de Carnaval, en los locales ya autorizados a colocar mesas, se les podrá permitir, previo permiso, la colocación de mayor número que las autorizadas de ordinario, abonándose por cada mesa y por día \$ 10.—

Art. 3o. — En estos mismos locales, cuando durante el Carnaval se retiraran las mesas o parte de ellas y se colocaran sillas independientes de las mesas, se pagará por cada silla y por día \$ 5.—

Art. 4o. — La colocación de mesas y sillas sin permiso o en mayor número que el que permita el ancho de la acera, dará lugar al pago del impuesto con el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo, aunque se niegue el permiso o se limite la cantidad, sin derecho a devolución.

*Postes, espacio aéreo y subsuelo, para comunicaciones
telegráficas y telefónicas*

Art. 5o. — Las compañías telefónicas y telegráficas por ocupación y uso de la vía pública y el espacio aéreo para la colocación de sus líneas y postes, pagarán por cada poste y por año, de acuerdo a la siguiente escala:

- 1a. categoría: Las compañías que tengan más de 30.000 abonados urbanos . . \$ 65.—
- 2a. categoría: Las compañías que tengan de 20.000 a 30.000 abonados urbanos . . „ 40.—
- 3a. categoría: Las compañías que tengan de 10.000 a 20.000 abonados urbanos . . „ 20.—
- 4a. categoría: Las compañías que tengan menos de 10.000 abonados urbanos . . „ 6.—
- 5a. categoría: Las compañías telegráficas abonarán „ 30.—

6a. categoría: Las compañías telegráficas y telefónicas que exploten los dos servicios „ 45.—

Art. 6o. — Las compañías telefónicas y otras que no fueran de gas, luz, fuerza o tracción eléctrica, que ocupen el subsuelo con las instalaciones, pagarán por cuadra, al año \$ 5.—

Comunicaciones inalámbricas

Art. 7o. — Por las instalaciones destinadas a comunicaciones inalámbricas que tengan fines comerciales se abonará el siguiente impuesto al año en concepto de derechos de inspección e instalación:

Por cada estación transmisora \$ 500.—

Por toda estación transmisora que funcione sin la habilitación previa, se abonará una multa de „ 500.—

Tranvías

Art. 8o. — Las empresas de tranvías pagarán anualmente las contribuciones establecidas en los respectivos contratos de concesión, dentro de los quince días de vencido el mes, incurriendo la empresa que no diera cumplimiento, en el máximo de la multa que establece el art. 44 de la Ley Orgánica Municipal.

Art. 9o. — Por cada permiso por desvío, curvas o empalmes, que se conceda a las compañías y a particulares, pagarán por cada uno. \$ 500.—

Quedan exceptuadas de este pago, las curvas o empalmes para entrar a las estaciones de las mismas compañías.

Cuando un desvío, curva o empalme se sustituya por otro se cobrará \$ 300.—

Art. 10. — Las empresas de tranvías pagarán, además por inspección, cada una mensualmente, el sueldo que les asigne el presupuesto a los inspectores parroquiales.

Art. 11. — Las patentes de las empresas de tranvías, se pagarán en la forma siguiente:

Por cada cuadra de recorrido, sobre vía propia o ajena, esté o no pavimentada. \$ 50.—

La Compañía de Tranvías Buenos Aires y Quilmes pagará por su recorrido de trescientas cincuenta cuadras, para vehículos de carga y como único impuesto. \$ 10.000.—

Art. 12. — Por los nuevos contratos de concesión o ampliación de vías de tranvías:

- a) Por el perímetro de treinta cuadras a partir del centro de la Plaza de Mayo hacia cualquier rumbo, se cobrará, por cuadra y por vía \$ 500.—
- b) Fuera de ese perímetro, por cuadra y por vía „ 300.—

El pago de este derecho se hará al librarse la línea al público.

Distribución de gas y electricidad

Art. 13. — Las compañías de gas o electricidad pagarán por trimestre, la contribución establecida en sus contratos de concesión, dentro de los quince días de vencido el trimestre.

Surtidores de nafta

Art. 14. — La venta de nafta por medio de bombas de sistemas aprobados por el D. E. instaladas en parajes públicos del municipio, pagarán un impuesto de un quinto (1/5) de centavo por cada litro de nafta que expendan, debiendo efectuarse dicho pago del 1 al 5 de cada mes (Ordenanza del 24 de diciembre de 1915).

Vitrinas del Pasaje Güemes

Art. 15. — Por la autorización para colocar vitrinas en el Pasaje Güemes, se pagará anualmente por cada una de ellas y por cada metro cuadrado o fracción que ocupen \$ 100.

Depósito de materiales

Art. 16. — Por metro cuadrado de superficie que se ocupe en la calle o acera, por día \$ 1.—

Art. 17. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 94, pág. 3137.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

CEMENTERIOS

Concesiones de sepulturas

Artículo 1o. — Las sepulturas en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, se concederán en uso en las secciones destinadas a la construcción de sepulcros, de acuerdo con los planos y ordenanzas vigentes, con sujeción a las siguientes escalas de precios:

1o. Cementerio del Norte

Precio por metro cuadrado a perpetuidad \$ 3.000.—

Las fracciones que no excedan de cincuenta centímetros (0.50 mts.) de anchó por cualquier extensión de largo sea cual fuere su ubicación, ya fueren solicitadas voluntariamente o debieren usarse forzosamente para poner en línea, se concederán al precio que se concedió el terreno al colindante que las adquiriera.

Las demasías de terrenos que resultaren dentro de muros,

se abonarán al precio de origen de la compra del terreno, con más el interés del seis por ciento (6 o/o) por cada año transcurrido desde su adquisición.

Cuando se hubiere obtenido el terreno en fechas diversas y la edificación o cercado ocupare la totalidad del mismo, la demasía que resultare en conjunto se liquidará tomando el promedio de tiempo y de precio de las respectivas concesiones.

2o. Cementerio del Oeste

Las fracciones designadas con letras en las secciones de bóvedas del Cementerio del Oeste, deberán destinarse a construcciones monumentales y artísticas en la forma y términos que reglamentará el D. E. y se concederán a 99 años exclusivamente cobrándose por cada metro cuadrado \$ 1.200.—

Sépulturas

Las sepulturas destinadas a la construcción de bóvedas se concederán en uso exclusivamente por el término de 99 años, y se dividirán en tres categorías. Por cada metro cuadrado se cobrará:

Primera categoría	\$ 1.000.—
Segunda categoría	„ 650.—
Tercera categoría	„ 550.—

Considérase de primera categoría los terrenos ubicados sobre las calles de 10 o más metros de ancho; de segunda sobre las calles de 4.30 metros y de tercera los situados sobre los caminos de 2 metros.

Las concesiones se harán por fracciones de metros 5x5; 5x2.50; 2.50x250 y 1.25x250.

3o. Cementerio de Flores

Las sepulturas destinadas a la construcción de bóvedas se concederán en uso exclusivamente por el término de 99 años, considerándose todas de una misma categoría. Por cada metro cuadrado se cobrará \$ 600.—

Las concesiones de este cementerio se harán también por

fracciones de metros 5x5; 5x2.50; 2.50x2.50 y 1.25x2.50.

Art. 2o. — Por el terreno de subsuelo en las aceras, calles, jardines, etc., en todos los cementerios, se cobrará la mitad del precio fijado al metro cuadrado de los terrenos a nivel, tomándose como base los distintos precios establecidos para cada cementerio.

ARRENDAMIENTOS

1o. — Cementerio del Norte

Art. 3o. — Por el arrendamiento de un nicho para cadáver se cobrará:

Por un año	\$ 300.—
Por cinco años	„ 1,300.—

Vencido el plazo por el cual ha sido arrendado el nicho y no renovándose el arrendamiento dentro de los treinta días subsiguientes al del vencimiento, los restos serán extraídos para su cremación colocándose las cenizas en el cinerario del Cementerio del Oeste.

2o. Cementerio del Oeste

(Sepulturas bajo tierra)

Las sepulturas destinadas a inhumaciones bajo tierra serán arrendadas por cinco años, renovables por igual período una sola vez, siempre que a juicio del D. E. esa renovación fuere compatible con la existencia de tierra disponible en el cementerio.

Para esos arrendamientos regirá la tarifa siguiente:

- a) Cabeceras de tablón, sobre la calle de entrada principal que conduce al horno crematorio, en las manzanas 3, 6 y 9 de las secciones 6, 7 y 8 y manzanas 1, 4 y 7 de las de las secciones 10, 11 y 12, por cada período de cinco años \$ 50.—
- b) Secciones 6, 10 y 14 „ 25.—
- c) Las comprendidas en las demás secciones destinadas al enterratorio general, por cada período de cinco años „ 7.—

Renovación en las del inciso a) se cobrará	„ 200.—
Renovación en las del inciso b) se cobrará	„ 100.—
Renovación en las del inciso c) se cobrará	„ 50.—

Nichos

Por arrendamiento de un nicho para cadáver, por cinco años se cobrará:

Primera categoría	\$ 200.—
Segunda categoría	„ 150.—
Tercera categoría	„ 100.—

Por cada nicho para urna de los ubicados en las galerías, por cinco años se cobrará:

Primera categoría	\$ 30.—
Segunda categoría	„ 15.—

Por cada nicho para urna, de los ubicados en los muros, por cinco años se cobrará 10.—

Son de primera categoría los nichos para cadáveres, ubicados en el subsuelo y en las cuatro primeras filas a alto nivel; de segunda categoría las tres filas subsiguientes y de tercera categoría las tres filas altas.

Considéranse de primera categoría, en las galerías, los nichos para urnas, ubicados en las cinco filas bajas, y de segunda los de las cinco altas.

Vencido el plazo de los arrendamientos de sepulturas o nichos, aquellas y éstos serán desocupados y los restos cremados si dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de vencimiento no se hubiere efectuado la renovación correspondiente.

3o. Cementerio de Flores

(Sepulturas bajo tierra)

Por cada sepultura en el enterratorio general para inhumaciones en tierra, por cinco años	\$ 7.—
Las que se hallen ubicadas en la cabecera de	

tablón, sobre la calle principal, en las secciones 9, 10, 14 y 15, pagarán por cinco años cada una	„ 25.—
En el primer caso la renovación por igual período que el arrendamiento se cobrará por cada sepultura	„ 50.—
En el segundo caso	„ 100.—

Nichos

Por cada nicho para cadáver, arrendado por cinco años se cobrará:

Primera categoría	\$ 150.—
Segunda categoría	„ 100.—
Tercera categoría	„ 75.—
Por el arrendamiento de un nicho para urna por cinco años	„ 10.—

Son de primera categoría los nichos a alto nivel construídos en 1904 y los que se construyan en adelante; de segunda categoría, los nichos en el subsuelo construídos también en 1904 y los que se construyan en adelante y de tercera categoría los de construcción anterior a 1904.

Si al vencimiento de los nichos, estos no fueren renovados, se procederá en la misma forma que la indicada para los otros cementerios.

Inhumaciones

Art. 4o. — Para los servicios de inhumaciones en los cementerios, se cobrará:

En el cementerio del Norte por una persona, aunque el ataúd se coloque en depósito	\$ 100.—
En los cementerios del Oeste y de Flores, por una persona:	
En sepulcro	\$ 50.—
En nicho	„ 20.—

Por introducción de cadáveres y restos de fallecidos fuera del municipio, destinados a inhumar en los cementerios, se cobrará como único impuesto:

Cementerio del Norte, por cadáver	\$ 500.—
Cementerio del Oeste (bóveda o nicho)	„ 100.—

Los destinados a tierra	50.—
Cementerio de Flores (bóveda o nicho)	100.—
Los destinados a tierra	50.—

Por introducción de urnas con restos reducidos, se cobrará:

a) Cementerio del Norte	\$ 100.—
b) Cementerio del Oeste	50.—
c) Cementerio de Flores	25.—

Por introducción de cadáveres de tránsito para el interior, que deban estar en depósito en los cementerios, por cada ataúd 150.—

Por introducción de cadáveres de tránsito para el exterior, que deban estar en depósito en los cementerios, por ataúd 50.—

Por introducción de urnas con restos reducidos, de tránsito para el interior o exterior que deban estar en depósito en los cementerios, se cobrará por urna 50.—

Exceptúanse del impuesto establecido para la introducción de cadáveres y restos de fallecidos, a los de las personas que teniendo su domicilio en la Capital Federal, fallecieran durante un viaje emprendido fuera de ella. En este caso deberán abonarse, en cambio, los otros impuestos.

Art. 5o. — Por cada permiso para trasladar restos, se pagará:

Dentro del Cementerio del Norte, por cada ataúd \$ 20.—

Dentro del Cementerio del Norte, por cada urna 10.—

Dentro de los Cementerios del Oeste y de Flores:

Por los que proceden de tierra, por ataúd \$ 5.—

Por los que proceden de bóveda o nicho, por ataúd 10.—

Por los que proceden de bóveda o nicho, por urna 5.—

Por remoción de ataúdes dentro de bóvedas:

En el Cementerio del Norte \$ 10.—

En los cementerios del Oeste y Flores 5.—

Por cada permiso para trasladar ataúdes del

Cementerio del Norte a los del Oeste y Flores, por cadáver	„ 100.—
Por cada permiso para trasladar restos en urnas del Cementerio del Norte a los del Oeste y Flores, por urna	„ 50.—
Por cada permiso para trasladar ataúdes de los cementerios del Oeste y Flores al del Norte, por cadáver	„ 200.—
Por cada permiso para trasladar restos en urnas de los cementerios del Oeste y Flores al del Norte, por urna	„ 100.—
Por cada permiso para trasladar ataúdes del Cementerio del Oeste al de Flores y recíprocamente, por ataúd	„ 50.—
Por cada permiso para trasladar restos en urnas del Cementerio del Oeste al de Flores y recíprocamente, por urna	„ 25.—
Por cada permiso para reducir restos en los cementerios del Norte, Oeste y Flores, procedentes de bóvedas o nichos, por cadáver	„ 20.—
Por transporte de ataúdes o urnas de los cementerios del Norte y Flores al Horno Crematorio del Cementerio del Oeste:	
Expedición de guía, cuando se empleen furgones particulares, por ataúd o urna	\$ 10.—
Por cada viaje de la silla para conducir ataúdes dentro del Cementerio del Norte	„ 5.—

Cremaciones

Art. 6o. — a) La cremación de cadáveres en el Cementerio del Oeste, se hará gratuitamente y la tramitación respectiva estará libre de todo gravamen municipal.

-b) Igualmente estarán exentos de cobro los traslados de restos en general, destinados a incinerarse ya procedan del Cementerio del Oeste, o sean traídos del Norte o Flores.

c) Cuando para la traslación se use el furgón municipal, se cobrará:

Por ataúd,	\$ 10.—
Por urna	„ 5.—

Duplicados de títulos

Art. 7o. — Se cobrará:

Por duplicado de título correspondiente al Cementerio del Norte	\$ 100.—
Por cada uno de los del Oeste y Flores	„ 50.—
Por cada duplicado de boletas de arrendamiento de sepulturas bajo tierra y de nichos especiales y para restos	„ 5.—

Transferencias de títulos

Art. 8o. — Por la anotación de transferencia de cada nicho que la Municipalidad haya vendido, se cobrará:

Cementerio del Norte	\$ 200.—
Cementerio de Flores	„ 100.—

Por la anotación de transferencia de cada sepultura que la Municipalidad haya vendido a perpetuidad o arrendado por 99, 75, 50 o 25 años, se cobrará:

Cementerio del Norte	\$ 500.—
Cementerio del Oeste	„ 400.—
Cementerio de Flores	„ 300.—

Por fracción de terreno que no alcance a la unidad sepultura, se cobrará el importe proporcional a dicha unidad, reduciendo su superficie a metro cuadrado. A este efecto se considerarán como unidad las superficies siguientes: en el Cementerio del Norte 1 metro x 2.50, en los cementerios del Oeste y de Flores, 1.25x2.50.

Cuando se trate de la transferencia de cuotas pro-indivisas, los derechos se cobrarán en la justa proporción que corresponda.

La Municipalidad no reconocerá ninguna transferencia de sepulturas ó sepulcros que no haya sido acordada por ella y anotada en sus correspondientes registros.

La anotación de dichas transferencias es obligatorio realizarla ante la Municipalidad dentro del plazo de treinta días de efectuada cada operación, después de cuyo vencimiento se aplicará el doble de la tarifa precedentemente establecida.

Los derechos de transferencia establecidos en el presente

artículo, deberán ser abonados por la persona que haga la cesión.

Servicios fúnebres

Art. 9o. — Por cada entierro, se cobrará:

Automóviles fúnebres y coches id. a cuatro o más caballos, por cada viaje	\$ 10.—
En los servicios destinados a los Cementerios del Norte, Oeste y Flores, por la cuarta yunta o séptimo caballo	„ 1.000.—
Por la tercera yunta o quinto caballo, en los mismos cementerios	„ 400.—
Por cada palafrenero o guía	„ 100.—
Por la segunda yunta o tercer caballo en las berlinas de duelo y carros-coches para coronas	„ 200.—
Por cada lacayo excluyendo el del fúnebre y el del tarjetero	„ 10.—
Por cada permiso para celebrar ceremonias fúnebres de cuerpo presente en los templos de cualquier culto religioso	„ 200.—

La falta de pago de este impuesto será penada con una multa equivalente al doble del mismo.

Por los coches de acompañamiento fúnebre que entren a los cementerios del Oeste o de Flores, se cobrará por cada uno \$ 0.50

Estos impuestos se aplicarán también en la sección disidentes.

Ciudad de sepulturas

Art. 10. — La Municipalidad tomará a su cargo el cuidado de sepulturas cuyos concesionarios así lo soliciten.

Los emolumentos de este servicio se cobrarán en las oficinas respectivas por trimestres adelantados y con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada sepultura o nicho, por mes	\$ 1.—
Por cada bóveda de una sepultura, por mes	„ 2.—
Por cada bóveda de 2 a 5 sepulturas, por mes	„ 3.—

Por cada bóveda de 6 a 10 sepulturas, por mes. „ 4.—
Por cada bóveda de más de 10 sepulturas, por

mes „ 8.—

En el Cementerio del Norte se pagará el 100 por ciento (100 o/o) de recargo.

Los cuidadores particulares pagarán un derecho de inscripción anual de \$ 80.—

Corredores en los cementerios

Art. 11. — Toda persona que se dedique habitualmente por sí o por cuenta ajena, dentro de los cementerios, a la compra y venta o corretaje de sepulturas, sepulcros o artículos usuales en aquellos, pagará anualmente \$ 1.000.—

Serán considerados como incluídos en el párrafo anterior, los que realizaren dos o más operaciones de compra y venta en el transcurso de un año, y si comprobado esto no abonaran el derecho establecido, no se dará trámite a ninguna gestión de construcción, transferencias o pedido de terreno iniciado por los mismos, hasta tanto no sea aquel satisfecho.

Toda persona que se dedique a la construcción, reparación y venta o corretaje de artículos usuales, en las zonas de las sepulturas en la sección enterratorio general, exclusivamente \$ 200.—

Estas patentes serán intransferibles y acordadas individualmente.

Construcciones en los cementerios

Art. 12. — Todas las construcciones que se lleven a cabo en los cementerios pagarán en concepto de retribución del servicio de inspección, sobre el monto real del presupuesto de las obras:

En el Cementerio del Norte, el diez por ciento (10 o/o).

En el Cementerio del Oeste, el cinco por ciento (5 o/o).

En el Cementerio de Flores, el tres por ciento (3 o/o).

Cordón y vereda en el Cementerio del Oeste

Art. 13. — Por metro lineal de cordón se cobrará \$ 6.—

Por metro cuadrado de vereda, se cobrará .. 10.—
Art. 14. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3139.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 252

PATENTES Y DERECHOS DE RODADOS

Artículo 1o. — Por patente, certificado de inscripción, derecho de transferencia y chapas, se pagará:

1o. Carruajes de propiedad particular

(Anualmente).

- | | |
|---|----------|
| 1a. categoría: Americana, buggis, tilburys, cochecitos de niños, sulkys, charrets, dog-carts, sean de dos o cuatro ruedas . . . | \$ 100.— |
| 2a. categoría: Todo carruaje no comprendido en la anterior categoría, sean de dos o cuatro ruedas | „ 300.— |

2o. Automóviles de propiedad particular

(Anualmente)

- | | |
|--|----------|
| 1a. categoría: Automóviles de peso bruto hasta 1.000 kilos | \$ 150.— |
| de 1.001 a 1.250 kilos | „ 220.— |
| 2a. categoría: Automóviles de peso bruto | |

- 3a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.251 a 1.500 kilos „ 350.—
- 4a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.501 a 1.750 kilos „ 400.—
- 5a. categoría: Automóviles de peso bruto de 1.751 a 2.000 kilos „ 500.—
- 6a. categoría: Automóviles de peso bruto de más de 2.000 kilos „ 650.—
- 7a. categoría: Automóviles de carrera „ 800.—

El peso de los automóviles será tomado por la Dirección de Tráfico con la intervención de la Oficina de Patentes de Rodados, y se establecerá por el coche con todos sus accesorios, rueda de auxilio y carga de nafta completa.

Los automóviles a que se refiere ese inciso que circulen con posterioridad al 1o. de Julio, abonarán la patente con el cincuenta por ciento (50 o/o) de rebaja y los que lo hagan con posterioridad al 1o. de Octubre, con el setenta y cinco por ciento (75 o/o) de rebaja.

3o. *Motocicletas, velocípedos y bicicletas*

(Anualmente)

- Motocicletas, tengan o no acoplado \$ 80.—
- Motocicletas de carga „ 20.—
- Bicicletas o velocípedos a los que se aplique un motor de fuerza, no mayor de 1 HP. „ 20.—

4o. *Carruajes de cochería*

(Anualmente)

- 1a. categoría: Landoes, mail coaches, breaks de chasses, cabs, faetons, milords, victorias, berlinas, bis a bis, cupés y todo otro carruaje de doble suspensión \$ 70.—
- 2a. categoría: Tilburys, americanas, dog-carts, calesas „ 50.—
- 3a. categoría: Tilburys de dos ruedas, cochecitos para niños y sulkys „ 30.—

5o. *Coches de plaza*

(Anualmente)

Con estacionamiento en cualquier punto . . .	\$ 70.—
Breaks, con estacionamiento suburbano o para viajes fuera del radio central . . .	„ 30.—

6o. *Automóviles de alquiler*

(Anualmente)

Por patente y derecho de estacionamiento
en parajes públicos destinados al efecto . . . \$ 100.—

Por ómnibus para pasajeros con recorrido
autorizado y permiso precario, se cobrará:

- a) Con recorrido central comprendido dentro de los siguientes límites: Diques, calles Caseros, Jujuy, Pueyrredón y la Ribera „ 600.—
- b) Fuera de los mismos „ 300.—

7o. *Automóviles de cocheña o de remise*

(Anualmente)

Por patente, la establecida para los de propiedad particular, con un veinte por ciento (20 o/o) de rebaja.

8o. *Automóviles de carga*

(Anualmente)

- 1o. Por los automóviles de carga cuyo peso bruto exceda de 12.000 kilos, se pagará una patente de \$ 500.—
- 2o. Por los de 10.000 a 12.000 kilos, . . . „ 300.—
- 3o. Por los de 8.001 a 10.000 kilos. . . . „ 120.—
- 4o. Por los de 6.001 a 8.000 kilos. . . . „ 70.—
- 5o. Por los de 4.001 a 6.000 kilos „ 50.—

- 6o. Por los de 2.001 a 4.000 kilos . . . „ 35.—
 7o. Por los que pesen hasta 2.000 kilos
 brutos . . . „ 25.—
 8o. Por los furgones automóviles para el ser-
 vicio de pompas fúnebres . . . „ 80.—
 Por vehículos acoplados a automóviles o tractores:
 Peso bruto hasta 6.000 kilos . . . \$ 70.—
 Peso bruto de más de 6.000 kilos . . . „ 120.—
 Por los automóviles de carga sin llanta de goma en las
 cuatro ruedas, se pagará el cuádruple de la patente, con ex-
 cepción de aquellos que tengan un peso bruto mayor de
 6.000 kilos, para los cuales es obligatorio las cuatro ruedas
 con llantas de goma.

9o. *Carros de tráfico*

(Anualmente)

- a) Las jardineras y carros de reparto de 2
 a 4 ruedas a uno o dos caballos con un
 peso bruto máximo hasta 2.000 kilos. \$ 20.—
 b) Carros de 2 a 4 ruedas, a uno o dos
 caballos de 2.001 a 3.000 kilos . . „ 30.—
 c) Carros de 4 ruedas de dos o tres caba-
 llos de 3.001 a 3.500 kilos. . . „ 40.—
 d) Carros de 4 ruedas a tres caballos de
 3.501 a 4.500 kilos . . . „ 60.—
 e) Carros de 4 ruedas a tres caballos de
 4.501 a 5.500 kilos . . . „ 70.—
 f) Carros de mano . . . „ 10.—
 g) Breaks, charrets, de 4 ruedas, destina-
 das al reparto de mercaderías que lleven
 el letrero correspondiente a la casa de
 comercio o los artículos que éstas ex-
 pendan . . . „ 40.—
 h) Los dog-carts y charrets de dos ruedas
 que tengan el destino de los anteriores
 y que lleven el letrero mencionado . . „ 20.—
 i) Furgones fúnebres . . . „ 100.—

- j) Si los vehículos comprendidos dentro de las disposiciones g) y h) no llevarán letrero, se pagará la patente correspondiente a carruajes particulares.
- k) Los carros de dos ruedas con estacionamiento en las plazas y paseos públicos, pagarán una patente adicional de . . . „ 30.—
- l) Los mismos de cuatro ruedas. . . „ 60.—
- m) Los carros que se estacionen en Belgrano, Flores y Vélez Sársfield . . . „ 10.—

10o. Velocípedos y bicicletas

- a) Por bicicletas, para reparto a las que se aplique un motor no mayor de 1 HP. „ 10.—
- b) Velocípedos o triciclos de reparto o carga . . . „ 10.—

11o. Chapas de ensayo

- a) Por cada juego de chapas de ensayo para automóviles en general (mensual) . . . \$ 60.—
- b) Por cada chapa de ensayo para carros en general (anual) . . . „ 50.—

Disposiciones complementarias para rodados en general

Art. 2o. — Las patentes de rodados son intransferibles de un vehículo a otro.

Art. 3o. — Todo vehículo que se haga circular deberá llevar colocada en el sitio correspondiente la chapa que se entregó al pagar la patente. Estas chapas deberán contener el mismo número que el rodado para que se expidió y su colocación se hará sin cortarla ni doblarla, y en lugar perfectamente visible.

Todo los carruajes la llevarán en firme, bajo el delantal del pescante; los demás vehículos la llevarán en firme en la parte delantera.

Los contraventores a estas disposiciones, incurrirán en una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m/n) por cada infracción.

Art. 4o. — Los fabricantes de rodados en general, no podrán facilitar a sus clientes, vehículo alguno, sin que éste tenga colocada una chapa en la que conste que dicho vehículo es de propiedad del fabricante, teniendo además, que llevar la patente del que queda en compostura.

Quando el vehículo, prestado no llevare la chapa a que se hace referencia, con más, la chapa del que queda en compostura, su propietario incurrirá, en una multa de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n.), debiendo además abonar la patente que le corresponda.

Art. 5o. — En caso de que a las chapas de ensayo en general se les diera otro destino, o no se usara el doble juego en el coche, se procederá al inmediato retiro de las mismas, sin derecho a devolución.

Los pagos de estas chapas deberán ser efectuados antes del 5 de cada mes, incurriendo en el cincuenta por ciento (50 o/o) de recargo los que no lo hicieren.

Estas chapas serán expedidas directamente por la Oficina de Rodados de la Dirección de Rentas a la sola presentación de la patente nacional de la casa interesada en obtenerlas.

Art. 6o. — De acuerdo con lo dispuesto en la ley No. 10.341, no estarán sujetos al pago de patente los vehículos de cualquier clase, que se utilicen exclusivamente para el acarreo y venta de artículos alimenticios de primera necesidad que el D. E. fijará por reglamentación.

La Dirección de Rentas, con intervención de la de tráfico deberá numerar y tarar esos vehículos otorgándoles la chapa correspondiente, a fin de caracterizar a todos los que, por llevar aquellas condiciones, disfruten de la exención aludida.

Por los vehículos de esta categoría que circulen sin la referida chapa, tará y número o que, estando munidos de ella, transporten otras mercaderías que las que justifican la exención, se pagará la patente que les corresponda más el recargo del cincuenta por ciento (50 o/o).

Art. 7o. — Por los vehículos que se pongan en circulación después del 1o. de Julio, regirán los descuentos establecidos para los automóviles particulares.

Art. 8o. — Cuando se encontrasen guardados en corralón, garage u otro local, vehículos con patentes que no sean de la Capital, pagará el dueño del local una multa de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m|n.) y el del vehículo de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m|n.).

Estas multas no se harán efectivas en el caso de tener un certificado de libre tránsito de la Dirección de Tráfico, que sólo podrá otorgarse una vez por mes y por un plazo no mayor de ocho días.

Art. 9o. — Los propietarios de cochería, que pagaren la patente de algún carruaje particular a su cargo, como si fuese de cochería, incurrirán en una multa de doscientos pesos moneda nacional (\$ 200 m|n.), sin perjuicio de sufragar la patente que corresponda.

Art. 10. — Los automóviles particulares que, vencido el plazo no estuvieran munidos de la patente correspondiente, y se encontraren en circulación, serán remitidos a la Comisaría más próxima a fin de proceder al retiro de sus chapas y constatar el nombre y domicilio del propietario del vehículo, quien abonará la patente con el cincuenta por ciento (50 o|o) de multa, antes de las veinticuatro horas, bajo apéribimiento de cobrarse judicialmente.

Los demás automóviles serán remitidos a los corralones municipales a los efectos a que haya lugar.

Art. 11. — Si la chapa de un automóvil fuese perdida o sustraída, se otorgará otra, pagando por la primera vez veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m|n.) y cincuenta pesos de igual moneda las subsiguientes (\$ 50 m|n.).

Cuando se trate de chapas de carros se pagará la primera vez. \$ 10.—

Las sucesivas. „ 20.—

La pérdida o sustracción deberá denunciarse a la policía, antes que el vehículo sea revisado, pues en este caso, a pesar de la denuncia hecha a la policía, se abonará además del valor de la chapa, una multa de diez pesos moneda nacional (\$ 10 m|n.).

Art. 12. — Solo se otorgarán chapas con la inscripción Gratis cuando sean solicitadas por los Ministerios nacionales, Jefatura de Policía u otras autoridades similares, para el uso de vehículos de su propiedad destinados exclusivamente a ser-

vicios públicos que puedan requerir, con serio motivo, un privilegio de esa naturaleza.

El otorgamiento de estas chapas comprende vehículos para el transporte de pasajeros o carga.

Para los coches del Presidente de la Nación se destinará una chapa de tipo especial.

A los miembros del Cuerpo Diplomático se les otorgará chapas especiales con la letra D.

Art. 13. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3143.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 253

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Artículo 1o. — Todas las obras que requieran permiso municipal para realizarse, pagarán como único derecho, en retribución de los servicios de inspección, una tasa equivalente al dos por ciento (2 o/o) de su valor real.

Art. 2o. — Exceptúanse del pago establecido en el artículo anterior, las casas de departamentos, las casas colectivas y las casas hasta de cinco habitaciones excluyendo las de dependencia.

Art. 3o. — El cobro de los derechos de oficina regirá en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4o. — En los casos de devolución de derechos por obras no ejecutadas y en los que se desistiere de llevarlas a cabo una vez tramitado el permiso, se cobrará el diez por ciento (10 o/o) de los derechos correspondientes en concepto de derecho de oficina.

Art. 5o. — En todos los casos previstos en los artículos anteriores, la gestión para el cobro de derechos será llevada contra el propietario de la finca.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3145.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

No. 254

DERECHOS POR PERMISOS VARIOS

Construcción de voladizos, edificios de mayor altura, ocupación del subsuelo, etc., etc.

Artículo 1o. — El Departamento Ejecutivo podrá autorizar que los pisos altos de los edificios que se construyan, avancen sobre la línea municipal, dentro de las condiciones que a continuación se expresan, y siempre que los propietarios paguen, además de los impuestos generales establecidos, los siguientes derechos:

Los que avancen sobre las líneas de las ochavas:

- a) Por cada metro cuadrado de voladizo y por piso:
- | | |
|-----------------------------|----------|
| 1a. categoría. | \$ 400.— |
| 2a. " | „ 300.— |
| 3a. " | „ 250.— |
| 4a. " | „ 200.— |
- b) Los que avancen sobre la línea municipal en la parte de construcción que no corresponde a la ochava, pagarán por metro cuadrado y por piso:
- | | |
|------------------------|----------|
| 1a. categoría. | \$ 200.— |
|------------------------|----------|

2a. categoría	\$ 90.—
3a. " 	50.—
4a. " 	20.—

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para exonerar de los derechos a que se refiere este artículo en el inciso a), a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria.

Art. 2o. — Cuando se autorice la construcción de edificios de mayor altura que la máxima para la edificación general, se cobrará por cada metro lineal de frente y por piso \$ 500.—

Art. 3o. — La máxima saliente que se podrá autorizar en las construcciones a que se refiere el artículo 1o., será de treinta por ciento (30 o/o) de la dimensión de la ochava correspondiente, no pudiendo sobrepasar las líneas de la acera, salvo cuando las calles tengan 37 metros de ancho, en cuyo caso se permitirá una saliente máxima de 1.50 m.

La mínima distancia entre la acera y la saliente, debe ser de 4 metros.

Art. 4o. — La altura de los edificios que se construyan de acuerdo con la presente ordenanza, podrán ser de 25 metros, cuando estuvieren frente a calles de un ancho variable hasta 10 metros, pudiendo aumentarse esa altura en proporción al mayor ancho de la calle, de acuerdo con el art. 214 del D. M., permitiéndose esta mayor altura, hasta 25 metros sobre las calles laterales, en las condiciones establecidas en el art. 221 del D. M.

Art. 5o. — El D. E. podrá exonerar del pago del derecho especial fijado al excedente de altura, mencionado en el artículo 2o., a los propietarios que cedan gratuitamente a la Municipalidad el terreno necesario para formar la ochava reglamentaria.

En caso de que por razones de estética o dimensiones especiales del terreno, fuera conveniente aumentar los 25 metros autorizados sobre calles laterales, su concesión deberá ser acordada por el Honorable Concejo Deliberante.

Art. 6o. — Los edificios que se construyan en terrenos de esquinas y que por cualquier razón no estén sujetos a formar ochava, podrán también elevarse a la altura fijada en el

artículo anterior, pagando el adicional establecido en el artículo 2o.

Art. 7o. — a) Por ocupación del subsuelo en las aceras, avenidas o plazas, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente (exceptuándose las calles mencionadas en los incisos b) y c), se abonará el impuesto que se establece a continuación:

1a. categoría.	\$ 200.—
2a. „	„ 100.—
3a. „	„ 65.—
4a. „	„ 30.—
b) Por ocupación del subsuelo en la acera de las Avenidas de Mayo, Presidente Roca y Presidente Sáenz Peña y Plazas de Mayo, Lorea y del Congreso, con sujeción a la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente.	„ 500.—
c) Por ocupación del subsuelo en las aceras de las calles Callao, de Rivadavia a Santa Fe; Entre Ríos, de Rivadavia a San Juan; Rivadavia, de Callao a Ecuador; Santa Fe, Córdoba y Corrientes desde Leandro N. Alem a Pueyrredón; Belgrano, Independencia y San Juan de Paseo Colón a Jujuy, con sujeción a lo dispuesto en la ordenanza respectiva, por metro lineal de frente.	„ 300.—

Varios

Art. 8o. — Se abonará:

- 1o. Por los planos generales aprobados por el Departamento de Obras Públicas, para la colocación de vías o cualquier otra instalación en la vía pública, que forme parte de concesiones o ampliaciones de las mismas, otorgadas por la Municipalidad. „ 1.000.—
- 2o. Por los planos parciales de ampliación de recorrido que formen parte de las

concesiones otorgadas por la Municipalidad. „ 200.—

Art. 9o. — Por nivel para hornos de ladrillos, por hectárea o fracción. „ 100.—

Art. 10. — Por cada nivel que se solicite y no esté comprendido en los artículos anteriores. „ 20.—

Reparación de afirmados

Art. 11. — Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de afirmados removidos por trabajos efectuados en la vía pública, por reparticiones nacionales, compañías o empresas particulares, cobrará la liquidación que efectúe el Departamento de Obras Públicas a base del costo de los materiales y mano de obra empleados.

Inspecciones y aperturas de la vía pública

Art. 12. — Por la ejecución de los trabajos que se determinan a continuación, se pagarán los siguientes impuestos, debiendo solicitarse un permiso por cada apertura a los efectos de la liquidación y cobro de los mismos, de acuerdo con los formularios impresos, aprobados por el Departamento Ejecutivo, considerándose a las empresas telefónicas divididas en las mismas cuatro categorías establecidas en el artículo 5o. del capítulo sobre “Derechos de ocupación de la vía pública”, correspondiéndoles pagar a las de:

1a. categoría, los impuestos que en ella se establecen.

2a. categoría, el 75 o/o de esos impuestos.

3a. categoría, el 50 o/o de esos impuestos.

4a. categoría, el 25 o/o de esos impuestos.

1o. Por colocación, remoción o cambio de cañería mayor o cables, conexiones o servicios siempre que éstos se realicen conjuntamente, por cada permiso:

a) Donde hubiere obras de salubridad y se señale nivel definitivo, existiendo o no

afirmado o acera, por cuadra o fracción de cuadra. \$ 500.—

No existiendo afirmado. „ 100.—

- b) Cuando no existan obras de salubridad y se señale nivel definitivo, habiendo afirmado o acera por cuadra o fracción de cuadra. „ 300.—
No existiendo afirmado. „ 100.—
 - c) Cuando no existan obras de salubridad y no se señale nivel definitivo, por cuadra o fracción de cuadra, habiendo afirmado o acera. „ 50.—
 - d) En cualquier momento, dentro de los tres años de haberse construido el afirmado, cuando se obtenga la autorización especial, por cuadra o fracción de cuadra. „ 1.000.—
- 2o. Por colocación, renovación o revisión de servicios de gas, como conexión de alumbrado, telefónica o cloacal, revisión de cañerías mayor o cable:
- a) Donde exista afirmado o acera no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco metros de largo. \$ 15.—
Hasta veinte metros de largo. „ 30.—
Hasta una cuadra. „ 50.—
 - b) Cuando se trate de pavimentos lisos, estos impuestos serán dobles.
 - c) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte metros de largo. „ 15.—
Hasta una cuadra. „ 30.—
- 3o. Por colocación o cambio de rieles destinados a la circulación de tranvías:
- a) Donde exista afirmado, no excediendo la apertura de tres metros de ancho:
Hasta veinte metros de largo. \$ 40.—
Hasta una cuadra. „ 60.—
 - b) Donde no exista afirmado:
Hasta cuarenta metros de largo. „ 25.—
Hasta una cuadra. „ 40.—
 - c) Cuando se trate de arreglar bulones, eclisas, travesaños o efectuar pequeñas reparaciones en las vías, existiendo afirmado. „ 5.—
- 4o. Por colocación, cambio o traslación de cada colum-

na de poste no excediendo la apertura de un metro cuadrado:

- a) Donde exista afirmado. \$ 20.—
- b) Donde no exista afirmado. „ 15.—
- 5o. Por construcción de cada cámara o colocación de caja esquinera:
- a) Cámara. \$ 40.—
- b) Caja esquinera: „ 25.—
- 6o. Por cada permiso para la apertura de calzadas o aceras cuyos trabajos no estén comprendidos en los incisos anteriores:
- a) Donde exista afirmado o acera, no excediendo la apertura de un metro de ancho:
Hasta cinco metros de largo. \$ 15.—
Hasta veinte metros de largo. „ 30.—
Hasta una cuadra. „ 50.—
- b) Donde no exista afirmado:
Hasta veinte metros de largo. „ 15.—
Hasta una cuadra. „ 30.—

Art. 13. — Los impuestos que se detallan en el artículo anterior, no se harán efectivos en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de construcciones o reparación de aceras o albañales.
- b) Cuando se trate de colocación de los cables destinados a la tracción de tranvías eléctricos.
- c) Cuando se trate de calzar rieles, después de cinco años de haberse instalado.
- d) Cuando hallándose en remoción la calzada por construcción de nuevo afirmado, se cambien o revisen las cañerías, cables, conexiones o vías de tranvías.
- e) Cuando se trate de la construcción de obras de salubridad, etc., siempre que los trabajos se ejecuten, directa o indirectamente por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación.
- f) Cuando se trate de la colocación o cambio de buzones postales, columnas o postes de las líneas telegráficas de la Nación y otros trabajos ejecutados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Art. 14. — La conexión de las cañerías de desagües por los conductos construídos por la Municipalidad, en los casos

en que se creyere conveniente permitirle, estará sujeta a los siguientes derechos:

- 1o. Por conectar las cañerías de desagües de aguas pluviales:
 - a) Por conexión nueva. \$ 50.—
 - b) Por ampliación y renovación de la conexión. „ 25.—
- 2o. Por conectar las cañerías de desagües de las aguas servidas de las fábricas:
 - a) Por conexión nueva. \$ 500.—
 - b) Por ampliación y renovación de la conexión. „ 250.—

Trazado y apertura de calles

Art. 15. — Por el trazado y apertura de las calles, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por revisión de planos, por metro cuadrado de calle. \$ 0.05
- b) Por fijación del nivel definitivo en cada esquina, por metro cuadrado de calle. „ 0.05
- c) Por amojonamiento y derechos de apertura, por metro cuadrado de calle. . . „ 0.10

La cesión gratuita del terreno eximirá del pago de estos derechos.

División de zonas para el pago de los derechos a que se refiere la presente ordenanza

Art. 16: — A los efectos del pago de los derechos establecidos en los artículos anteriores se considerarán:

- 1o. De primera categoría, los edificios y construcciones que se levanten:
 - a) Dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes: Brasil, Jujuy, Rivadavia, Billinghamurst y el Río de la Plata.
 - b) Con frente a las siguientes avenidas: Alvear y Santa Fe hasta Dorrego; Córdoba y Corrientes hasta Gazcón; Rivadavia hasta Avenida La Plata; Brasil

- hasta Loria; Belgrano, San Juan e Independencia hasta Quintino Bocayuva; Ate. Brown, Pedro Mendoza, Martín García, Montes de Oca y Patricios.
- c) Dentro de las zonas limitadas por las calles Juan Bautista Alberdi, Lafuente, Terrada, Bogotá, Camacúa y Granaderos.
 - d) Dentro de la zona limitada por las calles E. Tornquist, Möldes, Mendoza, Arcos y Cabildo.
- 2o. De segunda categoría, los edificios y construcciones comprendidas dentro de las zonas limitadas por los dos frentes de las calles:
- a) Vélez Sársfield, Avenida Alcorta, Ambato, Boedo, Garay, Avenida La Plata, Rivadavia hasta Carabobo, Río de Janeiro, Chubut, Vera, Carranza, Santa Fe, Dorrego y el Río de la Plata y el perímetro de la primera categoría.
 - b) Dentro del perímetro comprendido por las calles: Arredondo, Zapiola, Congreso y Blandengues, con exclusión de la zona ya marcada en la primera categoría.
 - c) Dentro de la zona limitada por las calles: Tandil, Pedernera, Merlo, Portela, Cuenca, San Eduardo, Curapaligüe y Teniente General Donato Alvarez.
- 3o. De tercera categoría, los edificios y construcciones que se levanten dentro de la zona limitada por los dos frentes de las calles siguientes:
- a) Avenida Sáenz, Avenida Coronel Roca, Centenera, Avenida de la Riestra, Carabobo, Zubiría, Lacarra, Carrasco, Gaona, Avenida San Martín, Teniente General Donato Alvarez, Olazábal, Avenida de los Constituyentes, Congreso, Holmberg, Besares, Cabildo, Republicuetas y el Río de la Plata y el perímetro de la segunda categoría.
 - b) Dentro de la zona limitada por las calles: Concordia, Avenida Tres Cruces, Marcos Paz y Avenida América.
- 4o. De cuarta categoría, todos los puntos del municipio situados fuera de las zonas indicadas en las categorías anteriores.

Catastro

Art. 17. — Por cada metro cuadrado de superficie edificada, en que se haya efectuado o se efectúe relavamiento catastral \$ 0.05

Art. 18. — Por cada metro cuadrado de superficie baldía, en las mismas condiciones „ 0.01

Art. 19. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 94, pág. 3147.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 255

DERECHOS DE OFICINA

Registro Civil

Artículo 1o. — Los derechos de Registro Civil se cobrarán en la siguiente forma:

- 1o. Por cada matrimonio celebrado fuera de la oficina \$ 1.000.—
Quedan exceptuados los matrimonios que se efectúen “in extremis”.
En los matrimonios que se celebren con más testigos de los que exige la ley, por cada testigo que exceda de ese número, se pagará. „ 50.—
- 2o. Por cada libreta especial „ 25.—
- 3o. Por cada libreta común o duplicado de las mismas „ 10.—

- 4o. Copia de documentos archivados, testimonios de partidas de matrimonio, defunción o nacimiento, por cada una . . . „ 2.—
- 5o. Certificados de partidas, legalización de firmas y certificados de estado civil, cada uno . . . „ 2.—
- 6o. Por cada inscripción de partidas, ya sea solicitada por jueces o particulares „ 10.—
- 7o. Por cada año de búsqueda de partidas que se soliciten en el archivo . . . „ 0.50

Los derechos fijados en los incisos 3o. a 7o. no se cobrarán cuando se acredite estado de pobreza o sean solicitados para el cumplimiento de las leyes sobre servicio militar o para inscripción escolar.

Obras Públicas

Art. 2o. — Por cada certificado que expida el Departamento de Obras Públicas, se cobrará:

- 1o. De conservación de pavimentos, por cuadra . . . \$ 2.—
- 2o. De nomenclatura o numeración de ubicación, dimensiones, linderos, etc. de propiedades . . . „ 10.—
- 3o. Por copia de los pliegos de condiciones de licitación, por cada foja . . . „ 1.—
- 4o. Por los testimonios de licitación que se celebren, por cada foja . . . „ 1.—
- 5o. Por cada copia de los planos que figuren en las mismas . . . „ 20.—
- 6o. Por cada solicitud de pavimentación por cuenta exclusiva de vecinos, por cuadra . . . „ 100.—
- 7o. Por confeccionar la planilla de prorrato en los pavimentos contruídos por licitación pública o por cuenta de vecinos, se cobrará por cada unidad tributaria computada para el pago de la obra . . . „ 0.02
- 8o. Por copia de los diagramas de pavi-

mentación, se cobrará por cada copia relativa a un solo frente de la calle y una sola manzana „ 20.—

9o. Por cada copia de plano:

- a) Catastral de una finca „ 10.—
 más \$ 0.05 por cada metro de
 superficie de la propiedad.
- b) De trazado de calles „ 20.—
- c) De perfiles, por hectómetro
 o fracción „ 10.—
- d) Altimétricos, por cada cota de ni-
 vel „ 2.—

*Inscripción y registro de firmas de constructores,
arquitectos, etc.*

Art. 3o. — Por derecho de inscripción y registro de firma:

- a) De constructor de primera categoría in-
 cluyendo la inscripción \$ 100.—
- b) De constructores de obras, de segunda
 categoría, incluyendo el examen para la
 inscripción „ 50.—
- c) Por registro de firma, solamente de in-
 genieros y arquitectos „ 50.—
- d) De maestros mayores, constructores o
 empresarios de obras en general, inclu-
 yendo los de pavimentación „ 20.—
- e) Por registro de firma de constructores
 o de empresarios de obras mecánicas „ 30.—

Art. 4o. — Por duplicado de certificados
de constructores „ 10.—

Art. 5o. — Todo constructor que no se ha-
ya munido de la licencia correspondiente, incu-
rrirá en una multa de „ 200.—

Mataderos

Art. 6o. — 1o. Por cada fianza que se firme

	ante la Administración del Matadero Público	\$ 5.—
2o.	Por cada certificado de guía o de venta, por extravío del original	„ 5.—
3o.	Por copia de documentos archivados en la Administración de los Mataderos, de cualquier número que sea, por cada foja	„ 5.—
4o.	Por cada certificado de archivo de guía de campaña, de venta de marca o por certificar una firma registrada	„ 5.—
5o.	Por certificar el importe cobrado por la Administración por cualquier cuenta; por certificar el pesaje de hacienda; la valorización de guías archivadas; por cada guía de extracción que se expida; cualquiera que sea la clase de animales a que se refiera; por cada remanente de guía que se expida; por cada permiso de pastoreo, autorizado por la Administración, se abonará	„ 2.—
	Los permisos de pastoreo no se otorgarán por más de diez días y si en el tiempo estipulado no fueran restituídas las haciendas al mercado, el consignatario o abastecedor abonará una multa de diez centavos (\$ 0.10) por cada animal y por día de atraso, sin perjuicio de obligarle a sacar guía de extracción el mismo día del vencimiento.	
6o.	Por cada certificado que vise la Administración de Mataderos, relativo a la transferencia de animales en el municipio, se pagará:	
	a) Por cada animal vacuno o equino	„ 0.50
	b) Por cada animal porcino u ovino	„ 0.25
7o.	Por el registro de cada marca o señal de transferencias en las mismas	„ 5.—
8o.	Por el registro de propiedad de cada animal, cualquiera sea su clase	„ 1.—

Varios

- Art. 7o. — Se cobrará por derechos varios:
- 1o. Cada foja de petición y trámite en los expedientes que se sustancien ante la Municipalidad, llevará estampilla de \$ 1.—
 - 2o. Por los testimonios expedidos a solicitud de los particulares, por cada foja „ 3.—
 - 3o. Cada solicitud de concesión de tranvías, deberá presentarse con una estampilla municipal de „ 5.000.—
 - 4o. Toda solicitud que importe una concesión de ampliación de recorrido de tranvías, deberá llevar una estampilla de „ 1.000.—
 - 5o. Por cada solicitud de concesión „ 500.—
 - 6o. Por cada solicitud de funcionamiento de empresas radiotelefónicas o radiotelegráficas „ 300.—
 - 7o. Por cada solicitud de permiso especial para efectuar instalaciones o servicio en lugares de dominio público, con carácter precario, cuando no estén especialmente regidos por otro derecho, se pagará „ 100.—
 - 8o. Por derechos de protesto:
 - a) Hasta \$ 5.000. „ 5.—
 - b) Más de \$ 5.000, el 1 o/oo.
 - c) Toda fracción se computará como entero de la escala subsiguiente.
 - 9o. Por cada certificado de deuda de impuesto general, derecho de construcción o deuda de negocio „ 5.—
 - 10o. Por cada solicitud de permiso para establecer una casa sujeta a inscripción o registro „ 10.—
 - 11o. Las fojas subsiguientes de los pedidos que tengan fijado un sello especial, se habilitarán con estampilla de „ 2.—
 - 12o. Cada pedido de un expediente archiva-

do, para nuevo trámite o para ser agregado a otro en tramitación, a solicitud de particulares, deberá hacerse en un papel que lleve una estampilla de. . . „ 10.—

Art. 8o. — Se excluyen de este derecho las solicitudes re asociaciones de fomento reconocidas por el D. E.; las pertenecientes a reparticiones del Gobierno Nacional y a las de empleados municipales cuando se refieran en este último caso a gestiones personales.

Art. 9o. — Los certificados de deuda que soliciten los escribanos, en cumplimiento de la Ley 5.098, deberán llevar el croquis respectivo, en el que se establecerá claramente, la ubicación, linderos, dimensiones laterales y superficie de los inmuebles a que se refieran.

Estos pedidos de certificados se presentarán por duplicado, para que una copia quede archivada en la oficina respectiva.

Publicaciones

Art. 10. —

- | | | | |
|-----|---|----|------|
| 1o. | Por cada subscripción al "Boletín de Estadística", al año | \$ | 5.— |
| 2o. | Por cada ejemplar del Digesto | „ | 8.— |
| 3o. | Por cada plano del Municipio: | | |
| | a) Formato mayor | „ | 20.— |
| | b) Formato mediano | „ | 5.— |
| | c) Formato menor | „ | 1.— |
| 4o. | Por cada ejemplar del reglamento de construcciones | „ | 2.— |
| 5o. | Por cada colección de estampillas | „ | 50.— |
| 6o. | Otras publicaciones por su valor. | | |

Art. 11. — Por cada duplicado de libreta de contribución de pavimentos, se cobrará . . . „ 5.—

Art. 12. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 256

ARANCELES Y RETRIBUCION DE SERVICIOS A PARTICULARES

*Matadero Público, Mercado de Hacienda y Derechos
de Inscripción*

Artículo 1o. — El arrendamiento de bretes y playas en el Matadero Público y Mercado de Hacienda, comprendidos los servicios de abrevamiento del ganado, luz y limpieza; derechos de extracción de cueros, de pesaje y registros de marcas, se abonarán en la forma y condiciones siguientes:

- 1o. Alquiler de bretes y playas contiguas en el Matadero:
 - a) Por cada brete y playa contigua de matanza, para animales vacunos, ovejunos, caprinos, porcinos y equinos, por día \$ 15.—
 - b) Por medio brete y playa contigua de matanza, ídem, ídem, por día „ 8.—
- 2o. Alquiler de corrales y bretes en el Mercado de Haciendas:
 - a) Por cada animal vacuno „ 1.—
 - b) Por cada animal ovino „ 0.05
 - c) Por cada animal porcino o equino „ 0.60
- 3o. Extracción de cueros:
 - a) Por cada cuero de animal vacuno o equino que se extraiga del Matadero. „ 0.40
 - b) Por cada cuero de animal porcino, ovino o caprino que se extraiga del establecimiento „ 0.04
- 4o. Derechos de pesaje:

Los que soliciten pesaje de animales

en las balanzas del establecimiento, abonarán:

- a) Por cada animal vacuno, yeguarizo o porcino \$ 0.05
- b) Por cada animal ovino o caprino .. 0.01

5o. Consignatarios en el Mercado de Haciendas:

Los consignatarios en el Mercado de Hacienda pagarán anualmente los derechos de inscripción y retribución de servicios, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Los que introduzcan hasta 5.000 cabeza de ganado \$ 300.—
- b) Id. id., de 5.001 a 10.000 id. .. 500.—
- c) Id. id., de 10.001 a 25.000 id. .. 700.—
- d) Id. id., de 25.001 a 50.000 id. .. 1.000.—
- e) Id. id., de 50.001 a 75.000 id. .. 1.500.—
- f) Id. id., de 75.001 o más id. . . 2.000.—

6o. Abastecedores:

Los abastecedores en el Mercado Público pagarán anualmente por derechos de inscripción y retribución de servicios \$ 150.—

7o. Vendedores en el Matadero:

- a) Los vendedores de comestibles y bebidas no alcohólicas, en los mataderos, pagarán mensualmente \$ 5.—
- b) Id. de vinos y cervezas 20.—
- c) Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el interior de los mataderos.

Laboratorio

Art. 2o: — Todos los ensayos, análisis, determinaciones técnicas, etc., que se efectúen en los laboratorios pertenecientes a la Dirección de Alumbrado, Departamento de Obras Públicas o Dirección Sanitaria (Oficina Química), se cobrarán de acuerdo al arancel respectivo aprobado para cada una de esas reparticiones por el D. E.

ASISTENCIA PUBLICA

(Hospitalizaciones)

*Sociedades de Socorros Mutuos y Ley No. 9688
de accidentes del trabajo*

Rrt. 3o. — Por estos servicios se cobrará:

- a) Hospitalización por día o fracción, por persona \$ 3.—
- b) Por cada intervención de cirugía menor „ 50.—
- c) Por cada intervención de cirugía mayor „ 100.—

Desinfección

Art. 4o. — Las desinfecciones se pagarán en la siguiente forma:

Por cada metro cúbico o fracción de desinfección con estufa	\$ 2.—
Por metro cúbico de desinfección al formol „	0.10
Por cada metro cúbico de desinfección al bicoluro „	0.03
Por desinfección de un coche cerrado, particular o de plaza	0.10
Por desinfección de los coches de tranvías. „	0.50
Por desinfección de un coche o vagón de ferrocarril	1.50
Por desinfección de establos, en que se hayan guardado animales enfermos, por cada establo	1.—

Por la desinfección de la ropa de los vagones dormitorios de ferrocarril, se pagará con arreglo a la tarifa de estufa.

La desinfección y desratización será en general obligatoria y gratuita en los conventillos, casas de inquilinato, de vecindad donde subalquilen piezas y los pequeños negocios ocupados por la familia del comerciante, y en general las casas que no devenguen un alquiler mayor de doscientos pesos moneda nacional.

Laboratorio bacteriológico

Art. 5o. — Los análisis en los laboratorios bacteriológicos, se cobrarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- 1o. Por cada examen médico de amas comprendido el examen de la leche \$ 5.—
- 2o. Por cada análisis de leche de mujer. . . „ 5.—
- 3o. Por cada análisis de leche de vaca . . „ 5.—
- 4o. Por cada análisis de esputo, flujo y orinas „ 5.—
- 5o. Por cada análisis completo de sangre, materias fecales, aguas, etc. „ 10.—
- 6o. Por cada análisis de tumores y tejidos . . „ 10.—
- 7o. Por cada certificado de bondad de instrumentos, aparatos o substancias . . „ 30.—
- 8o. Reacciones especiales de Wasserman . . „ 20.—

Esta tarifa no se aplicará a los enfermos que se asistan en los hospitales y dispensarios municipales.

Registro de amas

Art. 6o. — Por cada ama que se solicite, se pagará \$ 5.

En el registro de nodrizas abierto en la Asistencia Pública, se inscribirá gratuitamente a todas las personas que se dediquen a la lactancia mercenaria, previo reconocimiento médico y análisis de la leche, también gratuitos.

Inspección veterinaria de tambois

Art. 7o. — Por cada vacunación de tuberculina, se pagará. \$ 3.—

Cuando no se acepte el diagnóstico del Instituto de Observación y se solicite una nueva tuberculinización, se abonará por ésta \$ 50.—

Y diariamente por los gastos que se originen . . „ 10.—

Ambulancias

Art. 8o. — El alquiler de ambulancias se regirá por la siguiente tarifa:

1o. Primera hora	\$ 10.—
2o. Segunda hora o fracción	„ 5.—
3o. Ambulancias de 1a. categoría, hora	„ 20.—

Autoambulancias

Art. 9o. — Por cada viaje que no pase de dos horas	\$ 50.—
Por cada hora subsiguiente	„ 20.—

Derechos de examen de idoneidad

Art. 10. — Por examen completo:

	Categorías	
	1a.	2a.
Foguista	\$ 15.—	\$ 10.—
Maquinista	„ 35.—	„ 20.—
Ascensorista	„ 20.—	„ 10.—
Electricista	„ 20.—	„ 10.—
Chauffeurs (sin categorías)	„	10.—

Las solicitudes de exámenes deberán presentarse con una estampilla municipal de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n).

Los certificados de idoneidad se expedirán con estampilla municipal de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n).

Copias de planos de instalaciones

Art. 11. — Por cada copia plano que expida la Dirección de Alumbrado se cobrará:

Por cada metro cuadrado o fracción \$ 5.—

En caso de que por no existir planos en tela sea necesario proceder a su confección, por cada metro cuadrado o fracción \$ 25.—

Cilindros aplanadoras, por día de 8 horas de trabajo

Art. 12. —

a) Cilindros a vapor, de 10 a 15 toneladas de peso por día \$ 70.—

- b) Rodillos aplanadores, de 3 a 7 toneladas tirados por bueyes, por día \$ 20.—

Para el cómputo del tiempo que deberá pagarse se contará desde el instante de la salida del depósito, hasta su regreso al mismo.

Por el uso de la máquina de abovedamiento de las calles, por día de 8 horas de trabajo, se cobrará. . . . \$ 20.—

Para esta máquina se computará el tiempo en igual forma que para los incisos anteriores.

Banda de música

Art. 13. — Por cada vez que se conceda la banda de música se cobrará:

- a) Por la Banda completa \$ 400.—
b) Por media Banda „ 200.—

El D. E. dará cuenta en cada caso al H. Concejo Deliberante de la concesión gratuita de la Banda.

Jardín Zoológico

Art. 14. — Todo visitante al Jardín Zoológico, mayor de 14 años, pagará por derecho de entrada . . . \$ 0.10

Los niños menores de esa edad que fueren acompañados de adultos, no pagarán entrada.

Los alumnos de cualquier escuela que concurren en corporación acompañados de sus maestros, entrarán libremente, así como los soldados, marineros y clases de tropa del ejército y de la armada; y el personal uniformado de policía, correo, municipales, etc.

1o. Los viajes de portón a portón en tranvías:

- a) Adultos \$ 0.10
b) Niños. „ 0.05

2o. Por viajes redondos de tranvías:

- a) Adultos \$ 0.20
b) Niños. „ 0.10

3o. Por viajes en cochecitos, petizos, camellos y llamas:

- a) Adultos \$ 0.50
b) Niños. „ 0.20

La entrada al Jardín Zoológico del Parque de los Patrios será gratis.

Sociedades Anónimas

Art. 15. — Las sociedades anónimas que exploten concesiones de la Administración, pagará cada una, al mes, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio \$ 200.—

Extracción de arena, estiércol y residuos

Art. 16. — Por extracción de arena del río, se cobrará:
1o. Por carros hasta 2.000 kilos \$ 1.—

2o. Por carros de más de 2.000 kilos „ 2.—

Art. 17. — El servicio de extracción de estiércol, practicado por la Municipalidad en las caballerizas, tambos, casas particulares, y demás locales donde se aloje ganado, se cobrará al mes, por cada animal existente:

a) Cuando excedan de 40 animales en el mismo local \$ 2.—

b) Cuando no exceda de esa cantidad „ 3.—

Ambulancias para animales

Art. 18. — Por alquiler de ambulancias se pagará:

a) Por cada viaje que no exceda de 25 cuadras, contando desde el punto de embarque y por cada animal \$ 5.—

b) Por cada cinco cuadras siguientes o fracción „ 1.—

c) Por las ambulancias del Instituto de Observación de Vacas, se cobrará, cualquiera sea la distancia que recorran, por cada viaje „ 5.—

Depósitos

Art. 19. —

1o. Por cada vehículo en depósito retenido

- por infracción a las ordenanzas municipales, por día \$ 0.50
- 2o. Por los animales que se recojan por estar sueltos, abandonados o perdidos en la vía pública, o por entrar en las plazas o paseos, se pagará, antes de retirarlos, sin perjuicio de la multa correspondiente, por cada animal y por día 1.50
- 3o. Muebles y otros objetos, por metro cuadrado y por día. „ 0.25

Conducción de grandes pesos

Art. 20. — Por alquiler del carro especial para conducir materiales o bultos, con peso hasta 20.000 kilos se cobrará:

Por viaje dentro de la capital \$ 50.—

Chapa de numeración

Art. 21. — Por cada chapa de numeración \$ 2.—

Rellenamiento de terrenos particulares

Art. 22. — Los particulares que soliciten relleno de terrenos con tierra, cenizas o el producto recogido del barrido público, pagarán por cada carro \$ 2.—

Balneario Municipal

Art. 23. —

Por cada casilla \$ 0.10

Por cada traje de baño „ 0.10

Art. 24. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 257

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS

Artículo 1o. — El D. E. reglamentará la forma en que han de cobrarse los impuestos y establecerá las épocas para el pago, siempre que no estuvieran determinadas en las ordenanzas de impuestos.

Art. 2o. — Cuando algún establecimiento u objeto escape por sus condiciones excepcionales a las disposiciones de esta ordenanza, el D. E. le fijará el impuesto o derecho que pueda corresponderle, dando cuenta al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente.

Art. 3o. — Los contribuyentes que se establezcan en el segundo semestre del año, pagarán la mitad de las patentes o impuestos anuales correspondientes, salvo las disposiciones especiales contenidas en las ordenanzas respectivas.

Art. 4o. — Los contribuyentes por impuestos, patentes y derechos municipales, así como las empresas que exploten concesiones de servicios públicos, que no verifiquen el pago en la época determinada, salvo lo dispuesto en casos especiales, estarán sujetos a un recargo de diez por ciento (10 o/o) de su valor, durante los primeros quince días a contar del vencimiento; del veinticinco por ciento (25 o/o) en los quince días subsiguientes y del cincuenta por ciento (50 o/o) al mes, sin perjuicio de que tengan que sufragar las costas del juicio que originen.

Art. 5o. — Los arrendatarios de puestos en los mercados municipales pagarán sobre el alquiler, por cada número de los que ocupen, un aumento de diez centavos moneda nacional (\$ 0.10 m.n.) diarios, como impuesto especial destinado a la construcción y mejora de esos establecimientos. El D. E. nombrará una comisión de tres personas de cada mercado, la cual se encargará de las obras necesarias, con intervención del D. E.

Art. 6o. — El Intendente Municipal, en ningún caso, podrá exonerar las multas y recargos referentes al pago de impuestos, patentes o derechos.

Art. 7o. — Los reclamos, aclaraciones o interpretaciones que se promuevan, no interrumpen los plazos para el pago de los impuestos. Los interesados deberán obviarlos oportunamente sin perjuicio de gestionar la devolución si se creyese con derecho a ella.

Art. 8o. — Los depósitos de garantía exigidos de acuerdo con las ordenanzas para el pago de las multas, responde también al pago de los impuestos y derechos que se adeudan y deberán ser reintegrados en el término de cuarenta y ocho horas, cuando el todo o parte de ellos, se hubiere afectado en esos pagos. Cuando se trate de depósitos de garantía de locales de espectáculos públicos y se encontraren afectados en la mitad, el D. E. podrá ordenar el cierre del local, hasta tanto se efectúe la reintegración del respectivo depósito.

Art. 9o. — Los impuestos y patentes en general a los arrendatarios en el Balneario Municipal, se cobrarán proporcionalmente al tiempo en que funcionen sus negocios o instalaciones.

Art. 10. — Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, que se opongan a las ordenanzas respectivas del corriente año.

Art. 11. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión taquigráfica No. 94, pág. 3155.

Foot - Ball. — Prohíbese durante los meses de Enero y Febrero, la realización de partidos

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Prohíbese dentro del perímetro de la

capital, el ejercicio y realización de partidos de foot-ball, durante los meses de Enero y Febrero.

Art. 2o. — El D. E. dispondrá lo necesario a fin de que se cumpla estrictamente la presente ordenanza.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3230.

Liliam G. Harrison. — Acuérdatele un premio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a la presidencia del H. C. D. para entregar a la señorita Liliam Gemma Harrison una medalla de oro, como premio, por haber establecido un record de natación al cruzar el estuario del Plata entre la Colonia y Punta Lara.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3234.

Sociedad Nacional de Arte Decorativo. — Acuérdatele un subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdatele a la Sociedad Nacional de

Arte Decorativo un subsidio de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 m/n.) con destino a premios denominados "Estímulo" y al fondo de recursos.

Art. 2o. — La Sociedad recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3279.

Salivaderas higiénicas adaptables a los tranvías. — Derogación
de la ordenanza del 30 de Diciembre de 1920

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza del 30 de Diciembre de 1920, que dispone la celebración de un concurso de modelos de salivaderas higiénicas adaptables a los tranvías.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3299.

Mejoras en Villa Crespo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. realice las obras necesarias en la zona comprendida por las calles Triunvirato, Warnes, Godoy Cruz y Dorrego para subsanar las deficiencias de carácter edilicio notadas en ella y que denuncia la Sociedad de Fomento "Progreso de Villa Crespo."

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3300.

Centro Propietarios Panaderos de Buenos Aires. — Prórroga de la ordenanza sobre panaderías y anexos. — No ha lugar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1º. — Por las razones aducidas en el precedente dictamen, no ha lugar al pedido de prórroga del plazo fijado para el cumplimiento de la ordenanza sobre panaderías y anexos, sancionada el 14 de Diciembre de 1922, formulado por el Centro Propietarios Panaderos de Buenos Aires, a que se refiere el expediente No. 2.585. I. 923.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3300.

Club Atlético Dirección de Alumbrado. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *12 232*

Artículo 1o. — Acuérdase al Club Atlético "Dirección de Alumbrado", un subsidio de seis mil pesos moneda nacional (\$ 6.000 m.n).

Art. 2o. — La asociación recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3300.

Diego Manzano. — Exoneración de impuestos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *12 013*

Artículo único: — Apruébase el temperamento adoptado por el D. E. a fs. 2 de este expediente por el que se autorizó ad-referendum del H. Concejo, el traslado, libre del pago de derechos, del cementerio del Norte al del Oeste de los restos de varios deudos del empleado municipal Don

Diego Manzano y vuelvan estas actuaciones al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3301.

José Pérez. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase al peón de la Administración General de Limpieza, José Pérez, un subsidio de mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3364.

Filomena C. de Della Pace. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la viuda del ex-peón de la

Dirección General de Paseos, don Nuncio Della Páce, un subsidio de quinientos pesos moneda nacional (\$ 500 m/n).

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3302.

Sociedad Italiana de Tiro a Segno. — Acuérdasele un premio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

DECRETA:

Artículo 1o. — Autorízase a la presidencia del H. Concejo Deliberante para que haga entrega a la Sociedad Italiana de Tiro a Segno de una medalla de oro, como premio a adjudicarse al vencedor de una de las categorías en que está subdividido el concurso de tiro a fusil y revólver que realiza en su polígono de Villa Devoto.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de Gastos Generales del H. Concejo.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica, No. 95, pág. 3364.

Biblioteca Popular "Alberdi". — Acuérdatele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 263*

Artículo 1o. — Acuérdate a la Biblioteca Popular "Alberdi" un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3303.

R. López Cabanillas. — Cobro de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 267*

Artículo 1o. — El D. E. dispondrá se abone a don Roberto López Cabanillas la suma de setecientos pesos moneda nacional.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3304.

Arturo H. Massey. — Devolución de derechos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

No 268

Artículo único. — Vuelvan las presentes actuaciones al D. E. a fin de que se devuelva a don Arturo H. Massey la suma a que se refiere la boleta de fs. 1 del expediente No. 3.727. M. 923.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3304.

Concepción Cardoso. — Arrendamiento de sepulturas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

No 269

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D.

E. para que otorgue título a favor de la señorita Concepción Cardoso de las sepulturas 1 y 2, No. 55, sección 5a. del Cementerio del Norte, previo pago en mensualidades del importe que hubiere correspondido abonar en la fecha de la donación, debiendo conservarse en el sepulcro los restos de don José Valentín Cardoso.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3305.

Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. —
Créditos hipotecarios

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase a la Comisión Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios para obtener préstamos del Banco Municipal a fin de dar cumplimiento al inciso c) del artículo 3092 del Digesto Municipal, subrogando la citada Caja a favor del Banco todos los derechos que el mencionado artículo le confiere como garantía de las cantidades facilitadas.

Art. 2o. — Los préstamos que se efectúen con los dineros obtenidos por intermedio del Banco Municipal de Préstamos, devengarán un interés del 6 1/2 o/o anual.

Art. 3o. — La Caja abonará al Banco el interés y amortización respectivos, en la forma, plazo y condiciones que la misma Caja tiene estipulado para con sus deudores.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, Pág. 3306.

Ministerio de Agricultura. — Cesión de terreno con destino
a instalar el Frigorífico Nacional

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *11205*

Artículo 1o. — Cédese al Superior Gobierno de la Nación el terreno de propiedad municipal, comprendido entre la Avenida Campana, calles Coronel Cárdenas, Merlo y Tellier y compuesto de una superficie de 22 hectáreas, 34 áreas, 53 centiáreas y 81 decímetros con destino a instalar en él el Frigorífico Nacional, cuya construcción dispone la Ley No. 11205.

Art. 2o. — La cesión a que se refiere el artículo anterior se efectúa bajo las siguientes condiciones:

- a) No podrá darse al terreno indicado un destino diferente al previsto en la Ley No. 11205.
- b) La construcción del frigorífico deberá iniciarse dentro del plazo de dos años contados desde la sanción de la presente Ordenanza.
- c) El frigorífico deberá funcionar dentro del plazo de cinco años contados del mismo modo.
- d) El frigorífico deberá atender en primer lugar al abastecimiento de la ciudad de Buenos Aires.
- e) La Municipalidad de Buenos Aires podrá adquirir el frigorífico una vez terminado por el precio de costo de acuerdo con los términos de la Ley No. 11205.

Art. 3o. — La falta de cumplimiento a los incisos a) y b) del artículo 2o. dejará sin efecto la presente concesión, volviendo de inmediato el terreno acordado a poder de la Municipalidad sin indemnización alguna.

La falta de cumplimiento al inciso c) del artículo 2o. autoriza a la Municipalidad para adquirir las construcciones existentes al precio de costo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Prolongación de las líneas de tranvías Nos. 12 y 13.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. inicie las gestiones pertinentes a fin de que las líneas de tranvías 12 y 13 del Anglo Argentina, amplíen su recorrido por la calle El Cano y Avenida del Campo hasta las puertas del Hospital Tornú.

Saluda al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, Pág. 3307.

Juan Mercantetti. — Computación de servicios, no ha lugar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 942

Artículo único. — No ha lugar al pedido de computación de servicios que formula don Juan Mercantetti, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3307.

Bonneu, Parodi y Figini. — Pago de intereses. — No ha lugar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante,

RESUELVE:

Artículo único. — No ha lugar al pedido que formulan los señores Bonneu, Parodi y Figini, y vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3308.

Aquilino Villar y Domingo Alonso. — Venta de la mitad de una pared medianera.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas siete, celebrado ad-referéndum con fecha diez y siete de Julio del corriente año entre el D. E. y los señores Aquilino Villar y Domingo Alonso Pérez, por el cual dichos señores venden a la Municipalidad la mitad de la pared medianera que deslinda su propiedad situada en la calle Belgrano Nos. 254, 256 y 258, con la propiedad municipal que es lindera por el Este. Dicha pared mide diez y ocho metros con treinta y cinco centímetros de largo por cuarenta y cinco centímetros de ancho, (mts. 0.45), y una altura de siete metros con veinte centímetros (mts. 7.20); lo que hace un total

de cincuenta y nueve metros cúbicos con cuatrocientos cincuenta y cuatro decímetros, (metros cúbicos 59.454), siendo la mitad de la misma veintinueve metros cúbicos con setecientos veintisiete decímetros, (metros cúbicos 29.727), por la suma de setecientos trece pesos moneda nacional (\$ 713 m/n), calculada a razón de veinticuatro pesos moneda nacional (\$ 24 m/n.), el metro cúbico de pared.

Art. 2o. — El gasto que demande la presente se imputará a la partida del presupuesto vigente que corresponde a conservación de propiedades municipales.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3308.

Acreeedores varios. — Cobro de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Impútese a la partida del empréstito "Para el pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922", la suma de veinticinco mil quinientos sesenta y seis pesos con ochenta y un centavos moneda nacional (\$ 25.566.81 m/n), importe de los siguientes créditos: Exp. 2.424, I. 921, Intendente, \$ 15.885.61, importe del pavimento construido en la calle Perdriel, de Caseros a Patagones; Exp. 125, T. 923, Tranvía Anglo-Argentina, \$ 2.500, importe de pasajes para los niños concurrentes a las Colonias de Vacaciones y Exp. 1.848, B. 923, Bo-

letín Oficial; \$ 7.181,20, importe de avisos publicados durante los años 1921 y 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3309.

Instituto Pasteur. — Su agregación al plan general de construcciones hospitalarias. *Si agrega al Instituto Pasteur.*

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébase el plan general de construcciones hospitalarias presentado por el D. E. con fecha 6 del corriente, al que se agrega la terminación del nuevo Instituto Pasteur, obras que deberán ejecutarse de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 13 de la ordenanza de empréstito de Agosto 17 ppdo., y costearse, así como su completa habilitación para ser libradas al servicio público, con los recursos asignados en los incisos 1o. y 2o. del artículo 9o. de la mencionada ordenanza.

Estas obras deberán realizarse en el orden y prioridad con que la presente el D. E. a la aprobación del H. Concejo.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a realizar, en la forma que lo solicita e indica en su mensaje del 6 del corriente, concurso de planos para la construcción de las obras hospitalarias, cuando no hayan sido confeccionadas por sus oficinas técnicas.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3309.

Plan general de pavimentación. — Su remisión al H. Concejo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 244

Artículo 1º. — Durante el segundo cuatrimestre de cada año, el D. E. remitirá al H. Concejo Deliberante el plan de pavimentación a realizarse en el siguiente año, proponiendo la nómina de las calles en que tales obras deben efectuarse con determinación de los sistemas de pavimento y de los recursos que se disponen para tal fin.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3310.

Tranvías. — Colocación de letreros indicadores de entrada y salida en las estaciones subterráneas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería complacido que el D. E. gestionara de la Empresa de Tranvías Anglo-Argentina, la colocación de letreros indicadores de entrada y salida en las estaciones subterráneas de la mencionada empresa.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3310.

Tráfico de vehículos de carga.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 245*

Artículo 1º. — El D. E. procederá a estudiar la forma de evitar el tráfico de vehículos de carga en la conjunción de la Avenida Alvear y las calles Pueyrredón y Leandro N. Alem sometiendo sus conclusiones a la consideración del H. Concejo Deliberante.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3311.

Cumplimiento de la ordenanza sobre cercos y veredas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. hiciera cumplir al propietario de los terrenos ubicados en la calle Gaona entre los números 861 y 869, Warnes entre las calles Thames a Godoy Cruz la ordenanza que dispone la construcción de cercos y veredas.

Saludo al señor Intendente con mi consideración más distinguida.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3311.

Mejoras en varias calles del Municipio

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. disponga a la mayor brevedad sean ejecutados en las calles comprendidas dentro del perímetro Avenida América a Avenida Nacional desde Avenida San Martín a la calle Nazca, las obras que a continuación se expresan:

- a) Nivelación, abovedamiento y desagüe;
- b) Colocación de pasos de piedra y de alumbrado donde no exista;
- c) Recolección de basuras diariamente.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3312.

Apertura de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. inicie gestiones ante el Superior Gobierno de la Nación para obtener la apertura de las calles Teniente Benjamín Matienzo, Leones y Arce, en la parte afectada por la fracción de terreno de propiedad fiscal que se ubica con frentes a la Avenida Vértiz y al Boulevard Luis María Campos.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3312.

Formación de un parque público.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. activara las gestiones iniciadas por la comisión de Estética Edilicia en el sentido de adquirir los terrenos pertenecientes al Ferrocarril Central Argentino, comprendidos entre las calles Alvarez Thomas, Dorrego, Crámer y Benjamín Matienzo (excepto los terrenos de las calles interiores que son de pertenencia municipal) para ser destinado a parque público.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3312.

Paradas de tranvías en las calles Almirante Brown,
de Salado a Juan B. Blanes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. disponga lo necesario para que la Compañía de Tranvías Anglo-Argentina establezca paradas dobles, en todas las esquinas de la Avenida Almirante Brown, de Salado a Juan B. Blanes.

Saludo al señor Intendente con la mayor consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3313.

Juan Podestá y Mauro Freire. — Venta de terreno para la apertura de la calle Morón.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios ad-referendum que corren a fojas ocho y nueve de este expediente (3.284. I. 923), celebrados entre el D. E. y los señores Juan Podestá y Mauro Freire, por los que esas personas venden a la Municipalidad, fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la apertura de la calle Morón entre las de Fonseca y Belén, que han de incorporar a la vía pública, a saber:

Juan Podestá, vende quinientos setenta y un metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 571.56), de su propiedad San Eduardo Nos. 4455 al 65, por la suma de tres mil cuatrocientos veinte y nueve pesos con treinta y seis centavos moneda nacional (\$ 3.429.36 m/n).

Mauro Freire, vende doscientos setenta y siete metros con doce decímetros cuadrados (m. c. 277.12), de su propiedad San Eduardo Nos. 4481 al 99, por la suma de un mil seiscientos sesenta y dos pesos con setenta y dos centavos moneda nacional (\$ 1.662.72 m/n).

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 6, del artículo 12 de la ordenanza de Agosto 17 de 1923 (Empréstito Municipal).

Art. 3o. — La Municipalidad efectuará el pago en el acto de la escrituración, previa incorporación a la vía pública de cada una de las fracciones a que se refiere el artículo primero.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3313.

Material rodante de tracción mecánica para los servicios
de la Municipalidad. — Su adquisición.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 280

Artículo 1o. — Apruébase el plan formulado por el D. E. para la adquisición de material rodante de tracción mecánica para los servicios de la Municipalidad.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de dos millones de pesos moneda nacional (\$ 2.000.000 m.n.) en la adquisición del material rodante a tracción mecánica, para los servicios de la Administración de Limpieza.

Art. 3o. — La adquisición de los materiales a que se refiere la presente ordenanza se efectuará por licitación pública, la que tendrá lugar a los ciento ochenta días de hecha la primer publicación, debiendo anunciarse durante diez días de cada mes en los diarios que designe el D. E. tanto en esta Capital como en las principales ciudades de Europa y Estados Unidos de América, y solicitarse de los representantes diplomáticos y cónsules de la República, la difusión del anuncio y de las bases de la licitación.

Art. 4o. — El D. E. formulará y publicará el pliego de condiciones de la licitación en el que, además de las bases y requisitos de práctica establecerá la superficie total de las calzadas, determinando la extensión de las mismas, agrupadas por su ancho y por la calidad del pavimento (granito, empedrado bruto, enmaderado, asfaltado y macadam); el derecho que se acuerda a los licitantes de fijar el precio de las máquinas en moneda nacional o en cualquiera especie de moneda extranjera puestas las máquinas en los depósitos aduaneros (Cif Buenos Aires).

Art. 5o. — El D. E. no contratará la adquisición del material que resulte licitado sin haber emitido los títulos del empréstito que deben afectarse al pago de aquel salvo el ca-

so que el contratista acepte el pago en títulos del mismo empréstito, debiendo en cualquier caso, abonarse el importe de la compra al contado y contra entrega del material adquirido.

Art. 6o. — El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza se imputará al inciso 9o., artículo 12 del empréstito.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3314.

Alfredo A. Grosso, Juan P. Ceruzi e Isidoro Moggio. —
Venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios celebrados ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por la rectificación de varias calles, que deben incorporar a la vía pública, a saber:

Alfredo A. Grosso, en representación del señor Alfredo B. Grosso, expediente 2073. G. 923, vende cincuenta y cuatro metros con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 54.49), de su propiedad Chiclana 2965, con destino a la rectificación de la calle Garay, calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m/n.) por el metro

cuadrado, según convenio de fojas veintitrés del citado expediente.

Juan Pedro Ceruzi, expediente 2188. C. 923, vende sesenta y nueve metros con diez y nueve decímetros cuadrados (m. c. 69.19), de su propiedad Republicuetas, esquina Crámer, frente Nor-Oeste y Nor-Este, para rectificación de la línea de la calle Crámer y ampliación de una ochava de seis metros, calculado a razón de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m|n.) por el metro cuadrado, según convenio que corre a fojas ocho del indicado expediente.

Isidoro Moggio, expediente 2823. M. 923 (con agregado 2824. M. 923), vende once metros con veintiún decímetros cuadrados (m. c. 11.21), de su propiedad Rosario 591, para rectificación de la citada calle, calculado a razón de cuarenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 45 m|n) por el metro cuadrado, según convenio de fojas dos del expediente 2824. M. 923.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará por toda compensación a cada una de las personas a que se refiere el artículo anterior y previa incorporación a la vía pública de las respectivas fracciones de terreno que se indican, la suma que a continuación se expresa:

A Alfredo A. Grosso, dos mil setecientos veinte y cuatro pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 2.724.50 m|n).

A Isidoro Moggio, un mil trescientos ochenta y tres pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 1.383.80).

A Juan Pedro Ceruzi, quinientos cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional (\$ 504.45 m|n).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 6, del artículo 12 de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (Empréstito municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Matilde A. de Verstraeten, Rafael E. C. Brave y Carlos R. Sarmiento. — Venta de terrenos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1.º. — Apruébanse los convenios celebrados ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan; convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas por ensanche de calles, que deben incorporar a la vía pública, a saber:

David Cohan en representación de la señora Matilde Anchorena de Verstraeten, expediente 745. V. 923, vende ciento veinte y tres metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados (m. c. 123.89), de su propiedad Belgrano 768, para el ensanche de la citada calle, calculado a razón de ciento cincuenta pesos moneda nacional (\$ 150 m/n.) por el metro cuadrado, según convenio que corre a fojas tres del expediente 746. V. 923 agregado al indicado.

Rafael E. C. Brave, expediente 2796. B. 923, vende la finca de su propiedad sita en la calle Uruguay No. 610, afectada íntegramente por el ensanche de la nombrada calle, compuesta de una superficie de ciento veintiún metros con ochenta y siete decímetros cuadrados (m. c. 121.87), que se adquiere por la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 m/n.), incluido el valor de la edificación existente, según convenio de fojas cinco del indicado expediente.

Carlos R. Sarmiento, expediente 3225. S. 923, vende doscientos setenta y nueve metros con setenta y cuatro decímetros cuadrados (m. c. 279.74), de su propiedad situada en la Avenida Vértiz entre las calles Concepción Arenal

y Dorrego, frente al Nor-Este, para el ensanche de la mencionada avenida, calculado a razón de cuarenta pesos moneda nacional (\$ 40 m|n.) por el metro cuadrado, según convenio corriente a fojas siete del expediente citado.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará por toda compensación a cada una de las personas a que se refiere el artículo anterior, y previa incorporación a la vía pública de las respectivas fracciones de terreno que se indican, la suma que a continuación se expresa:

A la señora Matilde Anchorena de Verstraeten, diez y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 18.583.50 m|n.).

A Rafael E. C. Brave, cuarenta mil pesos moneda nacional (\$ 40.000 m|n.).

A Carlos R. Sarmiento, once mil ciento ochenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (\$ 11.189.60 m|n.).

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 6 del artículo 12 de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (empréstito municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3316.

Atilio Colautti. — Venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

12283

Artículo 1o. — Apruébase el convenio que corre a fojas seis, celebrado ad referendum con fecha cuatro de Agos-

to del corriente año entre el D. E. y el señor Atilio Coloutti, por el cual dicho señor vende a la Municipalidad, por la suma de diez y seis mil quinientos veinticuatro pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 16.524.40 m|n.), una fracción del terreno de su propiedad situado en la calle Niceto Vega —antes Guayanas — entre las de Fitz Roy y Darwin, que se halla afectada por el trazado de la calle Humboldt entre Rivera y Niceto Vega y la formación de una ochava de seis metros, compuesta dicha fracción de una superficie de ochocientos veintiseis metros con veintidos decímetros cuadrados (m. c. 826.22), calculado el precio unitario a razón de veinte pesos moneda nacional (\$ 20 m|n.).

Art. 2o. — El gasto que demande la presente se imputará al artículo 12, inciso 6o. de la ordenanza de 17 de Agosto de 1923 (empréstito municipal).

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3317.

Domingo Capurro y Justino Russo, Adolfo Sozzi, Domingo Moirano y Enrique Navarro Viola. — Venta de terreno.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Apruébanse los convenios celebrados ad referendum del H. Concejo Deliberante, entre el D. E. y las personas que a continuación se mencionan, convenios que constan en los respectivos expedientes que también se indican, por los que, esas personas venden a la Municipalidad fracciones de terreno de su propiedad afectadas unas por

ensanche de calles y otras para formación y ampliación de ochavas, que deben incorporar a la vía pública, a saber:

Domingo Capurro y Justino Russo, expediente 2717. C. 1922 (convenio que corre a fojas diez), vende ciento setenta metros con cuarenta decímetros cuadrados (m. c. 170.40) de su propiedad sita en la esquina de Avenida Vértiz y Concepción Arenal, frente Nor-Este y Nor-Oeste, para el ensanche de la citada Avenida y formación de una ochava de seis metros calculado a razón de cincuenta pesos moneda nacional (\$ 50 m.n.) por el metro cuadrado.

Adolfo Sozzi, en representación de las señoritas Edelmiro y Dolores Gómez, expediente 2516. G. 1923 (convenio que consta a fojas cinco), venden trece metros con noventa y siete decímetros cuadrados (m. c. 13.97) de su propiedad situada en la calle Rivadavia No. 1401 esquina Uruguay, para ampliación de una ochava hasta ocho metros en la citada esquina, calculado a razón de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300 m.n.) por el metro cuadrado.

Domingo Moirano, expediente 3479. M. 923 (convenio corriente a fojas seis), vende cinco fracciones de terreno que en conjunto hacen un total de un mil cuatrocientos noventa metros con noventa y seis decímetros cuadrados (m. c. 1.490.96), de su propiedad situada en la calle Remedios desde Larrazábal a Pola, con frente al trayecto del Arroyo Cildañez, para ensanche de la primera de las citadas calles y la formación de cinco ochavas de seis metros cada una: (una en la calle Larrazábal, una en la calle Larraya, dos en la calle Fonrouge y una en la calle Pola, todas haciendo esquina con la de Remedios), que se indican con lápiz rojo en el plano que corre a fojas tres del citado expediente, calculado a razón de dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 2.50 m.n.) por el metro cuadrado.

Doctor Enrique Navarro Viola, expediente 3525. N. 923 (convenio que corre a fojas cuatro), vende dos fracciones de terreno de una superficie total de doce metros con setenta y seis decímetros cuadrados (m. c. 12.76), de su propiedad situadas en las esquinas de las calles Entre Ríos y Brasil, frentes Norte y Este y Brasil y Pozos, frentes Nor-

te y Oeste, para ampliación de dos ochavas hasta seis cada una y compuesta, respectivamente de una superficie de siete metros con noventa y siete decímetros cuadrados y cuatro metros con setenta y nueve decímetros cuadrados, calculado a razón de ochenta y setenta pesos moneda nacional respectivamente.

Art. 2o. — La Municipalidad abonará por toda compensación a cada una de las personas a que se refiere el artículo anterior, y previa incorporación a la vía pública de las respectivas fracciones de terreno que se indican, la suma que a continuación se expresa:

A Domingo Capurro y Justino Russo, ocho mil quinientos veinte pesos moneda nacional (\$ 8.520.00 m/n).

A Adolfo Sozzi, en representación de las señoritas Edelmira y Dolores Gómez, cuatro mil ciento noventa y un pesos moneda nacional (\$ 4.191.00 m/n).

A Domingo Moirano, tres mil setecientos veinte y siete pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 3.727.40 m/n).

A Enrique Navarro Viola, novecientos setenta y dos pesos con noventa centavos moneda nacional (\$ 972.90 m/n.)

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso 6, artículo 12 de la ordenanza del 17 de Agosto de 1923 (empréstito municipal).

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3318.

Asociación Pro-Biblioteca Infantil "Sarmiento". —

Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Pro-biblio-

teca Infantil "Sarmiento" que funciona en el local de la Escuela Normal No. 7 un subsidio de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3319.

Velódromo en el Parque Chacabuco.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Corcejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para invertir la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$ 30.000 m/n.) en la terminación de un velódromo en el Parque Chacabuco.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, Pág. 3319.

Sociedad de Cirujía de Buenos Aires. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

112282

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad de Cirujía de Buenos Aires un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3320.

Universidad Popular "Bernardo de Irigoyen".

— Acuérdale subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

112283

Artículo 1o. — Acuérdase a la Universidad Popular "Bernardo de Irigoyen" un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3320.

Asociación Bernardino Rivadavia. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 289

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Bernardino Rivadavia, sostenedora de la Biblioteca Popular del Municipio, un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n).

Art. 2o. — La asociación recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3321.

Asociación "El Hogar y La Escuela" — Acuérdatele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110270

Artículo 1o. — Acuérdate a la Asociación "El Hogar y la Escuela" un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, Pág. 3321.

Comité Ejecutivo del Segundo Congreso de Química.

— Acuérdatele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110271

Artículo 1o. — Acuérdate al Comité Ejecutivo del Segundo Congreso de Química (1o. Sudamericano), la suma de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ 4.000 m/n.), como contribución de la Municipalidad al certamen que deberá realizar en esta ciudad en el mes de Marzo del año 1924.

Art. 2o. — La Municipalidad de Buenos Aires, en sus dos ramas, deberá hacerse representar en el referido certamen.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3322.

Asociación "Todo por el niño". — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 272

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación "Todo por el Niño" un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o., se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3322.

Teatros. — Prohibición de reventa de localidades.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 223

Artículo 1o. — Modifícanse los artículos del D. M. que a continuación se expresan en la siguiente forma:

“Art. 1697. — Prohíbese la reventa de las localidades de los teatros, cinematógrafos, circos y cualquier otro espectáculo público.

Art. 1698. — Prohíbese cobrar en boletería o fuera de ella, un precio mayor del establecido y autorizado (art. 1737), y prohíbese asimismo la reserva de localidades”.

“Art. 1699. — Las empresas comunicarán a la inspección de teatros con 24 horas de anterioridad, la hora en que se efectuará la venta de localidades.

“Art. 1700. — Toda persona que efectúe la reventa de localidades sufrirá pena de arresto de treinta días por cada infracción, la que no podrá ser sustituida por multas en dinero.

“Art. 1701. — Las empresas serán responsables de las infracciones a los artículos 1697, 1698, 1699 y 1700, y cuando se compruebe su complicidad o su negligencia serán penadas con multa de \$ 500 m/n. por la primera infracción, y clausura definitiva del local en caso de reincidencia.”

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3323.

Fourcade, Malmberg y de la Fuente. — Autorización para instalar columnas luminosas.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: 15374

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para permitir, con carácter precario, a los señores Fourcade, Malmberg y de la Fuente, la instalación en la vía pública de treinta columnas luminosas para publicidad, que satisfagan las condiciones establecidas por los proponentes.

Art. 2o. — Las columnas luminosas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetas al pago de los impuestos a la publicidad y demás que establezcan las ordenanzas anuales respectivas.

Art. 3o. — El D. E. determinará la ubicación de esas columnas, su remoción cuando lo aconsejen razones de estética, seguridad o vialidad, como también la caducidad del permiso cuando a su juicio las mismas razones lo impongan; la remoción o retiro total de esas columnas deberán hacerlo los señores Fourcade, Malmberg y de la Fuente por su exclusiva cuenta sin derecho a reclamo alguno.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3324.

Club de Gimnasia y Esgrima. — Cambio de terreno cedido.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: 15375

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum ce-

lebrado entre el señor Director de Paseos, Ingeniero Carlos L. Thays en representación de la Municipalidad y el Presidente del Club de Gimnasia y Esgrima, como igualmente el decreto de fecha 22 de Noviembre del corriente año y que corren agregados a folios 28, 29, 30, 32 y 32 vuelta del presente expediente.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3324.

Teatro Infantil Labardén. — Adquisición de material:

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. a invertir hasta la suma de treinta y tres mil pesos m/n. (\$ 33.000 m/n.), en la adquisición de tres escenarios con sus correspondientes juegos de telones, bambalinas y bastidores, cortinas, toldos y alfombras; graderías y bancos para el público; juego de baúles, canastos y valijas apropiados; ropa y otros menesteres; y tres au-ómnibus, un camión y un automóvil para el Teatro Infantil Labardén.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de esta ordenanza, será imputado a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3325.

Francisco V. Rodríguez. — Remuneración extraordinaria.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 297

Artículo 1o. — Acuérdate al señor Francisco V. Rodríguez por sus trabajos extraordinarios de inventarios y gastos, llevados a cabo en los bienes legados a la Municipalidad de la Capital en la sucesión de don Ricardo Zemborain, la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m.n.).

Art. 2o. — El gasto que demande el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3325.

Isabel B. de Elizagaray — Arrendamiento de pantallas
anunciadoras.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 298

Artículo 1o. — Decláranse incorporadas a los bienes de la Municipalidad las cuatrocientas pantallas, que explotaba la empresa A. Elizagaray y Cía. de acuerdo con la resolución del 1o. de Octubre de 1920.

Art. 2o. — Autorízase al D. E. a arrendar por el término de dos años, improrrogables, a la señora Isabel B. de

Elizagaray las precitadas cuatrocientas pantallas, mediante el pago del arrendamiento anual de veinticinco mil pesos moneda nacional (\$ m.n. 25.000), pagadero por semestre adelantado.

Art. 3o. — La locataria depositará, previamente, en el Banco Municipal de Préstamos, a la orden del señor Intendente, la suma de diez mil pesos moneda nacional en efectivo o títulos de renta para responder al cumplimiento de la presente. Al vencimiento del plazo fijado, la locataria deberá entregar las cuatrocientas pantallas en buen estado de conservación.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3327.

Ana Galernter. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a Doña Ana Galernter, un subsidio de setecientos cincuenta pesos moneda nacional (\$ 750 m.n.).

Art. 2o. — El gasto que importe el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3327.

Cruz Roja Argentina. — Cesión de un terreno de propiedad municipal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *29300*

Artículo 1o. — Acuérdate a la Cruz Roja Argentina por el término de treinta años el terreno de propiedad municipal ubicado en la calle Blandengues entre las de Deheza y Avenida General Paz y lindando con el cedido a la sucesión Raggio, para levantar en él un edificio de acuerdo con los planos agregados a fojas 16, 17 y 18 del presente expediente.

Art. 2o. — La concesión a que se refiere el artículo anterior se efectúa bajo las condiciones siguientes:

- a) No podrá darse al terreno indicado un destino diferente al solicitado en la nota de la Cruz Roja Argentina.
- b) La construcción de las obras deberá iniciarse dentro del plazo de un año contados desde la sanción de la presente ordenanza.
- c) Las construcciones deberán estar concluídas dentro del plazo de tres años contados del mismo modo.
- d) En caso de disolución de la Sociedad "Cruz Roja Argentina" el terreno y las construcciones pasarán a poder de la Municipalidad de la Capital.

Art. 3o. — La falta de cumplimiento a los incisos a) y b) del artículo 2o. dejará sin efecto la presente concesión volviendo de inmediato el terreno acordado a poder de la Municipalidad sin indemnización alguna.

La falta de cumplimiento al inciso c) del artículo 2o. autoriza a la Municipalidad para adquirir las construcciones existentes al precio de costo.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Película "Hijas Perdidas". — Autorízase su exhibición.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 301

Artículo 1o. — Autorízase en las salas de espectáculos públicos de la Capital Federal la exhibición de la película titulada "Hijas perdidas".

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3329.

Comisión Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones,
Retiros y Subsidios. — Acuerdos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 302

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo para designar, por el período de 1924, a los señores Ricardo A. Moreno, Eduardo Martín, Julio R. Agote y Lorenzo Bernabó, miembros de la Comisión Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3329.

Sociedad Providencia Femenina. — Autorización
para subarrendar kioskos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 303*

Artículo 1o. — Autorízase a la Sociedad Providencia Femenina para subarrendar los kioskos que por Ordenanza del 30 de Diciembre de 1921 le fueron acordados.

Art. 2o. — Las ventas que se efectúen en estos kioskos serán de artículos similares a los que se venden en los kioskos municipales, quedando prohibido el expendio de bebidas alcohólicas.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3329.

Sociedad Popular de Educación de San Cristóbal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 324*

Artículo 1o. — Acuérdate a la Sociedad Popular de Educación de San Cristóbal, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o.

se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3330.

Nómina de inmuebles de propiedad municipal y sus ocupantes y
nómina de inmuebles de propiedad particular ocupados
por dependencias municipales.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante desea que el D. E. le suministre por escrito los siguientes datos:

1o. Nómina de los inmuebles (casas y terrenos) de propiedad municipal con indicación de las oficinas, instituciones o nombre del arrendatario que las ocupa, alquileres que se perciben y fecha de vencimiento del contrato o concesión.

2o. Nómina de los inmuebles de propiedad particular ocupados por dependencias municipales, alquiler que se abona por ellos, fecha de vencimiento de los contratos, o concesiones y destinos de los inmuebles.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3330.

Designación de nombre a varios Pasajes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 305

Artículo 1o. — Denomínase pasaje “del Buen Orden” al comprendido entre las calles Asamblea y Zuviría y que corre paralela entre las de Emilio Mitre y Cachimayo e indicado en el plano de fs. 1 con el número 6; y denomínase pasaje “de las Artes” al comprendido entre las mismas calles y que corre también paralelo a las de Emilio Mitre y Cachimayo e indicado en el mismo plano con el número 5.

Art. 2o. — Denomínase pasaje “del Progreso” al comprendido entre las calles Asamblea y Zuviría que corre paralelo a las calles Cachimayo y Centenera y que lleva el número 4 en el plano de fs. 1; y denomínase pasaje “del Comercio” al comprendido entre las calles Asamblea y Zuviría que se indica en el plano de fs. 1 con el número 3.

Art. 3o. — Denomínase “de las Garantías” al pasaje comprendido entre las calles Asamblea y Zuviría, paralelo y que se indica en el plano de fs. 1 con el número 2; y denomínase “de la Industria” al pasaje comprendido entre las calles Estrada y Zuviría, paralelo y próximo a la calle Centenera que se indica en el plano de fs. 1 con el número 1.

Art. 4o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al inciso de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 5o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3331.

Juana María Aquino. — Cobro de haberes por servicios prestados a doña Petrona Sarmiento de De Rose.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Autorízase a la Municipalidad en su carácter de legataria, juntamente con el hospital Italiano, en la sucesión de doña Petrona Sarmiento de De Rose, a suscribir la transacción celebrada entre las partes, consistente en el pago a la señora Juana María Aquino de la suma de cinco mil pesos moneda nacional por servicios domésticos varios prestados a la extinta señora de De Rose.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3331.

Elaboración de residuos grasos. — Permiso.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Concédese permiso hasta el 30 de Abril de 1924 para que los fabricantes de embutidos puedan hacer la fusión de residuos grasos de las carnes empleadas en

la elaboración de embutidos, en los mismos locales en que éstas se realizan.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3332.

Antonio, Casacuberta y Adolfo Focaracio. — Pago de haberes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 308

Artículo 1o. — Abónese a los señores Antonio Casacuberta y Adolfo Focaracio, contadores designados por la Comisión especial encargada de investigar y estudiar el funcionamiento del Banco Municipal de Préstamos la cantidad de dos mil pesos moneda nacional a cada uno (\$ 2.000 m/n. c/u.) en concepto de honorarios por la pericia practicada en los libros de la citada institución.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3332.

Luis Rosso y Emilia S. de Rosso. — Compra de terreno municipal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 309

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y los señores Luis Rosso y Emilia Salvetti de Rosso, que corre agregado a fojas cuatro del presente expediente.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se depositará en una cuenta Especial que abrirá el D. E. y cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones o compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3333.

Comisión Universitaria de Deportes. — Imputación de un subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Vuelva el presente expediente al D. E. a sus efectos.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3333.

Pavimentación de varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 311

Artículo 1º. — El D. E. mandará pavimentar con adoquines de granito y base de hormigón, de acuerdo con la ley de la materia y ordenanzas respectivas, las siguientes calles:

- Acha, de Alvarez Thomas a Donato Alvarez.
 - Alvarez, de Luis María Drago a Camargo, en la parte abierta de esa calle.
 - Arredondo, de Freyre a Alvarez Thomas.
 - Avenida Forest, de Pino a Carbajal.
 - Avenida Nacional, de Avenida San Martín a Nazca.
 - Conde, de Céspedes a Loreto.
 - Chivilcoy, de Tinogasta a Santo Tomé.
 - Delgado, de Zabala a Federico Lacroze y de Arredondo a El Cano.
 - Donado, de Alvarez Thomas hasta su intersección con las Avenidas Donato Alvarez y Del Campo.
 - Estomba, de Triunvirato a Avenida Del Campo.
 - Franco, de Avenida San Martín a Nazca.
 - Guayrá de General Paz a Freyre.
 - Girardot, de El Cano a Chorroarín.
 - Lacar, de Sanabria a Mercedes.
 - Loreto, de Conde a Alvarez Thomas.
 - Martínez, de Céspedes a Olaguer.
 - Olaguer, de Superí a El Cano.
 - Osorio, de Warnes a Garmendia.
 - Plaza, de Alvarez Thomas a Pampa.
 - Roseti, de Chorroarín a Acha.
 - Superí, de Loreto a Arredondo.
 - Zabala de Conde a Martínez.
- Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Pavimentación, alumbrado y mejoras en varias calles.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

Señor Intendente:

El H. Concejo Deliberante vería con agrado que el D. E. tome las necesarias disposiciones a efecto de dar cumplimiento a las ordenanzas de pavimentación relativas a las siguientes calles:

Angaco, (Pasaje), en todo su trayecto abierto, Ordenanza de Junio 13 de 1913 y Minuta de Diciembre 29 de 1921.

Camargo de Lavalleja a Araoz, Ordenanza de Junio 13 de 1922.

También desea el H. Concejo Deliberante que el D. E. mande ejecutar los siguientes trabajos que se consideran urgentes:

- a) Establecer el alumbrado público en el barrio comprendido entre las calles El Cano, Acha, Triunvirato y Avenida del Campo.
- b) Hacer cumplir la Ordenanza de cercos y veredas a los propietarios de los terrenos situados en la zona denominada Villa Ortúzar.
- c) Efectuar el relleno de la calle Montenegro de Chorroarín a Tronador y en la intersección de las calles Caldas y Donado.
- d) Disponer el arreglo de la cubierta de los pavimentos que se hallen en malas condiciones.

Saludo al señor Intendente con toda consideración.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Acreedores varios. — Cobro de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1º. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del Ejercicio de 1922", la suma de siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional (\$ 7.454.42 m/n), importe de los créditos que se cobran por los siguientes expedientes:

Exp. 1129. I. 923, Intendente, \$ 7.21, importe que se adeuda a las Obras Sanitarias de la Nación; Exp. 556. I. 923, Imprenta "La Montaña", \$ 82.50, importe de publicaciones; Exp. 2162. P. 923, Peluffo Angel, \$ 542.45, importe de la provisión de plantas y semillas para la Dirección de Paseos; Exp. 2265. R. 923, Rillo J., \$ 260, importe de la provisión de bolsitas de lona para la Dirección Sanitaria; Exp. 1855. I. 921, Imprenta "La República", \$ 630, importe de publicaciones; Exp. 2007. U. 922, Unión Telefónica, \$ 30, importe correspondientes al abono de un aparato; Exp. 1600. M. 923, Ministerio de Obras Públicas, \$ 412.50, importe provisión de petróleo al Hospital Alvear; Exp. 1128. C. 921, Cía. Argentina de Hierros y Aceros, \$ 715.24, importe de provisión de materiales con destino a la Administración de Corrales; Exp. 2319. V. 922, Valle Pedro, \$ 395.64, importe de un despacho de Aduana; Exp. 1867. B. 921, Bianchetti Hnos., \$ 85, importe de la provisión de una balanza; Exp. 350. R. 923, Rillo J., \$ 688, importe de la provisión de artículos con destino al Departamento de Obras Públicas; Exp. 937. I. 923, Imprenta "Deutsche La Plata Zeitung", \$ 138, y \$ 168, importe de publicaciones; Exp. 520. M. 923, Medina y Cía., \$ 384.78 importe de artículos suministrados a la Dirección de Paseos; Exp. 210. B. 923, Boecher y Cía., \$ 56, importe de artículos suministrados a la Dirección de Paseos; Exp. 321. B. 923, Bosio y Cía.,

\$ 62, importe de artículos para la Dirección de Paseos; Exp. 1296. S. 921, Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión", \$ 91, por provisión de una campana de bronce para la Administración de Limpieza; Exp. 971. I. 923, Imprenta "Diario del Plata", \$ 738, importe de publicaciones Exp. 213. D. 923, Dolson y Cía., \$ 430, importe de artículos para la Dirección de Paseos; Exp. 1891. I. 922, Intendente, \$ 133.10, importe del consumo en el lavadero French; Exp. 1269. D. 923. Diez Dositeo, \$ 145, importe de haberes.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3335.

Banda Municipal. — Pago de gastos menores.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE.

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m.n.), importe correspondiente a gastos menores de la Banda Municipal durante los meses de Mayo a Diciembre del año 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión-Taquigráfica No. 95, pág. 3335.

Banda Municipal. — Conciertos corales en la Sociedad Rural.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 3-14*

Artículo 1o. — Impútese a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente la suma de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.), importe que demandará la realización de conciertos vocales e instrumentales por la Banda Municipal de Música en el local de la Sociedad Rural Argentina.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3336.

Acreeedores varios. — Cobro de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 3-15*

Artículo 1o. — Impútese a la partida del Empréstito "Para el pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la suma de treinta y cuatro mil cuarenta y seis pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 34.046.37 m/n.), importe de los siguientes créditos:

Exp. 2043. C. 921, Cía. Primitiva de Gas, \$ 63.10;
Exp. 2620. B. 922, Bordenave y Cía. \$ 2.037.98; Exp.
3278. F. 922, Francioni y Cía. Francisco, \$ 26.018.61;

Exp. 1066. B. 922, Banco Municipal de Préstamos, \$ 987.80; Exp. 2168. M. 922, Ministerio de Agricultura, \$ 94.50; Exp. 2282. W. 922, Western Telegraph Company, \$ 18.82. y Exp. 2239. I. 922, Intendente, pesos 4.825.56.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3336.

Rogelio y Manuel Valeiras. — Permiso para edificar.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Después de expropiados los terrenos para ensanche de calles o al iniciarse la gestiones pertinentes y al levantarse el edificio en la nueva línea con sus cimientos y muros definitivos, el D. E. podrá autorizar de inmediato y con carácter precario una construcción provisoria dentro de la vieja línea de edificación, de uno o dos pisos, pero no más alto en total de ocho metros.

Art. 2o. — El ocupante abonará en compensación el seis por ciento (6 o/o) del valor obtenido por el terreno expropiado y la construcción será demolida sin indemnización alguna cuando el D. E. lo resuelva.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3337.

Club Atlético Porteño. — Prórroga de una concesión.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1.º. — Prorrógase por el término de diez años la concesión acordada al Club Atlético Porteño por Ordenanza de fecha Diciembre 30 de 1913.

Art. 2.º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3338.

Acreedores varios. — Cobro de créditos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1.º. — Impútesé a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922", la suma de diez y nueve mil treinta y seis pesos con veinticuatro centavos moneda nacional (\$ 19.036.24 m/n); importe de gastos efectuados y cuyo cobro se gestiona en los siguientes expedientes:

Exp. 2304. I. 923, Imprenta "La Unión", \$ 82.50; Exp. 2305. I. 923, Imprenta "Le Courier de La Plata", \$ 349.53; Exp. 2306. I. 923, Imprenta "La Patria degli Italiani", \$ 112.50; Exp. 2307. I. 923, Imprenta "La Argentina", \$ 753; Exp. 2308. I. 923, Imprenta "Di-

rio del Plata", \$ 921.75; Exp. 2309. I. 923, Imprenta "El Pueblo", \$ 217.50; Exp. 2310. I. 923, Imprenta "Ultima Hora", \$ 90; Exp. 2311. I. 923, Imprenta "La Razón", 417.75; Exp. 2312. I. 923, Imprenta "La Razón", \$ 573; Exp. 2313. I. 923, Imprenta "La Epoca", \$ 2.764.43; Exp. 2314. I. 923, Imprenta "La Epoca", \$ 1.400.25; Exp. 2315. I. 923, Imprenta "La Epoca", \$ 858.75; Exp. 2316. I. 923, Imprenta "Buenos Aires Herald Ltda.", \$ 27; Exp. 2317. I. 923, Imprenta "Buenos Aires Herald Ltda.", \$ 52.50; Exp. 2318. I. 923, Imprenta "Buenos Aires Herald Ltda.", \$ 83.25; Exp. 2319. I. 923, Imprenta "Buenos Aires Herald Ltda.", \$ 266.25; Exp. 2320. I. 923, Imprenta "El Diario Español", \$ 192; Exp. 2321. I. 923, Imprenta "El Diario Español", \$ 248.48; Exp. 2322. I. 923, Imprenta "El Diario Español", \$ 52.50; Exp. 2323. I. 923, Imprenta "La República", \$ 585; Exp. 2324. I. 923, Imprenta "La República", \$ 733.50; Exp. 2325. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 72; Exp. 2326. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 81; Exp. 2327. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 168.75; Exp. 2328. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 428; Exp. 2329. I. 923, Imprenta "La Acción", \$ 236.25; Exp. 2330. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 135; Exp. 2331. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 90; Exp. 2332. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 120; Exp. 2333. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 675; Exp. 2334. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 135; Exp. 2335. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 96; Exp. 2336. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 135; Exp. 2337. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 108; Exp. 2338. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 132; Exp. 2339. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 157.50; Exp. 2340. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 128.40; Exp. 2341. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 120; Exp. 2342. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 13.50; Exp. 2343. I. 923, Imprenta "La Crítica", \$ 336; Exp. 2344. D. y 2345. C. 923, Cía. Hispano Americana de Electricidad, \$ 20; Exp. 2346. C. 923, Cibrian Hnos., \$ 62.40; Exp. 2347. C. 923, Cibrian Hnos., \$ 159.60; Exp. 2348. C. 923, Cibrian

Hnos., \$ 78; Exp. 2349. D. 923, Drysdale J. J. y Cía., \$ 186; Exp. 2350. V. 923, Vanoni Isidoro y Cía., \$ 63.50; Exp. 2351. V. 923, Vanoni Isidoro y Cía., \$ 52; Exp. 2352. V. 923, Vanoni Isidoro y Cía., \$ 64.60; Exp. 2353. V. 923, Vanoni Isidoro y Cía., \$ 110; Exp. 2354. V. 923, Vanoni Isidoro y Cía., \$ 88; Exp. 2355. K. 923, Kraft Guillermo, \$ 814.80; Exp. 2356. R. 923, Ríos Rafael, \$ 506.91; Exp. 2357. L. 923, Lutz Ferrando y Cía., \$ 436.50; Exp. 2358 y 2359. T. 923, Tarelli Augusto e hijos, \$ 163.74; Exp. 2360. G. 923, Gath y Chaves Ltd., \$ 150; Exp. 2361. G. 923, Gath y Chaves Ltd., \$ 90; Exp. 2362. C. 923, Cía. Unión Telefónica, \$ 68.50; Exp. 2363. C. 923, Cía. Unión Telefónica, \$ 52.25; Exp. 2364. C. 923, Cía. Unión Telefónica, \$ 45.50; Exp. 2365. B. 923, Blache y Sisti, \$ 60; Exp. 2366. B. 923, Blache y Sisti, \$ 80; Exp. 2367. B. 923, Blache y Sisti, \$ 80; Exp. 2368. B. 923, Blache y Sisti, \$ 120; Exp. 2369. B. 923, Blache y Sisti, \$ 160; Exp. 2370. B. 923, Blache y Sisti, \$ 60; Exp. 2371. B. 923, Blache y Sisti, \$ 160; Exp. 2372. B. 923, Blache y Sisti, \$ 160, y Exp. 2373. D. y 2374. C. 923, Curt Berger y Cía., \$ 795.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pag. 3339.

Lavado y Planchado. — Reglamentación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Declárase insalubre la industria del lava-

dó y planchado de ropas de uso personal y doméstico y su ejercicio, cualquiera sea el medio o procedimiento que se emplee, se sujetará a las siguientes disposiciones.

Talleres de Lavado y Planchado

Art. 2o. — Todo local de lavado y planchado, en el que trabajen 4 o más personas, deberá ser habilitado y funcionar con sujeción a las condiciones de seguridad e higiene que se determinan en la presente ordenanza y se establezcan en el decreto reglamentario de la misma.

Art. 3o. — Iguaes requisitos serán exigidos para el alojamiento de los trabajadores, cuando éstos habiten en esos locales.

Art. 4o. — El D. E. reglamentará las condiciones de higiene que deben llenarse en los talleres de lavado y planchado, de acuerdo a las siguiente bases:

- a) Capacidad de aire para cada trabajador;
- b) altura mínima de las piezas e impermeabilidad de pisos y paredes para su frecuente y fácil lavado;
- c) temperaturas máxima y mínima permitida y ventilación y extracción de aire adecuadas;
- d) provisión de agua potable, servicios sanitarios separados para cada sexo;
- e) defensa contra la mosca;
- f) salivaderas y sillas para los momentos de descanso de los trabajadores;
- g) habilitación de local exclusivo e independiente de los talleres para depósito de la ropa sucia;
- h) obligación de colocar la ropa limpia en sitios y muebles destinados a ese único objeto;
- i) instalación de un aparato, de sistema aprobado por el D. E., para desinfección de la ropa sucia, que deberá ser previa a todo manipuleo de la misma;
- j) prohibición de usar, en la industria, sustancias nocivas para la salud de los trabajadores;
- k) prohibición de instalar talleres en casas de inquilinato;
- l) prohibición de comer y dormir en los locales y dependencias destinados al lavado y planchado;

- m) toda otra medida que exija la mejor higiene de dicha industria.

Art. 5o. — El D. E. reglamentará también las medidas de seguridad que deberán satisfacerse en estos talleres, dentro de las condiciones siguientes:

- a) Seguridad de los locales;
- b) dispositivos para maquinarias y transmisiones;
- c) forma de asegurar la expulsión del gas que desprendan los combustibles que se quemen;
- d) capacidad de las piletas y de las mesas de planchar y distancia a que deben estar entre si y de los muros;
- e) espacio que debe mediar entre las máquinas de lavar y de planchar.
- f) en general, todo dispositivo de seguridad con relación al trabajo y a los trabajadores.

Art. 6o. — Los talleres que se dediquen al lavado y planchado de ropa nueva, exclusivamente, quedan sujetos igualmente a las disposiciones de esta ordenanza y de su reglamentación, excepción hecha de lo referente a desinfección de ropa.

Art. 7o. — La recolección de ropas sucias, sólo podrá hacerse en vehículo cerrados, construidos o forrados interior y exteriormente de material impermeable y llevarán un letrero bien visible que diga "Recolección de ropa para lavar" y el nombre del industrial a que pertenezcan. A estos vehículos no se les podrá dar simultáneamente otro destino.

Art. 8o. — Los vehículos destinados al reparto de ropa lavada y planchada, llevarán esta leyenda: "Ropa limpia", no pudiendo ser destinados a otro objeto.

Tanto estos vehículos como los indicados en el Art. 7o. serán desinfectados diariamente, en la forma que lo determine el D. E.

Art. 9o. — Ningún local de los que se determinan en los artículos 2o. y 6o., podrá ser librado al servicio público sin el permiso correspondiente, que otorgará el D. E. una vez comprobado que se han llenado las disposiciones pertinentes de esta ordenanza.

Industria a domicilio

Art. 10. — Se considerará industria de lavado y planchado a domicilio cuando ese trabajo sea ejecutado individualmente y hasta por tres personas en conjunto, y su ejercicio estará sujeto a las siguientes prescripciones:

Art. 11. — Toda ropa de uso personal o doméstico destinada al lavado y planchado o domicilio, será previamente desinfectada por la Administración Municipal, la que expedirá el certificado de control correspondiente.

Art. 12. — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el D. E. habilitará locales adecuados, dotados de los aparatos de sistema más conveniente, en el número y sitios que fuesen necesarios a fin de que la desinfección se efectúe en diferentes zonas de la ciudad sin demoras ni perjuicios para los interesados.

Estos locales, tantos como se requieran, deberán funcionar, en su totalidad, dentro de un año desde la fecha de promulgación de la presente, sin perjuicio de aumentar su número a medida que el buen servicio lo exija.

Art. 13. — El D. E. cobrará, por la desinfección de la ropa, una módica retribución, suficiente, tan sólo, a costear este servicio público.

Art. 14. — Los talleres, indicados en los artículos 2o. y 6o. que lo prefieran, podrán hacer desinfectar la ropa en los locales municipales con arreglo a la tarifa general.

Art. 15. — La recolección de ropa sucia de las casas de los clientes, sólo podrá ser hecha en bolsas o cajas de material impermeable y cierre completo; útiles que serán desinfectados en las estufas municipales al llevar la ropa destinada a esa operación.

Art. 16. — Prohíbese colocar la ropa, una vez limpia, en sitios y muebles antihigiénicos.

Art. 17. — El D. E. reglamentará las demás condiciones de higiene y seguridad que deberán satisfacerse en la industria de lavado y planchado a domicilio, en forma que esas medidas sean fácilmente practicables.

Disposiciones Generales

Art. 18. — Prohíbese el trabajo de menores de 16 años en la industria de lavado y planchado.

Art. 19. — Toda persona que trabaje en lavado y planchado de ropas estará obligada a acreditar su buen salud ante las autoridades por medio de un certificado que le expedirá gratuitamente la Administración Sanitaria Municipal, documento que deberá ser renovado cada seis meses.

Queda absolutamente prohibido dedicarse a esta industria a toda persona que padezca, aún transitoriamente, de una enfermedad infecto-contagiosa.

Art. 20. — Prohíbese el ejercicio de la industria de lavado y planchado en las casas y locales en que se produzca un caso de enfermedad infecto-contagiosa, hasta tanto no haya desaparecido ese peligro y la Administración Sanitaria no haya practicado la desinfección necesaria.

Art. 21. — Acuérdate un plazo de ocho meses, desde la promulgación de esta ordenanza, para que los talleres existentes, que determinan los artículos 2o. y 6o., sean colocados en las condiciones que la misma prescribe.

Art. 22. — La aplicación de lo dispuesto para la industria de lavado y planchado a domicilio se impondrá obligatoriamente, en cada zona del Municipio, a medida que el D. E. haya habilitado y funcione, en ella, el local para desinfección, indicado en el Art. 12.

Art. 23. — Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza y su reglamentación, serán penadas con multas desde diez (10) hasta cien (100) pesos moneda nacional, sin perjuicio de prohibir el ejercicio de la industria de lavado y planchado y ordenar la clausura de los talleres hasta por sesenta (60) días en caso de repetirse las infracciones.

Art. 24. — Destínase la suma de cincuenta mil (\$ 50.000 m.n.) pesos moneda nacional, con imputación a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente, para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza.

Art. 25. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Hospital Torcuato de Alvear. — Construcción de un pabellón.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 320

Artículo 1º. — El D. E. mandará construir por administración o por licitación pública, un pabellón en el hospital Torcuato de Alvear para instalar la administración, mesa de entradas, farmacia y consultorios externos del mencionado establecimiento, obras que se ejecutará de conformidad con los planos y presupuestos que corren agregados en el expediente No. 1555. C. 1920.

Art. 2º. — Destínase la suma de ciento veintinueve mil ciento diez y nueve pesos m/n. (\$ 121.119) para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, la que se imputará al inciso 1º. del artículo 9º. de la ordenanza de empréstito, sancionada el 17 de Agosto del año 1923.

Art. 3º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3343.

Hospital Durand. — Ampliación de las salas de servicios de niños.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Nº 321

Artículo 1º. — Autorízase al D. E. a mandar construir por administración o por licitación pública las obras necesarias para la ampliación de las salas del servicio de niños

en el Hospital Durand, de acuerdo al proyecto y al pliego de condiciones que figuran agregados en el expediente No. 1001. I. 923.

Art. 2o. — Destinase la suma de veinticuatro mil cuatrocientos setenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional (\$ 24.476.50) para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, suma que se imputará al Art. 9o., inciso 1o. de la ordenanza autorizando la emisión de un empréstito, sancionada el 17 de Agosto de 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3344.

Sociedad Apostolado de Señoras de la Parroquia General
Las Heras. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sociedad Apostolado de Señoras de la Parroquia General Las Heras, un subsidio de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m.n.)

Art. 2o. — La sociedad recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma y se comprometerá a impartir a sus educandos enseñanza exclusivamente laica.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3345.

Sucesión del Dr. Estanislao S. Zeballos. — Cesión de terreno
en el Cementerio del Norte.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Concédese gratuitamente y a perpetuidad a la familia del Dr. Estanislao S. Zeballos y con destino a guardar sus restos, un terreno en el Cementerio del Norte, ubicado en la sección 19 No. 14 que comprende las sepulturas No. 4 y 5.

Art. 2o. — En cualquier momento que se cambie el destino de esta concesión, volverá al dominio municipal, sin indemnización alguna, el terreno donado, con las construcciones que contenga.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3345.

Alfredo Zavaleta Carriego y otros. — Arrendamiento de
sepulturas en el Cementerio del Oeste.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — El D. E. cederá por el término de cincuenta años al Mayor del Ejército Nacional Don Alfredo Zavaleta Carriego los lotes 1 y 2, tablón 9, manzana 3a. de la Sección 1a. del Cementerio del Oeste; al Médico del

Ejército Nacional, Dr. Emilio Rearte por el término de 99 años, el lote 1, tablón 5, manzana 2a. Sección 13 del Cementerio del Oeste; al empleado Municipal, Don Gajardo Dantón, por el término de 25 años, los lotes 31 y 32, tablón 12, manzana 6, Sección 1a. del Cementerio del Oeste; al auxiliar de Policía, Don Abate Cosme, por el término de 99 años, los lotes 39 y 40, tablón 5, manzana 6a., Sección 1a. del Cementerio del Oeste; al empleado Municipal Jubilado, Don Juan M. Pizzorno, los lotes 25 y 26, tablón 10, manzana 9a., Sección 1a. del Cementerio del Oeste, por el término de 99 años; y al Comisario de Policía Jubilado, Don Alejandro Viancarlos, por el término de 99 años, los lotes 14 y 15, manzana 3a., tablón 4 de la Sección 1a. del Cementerio del Oeste.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3347.

José O. Maveroff. — Arrendamiento de sepultura
en el Cementerio del Oeste.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate al Ingeniero electricista sub-inspector de la Armada Nacional D. José O. Maveroff, por el término de cincuenta años, los lotes 31 y 32, tablón 4, manzana 6, Sección 13 del Cementerio del Oeste, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2361 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3347.

Compañía Hispano Americana de Electricidad.
— Cobro de un crédito.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RÉSUELVE:

Nº 326

Artículo 1º. — Impútese a la partida del Empréstito "Para pago de créditos pendientes hasta la clausura del ejercicio de 1922" la cantidad de seiscientos mil ochocientos cuarenta y siete pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional (\$ 600.847.28 m/n.) importe que debe abonarse a la Cía. Hispano Americana de Electricidad por corriente suministrada durante los años 1920, 1921 y 1922.

Art. 2º. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3348.

Santiago Profumo. — Concesión para publicar
el "Boletín Municipal".

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1º. — Acuérdate la concesión solicitada por el señor Santiago Profumo, para publicar por su cuenta el "Boletín Municipal".

Art. 2º. — El señor Profumo cobrará por toda compensación, la suma de un peso moneda nacional por cada centímetro de columna cuya publicación ordene el D. E.

Art. 3o. — El D. E. determinará en cada caso los centímetros que tendrá cada aviso que se publique en el Boletín como en los otros diarios, siendo por cuenta de las respectivas imprentas la demasía que incluyan en los avisos de acuerdo con la orden recibida.

Art. 4o. — Los avisos y demás disposiciones que se publiquen en el "Boletín Municipal" se considerarán publicaciones oficiales debiendo al entregarse el aviso para su publicación ser éste firmado por un funcionario que designará el D. E.

Art. 5o. — El concesionario se obliga a entregar trescientos ejemplares gratuitamente distribuidos en la siguiente forma: doscientos al D. E. y cien al H. Concejo Deliberante.

Art. 6o. — Esta concesión se acuerda por el término de dos años, no pudiéndose publicar en el Boletín avisos de reclame de bebidas alcohólicas.

Art. 7o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3348.

Angel V. Sastre. — Arrendamiento de sepultura
en el Cementerio del Oeste.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Cédese por el término de cincuenta años al capitán de fragata D. Angel V. Sastre, los lotes 24 y 25, tablón 11, manzana 6a., Sección 1a. del Cementerio del

Oeste. de acuerdo con lo establecido en los artículos 2371 al 2373 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3349.

Manuela L. de Elizalde. — Ocupación de un terreno en el Cementerio del Norte.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Acuérdate a Doña Manuela Leal de Elizalde el uso del subsuelo correspondiente al metro de terreno adquirido en el Cementerio del Norte en el tablón A) bis, lindando con el que le fué concedido por Ordenanza de fecha 31 de Julio de 1922.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3350.

Centro Empleados Jubilados. — Modificación del artículo 2481 del Digesto Municipal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase la primera parte del artículo

2481, Capítulo III, del Digesto Municipal (Edición 1918), en la siguiente forma:

“Los empleados que hubieren prestado treinta años de servicios a la Administración Municipal, tendrán derecho a la jubilación con el sueldo íntegro. Los empleados que contaren de 20 a 29 años de servicios, tendrán derecho a la jubilación con las treinta avas partes de su sueldo, multiplicado por los años de servicios. A los jubilados actuales se les liquidará su jubilación de acuerdo con la modificación establecida en el párrafo anterior, desde la promulgación de la presente ordenanza”.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3350.

Traslado de la estatua del Brigadier General Don
Cornelio Saavedra. — Derogación.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

N.º 331

Artículo 1o. — Derógase la ordenanza de Diciembre 29 de 1922 en la parte que dispone el traslado de la estatua de don Cornelio Saavedra a la Plaza Primera Junta.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3352.

Carlota Vasquez. — Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 332

Artículo 1o. — Acuérdese a la señora Carlota Vásquez, un subsidio de tres mil doscientos pesos moneda nacional (\$ 3.200 m/n.)

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto del año 1923.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3352.

Antonio M. Ferrari y Nicolás E. Videla
— Denominación de pasajes.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

Nº 333

ORDENA:

Nº 333

Artículo 1o. — Designase con el nombre de Antonino M. Ferrari el pasaje que corre de Este a Oeste, entre las calles Emilio Mitre y Centenera.

Art. 2o. — Designase con el nombre de Nicolás E. Videla el pasaje que corre de Norte a Sur, entre las calles Pedro Goyena y Valle.

Art. 3o. — El gasto que demande el cumplimiento de la

presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto del corriente año.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 95, pág. 3353.

Box. — Modificación del artículo 1692 del Digesto Municipal.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Derógase el Artículo 1692 del Digesto Municipal.

Art. 2o. — Dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta ordenanza, el D. E. procederá a constituir la Comisión de Box de la Ciudad de Buenos Aires, designando al efecto dos personas, las que conjuntamente con otras dos propuestas por la Federación Argentina de Box, todas ellas bajo la Presidencia permanente del Director de Plazas de Ejercicios Físicos, tendrán a su cargo el control del boxeo profesional y espectáculos públicos de box que se realicen en la Capital, con las atribuciones que esta ordenanza les acuerde.

Art. 3o. — La Federación Argentina de Box, previamente a la designación de sus representantes, deberá inscribirse en la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos, como entidad dirigente y en representación de las instituciones que la integran; depositará sus estatutos, una memoria completa de su actuación desde la fecha de su constitución hasta ese momento; la nómina de los Clubs que representa, así como sus respectivos estatutos y antecedentes a satisfacción; debiendo acompañar el testimonio de sus representadas debidamente au-

torizados por la Comisión Directiva y refrendados por el Presidente y Secretario de cada institución; debiendo además comprobar que poseen local social y cuentan con cien (100) socios como mínimo.

La designación de los referidos dos representantes se hará por sufragio de los delegados de los clubs de la Capital afiliados a la Federación Argentina de Box y bajo la fiscalización directa de los otros tres miembros que integren la Comisión de Box.

Art. 4o. — Las designaciones de los miembros a que se refiere el artículo 2o. nombrados tanto por el D. E. como por la Federación Argentina de Box, serán por dos años, pudiendo ser reelectos y revocables en cualquier momento por el cuerpo que los haya designado, previo aviso a la Comisión de Box. Los términos de los períodos serán inalterables.

Art. 5o. — La Comisión dictará las reglas para su funcionamiento, las que serán sometidas a la aprobación del D. E. antes de su aplicación.

Art. 6o. — Tendrá un Secretario rentado, nombrado al efecto por el D. E.

Art. 7o. — Formará quórum con la presencia de tres de sus miembros. El Presidente es un miembro de la Comisión, con voz y voto.

Art. 8o. — Tendrá sus oficinas anexas a la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos y el personal rentado de ésta quedará, de hecho afectado por ésta ordenanza al servicio de la misma, hasta tanto la Comisión cuente con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Art. 9o. — Los miembros de la Comisión prestarán sus servicios ad-honorem, sin retribución alguna.

Art. 10. — La Comisión tendrá jurisdicción sobre cada licencia expedida por ella misma y sobre todo espectáculo público de boxeo, contando al efecto con la fuerza pública para hacer cumplir ésta ordenanza y sus propias resoluciones.

Art. 11. — Los miembros de la Comisión formarán parte, de hecho, de toda Comisión técnica que designe la Federación Argentina de Box, con respecto al profesionalismo.

Art. 12. — Son atribuciones de la Comisión:

- a) Concesión y retiro de licencia a los locales designados para espectáculos de boxeo.

- b) Concesión y retiro de licencia a los promotores, clubs, menager o representantes, pugilistas, segundos, masajistas, jueces y promotores particulares o empresas.
- c) Aplicar sanciones y multas por toda infracción que se refiera al espectáculo en sí; castigar las faltas técnico-deportivas y fiscalizar el buen cumplimiento de las penalidades que imponga. Las sanciones que aplicare la Federación Argentina de Box deberán ser elevadas a la Comisión de Box para su conocimiento.
- d) Dictará las reglas necesarias para garantir la seriedad de los combates y cumplimiento de los contratos.
- e) Designará Inspectores que puede destacar de su seno o del personal técnico de la Dirección General de Plazas de Ejercicios Físicos, que actuarán sin retribución alguna para presenciar los espectáculos y combates, estando facultados para suspender éstos, cuando adquiriesen caracteres de violencia o brutalidad, que presupongan ensañamiento, como así mismo cuando concurriesen causas que hagan presumir una posible alteración del orden. La intervención de la Comisión y la estricta observancia de esta ordenanza y de las reglas y resoluciones promulgadas por la Comisión tienen todo su imperio, aun cuando el espectáculo fuere gratuito.

Art. 13. — La Comisión presentará anualmente al D. E. un informe de la labor desarrollada, proponiendo medidas para la mejor aplicación de ésta ordenanza.

Art. 14. — La Comisión tomará conocimiento y estará facultada para pronunciarse sobre todas las observaciones que en la faz técnica le fueran formuladas por la Federación Argentina de Box. Tendrá a su cargo, además:

- a) Resolver en definitiva sobre habilitación técnica que le fuere propuesta por la Federación Argentina de Box.
- b) Hacer respetar dentro de su jurisdicción las decisiones que previa aprobación de la Comisión fueran tomadas por la Federación Argentina de Box.
- c) Confeccionará las reglas técnicas necesarias para el mejor funcionamiento y desarrollo de los espectáculos.

los combates y la equivalencia entre los pugilistas que deben realizar encuentros.

Art. 15. — Solo la Comisión Municipal de Box autorizará la realización de espectáculos públicos de box. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones definitivas y terminantes.

→ Art. 16. — Todo organizador de combates o espectáculos públicos de boxeo entre profesionales, es considerado un promotor. Se reconocen dos clases de promotores: a) promotor club; b) promotor particular. Los promotores en general, para ejercer esas funciones, deberán obtener previamente la licencia de la Comisión. Esas licencias serán concedidas una vez llenadas las siguientes exigencias:

a) Promotor Club: Poseer personería jurídica y acreditar en cualquier momento a simple requerimiento de la Comisión que los beneficios obtenidos en la organización de espectáculos o combates entre profesionales han sido invertidos pura y exclusivamente en el fomento del deporte y en el progreso social de la institución. Los clubs perderán la calidad de promotores cuando, por cualquier causa, se encuentren fuera de los términos de esta ordenanza. Los clubs no abonarán derecho alguno por la obtención de la licencia ni por la habilitación ni funcionamiento de sus locales sociales.

b) Promotor particular: presentar documentos de identidad personal y garantías a satisfacción de la Comisión. Hacer un depósito en efectivo de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 m/n.), en garantía del cumplimiento de sus compromisos y para responder de las multas que eventualmente le fueran aplicadas; abonar el derecho anual que fija esta ordenanza; constituir domicilio en la Capital Federal. Un promotor particular no puede poseer otra licencia que la de tal.

Art. 17. — Además del derecho de licencia, los promotores abonarán como impuestos: Los promotores particulares, el 30 o/o de las entradas brutas de cada espectáculo o combate; los promotores clubs, el 10 o/o de las entradas

brutas de cada espectáculo o combate entre profesionales. El D. E. reglamentará la percepción de este impuesto.

Art. 18. — Los promotores clubs reconocidos en tal carácter, tendrán acción para promover sumarios a objeto de comprobar ante la Comisión las infracciones cometidas por otros promotores.

Art. 19. — Dos o más promotores clubs, pueden unirse para concertar combates u organizar espectáculos de boxeo; igualmente podrán hacerlo dos o más promotores particulares, pero será considerada como una violación de esta ordenanza la unión de un promotor club con un promotor particular.

Art. 20. — Todo promotor debe tener a su servicio un médico debidamente reconocido por la Comisión, a los efectos de comprobar y certificar el estado físico de los pugilistas al subir al ring. Esta disposición no elimina la facultad de la Comisión de designar médicos especiales a los mismos fines cuando lo juzgue conveniente. La Comisión concederá gratuitamente una licencia a todo médico que la solicite, previa presentación de su título.

Art. 21. — Los espectáculos de box serán autorizados en los términos de esta ordenanza y la reglamentación que dicte el D. E. en los locales previamente habilitados a tal objeto por la Comisión. La Inspección de Teatros intervendrá en todo lo que se refiera a higiene y seguridad de los locales.

Art. 22. — Los combates o espectáculos podrán realizarse en cualquier hora y día de la semana, con las limitaciones establecidas para los demás espectáculos teatrales o deportivos.

Art. 23. — Los organizadores de espectáculos o combates fijarán los precios de las localidades, previa aprobación de la Comisión; ésta tendrá facultad para reducir los precios, cuando estime que el espectáculo o combate no tiene la importancia necesaria para justificar los precios establecidos.

Art. 24. — No será admitido el ingreso de menores de 18 años a los locales donde se realicen espectáculos de boxeo entre profesionales.

Art. 25. — La Comisión y la Inspección de Teatros, de

común acuerdo, fijarán las condiciones que deben reunir los locales donde se realicen espectáculos de boxeo.

Art. 26. — Ninguna persona que no posea licencia de la Comisión podrá actuar con carácter alguno en espectáculos, combates, concertación de matches de boxeo o cualquier otra actividad relacionada con el boxeo profesional.

Art. 27. — No serán extendidas licencias a los menores de 18 años.

Art. 28. — Para obtener licencia, además del pago del derecho correspondiente, los interesados deberán llenar las siguientes exigencias:

- a) Los dueños o empresarios de locales: comprobar que el local llena las condiciones establecidas por la Comisión y que posee el usufructo del mismo, por un plazo mínimo de seis meses ininterrumpidos.
- b) Los pugilistas: presentar certificados de un médico oficial, con respecto a sus condiciones físicas, hábiles para las prácticas del boxeo profesional; certificado de buena conducta extendido por la autoridad competente y documentos que comprueben su identidad a satisfacción de la Comisión.
- c) Los segundos ayudantes: certificado de buena conducta y documentos comprobatorios de su identidad.
- d) Los "menager" o representantes del pugilista: contrato entre él y el pugilista que representa; certificado de buena conducta y documentos que comprueben su identidad.
- e) Los masajistas: comprobación de su idoneidad a satisfacción de la Comisión; certificado de buena conducta y documentos que comprueben su identidad.

Art. 29. — Nadie puede obtener simultáneamente dos licencias, exceptuándose a los pugilistas que, de hecho, pueden ser segundos.

Art. 30. — Los derechos anuales para la obtención y renovación de licencias son las siguientes:

Promotores particulares.	\$ 1.000
Locales habilitados para la realización de espectáculos públicos de boxeo.	„ 1.000
Menager o representantes.	„ 100
Pugilistas.	„ 50

Referée o jueces profesionales.	50
Segundos o masajistas.	25

Art. 31. — Las funciones de referée, jurados, cronometristas, etc., serán cumplidas a título honorario por las personas designadas por la Comisión.

Art. 32. — Los combates o exhibiciones podrán ser dirigidos por jueces profesionales; su actuación será remunerada de acuerdo a la escala que establezca la Comisión y que deberá estar de acuerdo con la importancia de la bolsa total.

Art. 33. — El juez profesional queda, de hecho, inhabilitado para el ejercicio de la profesión de boxeador. Tampoco podrá actuar como segundo, menager, u otra función que necesite licencia.

Art. 34. — La Federación Argentina de Box tomará conocimiento de las licencias concedidas a boxeadores profesionales habilitados por la Comisión para ejercer de jueces y las hará cumplir dentro de su propia jurisdicción.

Art. 35. — Las sumas que se recauden por concepto de la aplicación de esta ordenanza serán percibidas por la Tesorería General de la Municipalidad, la que abrirá una cuenta especial que se denominará "Ordenanza de la Comisión de Box de la Ciudad de Buenos Aires". La Contaduría de la Municipalidad liquidará trimestralmente, previa deducción de los gastos que origine la aplicación de ésta ordenanza, el cincuenta por ciento al sostenimiento de los hospitales y asilos municipales, y el otro cincuenta por ciento a la Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos para el fomento de los deportes en general.

Art. 36. — El D. E. reglamentará la presente ordenanza.

Art. 37. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anidó.

L. Larco.

Auto - Omnibus. — Designación de una comisión.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

335

Artículo 1o. — Designase una Comisión compuesta de seis señores concejales, de la que también podrá tomar parte el D. E., para que estudie y proyecte una Ordenanza creando el servicio municipal de auto-ómnibus.

Art. 2o. — El proyecto de ordenanza a que se refiere el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes bases:

- a) La municipalización de este servicio de transporte urbano no tendrá por objeto la creación de una fuente de recursos, sino la satisfacción de una necesidad pública indispensable, debiendo ser el precio del servicio, posiblemente igual al costo de producción;
- b) Autonomía y responsabilidad efectiva de la dirección técnica y administrativa;
- c) Amplio reconocimiento del derecho de agremiación del personal administrativo y obrero y control e intervención del mismo en todo lo que se refiera a sueldos, salarios, horarios y demás condiciones de trabajo;
- d) Establecimiento de líneas preferentemente radiales, del centro a la periferia de la Ciudad.

Art. 3o. — La Comisión queda facultada para designar los técnicos de que crea necesario asesorarse.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas.
— Acuérdasele subsidio.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 336

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n.)

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo anterior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.
L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3388.

Curt Zander. — Compra de una fracción de terreno de propiedad municipal.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 337

Artículo 1o. — Apruébase el convenio ad-referendum celebrado entre el D. E. y el señor Curt Zander por el cual la Municipalidad vende a dicho señor un sobrante de terreno municipal situado en la calle Oro entre las de Palermo y Avenida Alvear, compuesta de m. 7.57 de frente al S. E.

por m. 53.95 de fondo en un costado y m. 53.79 en el otro, con una superficie total de cuatrocientos seis metros con diez y ocho décimetros cuadrados (m. c. 406.18) y que se encuentra entre los lotes 10 y 11 de propiedad del señor Zander en la cantidad de diez y seis mil doscientos cuarenta y siete pesos con veinte centavos moneda nacional (\$ 16.247.20 m/n.), calculado a razón de cuarenta pesos (\$ 40.00 m/n.), el metro cuadrado, de cuya suma debe descontarse la de cuatro mil sesenta y un pesos con ochenta centavos moneda nacional (\$ 4.061.80 m/n.), que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2423 del Digesto Municipal le corresponden al señor Zander en su carácter de denunciante del mencionado sobrante.

Art. 2o. — El señor Zander efectuará el pago de referencia o sea la suma de doce mil ciento ochenta y cinco pesos con cuarenta centavos moneda nacional (\$ 12.185.40 m/n.), en el acto de la escrituración.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se depositará en una Cuenta Especial que abrirá el D. E. y cuyos fondos se destinarán a las expropiaciones o compras de terrenos que efectúe la Municipalidad.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3389.

Juan Nicaulas. — Permiso para habilitar como posada el local Cochabamba N°. 36.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo único. — Vuelvan al D. E. las presentes actua-

ciones a fin de que se permita a don Juan Nicaulas habilitar como posada el local Cochabamba N^o. 36.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3390.

Aereo Club Argentino. — Autorización para realizar en el
Balneario Municipal, festivales nocturnos

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *N^o 339*

Artículo 1o. — El D. E. autorizará al Aéreo Club Argentino para que realice en el Balneario Municipal durante la actual estación veraniega en los días que ella determine, una serie de festivales nocturnos, de carácter popular, fijándose el precio de un peso moneda nacional (\$ 1 m/n.) la entrada.

Art. 2o. — Del producido total que resultare de la realización de dichos festivales, la institución recurrente deberá hacer entrega a la Municipalidad del 30 o/o, con destino a la Asistencia Pública.

Art. 3o. — El Aéreo Club Argentino queda obligado a realizar un festival de la misma naturaleza de los demás, sin percibir entradas de ninguna especie.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3392.

Sucesión de Don Felipe Centeno. — Concesión de un nicho
en el Cementerio del Norte

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA: *Nº 3393*

Artículo 1o. — El D. E. concederá gratuitamente por el término de veinticinco años a la familia de don Felipe Centeno (ex-Secretario de la Intendencia Municipal), un nicho en el Cementerio del Norte para guardar los restos del extinto.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Veáse Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3393.

Orfelinato "Regina Coeli". — Acuérdasele subsidio

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *Nº 341*

Artículo 1o. — Acuérdase al Orfelinato "Regina Coeli" un subsidio de tres mil pesos moneda nacional (\$ 3.000 m/n.)

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo 1o. se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Veáse Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3393.

Hermanas Siervas de María. — Acuérdasele subsidio

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdase a la Asociación de las Hermanas "Siervas de María", un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m|n.)

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo primero se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3394.

Mayor Pedro Zanni. — Ampliación de la suma para la adquisición de un avión

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

ORDENA:

Artículo 1o. — Modifícase el artículo 1o. de la ordenanza de fecha 13 de Abril del año 1923, ampliando la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000 m|n.) hasta la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$ 65.000 m|n.) con destino a la adquisición del avión que deberá utilizar el Mayor Pedro Zanni en su raid aéreo alrededor del mundo.

Art. 2o. — La suma a que se refiere el artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3395.

Alberto Suárez. — Condonación de deuda

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Condónase la deuda de ocho mil quinientos once pesos con treinta y siete centavos moneda nacional (\$ 8.511.37 m/n.) contraída por Don Alberto A. Suárez, ex-Inspector Municipal, con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3397.

Lola Elordi de Merea. — Acuérdasele subsidio

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110 345

Artículo 1o. — Acuérdase a la Sra. Lola Elordi de Merea, un subsidio de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 m.n.)

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de ordenanzas especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3397.

Carmen Portas de Font, viuda de Don Ricardo Font.
— Condonación de deuda

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

110 346

Artículo 1o. — Condónase a favor de la viuda, doña Carmen Portas de Font, la deuda de trece mil novecientos sesenta y cinco pesos moneda nacional (\$ 13.965 m.n.) contraída por don Ricardo Font ex-Director de Publicaciones del H. Concejo Deliberante, con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del

artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3398.

Ramón J. Gutiérrez. — Condonación de deuda

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Condónase la deuda de seis mil doscientos ochenta y tres pesos con setenta y un centavos moneda nacional (\$ 6.283.71 m/n.) contraída por don Ramón J. Gutiérrez ex-Administrador del Hospital Fernández, con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3399.

Viuda de Don Máximo Podestá. — Condonación de deuda

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *142344*

Artículo 1o. — Condónase la deuda de cinco mil trescientos setenta y tres pesos con quince centavos moneda nacional (\$ 5.373.15 m.n.), contraída por don Máximo Podestá ex-empleado municipal con la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3399.

Club Náutico Buchardo. — Acuérdasele subsidio

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE: *10349*

Artículo 1o. — Acuérdase al Club Náutico Buchardo un subsidio de cuatro mil pesos moneda nacional (\$ m.n. 4.000).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La cantidad a que se refiere el artículo an-

terior se imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3400.

Empleados del Banco Hipotecario Nacional. — Cesión
de terreno en el Cementerio del Oeste

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE.

Nº 350

Artículo 1o. — Concédese gratuitamente por el término de setenta y cinco años a la Caja de Socorros de los Empleados del Banco Hipotecario Nacional los lotes de terreno 1 al 10 (uno al diez) y 21 al 30 (veintiuno al treinta) tablón 1o. (uno) manzana 3a. de la sección 1a. del Cementerio del Oeste, para construir su panteón social.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3401.

Doctor Leocadio Paz. — Representante de la Municipalidad
en el juicio Baring Brothers

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Nº 351

Artículo 1o. — Concédese el acuerdo solicitado por el

D. E. para designar al Dr. Leocadio Paz representante de la Municipalidad de Buenos Aires con la misión de gestionar extrajudicialmente el cobro de la suma que se adeuda a la Comuna por saldo del empréstito de 1914.

Art. 2o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3401.

Junta de Abastecimiento. — Creación

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante.

ORDENA:

Artículo 1o. — Autorízase al D. E. para instituir una Junta compuesta de cinco vecinos, con acuerdo del H. Concejo Deliberante, expertos en el comercio de los artículos de primera necesidad con el fin de regular y abaratar el precio de esos consumos. Dos de estos miembros serán propuestos por las Cooperativas auténticas de Consumos de la Capital.

Art. 2o. — Esta Junta será asesora del D. E. en todas las cuestiones que se susciten relacionadas con el propósito dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3o. — El D. E. acordará las reglamentaciones necesarias para el funcionamiento regular de esta Junta de acuerdo con estas facultades:

- a) aceptar las consignaciones que se hicieran a la Municipalidad y contratar con los consignatarios la forma en que deberán efectuarse;
- b) tomar las medidas necesarias para que el D. E. pueda establecer el monto de ganancias que podrán obtener los vendedores de los siguientes productos:

frutas, verduras, leche y sus derivados, leña, aves, huevos, carne, pescado, carbón y pan;

- c) aconsejar al D. E. sobre la oportunidad de crear nuevos mercados, ferias francas, etc. indicando la mejor ubicación a darles;
- d) adquirir los productos que sean necesarios directamente de los productores para ser vendidos por cuenta de la Municipalidad.
- e) aconsejar la reglamentación y condiciones a que deberán ajustarse los puesteros y vendedores de mercados municipales y ferias.
- f) recabar del D. E. autorización para cobrar porcentaje a los comitentes por la prestación de sus servicios:

Art. 4o. — Serán también atribuciones de esta Junta: contratar los fletes necesarios con las empresas de transportes del país; contratar consignaciones de artículos del extranjero, pudiendo exportar el excedente de los consignados con destino a otras Juntas, comisiones o municipalidades del país y del exterior; recibir y hacer depósito con y sin interés: firmar, aceptar giros pagar y cobrar letras de cambio y todo otro título de comercio en operaciones relacionadas con la función que se le acuerda por esta Ordenanza, todo ello exclusivamente con su patrimonio propio y sin que esto importe comprometer ni obligar la responsabilidad económica de la Municipalidad; proyectar su presupuesto que deberá ser sancionado por el H. Concejo Deliberante.

Art. 5o. — Quedan derogadas todas las disposiciones y decretos que se opongan al cumplimiento de la presente ordenanza y disuelta la actual Junta de Abastecimientos.

Art. 6o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3406.

Nombramiento de una Comisión para estudiar el funcionamiento de la Junta de Abastecimiento

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Nómbrase una comisión especial de cinco miembros a la que pasarán todos los antecedentes del presente debate. Esta comisión procederá a investigar y estudiar el funcionamiento de la Junta de Abastecimiento.

Art. 2o. — Esta comisión deberá presentar sus conclusiones en la primera sesión del próximo período ordinario.

Art. 3o. — Comuníquese, etc..

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3406.

Asociación "El Hogar y la Escuela". — Acuérdatele subsidio

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

Artículo 1o. — Acuérdate a la Asociación "El Hogar y la Escuela" un subsidio de cinco mil pesos moneda nacional (\$ 5.000 m/n).

Art. 2o. — La institución recurrente deberá rendir cuenta a la Municipalidad de la inversión de dicha suma.

Art. 3o. — La suma a que se refiere el artículo 1o. se

imputará al inciso de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 4o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3406.

Remuneración Extraordinaria al personal de servicio y
empleados del H. Concejo Deliberante

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

H. 355

Artículo 1o. — Acuérdase un mes de sueldo extraordinario a todo el personal de servicio del H. Concejo, incluso el vigilante que presta servicios a la Corporación, como asimismo el 50 o/o de su sueldo a los empleados cuya remuneración no exceda de \$ 450, que en ningún caso la suma a entregarse no será menor de \$ 200.

Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de esta Ordenanza, se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3406.

Remuneración Extraordinaria al personal de servicio de la
Municipalidad

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1923.

El H. Concejo Deliberante

RESUELVE:

2356

Artículo 1o. — Acuérdate medio mes de sueldo extraordinario al personal de Ordenanzas, Correos, Telefonistas, ascensoristas, chauffeurs y personal de servicios del D. E.

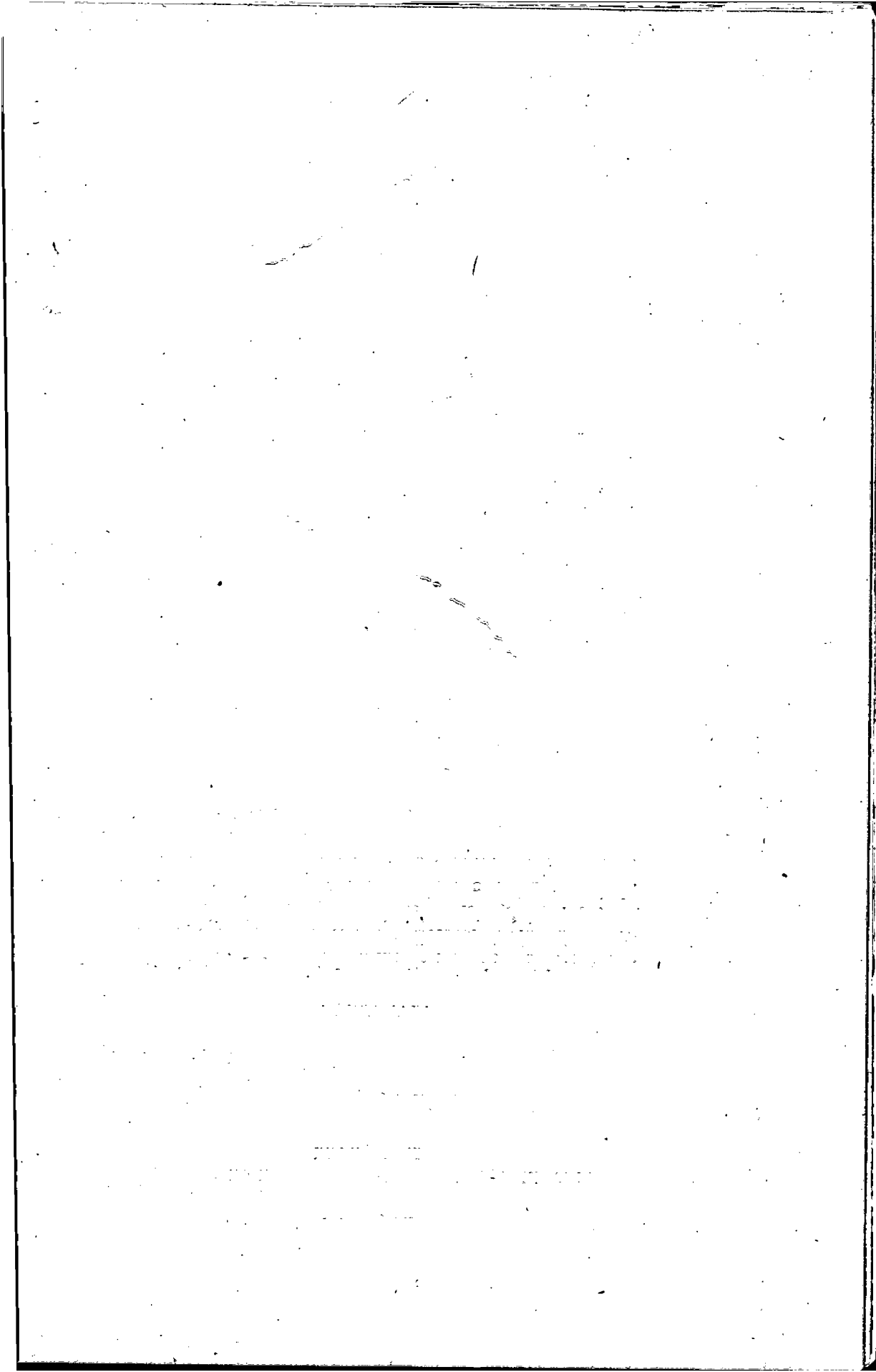
Art. 2o. — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la partida de Ordenanzas Especiales del Presupuesto vigente.

Art. 3o. — Comuníquese, etc.

S. J. García Anido.

L. Larco.

Véase Versión Taquigráfica No. 96, pág. 3406.



INDICE ALFABETICO

Ordenanzas, Resoluciones y Minutas de Comunicación AÑO 1923

Páginas

A

Abramovich David. — Donación	73
Aserraderos. — Clasificación	572

Acreedores varios. — Véase: Concelación de créditos.

Acuerdo.

—Agote Julio R.	968
—Bastiani Julio N.	22
—Bernabé Lorenzo	968
—Comisión Administradora de la Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios.	968
—Directores del Banco Municipal de Préstamos	77
—Martín Eduardo	968
—Moreno Ricardo A.	968
—Rebuelto Antonio	662
—Zubizarreta Abel	21
Agar Cross y Cía. — Cancelación de crédito	636
Agote Carlos. — Venta de terreno.	533
Agote Julio R. — Acuerdo	968
Aguirre Victoria. — Donación	546

	Páginas
Alcácer Ismael S. — Prórroga.	492
Alen Severo. — Retiro	488
Alfombras. — Cumplimiento de los artículos 2267 y 2268 del D. M.	124
Algier Marcos A. — Cesión de terreno	521
Allegrucci y Di Tella.—Instalación de un surtidor de nafta	658
Almacenamiento de sustancias alimenticias. — Prórroga.	661
Almacenamiento, expendio y elaboración de subs- tancias alimenticias. Modifícase la reglamenta- ción	66
Almeida Dionisia María García de. — Venta de terreno para ochava	516
Alonso Domingo. — Venta de una pared media- nera	941
Alonso Eduardo. — Construcción en el Cemen- terio del Norte	147
Alumbrado público. — Véase: Calles.	
Alumnos de la Escuela Industrial de la Nación.— Inscripción como constructores	58
Alvarez de Toledo de Broggi María Luisa. — Do- nación	73
Ambrosini Domingo P. — Devolución de impues- tos.	670
Ameri Fortunato. — Donación	73
Amirato Francisco. — Retiro	116
Análisis de sustancias alimenticias y bebidas.— Expedición de certificados	48
Animales. — Modificación del art. 2552 del D. M. sobre el tratamiento	44
Annoni Juan. — Cancelación de créditos.	474
Aparatos asépticos. — Derogación del concurso	660
Aparatos cinematográficos. — Instalación en los hospitales municipales	530
Aparatos reguladores de velocidad para automó- viles. — Prórroga	100

Aquino Juana María. — Cobro de haberes	972
Arboles.	
—Plantación en ambas márgenes del Arroyo Maldonado	679
—Plantación en la zona limitada por las calles Warnes, Gaona, Campichuelo y Donato Alvárez	498
Arenas Nicolás. — Subsidio	124
Argerich Adelina. — Donación	546
Armaduras para sifones de soda. — Concurso para la presentación de modelos	108
Armoni Martín. — Venta de terreno	654
Arneo Agustina de. — Donación	546
Arrendamiento de pantallas anunciadoras a doña Isabel B. de Elizagaray	965
Arroyo Maldonado.	
—Ensanche	662
—Muros de defensa	473
—Plantación de árboles en ambas márgenes	679
—Rectificación de su cauce	524
—Saneamiento	133
Artes Industriales. — Exposición anual de estímulo	557
Artículos de almacén. — Autorízase su entrega al Instituto de Medicina Experimental	109
Arzeno Olfidio. — Donación	546
Asaro Pope Nestor. — Donación	546
Ascensores en las casas de vecindad y escritorios. — Desinfección	143
Asilo Gobernador Viamonte. — Compra de dos pianos	31
Asilo Ramón L. Falcón. — Cancelación de créditos	473
Asistencia maternal a domicilio	151
Asociaciones. — Véase: Sociedades	

Astarloa Eduardo de. — Subsistencia de una pared divisora en la calle Chacabuco	123
Automóviles.	
—Concurso para la presentación de modelos de chapas luminosas	86
—Prórroga para el uso de aparatos reguladores de velocidad	100
—Reglamentación de las chapas	657
—Retiro de las chapas extranjeras de numeración	87
Avellaneda José. — Donación	546
Avión. — Ampliación de la suma para el mayor Pedro Zanni	1009
Avión. — Su adquisición para el raid aéreo del Mayor Pedro Zanni	28
Avisos de propaganda. — Su colocación en los bancos de las calles	511
Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres. — Donación.	73 y 546
Azcárate Esperanza L. de. — Donación	546
B.	
Bacigalupo Hnos. — Devolución de derechos	596
Bailes de disfraz. — Impuesto al Teatro Marconi	622
Bailes y actos públicos. — Sociedad Filantrópica Suiza.	501
Baliera Rosa Repetto de. — Venta de terreno	662
Balneario Municipal. — Aumento de bancos.	23
Balneario Municipal. — Festivales	1007
Banco.	
—Hipotecario Nacional. — Cancelación de créditos	636

INDICE

V

Páginas

—Hipotecario Nacional. — Comunicación de la apertura y denominación nueva de las calles del Municipio.	490
—Municipal de Préstamos. — Acuerdo para el nombramiento de sus directores.	77
—Municipal de Préstamos. — Cancelación de crédito	979
—Municipal de Préstamos. — Subsidio para la liberación de máquinas de coser, ropas, etc. .	155
Bancos.	
—Aumento en el Balneario Municipal	23
—Aumento en el Balneario Municipal	23
—de las calles. — Colocación de avisos de pro- paganda	511
Banda Municipal.	
—Cesión a la Asociación "Amigos de la Edu- cación"	518
—Conciertos corales en la Sociedad Rural.	979
—Pago de gastos menores	978
Baños públicos. — Construcción de uno en la zo- na limitada por las calles Castillo, San Salva- doar, Fitz Roy y Dorrego	499
Baqués y Parera María A. B. de. — Reclamo por una cuenta de afirmado	651
Barbanetti Rosa de. — Donación	546
Barberidi Dirandi Angela. — Donación	546
Barbini Antonio. — Donación	546
Barbosa Silvio V. — Cancelación de créditos	473
Bardelli y Rabuffetti. — Venta de terreno para formación de ochava	531
Baring Brothers y Cía. Lda.	
—Comisionado para gestiones extrajudiciales.	572
—Informes sobre el cobro de la deuda	465
—Integración del empréstito contratado 139 y	243

Barón Catalina B. de. — Donación	546
Barone Juana. — Donación	546
Barracas. — Construcción de casas baratas	94
Barrio Parque "Palermo Chico". — Denominación de calles	604
Bastiani Julio N. — Acuerdo para designarlo Constructor General de la Municipalidad	22
Basuras. — Su recolección en la calle Jonte	35
Baurín Juan J. — Donación	546
Bavestrello Antonio. — Devolución de derechos	150
Bazzi Vittorio. — Convenio de compra-venta	637
Beazley María I. — Cancelación de créditos	484
Bebidas alcohólicas. — Prohibición del expendio en los inmuebles municipales	41
Bebidas y sustancias alimenticias. — Expedición de certificados de análisis	48
Bellomo y Tronconi. — Cancelación de crédito	579
Beneliche Jaime. — Apelación	597
Bercovich Miguel. — Suspensión de la firma como constructor	57
Berg Carlos. — Denomínase a la calle Pasteur	491
Berg y Cía. Fred. — Cancelación de crédito	579
Bermé María. — Donación	546
Bernabó Lorenzo. — Acuerdo	968
Bernasconi Luisa y Carolina. — Donación	73
Bertodaur Juan L. — Donación	546
Betzel Teodoro R. — Convenio de compra-venta	637
Bianchi Juan P. — Compra-venta de terrenos	581
Bianchetti Hnos. — Cancelación de crédito	977
Biblioteca.	
— José E. Rodó. — Cancelación de créditos	473
— Popular "Alberdi". — Subsidio	936
— Popular "Domingo Faustino Sarmiento". — Subsidio	664
— Popular General Pueyrredón. — Subsidio	666

—Social del Centro "Los Defensores de Villa Crespo. — Subsidio	556
Bidart, Miguez y Cía. — Permiso para elaborar grasas en la calle Centenera	110
Bilbao Dolores Natividad Achaval de. — Convenio de compra-venta	642
Bilbao Francisco. — Designase a la calle Merlo.	486
Bilbao Mercedes Goyenechea de. — Venta de terreno	659
Blauche y Sisti. — Cancelación de crédito	981
Blanco Lorea Susana. — Donación	73
Boca. — Construcción de casas baratas	94
Bocas de toma de petróleo, nafta y sus derivados. — Su instalación en las aceras de las calles	534
Boecker y Cía. — Cancelación de crédito 668 y	977
Boero Armando L. — Computación de servicios.	52
Boletín Oficial. — Cancelación de créditos	942
Boletín Municipal. — Concesión a D. Santiago Profumo	992
Bollini Lucía S. de. — Subsidio	43
Bonificación. — Empleados con sueldo de \$ 200.	571
Bonneu, Parodi y Figini. — Cancelación de créditos	683
Bonneu, Parodi y Figini. — Cobro de intereses.	941
Bonos de pavimentación. — Investigación de la deuda	446
Bordenave y Cía. — Cancelación de crédito.	979
Bordigoni María Elena. — Permuta de sepulturas	671
Borzone Juan B. y Domingo B. — Convenio de compra-venta	642
Bosio Juan. — Cancelación de créditos	473
Bosio y Cía. — Cancelación de crédito.	977
Box. — Modificación del D. M.	997
Boyo Juan. — Donación	73
Brava Rafael E. C. — Venta de terreno	952
Brignardello Ana A. C. de. — Donación	546

Bullrich y Cía. Adolfo. — Cancelación de crédito	668
Bustamante Perfecto P. — Devolución de impuestos	650
Bustos Benjamina de. — Donación	546
Bustos María Fernández de. — Subsidio.	559

C

Caballeriza. — Gil y Cía Miguel.	494
Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. — Créditos hipotecarios	938
Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. — Modificación del art. 1º de la ordenanza de Diciembre 29 de 1919	149
Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital. — Exoneración de impuestos	32
Calabrese José. — Venta de terreno	532
Calegari Pascual. — Denuncia	78

CALLES:

—Antezana. — Saneamiento de los baldíos	478
—Argerich. — Saneamiento	461
—Avenida Alcorta y Pepirí. — Rellenamiento con basuras de terrenos baldíos	88
—Av. Almirante Brown. — Paradas dobles de tranvías	947
—Avenida Alvear. — Construcción de un pasaje subterráneo	89
—Avenida Costanera. — Construcción de cercos y veredas	523
—Avenida de la Riestra y Centenera. — Rellenamiento con basuras de terrenos baldíos	88
—Avenida de Mayo. — Informes sobre la instalación de toldos en los negocios y fijación de avisos	25

INDICE

IX

Páginas

—Avenida La Plata. — Subsistencia de una obra	146
—Avenida San Martín. — Recorrido de coches de la Compañía de Tranvías Anglo Argentino	15
—Blandengues. — Camino de automóviles	130
—Cabildo esq. Juramento. — Tráfico	131
—Cabildo, 3 de Febrero, J. Newbery y Teniente Benjamín Matienzo. — Formación de una plaza	476
—Cangallo 524 28. — Expropiación	585
—Cangallo 778 86. — Expropiación	613
—Castillo, San Salvador, Fitz Roy y Dorrego. — Baños públicos en dicha zona	499
—Cerrito 1517 y 1521. — Expropiación.	647
—Chacabuco. — Subsistencia de una pared divisoria	123
—Córdoba. — Inspección de una medianera	78
—Córdoba esq. Gallo. — Reconstrucción de una vereda.	406
—Corrientes. — Renovación del pavimento	537
—Corrientes. — Subsistencia de un muro divisorio	91
—Cuenca, Baigorria, Marcos Sastre y Campana. — Plaza en dicha zona	499
—Donato Álvarez, Gaona, Campichuelo y Warnes. — Ordenanza de cercos y veredas	506
—Donato Álvarez, Gaona, Espinosa y Avenida San Martín. — Recolección de basuras en dicha zona.	460
—El Cano y Crámer. — Ensanche del paso a nivel	581
—Federico Lacroze y Avilés. — Construcción de un puente por la empresa del F.C.C.A.	30
—Fernández Enciso y San Nicolás. — Regularización del desagüe.	498
—Frias. — Construcción de un conducto de desagüe	144

—Gaona. — Cumplimiento de la ordenanza sobre cercos y veredas	945
—Garay y Loria. — Construcción de un puente giratorio	508
—General Paz. — Construcción de un pasaje por la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires.	30
—Giles. — Saneamiento de los baldíos.	478
—Heredia, del Colegio, Giribone y Charlone. — Plaza en dicha zona	499
—Humboldt. — Mejoras edilicias	459
—Informes de las interceptadas por ferrocarriles	17
—Jonte. — Recolección de basuras	35
—Jorge Newbery. — Puente en el cruce con las vías del F. C. C. A.	505
—Jujuy. — Construcción de cercos y veredas.	62
—Jujuy. — Demolición de una pared entre las calles Méjico e Independencia	81
—Lima. — Lavado	56
—Loria, San Juan, Oruro, y Humberto I. — Formación de una plaza pública	584
—Loyola. — Provisión de energía eléctrica	92
—Manuel García. — Reparación del afirmado por los señores Votta, Solari y Cía.	594
—Martín García y Paseo Colón. — Retiro del Mingitorio	94
—Maturín, Paysandú, Paramaribo y Añasco. — Desagotamiento o rellenamiento de dicho terreno	27
—Merlo. — Arreglo de los jardines del centro de la calzada	28
—Miriñay. — Saneamiento de los baldíos.	478
—Monte Egmont y Pujol. — Regularización del desagüe	498
—Moreno. — Instalación de una feria franca	458
—Olavarría, Moussy y Brandzen. — Formación de una pelouse	495

—Olavarria y Garibaldi. — Medidas para que el tráfico no sea interrumpido por la empresa del Ferrocarril del Sud	466
—Paramaribo. — Construcción de un puente a alto nivel	25
—Paraná y Corrientes. — Informes sobre dicha propiedad	80
—Santa Magdalena. — Aplicación de la ordenanza de cercos y veredas	85
—Thames. — Provisión de energía eléctrica	92
—Thames y Murillo. — Formación de un jardín de niños	667
—Triunvirato. — Renovación del pavimento	537
—Triunvirato. — Remisión de un expediente.	538
—Triunvirato y Pampa. — Desagüe y relleno de la laguna existente	465
—Velazco. — Construcción de un conducto de desagüe	144
—Vera y Dorrego. — Ampliación de pasos a nivel de la Cia. del F. C. B. A. al P.	62
—Warnes. — Cumplimiento de la ordenanza sobre cercos y veredas	945
—Warnes, Gaona, Campichuelo y Donato Alvarez. — Plantación de árboles en esa zona	498
—Warnes, Godoy Cruz, Triunvirato y Jorge Newbery. — Nivelación	61

ALUMBRADO PUBLICO:

—Barrido y limpieza. — Informes	539
—de la Ciudad. — Horario	34
—Estación Villa Devoto	507
—Federico Lacroze, Avenida Vértiz, Alvarez Thomas, El Cano y Pino	542
—Montes de Oca, Pedro Mendoza, Almirante Brown, Wenceslao Villafañe, Dársena Sur y Martín García	535

—Nazca	93
—Santa Fe-Cabildo, Rivera-Giribone, Humboldt y Federico Lacroze	542

APERTURA:

—Aguero	493
—Arce	946
—Avenida de los Incas	105
—Cabildo	63
—Concepción Arenal	111
—Conde	111
—De todas las perpendiculares a las vías del F. C. O. desde Rivadavia a Directorio	679
—Dorrego	63
—Freyre	111
—Jorge Newbery	63
—Laprida	493
—Leones 111 y	946
—Luis María Campos	63
—Manuel García	578
—Morón	948
—Pasaje Raulet	659
—Patagones	578
—Pumacahua	72
—Quesada	682
—Segurola	145
—Teniente Benjamín Matienzo 111 y	946
—Uspallata	578
—y nueva denominación. — Comunicación al Banco Hipotecario Nacional	490
—Zapiola	111

DESMONTE:

—Cuenca	39
—Jonte	39

ENSANCHE:

—Avenida Vértiz	14, 952 y	954
—Belgrano		952
—Corrientes		485
—General Hornos		97
—Uruguay	78 y	952
—Remedios		954

MEJORAS EDILICIAS:

—Alrededores de los hornos de basuras		113
—Avenida Alcorta esquina Luzuriaga		113
—Avenida Campana, Carabobo y Portela		144
—Avenida Sáenz		112
—Camargo		976
—En la zona comprendida por las calles Ave- nida Campana, Portela, Tandil y Lafuente		28
—En la zona comprendida por las calles Caba- llito, Cuenca, Avellaneda y Gaona		144
—En la zona comprendida por las calles Do- rrego a Jorge Newbery y Guzmán a Sapaleri		520
—En la zona comprendida por las calles Godoy Cruz, Guzmán, Jorge Newbery, Camargo y Warnes		60
—En la zona comprendida por las calles La- rrazábal, Juan Bautista Alberdi, Cañana de Gómez y Emilio Castro		496
—En una zona del municipio	680 y	946
—En Villa Crespo		932
—Grito de Asencio esquina Monteagudo		113
—Iriarte		113
—Los Patos		113
—Monroe		146
—Pasaje Angaco		976
—Reiteración de informes		481
—Vélez Sársfield		113

NOMENCLATURA:

—Barrio "Palermo Chico"	604
—Berg Carlos a la actual Pasteur	491
—Bilbao Francisco a la actual Merlo	486
—Carranza Adolfo P.	150
—Pasaje Antonio M. Ferrari	996
—Pasaje de la Industria	971
—Pasaje de las Artes	971
—Pasaje de las Garantías	971
—Pasaje del Buen Orden	971
—Pasaje del Comercio	971
—Pasaje del Progreso	971
—Pasaje Nicolás E. Videla	996

PAVIMENTACION:

—Acha	975
—Acoyte	622
—Alvarez	975
—Andrés Arguibel	625
—Antezana	622
—Añasco	622 y 656
—Aristóbulo del Valle	625
—Arredondo	975
—Arrotea	632
—Australia	625
—Avenida América	622
—Avenida Campana	632
—Avenida Coronel Roca	625
—Avenida de los Constituyentes	625
—Avenida de los Incas	622
—Avenida Forest	975
—Avenida Nacional	625 y 975
—Avenida Olivera	622
—Azara	625
—Bahía Blanca	625
—Barragán	625
—Benito Juárez	625

—Blanco Encalada	622
—Blandengues	622
—Boyacá	622
—Bragado	622 y 625
—Brandzen	625
—Bucarelli	622
—Bynnon	625
—Cachimayo	625 y 632
—Cafayate	622
—Cálcena	625
—Campana	622 y 625
—Carranza	622
—Carrasco	625
—Castañón	622 y 625
—Céspedes	622
—Chivilcoy	622, 625 y 975
—Concordia	622
—Conde	622, 625 y 975
—Conesa	622
—Coronel Salvadores	622
—Corrientes	660
—Cossio	622
—Cucha-Cucha	625
—Cuba	622
—Culpina	632
—Dante	625
—Darwin	622
—Delgado	975
—Directorio	622 y 625
—Doblas	625
—Donado	975
—Empleo del concreto asfáltico	582
—Envío del plan general	944
—Erézcana	625
—España	625
—Esperanza	625
—Estomba	975
—Estrada	632

—Ferrari	622
—Ferré	625
—Figueroa	625
—Franco	975
—Franklin	625
—Feryre	625
—Giles	622
—Girardot 622 y	975
—Godoy Cruz	625
—Gorostiaga	622
—Guauguaychú	625
—Guamini	625
—Guanacache	625
—Guayrá	975
—Habana 622 y	625
—Helguera	622
—Herrera	622
—Hidalgo	622
—Holmberg	622
—Huemul	622
—Irigoyen	625
—Isabel La Católica	622
—Jaramillo	622
—José Bonifacio	622
—José Cubas	622
—José Cubas	625
—José Enrique Rodó 622 y	625
—Lacar 622, 625 y	975
—Lacarra	625
—Lafuente	632
—Llavallol	622
—Lobos	632
—Lope de Vega	625
—Loreto	975
—Loyola	625
—Manuela Pedraza	632
—Manzoni	622
—Marcos Paz	625

INDICE

XVII

Páginas

—Martínez.	622 y	975
—Martínez Castro		625
—Maure.		622
—Mercedes.		622
—Molina		622
—Monroe		625
—Monte		632
—Monte Egmont		625
—Morán.		625
—Muñiz.		625
—Murillo		622
—Nazarre		622
—Niceto Vega		625
—Nueva York	622 y	625
—Olaguer	622 y	975
—Olleros	622 y	625
—Orán		625
—Osorio.		975
—Padilla.		622
—Palpa		622
—Paraguay		622
—Paramaribo		625
—Pareja	622 y	625
—Paroissien		622
—Pasaje Magán		622
—Patrón.		622
—Pinzón		625
—Plaza		975
—Portela		625
—Puán		622
—Punta Arenas		622
—Quirno		625
—Ramón L. Falcón.		622
—Rawson		625
—Remedios.	625 y	632
—Río Cuarto	622 y	625
—Rivera Indarte		625

—Rojas.	622 y	625
—Roseti.		975
—Ruíz Díaz		625
—Salas		632
—Sanabria		625
—San Nicolás		622
—Santa Elena		622
—Santander		625
—San Nicolás.		625
—Santiago de las Carreras		622
—Sapaleri		622
—Segui		622
—Segurola		625
—Suárez.		625
—Superí.		975
—Tandil		625
—Tapalqué.		622
—Tejedor		632
—Teodoro García.		622
—Tinogastá.		622
—Tres Cruces		625
—Triunvirato.	632 y	660
—Uriarte		625
—Vallejos		625
—Varnet		625
—Vidal		622
—Virgenes		625
—Washington		622
—Wenceslao Villafañe		625
—Yerbal.		622
—Zabala	622 y	975
—Zelarragán		625
—Zuviría	625 y	632

RECTIFICACION:

—Chorroarín	64
—Crámer	950

ÍNDICE

XIX

Páginas

—French	654
—Garay	950
—Jujuy esq. Méjico	111
—Medrano. 26 y	652
—Merlo.	532
—Orán	13
—Paraguay	534
—Rosario	950

TRAZADO:

—Arcos	75
—Avenida Centenario	521
—Herrera	97
—Humboldt	953
—Perdriel	658
—Republiquetas	75
—Yerbal	63
Cámaras frigoríficas. — Construcción por los señores Ortuzar y Ferreyra	104
Cámaras frigoríficas. — Su instalación en los locales de venta de carne, etc.	54
Camino de automóviles en la calle Blandengues	130
Campeonato de Velocidad del Río de la Plata. — Premio a los ganadores	24

Cancelación de crédito:

—Agar Cross y Cía.	636
—Annoni Juan.	474
—Asilo Ramón L. Falcón	473
—Asociación Belgrano	473
—Asociación de Fomento y Biblioteca Emilio Mitre	473
—Asociación la Casa del Niño.	473
—Asociación Socorros Mutuos.	473
—Banco Hipotecario Nacional	636
—Banco Municipal de Préstamos	979

—Barbosa Silvio V.	473
—Beazley María I.	484
—Bellomo y Tronconi	579
—Berg y Cía. Fred.	579
—Bianchetti Hnos.	977
—Biblioteca José E. Rodó	473
—Elanche y Sisti	981
—Boeker y Cía. 688 y	977
—Boietín Oficial	942
—Bonneu, Parodi y Figini	683
—Bordenave y Cía.	979
—Bosio Juan	473
—Bosio y Cía.	977
—Bullrich y Cía. Adolfo	668
—Cibrián Hnos.	981
—Círculo Médico Argentino y Centro Estudian- tes de Medicina	473
—Club Atlanta	473
—Comisión pro homenaje a Eduardo Sívori	473
—Compañía Alemana e Italo Argentina de Elec- tricidad	683
—Compañía Argentina de Hierros y Aceros	977
—Compañía de Tranvías Anglo Argentina	942
—Compañía de Tranvías Lacroze Lda.	683
—Compañía Hispano Americana de Electricidad 619, 981 y	992
—Compañía Italo Argentina de Electricidad	616
—Compañía Primitiva de Gas	979
—Compañía "Unión Telefónica" 579, 683, 977 y	981
—Curt Berger y Cía.	981
—Diez Disiteo	977
—Dirección General de Correos y Telégrafos	579
—Di Stefano Antonio	474
—Dolson y Cía.	977
—Drysdale J. J. y Cía.	981
—Empresa del F. C. O.	619

INDICE

XXI

Páginas

—Escobar Víctor	474
—Escuela Contraalmirante García Mansilla.	473
—Escuelas e institutos filantrópicos argentinos	473
—Etchegoyen Eduardo	474
—Fama Domingo	474
—Francione y Cia. Francisco	979
—Galletto (h) Francisco	579
—Gath y Chaves y Cia. 688 y	981
—Gottuzzo y Piana 619 y	668
—Heredia Baldomero.	474
—Hipólito Nicolás	474
—Imprenta "Buenos Aires Herald Lda."	981
—Imprenta "Deutsche La Plata Zeitung".	977
—Imprenta "Diario del Plata"	981
—Imprenta "Diario Español" 588, 977 y	981
—Imprenta "El Pueblo" 588, 617, 619 y	981
—Imprenta "El Telégrafo"	617
—Imprenta "Giornale d'Italia". 617 y	619
—Imprenta "La Acción" 588 y	981
—Imprenta "La Argentina" 617, 588, 619 y	981
—Imprenta "La Crítica"	981
—Imprenta "La Epoca" 588 y	981
—Imprenta "La Montaña"	977
—Imprenta "La Patria degli Italiani" 579 y	981
—Imprenta "La Razón" 588, 617 y	981
—Imprenta "La República" 977 y	981
—Imprenta "La Unión". 588 y	981
—Imprenta "Le Courier de La Plata"	981
—Imprenta "Libre Palabra" 579, 588 y	619
—Imprenta Mederlan	617
—Imprenta "Ultima Hora" 617 y	981
—Intendente. 473, 474, 579, 619, 635, 636, 668, 683, 942, 977 y.	979
—Jaeger y Favra	619
—Kraft Guillermo	981
—Leonelli Luis	473
—Lutz, Ferrando y Cia.	981
—Marini María E. y María R.	473

	Páginas
—Medina y Cia.	977
—Ministerio de Agricultura 636 y	979
—Ministerio de Obras Públicas	977
—Montepeluso Jacanis	474
—Obras Sanitarias de la Nación 636 y	683
—Parada y Cia.	668
—Peluffo Angel	977
—Pensa Aquiles J.	474
—Pinard, Ed. Coster y Cia.	579
—Portes Hnos.	683
—Presidente del H. Concejo	619
—Quijano Adolfo	474
—Quiroga Ramón	474
—Rillo Y.	619
—Rillo J.	977
—Rios Rafael	981
—Rodríguez Manuel	474
—Sala Rosa	668
—Savio Pedro	473
—Sendón Victoriano	474
—Sierra Fernández José María	474
—Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión"	977
—Sociedad Bomberos Voluntarios de la Boca	473
—Tajan Cipriano	619
—Tarelli e hijos, Augusto	981
—The Anglo Argentine Gral. Electric Cia. Ltda.	635
—Travers, Josefina Seeber de	645
—Valle Pedro	977
—Vanoni Isidoro y Cia.	981
—Varias sociedades de beneficencia	473
—Ventura Alejandro T.	619
—Verlini Antonio J.	473
—Western Telegraph Company Limited 668 y	979
Candiotti Pedro. — Premio	141
Cané Vicenta M. de. — Condonación de una deuda	560
Canzaqueni Palmira. — Donación	546

Canzonieri Felipe. — Subsistencia de un muro divisorio en la calle Corrientes	91
Capurro Domingo. — Venta de terreno	954
Capurro Enrique A. — Computación de servicios.	673
Carba Amelia. — Donación	546
Carbone Ulises. — Donación	546
Cardona Vicenta. — Donación	73
Cardoso Concepción. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Norte	937
Carpinacci Angel. — Transferencia de sepulturas	672
Carranza Adolfo P. — Denomínase a una calle.	150
Carreras Carlos. — Donación	546
Carros recolectores. — Prohíbese la selección de basuras	500
Casacuberta Antonio. — Cobro de honorarios	973
Casa Grimaldi, Scaparra y Cía. — Donación	546
Casa Juan Ten Napel. — Donación	546
Casa Max Leich y Cía. — Donación	546
Casamayor Inés F. de. — Donación	546
Casano y Cía., Eugenio. — Donación	73
Sasaravilla Vidal Alfredo. — Computación de servicios	128
 Casas Baratas.	
—Modificación de los artículos 518 a 522 del del D. M. referentes a los muros de fachada	530
—Remisión del decreto reglamentario de la ordenanza de construcción	46
—en Boca y Barracas. — Construcción	94
Casas de baños. — Construcción de dos en el Puerto	634
Casella Amadeo. — Colmenas en la Colonia "General Rodríguez"	509
Casella Mateo. — Escuela de Escenografía en el Teatro Colón	119
Castelli Juan. — Convenio de compra-venta	639
Castillo Pilar del. — Donación	546
Casullo Nicolás A. — Donación	546

Caviglia Bartolomé. — Reclamo del pago de la tasa de alumbrado, barrido y limpieza . . .	53
Cazalet Pedro. — Obras en el inquilinato Aveni- da Leandro N. Alem 1728	541

Cementerio:

DEL NORTE:

—Arrendamiento de sepulturas. — Cardoso Concepción	937
—Cesión de sepulturas a la sucesión del Dr. Estanislao S. Zeballos	990
—Cesión de sepulturas al señor Ernesto Piotti	544
—Cesión de un nicho a la sucesión de D. Felipe Centeno	1008
—Construcción por el señor Eduardo Alonso	147
—Reclama títulos de propiedad de sepulturas D. T. Cordeyro Mármol	153

DEL OESTE:

—Arreglo del horno crematorio	92
—Arrendamiento de sepulturas a D. Abate Cosme	990
—Arrendamiento de sepulturas a D. Alejandro Viancarlos	990
—Arrendamiento de sepulturas a D. Alfredo Zavaleta Carriego	990
—Arrendamiento de sepultura a D. Angel V. Sastre	993
—Arrendamiento de sepulturas a D. Emilio Reate	990
—Arrendamiento de sepulturas a D. Gajardo Dantón	990
—Arrendamiento de sepulturas a D. José O. Maveroff	991
—Arrendamiento de sepulturas a D. Juan M. Pizzorno	990

	Páginas
—Cesión de sepulturas a la señora Manuela L. de Elizalde	994
—Cesión de terreno a los Empleados del Banco Hipotecario Nacional	1014
—Construcción de sepulcros y nichos en el Cementerio del Oeste por el señor Antonio Mongiardino	513
—Prohíbese el arrendamiento de sepulcros y nichos particulares	136
Centeno Felipe. Su sucesión. — Cesión de un nicho en el Cementerio del Norte	1008

Centros. — Véase: Sociedades.

Cercos y veredas:

—en terrenos municipales. — Reglamentación.	79
—Aplicación de la ordenanza en la calle Santa Magdalena	85
—Construcción en la calle Jujuy	62
—Cumplimiento de la ordenanza en las calles Gaona y Warnes	945
—Cumplimiento de la ordenanza en Villa Luro	455
—Cumplimiento de la ordenanza por la Asociación Divino Rostró.	681

Cernido, trituración, molienda y envasamiento de.
— Substancias alimenticias 609

Certamen científico en Estrasburgo. — Envío de un delegado. 96

Cervecería "Buenos Aires". — Donación. 546

Ceruzi Juan P. — Venta de terreno 950

Certificados de análisis de bebidas y substancias alimenticias. — Expedición 48

Cesión.

—de la Banda Municipal a la Asociación "Amigos de la Educación" 518

—de terreno a la Cruz Roja Argentina	967
Chapas.	
—de automóviles. — Reglamentación	657
—de numeración extranjeras en los automóviles. — Retiro	87
—luminosas para automóviles. — Concurso	86
Chappe Antonio E. — Devolución de una suma.	486
Chesio Ofelia V. de. — Donación	546
Chiogoa N. — Donación	546
Cibrián Hñcs. — Cancelación de crédito.	981
Cilveti R. y J. J. Otero. — Concesión del Mercado interno de carnes	662
Cinqueiro Trinidad. — Donación	546
Circulación de sustancias alimenticias. — Prórroga	661
Círculos. — Véase: Sociedades.	
Clubs. — Véase: Sociedades.	
Clausura de un prostíbulo. — Loya Smite	647
Cobro de haberes.	
—Aquino Juana María	972
—López Cabanillas R.	936
Cobro de honorarios. — Focaracio Adolfo	973
Cobro de intereses. — Bonneau, Parodi y Figini	941
Cogorno Luis. — Rebaja de Impuestos	114
Colautti Atilio. — Venta de terreno	953
Colmenas en la Colonia "General Rodríguez" por el Sr. Amadeo Casella	509
Colombo Aquilino C. — Permuta de terreno para la rectificación de la calle Orán	13
Colonia de crónicos General Rodríguez.	
—Mejoras	41
—Instalación de colmenas por el Sr. Amadeo Casella	509

Colonia para leprosos. — Se solicita su pronta construcción	35
Columnas luminosas. — Autorización a los señores Fourcade, Malberg y Deláfuente	963
Combinaciones. — Restablecimiento por la Compañía de Tranvías Anglo Argentina	101
Comisión.	
—Administradora de la Caja de Jubilaciones, Retiros y Subsidios. — Acuerdos	968
—Ampliación del Hospital Argerich. — Donación	546
—Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres. — Donación	546
—del Corso de Carnaval de la calle Magallanes. — Donación	546
—del Corso Triunvirato. Donación	546
—del Taller de Costura Pro-hospitales. — Donación	546
—Encargada de proyectar una ordenanza relativa a auto-ómnibus	1004
—Especial. — Nombramiento para la construcción del edificio para el H. Concejo	137
—Especial Investigadora de la Junta de Abastecimiento	1017
—Nacional de Casas Baratas. — Exención de impuestos.	676
—Organizadora del Torneo Atlético Internacional Femenino. — Subsidio	483
—Pro-homenaje a Eduardo Sivori. — Cancelación de créditos	473
—que proyectará la ordenanza de Contabilidad Municipal	545
—revisora del Reglamento General de Construcciones	585
—Universitaria de Deportes. — Subsidio	468
Comités. — Véase: Sociedades.	
Camotti Ernesto R. — Convenio de compra-venta	642

Compañías. — Véase: Sociedades.

Completo en los tranvías. — Ampliación de la ordenanza 495

Computación de servicios.

—A los empleados nacionales en el orden municipal	21
—Boero Armando L.	52
—Capurro Enrique A.	673
—Casaravilla Vidal Alfredo	128
—Elmi Salvador P.	129
—Ercolini Manuel	650
—García Pedro	672
—Lullo Vicente A.	648
—Massini Carlos D.	494
—Médici Severino	602
—Mercantetti Juan	940
—Offidani Armando	603
—Romay Manuel	47
—Uriarte Castro Roberto	603
—Videla Leandro	675
—Zampieri Tulio	675

Conciertos corales por la Banda Municipal en la Sociedad Rural 979

Conciertos vocales en la Sociedad Rural 102

Concreto asfáltico. — Su empleo en la pavimentación de calles 582

Concurso.

—de aparatos asépticos. — Derogación	660
—de planos. — Edificio del H. Concejo. — Premio	444
—para el nombramiento de médicos en la Asistencia Pública. — Suspensión.	23
—para la presentación de modelos de armaduras para sifones de soda	108

—para la presentación de modelos de chapas luminosas para automóviles	86
—para la presentación de modelos de tapones higiénicos	109
Condonación de una deuda.	
—Cané Vicenta M. de	560
—Font Carmen Portas de	1011
—Gutiérrez Ramón J.	1012
—Podestá Vda. de Don Máximo	1013
—Suárez Alberto	1010
Conductores de vehículos de tracción a sangre.	
— Conocimientos indispensables	574
Confitería del Molino. — Donación	546
Consejo General de San Vicente de Paul. — Do-	
nación 73 y	546
Consejo Nacional de Educación.	
—Cesión de un terreno municipal	90
—Permuta de terrenos para la apertura de la calle Pumacahua	72
Construcciones hospitalarias. — Plan general. —	
Instituto Pasteur	943
Constructor.	
—Inscripción de D. Alejandro S. Heume	40
—Inscripción de D. Américo S. J. di Tullio	40
—Inscripción de D. Juan Santarelli	40
—Inscripción de D. Rafael M. Gutiérrez	40
—Suspensión de la firma a D. Miguel Berco-	
vich	57
—Inscripción de los alumnos de la Escuela In-	
dustrial de la Nación	58
Contabilidad municipal. — Designación de la	
Comisión que proyectará la ordenanza	545
Contrato. — Ingeniero Forestier para el plan edi-	
licio de la Capital	469

Cordeyro Mármol T. — Reclama títulos de propiedad de sepulcros en el Cementerio del Norte	153
Coronado Agustín. — Convenio de compra-venta	642
Corradini Pedro. — Donación	546
Corralones. — Construcción de servicios cloacales	91
Corso de las Flores en el Parque 3 de Febrero. — Aprobación de un decreto del D. E.	43
Cosentino A. — Donación	73
Cosme Abate. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Oeste	990
Costas José. — Convenio de compra-venta	638
Costa y Cía., Juan. — Devolución de impuestos	605
Coulin Ignacio. — Devolución de impuestos	54
Créditos hipotecarios. — Caja Municipal de Jubilaciones, Retiros y Subsidios	938
Cremación de cadáveres. — Informes	571
Cremonte Eduviges de. — Donación	546
Cruces Cándido. — Concurso de tapones higiénicos	110
Cruz Roja Argentina. — Cesión de terreno	967
Cuarto Gran Concurso Atlético Municipal. — Premio	600
Cuenta de afirmado.	
—Baqués y Parera María A. B. de	651
—Tronconi Juan	676
—Villa Joaquín	669
Cummins A. — Cesión de terrenos	521
Curt Berger y Cía. — Cancelación de crédito	981

D

Dantón Gajardo. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Oeste	990
Dastré Elisena M. de. — Donación	73
D'Elcio Vicente. — Jubilación	649

Della Pace Filomena C. de. — Subsidio	934
De Marchi José. — Jubilación	652
De Marinis Antonio. — Devolución de aportes a sus deudos	593
Denovi Juan. — Venta de terreno para formación de ochava	531
Depósitos de substancias inflamables. — Cumpli- miento de la ordenanza	539
Depósitos o tanques para provisión de agua. — Limpieza obligatoria	90

Derechos.

—Devolución a D. Higinio Sierra	59
—de inspección de nuevas instalaciones. — Re- clamo por la Compañía Italo Argentina de Electricidad	52
De Rosa Domingo. — Mejoras en un inquilinato.	51
Derrumbamiento. — Informes al D. E.	456
Desagotamiento del terreno comprendido por las calles Maturín, Paysandú, Paramaribo y Añasco	27

Desagüe.

—Regularización en las calles Fernández Enci- so y San Nicolás	498
—Regularización en las calles Monte Egmont y Pujol	498
—y relleno de la laguna de la calle Triunvirato y Pampa. — Informes	465
Desagües pluviales de la Capital. — Se solicita el pronto despacho por la H. Cámara de Se- nadores	471
Descanso dominical en los Mataderos de Liniers	55
Desinfección de ascensores en las casas de vecin- dad y escritorios	143
Deudos de los empleados fallecidos. — Devolu- ción de aportes	593

Devolución:

—de haberes. — Massini Eduardo	597
de aportes:—	
—A los deudos de D. Antonio de Marinis	593
—A los deudos de D. Eduardo González	593
—A los deudos de D. Enrique D. Pizzorno	593
—Lacoste Carlos	50
—Neuman Fernando	674
—Sosa Jonás C.	136
—Ulano José	592
de impuestos:—	
—Ambrosini Domingo P.	670
—Bacigalupo Hnos.	596
—Bavestrello Antonio	150
—Bustamante Perfecto	650
—Círculo de la Prensa	586
—Costa y Cía. Juan	605
—Devoto Tomás C.	591
—Dyckerhoff y Wildmann	602
—Fagioli, Paula Rodríguez de	562
—Gelzer Emma W. de	590
—González Garmade Alfredo	648
—Massey Arturo H.	937
—Meyran Juan E.	587
—Monti José N.	590
—Pearson Manuela	592
—Shoolbred Blanca de la Riestra de	560
—Sociedad Filantrópica y de Beneficencia Fran- cesa del Río de la Plata	600
—Devoto Tomás C.	591
Diez Diseteo. — Cancelación de crédito	977

Digesto Municipal:

—Agregado al art. 1256	657
—Cumplimiento del artículo 377	123

—Cumplimiento de los artículos 2267 y 2268	124
—Modificación del artículo 5	118
—Modificación del artículo 361	86
—Modificación del artículo 522	583
—Modificación del artículo 1692. — Box	997
—Modificación al artículo 1708, relacionado con los exámenes de los electricistas de la Sociedad de Educación Industrial	612
—Modificación al artículo 1708 relacionado con los exámenes de los electricistas de la Escuela Industrial de la Nación	612
—Modificación del artículo 2552 sobre el trata- miento de animales	44
—Modificación del artículo 2481	994
—Modificación de los artículos 518 a 522 refe- rentes a los muros de fachada	530
Di Giovanni Francesco. — Venta de terreno para formación de ochava	531
Dirección General de Correos y Telégrafos. — — Cancelación de crédito	579
Dispensario. — Creación en el Hospital Muñiz para la asistencia de leprosos.	120
Di Stefano Antonio. — Cancelación de créditos	474
Dolson y Cía. — Cancelación de crédito	977
 Donaciones:	
—Abramovich David	73
—Aguirre Victoria	546
—Alazábal Josefa	546
—Alvarez de Toledo de Broggi María Luisa	73
—Ameri Fortunato	73
—Anagoity J. S	546
—Argerich Adelina	546
—Arneo Agustina de	546
—Arzeno Olfidio.	546
—Asoro Pope Nestor.	546
—Asociación "Ayuda Social Pro-Hospitales"	546

	Páginas
—Asociación Fomento de San Antonio	546
—Avellaneda José	546
—Ayuda Social del Consejo Nacional de Muje- res	73 y 546
—Azcarate Esperanza L. de	546
—Barbanetti Rosa de	546
—Barberide Dirandi Angela	546
—Barbini Antonio	546
—Barón Catalina B. de	546
—Barone Juana	546
—Baurin Juan J.	546
—Berme Maria	546
—Bernasconi Luisa y Carolina	73
—Bertodaur Juan L.	546
—Blanco Lorea Susana	73
—Boyo Juan	73
—Brignardello Ana A. C. de	546
—Bustos Benjamina de	546
—Canzaqueni Palmira	546
—Carba Amelia	546
—Carbone Ulises	546
—Cardona Vicenta	73
—Carreras Carlos	546
—Casa Grimaldi, Scaparra y Cía.	546
—Casa Juan Ten Napel	546
—Casa Max Leich y Cía.	546
—Casamayor Inés F. de	546
—Casano y Cía. Eugenio	73
—Castillo Pilar del	546
—Casullo Nicolás A.	546
—Cervecería "Buenos Aires"	546
—Chesio Ofelia V. de	546
—Chiogoa M.	546
—Cinqueiro Trinidad	546
—Círculo de Damas Santafercinas	546
—Comisión Ampliación del Hospital Argerich	546

—Comisión Ayuda Social del Consejo Nacional de Mujeres	546
—Comisión del Corso de Carnaval de la calle Magallanes	546
—Comisión del Corso Triunvirato	546
—Comisión del Taller de Costura Pro-hospitales	546
—Comité Billiken "Aguiles y Bucich"	546
—Comité Billiken "Dios Patria y Ciencias"	546
—Comité Billiken "Julia Digna Tovín"	546
—Comité Billiken Paternal	546
—Confitería del Molino	546
—Consejo General de San Vicente de Paúl	73 y 546
—Corradini Pedro	546
—Cosentino A.	73
—Cremonte Eduvigén de	546
—Dastré Elisena M. de	73
—Doni Carolina A. de	546
—Dowling A.	546
—Duhan María Nocetto de	546
—Dupin Paul	546
—Elía Cruz M. de	546
—Espí Julia S. de	546
—Etcheto Ernesto	546
—Etcheverría	546
—Facultad de Agronomía	546
—Fadèche Ernesta de	546
—Fadiela Ernestina de	546
—Ferradas Amoedo Tomás	73
—Ferrando Esteban D.	546
—Ferrari Francisco	546
—Ferreira Emilia H. de	73
—Franzoni María E.	73
—Frasalle Miguel	73
—Fratantoni José	546
—Gaggero Reynaldo P.	546
—Gallegos Manuel	73

—García Muñoz Eduardo	73
—Godoy Alfredo D.	546
—González E.	546
—González Manuela de	546
—Gordano Magdalena C.	73
—Grivelli Adela	73
—Guerrico Delia	546
—Guerrico Fernando	73 y 546
—Hintermeyer Federico.	546
—Holskv. Flora	546
—Inglada Arturo.	73
—Instituto Seroterápico Argentino	73
—Irigoyen Amalia Cires de	546
—Irizaro Genaro	546
—Isla Margarita S. de	546
—Jefe de la Sala 3a. del Hospital Fernández	546
—Jefe del Estado Mayor del Ejército	546
—Jochey Club.	73
—Jocce Felipe.	546
—Laboratorio Farmacéutico Argentino	546
—Lacroze Ricarda L. de	546
—Laney María T. de	546
—Laprieta José	73
—Larosau Julia de	546
—Liga Patriótica Argentina Brigada 4a.	546
—Liporace Francisco	546
—Longo y Cía. Vicente	546
—Lorena Anita de	546
—Manzano Carlos	546
—Marcia Delfina de	546
—Martínez Carlos	546
—Martínez Dolores	546
—Martínez Félix	73
—Martínez Hector	546
—Martínez María de	546
—Martínez Martín	546
—Marzano Mariano	73

—Mazure Carlos	546
—Medina Aurelia de	546
—Medina María Elena	546
—Méndez Juana D.	546
—Merck y Darmatadt E.	546
—Milles Manuela	546
—Millet y Poux	546
—Mirijon María H.	546
—Misión Evangélica de la Boca	546
—Misión Evangélica de la Boca "Comité Billi- ken Leandro N. Alem"	546
—Molina Octavio	546
—Molinari Mercedes	546
—Montarcé S. M. de	546
—Morey María de	546
—Mortara Camilo R.	546
—Muruzabal J. 73 y	546
—Navarro Viola Luis	578
—Nicola Camila Verdum de	546
—Nilos Filadelfia A. de	73
—Núñez Amadeo F.	546
—Pardo Elvira de	73
—Parodi Domingo	546
—Patrón Fernando M.	546
—Patrone Mahuel	546
—Peinado María	546
—Pereda Ricardo	546
—Pless Señora de	73
—Podestá Luis E.	546
—Polido Walda C. de	546
—Portalís Federico	546
—Quieto Clementa de	546
—Raffo Luisa	546
—Raviche Salomón	546
—Real Emilia de	546
—Rebello Catalina A. de	73
—Romero Antonio	73
—Revista "La Cruz Verde"	546

—Ríos Gerardo	73
—Rissi Juan	73
—Rodríguez Mariana	546
—Rodríguez Saráchaga Sofia M. de	546
—Rossi Rosa Marino de	73
—Ruadermen N.	546
—Saint Henri	546
—Sampini Julia de	546
—Sánchez Magdalena Sozzani de	546
—Sánchez Mercedes de	546
—Seanrino Virginia de	546
—Scuratti Luis	546
—Segre Parera Adela	546
—Semorona Juana de	546
—Semper Miguel	546
—Sociedad Anónima "La Vascongada"	546
—Sociedad Anónima Piccardo y Cía. Lda.	546
—Sociedad Damas Pro-Hospitales	546
—Sociedad "La Superiora"	546
—Sociedad Protectora de Animales Sarmiento	546
—Sociedad Radiotelegrafistas de la Marina Mercante Argentina	73
—Sosa Lola P. de	546
—Sotello Vicenta de	546
—Sturla María B. de	546
—Sunoni Teodolina	546
—Taller de costura Pro-Hospitales	73 y 546
—Toledo de Broggi María Luisa de	546
—Tomkinson Ugarte Clementina	546
—Torre Libia de la	546
—Ullman y Loeb	546
—Vega Matilde G. de la	73
—Ventura Manuel de	546
—Verduri José	546
—Verina Nicolás E.	546
—Viale José A.	73 y 546
—Vidal Sofia de	546
—Wilkes Dalmira	546

	Páginas
—Yong Gerardo	73
—Zouninus Víctor	546
—Zunino José	546
Drysdale J. J. y Cia. — Cancelación de crédito.	981
Duhan María Nocetto de. — Donación	546
Dumas Vito — Premio	141

Duodécimo:

—para el mes de Marzo. — Sanción	19
—para el mes de Abril. — Sanción	37
—para el mes de Mayo. — Sanción	95
—para el mes de Junio. — Sanción	99
—para el mes de Julio. — Sanción	244
Dupin Paul. — Donación	546
Durand y Cia., A. — Ejecución de mejoras en su fábrica de jabones	66
Dyckerhoff y Wildmann. — Devolución de dere- chos	602

E

Echayde Jorge A. — Acuerdo para nombrarlo Di- rector del Banco Municipal de Préstamos.	77
---	----

Edificio del H. Concejo Deliberante:

—Concurso de planos. — Premio	444
—Destínasele un terreno	443
—Inclusión en sesiones extraordinarias	443
—Nombramiento de una Comisión Especial para su construcción	137
Elaboración de residuos grasos. — Permiso	972
Elía Cruz M. de. — Donación	546
Elizagaray Isabel B. de. — Arrendamiento de pantallas anunciadoras.	965
Elmi Salvador P. — Computación de servicios	129
Elaboración, almacenamiento y expendio de subs-	

tancias alimenticias. — Modificase la reglamentación	66
Elizalde Manuela L. de: — Cesión de sepultura en el Cementerio del Oeste	994

Empleados:

—con sueldo de \$ 200. — Bonificación	571
—del Banco Hipotecario Nacional. — Cesión de un terreno en el Cementerio del Oeste.	1014
—fallecidos. — Devolución a sus deudos de los aportes hechos a la Caja	593
—que figuran en oficinas distintas de las señaladas por el presupuesto. — Informes	80
—y jubilados nacionales y provinciales. — Incompatibilidades.	489

Empleos:

—que requieran conocimientos profesionales. — Modificación del artículo 5 del D. M.	118
—profesionales. — Requisitos	588

Empresa:

—concesionaria del Teatro Colón. Entrega de fondos.	140
—del F. C. B. A. al P. — Ampliación de pasos a nivel en las calles Vega y Dorrego.	62
—del F. C. B. A. al Pacifico. — Cesión de terreno	521
—del F. C. O. — Cancelación de crédito	619
—del Teatro Colón. — Informes.	34

Empréstito:

—Autorízase al D. E. a la emisión de 167.000.000 pesos moneda nacional	447
—Baring Brothers y Cía. Ltda.	540
—Baring Brothers y Cía Ltda. — Comisionado para gestiones extrajudiciales	572

—Baring Brothers y Cia. Lda. — Integración.	139 y 243
—con la casa Tornquist y Cia. Lda.	245
—Modificación del artículo. 1º	455
Enfermos crónicos. — Informes sobre su hospita- lización	462
Envasamiento, trituración, molienda y cernido de substancias alimenticias	609
Ercolini Manuel. — Computación de servicios.	650
Escobar Víctor. — Cancelación de créditos . . .	474
Escudo Municipal. — Fijación de sus característi- cas	536

Escuela:

—Argentina Modelo. — Fijación de patente a ómnibus	620
—Contraalmirante García Mansilla. — Cance- lación de créditos	473
—de Escenografía en el Teatro Colón	119
—e institutos filantrópicos argentinos. — Can- celación de créditos	473
—Industrial de la Nación. — Modificación al artículo 1708 del D. M. relacionado con los exámenes de los electricistas	612
Esculturas artísticas. — Reproducción	103
Espectáculos inmorales y publicaciones pornográ- ficas. — Solicítanse informes del D. E.	463
Espi Julia S. de. — Donación.	546
Espinosa Mariano A. — Permiso para la inhuma- ción de sus restos en la Catedral	37

Establecimientos:

—donde se trabaje madera. — Clasificación . ficación	572
—en el interior de los Mataderos de Liniers. — Informes	17
—en el interior de los Mataderos de Liniers. — Remisión de expedientes	24

—en el interior de los Mataderos. — Remisión de expedientes	27
—en los que se produzcan polvos orgánicos y minerales. — Reglamentación	56
Estación Villa Devoto. — Jardines y aumento de alumbrado público	507
Estaciones subterráneas. — Colocación de letreros indicando la entrada y la salida	944
Estatua del Brigadier General Don Cornelio Saavedra. — Derogación de su traslado	995
Estebarena Manuel. — Subsistencia de una obra en la calle Avenida La Plata	146
Estrugamon Fernando. — Convenio de compra-venta	637
Etchegaray Eduardo. — Cancelación de créditos	474
Etcheto Ernesto. — Donación	546
Etcheverría. — Donación	546
Etcheverry María A. de. — Venta de terreno	652
Exhibición de sustancias alimenticias. — Prórroga	661
Exoneración:	
—de aportes. — Malvagni Antonio	589
de impuestos:	
—Asociación Española de S. M. de San José de Flores	104
—Asociación Filantrópica "La Argentina"	598
—Buenos Aires Dancing Club	102
—Caja de Socorros de la Policía y Bomberos de la Capital	32
—casas que se construyan en los años 1923, 1924 y 1925	670
—Comisión Nacional de Casas Baratas	676
—Manzano Diego	933
—Sociedad Anónima "Palais de Glace"	604
—Vocational Education	595

Expedición de certificados de análisis de bebidas y sustancias alimenticias	48
Expendio:	
—de bebidas alcohólicas en los inmuebles municipales. — Prohibición	41
—de sustancias alimenticias. — Prórroga	661
—elaboración y almacenamiento de sustancias alimenticias. — Modifícase la reglamentación	66
Exposición anual estímulo a las artes industriales	557

F

Fábrica:

—Construcción de servicios cloacales	91
—de jabones. — Ejecución de mejoras en varias	66
—Nacional de Cueros Sieburger Hnos. — Permuta de terrenos para el trazado de varias calles	75
Facultad de Agronomía. — Donación	546
Facultades impositivas de la Municipalidad. — Se dispone la impresión de un folleto conteniendo los dictámenes y fallos dictados por los Tribunales de la Capital	464
Fadèche Ernesta de. — Donación	546
Fadiela Ernestina de. — Donación	546
Fagioli Paula Rodríguez de. — Devolución de impuestos	562
Falucho. — Denominase a una plazoleta	95
Fama Domingo. — Cancelación de créditos	474
Federación Atlética de Empleados Nacionales. — Premio.	562
Federación Uruguay de Remo. — Acuérdatele premio.	12

Feria franca. — Instalación de una en la calle Moreno	458
Ferias francas y mercados. — Libre concurrencia de productores	577
Ferradas Amoedo Tomás. — Donación	73
Ferrando Esteban D. — Donación.	546
Ferrari Francisco. — Donación	546
Ferreira Emilia H. de. — Donación	73
Ferreira y Ortuzar. — Construcción de cámaras frigoríficas	104
Ferrocarril:	
—Central Argentino. — Cesión de terreno para apertura de la Avenida Los Incas	105
—Central Argentino. — Construcción de un puente para el cruce de sus vías en un punto equidistante de las calles Federico Lacroze y Avilés	30
—Central Argentino. — Puente en el cruce de sus vías con la calle Jorge Newbery	505
—Sud. — Medidas para la no interrupción del tráfico.	466
—Informes de las calles interceptadas	17
Focaracio Adolfo. — Cobro de honorarios.	973
Fent Carmen Portas de. — Condonación de una deuda	1011
Foster Alejandro. — Renuncia	485
Fourcardé, Malmberg y de la Fuente. — Instalación de columnas luminosas	963
Francione y Cía. Francisco. — Cancelación de crédito	979
Franzoni María E. — Donación.	73
Frasalle Miguel. — Donación	73
Fratantoni José. — Donación.	546
Freire Mauro. — Venta de terreno	948
Frigorífico Nacional. — Ubicación	939
Funciones vespertinas. — Duración en los teatros	135

G

Gaedo Carmelo. — Jubilación	487
Gaggero Reynaldo P. — Donación	546
Galernter Ana. — Subsidio	966
Galetto (h) Francisco. — Cancelación de crédito	573
Gallegos Manuel. — Donación	73
Gangalli María D. de. — Subsidio	491
García Pedro. — Computación de servicios	672
García Muñoz Eduardo. — Donación	73
García y Cía. Francisco. — Apelación	596
Garramendi Luis F. — Premio	141
Garrido Angel y Manuel. — Venta de terreno	656
Gath y Chaves y Cía. — Cancelación de crédito	668 y 981
Gelzer Emma W. de. — Devolución de impuestos	590
Gelzer Emma W. de. — Permuta de terreno para el ensanche de la Avenida Vértiz	14
Gil y Cía. Miguel. — Habilitación de una caba-lleriza.	494
Glücksman Max. — Habilitación del local Santa Fe 1864 68 como teatro	509
Godoy Alfredo D. — Donación	546
González E. — Donación	546
González Eduardo. — Devolución de aportes a sus deudos	593
González Manuela de. — Donación	546
González Serafín. — Convenio de compra-venta.	642
González Bonorino Aída Bacigalupo de. — Convenio de compra-venta	642
González Garmade Alfredo. — Devolución de derechos	648
Gordano Magdalena C. — Donación	73
Gorina Ramón. — Cesión de terrenos.	521
Gottuzzo y Piana — Cancelación de crédito 619 y	668
Goyenechea Lorenza L. de. — Venta de terreno	659
Grand Filomena R. de. — Expropiación	613

Grasas. — Elaboración solicitada por los señores Bidart, Miguez y Cía.	110
Grisci Vicente. — Venta de terreno	524
Grivelli Adela. — Donación	73
Grosso Alfredo A. — Venta de terreno.	950
Guardadoras de muebles. — Reglamentación de los locales	611
Guerrico Delia. — Donación	546
Guerrico Fernando. — Donación 73 y	546
Guesala Fabiana M. de. — Subsidio	558
Gutbrod Ana. — Premio	141
Gutiérrez L. — Modificase la licitación para la provisión de libros e impresos	115
Gutiérrez Rafael M. — Inscripción como constructor	40
Gutiérrez Ramón J. — Condonación de una deuda	1012

H

Harrison Liliam G. — Premio 141 y	930
Heredia Baldomero. — Cancelación de créditos	474
Hermanas Siervas de María. — Subsidio.	1009
Higiene obligatoria de los tanques o depósitos para provisión de agua	90
Higiene pública. — Queja de la Asociación de fomento Villa General Lamadrid.	46
Higienización de terrenos baldíos	577
Hipólito Nicolás. — Cancelación de créditos.	474
Hintermeyer Federico. — Donación	546
Hiriart Juan. — Acuerdo para designarlo Director del Banco Municipal de Préstamos	77
Holsky Flora. — Donación	546
Horario del alumbrado de la Ciudad	34
Horno crematorio. — Su arreglo en el Cementerio del Oeste	92
Hornos incineradores de basuras en los hospitales. — Construcción.	11

Hospital:

—Acceso de visitas a las maternidades.	49
—Alvear. — Adquisición de instrumental	580
—Alvear. — Cambio de pisos en varias salas.	20
—Alvear. — Muebles para la sala 1a.	20
—Construcción de hornos incineradores de basuras	11
—Durand. — Ampliación de las salas de servicios de niños	988
—Durand. — Denuncias	97
—Durand. — Adquisición de instrumental	47
—Informes sobre la hospitalización de los enfermos crónicos	462
—Instalación de aparatos cinematográficos	530
—Muñiz. — Construcción de un pabellón para mujeres tuberculosas	42
—Muñiz. — Creación de un dispensario para la asistencia de leprosos.	120
—Plan general	476
—Pirovano. — Adquisición de instrumental	142
—Pirovano. — Mejoras	45
—Pirovano. — Reparaciones y adquisiciones para la farmacia	610
—Ramos Mejía. — Adquisición de instrumental quirúrgico	467
—Ramos Mejía. — Construcción de un sótano.	470
—Ramos Mejía. — Mejora en la sala de primeros auxilios	633
—Rawson. — Construcción de una sala.	108
—Servicio médico permanente	19
—Teodoro Alvarez. — Construcción de un zócalo	641
—Torcuato de Alvear. — Construcción de un pabellón	988
—Tornú. — Construcción de un pabellón para niños tuberculosos.	42

Hume Alejandro S. — Inscipción como constructor	40
---	----

I

Imprenta:

—“Buenos Aires Herald Ltda.”. — Cancelación de crédito	981
—“Deustche la Plata Zeitung”. — Cancelación de crédito.	977
—“Diario del Plata”. — Cancelación de crédito	981
—“El Diario Español”. — Cancelación de crédito	981
—“El Pueblo”. — Cancelación de crédito 588, 617, 619 y	981
—“El Telégrafo”. — Cancelación de crédito ..	617
—“Giornale d'Italia”. — Cancelación de crédito	619
—“La Acción”. — Cancelación de crédito 588 y	981
—“La Argentina”. — Cancelación de crédito 588, 617, 619 y	981
—“La Crítica”. — Cancelación de crédito	981
—“La Epoca”. — Cancelación de crédito 588 y	981
—“La Montaña”. — Cancelación de crédito.	977
—“La Patria degli Italiani”. — Cancelación de crédito	981
—“La Razón”. — Cancelación de crédito 588, 617 y	981
—“La Unión”. — Cancelación de crédito 588 y	981
—“La República”. — Cancelación de crédito 977 y	981
—“Le Courrier de La Plata”. — Cancelación de crédito.	981
—“Libre Palabra”. — Cancelación de crédito 579, 588 y	619
—Mederlan. — Cancelación de crédito.	617
—“Ultima Hora”. — Cancelación de crédito 617 y	981

Impuestos:

—a la tierra libre de mejoras. — Derogación de de la ordenanza	482
—Aranceles y retribución de servicios particula- res.	235 y 920
—Cementerios	210 y 888
—de alumbrado, barrido y limpieza	403
—Derechos de construcción.	221 y 905
—Derechos de inspección de generadores, moto- res e instalaciones mecánicas	157
—Derechos de inspección de instalaciones mecá- nicas y eléctricas	844
—Derechos de inspección, licencia, análisis e ins- cripción	200 y 878
—Derechos de ocupación de la vía pública	206 y 884
—Derechos de oficinas	230 y 914
—Derechos por permisos varios	221 y 906
—Devolución. — Coulin Ignacio	54
—Devolución. — Onesti Pablo	117
—Devolución. — Pascual Arturo	116
—Devolución. — Sociedad Española de Benefi- cencia.	121
—Disposiciones generales aplicables a las orde- nanzas de impuestos	171 y 928
—Exponeración a la Asociación del Profesorado Orquestal.	138
—Exoneración. — Patronato de la Infancia	456
—Exoneración a la Sociedad de San José	129
—Nueva avaluación parcelaria individual	445
—Ordenanza General	157 y 525
—Ordenanza General de Impuestos. — Alumbra- do, barrido y limpieza.	840
—Patentes y derechos de rodados	164 y 898
—Patentes y derechos de rodados. — Modifica- ción	173
—Parmentier Julio A.	673
—Publicidad	174 y 852

Jubilación:

—D'Elicio Vicente	649
—De Marchi José.	652
—Gaedo Carmelo	487
—Ojoli Agustín	589
—Piegari Gregorio	53
—Sarria Arturo	561

Juegos infantiles. — Instalación en terrenos municipales	583
---	------------

Juguetes. — Distribución entre los niños hospitalizados.	578
---	------------

Junta Municipal de Abastecimiento:

—Comisión Especial	1017
—Creación	1015
—Informes. 478 y	524

K**Kioscos:**

—Instalación por D. Juan Tarditi	517
—Sub-arrendamientos a la Sociedad Providencia Femenina.	969
Kraft Guillermo. — Cancelación de crédito	981

L

Laboratorio Farmacéutico Argentino. — Donación	546
Lacoste Carlos. — Devolución de descuentos	50
Lacroze Ricarda L. de. — Donación	546
Laney María T. de. — Donación	546
Lapez Arturo. — Devolución de multas	488
Lapietra José. — Donación	73
Larosau Julia de. — Donación	546

La Sportiva:

—Informes sobre dichos terrenos	38
—Posesión	574
Lavado y Planchado. — Reglamentación	983
Leonelli Luis. — Cancelación de créditos	473
Leprosos. — Creación de un dispensario en el Hospital Muñiz para su asistencia	120
Letreros. — Su colocación en las entradas y salidas de las estaciones subterráneas	944
Ley Orgánica Municipal. — Reformas.	148
Licencia. — Prórroga de la acordada a D. Antonio Malvagni	57
Licitación para la provisión de libros e impresos.— Modifícase la acordada a D. L. Gutiérrez	115
Ligas. — Véase: Sociedades.	
Lima Víctor C. — Retiro	114
Liporace Francisco. — Donación	546
Lissar Leone Harriague de. — Convenio de compra-venta	641
Locales de elaboración y depósito de substancias alimenticias. — Inspección e inscripción	605
Locales para guardadoras de muebles. — Reglamentación	611
Longo y Cía. Vicente. — Donación	546
López Cabánillas R. — Cobro de haberes	936
Lorena Anita de. — Donación	546
Lotería Nacional. — Intervención del señor Intendente en la aprobación, clasificación y distribución de las utilidades líquidas que realiza la C. A.	22
Loya Smite. — Clausura de un prostíbulo	647
Lullo Vicente A. — Computación de servicios	648
Lutz Ferrando y Cía. — Cancelación de crédito	981

M

Maciel Romeo:

—Premio	141
—Subsidio	154

Malvagni Antonio:

—Exoneración de aportes	589
—Prórroga de la licencia acordada	57

Manzano Carlos. — Donación 546

Manzano Diego. — Exoneración de impuestos 933

Marcia Delfina de. — Donación 546

Marini María E. y María R. — Cancelación de
créditos 473

Martín Eduardo. — Acuerdo. 968

Martínez Carlos. — Donación 546

Martínez Dolores. — Donación 546

Martínez Félix. — Donación 73

Martínez Héctor. — Donación 546

Martínez María de. — Donación 546

Martínez Martín. — Donación 546

Marzano Manés. — Donación 73

Massa Miguel. — Apelación 597

Massey Arturo H. — Devolución de derechos 937

Massini Carlos D. — Computación de servicios 494

Massini Eduardo. — Devolución de haberes 597

Mataderos Municipales de Liniers:

—Concesión a la Sociedad Unión de Abastece- dores	613
—Descanso dominical	55
—Identificación personal.	128
—Informes sobre los establecimientos de su in- terior	17

Mingitorio:

—Retiro del ubicado en las calles Martín García y Paseo Colón	94
—Su construcción en varios sitios públicos. . .	83

Ministerio:

—de Agricultura—Cancelación de crédito 636 y	979
—de Agricultura. — Cesión de terreno. . .	939
—de Obras Públicas. — Cancelación de crédito	977
Minuto José. — Acuerdo para nombrarlo Director del Banco Municipal de Préstamos	77
Mirijón María H. — Donación	546
Misión Evangélica de la Boca. — Donación. . .	546
Modificación de las tarifas, combinaciones y hora- rios tranviarios	36
Moggio Isidoro. — Venta de terreno	950
Moirano Domingo. — Venta de terreno	954
Molienda, trituración, cernido y envasamiento de substancias alimenticias	609
Molina Octavio. — Donación	546
Molinari Mercedes. — Donación	546
Mongiardino Antonio. — Construcción de sepul- cros y nichos en el Cementerio del Oeste. . .	513
Monsegur Sylla. — Acuerdo para nombrarlo Di- rector del Banco Municipal de Préstamos . .	77
Montarcé S. M. de. — Donación	546
Montepeluso Jacams. — Cancelación de créditos	474
Monti José N. — Devolución de impuestos . . .	590
Morales Mercedes. — Subsidio	598
Moreno Ricardo A. — Acuerdo	968
Morey María de. — Donación	546
Mortara Carmelo R. — Donación	546
Mujeres tuberculosas. — Construcción de un pa- bellón en el Hospital Muñiz	42

Multa:

—Pago por los señores Votta, Solari y Cía. . . .	593
--	-----

—Devolución a D. López Arturo.	488
—Exoneración a varios fabricantes de soda . .	137
Murano José. — Muro divisorio en la propiedad Guardia Vieja 3777 al 3781	504

Muro divisorio:

—Subsistencia en la calle Corrientes	91
—Subsistencia en la propiedad de don Murano José	504
—de defensa. — Arroyo Maldonado.	473
—de fachada. — Modificación de los artículos 518 a 522 del D. M.	530
Muruzabal J. — Donación 73 y	546

N

X Nafta. — Instalación de bocas de toma en las ace- ras de las calles	534
X Nafta. — Instalación de un surtidor por los seño- res Allegrucci y Di Tella	658
Navarro Viola Luis. — Donación	578
Navarro Viola Enrique. — Venta de terreno. . .	954
Neuman Fernando. — Devolución de aportes. .	674
Nicaulas Juan. — Habitación de una posada .	1006
Nichos y sepulcros. — Construcción en el Cemen- terio del Oeste por el Sr. Antonio Mongiar- dino	513
Nichos y sepulcros particulares en los Cemente- rios. — Prohíbese su arrendamiento	136
Nicola Camila Verdum de. — Donación	546
Nilos Filadelfia A. de. — Donación	73
Niños tuberculosos. — Construcción de un pabe- lón en el Hospital Tornú	42
Nistal Agustín. — Clausura de una posada . .	489
Nivelación en una zona del Municipio	61

Nombramientos de médicos en la Asistencia Pública. — Suspensión de todo concurso . . .	23
Nómina de inmuebles	970
Nueva Pompeya. — Formación de una plaza y y rellenamiento de terrenos	106
Núñez Amadeo F. — Donación	546

O

Obras líricas. — Imputación de los premios . . .	467
Obras públicas municipales. — Informes . . .	16
Obras Sanitarias de la Nación. — Cancelación de crédito 636 y	683
Offidani Armando. — Computación de servicios.	603
Ojoli Agustín. — Jubilación	589
Olazábal Josefa. — Donación	546

Omnibus - automóviles.

—Comisión especial	1004
—de turismo. — Autorización	640
—Fijación de patente a los de la Escuela Argentina Modelo	620
—Modificación del Art. 17 de la ordenanza . . .	576
—Prórroga a Ismael S. Alcacer	492
—Reglamentación	563
—Se autoriza la circulación con carácter precario	469
—Tarifas	572
Onagoity J. S. — Donación	546
Onesti Pablo. — Devolución de Impuestos . . .	117

Ordenanza de cercos y veredas. Véase: Calles.

Orfelinato Regina Coeli. — Subsidio	1008
Ortiz Basualdo Luis. — Permuta de terrenos para el trazado de la calle Yermal	63
Ortuzar y Ferreyra. — Construcción de cámaras frigoríficas	104
Otero José. — Mejoras en un inquilinato . . .	105

INDICE

LIX

Páginas

Pabellón:

—de las Rosas. — Informes sobre su concesión	98
—de los Lagos. — Informes sobre su concesión	98
—para mujeres tuberculosas. — Su construcción en el Hospital Muñiz.	42
—para niños tuberculosos. — Su construcción en el Hospital Tornú	42
Pampliega Luis. — Ampliación de retiro	127
Pan. — Entrega al Instituto Experimental	103

Panaderías:

—Funcionamiento de la existente en la calle Loyola 1581	487
—Prórroga de una ordenanza	932

Pantallas anunciadoras:

—Arrendamiento a doña Isabel B. de Elizagaray	965
—Johnson y Cía.	512

Panteón:

—Construcción por la Asociación Argentina de Protección Mutua Mariano Moreno	130
—Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires	500
Parada y Cía. — Cancelación de créditos	668
Pardo Elvira de. — Donación	73

Pared:

—Su demolición en un terreno de la calle Jujuy entre las de México e Independencia	81
—divisoria. — Subsistencia en la calle Chacabuco	123
—medianera. — Alonso Domingo	941
—medianera. — Villar Aquilino	941
—Modificación del Art. 522 del D. M.	583

Parmentier Julio A. — Exoneración de impuestos de alumbrado, barrido y limpieza	673
Parodi Domingo. — Donación	546

Parque:

—Chacabuco. — Servicios sanitarios	507
—Chacabuco. — Velódromo	957
—de Los Andés. — Construcción de una pileta.	497
—Japonés. — Informes sobre su concesión	98
—Lezama. — Servicios sanitarios	507
—Público. — Formación	947
—3 de Febrero. — Aprobación de un decreto del D. E. autorizando el curso de las flores	43
—3 de Febrero. — Formación de jardines	497
—Públicos. — Habilitación de piletas de natación	60
Partidos de Football. — Reglamentación	929

Pasaje:

—Subterráneo en la Avenida Alvear. — Su construcción	89
—Su construcción en la calle General Paz, por la Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires	30
—Modificación del Artículo 361 del D. M.	86
—subterráneos. — Estudio para la ubicación más adecuada	459
Pascual Arturo. — Devolución de impuestos	116

Pasos:

—a nivel. — Ensanche del situado en las calles El Cano y Cramer	581
—a nivel. — Ampliación por la Empresa del F. C. B. A. al P. en las calles Vega y Dorrego.	62

INDICE

LXI

Páginas

Patente:

—Fijación al salón de diversiones, Rivadavia núm. 1739	620
—Fijación a los ómnibus de la Escuela Argenti- na Modelo	620
—Reducción a D. Emilio Iten	621
—de rodados. — Su cobro	11
Patrón Fernando M. — Donación	546
Patronato de la Infancia. — Exoneración de im- puestos	456
Patrone Manuel. — Donación	546
Paz Leocardo. — Representante de la Municipa- lidad en el juicio Baring Brothers	1014
Pearson Jorge B. — Reducción de impuestos	674
Pearson Manuela. — Devolución de impuestos	592
Peinado María. — Donación	546

Película:

—“Hijas perdidas”. — Exhibición	968
—“La Garçonne”. — Antecedentes	480
—“La Garçonne”. — Exhibición	529
Pelouse. — Formación en el terreno compendi- do por las calles Olavarria, Moussy y Brand- zen	495
Peluffo Angel. — Cancelación de crédito	977
Pensa Aquiles J. — Cancelación de créditos	474
Pereda Ricardo. — Donación	546
Pérez José. — Subsidio	934
Permiso. — Circulo Aeronáutico Municipal	134
Permuta de sepulturas. — Bordigoni María Elena	671
Perri Luis. — Convenio de compraventa	642

Personal:

—de empleados y de servicio del Hon. Concejo Deliberante. — Remuneración extraordinaria	1018
--	------

Posada:

—Clausura de la de D. Agustín Nistal	489
—Habilitación por D. Juan Nicaulas	1006
Pozzo e hijos, Estefania Ferrari de. — Venta de terreno para ochava	516

Premio:

—A los ganadores del campeonato de Velocidad del Río de la Plata	24
—Asociación Argentina Criadores de Aves	133
—Candiotti Pedro	141
—Cuarto Gran Concurso Atlético Municipal	600
—Dumas Vito	141
—Edificio del H. Concejo. — Concurso de planos.	444
—Federación Atlética de Empleados Nacionales.	562
—Federación Uruguaya de Remo	12
—Garramendi Luis F.	141
—Gutbrod Ana	141
—Harrison Lilian G.	141 y 930
—Maciel Romeo	141
—Obras líricas. — Imputación	467

Presidente del H. Concejo. — Canceleación de créditos	619
--	------------

Presupuesto general de gastos	248
—Aclaración del art. 11 de la ordenanza general.	463
—e impuestos. — Sanción de un duodécimo para el mes de Marzo	19
—e impuestos. — Sanción de un duodécimo para el mes de Abril	37
—e impuestos. — Sanción de un duodécimo para el mes de Mayo	95
—e impuestos. — Sanción de un duodécimo para el mes de Junio	99
—e impuestos. — Sanción de un duodécimo para el mes de Julio	244
—Modificación del inciso 3º, ítem 12	156

INDICE

LXV

Páginas

para el año 1923:

—Artículo 1º, inciso 1º. — H: Concejo Deliberante	248
—Artículo 1º, inciso 2º. — Contaduría del H. Concejo	251
—Artículo 1º, inciso 3º. — Gastos del H. Concejo.	251
—Artículo 2º, inciso 1º. — Departamento Ejecutivo	252
—Artículo 2º, inciso 2º. — Contaduría General.	254
—Artículo 2º, inciso 3º. — Departamento de Obras Públicas	257
—Artículo 2º, inciso 4º. — Administración Sanitaria y Asistencia Pública	274
—Artículo 2º, inciso 5º. — Dirección de Rentas	316
—Artículo 2º, inciso 6º. — Inspección General	320
—Artículo 2º, inciso 7º. — Inspección de Teatros	323
—Artículo 2º, inciso 8º. — Dirección de Tráfico	323
—Artículo 2º, inciso 9º. — Asesoría, y Oficina de Asuntos Legales	324
—Artículo 2º, inciso 10º. — Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos	325
—Artículo 2º, inciso 11º. — Dirección de Paseos	327
—Artículo 2º, inciso 12º. — Tesorería	332
—Artículo 2º, inciso 13º. — Habilitación	332
—Artículo 2º, inciso 14º. — Dirección de instalaciones eléctricas y mecánicas y alumbrado	333
—Artículo 2º, inciso 15º. — Superintendencia de Mercados.	339
—Artículo 2º, inciso 16º. — Administración de Corrales	345
—Artículo 2º, inciso 17º. — Administración de Contribución de pavimentos	351
—Artículo 2º, inciso 18º. — Administración de Limpieza.	352
—Artículo 2º, inciso 19º. — Registro Civil.	367
—Artículo 2º, inciso 20º. — Jardín Zoológico	376

—Artículo 2º, inciso 25º. — Administración Sanitaria y Asistencia Pública	747
—Artículo 2º, inciso 26º. — Administración de Limpieza	789
—Artículo 2º, inciso 27º. — Dirección de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado	803
—Artículo 2º, inciso 28º. — Administración de Corrales	810
—Artículo 2º, inciso 29º. — Superintendencia de Mercados	815
—Artículo 2º, inciso 30º. — Dirección de Plazas de Ejercicios Físicos	821
—Artículo 2º, inciso 31º. — Inspección General	823
—Artículo 2º, inciso 32º. — Inspección de Teatros	826
—Artículo 2º, inciso 33º. — Dirección de Tráfico	826
—Artículo 2º, inciso 34º. — Inspección de Cementerios	827
—Artículo 2º, inciso 35º. — Bonificación	830
—Artículo 2º, inciso 36º. — Subvenciones	830
—Artículo 2º, inciso 37º. — Servicio de la Deuda	831
—Artículo 2º, inciso 38º. — Gastos Generales de la Administración	833
—Artículo 2º, inciso 39º. — Ordenanzas Especiales	837
—Personal supernumerario	156
—Refuerzo de la partida para encuadernaciones en general y biblioteca	575
—Refuerzo de la partida de Ordenanzas Especiales	538 y 575
—y Cálculo de Recursos para el año 1924	684
Primeros auxilios. — Deficiencias en los servicios. — Informes.	16
Profumo Santiago. — Concesión para publicar el Boletín Municipal	992

Propaganda. — Colocación de avisos en los bancos de las calles	511
--	-----

Prórroga:

—Alcacer Ismael S.	492
—Club Atlético Porteño	981
—de la licencia acordada a D. Antonio Malvagni	57
—de la ordenanza sobre panaderías	932
—de una ordenanza sobre sustancias alimenticias	661
Publicaciones pornográficas y espectáculos inmorales. — Solicítanse informes del D. E.	463

Puente:

—Su construcción por la empresa del F. C. C. A. para el cruce de sus vías en un punto equidistante de las calles Federico Lacroze y Avilés	30
—a alto nivel. — Su construcción en la calle Paramaribo	25
—giratorio. — Construcción en las calles Garay y Loria	508
Pueyrredón Carlos A. — Acuerdo para nombrarlo Director del Banco Municipal de Préstamos	77

Q

Quieto Clementa de. — Donación	546
Quijano Adolfo. — Cancelación de créditos	474
Quinta Conferencia Panamericana. — Felicitación a la delegación argentina	82
Quiroga Ramón. — Cancelación de créditos	474

R

Raffo Luisa. — Donación	546
Raimondi Antonio A. — Venta de terreno para ochava	516
Raviche Salomón. — Donación	546
Real Emilia de. — Donación	546
Reate Emilio. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Oeste	990
Rebello Catalina A. de. — Donación	73
Rebuelto Antonio. — Acuerdo para designarlo Director del Departamento de Obras Públi- cas	662
Recolección de basuras:	
— en la zona comprendida por las calles Donato Alvarez, Gaona, Espinosa y Avenida San Martín	460
— en Villa Luro	455
Reglamento General de Construcciones. — Comi- sión Revisora	585
Reglamento Interno. — Modificación del artícu- lo 36	479
Rellenamiento:	
— con basuras de terrenos baldíos en las calles Avenida Alcorta y Pepirí y Avenida de la Riestra y Centenera	88
— del terreno comprendido por las calles Ma- turín, Paysandú, Paramaribo y Añasco	27
Relleno y desagüe de la laguna de la calle Triun- virato y Pampa. — Informes.	465
Remero Antonio. — Donación	73
Representante de la Municipalidad en el juicio Barling Brothers al Dr. Leocardio Paz	1014

Remuneración extraordinaria. — Rodríguez Francisco V.	965
Residuos grasos. — Permiso para su elaboración	972

Retiro:

—Alen Severo	488
—Amirato Francisco	116
—Lima Victor C.	114
—Pampliega Luis	127
—Vergara Marcos A.	646

Reventa de localidades:

—Funcionamiento de una agencia a D. Juan A. Torres	115
—Prohíbese en los teatros	962
Revista "La Cruz Verde". — Donación	546
Rillo J. — Cancelación de crédito . . . 619 y	977
Rios Gerardo. — Donación	73
Rios Rafael. — Cancelación de crédito	981
Rodríguez Francisco V. — Remuneración extraordinaria	965
Rodríguez Manuel. — Cancelación de créditos	474
Rodríguez Mariana. Donación	546
Rodríguez Saráchaga Sofía M. de. — Donación.	546
Romay Manuel. — Computación de servicios	47
Rossi Juan. — Donación	73
Rossi Rosa Marino de. — Donación	73
Rosso Emilia S. de. — Compra de terreno	974
Rosso Luis. — Compra de un terreno	974
Ruadermen N. — Donación	546
Ruiz Moreno Isidoro. — Expropiación.	647
Russo Justino. — Venta de terreno	954

S

Sackmann Ernesto. — Venta de terreno para ochava	516
--	-----

	Páginas
Saint Henri. — Donación	546
Sala Rosa. — Cancelación de crédito	668
Salazar María E. B. de. — Venta de terreno	652
Salivaderas higiénicas adaptables a los tranvías. — Derogación de la ordenanza	931
Salón de diversiones. — Patente al ubicado en la calle Rivadavia 1739	620
Samcehoz Mercedes de. — Donación	546
Sampini Julia de. — Donación	546
Sanatorios:	
—para animales. — Reglaméntase su instala- ción y funcionamiento	68
—particulares. — Reglaméntase su instalación.	67
Sánchez Magdalena Sozzani de. — Donación	546
Saneamiento:	
—del Arroyo Maldonado	133
—de los terrenos existentes en las calles Miriñay, Antezana y Giles	478
—e higienización de terrenos baldíos	143
Sangiacomo Eduardo. — Convenio de compra- venta	638
Sangiogio Miguel. — Subsidio	544
Sansotera Pablo. — Venta de terreno para forma- ción de ochava	531
Santarelli Juan. — Inscripción como constructor.	40
Sarmiento Carlos A. — Venta de terreno	952
Sarria Arturo. — Jubilación	561
Sastre Angel V. — Arrendamiento de sepultura en el Cementerio del Oeste	993
Savio Pedro. — Cancelación de créditos	473
Scannone Juan. — Desocupación y clausura de un inquilinato	51
Scasso Santiago. — Apelación	597
Scuratti Luis. — Donación	546
Seanrino Virginia de. — Donación	546

	Páginas
Segre Parera Adela. — Donación	546
Selección de basuras. — Prohibese en los carros recolectores	500
Semerena Juana de. — Donación	546
Semper Miguel. — Donación	546
Sendón Victoriano. — Cancelación de créditos	474
Sepulcros y nichos:	
— Construcción en el Cementerio del Oeste por el señor Antonio Mongiardino	513
— particulares en los cementerios. — Prohibese su arrendamiento	136
Sepulturas:	
— Arrendamiento en el Cementerio del Norte. — Cardoso Concepción	937
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Abate Cosme	990
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Gajardo Dantón	990
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. José O. Maveroff	991
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Juan M. Pizzorno	990
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Emilio Reate	990
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Angel V. Sastre	993
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Alejandro Viancarlos	990
— Arrendamiento en el Cementerio del Oeste a D. Alfredo Zavaleta Carriego	990
— Cesión en el Cementerio del Norte a la sucesión del Dr. Estanislao S. Zaballos	990
— Cesión en el Cementerio del Oeste a la señora Manuela L. de Elizalde	994
Servicio médico permanente en los hospitales	19

Servicios:

—cloacales en las fábricas, etc. — Construcción	91
—hospitalarios municipales. — Remisión de todos los convenios celebrados con la Facultad de Medicina	88
—sanitarios. — Jardín Botánico	507
—sanitarios. — Parque Chacabuco	507
—sanitarios. — Parque Lezama	507
—telefónicos. — Jurisdicción municipal en los que se presten dentro del municipio	18
Sesiones del H. Concejo. — Prórroga	99
Severne Humberto. — Venta de un terreno	461
Severne Juan L. — Venta de un terreno	461
Severne Judith M. — Venta de un terreno	461
Severne Lorenzo A. — Venta de un terreno	461
Shoolbred Blanca de la Riestra de. — Devolución de impuestos	560
Sierra Fernández José María. — Cancelación de créditos	474
Sierra Higinio. — Devolución de derechos	59
Sifones de soda. — Concurso para la presentación de modelos de armaduras	108
Simoni Teodolina. — Donación	546

Sociedades:**Asociación:**

—“Amigos de la Educación”. — Cesión de la Banda Municipal	518
—Argentina Criadores de Aves. — Premio	133
—Argentina de Lawn Tennis. — Subsidio	125
—Argentina de Protección Mútua Mariano Moreno. — Permiso para la construcción de un panteón	130
—“Ayuda Social Pro-hospitales”. — Donación	546
—Belgrano. — Cancelación de créditos	473
—Belgrano “Biblioteca Pública de Caballito”. — Subsidio	666

—Bernardino Rivadavia. — Subsidio	959
—“Biblioteca Obrera”. — Subsidio	599
—Biblioteca y Recreos Infantiles. — Subsidio.	85
—Casa de Galicia. — Informes	12
—Cultural “José María Ramos Mejía”. — Subsidio	664
—de Fomento de San Antonio. — Donación	546
—de Fomento y Biblioteca Emilio Mitre. — Cancelación de créditos	473
—de Fomento Villa General Lamadrid. — Queja sobre la higiene pública	46
—del Profesorado Orquestal: — Exoneración de impuestos	138
—del Profesorado Orquestal. — Subvención	614
—Divino Rostro. — Cumplimiento de la ordenanza de cercos y veredas	681
—“El Hogar y la Escuela”. — Subsidio . 960 y	1017
—Española de S. M. de San José de Flores. — Exoneración de impuestos	104
—Filantrópica “La Argentina”. — Exoneración de impuestos	598
—la Casa del Niño. — Cancelación de créditos.	473
—Nacional de Boy-Scouts Argentinos. — Subsidio	33
—Pro-Biblioteca Infantil “Sarmiento”. — Subsidio	956
—Protectora de Jóvenes Argentinas. — Subsidio.	1005
—Socorros Mútuos. — Cancelación de créditos.	473
—“Todo por el niño”. — Subsidio	961
Centro:	
—Empleados Jubilados. — Modificación de un artículo del D. M.	994
—Propietarios Panaderos de Buenos Aires. — Prórroga de una ordenanza	932

Círculo:

—Aeronáutico Municipal. — Permiso para la realización de un festival	134
—de Damas Santafecinas. — Donación	546
—de la Prensa. — Devolución de impuestos	586
—Médico Argentino y Centro Estudiantes de Medicina. — Cancelación de créditos	473

Club:

—Aéreo Club Argentino. — Festivales en el Balneario Municipal	1007
—Atlanta. — Cancelación de créditos	473
—Atlético Dirección de Alumbrado. — Subsidio	933
—Atlético Porteño. — Prórroga	981
—Buenos Aires Dancing Club. — Exoneración de impuestos	102
—de Gimnasia y Esgrima. — Cambio de terreno cedido	963
—Náutico Buchardo. — Subsidio	1013

Comité:

—Billiken "Aguiles J. Bucich". — Donación	546
—Billiken "Dios, Patria y Ciencias". — Donación	546
—Billiken "Julia Dijna Tovin". — Donación	546
—Billiken Paternal. — Donación	546
—Ejecutivo del 2º. Congreso de Química. — Subsidio	960

Compañía:

—Alemana e Italo Argentina de Electricidad. — Cancelación de crédito	683
—Argentina de Hierros y Aceros. — Cancelación de crédito	977
—de Seguros "La Previsora". — Permiso	678
—de Tranvías:	
—Ampliación de la ordenanza de completo	945

—Anglo Argentina. — Ampliación de recorridos	677
—Anglo Argentina. — Ampliación del recorrido de la línea N°. 89	508
—Anglo Argentina. — Cancelación de créditos.	942
—Anglo Argentina. — Construcción de nuevas vías	512
—Anglo Argentina. — Gestiones a fin de que sus coches aminoren la marcha frente a las escuelas	81
—Anglo Argentina. — Informes sobre los servicios tranviarios. 83 y	519
—Anglo Argentina. — Modificación del recorrido de la línea N°. 84	543
—Anglo Argentina. — Paradas dobles en la Av. Almirante Brown	947
—Anglo Argentina. — Prolongación de la línea N°. 2	514
—Anglo Argentina. — Prolongación de la línea N°. 34	59
—Anglo Argentina. — Prolongación de la línea N°. 55	514
—Anglo Argentina. — Prolongación del recorrido de las líneas Nos. 12 y 13	940
—Anglo Argentina. — Recorrido de coches por la Avenida San Martín	15
—Anglo Argentina. — Recorrido de los coches de las líneas Nos. 35 y 36 en los días de lluvias.	31
—Anglo Argentina. — Refundición de las líneas N°. 8 y 38	515
—Anglo Argentina. — Restablecimiento de las combinaciones	101
—Construcción de nuevas líneas	502
—Lacroze de Buenos Aires Ltda. — Cancelación de crédito	683
—Lacroze. — Construcción de un pasaje en la calle General Paz	30

—Lacroze. — Gestiones a fin de que sus coches aminoren la marcha frente a las escuelas	81
—Lacroze. — Recorrido de varias líneas	39
—Prohibese fumar en las plataformas	107
—Prórroga del aumento en las tarifas	26
—Salivaderas higiénicas. — Derogación de la ordenanza	931
—Servicio de Villa Urquiza a Plaza Constitu- ción	477
—Hispano Americana de Electricidad. — Can- celación de crédito 619, 981 y	992
—Italo Argentina de Electricidad. — Cancela- ción de crédito	616
—Italo Argentina de Electricidad. — Reclamo de derechos de inspección de nuevas instalaciones.	52
—Primitiva de Gas. — Cancelación de crédito.	979
—Unión Telefónica. — Cancelación de crédito. 579, 683, 977 y	981
—Unión Telefónica. — Permiso para la coloca- ción de un cable	77

Liga:

—Argentina contra la Tuberculosis. — Subsidio.	32
—de Fomento y Biblioteca Popular "Emilio Mitre". — Subsidio	601
—Patriótica Argentina, Brigada 4a. — Dona- ción	546

Sociedad:

—Apostolado de Señoras de la Parroquia Ge- neral Las Heras. — Subsidio	989
—Anónima Fundación y Talleres "La Unión". — Cancelación de crédito	977
—Anónima "La Estrella". — Permuta de terre- nos para la rectificación de la calle Chorroarín	64
—"La Superiora". — Donación	546
—Anónima "La Vascongada". — Donación	546

—Anónima "Palais de Glace". — Exención de impuestos	604
—Anónima Piccardo y Cía. Lda. — Donación	546
—Bomberos Voluntarios de la Boca. — Cancelación de créditos.	473
—Cooperativa de la Educación y Biblioteca Bartolomé Mitre. — Subsidio	665
—Cosmopolita de Protección Mutua e Instrucción entre empleados de Comercio. — Subsidio	616
—Damas Pro Hospitales. — Donación	546
—de Cirujía de Buenos Aires. — Subsidio.	958
—de Educación Industrial. — Modificación del Art.1708 del D. M. relacionado con los exámenes de los electricistas	612
—de Educación Industrial. — Subsidio.	125
—de San José. — Exoneración de impuestos.	129
—Española de Beneficencia. — Devolución de impuestos.	121
—Filantrópica Suiza. — Actos y bailes públicos	501
—Filantrópica y de Beneficencia Francesa del Río de la Plata. — Devolución de impuestos	600
—Francesa de Socorros Mutuos de Buenos Aires. — Construcción de un panteón	500
—Franklin y Herrera Lda. — Construcción de cercos y veredas	541
—Italiana de Tiro a Segno. — Premio	935
—"Las Cantinas Maternales". — Subsidio	126
—"La Sportiva". — Informes	457
—Nacional de Arte Decorativo. — Subsidio	930
—Protectora de Animales "Sarmiento". — Donación	546
—Providencia Femenina. — Autorización para subarrendar kioscos	969
—Popular de Educación de San Cristóbal. — Subsidio	969

—Radiotelegrafistas de la Marina Mercante Argentina. — Donación	73
—Rural. — Autorízanse los conciertos vocales	102
—Rural. — Conciertos corales por la Banda Municipal	979
—Unión de Abastecedores. — Concesión en los Mataderos Municipales	613
—Villa Luro Norte. — Ordenanza de cercos y veredas	505
Soda. — Exoneración de multas a varios fabricantes	137
Solari Clotilde Vignes de. — Venta de terreno para formación de ochava	531
Sor Filomena Branzoni. — Convenio de compraventa	639
Sorteo de señores concejales	50
Sosa Jonás C. — Devolución de descuentos	136
Sosa Lola P. de. — Donación	546
Sotello Vicenta de. — Donación	546
Sozzi Adolfo. — Venta de terreno	954
Spagnuolo Carmelo. — Venta de terreno para ochava	516
Spota Víctor. — Renuncia	485
Stagnaro Angel. — Apelación	595
Stevano Francisco. — Venta de terreno para formación de ochava	531
Sturla María B. de. — Donación	546
Suárez Alberto. — Condonación de una deuda	1010
Subsidio:	
—Arenas Nicolás.	124
—Asociación Argentina de Lawn Tennis	125
—Asociación Belgrano. "Biblioteca Pública de Caballito"	666
—Asociación Bernardino Rivadavia	959
—Asociación "Biblioteca Obrera"	599
—Asociación Biblioteca y Recreos Infantiles	85

—Asociación Cultural “José María Ramos Mejía”	664
—Asociación “El Hogar y la Escuela” . 960 y	1017
—Asociación Nacional de Boy - Scouts Argentinos	33
—Asociación Pro - Biblioteca Infantil Sarmiento	956
—Asociación Protectora de Jóvenes Argentinas.	1005
—Asociación Todo por el Niño	961
—Banco Municipal de Préstamos, para la liberación de máquinas de coser, ropas etc.	155
—Biblioteca Popular “Alberdi”	936
—Biblioteca Popular “Domingo Faustino Sarmiento”	664
—Biblioteca Popular General Pueyrredón	666
—Biblioteca Social del Centro “Los Defensores de Villa Crespo”	556
—Bollini Lucía S. de	43
—Bustos María Fernández de	559
—Club Atlético Dirección de Alumbrado	933
—Club Náutico Buchardo	1013
—Comisión Organizadora del Torneo Atlético Internacional Femenino	483
—Comisión Universitaria de Deportes	468
—Comité Ejecutivo del 2º. Congreso de Química	960
—Della Pace Filomena C. de	934
—Galennter Ana	966
—Gangalli María D. de	491
—Guesala Fabiana M. de	558
—Hermanas Siervas de María	1009
—Instituto de Artes Gráficas	141
—Liga Argentina contra la Tuberculosis	32
—Liga de Fomento y Biblioteca Popular “Emilio Mitre”	601
—Lola Elordi de Merea	1011
—Maciel Romeo	154
—Morales Mercedes	598
—Orfelinato “Regina Coeli”	1008

	Páginas
—Pérez José	934
—Ponce de León Ana G. de	134
—Sangiorgio Miguel	544
—Sociedad Apostolado de Señoras de la Parroquia General Las Héras	989
—Sociedad Cooperativa de la Educación y Biblioteca Bartolomé Mitre	665
—Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua e Instrucción entre empleados de Comercio	616
—Sociedad de Cirujía Buenos Aires	958
—Sociedad de Educación Industrial	125
—Sociedad "Las Cantinas Maternales"	126
—Sociedad Nacional de Arte Decorativo	930
—Universidad Popular Bernardo de Irigoyen	958
—Universidad Popular de la Boca	127
—Sociedad Popular de Educación de San Cristóbal	969
—Vázquez Carlota	996
—Villar Martiniana S. de	122
Substancias alimenticias:	
—Inscripción e inspección de los locales de elaboración y depósito	605
—Modificase la reglamentación sobre elaboración, almacenamiento y expendio	66
—Prórroga de una ordenanza	661
—Trituración, molienda, cernido y envasamiento y bebidas. — Expedición de certificados de análisis	609
—Substancias inflamables. — Cumplimiento de la ordenanza sobre depósitos	48
—Subvención. — Asociación del Profesorado Orquestal	539
—Sucesión del Dr. Estanislao S. Zeballos. — Cesión de sepulturas	614
—Sueldos y jornales. — Imputación	990
—Surtidor de nafta. — Instalación por los señores Allegrucci y Di Tella	470
	658

T

Tadei. Emilio. — Apelación	597
Tajan Cipriano. — Cancelación de crédito	619
Taller de costura pro-hospitales—Donación 73 y	546
Talleres de lavado y planchado. — Reglamenta- ción	983
Tambos. — Construcción de servicios cloacales	91
Tanques o depósito para provisión de agua. — Limpieza obligatoria	90
Tapones higiénicos. — Concurso para la presen- tación de modelos	109
Tarditi Juan:	
—Convenio de compra-venta	642
—Instalación de kioscos	517
Tarelli e hijos Augusto. — Cancelación de cré- dito	981
Tarifas, combinaciones y horarios tranviarios. — Modificación.	36
Tarifas tranvías. — Prórroga del aumento.	26
Teatro:	
—Colón. — Entrega de fondos a la empresa con- cesionaria.	140
—Colón. — Exoneración de una suma.	454
—Colón. — Informes sobre la empresa	34
—del Balneario. — Informes	472
—Duración de las funciones vespertinas.	135
—Colón. — Escuela de Escenografía	119
—Habilitación del local Santa Fe 1864/68 por el Sr. Max Glücksmann.	509
—Infantil Labardén. — Adquisición de mate- rial	964
—Marconi. — Fijación de impuestos	622
—Prohíbese la reventa de localidades	962

Terrenos baldíos:

—Higienización	577
—Rellenamiento con basuras en las calles Av. Alcorta y Pepirí y Av. de la Riestra y Centenera.	88
—Rellenamiento y formación de una plaza en Nueva Pompeya	106
—Saneamiento de los existentes en las calles Miriñay, Antezana y Giles.	478
—Saneamiento e higienización	143

Terréno:

—de la "La Sportiva". — Posesión	574
—municipal. — Cesión al Consejo Nacional de Educación	90
—municipales. — Informes sobre el de "La Sportiva".	38
—municipales. — Reglamentación en los cercos	79
The Anglo-Argentine Gral. Electric Cía. Ltda.—Cancelación de crédito	635
Tjarks Germán G. — Expropiación de la finca Cangallo 724 28.	585
Toldos en los negocios y fijación de avisos en la Avenida de Mayo	25
Toledo de Broggi María Luisa de. — Donación.	546
Tomkinsson Ugarte Clementina. — Donación	546
Tornquist y Cía. Ltda. — Empréstito	245
Torre Libia de la. — Donación.	546
Torres Juan A. — Funcionamiento de una agencia de reventa de localidades.	115
Tourreilles y Cía. J. — Ejecución de mejoras en su fabricación de jabones	66
Tullio Américo S. J. di — Inscripción como constructor	40

Tráfico:

—Cumplimiento de la ordenanza	482
---	-----

—de vehículos de carga.	945
—su interrupción por las vías del F. C. S. en las calles Olavarría y Garibaldi.	466
Tragant José. — Convenio de compra venta	642
Transferencia de sepulturas. — Carpinacci Angel	672
Tranvías: — Véase: Compañías de tranvías.	
Travers Josefina Seeber de. — Cancelación de crédito	645
Trituración, molienda, cernido y envasamiento de substancias alimenticias	609
Tronconi Juan. — Cuenta de afirmado.	676

U

Uliano-José. — Devolución de aportes	592
Ullman y Loeb. — Donación.	546
Universidad Popular "Bernardo de Irigoyen". — Subsidio	958
Universidad Popular de la Boca. — Subsidio	127
Uriarte Castro Roberto. — Computación de servicios	603

V

Vacas tuberculosas. — Sacrificio	148
Valeiras Rogelio y Manuel. — Permiso para edificar	980
Valle Pedro. — Cancelación de crédito	977
Vanoni Isidoro y Cia. — Cancelación de crédito.	981
Varias Sociedades de Beneficencia. — Cancelación de créditos	473
Varios fabricantes de soda. — Exoneración de multas	137
Vasallo J. — Reclamo de la valuación de una propiedad	119
Vázquez Carlota. — Subsidio	996

Vega Matilde G. de la. — Donación	73
Vehículos de carga.	945
Velódromo en el Parque Chacabuco	957
Venta de carne, etc. — Instalación de cámaras frigoríficas en los locales	54
Venta de pescado al menudeo. — Autorización	153
Venta de vinos. — Reglamentación	510
Ventura Manuel de. — Donados	546
Ventura Alejandro T. — Cancelación de crédito	619
Verduri José. — Donación	546
Vereda. — Reconstrucción en la calle Córdoba esquina Gallo	460
Vergara Marcos A. — Retiro	646
Verina Nicolás E. — Donación	546
Verlini Antonio J. — Cancelación de créditos	473
Verstraeten Matilde A. de. — Venta de terreno.	952
Viancarlos Alejandro. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Oeste	990
Viale José A. — Donación 73 y	546
Vidal Sofía. — Donación	546
Videla Leandro. — Computación de servicios	675
Villa Joaquín. — Reducción de una cuenta de afirmado	669
Villar Aquilino. — Venta de una pared medianera	941
Villar Martiniana S. de. — Subsidio	122
Vinos. — Reglamentación de su venta	510
Vocational Education. — Excepción de un pago.	595
Voto de protesta por el decreto del Ministerio del Interior que declara a la Municipalidad como una dependencia del gobierno nacional	480
Votta Solari y Cía.	
— Pago de una multa	593
— Reparación de afirmado	594

W

Western Telegraph Company Limited. — Cance- lación de crédito	668 y	979
Wilkes Dalmira. — Donación		546

Y

Yorg Gerardo. — Donación		73
------------------------------------	--	----

Z

Zamboni-José J. — Venta de terreno		655
Zampieri Tulio. — Computación de servicios.		675
Zander Curt. — Compra de terreno		1005
Zanni Mayor Pedro:		
—Adquisición de un avión para su raid aéreo		28
—Ampliación de la suma para adquirir un avión		1009
Zavaleta Carriego Alfredo. — Arrendamiento de sepulturas en el Cementerio del Oeste		990
Zothner José Arturo. — Venta de terreno.		658
Zouninus Víctor. — Donación		546
Zubizarreta Abel. — Acuerdo para designarlo Di- rector de la Administración Sanitaria		21
Zunino José. — Donación.		546
